

HORACIO MUJICA

ALEGATO

DE LA

“Compañía Minera María de Huantajaya”

EN EL JUICIO CON

DON JORJE B. CHACE

SOBRE COBRO DE DIEZ MILLONES DE PESOS PROVINIENTES DE INTER-
NACIÓN DE LA MINA «SAN PEDRO Y SAN PABLO» EN LA PERTE-
NENCIA «MARÍA» DEL MINERAL DE HUANTAJAYA (TARAPACÁ).

COLECCIÓN ESPECIAL
ALFREDO WORMALD

IQUIQUE

TIPOGRAFÍA Y LITOGRAFÍA. — ESMERALDA 124. — R. BINI

1896

INDICE GENERAL

(ALEGATO)

	PÁJAS.
Antecedentes preliminares del juicio.....	III
Influencia decisiva de los títulos en la ubicación de las minas...	VII
El juicio criminal. Todos los representantes del Ministerio Público reconocen la culpabilidad de Chace y se decreta el embargo de sus bienes	XIII
Nombramiento de los peritos señores Santa María y Correas...	XX
Ubicación de la mina "Hundimiento" según sus títulos. Se desvanecen todas las objeciones del señor Chace.....	XXIII
Ubicación de la mina "María" según sus títulos y ninguna importancia de las observaciones hechas.....	XXXIX
Ubicación de la mina "San Pedro y San Pablo" Comprobación de su mensura primitiva en varas superficiales. Práctica en Tarapacá y Chañarillo.....	LVI
Remoción del lindero central poniente de la "San Pedro y San Pablo" por Chace, en Mayo de 1895, para desvirtuar el informe de los peritos.....	LXXXVII
Cambios de linderos—Cobhecho de Calvo Plaza por Chace para efectuar esos cambios—Cheques girados al Banco Valparaíso.....	XCIII
Destrucción de los linderos de la cabecera poniente de la "María" en la línea divisoria con la "San Pedro y San Pablo" en Julio de 1891.....	XCIX
Remoción y avance de los linderos de la "San Pedro y San Pablo" en terrenos de la "María" en Noviembre de 1892.	CIX
El testigo é ingeniero práctico del señor Chace, don Juan Carabantes, confiesa la remoción y que fué él el encargado de las mensuras para verificarla.....	CXXIV
Remoción de los linderos en la línea naciente de la "María" común con la "Hundimiento" en Noviembre de 1892... ..	CXXVIII
Absurdos que resultan en la ubicación de las minas con las diversas remociones hechas por Chace—Ninguna mina corresponde á sus títulos y ningún lindero coincide con los otros.....	CXXXIII
Los planos del señor Chace.—El <i>plano-maestro</i> de Carabantes sirviendo de modelo para la fábrica de planos.....	CXLI V

Planos é informes del señor Gustavo Jullian enteramente favorables á la "Compañía María".....	CXIVIII
Plano del señor Engelbach, testigo del señor Chace.—Declara á favor de la "Compañía María" y reconoce la exacta ubicación de la mina "María" planificada por el Ingeniero don Carlos Washman.....	CLIV
Cróquis del Ingeniero don F. D. Gallo del año 1887.—Se prueba que es un simple cróquis ilustrativo.....	CLVIII
Plano de la mina "Azul" del Ingeniero señor Solar Cortés—Lindero removido que sirvió para su mensura y usurpación por el señor Chace de la mina «Marta cxxxix y.....	CLXV
Cróquis de don Juan E. Mackenna, representando la mensura superficial de la "San Pedro y San Pablo", en nada favorece al señor Chace.....	CLXVI
Plano de Chañarcillo y práctica establecida en las mensuras en ese mineral, contrario al señor Chace.....	CLXVII
Plano atribuido á don Claudio Mackenna, se comprueba la suplantación de ese plano ó cróquis anónimo.....	CLXX
Plano atribuido á don Eduardo Cannigham. Se prueba su adulteración.....	CLXXV
Cróquis de don Manuel Almarza del año 1892, falsamente atribuido á don J. E. Mackenna que se encontraba en aquella época en Estados Unidos—Es una simple copia del plano maestro de Carabantes, también anónimo y sin fecha.....	CLXXVIII
Plano de los Ingenieros Martínez Gálvez y Campusano, dibujado en todas sus partes siguiendo las indicaciones del señor Chace. Es una simple reproducción de los anteriores.....	CLXXX
Exámen de la prueba testimonial del señor Chace. Todas las declaraciones resultan ser inútiles, declarando á favor de la Compañía "María" los testigos Carabantes, Poppe y Engelbach	CLXXXV
Exámen de la prueba testimonial de la "Compañía María".—Su absoluta conformidad con los títulos de las propiedades y con los informes periciales.....	CXCVI
La mensura superficial de la "San Pedro y San Pablo" no acarrea el vicio de nulidad ante la ley.—Absurdo manifiesto de esta teoría del demandado, y ninguna importancia de ella para los intereses de la "Compañía María".....	CCII
Valores extraídos por el señor Chace de la zona usurpada á la mina "María," ascienden á mas de diez millones de pesos	CCVI
Resúmen general que comprende la prueba instrumental, pericial y testimonial, quedando plenamente comprobados los reclamos de la Compañía "María" y la completa mala fé de los procedimientos del demandado:.....	CCXVII

(ANEXOS)

	PÁJAS.
Prueba testimonial de la "Compañía María".....	3
Declaración del Ingeniero don Francisco D. Gallo.....	5
Declaración del testigo don Máximo Urizar.....	28
Declaración del testigo don Pedro 2.º Cortés, empleado del señor Chace.....	35
Declaración del testigo don Miguel Collado, mayordomo del señor Chace.....	39
Declaración del Ingeniero don Eloy Solar Cortés.....	43
Declaración del testigo don Constantino Rodríguez, relacionada con el cohecho de Calvo Plaza por Chace.....	52
Declaración de don Félix Serrano, mayordomo de la mina "San Pedro y San Pablo".....	54
Declaración de don Manuel 2.º Villar, relacionada con el cohecho de Calvo Plaza por Chace.....	58
Declaración de don Nicanor Serrano, laborero de la mina "San Pedro y San Pablo".....	61
Declaración de don Florencio Valenzuela, contratista de uno de los abogados del señor Chace.....	64
Vista del Ministerio Público condensando la prueba testimonial producida en el proceso criminal.....	67
Prueba testimonial del señor Chace.....	104
(Véase <i>alegato</i> páginas CXLIV y siguientes sobre <i>los planos del señor Chace</i> , y páginas CLXXXV sobre <i>los testigos del señor Chace y los testigos de mi parte</i>).....	
Informe de los señores Peritos don Domingo V. Santa María y don Ramón Correas R. nombrados de oficio por el Ilmo. Tribunal.....	229
Acta de mensura de la mina "Santa Margarita" en Febrero de 1884.....	246
Acta de entrega de la misma mina que había sido usurpada por Chace en Agosto de 1891 y reconocimiento de sus linderos.....	247
Acta de mensura de la mina "Hundimiento" en Agosto de 1863, y reposición de linderos de la misma con motivo de la remoción de linderos hecha por Chace.....	248
Acta de mensura de la mina «María» en Febrero de 1884.....	249
Reposición de linderos de la misma mina con motivo de la destrucción de ellos hecha por Chace.....	251
Acta de mensura de la mina «San Pedro y San Pablo» hecha por el juez de paz Zela en 1878.....	252

Reposición de linderos hecha por el señor Ingeniero Gallo en 1887, midiendo, de acuerdo con el señor Chace, en varas superficiales.....	254
Informes del ingeniero señor Gustavo Jullian, Agosto 26 de 1893, cuando la parte de Chace señaló los linderos de las minas «Verde» y «Azul» como de la «María» y de fecha 13 de Septiembre, dando cuenta de las operaciones ejecutadas.....	255
Mensura superficial de la mina «San Pedro y San Pablo» hecha por el mismo ingeniero.....	260
Mensura provisoria de la mina «María» hecha por el mismo en Septiembre de 1893.....	262
Preguntas è informe del señor Jullian reconociendo que la mina «María» señalada por el señor Chace <i>no corresponde absolutamente</i> con los títulos de la propiedad.....	263
Documentos firmados por don Juan Carabantes reconociendo haber tomado por orden de don David Richardson la horizontal de las 353 varas superficiales que hay entre la bocamina de la «San Pedro y San Pablo» y la línea de la «María» en el año 1892 en que se verificó la remoción de los linderos.....	269
Acta de mensura de la mina «Verde» que no es colindante en parte alguna con la «María».....	273
Acta de mensura de la mina «Azul» en Septiembre de 1891, ya destruidos los linderos de la «María».....	274
Valores exportados por el señor Chace en barra y metales durante los años de la usurpación de la mina «María», según la Administración de Aduanas.....	276
Sentencias que ordenan la mensura de la mina «Marta», propiedad que había sido tomada por el señor Chace con la mina «Azul» en Septiembre de 1891.....	283
Sociedad entre los señores Chace y Richardson.....	286
De cómo obtiene sus informes el señor Chace.—Demanda del ingeniero señor Javier Joackam.....	289
Documentos tomados del expediente seguido por los señores Gonzalez contra el señor Chace, con los cuáles éste se encarga de probar que las minas de Huantajaya no tenían valor alguno hasta después del año 1880, <i>corroborando las</i> mensuras superficiales que dominaban en aquella época, según las cartas de los señores Herrera, Lopez Jofré y declaraciones de los ingenieros Gallo, Solar Cortés y otros...	291
Véase alegato—« <i>Ubicación de la San Pedro y San Pablo</i> » pág. LVI.....	
Práctica de Chañarillo sobre las mensuras superficiales—sentencias recaídas en el juicio de internación entre las minas «Loreto» y «Dolores 3.ª».....	294

(Véase alegato, pág. CLXVII).....	
Nuevas internaciones en la mina "María," además de la zona uzurpada. <i>Informes de los ingenieros Jullian y Solar Cor-</i> <i>tés</i>	296
Remisión clandestina de metales á Junin en el año 1892.....	298
Sociedad organizada en Nueva York, en Noviembre de 1892 por cuatro millones pesos oro de las propiedades del señor Ma- chenna. El señor Chace removió los linderos de la "San Pedro y San Pablo" el mismo mes y año, cuando tuvo co- nocimiento por cablegramas de la organización de esa so- ciedad.....	302
Certificado de defunción de don Claudio Mackenna en Agosto de 1887, relacionado con la suplantación del plano atribuido á ese caballero, en el cual aparece la mina "Verde" que fué mensurada en Enero de 1888.....	305
Dilijencias que precedieron á la usurpación de la mina "Santa Margarita en Agosto de 1891. Se estampa una falsa notifi- cación ha pedido del abogado del señor Chace.....	306
Fianza otorgada por don Samuel Zavala á don Jorge B. Chace para responder de las internaciones en la mina "Santa Margarita".....	307
Declaración de don Samuel Stephens, administrador de la mina "Compañía", en la que expresa que recibió órdenes de des- truir con dinamita las labores de la "Santa Margarita".....	308
Nuevas declaraciones sobre las remociones de linderos hechas por el señor Chace.....	309
Examen de los libros del Banco Valparaíso.—Cheques girados por el señor Chace á la orden de Calvo Plaza.—Aparece un cheque con la fecha adulterada.....	315
Jurisprudencia de los Tribunales.—Sentencias mandando respe- tar los títulos de las propiedades mineras y ordenando reponer sus linderos de acuerdo con ellos, todas favora- bles á los procedimientos observados por los peritos Santa María y Correas.....	319



S. J. L.

Aníbal Carrasco por la *Compañía Minera María de Huantajaya* en autos con don Jorge B. Chace sobre cobro de pesos y demás deducido, digo: que, en justicia, US. se ha de servir resolver oportunamente como pediré en la conclusión, teniendo presente el mérito de autos y las consideraciones que haré valer en esta solicitud.

ANTECEDENTES

1. Con motivo de recíprocos denuncios de internación deducidos por los señores Juan E. Mackenna y Jorge B. Chace, propietarios de las minas "María" y "San Pedro y San Pablo" respectivamente, se siguió la tramitación que consta del expediente agregado sobre "Visita de minas"—"Cata y otras."

Designado el ingeniero señor Jullian para visitar las labores y comprobar las internaciones, espidió el informe de 26 de Agosto del 93 en que termina diciendo:

"Como medida de orden para los reconocimientos que han de hacerse más tarde, estima el suscrito que sería conveniente dejar bien establecidos los linderos que corresponden tanto á la mina "San Pedro y San Pablo" como á la "María," para que de esta manera puedan designarse en el interior ó en las labores, los puntos ó líneas de separación entre ambas pertenencias." (fs. 52.)

Tropezábase, en efecto, para la exacta determinación de las internaciones con la falta de acuerdo de las partes sobre el terreno que pertenecía á las minas en disputa: sosteníase por la parte de don Jorge B. Chace que la "San Pedro y San Pablo" llegaba hasta tres linderos que *como de ella aparecían el terreno*; negábase ello por el señor Mackenna fundándose *en que los linderos de la mina María habían sido destruidos* y removidos é internados dentro de ella de 15 á 16 metros los de la "San Pedro y San Pablo."

El ingeniero señor Solar Cortes nombrado también en ese juicio, dice en su informe de 22 de Agosto del 93. (fs. 35 del expediente de Visita, Cata y otras.)

“Sin determinarse aún de una manera precisa la línea divisoria entre las minas “San Pedro y San Pablo” y “María,” *por ser de pública notoriedad que los linderos de la mina María han sido removidos,* calculo que la primera labor (una de la “San Pedro y San Pablo”) se encuentra de 12 á 14 metros internada dentro de los terrenos de la “María.”

No llegó, como era natural, á decidirse en el citado expediente de visita, cuál fuese la verdadera línea divisoria de las minas en disputa y hubieron de continuar los informes del ingeniero señor Jullian colocándose en los diversos puntos de vista que surjían según las indicaciones de cada una de las partes, hasta llegar al de 13 de Septiembre del 93, (fs. 84 del mismo expediente), cuyo resúmen es el que sigue:

Que los linderos orientes de la “San Pedro y San Pablo” (los removidos según el señor Mackenna) *aparecían en el terreno* en los lugares correspondientes á los números 11, 12, y 13 del plano que se acompañó al informe.

Que la ubicación de la mina “María, *según los linderos que como de esta mina le fueron señalados* POR PARTE DEL SEÑOR CHACE, es la signada con los números 10, 14, 44 B, 45 B, 49 B. (informe de 13 de Septiembre citado y ampliación de 21 del mismo mes á fs. 100);

Que la ubicación de la mina “María,” midiéndola conforme á las indicaciones del acta de mensura y á partir del punto número 38 término de la mensura superficial de la “San Pedro y San Pablo,” es la marcada con los números 42, 38, 39, 43, 42 A., 47 del mismo plano. (39, 42, 43, 51, con puntos negros, en el plano adjunto.)

Indicaba el señor Jullian las internaciones que aparecerían según cuál fuese la ubicación que se aceptase, si la sostenida por la parte del señor Chace, ó la sostenida por la del señor Mackenna.

2. Con estos antecedentes y viéndose por la Ilustrísima Corte, la apelación de un auto de primera instancia en que se dictaban providencias relacionadas con los terrenos en disputa, pronunció el auto que corre á fs. 182 vuelta del expediente á que me he referido.

En este auto se encuentran, entre otros, los siguientes considerandos:

“Que en el presente caso no se trata de rectificar las mensuras respectivas de las minas “San Pedro y San Pablo” y “María” sino de verificar internaciones denunciadas por los dueños de ambas minas”

“Que aparece de estos antecedentes, según los informes del ingeniero señor Gustavo Jullian que la mina “San Pedro” tiene colocados sus linderos por el lado naciente en la línea marcada con los números 11, 12 y 13 del plano de fs. 139 (iguales números con tinta lacre en el adjunto.)

“Que no es dado, por ahora, juzgar si dichos linderos han sido removidos, ó guardan conformidad con el título de la mensura de la San Pedro y San Pablo.

A virtud de estas y otras consideraciones semejantes se declaró en resúmen:

“Que debían suspenderse los trabajos situados entre las líneas 11, 12 y 13, hasta donde llegaba la «San Pedro y San Pablo» según el señor Chace, y la 10, 14 que el mismo daba como poniente de la «María» *mientras los interesados ventilaban sus derechos en el juicio respectivo*».

La sucinta relación que precede, á la vez que explica el origen del juicio actual, desvanece las aseveraciones esparcidas en diversas partes de la defensa del señor Chace, sobre que la Iltna. Corte reconoció la legalidad de los linderos removidos, sobre que dió al señor Chace la *posesión legal* del terreno que con la remoción ocupó y otras semejantes, porque, como lo dice el fallo mismo, el Tribunal consideró, que *no le era dado juzgar* si había existido ó nó remoción, y si los linderos existentes guardaban ó nó conformidad con los títulos.

3. Pronunciado el fallo aludido de 25 de Noviembre del 93, el señor Mackenna dedujo la demanda de 9 de Diciembre del mismo año corriente á fs. 1 de estos autos, la que en su parte petitoria dice:

«A US. suplico se sirva haber por dirigida esta demanda contra don Jorje B. Chace, y declarar oportunamente que la línea divisoria de las minas «María» y «San Pedro y San Pablo» es la marcada por los números 39, 38, 41 y 42 en el plano de fs. 139, del ingeniero señor Jullian y que debe pagarme los metales extraídos de mi propiedad minera que estimo en tres millones de pesos.»

Trasferidos los derechos del señor Mackenna á la Compañía Minera «María» de Huantajaya, presenté á nombre de dicha Compañía y con fecha 29 de Setiembre del 94 la aclaración que corre á fs. 140.

Dije en ese recurso que, á mi juicio, la presente causa tenía el carácter de un simple juicio de internación de minas, y que en tal carácter debía tomarse la demanda de fs. 1.

Datos nuevos y de reconocida importancia, como ser el Informe Pericial de los señores Santa María y Correas á que oportunamente me refireré, obligaron á mi parte á elevar la suma de tres millones de pesos que en la demanda de fs. 1 se fijaban como valor de los metales extraídos de la zona usurpada, á diez millones de pesos; suma que, si bien es crecida, es todavía baja segun se ha podido ir apreciando la riqueza de dicha zona.

Esta ampliación fué deducida en 9 de Mayo del 95 y la encontrará US. á fs. 179 y 184.

Habiéndose suscitado cuestión sobre preferencia entre la acción civil que se debate en este juicio y la acción criminal correlativa á ella que había sido instaurada también por el señor Mackenna, creí del caso presentar el recurso que corre á fs. 214 proveído el 1.º de Agosto del 95 que á la letra dice como sigue:

«Aníbal Carrasco por la Compañía Minera «María» de Huantajaya en la demanda entablada contra don Jorge B. Chace sobre cobro de perjuicios y restitución de valores hurtados de la mina «María» á US. digo:»

«Que ante el señor Juez Letrado en lo Criminal de este mismo departamento existe un juicio iniciado en Julio de 1893 en que se pesquisa la responsabilidad, entre otros, del mismo don Jorge B. Chace, por los delitos de destruccion de linderos, usurpacion de propiedades y hurto de metales en la mina espresada.

«Pudiendo convenir posteriormente á mi derecho hacer uso de la facultad que el art. 234 de la ley de 15 de Octubre de 1875 concede al Juez que conoce de un delito para conocer también de las acciones civiles que de él emanan y que se dirijan á la restitución de alguna cosa, vengo en declarar que la demanda de fs. 1 modificada ya á fs. *se dirige á obtener la restitución de los metales extraídos por don Jorge B. Chace de la zona en que se internó y usurpó en la mina «María» ó su valor que ha sido ya estimado en diez millones de pesos*».

«A fin de evitar toda duda, y no habiendo sido aún contestada la demanda, deben entenderse desde luego modificadas ó ampliadas las citadas demandas en cuanto pudieren ser contrarias á lo precedentemente declarado».

A fs. de la contestación niega el señor Chace el derecho que me asistió para introducir las modificaciones ó ampliaciones de mi referencia fundándose en la cosa juzgada y en la ley VII tít. X part. 3ª.

Deduca la cosa juzgada del fallo aludido de 25 de Noviembre, pero, mal puede producirla un fallo que termina reservando “*el derecho de los interesados para hacerlo valer en la forma que vieren convenirles*”.

La ley VII tít. X part. 3.^a no contiene prescripción alguna que remotamente se relacione con el fin para el cual se la cita, pudiendo citar por mi parte, á fin de establecer el perfecto derecho que me asistió para deducir mis modificaciones, la siguiente opinión expuesta por el señor Lira en el N.º 286 del Prontuario de los Juicios:

“*Antes de contestada la demanda, puede (el actor), MODIFICARLA SUSTANCIALMENTE y aún retirarla.*” y citando la fuente de esta doctrina dice “*así muchas leyes, valga la 42 tít. 2.º part. 3ª.*”

Y todas mis modificaciones ó ampliaciones se dedujeron ántes de presentada la contestacion del señor Chace.

4 Dicha contestación fué presentada en 14 de Agosto de 1895 y pide en ella el señor Chace que, declarándose sin lugar mi demanda, se declare en cambio

“*En definitiva, que la línea divisoria de la «San Pedro y San Pablo» es la que aparece trazada en el propio plano del Injeniero señor Gustavo Jullian con los N.ºs 11, 12 y 13 y cuyo punto céntrico es la letra K*”.

Es decir, pide se declare que la línea divisoria se encuentra, nó donde segun mi parte han estado siempre los linderos, sino donde quedaron los actuales á la virtud de la remoción ó avance que se les dió hácia la mina «María».

5 Lo expuesto permite determinar con entera precisión las peticiones y los fundamentos para ellas alegados por las partes.

La Compañía que represento sostiene que la mina «San Pedro y San Pablo» llega hasta la línea MSN y la «María» hasta la 9, 10, 11 del plano de los señores Santa María y Corras (ámbas con líneas negras en el plano adjunto) y cobra al señor Chace una suma de pesos provinientes del valor de los metales por éste estraidos de las labores hechas al Oriente de estas líneas.

El demandado, *reconociendo haber estraido metales de estos terrenos ó labores*, niega el pago fundándose en que las líneas de las minas San Pedro y San Pablo y María, llegan respectivamente hasta los puntos 6, 7, 8 y 10, 14 (con líneas lacres en el plano adjunto).

La petición del juicio es, por consiguiente, *el pago de una suma de dinero*; la razón ó causa de pedir, la explotación de terrenos que mi parte sostiene estan comprendidos dentro de las cuadras de la «María», hecho

negado por el señor Chace y del cual depende, en consecuencia, la aceptación ó rechazo de la demanda.

Existiendo acuerdo de las partes acerca de la explotación hecha por el señor Chace de los terrenos comprendidos entre las líneas MSN (negra) y 10-14 (lacre), la cuestión se reduce á determinar á quien pertenezca este terreno: si la «San Pedro y San Pablo» llega hasta dicha línea M. S. N. donde siempre estuvieron sus linderos, ó hasta la 6-7-8 donde se encuentran hoy á virtud de la remoción que de ellos se hizo el 92.

6. Trabada la litis en las condiciones espuestas á virtud de contestación del señor Chace, y considerándose la presente causa como de minas, tuvo lugar el comparendo de ley, recibándose la causa á prueba (acta de fs. 39) rindiéndose la testimonial y documental que consta de autos y citándose finalmente para sentencia en la forma que lo acordaron las partes á fs.

7. Tiene íntima y estrecha relación con el presente juicio, la querrela seguida por mi parte y el señor Mackenna para pesquisar la responsabilidad criminal que al señor Chace y demás autores incumbe á consecuencia de los mismos actos cuya responsabilidad civil se persigue en esta causa, ó sea, la destrucción de los linderos de la mina «María», la remoción de los de la «San Pedro y San Pablo» y la explotación dolosa de la zona usurpada.

Por ahora, me limitaré á esta sola referencia, reservándome dar mayores detalles sobre el sumario aludido para cuando me ocupe del informe de los señores Peritos Santa María y Correas recaído en él.

Importancia de las indicaciones de los títulos en la ubicación de las minas.

8. Versando la base de este litijio sobre la ubicación que en el terreno corresponde á las minas «San Pedro y San Pablo» y «María», se impone desde luego *la decisiva influencia* que las indicaciones de los títulos deberán tener en la apreciación de las ubicaciones que la «Compañía María» y el señor Chace atribuyen á esas pertenencias.

Pudiera parecer ocioso el entrar en mayores consideraciones acerca de cuestión de tal modo evidente, pero, véome obligado á ello, por la completa anarquía que en esta parte, como en todas, presenta la defensa del contendor.

Refiriéndose el señor Chace á la pertenencia “San Pedro y San Pablo” se descubre reverente ante sus títulos, pretende que no puede quitarse á esta mina una pulgada del terreno que, *segun su entender*, le dan ellos; que si, por su propia desidia o ignorancia, hubiese quedado la mina con menos terreno del que pudo tomar, la mensura sería nula, debería rectificarse y debería pagar las culpas del señor Chace la mina “María,” cediendo á la “San Pedro y San Pablo” el terreno necesario *para dejarla en un todo ajustada con las indicaciones que segun dicho señor fluyen de los títulos*. (Contestacion paj. 100)

Pero llega el señor Chace á las minas “María” y “Hundimiento” y se olvida de tan respetuosa conducta, arroja sus títulos *al canasto de los papeles inútiles*, y ubica estas minas de un modo tal que de las 28 indicaciones contenidas en los títulos para determinar la ubicación de dichas pertenencias (14 rumbos y 14 distancias), no alcanza á tomar en cuenta una media docena; las demás, es decir casi todas las indicaciones, son absolutamente distintas segun los títulos y segun el demandado, como en debida oportunidad manifestaré á su señoría, y como se aprecia comparando la ubicacion que para dichas pertenencias “María” y “Hundimiento” aparecen en el plano adjunto. La marcada con líneas negras es la que *segun mi parte y segun los títulos* les corresponde, la con líneas lacres es la que el señor Chace, *contrariando en un todo dichos títulos*, les asigna.

Estas contradicciones me obligan á entrar en algunas consideraciones sobre la *decisiva influencia* de las indicaciones de los títulos en la ubicacion de las minas.

9. La “San Pedro y San Pablo” se constituyó primitivamente el año 1878 es decir, rijiendo en esta provincia Las Ordenanzas de Minera de Nueva España, que constituian el Código Minero del Perú; pero, repuso sus linderos en 1887, o sea, bajo el imperio del Código Chileno del 75. La mina “María” se constituyó bajo el imperio del mismo Código, o sea, en 1884; para establecer la importancia decisiva de los títulos me referiré, por consiguiente, á esta legislacion, cuyas disposiciones son, por otra parte, perfectamente análogas á las de Las Ordenanzas de Nueva España y á las del Código de Minería del 88, hoy vijente.

10. Por dos diferentes períodos atraviesa la constitucion del título originario de propiedad de una mina; el primero hasta la constitucion del título provisorio, el segundo hasta la perfeccion del definitivo.

No interesa á mi propósito señalar los diferentes trámites establecidos por el tit. IV del Cod. del 75 para la formacion del título provisorio. Básteme recordar que él está constituido esencialmente por la manifestacion

y la ratificación debidamente registradas, y señalar sus caracteres á fin de poderlós comparar con los que la ley asigna al título definitivo.

El título provisorio dice el Art. 35 “*no servirá en ningun caso de prueba legal*” de modo que él solo sirve mientras *no haya intereses encontrados con terceros*, respecto de quienes no tiene más importancia ni significación que el derecho de prioridad de mensura establecido por el Art. 90.

Consecuencia inmediata de esta ineficacia del título provisorio respecto de terceros es el precepto del Art. 109 que prohíbe acusar de intromisión á la mina sin título definitivo.

Y la razón de todo es obvia, los terceros, los colindantes, *no tienen intromisión* en las diligencias de constitución del título provisorio, ni hacen por lo tanto, fé en contra de ellos.

11. Muy distintos, diametralmente opuestos, son, por el contrario, los caracteres del título definitivo.

Este se constituye, según las disposiciones del título VIII, por las siguientes diligencias:

1.º Mensura por funcionario competente, previa citación de colindantes. (artículos 89 y 93.)

2.º Inscripción ó registro de la mensura (artículo 97.)

Desde luego se ocurre que el acto esencial de esta tramitación es la mensura, y si alguna duda cupiere el artículo 35 la desvanece diciendo que:

“Las referidas diligencias, (manifestación, etc) servirán de título provisorio de la propiedad de la mina, *hasta que se constituya á petición del registrador ó de parte interesada, el título definitivo* POR LA MENSURA DE LA PERTENENCIA que se hiciere de orden judicial conforme á las indicaciones del título VIII.”

Puesto que los colindantes *son citados* y pueden intervenir personalmente y auxiliados de peritos en las diligencias de mensura, ó sea de constitución del título definitivo, natural es que él haga *plena y absoluta fé* contra ellos, y consecuencia de ello es la disposición del artículo 99 que dice:

“La operación (de mensura) practicada en conformidad á los artículos anteriores ES INMUTABLE y constituirá definitivamente el título de propiedad de la mina.”

No he podido yo, ni habrá de poder tampoco S. S. conciliar esta INMUTABILIDAD de los títulos de las minas “María” y “Hundimiento”, con el absoluto menosprecio que de ellos hace la defensa del señor Chace. Se comprende que, sin trasgredir esta disposición, pueda disputarse acerca de *cuantos grados* deberá tener de inclinación una línea cuyo rumbo *sólo se señala*

que un modo general en el título, ó que se dispute sobre si dónde el acta sólo dice que se midieron 20 metros, ello se hizo horizontal ó superficialmente; pero, pretender que donde la mensura ó el título dice que una línea tiene 67 metros deba leerse 30, ó que donde dice rumbo Norte 43 al Oeste deba entenderse N. 20 ó 21 al Oeste, es pretender lo absurdo. ¿Qué importancia, ni qué significación tendrían entonces estos títulos *inmutables*, según la expresión de la ley?

Una consideración de capital importancia relacionada con la influencia de los títulos en la ubicación de las minas, es *la absoluta ineficacia de las destrucciones ó remociones de linderos, sea para quitar á una pertenencia parte de las cuadras que según sus títulos le corresponden, sea para dar á otra una mayor que la que los mismos le asignan*, y la absoluta ineficacia consiguiente de los cambios ó destrucciones llevadas á cabo por el señor Chace, sea como medio de privar á mi parte de espacio alguno de terreno, sea como medio de agregarlo á la “San Pedro y San Pablo.”

Dice el artículo 149 del Código de Minas.

“La posesión originaria de las minas se adquiere por el registro legalmente verificado y desde que este tiene lugar la mina queda sujeta á las reglas que rijen la propiedad inscrita.”

Y dice el artículo 728 del Código Civil:

“Para que cese la posesión inscrita es menester que la inscripción se cancele, sea por voluntad de las partes ó por una nueva inscripción en que el poseedor inscrito transfiera su derecho á otro, ó por decreto judicial.”

“*Mientras subsista la inscripción el que se apodera de la cosa á que se refiere el título inscrito, no adquiere la posesión de ella ni pone fin á la posesión existente.*”

Por consiguiente, el minero sólo es dueño de lo que la inscripción expresa, y no puede añadirse ni quitarse nada á este derecho sino en virtud de una nueva inscripción que se sobreponga á la anterior.

Por consiguiente, también, las destrucciones, *intencionadas ó casuales* de los linderos de una mina, no modifican por sí solas en lo menor los derechos del minero, no sólo *no le privan de dominio* alguno, pero, ni aún siquiera *de la posesión* de su terreno. Grave error de parte del señor Chace es creer que la pertenencia “María” necesitaba reponer sus linderos para continuar en la posesión del terreno que encerraban, porque el dominio y la posesión de él se la confieren exclusivamente la mensura y su inscripción. Si mi parte se empeñó en obtener la reposición fué para que quedasen claras en el terreno los cambios y las operaciones del señor Chace, no porque esa reposición le diese ni le quitase derecho.

No quiso ni pretendió mi parte, destruir los linderos removidos de la "San Pedro y San Pablo," que quedaron dentro de las cuadras de la "Maria" porque sabia que ellos no tienen valor ni significación alguna, puesto que no pueden dar al señor Chace el dominio ni la posesión del terreno que con la remoción se tomó.

Resumiendo lo expuesto acerca del punto en cuestión, repito que *las indicaciones de los títulos ejercen decisiva influencia en la ubicación de las minas a que ellos se refieren.* Sin que la ejerzan de ninguna especie las modificaciones que el señor Chace haya querido introducir é introducido realmente en la ubicación de los linderos.

12 A fin de dar a estas conclusiones el peso de que mi palabra carece, transcribiré aquí, algunos antecedentes que la robustecen.

El primero es la siguiente exposición que don José Bernardo Lira hace en su comentario a las Ordenanzas de Minería sobre la importancia de la mensura legal.

Dice el señor Lira transcribiéndolo á su vez a otro autor:

"La medida de las minas, dice *es la base de su posesion: ES LA MISMA POSESION LEGAL É IRREVOCABLE.* Ella determina claramente cuál es el derecho adquirido por la invención ó por el denunciao."

"El descubridor y el denunciante, aún después de hecho el registro, título fundamental del derecho en las minas, no pueden decirse dueño de otras cosas que de la veta descubierta, y de esto en una extensión y dirección hasta cierto punto indeterminadas."

„La mensura fija la extensión de la veta y del cerro que constituye la propiedad del minero, dándole una figura regular, determinada y cierta."

"La mensura, si cabe decirlo así, es la tradición de la cosa, hecha por el señor radical de las minas, según la expresión de la Ordenanza, y con la que se completa el derecho de dominio y propiedad."

"Por la mensura, á mas de los efectos ordinarios de la posesión, á saber: la prescripción y el uso de los interdictos, se adquiere el privilegio de no poder ser demandado ni privado de la posesión, sino después de vencido en juicio ordinario de propiedad. Por la mensura hace suyas el minero, no sólo la veta descubierta, sino todas las que se hallasen dentro de su pertenencia, cualquiera que sea su forma, situación ó figura, y por la mensura adquirirá también las vetas ó criaderos de metal que otro hubiera descubierto y aún registrado siempre que se comprendan dentro de la superficie medida y que haya sido posterior al registro."

"ESTO MANIFIESTA QUE ES LA MAS IMPORTANTE DILIGENCIA DE CUÁNTAS SE PRACTICAN CON RELACIÓN Á LAS MINAS."

“La dirección y situación de las líneas que forman la medida, el mayor ó menor valor de sus ángulos y la figura que ha de darse á la superficie, son puntos de alta importancia y que pueden decidir de valiosos intereses. De esto depende la conservación de un descubrimiento; la adquisición de la riqueza que otro encontró, la ocupación de la parte mas ventajosa del cerro, el abandono ó elección de los criaderos que corren inmediatos, y el amparo de la veta registrada en su corrida y en su recuento.” (Lira, Leyes de Minería, página 138.)

El segundo antecedente que puedo invocar en apoyo de la doctrina que he expuesto es la opinión de la Ilmo. Corte de esta ciudad manifestada en el juicio criminal que mi parte sigue al señor Chace á consecuencia de los mismos actos que dan origen al juicio actual.

Tramitándose ese juicio y en vista de las reiteradas seguridades prestadas por el querellado señor Chace de no haber salido jamás de sus cuerdas, el Ilmo. Tribunal nombró á los ingenieros señores Santa María y Correas para que le informasen “si la mina “San Pedro y San Pablo” se hallaba internada en la “María” recomendándoles *para el mejor desempeño de su cometido, PRACTICAR LA MENSURA DE DICHAS MINAS CON ARREGLO Á SUS TITULOS.....y.....señalarán en los planos que deben levantar la diferencia entre la ubicación actual de las minas y la que LES CORRESPONDA SEGÚN SUS TITULOS”*.....

Basta leer lo que precede para ver la importancia que el Ilmo. Tribunal dá á las indicaciones de los títulos: recomienda á los ingenieros que ubiquen las minas en conformidad á ellos, y no sólo no les dice que indaguen ó averigüen donde han estado los linderos que deben corresponder á ellos, sino que les prohíbe ponerse al habla con los interesados.

Muchos otros antecedentes pudiera invocar todavía en apoyo de mi tesis, pero estimo que bastan los expuestos y paso á ocuparme de la ubicación de las minas en disputa, donde apreciará S. S. la absoluta conformidad de lo que mi parte sostiene con las indicaciones de los títulos y la absoluta disconformidad que, respecto á ellos, tiene la inventada por el demandado.

El Juicio Criminal

II Antes de proceder á ubicar las minas en conformidad á las indicaciones de sus títulos y á las demas probanzas existentes en autos, haré breve referencia al proceso criminal seguido por mi parte y don Juan E. Mackenna á fin de pesquisar la responsabilidad criminal que á los señores Jorge Chace, David Richardson, Tomás Harris, Juan Carabantes y algunos

otros incumbe como consecuencia de los mismos hechos en que se basa el juicio actual.

Esta referencia es necesaria tanto por la íntima relación que según lo expuesto debe existir entre ámbos juicios, cuanto porque en el proceso aludido corre un informe pericial de los Ingenieros señores Santa María y Correas sobre los puntos debatidos, informe que por sí solo basta para decidirlos.

En 25 de Julio del 93 se presentaba don Juan E. Mackenna querellándose contra los señores Chace, Richardson y Harris por haber alterado los linderos de varias minas de Huantajaya y especialmente por haber destruido los linderos de la mina "María," y avanzado los de la S. P. y S. P. sobre las cuadras de aquella.

Rendida que fué la información correspondiente el señor Promotor Fiscal pronunciándose sobre la procedencia de la prisión de los querellados opinó negativamente porque si bien "algunos de los testigos examinados, afirman que se han cambiado los linderos de la mina María de propiedad del querellante" no se había establecido que al hacerlo se hubiese procedido por orden de los querellados.

En *Octubre del 94* se pidió se adelantase la información á fin de comprobar los hechos aducidos en la querella, y á más, la explotación de la zona usurpada llevada á cabo por el señor Chace.

Me escusaré de transcribir aquí la información, cuyo resúmen puede US. encontrar en la vista del señor Promotor Fiscal que forma el anexo 2.º y me limitaré á referirme las opiniones de los señores Pablo Restat y Rafael Sotomayor, quiénes nombrados promotores ad hoc para dictaminar sobre las medidas de seguridad pedidas por el querellante dicen:

El primero:

"Las declaraciones que han prestado en una segunda información ofrecida por la parte querellante, señor Mackenna, los señores Federico Smith, Inocencio Ramirez y Emilio Campusano, hacen á juicio de este Ministerio fuerza suficiente para decretar la prisión preventiva solicitada por el señor Mackenna,—*Trátase en el presente caso de la imputación de un delito grave y existen á juicio de este ministerio en los autos sometidos á su conocimiento, precedentes suficientes para llevar adelante el mandamiento de prisión.*"

Y el segundo:

RESPONDE

S. J. L. del C.

"En la querella instaurada por don Juan E. Mackenna contra don Jorge B. Chace, dueño de la mina "San Pedro y San Pablo" del mineral de Huan-

tajaya, don David Richardson, su apoderado general, y don Tomás Harris, administrador de la indicada mina, persiguiendo su responsabilidad penal por los delitos de usurpación y hurto de minerales previstos en los artículos 462 del Código Penal y 67 del Código de Minas respectivamente, el querrelante en solicitud de fs. 169. reiterando la petición de medidas precaucionales de su escrito de fs. 118, pide, también, mandamiento de prisión contra las personas que indica.

“Tanto la parte informativa del sumario como la documentación agregada constatan la ejecución del primero de los hechos que la querrela persigue, (la destrucción y remoción de linderos), y aunque á juicio de este Ministerio no puede decirse lo mismo del 2.º cree, sin embargo, que existen presunciones graves y concordantes que inducen á tenerlo por efectivo.

“Opina el infrascrito que respecto del 2.º hecho (el haberse ejecutado por orden de los señores Chace, Richardson y Harris) solo hai presunciones graves y concordantes de su existencia, porque, á pesar de que varios testigos lo afirman y otros antecedentes del sumario lo hacen verosímil, éste Ministerio cree que tratándose de hechos de esa naturaleza sólo puede haber certidumbre después de practicada la operación pericial que su comprobación requiere, operación que no aparece practicada de los antecedentes pasados en vista, pues, no puede aceptarse como un hecho al alcance del comun de los hombres el apreciar si las labores de una mina están ó no internadas en la pertenencia vecina y en qué estension.

„No obstante lo expuesto, juzga el infrascrito que el sumario en su estado actual no permite aun tener por presuntos responsables de la pena como autores, cómplices ó encubridores á ninguna de las personas cuya prisión se pide, excepto Luis Rojas Carvallo, autor único conocido de la destrucción de linderos de la María y remoción sobre esta pertenencia de los de la San Pedro y San Pablo; para encubrir, sin duda, aparentemente la explotación que la querrela persigue como delito

“Una vez comprobado por informe pericial el delito de hurto de minerales y su importancia probable, entonces será llegado el caso de decretar la prisión preventiva de las personas que por las funciones que en la mina San Pedro y San Pablo desempeñaron, debieron tener conocimiento de lo que ocurría y sin cuya orden es de suponer no se hubiera él efectuado.

“Sin embargo, como debe presumirse que la destrucción de linderos de la “María” por trabajadores de la “San Pedro y San Pablo” y el avance de los linderos de ésta sobre aquella, se efectuó en provecho del dueño de la última, don Jorge B. Chace, si el resultado de la operación pericial confirma

la grave presunción del sumario de haberse explotado por internación de minerales de la "María" en la parte usurpada, las medidas precaucionales solicitadas por el querellante son procedentes á juicio de este Ministerio, aunque el dueño de la "San Pedro y San Pablo" no sea responsable de la pena, por cuanto en todo caso sería responsable del dolo ajeno en cuanto le hubiere aprovechado, conforme al artículo 2316 del Código Civil.

"En consecuencia, no habiéndose en autos constancia de la comunidad de intereses entre Chace y las demas personas cuyos bienes se comprenden en las medidas solicitadas, cree el infrascrito, salvo mejor acuerdo de US. que por ahora, la prisión solo es procedente contra Luis Rojas Carvallo y que debe darse lugar á las medidas precaucionales solicitadas, únicamente en cuanto afecten bienes y derechos de don Jorje B. Chace y con el carácter de provisorias, *mientras en un informe pericial no se compruebe la efectividad de la explotación de la mina María por labores de la San Pedro y San Pablo en la parte usurpada a aquella por la destrucción y remoción de linderos que el sumario constata*, alzándose en el caso contrario.

"Las medidas precaucionales se otorgarán bajo la responsabilidad del solicitante, como él lo expresa, y la comprobación pericial deberá efectuarse en el término que el juzgado tenga á bien designar.

"Sírvasse US. mandar agresar el papel competente."

"Iquique, Noviembre 30 de 1894."

R. Sotomayor.

Con el mérito de esta vista y demás antecedentes del proceso, el señor Juez Letrado expidió el auto de 13 de Diciembre del 94 por el que mandaba reducir á prisión á uno de los autores, Luis Rojas Carvallo, citar á prestar declaración á los querellados Chace, Richardson y Harris, ordenando tambien retener las acciones del señor Chace en la Sociedad de Salitres y Ferrocarril de Junin y prohibiendo enagenar ó gravar la «San Pedro» y «San Pablo».

Apelado este auto por las partes, dijo el señor Fiscal de la Iltma. Corte evacuando el dictámen que se le pidió:

«En virtud de esos antecedentes, este Ministerio considera que es improcedente la apelación deducida por el señor Richardson, sea en su nombre ó sea en el del señor Chace.

«Para el caso de que US. Iltma. considerara procedente esa apelación, este Ministerio es de parecer que se confirme en esa parte el auto apelado,

en mérito de los antecedentes que constan de autos, y de las consideraciones que se consignan en la resolución reclamada por parte del señor Richardson.

«El juez *a quo* ha encontrado mérito suficiente para dar lugar al secuestro de las acciones del señor Chace en la Sociedad Anónima de Salitres y Ferrocarril de Junin, y á la prohibición de gravar y enajenar la mina «San Pedro y San Pablo,» en virtud de la responsabilidad que afecta al señor Chace por el aprovechamiento de dolo ajeno.

«A juicio de este Ministerio, esa responsabilidad emana, no sólo del aprovechamiento del dolo ajeno, sino, también, de que los actos que han dado lugar á ella han sido ejecutados por personas sometidas al cuidado ó dependencia del señor Chace, en la administración de sus negocios, segun lo dispuesto en los artículos 2,320 y 2,325 del Código Civil.

«El auto apelado se refiere á un acto de internación, para calificar el hecho delincuente que se persigue; pero, en el caso actual ese hecho no puede considerarse propiamente como una internación, esto es, como un procedimiento irregular ó culpable en la explotación de una mina. En concepto de este Ministerio, él constituye una verdadera usurpación, efectuada por medio de la destrucción de linderos de la mina «María» y alteración de los linderos de la «San Pedro y San Pablo». *Es por esto que la explotación de esa zona se ha efectuado por el despojante como en terreno propio, adquirido en virtud de un acto fraudulento, segun consta del mérito del proceso. En consecuencia, no ha sido necesario probar la internación en la forma dispuesta por el Código de Minería, sino el acto culpable que ha dado causa á la defraudación,*

Este Ministerio considera ineficaz, como garantía, la prohibición de enajenar ó gravar la mina «San Pedro y San Pablo», puesto que consistiendo el valor de la mina en los metales que contiene, claro es que permitiendo su libre explotación, la garantía indicada de nada sirve, desde que se consiente extraer y disponer libremente del único valor que la cosa contiene.

Existe, también, el antecedente consignado en el escrito de fs. 228 para calificar de ineficaz, ó por lo ménos impracticable, la medida precautoria del secuestro de las acciones del señor Chace en la Sociedad Anónima de Salitres y Ferrocarril de Junin.

El directorio de esa sociedad manifiesta, en ese escrito, que las acciones han sido distribuidas ya á los accionistas, y que, por consiguiente, no puede retener las de don Jorge B. Chace.

Es por estas consideraciones que el Fiscal cree que debe revocarse el auto de primera instancia, en la parte apelada por don Juan E. Mackenna.

y darse lugar á las demas medidas precautorias que tiene solicitadas contra el señor Chace, en el escrito de fs. 169, con escepción de las que se refieren al embargo de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Junin.

Por lo que respecta á la responsabilidad del señor Richardson, el poder jeneral de fs. 214 le confiere toda facultad para la administración de los negocios del señor Chace y para dirigir la parte económica de ellos de la manera mas adecuada. Esto es, el mandatario señor Richardson representa la persona del señor Chace en todos los negocios de éste. Los actos criminales de que se trata en este proceso, han tenido lugar en una propiedad, en un negocio del señor Chace confiado á la administración del señor Richardson, y los actos punibles, semiplenamente comprobados, emanan de personas que estaban al cuidado ó dependencia del señor Richardson, y por consiguiente le afecta la responsabilidad que determina el art. 2,320 del Código Civil.

En consecuencia, este Ministerio es de parecer que debe darse lugar á la revocatoria solicitada por el señor Mackenna, en cuanto á las medidas precautorias pedidas contra el señor Richardson, y á las que no se ha dado lugar en el auto reclamado.

Aunque por el auto de US. I. de fecha nueve del corriente que se registra á fs. aparece implícitamente resuelta la cuestión ó duda que pueda suscitarse respecto á la personería del señor Mackenna en este proceso, no consta de autos haya dejado de ser dueño de la mina «María», ó de tener, como tal, participación en ella; pues, aun en el caso de estar incluida esa propiedad en una sociedad anónima, los actos punibles, materia del proceso, afectan á todas las personas que tienen derecho en esa sociedad, y la legitimidad de la acción de cualquiera de los socios para pedir la indemnización del daño causado por el delito ó cuasidelito, estaría autorizada por el art. 2,333 del Código Civil, si no hubiese de considerarse incluida en lo preceptuado en el art. 2,315 del mismo Código.

Iquique, Enero 12 de 1895.— *Varas.*»

Viéndose la causa por el Itmo. Tribunal, se encontró con las repetidas protestas de inocencia del señor Chace, fundadas, al parecer, en opiniones de ingenieros que habian operado sobre el terreno.

En esta situación, é imposibilitados los señores miembros del Tribunal para tomar *por sí mismos, conocimiento personal* del terreno y de la veracidad de las aseveraciones de las partes, designaron á los señores Santa María y Correas, (haciendo venir exprofeso desde Santiago al primero) con el objeto y en las condiciones que constan del auto que mas adelante trascribiré.

En cumplimiento de esta honrosa comisión y después de impropio trabajo, los señores peritos nombrados presentaron al Tribunal el informe que corre en el expediente respectivo é impreso en el folleto del proceso criminal, página 3, según el cual ubicando las minas en conformidad á sus títulos LA SAN PEDRO Y SAN PABLO ESTÁ INTERNADA EN LA MARIA EN UNA EXTENSIÓN DE 15 METROS 30 CENTIMETROS, habiéndose extraído de las labores internadas y en la parte que fué posible reconocer, metales POR UN VALOR LIQUIDO DE 5.736,535 PESOS 25 CENTAVOS

En vista del informe la Iltna. Corte expidió el auto que sigue:

Iquique, 11 de Mayo de 1895.

Vistos: con el mérito de la información rendida y del informe expedido por los ingenieros don Domingo Víctor Santa María y don Ramón Correas R., se confirma en la parte apelada, la resolución de 13 de Diciembre último, corriente á fs. 210, en cuanto ordena la citación de don Jorge B. Chace y don David Richardson para que presten declaración indagatoria en esta querrela y la retención en un Banco de las acciones que correspondan al expresado Chace en la sociedad anónima de salitres y ferrocarriles de Junin en la forma indicada en dicha resolución, y en cuanto prohíbe enagenar y gravar la mina "San Pedro y San Pablo;" con declaración de que ha lugar, también, á la prohibición enagenar y gravar las minas "Cata," "Compañía," "Jilguero," "Azul" y "Micalaco" y á la retención en un Banco de los productos líquidos de las seis minas anteriormente expresadas, todo con la calidad de por ahora y bajo la responsabilidad de la Compañía "María" y de don Juan E. Mackenna.

Y teniendo presente que el reo Luis Rojas Carvallo se encuentra en libertad bajo fianza y es innecesario, por ahora, reducirlo nuevamente á prisión, se revoca el expresado auto en la parte apelada por dicho reo y se declara sin lugar la nueva orden de prisión librada en su contra.

Habiéndose leído en Estrados un folleto impreso que contiene la información sumaria rendida en esta querrela, el juez de la causa instruirá el correspondiente sumario para el esclarecimiento de este hecho.

Devuélvase.

El Ministro señor Barros fué de opinión que se diera también lugar á la prohibición de enajenar y gravar los bienes de don David Richardson con la calidad de por ahora y como siempre medida, precautoria.—Barros.—Donoso Vildósola.—Palacios.—Proveido por la Iltna. Corte.—Martinez R.—En once de Mayo notifiqué á don Juan E. Mackenna.—Martinez R.—En once de Mayo notifiqué á don Aníbal Carrasco.—Carrasco.—Martinez R.—En once de Mayo notifiqué á don Mariano Rios Gonzalez.—Rios Gonzalez.—Martinez R.

Vuelto el expediente á primera instancia se dió nuevamente vista al señor Promotor Fiscal y este funcionario expidió la vista que US. encontrará en el número 2 de los anexos y cuyo resumen es.

“Ha quedado sumariamente establecida en autos la destrucción de los linderos de la mina “María” y la internación de los de la San Pedro y San Pablo en terrenos de la primera.”

“Queda sumariamente comprobada la existencia del delito de usurpación de propiedad previsto y penado en el art. 462 del C. Penal.”

«Es procedente la prisión de Pedro 2.º Cortés, Luis Rojas Carvallo y Tomás Harris».

«Es improcedente *por ahora* la prisión de los señores Chace, Richardson y Carabantes sin perjuicio de arraigar personalmente al primero».

El señor Juez proveyó como pedía el señor Promotor Fiscal y la Itma. Corte viendo la apelación deducida, consideró la decisión del presente juicio civil como cuestión previa á la del proceso criminal, ordenando en consecuencia paralizar dicho proceso hasta tanto se fallase el juicio civil, y dejando vijentes las medidas decretadas contra los bienes del señor Chace.

En cumplimiento de esta resolución se ha adelantado, pues, el juicio actual que pende de la consideración de US.

He querido hacer el resumen que precede á fin de que US. se penetre desde luego de cuales han sido los manejos del señor Chace para llegar á la ubicación que el asigna á las minas.

No invocaré á este respecto el mérito que segun mi opinión se desprende del proceso, que se ha ordenado tener á la vista en parte de prueba, bástame pedir á S. S. tome nota de las conclusiones de *todos los representantes del Ministerio público que en él intervinieron*, á quienes no puede el contendor tachar de parciales en ningun sentido.

El informe de los señores Santa María y Correas

14 He hecho referencia al nombramiento que la Itma. Corte, hizo de los ingenieros, señores Santa María y Correas á fin de que informasen sobre los puntos en discusión.

Como este informe tiene gran importancia para la decisión de las argumentaciones de las partes en este juicio, y para la mejor apreciación de su mérito probatorio habré de recordar las condiciones especialísimas de que está revestido.

Dice el auto en que se designó á los Injenieros nombrados:

«Iquique, 26 de Marzo de 1895.—Vistos: para mejor resolver y sin perjuicio del acuerdo, nómbrase á los injenieros don Gustavo Jullian, don Domingo Víctor Santa María y don Ramón Correas, á fin de que informen al tribunal sobre si la mina «San Pedro y San Pablo» se halla internada en la mina «María». indicando la extensión de las internaciones y el valor aproximado de los metales que se hayan extraido de las labores internadas, debiendo, para el mejor desempeño de su cometido, *practicar la mensura de dichas minas, con arreglo á sus títulos* y con la facultad de hacer los desatierros y demas trabajos de reconocimiento que creyeren necesarios. Indicarán igualmente en su informe y señalarán en los planos que deben levantar, el resultado que corresponda á los diferentes puntos de vista en que creyeren necesario colocarse y las alteraciones ó diferencias que notaren entre la ubicación actual de las minas y las que les corresponda segun sus títulos. PROCEDIENDO EN TODO SIN AUDIENCIA NI INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS Y CON ARREGLO SOLO Á LAS INDICACIONES DE ESTE AUTO, Á LOS ANTECEDENTES DE LA MATERIA Y Á LAS INSTRUCCIONES QUE LES IMPARTA EL TRIBUNAL.—*Barros,—Donoso Vildósola.—Palacios.*—Proveido por la Iltra, Corte.—*Martinez R.*, secretario.»

Para encarecer la importancia del informe expedido en cumplimiento de esta comisión no necesito, por cierto, recurrir á la indisputable honorabilidad y competencia de los injenieros que lo suscriben.

Bástame llamar la atención de S. S. á la circunstancia de que *las cuatro quintas partes* de la contestación del señor Chace están exclusivamente destinadas á criticar dicho informe, criticas que, como oportunamente habrá de ver S. S. son verdaderas migajas de pan disparadas contra una montaña, ó criticas de un cuadro por los defectos del marco que lo encierra.

Pero, el principal mérito del informe, á mas del convencimiento inamovible que acompaña á las conclusiones á que arriba, está en las condiciones en que fué expedido.

Desde luego, los señores Peritos fueron nombrados de oficio, sin intervención alguna y sin siquiera noticia previa de las partes, recomendándoseles todavía especialmente que obrasen *«procediendo EN TODO sin audiencia ni intervención de las partes y con arreglo solo á las indicaciones de este auto, á los antecedentes de la materia y á las instrucciones que les imparta el Tribunal»*.

Los Injenieros nombrados revistieron el carácter, no de defensores de una ú otra parte, no de *testigos* interesados de ninguna de ellas sino el de *peritos* y peritos en condiciones tales, segun el auto de nombramiento, que

venían à ser algo así como delegatarios de Tribunal para la apreciación de aquellos hechos técnicos cuyo cabal conocimiento no es del resorte de los majistrados judiciales.

Es menester no confundir la declaración de un testigo à quien presenta una parte para para que abone sus aserciones, con el Informe Pericial de las personas designadas de oficio por un Alto Tribunal y con las recomendaciones que he anotado.

Aquella forma parte de la prueba testimonial y necesita de sus solemnidades; éste, es un instrumento público porque el art. 1699 dá este carácter" à los autorizados con las solemnidades legales por competente funcionario," y los señores peritos no procedían como simples particulares, sino como funcionarios à quiénes el Ilmo. Tribunal encargó una delicada misión.

Esta consideración y el deseo de mantener en su altura de funcionarios imparciales à los señores peritos indujeron à mi parte à no solicitar su declaración como testigos en este juicio, à fin de dejarles siempre en la condición de terceros imparciales y sin interés alguno, ni siquiera aquel interés moral de los testigos por la causa que contribuyen à defender.

Compárese este informe y las condiciones en que fué expedido, con el que exhibe el señor Chace, de los señores Martinez Galvez y Campusano, previamente remunerado con seis mil pesos por el mismo que les pide su opinión, llevados al terreno por la misma parte, operando en él con los datos que esa misma parte todavía les proporciona; y se asegura en los corrillos que se recurrió à estos señores ingenieros despues de no haber podido conseguir el señor Chace un informe favorable à sus pretenciones, de parte de los señores Budge y Joackam à quienes todos vimos operando en el terreno; habiéndolo este último dado un informe desfavorable al señor Chace quien ha guardado bien de exhibirlo ó publicarlo.

Doble razon tenía mi parte para no presentar à los señores peritos como testigos, el ser ello innecesario para dar fuerza à sus conclusiones, no sólo por el carácter de autencidad que el informe reviste, cuanto porque como lo verá VS. todos los hechos à que el informe se refiere se encuentran plenamente establecidos en autos, en gran parte gracias al mismo señor Chace, de tal modo que las conclusiones que fluyen de estos hechos y que los señores peritos consignan en su pieza pueden ser deducidas por su señoría mismo.

15 Por lo expuesto en la primera parte de este escrito ha podido apreciar S. S. que la resolución de este litijio depende de la ubicación que el terreno corresponda à las minas "San Pedro y San Pablo" y "Maria," ó sea: de si se acepte la ubicación marcada con líneas y linderos negros en el

plano adjunto, que es la que siempre han tenido las minas y la que les corresponde según mi parte y los señores peritos, ó de si se acepte la marcada con líneas lacres, que es la con que pretende dejarlas el señor Chace con sus cambios de linderos.

Para determinar cuál de estas ubicaciones es la única racionalmente aceptable; me guiaré por el plan trazado por los señores peritos, ya que él satisface por completo las consideraciones de orden y claridad indispensables para la acertada dilucidación de las múltiples cuestiones suscitadas por el demandado para embrollar este asunto, de por sí, sencillísimo.

UBICACION DE LAS MINAS SEGUN SUS TITULOS, SEGUN LOS SEÑORES PERITOS Y SEGUN MI PARTE.

MINA «HUNDIMIENTO»

16 Siguiendo el plan trazado por los señores Peritos corresponde determinar primeramente la ubicación de la mina «María», á fin de establecer que *la única aceptable* es la marcada con líneas y linderos negros y signada con los números 9, 10, 11, 14, 15 y 16 del plano adjunto.

Mas, como la mensura de esta pertenencia se hizo tomando como punto de partida el lindero central poniente de la mina «Hundimiento» (que es la más antigua de todas,) la mejor comprobación de la operación exige la ubicación previa de esta última mina, en conformidad siempre, á las indicaciones de sus títulos.

Así lo hicieron los señores Peritos, sirviéndose como base para la ubicación de la «Hundimiento» de la línea de cabecera poniente y en especial del lindero central de esta línea en la mina «Santa Margarita».

Esta pertenencia «Santa Margarita» fué mensurada en Febrero de 1884, y el acta respectiva *lleva la firma personal del señor Chace*, que compareció á la mensura en representación de la mina «Compañía».

Dice el acta en la parte que interesa: “Tomando como punto de partida un mojón situado *sobre la veta* y común con la mina “Hundimiento” situada al Sud-Oeste, medí con rumbo N. 32°O. 50 metros *horizontales*, y desde el mismo punto con dirección al Sur 32° al Este 150 metros *horizontales, dejando así demarcada la línea divisoria con la mina “Hundimiento”*.”

Esta línea divisoria la “Margarita” con la “Hundimiento” es la base que sirve para la ubicación de esta mina; base inamovible porque *ha sido reconocida* por la parte contraria.

Y ha sido reconocida por la parte contraria; no sólo porque no ha probado ni intentado probar que los linderos que la componen hayan sido jamás removidos, sino también porque *así lo reconoció expresamente el señor Chace* con motivo de la restitución que de la mina "Margarita" se hizo al señor Mackenna el 11 de Diciembre del 93.

Consta del acta respectiva suscrita por el representante del señor Chace, lo siguiente: "*En cuanto á la línea de los costados Naciente, Sur y Poniente no hubo objeción alguna. los linderos están en pié y no han sido removidos*".

Este reconocimiento es de capital importancia para el juzgamiento del presente juicio, porque presta una base que, *de acuerdo de las partes*, sirve para determinar los puntos en desacuerdo.

Esta línea es una barrera infranqueable para las partes; y son inútiles las alegaciones ó probanzas que directa ó indirectamente acarren una modificación de ella. Esas alegaciones o probanzas se estrellarán con la barrera infranqueable de las propias confesiones.

En el curso de este escrito tendrá S. S. oportunidad de apreciar cómo es que esta línea de la «Santa Margarita» y la boca-mina de la «San Pedro y San Pablo» forman un círculo de hierro que estrecha y destruye toda la defensa del señor Chace.

17. Reconocida por el demandado la fiel ubicación de la línea y linderos de la cabecera poniente de la mina «Santa Margarita», es tarea fácil, el ubicar la mina «Hundimiento» en conformidad á las indicaciones de sus títulos.

Esta mina fué mensurada en 1863 y dice el acta respectiva:

«Situé el punto céntrico que me sirve para hacer la mensura: del mojon céntrico del clavo de la Compañía del señor don Ricardo Bush, medí *al rumbo nor-este cerro abajo doscientas varas y ciento treinta y dos* al rumbo sur-este, veintiocho al rumbo nor-este. Así de este modo quedó cuadrado el interés del «Hundimiento», con lo que quedó terminada la mensura.»

Los linderos de esta mina fueron repuestos *en 8 de Setiembre de 1893*, por el Injeniero don Eloy Solar Cortes, diciéndose en el acta respectiva:

«Tomando los vestijios del antiguo lindero que marca el punto céntrico que ha servido de partida según los títulos de la propiedad, medí á cuerpo de cerro al rumbo Nor-este *doscientas varas cerro abajo por la corrida de la veta hasta encontrar el lindero colocado en la línea divisoria con la mina Santa Margarita*, de propiedad del mismo señor Mackenna, cuyo lindero es comun con la mina «Hundimiento.»

«Del mismo punto de partida anterior, medí ciento treinta y dos varas al rumbo Sur-este y veintiocho varas al rumbo Nor-oeste. Igual operación se hizo en la línea divisoria con la mina «Santa Margarita», quedando constituida la propiedad con doscientas varas de longitud y ciento sesenta varas de latitud.»

Los linderos colocados en esta operación son los que actualmente existen en el terreno demarcando la «Hundimiento», los mismos que los señores Peritos encontraron y planificaron con los números 18, 20, 21, 14, 17, ubicación que corresponde á la marcada con líneas y linderos negros en el plano adjunto.

18 Hé aquí ahora cómo procedieron los señores Peritos para comprobar la conformidad de esta ubicación con los títulos de la mina «Hundimiento».

“Para reconstruir, entonces, la propiedad de la mina «Hundimiento» en conformidad con sus títulos de 8 de Agosto de 1863, habría sido necesario encontrar en el terreno, el mojón céntrico del clavo de la Compañía del señor Ricardo Bush que á falta de pozo de ordenanza se tomó como punto céntrico de partida para la mensura.”

“Pero, si no se puede actualmente reconstituir la propiedad de la mina “Hundimiento” y “Cristo Viejo,” que es la más antigua, á partir de su lindero céntrico Poniente, para medir desde ahí, cerro abajo 200 varas al rumbo Noreste, puede perfectamente reconstruirse dicha propiedad á partir de su lindero cabecera Oriente que es común con el de la “Santa Margarita” y que se encuentra en pie *sin haber sido removido*, y medir entonces, cerro arriba y con rumbo hácia el Sur-Oeste las 200 varas que estipulan sus títulos y por la corrida de la veta. Efectuando esta mensura hemos llegado al punto número 14 del plano (igual en el plano adjunto) como lindero de cabecera Poniente de la propiedad del “Hundimiento” y “Cristo Viejo,” con 167 metros 56 centímetros: es decir, que el punto está á la distancia que rezan los títulos de la mina, ó sean 200 varas, por cuanto la diferencia (0^m. 36) se explica perfectamente por la diferencia del lago de la huincha de medir; nosotros hemos usado la huincha de acero de 20 metros, que sigue más de cerca las ondulaciones del suelo, que el cordel de 30 varas que antiguamente era el que se usaba en estas operaciones.”

“EN VISTA DE LO ANTERIOR, Y HABIENDO SIDO CONFIRMADAS LAS DISTANCIAS DADAS POR LA TRIANGULACIÓN CON LA MENSURA DIRECTA Á HUINCHA, CREEMOS QUE LA PROPIEDAD “HUNDIMIENTO” Y “CRISTO VIEJO,” TAL

COMO ESTÁ ALINEADA, ESTÁ CONFORME Á SUS TÍTULOS, hecho que se encuentra comprobado además por las consideraciones siguientes:”

Nada quiero añadir á esta luminosa disertación que establece con la fuerza de la evidencia que la ubicación que en conformidad á sus títulos corresponde á la mina “Hundimiento es la marcada en el plano de los señores peritos y en el adjunto con los números 18 y 14 como linderos centrales de corrida y con los números 20 y 21 17 y 17’ como linderos de cabecera Naciente y Poniente.

19 Intencionalmente he omitido los sólidos razonamientos de los señores peritos destinados á establecer que el rumbo ó dirección de la línea central es el marcado por los puntos 18 y 14 porque como dice muy bien el contendor “*acuerdo de las partes, excusa la prueba*” y hay acuerdo de las partes en lo tocante á la dirección de esta línea.

Según el señor Chace la ubicación de la «Hundimiento» es la que marcan los planos de los señores Carabantes y Engelbach. Trace S. S. en ámbos planos una línea que una los linderos central Poniente de la «Santa Margarita» y central Oriente de la «María» en ellos dibujados, aplique en seguida el transportador y verá que ámbos planos dan á la línea central de la «Hundimiento», con leve diferencia, el mismo rumbo que le dan los señoras Santa María y Correas.

Es verdad que ubicando en el plano el lindero que el señor Chace señaló al señor Jullian como central Poniente de la mina «Hundimiento y Oriente de la «María», (45 B) él no queda en el mismo rumbo que le designan los señores Carabantes y Engebach sino un poco más al Norte (según puede verse en el plano adjunto), pero, ello quiere decir tan sólo que ni el mismo señor Chace conoce á punto fijo la ubicación que según él corresponde á la «Hundimiento».

20 Para establecer la conformidad de la ubicación que la mina «Hundimiento» debe tener según mi parte, y tiene actualmente en el terreno con las indicaciones de su acta de mensura, puede disponer S. S. de los siguientes elementos:

La opinión trascrita de los señores Santa María y Correas, sobre que «*la mina «Hundimiento», tal como está alineada está conforme á sus títulos*».

La operación de reposición de linderos llevada á cabo por el Ingeniero Solar Cortés en 8 de Setiembre, operación en que, siguiendo las indicaciones de los títulos, cayeron los linderos en los mismos puntos encontrados conformes por los señores peritos nombrados.

El señor Chace no ha probado ni procurado probar que los rumbos y distancias de la ubicación en cuestión sean distintos de los designados por los títulos, por el contrario, sus argumentaciones tienden á dar á la «Hundimiento» una ubicación que el mismo reconoce ser enteramente disconforme con las enunciaciones de la mensura.

No creo necesario repetir lo expuesto anteriormente sobre la influencia decisiva de las indicaciones de los títulos en la ubicación de una mina. Me basta referirme á lo ya expuesto para concluir que no cabe cuestión de preferencia entre la ubicación sostenida por mi parte y marcada con líneas negras y la sostenida por el señor Chace, que figura con líneas lacres.

Admitir que pudiese dudarse tan sólo entre cual de estas ubicaciones es la fiel y exacta sería lo mismo que admitir que puede disputarse acerca de si los *títulos inmutables* de una mina son títulos y significan algo ó son simples papeles inútiles, que están á merced del primer gañán que se le ocurra destruir ó remover los linderos que á esos títulos corresponden en el terreno.

21 A pesar de esta consideración que es, á mi juicio, de todo punto decisiva, examinaré brevemente las objeciones del señor Chace á la ubicación de la mina «Hundimiento» conforme á sus títulos, y la ubicación que en reemplazo de ella se propone.

La primera de estas objeciones es una cuyo alcance, confieso, me ha sido en parte imposible de entender.

Dicen los señores Ingenieros que la distancia que en el terreno media entre los linderos n^o 18, y 14, centrales de la «Hundimiento» es, con diferencia de centímetros, 200 VARAS SUPERFICIALES, y se fundan para ello en que la práctica del 63, año en que se mensuró la mina, era medir superficialmente y en que no habría dejado anotarse la circunstancia excepcional de haberse hecho las mensuras tomando la horizontal, si ello hubiere sucedido.

El señor Solar Cortés, el mismo que repuso los linderos de la «Hundimiento» á que esta distancia se refiere, dice sobre la materia:

223 Cuáles son las minas que el testigo ha medido superficialmente.

Respondió que había respuesto linderos superficialmente en las minas «Hundimiento» de Huantajaya, «Todos Santos» y «Claro de Mendieta» en Santa Rosa y otras.

224 Por qué midió superficialmente la mina «Hundimiento».

Respondió: que porque así lo decían los títulos y otras razones que tuvo presente para haber practicado la operación de esa manera.

225 Diga el testigo que: de que otra manera podía medir la mina "Hundimiento" sino cerro abajo?

Respondió: que midió conformándose á los títulos, habiendo tambien medidas cerro arriba. Que también midió de esa manera porque la veta iba tambien cerro abajo, habiendo practicado la mensura del clavo de beneficio de la mina "Compañía" ó más propiamente de los vestijios del antiguo lindero de esa misma mina.

El señor Chace, en su prurito de encontrar malo todo lo que hacen los que no están de su lado, dice que las mensuras superficiales son no solo absurdas, sino imposibles, y que en consecuencia la "Hundimiento" debió medirse y se midió horizontalmente.

A fin de que no vaya a creer S. S. que es burla aquí tiene las propias palabras del señor Chace:

" De manera que uno de los costados del perimetro horizontal de la mina "Marta" lo forma la línea de aspas norte de la "Hundimiento" con 167 metros de extensión. Y como 167 metros horizontales corresponden á 200 varas tambien horizontales *es manifesto que la "Hundimiento" fuè medida en esta forma ó sea con arreglo á la ley en 1863*" (paj. 81 del folleto de contestación).

Lea S. S. esta y las vecinas páginas del folleto y encontrará largos, y mas que largos, alambicados argumentos para probar que la "Hundimiento" se midió con sus 200 varas ó 167 metros horizontales de longitud en 1863, y que son unos ignorantes los señores Ingenieros que la privan de los 2 ó 4 metros que importa la diferencia entre la medida superficial y la horizontal.

Pero, es lo curioso, que cuando toca al señor Chace el turno de ubicar la "Hundimiento, no sólo no la ubica midiendo horizontalmente las 200 varas ó 167 metros de longitud, no sólo le quita el espacio de 2 ó 3 metros que importa la diferencia entre las medidas superficial y horizontal, sino que le quita 19 metros dejándola tan solo con 148 metros según puede US. comprobarlo en el plano adjunto y en los de los señores Carabantes (fs. del cuad. de planos) y Engelbach (fs. 451.)

Por eso dije que no comprendía á dónde iban las objeciones del señor Chace, como no fuese á destruir sus propias afirmaciones.

Esto, por lo que respecta al modo como se midió la «Hundimiento» el año 63, que por lo que hace al cómo midieron los ingenieros señores Solar Cortes, Santa María y Correas, no es mas feliz tampoco la objeción del señor Chace.

Afirman esos señores que midieron superficialmente las distancias en la

mina «Hundimiento», pero, afirma el señor Chace que no saben lo que dicen y que lo hicieron según la horizontal.

Y para tan grave asersión, no invoca testimonio alguno, sobre la manera como operaron los ingenieros, ni invoca el testimonio de nadie que haya medido esa línea, á pesar de que pagó seis mil pesos á dos ingenieros para que fuesen al terreno á comprobar las inexactitudes del plano (nó del informe) de los señores Santa María y Correas.

Nada de ello hizo ó dijo el señor Chace para apoyar su desmentido, sino que arguye primeramente diciendo que la forma regular con que esta pertenencia figura en el plano de los señores Santa María y Correas es incompatible con la medida superficial por cuanto *no es probable* que las diferentes líneas superficiales hayan dado igual proyección horizontal. US. comprenderá que no es con *probabilidades* como se desmiente á los señores Peritos, porque no necesito traer á colación la multitud de cosas que no siendo *muy probables* son sin embargo *muy posibles*. No se le alcanzará á nadie que sea *imposible* que los costados del cerro en que están las aspas de la mina «Hundimiento» tengan una inclinación equivalente.

Los ingenieros señores Martínez Galvez y Campusano que dieron al señor Chace la carta que corre á fs. no debieron limitarse á copiar este razonamiento del señor Chace como lo hacen, sino que debieron medir la línea para comprobar la exactitud de la aseveración de los señores Peritos, lo cual no hicieron.

Y note S. S. que el señor Chace espresamente les pidió en el N.º 9 de su carta (N.º 1031) el «estudio del plano de los señores Santa María y Correas con el objeto de determinar los errores de construcción de que adolece tanto en la pertenencia «San Pedro y San Pablo», como en la «María» etc.»

Cree el señor Chace encontrar la prueba matemática de que los señores peritos midieron la «Hundimiento» horizontalmente en el acta de mensura de la mina «Marta»

La cita al efecto en la parte que dice: «Tomando como punto de partida el centro de la boca mina, medí horizontalmente con N. 51° 30' E. 40 metros hasta un lindero de la mina «San Bartolo», desde donde principié á medir horizontalmente el perímetro que circunda la superficie de la mina «Marta»..... desde su extremo con rumbo S. 65° O. sobre la línea de aspas Norte de la «Hundimiento» medí 167 metros, etc., etc.»

Y añade: «De manera que uno de los costados del perímetro horizontal de la mina «Marta», lo forma la línea de aspas Norte de la «Hundimiento» con 167 metros de extensión, y como 167 metros horizontales corresponden á 200 varas tambien horizontales, es manifiesto que la «Hun-

dimiento" fué medida en esta forma, ó sea con arreglo á la lei en 1863."

A este mismo fin va encaminada la siguiente repregunta hecha al ingeniero señor Gallo:

- 53 Preguntado si mensuró la mina "Marta" y en que forma dijo; que la había mensurado horizontalmente; y preguntado, teniéndolo á la vista una copia del plano que él levantó, sobre si la línea que divide la "Marta" de la "María" era exacta ó nó; dijo que era exacta.
- 54 Preguntado sobre si la línea que divide á la mina "Marta" por el Sur con la "Hundimiento," era exacta ó nó; dijo que también era exacta.
- 55 Preguntado que habiéndolo medido ciento sesenta y siete metros horizontales sobre la línea de aspás Norte de la "Hundimiento," "qué minimum tendrá la "Hundimiento" en esa línea contestó que ciento sesenta y siete metros horizontales tambien.

Para desvanecer por completo este argumento de aparente fuerza basta hechar una ojeada al plano de los señores peritos y en él lo mismo que en el adjunto verá S. S que la línea de aspás Norte de la "Hundimiento" no toma todo el espacio vacante entre las líneas de la "Santa Margarita" y de la "María," encontrándose el lindero de aspás Nor-este, un poco al Oeste de la línea de la "Santa Margarita," y el lindero Nor-oeste un poco al Este de la línea de la "María."

Ahora como la mina "Marta" al mensurarse tomó no sólo el espacio que ocupa la línea de aspás Norte de la "Hundimiento" sino tambien esos pequeños claros que quedan en sus costados, (como puede verse en el plano corriente á fs. 451) se comprende perfectamente cómo es que teniendo la mina "Marta" 167 metros horizontales no tenga sin embargo la "Hundimiento," sino 164 ó 165 metros horizontales, ó sea el equivalente de sus varas superficiales.

La comprobación de este hecho es simplemente cuestión de ojo, y no necesito casi invocar la declaración del ingeniero mensurante al respecto en la parte que dice:

- 56 Preguntado por parte de la Compañía "María," cómo es efectivo que según los planos que tiene á la vista de los señores Santa María y Correas acompañados en un folleto del señor Machenna los linderos de aspás Norte de la mina "Hundimiento" se encuentran un poco separados de la línea de la "María" por el Poniente y de la "Margarita" por el Naciente y si recuerda haberlo visto así en el terreno. Contestó que es verdad y los ha visto así en el terreno."

22 Uno de los motivos que dá origen á mas continuos y declamatorios argumentos de parte de don Jorge B. Chace es la destrucción de un pretendido lindero central Poniente de la «Hundimiento».

La relación fiel y exacta de lo sucedido con este pretendido lindero no sólo desvanece la objeción del demandado, sino que, como de costumbre la vuelve en su contra.

Removidos por el señor Chace, según oportunamente estableceré, los linderos de la cabecera Oriente de la «San Pedro y San Pablo, que hasta el 92 ocuparon los puntos señalados con las letras MSN del plano de los señores Santa María y Correas y del adjunto y trasladados á los puntos 6, 17 y 18, de los mismos planos ó sea 15 metros y centímetros dentro de la pertenencia «María», se hacía de todo punto indispensable para el señor Chace, retirar así mismo, hácia el Oriente el lindero central Oriente de la «María y Poniente de la «Hundimiento», so pena de dejar la misma «María» en su longitud con los 15 metros de ménos que se habían dado de más á la «San Pedro y San Pablo».

El señor Chace ó sus empleados que le hicieron este servicio, que la persona no hace al caso, removieron efectivamente este lindero central Oriente y lo internaron en terrenos de la «Hundimiento» en una extensión más ó ménos semejante á la que por el Poniente se había arrebatado á la «María».

Para establecer esta remoción no se necesita de prueba testimonial porque los títulos mismos la comprueban, porque debiendo según ellos encontrarse el lindero central Poniente de la «Hundimiento» á 200 varas ó 167 metros del central Oriente N.º 18 jamás podrá el señor Chace explicar satisfactoriamente cómo es que este lindero se encontró el 93 por arte de májia á 148 metros más ó ménos. Pretenderá quizás el señor Chace que el lindero se había cambiado por sí solo: US. apreciará si fué obra de májia ó del señor Chace.

Y no digo esto porque falten antecedentes que comprueben la remoción de este lindero. Antecedentes que tomaré cuenta al ocuparme en capítulo separado de las operaciones del señor Chace en el terreno.

Vuelto el señor Mackenna á sus propiedades hubo de notar la desaparición de los linderos de su pertenencia “Hundimiento” y solicitó de la autoridad la reposición de ellos, y previa la tramitación legal correspondiente que nadie ha tachado de viciosa, se llevó á efecto la operacion el 8 de Agosto de 1893.

Al reponerse los linderos, el central poniente cayó, por supuesto y en conformidad á las indicaciones de los títulos y á la ubicacion anterior de esta mina, en el punto N.º 14 en que lo encontraron los señores Peritos al hacer sus operaciones. De este modo el lindero que el señor Chace, ó cualquiera, había colocado de 15 á 20 metros hácia el Naciente dentro de los terrenos de la “Hundimiento” quedó sin significación ni valor legal de ninguna especie: pasó á ser, como debía, *un montón de piedras* iguales á los muchos que cualquiera puede hacer dentro de una pertenencia sin que influya ni poco ni mucho en la ubicación de la mina. El ex-lindero, pudo ser y fué efectivamente destruido con el mismo derecho con que el señor Chace podría destruir *un montón de piedras* que á modo de lindero tuviese y la ocurrencia de colocar dentro de las cuadras de alguna de sus minas.

Queda entonces perfectamente esplicada la relación que el señor Jullian hace en su respuesta al N.º 4 de la ampliacion que de su informe se le pidió por el señor Mackenna en 21 de Setiembre del 93.

Dice el señor Jullian:

«*Cuarto.*—Es efectivo que el día 10 del presente, tratando de hacer la medida de una línea desde *un lindero que se me señaló por la parte del señor Chace* como de la mina “Hundimiento”, punto de partida para la mensura de la mina “María,” el señor Mackenna me manifestó en su casa que la pertenencia “Hundimiento” había sido medida últimamente y que los linderos de esta mina no eran los que ya había planificado el día 8, uno de los cuales el número 45, fué destruido en este intervalo.»

Efectivamente el lindero que el mismo señor Chace se había encargado de mostrar como de la «Hundimiento», había quedado sin valor alguno el día 8 con la reposición de los linderos en su debido lugar, y de aquí que, naturalmente, no lo encontrase el señor Jullian al continuar sus operaciones el día 10.

Nadie podía reclamar de su destrucción á menos de sostenerse que mi parte está obligada á conservar y cuidar como hueso de santo cuanto monton de piedras le pluga al señor Chace hacer construir dentro de las minas en disputa.

La esposición que precede basta para establecer perfectamente el verdadero alcance de la destrucción y avance del lindero central Poniente de la "Hundimiento," atribuida al señor Mackenna, esplicación corroborada por la esposición del señor Jullian y por las declaraciones de los testigos del propio contendor, puesto que de ellas aparece que la destrucción del pretendido lindero del señor Chace, se hizo no de ocultas, no entre gallos y media noche, sino á la vista y paciencia del Ingeniero que en esos momentos planificaba las minas, impartiendo las órdenes sin secreto alguno y llevándose á cabo con menos secreto todavía puesto que se trataba sencillamente de dar cumplimiento á un decreto judicial.

Nadie que no sea un imbécil tendrá la ocurrencia de hacer destrucciones y avances que impidan la ubicación posterior procediendo es esta forma, máxime cuando estaba fresco el majistral ejemplo dado por la parte contraria sobre el modo de proceder en estas operaciones.

También cita el señor Chace en apoyo de sus asersiones la demanda de los señores del Río interpuesta en 1893 y en la cual dicen: "que en los primeros días del mes de Septiembre del 93 con motivo de la remensura que practicó en esa mina (La "Hundimiento") derribó los linderos divisorios de ambas minas y al reponerlos los colocó internándose en las cuadras de la «María» como 15 metros. Con esta operación ha ganado la "Hundimiento," de propiedad exclusiva del señor Mackenna una faja de terreno como de 15 metros de ancho por más de cien de largo en perjuicio de la «María» que es mina de Compañía."

En contestación me limito á trascribir la siguiente esposición publicada cuando el señor Chace hizo por los diarios este mismo argumento:

"En EL NACIONAL, del día de hoy se hacen dos argumentos ya, tambien, conocidos por la administración de justicia en primera y segunda instancia y desestimados en lo absoluto.

"El primero se refiere á una demanda interpuesta por los señores del Río contra el señor Mackenna en el mes de Septiembre de 1893, demanda que nunca, ni aun por fórmula, fué notificada al señor Mackenna.

Y el segundo se refiere á un supuesto lindero colocado en terrenos de la mina “Hundimiento” marcado en un plano del señor Jullian con el número 45, y el cual se pretendía fijar como punto de partida para la mensura de la mina “María”, *segun la parte del señor Chace.*

Va el público á ver, como en un espejo, reflejado lo que se desprende de esos dos argumentos.

Siendo comuneros los señores del Río con el señor Mackenna en la mina “María”, teniendo los primeros seis barras y el último dieziocho barras, á cuyo cargo estaba por escritura pública la administración de la propiedad, se orijinó un juicio, en Agosto ó Septiembre de 1893, del último contra los primeros, quienes en su carácter de comuneros y en ausencia del señor Mackenna habían tomado á su cargo la administracción de la mina “María”.

Fué entonces cuando un tanto irritados los ánimos y mal informados los señores del Río por don David Richardson, se inició en Septiembre de 1893 la demanda promovida por esos caballeros y publicada el día de hoy por el señor Chace, la que, como se ha dicho, nunca ha sido notificada al señor Mackenna, y en consecuencia abandonada como documento inútil.

Va á verse, ahora, lo que piensan los señores del Río sobre el particular, habiendo sido manifestamente sorprendidos al formular esa demanda.

Por escritura pública de fecha 13 de Julio de 1894, vendieron los señores del Río sus barras á la Compañía “María” y la cláusula sétima de esa escritura es del tenor siguiente:

«*Sétima.*—Habiendo un juicio pendiente con don Jorje B. Chace, sobre deslindes de la mina “María” con la «San Pedro» y «San Pablo» y sobre cobro de pesos, los señores del Río ceden á la Compañía minera “María” de Huantajaya todo lo que pueda corresponderles como comuneros en la mina “María,” y que por cualquiera causa tenga que pagar el señor Chace, quedando á la vez libres de toda responsabilidad los señores del Río, la cual asume la Compañía en caso que la hubiere».

Despues, en Marzo de 1895, se dirigió por don Arturo del Río al Jereñte de la Compañía “María” la carta que va á continuación:

“Iquique, 10 de Marzo de 1895.

“Señor Federico G. Clarke.—Jereñte de la Compañía minera “María.

“Muy señor mío:

“Me es grato comunicarle que están definitivamente terminadas todas nuestras diferencias con don Juan E. Mackenna referentes á la mina “María, que está hoy á cargo de usted.

“De antemano estaba ya de hecho abandonada la demanda sobre nulidad de mensura de la mina “Hundimiento” á merito de que habían resultado equivocadas las informaciones que yo había recibido de que con dicha mensura se avanzaba esta mina sobre los terrenos de la mina “María”.

“Quedo de usted A. S. S.—*Arturo del Río.*”

A la vista de estos documentos, ¿qué valor tiene el primer argumento del señor Chace publicado en el EL NACIONAL de hoy?

Nada, absolutamente nada afecta al señor Mackenna, ni á la defensa de los intereses que represento.

Ese argumento ha sido una espada de dos filos y ella ha venido á herir gravemente al mismo señor Chace, *revelando de antemano un secreto* que se ha venido á comprobar después científicamente.

El señor del Río recibió del apoderado del señor Chace *informaciones equivocadas en el mes de Septiembre de 1893* sobre que la mina “Hundimiento” había tomado con su reposición de linderos QUINCE METROS de terreno pertenecientes á la mina “María”.

Curiosa coincidencia!

El señor Richardson al dar sus informaciones á los señores del Río sabía de antemano, en Septiembre de 1893, que la mina “San Pedro y San Pablo” había usurpado más ó menos, *quince metros* de terrenos á la mina “María”.....

Repuestos los linderos de la mina “María” conforme á sus títulos en el mes de *Noviembre de 1894*, por el Ingeniero señor Francisco Gallo, estima este señor Ingeniero en *dieziseis metros* de longitud la zona usurpada; é informando á la Ilma. Corte los Ingenieros señores Santa María y Correas, con fecha 6 del presente mes, encuentran la mina “María perfectamente ubicada en todo conforme á sus títulos, y estiman en *quince metros treinta centímetros* la internación de la mina “San Pedro y San Pablo” en la mina “María”

Todo esto es bien notable y permite ver que los dioses están en contra del señor Chace, y que sus propias y enmohecidas armas se complacen en herirle de una manera cruel é implacable”.

23 Dejo examinadas y desvanecidas las objeciones del señor Chace á la ubicación de la “Hundimiento” en conformidad á sus títulos. Corresponde ocuparme ahora de la que en reemplazo de ella propone el señor Chace á fin de manifestar su absoluta inadmisibilidad, inadmisibilidad que es la mejor prueba en favor de la ubicación sostenida por mi parte.

El señor Chace sostiene que la ubicación de la "Hundimiento es la marcada en los planos de los señores Carabantes y Engelbach (fs. del cuad. de planos y fs. 451), que viene á ser con leves diferencias, la marcada con tinta lacre y Nos. 44B-45B-49B-19-22 en el plano adjunto.

Desde luego llama la atención la absoluta disconformidad de la longitud y rumbo de las líneas que el señor Chace da á la "Hundimiento" con las que le asigna el acta de mensura.

Así en la línea de corrida.

(18-14)	la longitud es según los títulos	200 vs. ó	167-20 mts.
(18-45B)	y	" el señor Chace	148 "

En la línea del lindero central Oriente al de aspas Norte

(18-20)	la longitud es según los títulos	28 vs. ó	23-40 mts.
(18-19)	y	" el señor Chace	50 "

En la línea del lindero central Oriente al de aspas Sur

(18-21)	la longitud según el título	132 vs. ó	110-35 mts.
(18-22)	y	" el señor Chace	153-00 "

En la línea del lindero central Poniente al de aspas Norte

(14-17)	la longitud según el título	28 vs. ó	23-40 mts.
(45B-44B)	y	" el señor Chace	51-00 "

En la línea del lindero central Poniente al de aspas Sur

(14-51)	la longitud según el título	132 vs. ó	110-35 mts.
(45B-49B)	y	" el señor Chace	139-00 "

En la línea de aspas Norte

17-20	el rumbo según el título debe ser	S. 65. 0.
(44B-19)	y	" el señor Chace S. 68. 0.

En la línea de aspas Sur

(21-21)	el rumbo según el título debe ser	S. 65. 0.
(19B-22)	y	" el señor Chace en una parte S. 78. 0.
	y en otra	S. 66. 0.

Si al señor Chace se le hubiese ocurrido señalar de adrede una ubicación en desacuerdo con los títulos de la mina no lo habría logrado de un modo mas completo que sosteniendo la ubicación que pretende.

El señor Chace ha procurado establecer por medio de declaraciones de unos cuantos testigos que los linderos actuales de la "Hundimiento," los que corresponden á las indicaciones de sus títulos, no han sido los que han demarcado esta mina, sino que ellos han estado en los puntos correspondientes á la ubicación que él sostiene.

Pero, adónde iríamos á parar si por medio de unas cuantas declaraciones del mas dudoso valor pudiera trastrocarse la ubicación de una mina de un modo tan absoluto? Qué significaría entónces la inmutabilidad establecida por la ley respecto del título de las propiedades mineras?

Se concebirá fácilmente un error, dos, ó tres si se quiere en una mensura, pero tantos errores como datos, tantos casi como palabras, es cosa que nadie podrá explicarse jamás.

Y nótese mui especialmente que los desacuerdos del acta de mensura con la ubicación sostenida por el señor Chace son tanto mas inexplicables si se tienen presentes las condiciones en que segun dicha acta se hizo la mensura.

No aparece de ella que hubiese colindante alguno al tiempo de la mensura, ¿cómo explicar entónces este cercenamiento de cerca de 20 metros con que deja el señor Chace la línea de corrida de la "Hundimiento"? ni cómo explicar tampoco el que la pertenencia quedase con una forma tan completamente irregular en la línea de aspás Sur, (angulosa y con un lindero en el medio) sin que ni una palabra se dijese en el acta acerca de ello?

Una última consideración sobre la ubicación de la mina "Hundimiento" segun el señor Chace y segun el dicho de sus testigos: aseguran ellos á una que el lindero central Oriente de la "María" y Poniente de la "Hundimiento" es el planificado por el señor Jullian con el número 45B y aseguran tambien que en el lugar correspondiente á ese número se encontraba el pretendido lindero que fué destruido el 8 de Setiembre del 93.

Pues bien, segun el mismo señor Jullian el lindero 45B y el destruido el 93 no son el mismo.

Dice el señor Jullian en varias partes de sus informes de 18 y 21 de Setiembre del 93 que el lindero 45B es uno de *"los que se le señalaron por parte del señor Chace como de la mina María."*

Traida á colación en un alegato y por el patrocinante del señor Chace la pretendida destrucción del lindero central Poniente de la "Hundimiento" el señor Mackenna solicitó un comparendo que tuvo lugar con asistencia del señor Jullian cuya acta dice como sigue:

«Iquique, 22 de Noviembre de 1893.—Con esta fecha tuvo lugar el comparendo decretado con asistencia de las partes y del ingeniero don Gustavo Jullian. La parte del señor Mackenna expuso que habia solicitado el comparendo para el esclarecimiento de los hechos que á continuación se expresan: Primero:—*Que habiéndose afirmado en estrados el día de la vista de la causa por el abogado de su colitigante que habia removido los linderos de la mina Hundimiento con el objeto de tomar parte de la cuadra de la mina María y por consiguiente una parte de la San Pedro y San Pablo, creía que podia probar matemáticamente que esa aseveración era inexacta. En consecuencia, pregunta el señor ingeniero si es cierto que tomádo como punto de partida el lindero que se supone destruido y de la mina “Hundimiento,” resulta para la mina “María” una cuadra que ocupa la de otras minas y que no corresponde á ninguna de las mensuras que ha indicado la parte del señor Chace.*

Informando sobre el mismo punto el señor ingeniero don Gustavo Jullian, expuso que vió efectivamente un lindero *que la parte del señor Chace le señaló como de la mina Hundimiento, el cual desapareció al día siguiente, sobre el mismo punto expone el señor ingeniero que la ubicación señalada á la mina María, tomando como punto de partida ese lindero, no guarda conformidad con los linderos existentes en el terreno y señalados por la parte del señor Chace como de la mina María.”*

Luego el lindero destruido no corresponde á la ubicación que el mismo señor Chace asigna á la “María,” lo que viene á ser una nueva prueba de que habia sido colocado en el lugar en que estaba por mano extraña é inexperta.

Desvanecidas una á una las objeciones del señor Chace á la ubicación que la “Hundimiento” tiene hoy día en el terreno, que es la misma que le asignan los señores peritos puedo terminar con esta parte repitiendo con ellos:

«Que los linderos actuales que constituyen la propiedad Hundimiento y Cristo Viejo, marcados con los números 14, 17, 20, 18 y 21 del plano de los señores peritos y del adjunto están conformes con los títulos de dicha mina.”

UBICACION DE LAS MINAS SEGUN SUS TITULOS, SEGUN LOS SEÑORES PERITOS Y SEGUN MI PARTE.

UBICACION DE LA MINA MARIA

24 Ubicada la mina Hundimiento y establecida la fiel colocación de su lindero central poniente en el punto donde actualmente se encuentra nada es mas fácil que determinar con matemática exactitud que *la ubicación que en conformidad á sus títulos debe tener la mina Maria en el terreno es la signada con líneas negras en el plano adjunto, ubicación que corresponde á la 9, 10, 11, 14, 15, 16, del de los señores Peritos.*

Esta mina fue mensurada el mismo dia (6 de Febrero del 84) y por el mismo Injeniero (señor Cannigham) que midió la Santa Margarita, diciéndose en el acta respectiva:

En seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, y en virtud del decreto del Juzgado de Letras de Iquique fecha cuatro del mismo, el Injeniero que suscribe, asociado á los testigos señores Isidoro Martin y Maximo Urizar; de los colindantes *don Carlos Bode y don Jorge B. Chace* y del interesado don Juan E. Mackenna, me constituí en el mineral de Huantajaya para mensurar y demarcar las pertenencias que constituyen la mina «*María*», antes llamada «*Piqueños*» y «*San Salvador*, propiedad de don Juan E. Mackenna.

Del reconocimiento que practiqué en la mina resultaron las circunstancias siguientes: la veta corre del Norte, cuarenta y tres grados al Este, al Sur cuarenta y tres grados al Oeste, con inclinación de cuarenta y dos grados al Este, siendo su anchura variable.

Encontrándose ejecutado el laboreo exigido por el Código de Minas que ha permitido tomar los datos que dejo indicados, procedí á su mensura y demarcación.

Tomando por punto de partida el mojon Sur-oeste de la mina Hundimiento y situado sobre la veta, medí cincuenta metros horizontales con dirección Norte cuarenta y siete grados al Oeste y desde el mismo punto y con dirección Sur, cuarenta y siete grados al Este, medí ciento cincuenta metros horizontales, dejando así demarcada la línea divisoria con la mina «Hundimiento» Volviendo al punto de partida y con rumbo sur, cuarenta y tres grados al Oeste, medí doscientos veinticinco metros horizontales hasta llegar á la línea divisoria con la mina San Pedro y San Pablo, desde cuyo extremo medí cincuen-

ta metros horizontales con rumbo al Norte cuarenta y siete grados al Oeste, y ciento cincuenta metros horizontales con dirección Sur, cuarenta y siete grados al Este; *lo que determina la línea divisoria con la dicha mina San Pedro y San Pablo.* Los límites de la pertenencia son:

Por el Nor-Este la mina "Hundimiento" por el Sur-Oeste, la "San Pedro y San Pablo", siendo terreno vacante el que existe por los otros costados. Con esto, se dió por terminada la operación sin que hubiera ocurrido incidente ó reclamo alguno. E. Caningham. C. Bode, colindante.—Juan E. Mackenna, interesado.—M. Urizar.—J. Martin.—J. B. Chace."

Llamo muy especialmente la atención de S. S. á la circunstancia *de haber comparecido á la mensura y suscrito el acta respectiva al señor Chace*, porque de esta circunstancia y de las disposiciones de los arts. 92 y 98 del Código de Minería del 75 y art. 1700 del Código Civil, se deduce una consecuencia importantísima para el juicio actual.

Dicen estos artículos:

«Art. 92.—Cada uno de los interesados tendrá también derecho para nombrar ante el Juez un perito que asista á la mensura y demarcación el cual vigile las operaciones del nombrado por el juez y haga en el terreno las observaciones y reclamos referentes á los procedimientos, datos y apreciaciones periciales.»

«Art. 98.—Si se suscitare diverjencia entre el ingeniero y los peritos asistentes sobre puntos periciales, el juez nombrará otro ingeniero ó perito para que proceda en común con los divergentes; y resultando en la nueva operación mayoría de opiniones conformes, se ordenará la inscripción con arreglo al acuerdo de la mayoría y en la forma determinada por el artículo anterior.»

«Art. 1700.—El instrumento público hace plena fé en cuanto al hecho de haberse otorgado su fecha, pero, no en cuanto á la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados. En esta parte no hace fé sino contra los declarantes.»

Consecuencia precisa é indisputable de estas declaraciones es que las **ANUNCIACIONES DEL ACTA DE MENSURA HACEN PLENA FÉ CONTRA EL SEÑOR CHACE Y SON PARA ÉL IRREDARGUIBLES.**

Ni siquiera tiene la excusa de no estar él, como lego, obligado á comprobar las operaciones del ingeniero, porque ahí está el art. 92 que lo facultaba, si él no era capaz de hacerlo, para nombrar perito que lo auxiliara.

Hé aquí ahora cómo reconstituyen los señores peritos la pertenencia “María” siguiendo las indicaciones de la trascrita acta de mensura:

«Constituida la propiedad de la mina “Hundimiento” y “Cristo Viejo” con los puntos Nos. 18 y 14, como linderos de cabeceras Oriente y Poniente, y siendo este último el punto de partida de la mensura que el 6 de Febrero de 1884 practicó el señor E. Cunningham de la mina “María” de Huantajaya, antes llamada “Piqueños y San Salvador”, para reconstruir dicha propiedad, *segun sus títulos* bastará medir desde el punto número 14 y con rumbo Sur 43 grados al Oeste, 225 metros horizontales, para encontrar el lindero de cabecera Poniente. *Tanto por los resultados de la triangulación, como por la medida directa hecha á huincha y nivel, el punto N.º 9 del plano reúne estas condiciones y, por lo tanto, SEGUN LOS TÍTULOS DE LA MINA “MARIA” ES EL LINDERO DE SU CABECERA PONIENTE”.*

“Constituidas sus cabeceras, sus linderos de aspas Norte y Sur de la cabecera Oriente, están marcados con los puntos N.º 15 y 16; y los de aspas Norte y Sur, de la cabecera Poniente quedarán en los puntos 10 y 11”.

“En la ubicación de la mina “María”, fijo el lindero número 15 de cabecera Poniente de la mina “Hundimiento” y situado sobre la veta, no cabe ninguna suposición. El rumbo de su línea de cabecera es *perfectamente fijo*, Sur, 43 grados al Oeste; y su distancia se expresa terminantemente en sus títulos que es horizontal. Por consiguiente, como hemos dicho, fijo el punto de partida, *no le cabe á dicha mina mas que una ubicación, que es la marcada en el plano con sus linderos actuales”.*

Hechos que corroboran la ubicación de los Peritos

25 Hay en autos los siguientes antecedentes que corroboran las irrefutables conclusiones del informe en la parte trascrita:

1.º La reposición de linderos de la mina “María” efectuada por el Ingeniero don Francisco D. Gallo en 5 de Noviembre de 1894. Es verdad que su alcance legal está en tela de juicio porque sostiene el señor Chace que no se le citó debidamente á presenciarse (aunque en su ausencia estuvo presente su administrador, señor Harris, como lo ordena la ley), pero la circunstancia de considerarse ó nó deslinada la mina “María”, no empecé absolutamente al derecho de mi parte como creo haber establecido en el N.º 11 y en todo caso, bien ó mal citado el señor Chace, resulta que las

mensuras hechas por el señor Gallo para reponer los linderos siguiendo las indicaciones de los títulos, y las efectuadas por los señores Peritos para ubicar la “Maria” en el terreno en conformidad á dichos títulos también, dan idénticos resultados, conducen á la fijación de los mismos linderos.

Las operaciones de los señores Peritos y las del señor Gallo se robustecen y refuerzan mutuamente.

26 2.º La carta del Injeniero señor Caningham que mensuró la Maria, corriente en copia á fs. 528 vta. de estos autos y que en la parte pertinente dice como sigue:

Señor Mackenna:

“En contestación á su favorecida de la vuelta, diré á usted que es efectivo que la longitud de la pertenencia “Maria” de Huantajaya es de *doscientos veinticinco metros horizontales*, medidos hacia el Suroeste y hasta llegar á la pertenencia “San Pedro y San Pablo” del señor Chace.

“Así se acordó con el señor Chace, quien tampoco objetó la mensura de la *pertenencia Santa Margarita*.”

De usted S. S. (firmado)—E. Caningham.”

La carta precedente no ha sido reconocida en este juicio por la muy sencilla razón de haber fallecido el señor Caningham antes de iniciarse pero su autenticidad fué certificada en vida del firmante por un ministro de fé, segun en ella aparece,

27 3.º Los informes y planos del señor Jullian y principalmente el informe 13 de Setiembre del 93 y plano á que se refiere corrientes á fs. del cuad. de planos.

Raro parecerá talvez á S. S, que invoque el testimonio del señor Jullian á quien el señor Chace considera como su mas poderoso ausiliar en la defensa de sus derechos; pero nada es mas exacto que la aseveración de que las operaciones del señor Jullian *confirman* las de los señores Santa Maria y Correas.

Ante todo es menester que haga un recuerdo, siquiera sumario, de la intervención del señor Jullian en los asuntos relacionados con este juicio.

Los antecedentes de la materia corren en el expediente sobre visita á las minas Cata y otras á que ya me referí al establecer los antecedentes del juicio actual, y son en la parte que interesa al punto que trato, como sigue:

A petición de don Juan Mackenna y par auto de 23 de Agosto del 93, (fs.52) el señor Juez Letrado designó al Injeniero señor Jullian para que visitando la Maria informase sobre los denuncios de internación.

En cumplimiento de esta comisión el Injeniero nombrado presentó el informe de 26 del mismo mes y año que termina diciendo “ como medida de orden para los recocimientos que han de hacerse mas tarde estima el suscrito que seria conveniente dejar bien establecido los linderos que corresponden tanto á la mina “San Pedro y San Pablo” como á la mina “Maria” para que de esta manera puedan designarse en el interior ó en las labores los puntos ó líneas de separación de ambas pertenencias”

En, efecto tropezó el señor Jullian, desde el principio, con el absoluto desacuerdo de las partes acerca de cuáles fuesen las líneas divisorias entre las propiedades en cuestión.

El señor Chace sostenía que la línea Oriente de la “San Pedro y San Pablo” era la determinada por los linderos que como de esta propiedad aparecian en esa parte, y que llevan los números 11, 12 y 13 del plano del señor Jullian y 6, 7 y 8 de los señores Santa María y Correas, (línea lacre en el plano adjunto) sosteniéndose por parte del señor Mackenna que estos linderos habían sido removidos hácia el Oriente y que la línea de la «San Pedro y San Pablo» debía estar, nó donde pretendia el señor Chace, sino donde termina la medida superficial de las 353 varas que la “San Pedro y San Pablo” tiene por ese lado, ó sea en la línea A. B. del plano del señor Jullian y M. S. N. del de los señores Santa María y Correas (línea negra en el plano adjunto.)

No era menor la discrepancia en cuanto á la determinación de la línea Poniente de la “María.” Sostenia el señor Chace que ella era la que fijaban dos linderos, de la “Azul” el uno y de la “Verde” el otro, que estaban en el terreno y que aparecen marcados en el plano del señor Jullian con los números 10, 14, y en el de los señores peritos con los números 12 y 13, (línea lacre en el plano adjunto.)

Por parte del señor Mackenna se sostenia, por el contrario, que la línea Poniente antedicha debía pasar por el punto número 38 del señor Jullian, donde terminaba la medida superficial de la “San Pedro y San Pablo” siguiendo el rumbo Norte 47° al Oeste que le asignan sus títulos, debiendo tener por consiguiente la *dirección* marcada por la línea 38, 39, 42, del plano del señor Jullian que es la misma de la línea 9, 10, 11 del plano de los señores peritos, (línea negra en el plano adjunto.)

Varios informes espidió todavía el señor Jullian y corren á fs 84, 100, 121 y 148 del expediente citado, pero como en ninguna de las comisiones que desempeñó se le confirió la de determinar, (como él lo había pedido) facultativamente y

según su entender cuáles fuesen las verdaderas líneas divisorias, (como lo hizo p. e. la Corte con los señores Santa María y Correas) dicho señor Jullian se limitó siempre, como era su deber, á colocarse en las diversas situaciones en que quedaban las minas según las aseveraciones de cada una de las partes.

Siguiendo el curso de las operaciones del señor Jullian encontrará S. S. plenamente confirmada esta asersión.

Según él mismo relata en su informe, de 13 de Setiembre, el 27 de Agosto planificó los linderos de la "San Pedro y San Pablo" *tal cual se encontraban en el terreno y tal cual se sostenía que debían estar* POR PARTE DEL SEÑOR CHACE.

El 1.º de Setiembre midió *superficialmente* la distancia de 353 varas en cuya terminación debía según el señor Mackenna encontrarse la línea Oriente de la "San Pedro y San Pablo," llegando hasta el número 38 de su plano donde dejó una barreta lacrada con su sello.

Luego se procedió á levantar el plano exterior de la mina "María" según la demarcaban los linderos *que el señor Chace daba á esta pertenencia*, ubicación que está representaba en el plano por los linderos y líneas marcadas con los números 10, 14, 44, 45 y 49, previniéndose que por un error involuntario cometido al hacer una mensura y al construir el plano los puntos 44, 45 y 49 deben entenderse colocados en los puntos 44 B. 45 B. y 49 B. del mismo. (líneas lacres en el plano adjunto)

Que el señor Jullian dió esta ubicación á la «María» atendiendo á las indicaciones del señor Chace se encarga él mismo de decirlo en los siguientes términos:

"Los números 10, 14, 44, 45 y 49 son los que me ha señalado el señor Chace como pertenecientes á la "María". (Informe 13 Set. 93 á fs. 84.)

"Al indicarse en el plano que se acompañó al informe ya mencionado la ubicación de la «María» con los números 10, 14, 44 y 49, el suscrito no ha hecho sino dar cumplimiento á los decretos del juzgado de fechas 25 y 30 de Agosto recaídos en dos *solicitudes presentadas por la parte del señor Chace*. Los linderos que están indicados en esos números en el plano no han sido colocados antojadizamente por el suscrito, sinó que corresponden á linderos visibles que existían en el terreno Y QUE SE ME MOSTRARON POR LA PARTE DEL SEÑOR CHACE COMO DE LA MINA MARIA, pero, que el señor Mackenna no los aceptó como tal. (Informe de 21 de Set. fs. 100).

De paso llamo la atención de S. S. á que es profundamente inexacto lo aseverado por el señor Chace acerca de que el señor Jullian afirme en parte alguna que la «María» debe tener la ubicación que él pretende.

En parte alguna dice ó da à entender semejante cosa el señor Jullian, siempre que se refiere á los linderos 10, 14, 44 B, 45 B y 49 B, cuida de expresar que ellos son los que *se señalaron por parte del señor Chace* como de la mina «*María*», y bien pudo el señor Chace señalar como uno de ellos la torre de la plaza Prat sin que por eso tuviese derecho para citar la opinión del señor Jullian en apoyo de tan descomunal despropósito.

Todo lo contrario, contestando el señor Jullian la 3.ª pregunta en el informe aludido fecha 21 de Septiembre dice terminantemente que esos números ó linderos señalados por el señor Chace y colocados en su plano “NO CORRESPONDEN ABSOLUTAMENTE CON LOS RUMBOS Y DISTANCIAS DETERMINADAS EN EL ACTA DE MENSURA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1884.”

Es imposible, pues, una desautorización más terminante.

Complacido en esta forma el señor Chace tocaba el turno de complacer al señor Mackenna haciendo la mensura de la “*María*” según sus títulos y lo hizo el señor Jullian mensurando la mina “*María*” en conformidad á las indicaciones de dichos títulos á partir desde el punto número 38, término de la mensura superficial de la “*San Pedro y San Pablo*” y por donde pasaba la verdadera línea divisoria de la “*María*.” Dice acerca de esta mensura el señor Jullian.

“Los puntos números 42, 38, 39, 43, 42 A y 51 son los que corresponden á la misma mina “*María*” según la operación de mensura que practiqué á petición del señor Mackenna.” (Informe 13 de Set. citado.)

Note S. S. que el señor Mackenna no fué, como el señor Chace, señalando uno á uno los linderos que debían componer las cuadras de la mina “*María*” sino que indicó tan solo el número 38 como punto de partida, y término de la línea naciente de la “*San Pedro y San Pablo*”, dejando que el ingeniero procediera en todo conforme al acta de mensura de la mina.

No podía hacer esto el señor Chace porque partiendo de cualquiera de los puntos que el señalaba como lindero de la “*María*,” no habría medio alguno de atenerse en lo menor al acta de mensura, ni guardar conformidad con los rumbos, grados y distancias que ella señala.

En el plano que acompaño encontrará US. marcada con puntos negros y números 39, 42, 43, 51 la ubicación que corresponde á la mina «*María*» partiendo del punto N.º 38 y ateniéndose á las indicaciones del acta de mensura.

Compárese esta ubicación y se verá que coincide perfectamente con la que mi parte asigna á la pertenencia *María*, salvo tan sólo que la del señor Jullian se encuentra corrida unos cuantos metros hacia el norte. y ello, por una razón perfectamente explicable.

Cuando el señor Jullian hizo esta mensura de la María siguiendo las indicaciones de sus títulos, no existían en el terreno ni el lindero central poniente de la «María» que solo se repuso como un año después (Nov. del 94) ni el central oriente común con la mina Hundimiento que se repuso el 8 de Setiembre de 1893 poco después de hecha la mensura por el dicho señor Jullian, como el mismo lo dice.

Esta falta de los linderos centrales impidió partir del punto preciso donde empezaba la mensura y hubo de hacerse ella partiendo del núm. 38, punto situado en la misma línea, pero, un poco más al norte del núm. 9 que es el que corresponde al lindero central poniente de la María.

Culpa no fué de mi parte si no existían los linderos de corrida de la María, sino de quien los había destruido.

La conformidad de las operaciones del señor Jullian con la de los señores Gallo, Santa María y Correas que operaron después en el terreno ha sido establecida por el mismo señor Jullian en el siguiente documento.

«Juan E. Mackenna en el juicio sobre internación de la mina «San Pedro y San Pablo» en la mina «María», á US. digo: Que según conta del informe del Ingeniero, señor Jullian corriente á fs. el señor Ingeniero hizo con fecha diecisiete del actual una rectificación de mensura de la mina «María» por haberse cometido un error involuntario la primera vez que esa mensura se efectuó por el mismo señor Ingeniero. Según esa rectificación, que el señor Jullian salvó acompañando un nuevo croquis para que se considerara como parte integrante del plano, *la línea de la mina «María» por el lado Este, viene á rematar en los linderos de la mina «Hundimiento»*, resultando que la ubicación de la mina «María» mensurada por el señor Jullian conforme á sus títulos y según los rumbos y distancias que ellos determinan se encuentra perfectamente ajustada á esos títulos.

«Aunque estos hechos aparecen perfectamente claros, no solo del último informe del señor Jullian sobre la materia, sino también del croquis que ha acompañado, conviene á mi derecho que el señor Ingeniero se sirva informar al juzgado COMO ES EFECTIVO QUE LA LÍNEA DE LA MINA «MARÍA» COINCIDE POR EL LADO ESTE CON LOS ACTUALES LLNDEROS DE LA MINA «HUNDIMIENTO» QUE ESTÁN Á LA VISTA Y QUE TIENEN ESCRITO EL NOMBRE DE ESTA PREPIEDAD, apareciendo de los títulos de la mina «María» que el lindero central Sur-Oeste de la mina «Hundimiento» á donde ha rematado la mensura del señor Jullian, es el que sirvió como punto de partida para la mensura de la mina «María» cuando ella fué ejecutada por el señor Cannigham en Febrero de 1884.

«Por tanto:

«Sirvase S. S. ordenar se certifique por el Ingeniero, señor Jullian la efectividad de los hechos expuestos.

Juan E. Mackenna».

«Evacuando el informe que ha pedido don Juan E. Mackenna en la solicitud proveida por el Juzgado con fecha 30 del pasado, tengo el honor de esponer á V. S. lo siguiente:»

«Que con la rectificación hecha en la medida de la línea 38—42 A en cuya medida se había cometido un error de 9^m.65, el punto 42 A *ha venido á quedar sobre una línea de linderos que no están indicados en el plano general, porque no estaban completamente terminados de construir* en mi visita que hice con fecha 8 de Setiembre, los cuales tienen en la actualidad escrito el nombre de mina «Hundimiento».

«Es cuanto tengo que informar á U. S. sobre este particular.

Gustavo Jullian.»

Fundándome en esta coincidencia entre la ubicación que partiendo del punto 38 dió el señor Jullian á la mina “María”, y la que posteriormente le dieron los señores Gallo, Santa María y Correas, es que he dicho que las operaciones del señor Jullian, confirman las conclusiones del Informe Pericial y la ubicación que mi parte asigna á la mina “María”.

28 4.º El plano del Ingeniero señor Carlos Washman (fs. del Cuaderno de Planos) acompañado como parte de prueba, y cuya exactitud ha sido reconocida por el testigo del señor Chace, don Fernando Engelbach en el cual aparece ubicada la mina “María” en un todo conforme á sus títulos y coincidiendo por completo con la ubicación dada á esta mina por los señores Ingenieros Gallo, Santa María y Correas, de manera que el mismo señor Chace ha contribuido con sus propios testigos á comprobar que la verdadera mina “María” es la que indican los señores Peritos.

29 No es la confirmación de menor peso en favor de la ubicación de la mina María que mi parte sostiene, el hecho de que procediendo en esta forma quedan las minas San Pedro y San Pablo, María y Hundimiento ubicadas todas en el terreno en perfecta conformidad con las indicaciones de sus títulos, hecho importantísimo, bastante por sí solo para decidir la cuestión. Y sobre el cual habré de insistir al ocuparme de la “San Pedro y San Pablo”.

30 Otro apoyo poderoso en pro de la ubicación de la mina «María» según sus títulos y según mi parte lo sostiene es la completa inadmisibilidad de la que le asigna el señor Chace,

A fin de evitar repeticiones me remito acerca de este punto á la parte final de este escrito en donde me ocuparé de la materia, y paso á examinar las objeciones del señor Chace á la ubicación sostenida por mi parte.

Objeciones del Señor Chace á la ubicacion de la Maria segun sus títulos.

Dice en primer lugar que la mensura del 84, fué incorrecta porque no se cuidó, de que partiera del "*punto de afloramiento ó bocamina*".

He aquí sus testuales palabras: " la mina Maria se mensuró incorrectamente en 1884, y desentendiéndose el Injeniero se practicó esa operación de lo dispuesto en el artículo 80 del Código de minas de 1875 vijente en esa época no se cuidó de que las medidas tomadas sobre el "rumbo de la veta tuvieran su orijen en el punto *de afloramiento ó bocamina* sino que, muy por la inversa en lugar de partir de un punto fijo y estable como el que indica la ley para este importantísimo efecto, se partió del lindero Sur oeste de la mina «Hundimiento, colindante por el Este con la propiedad que se mensuraba

El mismo señor Chace debe saberlo muy bien y bien pudo prevenir á su defensor que no es lo mismo "*punto de afloramiento*" que "*bocamina*"

Y á falta de esta saludable prevención, sin necesidad de salir de los textos legales, se puede saber que no son equivalentes ambas expresiones y que cuando la ley manda que se parta de uno de los «*puntos de afloramiento.*» no por eso manda que se parta de la «*bocamina.*»

En los comentarios del señor Lira á las ordenanzas de Nueva España, que tan sabias encuentra el contendor, y en la introducción al título VIII se dice que «*se llama afloramiento ó corrida la parte de la veta que se encuentra sobre la superficie del cerro y corre en él de manifiesto.*»

Ni era indispensable recurrir á autores ó peritos porque el mismo art. 80 que se cita establece que no es lo mismo «*punto de afloramiento*» que «*bocamina.*»

Dice el art. 80: «La longitud se medirá siguiendo el rumbo de la veta y partiendo del punto de afloramiento que el minero designe *con tal que deje dentro* de la pertenencia la labor de que trata el art. 31.»

¿Se le ocurrirá buenamente á alguien, después de leído este artículo, sostener que es lo mismo el «*punto de afloramiento*» de donde debe partir la mensura que la labor ó *pozo de ordenanza*, que viene á ser la bocamina, y que debe quedar *dentro* de ella?

Si hubiese de partirse precisamente de la bocamina ¿qué objeto tenia a facultad de *designación* concedida al minero?

31 Presentada la contestación se cayó talvez en la cuenta de que no es lo mismo «*punto de afloramiento*» que «*bocamina*» y se emprendió probar entónces *que no hay veta que corra con el rumbo N. 43° E. que indican los títulos*, que la mina no se midió por consiguiente sobre el rumbo ó hilo de la veta y que el lindero central Oriente que sirvió de punto de partida no se encuentra sobre veta alguna, ni por lo tanto sobre punto de afloramiento.

Compare ahora su señoría la prueba que en uno y otro sentido existe en autos y que es la que sigue:

Para establecer que *la mensura de la "María" sigue el rumbo de la veta* y que sobre ella se encuentran los linderos centrales hay los antecedentes que siguen:

El *acta de mensura* de la mina "María," suscrita por el Ingeniero señor Cannigham, interesado don Juan Mackenna, colindantes *Jorje B. Chace* y Carlos Bode; testigos Isidoro Martín y Máximo Urizar, establece que el rumbo de la veta es N 43°E y que los linderos centrales se colocaron sobre ella.

El *acta de reposición* de linderos de la misma mina suscrita por el Ingeniero señor Gallo, interesado Guillermo Poppe, colindante Ramón Ojeda y ministro de fé Santander, habiendo asistido tambien los señores Harris y Crempier por «San Pedro y San Pablo,» establece matemáticamente lo mismo.

Los señores *Santa María y Correas* al ubicar la mina, en cumplimiento de la comisión que les confirió el Illmo. Tribunal, encontraron perfectamente conformes las operaciones anteriores.

Y finalmente lo que vale mas que todo, la confesión de Chace á que he hecho referencia al tratar del rumbo de la línea de corrida de la "Hundimiento," (N.º 19).

Hice notar allí que existía acuerdo de las partes en cuanto á que la dirección de la veta que atraviesa la "Hundimiento," es la marcada por la línea 18, 14, y que el lindero N.º 14, central poniente de la "Hundimiento" y punto de partida de la mensura de la "María," debe encontrarse por consiguiente sobre la veta.

Pues, bien, el señor Chace, que por lo visto carece de toda consideración para con sus testigos, les hace declarar, en abierta contradicción con este hecho, aceptado por el mismo, lo que sigue:

El testigo señor José, asegura contestando al señor Chace que *no hay veta* que corra superficialmente en la dirección de los linderos centrales y que estos no se encuentran por lo tanto sobre veta alguna; pero repregun-

tado por mi parte si el lindero central Oriente está sobre la veta se le oivida lo anterior, y dice que *no sabe* si lo esté porque no hay veta visible.— (nos. 334-410-428).

Debo prevenir á VS. por si alguna vez tiene oportunidad de cerciorarse personalmente, que la veta en que están los linderos es el vetarron más poderoso y más manifiesto *de todo el mineral de Huantajaya*.

El *ingeniero de Truro*, señor Poppe, declara tambien que no hay veta en la dirección de los linderos (334—491).

Llamo la atención de S. S. á que este testigo suscribe como administrador de la “María” el acta de reposición y estaba por lo tanto especialmente obligado á vigilar las operaciones del señor ingeniero que asevera que la veta tiene el rumbo de los linderos, ó sea, Norte 43° Este.

Igualmente la del *ingeniero práctico* señor Carabantes que asegura que no hay veta que corra en la dirección que el título y los linderos marcan, y que el lindero poniente no está por lo tanto sobre la veta (720—730)

Y sin embargo este ingeniero, en el plano que presentó al juzgado como fiel ubicación de las minas, da á la veta de la “Hundimiento,” sobre la cual veta está el lindero Oriente, la misma dirección que le asigna mi parte.

Para producir semejante prueba en contradicción á la instrumental preestablecida y á la testimonial que he producido y sobre todo en contradicción á sus propios reconocimientos, más le valiera al señor Chace no haber movido este punto, (como todos los de su defensa).

Omito, en consecuencia transcribir las declaraciones de los testigos presentados por mi parte, algunas de las cuales encontrará S. S. en la parte relativa al exámen de la prueba testimonial.

32. El pretendido vicio de no haber partido la mensura de la “María” de la boca-mina y la destrucción del pretendido lindero central poniente de la mina «Hundimiento,» punto de partida de esa mensura dan origen á las interminables jeremiadas que el señor Chace hace en las páginas 20 y siguientes de su contestación sobre la *imposibilidad para ubicar la María*, sobre la *misteriosa ubicación de la María*.

Al efecto presenta un plano hecho ad hoc por su ingeniero práctico, empleado, testigo y, en una palabra, factotum, señor Carabantes.

Acaba de ver S. S. que el vicio de no haber partido de la boca-mina no es tal vicio sino ignorancia ó confusión lamentable entre *boca-mina* y punto de *astoramiento*.

Queda tambien establecido que el pretendido lindero Poniente de la “Hundimiento,” no fué jamás lindero de esa mina, ni aun dándole la ubicación que pretende el señor Chace. (N.° 22).

Y por lo que hace á la imposibilidad para ubicar la “María” y á su *múltiple ó misteriosa* ubicación, son fantasías, puras fantasías del señor Chace.

Destruyó él los linderos centrales de esa mina creyendo imposibilitar su reconstrucción, pero ya he tenido oportunidad de establecer que, reconstituida (sin lugar á discusión razonable) la propiedad “Hundimiento,” nada es mas fácil que reconstituir la propiedad de la “María” tal como lo hicieron los señores Peritos y como se encuentra en el terreno en la actualidad.

He aquí como se descomponen, ahora las 6 ubicaciones que el señor Carabantes da á la “María” en su plano de fs. 230b.

1.º “La ubicación 4, 5, 6 y 7 marcada como él dice con líneas *fuertes y negras* es la ubicación *que el señor Chace quiere darle á la “María”* y con la cual nada tiene que ver mi parte, ya que bien puede pretender el señor Chace que ubiquemos esa mina partiendo de la torre de la Plaza Prat.

2.º La ubicación 8, 9, 10, 11 y 12; con tinta carmín en el original, es la que corresponde ubicando la “María” conforme á sus títulos partiendo del punto A donde segun *una de las versiones del señor Chace* debe encontrarse el lindero central Oriente.

3.º La ubicación 13, 14, 15, 16, 17, (verdes en el original,) sería la que le correspondería ubicándola tambien conforme á sus títulos á partir del punto B *en que segun EL MISMO SEÑOR CHACE* debe encontrarse el lindero central poniente.

4.º La ubicación 30, 31, 32, 5, con puntos, sería la que corresponde ubicándola todavía conforme á sus títulos á partir de la línea 4, 5, que EL SEÑOR CHACE sostiene ser la poniente de la “María.”

Como ve S. S. estas 2.ª, 3.ª y 4.ª ubicación representan situaciones hipotéticas partiendo de bases, *señaladas por el señor Chace y que mi parte ha desconocido siempre como absolutamente inexactas*. Jamás ha pretendido mi parte que ubicación alguna de estas sea la que corresponde á la “María” y no hay razón alguna para cargarlas á su cuenta.

Bien pudo el señor Chace tomar cien puntos de referencia y ubicar hipotéticamente otras tantas la mina “María,” sin que por eso deban esas fantasías cargarse, como he dicho, á mi parte.

La verdad de las cosas es que el planito éste de las hipótesis (y en esto no paró mientes el señor Chace) sirve para evidenciar, que POR EL LADO QUE SE TOME LA UBICACIÓN DEL SEÑOR CHACE NO HAY MEDIO ALGUNO DE IMPEDIR QUE RESULTE ABSOLUTA Y TOTALMENTE DISTINTA DE TODAS Y DE CADA UNA DE LAS INDICACIONES DEL ACTA DE MENSURA.

5.º De las seis ubicaciones quedan tan sólo la de los puntos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 que es LA ÚNICA QUE LE ASIGNA MI PARTE, la que con que quedó en el terreno á virtud de la reposición del señor Gallo y la que le asignan los señores peritos.

6.º Hace poco he establecido la concordancia de esta ubicación con la del señor Jullian marcada en el plano de las hipótesis con los números 18, 19, 20, 21, 22, 23 y he manifestado que ella corrobora eficazmente las conclusiones de mi parte.

Y termina la cuenta de las ubicaciones.

No necesito tomar en consideración el croquis explicativo publicado por el señor Machenna, porque él no está destinado en modo alguno á señalar la ubicación de las minas, sino á dar una idea de la cuestión debatida en el presente juicio; habiéndose publicado en la prensa diaria para hacer mas comprensible al lector la cuestión que se debatía.

33 Una *gravísima* objeción que se relaciona directamente con los señores Santa María y Correas.

Dice el señor Chace: “La comprobación de estos errores de un carácter tan trascendental nos ha llevado al descubrimiento de otras inexactitudes igualmente *graves* que contiene EL PLANO de los señores Santa María y Correas.”

“Un estudio mas detenido de ese documento demuestra *nada ménos* que la longitud atribuída á la mina «María» es de doscientos veintiocho metros 30 centímetros en lugar de 225 á que le dan derecho sus títulos.” (Contestación pág. 107.)

Las críticas del señor Chace son muchas veces como las de ciertos eruditos á la violeta que critican las obras maestras de pintura buscando defectos al marco que las encuadra.

Dice el señor Gallo en su acta de reposición: “Tomando como punto de referencia el lindero central Sur-oeste sobre la veta de esa mina «Hundimiento»... coloqué un mojón á los doscientos veinticinco metros del referido lindero, y al rumbo Sur 43º al Oeste.”

Y dicen los señores Santa María y Correas en su informe pericial “para reconstruir dicha propiedad (la mina “María”) segun sus títulos bastará medir con rumbo Sur 43º al Oeste 225 metros horizontales para encontrar el lindero de cabecera poniente. *Tanto por los resultados de la medida directa hecha á güincha y cordel como por los resultados de la triangulación* el punto número 9 del plano reúne estas condiciones.”

Es inconcuso, pues, que la distancia *en el terreno* entre los linderos centrales es de 225 metros; pero dice el señor Chace, hay un hecho gravísimo el plano está mal dibujado, y se le ha dado 3 metros 30 centímetros de *yapa* á la mina "María" (en el plano debía añadir también.)

S. S. comprenderá perfectamente que no es el plano, sino el informe el que se debe juzgar. El plano es sólo la ilustración de aquel, y sus errores de construcción no amenguan en la menor la indisputable lógica de las conclusiones del informe.

Es distinto el papel del Injeniero y el del dibujante como lo es el del abogado y el de su amanuense, los errores que manifiestamente provienen de estos no deben achacarse á aquellos.

Baste por ahora, con lo dicho sobre este gravísimo error (de dibujo), que ya tendré ocasión de decir algo mas sobre este punto al tratar de otro gravísimo error (de dibujo tambien) cometido en la parte relativa á la San Pedro y San Pablo.

Antes de continuar dejaré sí constancia de que los señores Martínez Galvez y Campusano, mandados á operar en el terreno por el señor Chace reconocen que la distancia en él es la que marca el Informe y que el exceso de tres centímetros en el plano es un simple error de dibujo.

34 Habiendo declarado los testigos presentados por mi parte que el lindero central poniente de la María, según la ubicación que verdaderamente le corresponde, estaba en la huella carretera que pasa entre las minas San Pedro y San Pablo y María, y que en ese mismo lugar y en la misma huella carretera quedó á virtud de la reposición hecha por el señor Gallo, reconocida como exacta por los señores peritos, el señor Chace emprendió probar la coartada y al efecto ha probado que hasta el 93 las carretas traficaban por esa huella y que desde la reposición del lindero, efectuada en el citado año ya no pueden efectuarlo.

Pero esta es S. S. una mala prueba de coartada porque no hay *oposición indispensable* entre los hechos en discución. La coartada del señor Chace es la misma del que pretendiese defenderse de un robo hecho á las 9 en la calle Baquedano, justificando que á las 8 y tres cuartos se encontraba en la plaza Prat.

Porque, bien pudieron trafficar carretas por la huella hasta el 93 y no poderlo hacer hoy, porque el lindero colocado el 94 fuese mas pequeño que el actual que se hizo enorme para evitar que se volatilizara por obra de encantamiento, como sucedió p. e. con la barreta dejada por el señor Jullian en el punto núm. 38 donde terminó la medida superficial de la San Pedro y

San Pablo; S. S. comprenderá que era menester precaverse contra estos buenos duendes que sirven á los planes del señor Chace.

Mas aun, la huella en que está el lindero baja de la San Pedro y San Pablo, se encuentra en una ladera, *es de propiedad esclusiva del señor Chace y está destinada al exclusivo servicio de sus carretas*, y es perfectamente natural y lógico que destruido que fué el lindero central de la María, el 91, no se cuidase de mantenerla en el mismo estado y con el mismo ancho que tenia cuando el lindero se encontraba en ella; y tiempo demas hubo para ello pues dicho lindero sólo se repuso á fines del 94 es decir mas de dos años despues de destruido el que existía.

No se necesita de prueba para establecer las deformaciones que sufren los caminos con el tráfico, y mucho más una huella como la de que se trata; destinada á servir para el acarreo de los metales de una mina cuya fuerza productora puede calcularse por la suma de 7.744,010 pesos 25 centavos, que segun los peritos es el producto bruto de parte de las labores internadas.

Básteme recordar, una vez más, para destruir esta famosa coartada que la huella en cuestión *es del señor Chace* y que las carretas que antes traficaban y hoy no trafican por esa huella *son también las carretas del señor Chace!*

35 Observa con aire de triunfo el señor Chace que si se ubica la mina «María» conforme mi parte lo pretende, *toma terreno de las minas Azul, Verde y Cala-cala.*

Como siempre destruiré esta observación con prueba preestablecida y con las propias declaraciones del señor Chace, limitándome por ahora á leves observaciones sobre estos puntos, ya que deberé ocuparme con alguna más detención de ellos al tratar de la ubicación asignada por el señor Chace á las minas en debate.

Con relación á la mina «Azul» observaré que ella fué mensurada en *15 de Setiembre del 91*, es decir en los tiempos mismos ó muy poco después de destruidos los linderos de la «María.»

Nada de estraño habría sido que el señor Chace para fabricarse pruebas en su favor le hubiese dado una ubicación que coincidiese con aquella en que pretendía dejar á la «María.»

Porque esta mina «Azul» *es de propiedad del mismo señor Chace* quien cuidó de vigilar personalmente su mensura.

Pero aún no estaba bien fraguado el plan para trastocar la ubicación de las minas y su «Azul» resulta con estos pequeños inconvenientes.

La línea de aspas Norte de la «María» tiene, según su título, el mismo rumbo de la de corrida ó sean N. 43° al Este ó Sur 43 al Oeste y según la

ubicación del señor Chace esta misma línea tiene N. 51 grados al Este, ó Sur 51 al Oeste.

Ahora bien, según el título de la «Azul», esta misma línea, que es en parte común á ambas minas, no queda ni con rumbo 41 y ni con 51 sinó con 69 grados al Oeste, es decir que la línea de aspás Norte de la «María» tomaría la dirección 10 B, con puntos lacres en el plano adjunto, dirección muy distinta de la que el propio demandado asigna á la mina «María». Es lástima que no agregase también esta ubicación al planito de las hipótesis.

Ni siquiera guarda mayores fueros á la propia mina «San Pedro y San Pablo», porque su línea de aspás Norte tiene según Chace rumbo N. 68 al Este y la línea de la «Azul», común en parte con esta misma línea, tiene rumbo según el título S. O. ó sea Sur 45° al Oeste.

Para muestra de lo que es esta mina bruja de la «Azul» usurpada por la «María» creó que bastan por ahora las apuntaciones que preceden.

Si la «Azul» es bruja y no se sabe por donde van sus líneas la «Verde» en cambio es milagrosa, según se establecerá, limitándome por ahora á hacer presente que dicha mina «Verde» *no colinda según su título en parte alguna con la mina María*, ni se citó á nadie á nombre de esta mina á su mensura, de modo que bien pudo el señor Chace hacer estampar en ella enunciaciones que abarcasen *toda la mina María* sin que por eso pudiese racionalmente sostenerse que dicha mina «María» había perdido total ó parcialmente sus cuadras en beneficio de la «Verde».

También asume el señor Chace al papel de defensor de quienes ni le piden ni admiten su defensa y asegura que con la ubicación que mi parte asigna á la «María» se usurpan terrenos de la mina «Cala-cala» de propiedad don David Mac-Iver. Léase el acta de reposición de la mina «María» y se verá que compareció á ella *don Ramón Ojeda por la mina Cala-cala* y que la operación se llevó á efecto sin reclamo ni observación de ninguna especie por parte de este señor.

Entre la palabra del señor Chace y la del representante mismo del dueño de la mina no cabe cuestión posible.

36. Las múltiples é importantes pruebas que apoyan la ubicación asignada á la mina «María» por mi parte y el ningún mérito de las objeciones á ella deducidas por parte del demandado, son antecedentes más que suficientes para dar por plenamente establecido que, como dicen los señores peritos, **NO PUEDE DARSE Á LA DICHA MINA OTRA UBICACIÓN QUE LA MARCADA COM LINEAS Y LINDEROS NEGROS EN EL PLANO ADJUNTO.**

UBICACION DE LAS MINAS SEGUN SUS TITULOS, SEGUN LOS SEÑORES PERITOS Y SEGUN MI PARTE.

UBICACIÓN DE LA “SAN PEDRO Y SAN PABLO”

37 Establecido ya que no cabe dar á la mina “María” otra ubicación razonable que la que siempre ha tenido en el terreno, ó sea la marcada con líneas negras y números 9, 10, 11, 14, 15, 16, obvio e inconcuso es que la San Pedro y San Pablo *no puede llegar en modo alguno* hasta la línea lacre 6, 7, 8 como lo sostiene el demandado, sino solo hasta la M. N. S como mi parte sostiene, con los señores peritos.

La ubicación de la San Pedro y San Pablo atendiendo á las indicaciones de sus títulos y abstracción hecha de la ubicación de la “María” confirma la conclusión precedente segun me propongo manifestarlo en esta parte á S. S.

Esta pertenencia, fué mensurada en 1878 diciéndose en el acta respectiva.

“En el mineral de Huantajaya mina llamada “San Pedro y San Pablo, á los seis dias del mes de Enero de 1878, SIENDO LAS CINCO DE LA TARDE, se constituyó el señor juez de paz, comisionado don Andrés Zela, asociado del interesado don Jorge B. Chace, del perito nombrado don José Otayza y del infrascrito escribano que suscribe al efecto de dar cumplimiento al auto del tres del mes en curso, practicando el reconocimiento, mensura y posesión de la mencionada mina; acto continuo ordenó el señor juez se procediese á practicar una inspección ocular de la posición y demas accidentes de la veta, habiéndose medido el pozo ó labor resultó tener mas de diez varas de profundidad y vara y media de diámetro que es lo que designan las Ordenanzas del ramo; así como inclinación de 27 grados al Sur, sobre el horizonte, su caja dura, metal plata, el rumbo de ella corre de Este á Oeste su anchura es variable. *Incontinenti se procedió á la medida exterior de la veta* tomando por punto de partida la boca mina que se encuentra al centro de una quebradilla y se midieron hacia el Oeste cuarenta y siete varas, y volviendo al mismo punto de partida se midieron sobre la veta y hacia el grado sesenta y ocho Este, *trescientas cincuenta y tres varas*, habiendo fijádose al pié de cada medida de las dos anteriores, sus respectivos mojones y para formar las cuadras medimos en la parte del Este, desde el mojon que está al centro de la veta hacia el Sur, setenta y cinco varas y desde el mismo mojon hacia el Norte, cincuen-

ta varas, con lo que quedó formado el pié; luego pasamos á la parte del Oeste para formar la cabecera, y medimos desde el mojón que queda al centro de la veta en este lugar hácia el Sur, setenta y ocho varas, y desde el mismo punto hácia el Norte medimos cuarenta y siete varas quedando de este modo cuadradas dos pertenencias de doscientas varas de longitud por ciento veinticinco de latitud, las mismas que quedan bien señaladas con los mojones y certificados que se han mandado fijar bajo los linderos siguientes:—Por el Norte y Este, terrenos cuyos dueños se ignoran; por el Sur, terrenos también baldíos, y por el Oeste, la línea de la mina «Huaca».—En seguida el señor juez, puso en posesión de la mina indicada á don Jorge B. Chace y á su socio don Jorge R. Ghiselin, para ellos y sus herederos real y corporal cual por derecho se requiere á nombre de la Nación, quien la recibió haciendo demostraciones de júbilo en señal de verdadero poseedor sin contradicción alguna.—Con lo que concluyó el acto que firman los señores mencionados.—Doy té.—Andrés Zela.—José Otaiza.—Jorge B. Chace.—Ante mí.—*Manuel Rodríguez*, Escribano de Hacienda y Minas.»

En 1887, bajo el imperio ya del Código chileno de minería de 1875, se repusieron los linderos de la «San Pedro y San Pablo», diciéndose en el acta respectiva.

«A diecisiete días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete me constituí en el mineral de Huantajaya en la mina «San Pedro y San Pablo» de don Jorge B. Chace, con el objeto de practicar la reposición de sus linderos en conformidad con los títulos de la citada mina, siendo acompañado en esta operación por el señor Chace, los testigos don Guillermo Jose y don Tomas Reed y los colindantes don Pedro Hameau en representación de la mina «Blanca», don Máximo Urizar y don Juan Carabantes como representantes de Mackenna Hnos., de don Juan y don Claudio Mackenna, y don Samuel Zavala en representación de sus intereses en la mina «Rincon». Para practicar la operación, tomé como punto de partida la boca-mina que indican los títulos midiendo en la dirección que ellos manifiestan hácia el Poniente cuarenta y siete varas con dirección (N. 70°O.) encontré un lindero, y desde este punto sobre la perpendicular á la dirección anterior medí en contra del recuesto cuarenta y siete varas y á favor sobre la misma línea medí setenta y ocho varas, encontrando al estremo de ambas medidas mojones visibles y bien formados. Volviendo al punto de partida, medí con dirección (N. 68° E.) trescientos cincuenta

y tres varas, que es la longitud de la pertenencia por este lado, según lo manifiestan los títulos, línea que se fijó sin contradicción de los interesados como la primitiva de la "San Pedro y San Pablo" y en sus estremidades hice colocar un lindero; desde este punto sobre la perpendicular á la dirección anterior, medí en contra del recuesto cincuenta varas y á favor setenta y cinco varas en cuyas estremidades se colocaron los mojones respectivos en reposición de los antiguos. Con lo cual se terminó la operación, firmando para constancia los señores citados anteriormente.—Firmado.—F. D. GALLO.—Samuel Zavala.—J. B. Chace.—M. Urizar.—J. Carabantes.—P. Hameau P.—Testigos. Tomas Reed, Guillermo Jose.—Iquique, Junio veinte de mil ochocientos ochenta y siete.—A sus antecedentes.—Donoso Vildósola.—Vergara E., secretario.—El veinte de Junio notifique á don Jorge B. Chace.—J. B. Chace.—Vergara E., secretario».

He aquí ahora como procedieron los señores Santa María y Correas para ubicar esta mina.

Ante todo haré notar que así como para ubicar las minas "Hundimiento" y «María» se disponía de un punto de referencia establecido *de acuerdo de las partes*, (el lindero central Poniente de la «Santa Margarita») para la ubicación de la «San Pedro y San Pablo» se dispone *de otro punto que no ha podido ser variado*, como es la boca-mina, punto de partida de su mensura.

Dicen los señores Peritos:

«Para reconstituir la propiedad de la mina «San Pedro y San Pablo», en conformidad con sus títulos de seis de Enero de 1878, no se necesita fijar ni ver si los linderos de las propiedades vecinas están ó no conformes, por cuanto su mensura se ha practicado tomando como punto de partida un punto fijo inamovible como es la boca-mina de la pertenencia».

«Para reconstruir esta propiedad hemos tomado como punto de partida el número 4 de nuestro plano, y medimos al Oeste cuarenta y siete varas (47 vs.) ó sean treinta y nueve metros veintinueve centímetros, y encontramos á los treinta y nueve metros treinta y dos centímetros (39 m. 32) el mojón del lindero cabecera Poniente de mina.»

«Volviendo al punto número 4, medimos con rumbo sesenta y ocho grados Este, trescientas cincuenta y tres varas ó sean doscientos noventa y cinco metros ciento ocho milímetros (295 m. 108) y no encontramos en ese punto, que es el marcado con la letra S con tinta roja

en el plano, ni el lindero de cabecera Oriente de la mina, ni la barreta con el sello del Ingeniero don Gustavo Jullian que fué puesta en otra ocasión. El lindero cabecera de la mina lo hemos encontrado en el punto marcado en el plano con el número 6 á quince metros treinta centímetros (15 m. 30) mas al Oriente.»

«Por nuestra triangulación, los puntos que hemos encontrado como linderos existentes de la mina «San Pedro y San Pablo», han sido los marcados con los números 1 cabecera Poniente, número 2 y 3 de aspapas Sur y Norte de la misma cabecera; el punto número 6 como cabecera Oriente y los números 7 y 8 como aspapas de esta última cabecera».

“El punto número 1 de cabecera Poniente y de sus aspapas números 2 y 3 están conformes con sus títulos del año 1878 medidos á cordel tendido. Por otra parte, en dicha acta no se hace la menor mención de que dicha mina haya sido medida horizontalmente; es lógico creer entonces, que siguiendo la práctica corriente en esos tiempos y como se ha acostumbrado en los minerales de Chañarillo etc., dicha mina haya sido medida á cordel tendido. Concluye por confirmar esta convicción la hora en que segun el acta de mensura, principió á practicarse dicha operación, las cinco de la tarde, cuando materialmente no había tiempo para hacer una medida horizontal”.

“Pero, lo que nos confirma por completo la convicción de que la mina “San Pedro y San Pablo” fué medida á cordel tendido el año 1878, es que la distancia de la boca-mina á su cabecera Poniente, medida á cordel tendido, dá justamente las cuarenta y siete varas de que hablan los títulos”.

“Hay á mas de esto, otra razón, tambien de hecho, que demuestra claramente, á nuestro juicio, que la propiedad de la “San Pedro y San Pablo”, tal como fué constituida el año 1878, no pudo sino medirse á cordel tendido”.

“La primera propiedad que se constituyó fué la mina ‘Hundimiento’ y ‘Cristo Viejo’, el año 1863. En 1878 se constituyó y se alindero la propiedad de la mina “San Pedro y San Pablo”, quedando entre estas dos un terreno vacante. En 1884, se mide la pertenencia de la mina “María”, justamente en el terreno vacante entre las minas “Hundimiento” y “San Pedro y San Pablo”, y se mide en el suelo horizontalmente por el señor Cunningham doscientos veinticinco metros horizontales (teniendo derecho por la ley para ser medida con 250 metros) para fijar la cabecera Poniente de la mina «María». Esta operación solo pudo

efectuarse sin atropellar los linderos de la “San Pedro y San Pablo”, y llegando hasta ellos como reza el acta de la mensura de la mina “María”, sino estando la “San Pedro y San Pablo” medida á cordel tendido, y teniendo como lindero la línea marcada con los puntos M N con tinta roja en el plano, que es la correspondiente á las trescientas cincuenta y tres varas superficiales”.

“Si en aquel entonces la mina “San Pedro y San Pablo” hubiese tenido por linderos de la cabecera Oriente los marcados actualmente con los puntos números 6,7 y 8, el señor Cunningham no habría podido dar á la mina «María» los doscientos veinticinco metros horizontales, sin haber penetrado en la pertenencia de la “San Pedro y San Pablo”, como lo demuestra el plano topográfico, porque no hay más capacidad en el suelo. Esta penetración no habría sido tolerada ó habría quedado detallada en el acta del año 1884”.

“Por las razones anteriores, creemos que la propiedad de la mina San Pedro y San Pablo debe constituirse según sus títulos del año 1878, midiéndose á cordel tendido y superficialmente; y, por consiguiente, sus linderos quedarían fijados por los puntos N.º 1, cabecera Poniente, N.º 2 y 3 de aspás Sur y Norte de esta misma cabecera; con el punto S con tinta roja del plano, á las trescientas cincuenta y tres varas del punto N.º 4, como central de la cabecera Oriente, y los puntos M y N de aspás Norte y Sur de esta última cabecera”.

“Teniendo actualmente la mina “San Pedro y San Pablo” como linderos de la cabecera Oriente los puntos N.º 6, 7 y 8, resulta que sus linderos se encuentran corridos de quince metros treinta centímetros (15 m. 30) al Oriente”.

Aquí tiene S. S. la opinión de dos respetables autoridades científicas, de los señores peritos nombrados de oficio, sin petición ni noticia de los interesados, á quienes se recomendò todavía especialmente que procediesen” *sin audiencia ni intervención de los interesados y con arreglo á las indicaciones de este auto, á los antecedentes de la materia y á las instrucciones que les imparta el tribunal”.*

Los señores peritos deben haber procedido ajustándose estrictamente á estas instrucciones, ya que el señor Chace, cuya audacia en la defensa no es poca, no se ha atrevido á denunciar ni á insinuar hecho ó circunstancia en contradicción á la norma de procedimiento fijada por el Tribunal

Ataca sí el señor Chace las operaciones y las conclusiones de los señores peritos; US. ha tenido la oportunidad de ver ya confirmadas todas las

que se refieren á las minas «Hundimiento» y «María», casi siempre con los mismos elementos de defensa del señor Chace y sin necesidad de recurrir á los míos.

Lo propio sucederá con la parte referente á la mina San Pedro y San Pablo.

38. Antes de esponer los antecedentes que confirman las operaciones y eluciones de los peritos, y las objeciones del señor Chace á ellas, conviene que deje constancia de dos hechos importantísimos en que las partes nos encontramos de acuerdo y que evitarán inútiles digresiones posteriores.

Dos son estos puntos:

El primero: *la determinación del lugar en que termina la mensura superficial de las 353 varas que los títulos asignan á la San Pedro y San Pablo hacia el lado oriente.*

Este punto se encuentra en el núm. 38 del plano del señor Jullian que corresponde al S de los señores Santa María y Correas, y por él debe pasar según mi parte la cabecera poniente de la «San Pedro y San Pablo».

He dicho que las partes nos encontramos de acuerdo en la fijación de este punto porque el señor Jullian, cuya ubicación de la San Pedro y San Pablo acepta el señor Chace, lo coloca en el mismo lugar que los señores Santa María y Correas, ó sea á la misma distancia del punto 6 ó K (con tinta lacre.)

La operación del señor Jullian la encontrará S. S. detallada en el acta de 1.º de Setiembre, que dice:

“En Huantajaya á primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres á presencia de don Juan Hatch, como apoderado de don Jorge B. Chace y del Injeniero don Juan Carabantes, representando ambos á la mina San Pedro y San Pablo, y de don Juan E. Mackenna, como dueño de la mina «María», el Injeniero don Gustavo Jullian, dió cumplimiento al decreto de fecha 30 de Agosto último por el cual se ordena por el juzgado medir trescientas cincuenta y tres varas á contar desde la boca-mina de la San Pedro y San Pablo en dirección á la línea divisoria con la mina «María». Practicada la operación se fijó en el terreno una barreta con varias piedras como señal ó lindero provisorio con un sello del Injeniero señor Jullian en el punto en que quedaron completadas á cuerpo de cerro y en línea recta las trescientas cincuenta y tres varas, quedando entre este punto y los actuales linderos de la San Pedro y San Pablo un espacio *de quince metros ocho centímetros*”.

La ubicación de este punto en el plano consta del Informe de 13 de Setiembre en que el señor Jullian dice: “ Al mensurarse la línea de la San Pedro y San Pablo el suscrito hizo presente que la medida debía ser hecha horizontalmente lo cual me fué objetado por el señor Mackenna y á fin de satisfacer sus deseos fijé el *punto núm 38 donde terminó la medida superficial*”

Acerca de esta misma mensura los Ingenieros señores Santa Maria y Correas dicen:

“Medimos tambien á cordel tendido, siguiendo el rumbo norte 68 E que fijan los títulos de la San Pedro y San Pablo, y partiendo del punto núm 4 punto de partida de la mensura de la misma mina, las 353 varas que rezan los títulos ó sea 295. 108 mts. y no encontramos en ese punto la barreta con el sello del señor Gustavo Jullian que fué colocada en otra ocasión por dicho Ingeniero efectuando esta misma medida. Entre este punto marcado en nuestro plano con tinta roja letra S y el punto núm. 6 donde se encuentra actualmente el lindero de cabecera oriente de la San Pedro y San Pablo, medimos quince metros 30 centímetros”.

Queda establecido por lo tanto que la mensura superficial de la San Pedro y San Pablo hácia el lado oriente termina en los puntos 38 de Jullian ó S de los señores Santa Maria y Correas, é inoficiosa será toda tarea que quiera hacer caudal de la dificultad de determinar con precisión el término de una mensura superficial porque donde hay acuerdo dificultad no cabe.

Tambien, hay acuerdo en cuanto á la diferencia entre esta medida superficial y la medida horizontal ó sea en la distancia del punto 38 ó S al Lindero que actualmente demarca la pertenencia “San Pedro y San Pablo por el Oriente.

En el acta de 1.º de Setiembre del señor Jullian que dejo trascrita se deja constancia de que esta diferencia ó distancia es de 15 metros ocho centímetros

Los señores peritos por su parte establecen en la parte trascrita que esta misma distancia es de *15.30 centímetros*, diferencia de 22 centímetros que proviene de la reducción á horizontal de la medida, hecha por el señor Jullian.

Por consiguiente puedo dar como establecido, de acuerdo tambien de las partes, que la distancia entre el término de la medida superficial y el lindero central que actualmente demarca la San Pedro y San Pablo por el lado Oriente es de 15 metros 8 centímetros.

Estos son los puntos capitales para la resolución del juicio: mi parte sostiene, con los señores peritos, *que la cabecera Oriente de la San Pedro y San Pablo debe ubicarse en el término de la medida superficial ó sea pasando por el punto S ó 38* referido; el señor Chace sostiene que esa misma cabecera deb ubicarse *pasando por los actuales linderos ó sea por el punto 6 de los señores peritos y 12 del señor Jullian*, (iguales números negros y lacres en el plano adjunto.)

39 En cuanto á la distancia horizontal que media entre bocamina de la «San Pedro y San Pablo» y el punto en que actualmente se encuentra su lindero central Oriente (número 6 de los señores peritos y 12 del señor Jullian) no sucede lo mismo porque hay discrepancia en ello entre las partes.

Los señores peritos no consignan expresamente esta distancia en su informe, pero, es muy fácil deducirla de él por medio de una simple operación, como lo han hecho los ingenieros del señor Chace, Campusano y Martínez G. en el número 1077 de su carta.

Dice el informe de los peritos:

“Nivelamos en seguida la misma línea fijada por el punto N.º 4 con rumbo sesenta y ocho grados al Este hasta llegar al punto S. donde superficialmente, á cordel tendido, se completan las trescientas cincuenta y tres varas (353 vs.) de la pertenencia de “San Pedro y San Pablo”, para reducir las á horizontal, y encontramos que el lindero N.º 6 de la cabecera Oriente distaba cuatro metros y medio del punto T. que corresponde á la proyección horizontal de dicha longitud”.

Luego entre el punto 4, boca-mina, y el 6, lindero actual hay $295.108 + 4.50 = 299$ metros 608 milímetros horizontales.

Profusos argumentos y galanas cuentas hecha el señor Chace fundándose en que el plano de los señores peritos marca entre estos mismos puntos 301 metros, pero, hasta los que no son ingenieros conocen la facilidad con que una tela sufre una modificación más ó menos considerable al ser pintada, y sobre todo, los señores peritos *no hicieron su informe deduciéndolo del plano, sino que es el plano el que se deduce de aquel*.

Si el informe dice que entre los puntos A y B, por ejemplo, hay 100 metros en el terreno, el que en el dibujo aparezcan 99, ó 101 no quiere decir que la distancia en el terreno no sean los cien metros que se dicen.

Habría lógica en ocurrir al plano para determinar distancias que no aparezcan ni se deduzcan del informe, pero hacer la inversa, deducir las distancias de aquel en contradicción con éste, sería lo mismo que si á la vista de la plaza Condell fuésemos á consultar un plano para ver si Iquique tiene alguna plaza.

En todo caso, este error de milímetro y medio es nada, comparado con lo que pasa al señor Chace a propósito de la longitud de esta misma línea.

Ha afirmado en todos los tonos que la mina "San Pedro y San Pablo" se midió horizontalmente, que el Juez Zela y su perito Otayza, cantor de iglesia, eran unos grandísimos sabios, que el señor Gallo no hizo sino comprobar matemáticamente la sabiduría de aquellos, y que los linderos de la "San Pedro y San Pablo" se colocaron *precisamente en los puntos correspondientes á la medida horizontal*, y todo con los detalles que se contienen en las declaraciones de los señores Jose, Poppe y Carabantes.

Pero, don Jorje Chace no conoce consideración alguna para con sus propios testigos.

El perito Otaiza vijilado por *el mismo señor Chace* y por el juez Zela, el ingeniero señor Gallo vijilado tambien por el mismo señor Chace, y ayudado segun sus testigos lo dicen, por un ingeniero de la Universidad de «*Taruro*» (el señor Poppe) y por otro ingeniero práctico de Chile (el señor Carabantes) y por un minero no ménos práctico que el señor Carabantes, (el señor Jose), ambos mensurantes fueron incapaces de tomar la medida horizontal.

Manda el señor Chace á dos ingenieros á que le encuentren razon en el terreno y estos dos ingenieros en lugar de encontrar el lindero central á las 353 varas ó 295 metros 108 milímetros en que se colocó segun el señor Chace, lo encuentran á 293 metros 65 centímetros. Lea S. S. el número 1057 de la la carta de los señores Martinez Galvez y Campusano y encontrará repetido lo expuesto.

Sea pues que se tome como exacta la distancia que de la boçamina al lindero actual dan los señores peritos (299.608) ó la que dan los propios mensureros del señor Chace, (293.65) EL LINDERO ACTUAL NO CORRESPONDE CON LA MEDIDA HORIZONTAL DONDE DEBIA ESTAR SEGUN LOS TESTIGOS DEL SEÑOR CHACE; si se acepta lo primero está 4 y medio metros mas al Poniente, si lo segundo 1 metro 458 milímetros mas al Oriente.

¿Se habrá removido este lindero?

Y sería una falta de lógica atribuir cualquiera de estas diferencias á ingnorancia ó descuido del señor Gallo y de sus ayudantes; la explicación es mucho mas sencilla: al hacer el señor Chace el 92 la mensura horizontal para trasladar á su término el lindero colocado hasta entónces en el extremo de la medida superficial, hubo de proceder á estas operaciones lo mas sigilosa y brevemente posible, ya que proceder de otro modo era publicar á todos los vientos lo que se estaba haciendo.

40 Mi parte sostiene, y los señores peritos lo aceptan, que tanto en la mensura del 78 como en la reposición que el 87 se hizo de los linderos de la «San Pedro y San Pablo,» *las medidas se hicieron superficialmente y siguiendo las ondulaciones del suelo*, de modo que el lindero central oriente vino á quedar en el término de la medida superficial de las 353 varas que los títulos asignan á dicha pertenencia por este lado, y que la línea Oriente ha tenido hasta el 92 y debe tener la colocación M. S. N. del plano de los señores peritos y del adjunto.

El señor Chace, por el contrario sostiene que en esas operaciones, mensura del 78 y reposición del 87) *se procedió á tomar las medidas horizontalmente* y que el lindero Oriente quedó en el punto 6 ó K del mismo plano y la línea de dicha cabecera en la situación marcada por la línea lacre del plano adjunto.

Como puede apreciarse por el exámen de los antecedentes que llevo espuestos toda la cuestión relativa á la ubicación de la mina «San Pedro y San Pablo» (si es que cuestión cabe una vez establecida que la línea poniente de la «Maria» es la 9, 10, 11,) se reduce á determinar *si dicha mina «San Pedro y San Pablo» se constituyó mensurándose horizontal ó superficialmente.*

Desde luego tómesese muy especial nota *del terreno enormemente distinto en que las aseveraciones de mi parte y las del señor Chace descansan.*

Este último á fin de dar á la «San Pedro y San Pablo» la estención horizontal, se vé obligado á *desentenderse por completo ó destruir*, por así decirlo, las actas de mensura de las minas «Maria» y «Hundimiento».

Mi parte, por el contrario, ubica estas minas *conforme á sus títulos* y deja tambien *conforme á los suyos* á la «San Pedro y San Pablo,» ya que nadie podrá disputar que dentro de las enunciaciones de dichos títulos cabe tan bien la medida superficial como la horizontal.

Sostener que se contrarian los títulos porque se dice ser superficial una distancia *cuyo modo de tomarse no se especifica*, es lo mismo que sostener que se contrarian los títulos porque se sostiene que una línea tiene «rumbo Sur 45 al Oeste» cuando los títulos sólo dijese «rumbo Sur *inclinado al Oeste.*

Un ejemplo práctico: la primitiva acta de mensura de la «San Pedro y San Pablo» al indicar los rumbos de las líneas de corrida dice tan solo «se midieron hacia el Oeste 47 varas» y á nadie se le ocurrirá que el señor Gallo contravino esta enunciación por cuanto de hacer la reposición precisó que la inclinación al Oeste es de *setenta grados.*

41 Sosteniendo mi parte que la mina “San Pedro y San Pablo” se midió superficialmente y objetando el señor Chace que *es imposible medir pertenencias de este modo*, natural es que ante todo establezca la perfecta posibilidad de esta operación:

Dice el contendor citando la opinión de su testigo don David Martínez Gálvez “ *Es de todo punto imposible dar pertenencias á cordel tendido, las líneas que resultan para limitar la pertenencia por todos sus rumbos no son líneas rectas y por consiguiente tampoco resultan ángulos rectilíneos, ni ménos, ángulos rectos*”.

Y para terminar nos fulmina el señor Martínez G. con la siguiente condenación:

“TODA OPERACIÓN HECHA DE ESE MODO DEBE CONSIDERARSE NULA Y POR CONSIGUIENTE DEBE DESECHARSE”.

Esto mismo hace decir más ó menos el señor Chace á su ingeniero práctico el señor Carabantes, y á su ingeniero sin práctica el señor Campusano, y más ó menos dicen también lo mismo el ingeniero de Truro, señor Poppe, y no sé si algun otro testigo, porque todos los testigos del señor Chace son muestras plásticas de la ciencia universal, y saben siempre todo lo que el contendor quiere que sepan aunque no tengan títulos profesionales como los señores Carabantes y Poppe, ó no hayan mensurado una sola mina como el señor Campusano.

Por eso y para ahorrar tiempo me he limitado á transcribir la opinión del señor Martínez Gálvez que es la más enfática y que debiera ser la de mas peso, atendiendo á que asegura este señor que obtuvo su título de ingeniero de minas el año 70, es decir hace mas de un cuarto de siglo á la fecha.

“*Toda operación hecha superficialmente dice el señor Martínez, debe considerarse nula y por consiguiente debe desecharse*”.

Empieza, pues, el señor Martínez asegurándonos que á su juicio es NULA una mensura superficial. En el lugar oportuno habré de establecer que no hay tal nulidad pero, que si don Jorge Chace quiere que se declare *absolutamente nula* la mensura de la “San Pedro y San Pablo”, no tengo inconveniente en aceptarlo puesto que solo él se perjudicaria.

Creo que el señor Martínez G. por mas años de práctica minera que tenga no se habría atrevido por sí solo á aplicar las complejas disposiciones de nuestras leyes en materia de nulidades y que esta opinión legal es, ó el resultado del calor de la confección de su carta, ó bien de una mala pasada que la persona á quien consultó el punto le ha querido jugar.

A mas de esta opinión jurídica da el señor Martinez su opinión profesional en los términos que dejo trascritos, asegurando tambien que *es imposible dar pertenencias á cordel tendido*.

Por mas peso que tenga, por lo general, la opinión de una persona que cuenta con 26 años de práctica en una faz cualquiera de los conocimientos humanos, debo confesar que constándome que durante un siglo solo se conocieron en esta provincia las mensuras superficiales, (práctica incompatible con la *imposibilidad* de hacer estas operaciones pregonada por los testigos del contendor) hube de concluir que el señor Martinez á pesar de esa larga experiencia *no conocia ó aparentaba no conocer* el modo con que se procedía para medir superficialmente las pertenencias.

El señor Martinez supone *un cierto sistema* para medir superficialmente una mina, sistema que *nunca ha sido puesto en práctica por nadie*, y se da en seguida el placer de refutarlo y de patentizar los absurdos DE SU PROPIA INVENCION.

Cree ó aparenta creer el Injeniero que para medir superficialmente una pertenencia, *se miden en esta forma todos sus costados ó sean las dos líneas que limitan las cabeceras y las dos que limitan las aspas*.

Así p. e. para medir la "San Pedro y San Pablo" supone que se miden superficialmente las líneas de cabecera 3-7 y 2-8, y las de aspas 3-2, y 7-8.

Prévia esta suposición argumenta de este modo: Pasando las líneas de aspas 3-7 y 2-8 por lugares en que las ondulaciones del cerro son muy diferentes, claro que es muy difícil (*imposible* dice él) que la proyección horizontal de las cuatrocientas varas superficiales medidas sobre cada una de estas líneas sea igual, una será mas larga y otra mas corta, la union de los puntos extremos de estas proyecciones no darán distancias iguales, ni serán paralelas, ni podrá tener la pertenencia una figura regular, como la tiene y como aparece en los planos.

Como según la mensura estas líneas de cabecera son iguales, tienen 125 varas cada una, bate palmas don David Martinez diciendo: he aquí probada la *imposibilidad* de que la "San Pedro y San Pablo" se haya medido superficialmente; y repite como un éco el señor Chace! las mensuras superficiales son imposibles!

Lástima grande, como en alguna parte dice el señor Chace citando al poeta, que no sea verdad tanta belleza.

Como lo habrá apreciado S. S. toda la base de la argumentación del señor Martinez se *funda en que la medida de las 400 varas superficiales según él se dieron á las líneas de aspas no pueden dar proyecciones*

horizontales idénticas, pero, bien pudo el señor Injeniero, (ya que parece desconocer la práctica á pesar de sus 26 años de profesión,) leer el título de la "San Pedro y San Pablo" y ver que las tales líneas de aspás *no se midieron ni se miden nunca en las* mensuras semejantes á la de la "San Pedro y San Pablo."

Este error del señor Martinez ha causado un gravísimo perjuicio al contendor porque para demostrar el absurdo de la medida superficial ha hecho partir á todos sus testigos de la base errónea de haberse medido las líneas de aspás Norte y Sur de la "San Pedro y San Pablo," como aparece p. e. de las largas disertaciones científicas (?) que se obliga á hacer al señor Carabantes al tenor de los núms. 635 y siguientes, que omito transcribir porque no son sino la repetición comentada de las argumentaciones del señor Martinez Gálvez.

He dicho que consta del mismo título que la base de todas estas afirmaciones, *la mensura superficial de las líneas de aspás* es absolutamente falsa, y que á falta de práctica así lo pudieron comprobar los sábios del señor Chace, con *la simple lectura* del *acta* de mensura de la "San Pedro y San Pablo."

Ruego á S. S. se tome el trabajo de leerla aplicándola al plano adjunto ó á cualquier otro de los que corren en autos y en que aparezca la "San Pedro y San Pablo".

Dice el acta de reposición: "Para practicar la operación tomé como punto de partida la boca-mina que indican los títulos; (1.^a mensura) midiendo en la dirección que ellos manifiestan hácia el poniente 47 varas con dirección N.º 70 Oeste, i encontré un lindero y desde este punto sobre la perpendicular, á la dirección anterior medí (2.^a mensura) en contra del recuesto 47 varas y á favor sobre la misma línea medí (3.^a mensura) 78 varas encontrando en el extremo de ambas medidas mojones visibles y bien formados."

US. puede seguir paso á paso estas operaciones en el plano adjunto.

Así, partiendo del punto N.º 4 (boca-mina) (1.^a mensura) puede medir hácia el poniente las 47 varas ó 39.29 mts. superficiales que midió el señor Gallo hasta llegar á la cabecera poniente, correspondiendo la proyección horizontal de esta medida al punto número 1 del plano.

En seguida, desde este punto trazar perpendiculares á esta línea y medir siempre siguiendo las ondulaciones del terreno, (2.^a mensura) 47 varas ó 39.29 mts. hácia el Norte y (3.^a mensura) 78 varas ó 65.25 mts. hácia el Sur y llegará hasta los linderos de aspás, correspondiendo la proyección horizontal de estas medidas más ó menos á los puntos 3 y 2 del plano, linderos de aspás Nor y Sur-Oeste respectivamente.

Fijados de este modo el lindero central y los de aspás ponientes y fijada por consiguiente la línea de cabecera poniente que por ellos pasa, *no se midieron á continuación las líneas de aspás* ó sean las líneas 3-7 y 2-8 como creen ó aparentan creer el señor Martínez y demás testigos del señor Chace. Nada de ello se hizo, sino que como dice el acta:

“VOLVIENDO AL PUNTO DE PARTIDA (al núm. 4 *boca-mina*) (4.^a mensura) medí con dirección Norte 68° Este 353 varas que es la longitud de la pertenencia por este lado según lo manifiestan los títulos, línea que se fijó sin contradicción de los interesados como la primitiva de la «San Pedro y San Pablo» y en sus estremidades hice colocar un lindero: desde este punto sobre la perpendicular á la dirección anterior (5.^a mensura) medí en contra del recuesto 50 varas y (6.^a mensura) á favor 75 en cuyas estremidades se colocaron los mojones respectivos “en reposición de los antiguos”.

También puede S. S. seguir paso á paso esta última parte de la operación.

Partiendo nuevamente del punto núm. 4, *boca-mina* y con el rumbo indicado en el título (4.^a mensura) medir siguiendo las ondulaciones del terreno, 353 varas ó 295, 108 mts cuya proyección horizontal sería el punto 38 ó S (según queda establecido en el núm. 38) punto que corresponde al lindero central poniente.

De este punto puede también S. S. trazar perpendiculares y (5.^a mensura) medir 50 varas ó 41.80 mts. hacia el Norte y (6.^a mensura) 75 varas ó 62.70 metros hacia el Sur y llegará hasta los puntos 7, 8, que representan los linderos de aspás Norte y Sur-Este de la “San Pedro y San Pablo”.

Hechas estas operaciones y fijados por consiguiente los linderos números 3, 2, M. y N., es decir fijados los *cuatro linderos necesarios para determinar las cuatro líneas divisorias de la mina*, se comprende que habría sido una pura redundancia, una ociosidad ó una curiosidad bien singular que el ingeniero hubiese ocupado su tiempo en saber que distancia superficial tenían las líneas de aspás ó sea que distancia superficial mediaba entre los linderos números 3, M y 2-N.

Y efectivamente consta del acta de mensura que no se tuvo tan rara curiosidad porque á renglón seguido de las partes que dejo copiadas dice:

«Con lo cual se terminó la operación firmando para constancia los señores citados anteriormente.»

Después de lo expuesto es casi inoficioso citar la declaración del ingeniero que hizo la remensura, señor Gallo, que repreguntado por el señor Chace dijo:

101. *“Que no ha medido las líneas de aspás de la mina”*.

Porque como se ha visto ello consta del acta misma.

Convencido S. S. por sus propios ojos, por así decirlo, de que no se midieron las aspás, *medida que es la base de las argumentaciones contrarias sobre la imposibilidad, sobre los absurdos de la medida superficial*, se encuentra en situación de apreciar por sí mismo el valor que puede darse á ésta y las demas declaraciones de los testigos del contendor.

Siguiendo paso á paso la mensura, S. S. ha podido convencerse que la medida superficial es no sólo *perfectamente posible* sino *sencillísima* de efectuar. Cualquiera, el mas ignorante, puede proceder en la misma forma indicada en el acta de mensura de la “San Pedro y San Pablo,” y aquí tiene S. S. la razón porqué esta medida era la comunmente empleada por los peritos mensureros de la época peruana, individuos por lo general rudos, que muchas veces apenas saben firmarse, según numerosas actas originales de mensura, y sin otra ilustración, por lo general, que el trabajo minero, único medio de subsistencia de aquellos tiempos.

No tengo para qué tomar en cuenta la indisputable capacidad y los conocimientos científicos de que necesariamente había de estar revestido el ingeniero del Distrito señor Gallo que efectuó la reposición porque, como él lo dice con toda precisión, su papel no era el de corrector de las ignorancias ó descuidos de Otaiza, sino el de volver á colocar los linderos *en el mismo y preciso lugar* en que bien ó mal los había colocado éste en 1878

No me detendré en cada una de las erradas consideraciones que acarrea el desconocimiento absoluto que los señores Martínez y C.^a manifiestan acerca del modo como se mensuraban las minas; para muestra tomaré sólo un ejemplo que es el que sirve precisamente al señor Chace para deducir muchas y á su juicio importantes consecuencias.

Asegúrase en varias partes (v. gr. folleto de contestación páj. 41) que la proyección de la medida horizontal de la “San Pedro y San Pablo” debe ser un *retángulo perfecto* y que la proyección de la medida superficial es un verdadero *quirigay* con límites curvos, ángulos curvilíneos, etc.

Errores inconcebibles S. S. en persona cuyo título debía hacer presumir siquiera un mediano conocimiento de los principios elementales de Geometría y más inconcebibles aún en aquella de esas personas que pretende agregar al peso de un título universitario 26 años de práctica contante y no interrumpida.

La proyección de la medida horizontal de la “San Pedro y San Pablo” no puede ser en ningún caso un rectángulo.

Todo rectángulo debe precisamente tener sus cuatro lados paralelos de dos en dos (no creo que también discuta este punto el señor Chace) y la proyección horizontal de la “San Pedro y San Pablo” no podrá tener jamás sus líneas de cabecera paralelas entre sí.

Dichas líneas de cabecera según el acta de mensura son perpendiculares al hilo de la veta ó línea central ó de corrida y para que fuesen paralelas se necesitaría que esta línea central fuese una línea recta.

Lea S. S. una vez más el título de la “San Pedro y San Pablo” y puede ver que la línea central *no es recta, ni puede serlo*, puesto que al lado Oriente la inclinación es de 68 grados mientras que es de 70 grados al Poniente, luego las perpendiculares á los extremos de esta angulosa no pueden ser paralelas; ESTO SI QUE ES GEOMÉTRICAMENTE IMPOSIBLE.

Y no pudiendo ser paralelos estos lados, la figura resultante de la proyección horizontal no podrá ser *jamás* un rectángulo.

Y no es argumento el que en los planos esten paralelas las cabeceras: ello prueba una discordancia del dibujo con los títulos de la “San Pedro y San Pablo”, sagrados según el señor Chace.

La figura resultante de la proyección horizontal de la mensura superficial no es un guirigagay, ni tiene límites curvos ni ángulos curvilíneos, sino que es una figura casi absolutamente idéntica á la proyección de la medida horizontal.

Toda la diferencia entre ambas ubicaciones se deduce á que en la proyección de la mensura superficial la “San Pedro y San Pablo” aparece con unos cuantos metros menos en el largo y en el ancho.

Las precedentes son las observaciones que según asegura el señor Chace, hace la *sana crítica* á la medida superficial, crítica que á mi vez y en vista de lo expuesto calificaré de muy poco sana, de muy enferma, porque una *crítica sana* habría debido examinar y recaer sobre *el sistema de mensuras empleado en la San Pedro y San Pablo y no sobre uno ideado ad-hoc para destruirlo en seguida.*

Antecedentes en pró de la medida superficial

42 Establecida la perfecta practicabilidad y sencillez de las mensuras superficiales, corresponde examinar los varios antecedentes que corren en autos y que corroboran la afirmación de los señores peritos cuando dicen:

“CREEMOS QUE LA PROPIEDAD DE LA MINA “SAN PEDRO Y SAN PABLO” DEBE CONSTITUIRSE SEGUN SUS TITULOS DEL AÑO 78 MIDIÉNDOSE Á CORDEL TENDIDO Y SUPERFICIALMENTE”.

Como primera corroboración de ello dicen los señores peritos:

“En dicha acta (la de mensura de la S. P. y S. P.) no se hace la menor mención de que dicha mina haya sido medida horizontalmente; es lógico creer entonces que siguiendo la práctica corriente en esos tiempos y como se ha acostumbrado en los minerales de Chañarillo, etc., dicha mina haya sido medida á cordel tendido”.

Nada mas lógico que esta argumentación: diciéndose en el acta de mensura que se midieron tantas varas al Este, cuantas al Oeste, estas al Norte, aquellas al Sur, y sin especificarse el cómo se midieron estas varas, si siguiendo las ondulaciones del terreno ó tomando la horizontal, lógico es que á menos de espresarse otra cosa, dichas mensuras se efectuasen *segun la práctica usual y comun de los tiempos y lugares en que ellas se hacían*.

La práctica *del 78*, dicen los señores peritos, era medir superficialmente, luego, y no expresándose lo contrario, superficial debió ser la mensura de la “San Pedro y San Pablo”.

El señor Chace se escandaliza grandemente de esta aserción y hace escandalizarse con él al rey don Carlos III que dictó las Ordenanzas de Nueva España y al Gobierno de Chile que las mandó poner en práctica:

Pero, como siempre, las argumentaciones del señor Chace van, no contra las aseveraciones de mi parte, sino contra las que él mismo se forja para después rebatirlas: supone el demandado que mi parte sostiene la impracticabilidad de las mensuras horizontales y exclama en consecuencia.

“Si cuando el difunto monarca Carlos III dictó sus ordenanzas de Nueva España el 22 de Mayo de 1873 se le hubiese pasado por las mientes que mas de un siglo mas tarde se estuviesen declarando impracticables y sin vigor sus prescripciones por la ignorancia y la falta de instrumentos de los encargados de ejecutarla S. M. C. se sentiría avergonzado de haber espedido leyes empíricas *de imposible cumplimiento*”.

Entretanto mi parte y los señores Peritos aseguran, nó que *no se pudiesen efectuar las mensuras horizontales*, sino que *no se efectuaban de ordinario* en estos lugares durante la administración peruana, ya sea por la falta de capacidad de los peritos mensureros, ya por la falta de instrumentos, ya por la escasa importancia de las propiedades que se mensuraban.

Es muy distinto asegurar que una cosa *no puede* hacerse de asegurar que de *ordinario no se hace*.

El señor Chace ha hecho declarar á sus testigos una porción de cosas sobre esto de las mensuras superficiales y horizontales porque S. S. verá recorriendo las pruebas del señor Chace que sus testigos lo saben *todo, omni res scibile*.

Las declaraciones de estos testigos en la parte referente á la práctica de medir superficial ú horizontalmente pecan en primer lugar por su base.

Porque habiendo declarado los testigos del señor Chace, *que las mensuras superficiales son imposibles*, quedaban precisa é ineludiblemente obligados á declarar que jamás se habia medido una sola pertenencia en esta forma, so pena de aparecer declarando *que se podía hacer lo imposible*.

La falsa premisa sentada por el señor Chace y sus testigos sobre la imposibilidad de las mensuras superficiales, hubo de acarrear la consecuencia, falsa tambien, de que jamás se han hecho mensuras en esta forma.

Las dichas declaraciones pecan en segundo lugar por falta de conducencia, porque lo que debía establecerse y probarse "era la práctica de esta provincia en materia de mensuras" en los años 78 atrás, punto completamente desconocido por todos los testigos.

Todos los que declaran sobre este punto, han medido ó visto medir minas segun dicen, en Inglaterra Chile, Perú y Bolivia, y siempre horizontalmente, pero todos tambien, han llegado á esta provincia despues del 85, ninguno tiene la menor noticia de lo aquí ocurrido durante la administración peruana, que era lo que interesaba determinar.

El señor Martinez Galvez, en su carta de los mil pesos, (fs.218) hace presente que él y otros Injenieros á quienes cita siempre han medido horizontalmente; pero ni él ni ninguno de estos Injenieros operaron jamás en Tarapacá ántes del 78, de modo que ello tiene tanta influencia para determinar la práctica de estos lugares, como aquella otra circunstancia de que las minas se mensuran horizontalmente en Inglaterra.

El único testigo del señor Chace que opina sobre la práctica de los tiempos peruanos es el señor Jose quien preguntando sobre el cómo se medían las salitreras espuso presumir que *horizontalmente!* mensuras horizontales de salitreras durante la administración peruana!

US. que es juez letrado de este departamento y que como tal habrá tenido oportunidad de conocer infinitas mensuras, sobre todo de salitreras, efectuadas durante la época peruana, se encuentra mejor que nadie en condiciones de apreciar en lo valen estas declaraciones y los larguísimos alegatos del contendor en órden á la *maravillosa ciencia* de los peritos mensureros de esa época.

Por demás, sabido es que de las industrias extractivas de esta provincia la de las minas metálicas (plata, oro etc.) fué siempre de escasa ó ninguna importancia en aquellos años, reduciéndose casi la vida industrial de estos lugares á la explotación de las minas de salitre ó salitreras.

US. habrá tenido numerosas oportunidades para imponerse en su juzgado de acta de mensuras de estacas salitrales y habrá apreciado las infinitas dificultades con que se tropieza hoy día para reconstituir conforme á sus títulos cualesquiera de las antiguas propiedades salitreras á causa de los defectos y vaguedades de las mensuras.

En la inmensa mayoría de los casos estas dificultades son no sólo *enormes* sino *insuperables*

Las autoridades encargadas de constituir y mensurar las salitreras y los demás minas eran unas mismas y si tan poco se cuidaban de la horizontal en aquellas, que representaban un valor positivo y perfectamente conocido, calcúlese el cuidado y sabiduría que emplearían en éstas, cuyo valor según el mismo señor Chace no representaba mas que gasto del papel sellado para adquirirlas.

El señor Jose dice que «presume que las salitreras se habrán medido horizontalmente,» declaración que por sí sola pone de manifiesto la sin igual complacencia de los testigos del demandado.

Á esta presunción opondré la declaración del señor Gallo, quien preguntado para que

«22—Expresa el declarante la forma en que se han mensurado las salitreras según las operaciones en que haya intervenido y las de que tenga noticia.»

Respondió: «36 Que él ha medido la mayor parte de las salitreras de la pampa y todas á cordel tirado y así lo hacían los peruanos.»

Don Máximo Urizar dice á este mismo respecto:

136. *Octava.*—Si es verdad y le consta al declarante que las mensuras de minas durante la administración peruana se hacían por personas legas y sin conocimientos matemáticos y midiendo las distancias sólo superficialmente.

“Esprese en especial si es verdad que las pertenencias se medían siempre superficialmente, á veces con un cordel y muchas calculando las distancias por el paso de las muías ó caballos”

“144 A la 8ª. Que la primera parte de la pregunta lo sabe de oídas, pero puede agregar que haciendo unos trabajos ha encontrado casi siempre equivocaciones en las mensuras antiguas de minas. La segunda parte de la pregunta la sabe igualmente de oídas.

I el Injeniero don Eloi Solar Cortez dice tambien por su parte:

“9 *Octavo*.—Si es verdad y le consta que las mensuras de las minas en la provincia de Tarapacá, se verificaban durante la administración peruana por personas legas ó jueces de paz á cordel tendido y siguiendo las ondulaciones del terreno por estar la minería completamente atrazada en esta provincia y que en la misma forma se constituian y mensuraban los establecimientos de salitre.”

206 A la 8.^a “Que es verdad y le consta por haber hecho muchas mensuras de pertenencias mineras antiguas no *habiendo encontrado nunca una medida horizontal*”

Intencionalmente no he querido desperdiciar testigos presentando algunos que declarasen que el famoso perito Otaiza, el sabio mensurero que midió la “San Pedro y San Pablo” el 78, era cantor de la Iglesia de Huantajaya y ganaba unos cuantos reales en cada mensura, porque en mi empeño por presentar pruebas *preconstituídas* y por lo tanto *intachables* por la contraria, prefiero señalar á S. S. una curiosa muestra de la sabiduría de los peritos mensureros de aquellos tiempos.

He tomado esta muestra de un Informe que la Comisión de Injenieros (nombrada por el Gobierno Peruano para intervenir en las compras de salitreras que hizo del 76 adelante) para al Ministerio de Hacienda, á propósito de una de estas operaciones.

Dice la Comisión refiriéndose al imperfecto modo de mensurar que en aquel entónces se usaba.

“Un expediente (de compra) en que tuve que informar mucho tiempo despues de verificada la tasación, llegó á mi poder con los títulos de propiedad.

“El interesado (al ofrecer la venta) había declarado solo doce estacas porque solo había denunciado doce y no creía tener derecho á más. Examiné los títulos con curiosidad y me encontré con algo que merecía expiarse y lo tengo en mi poder.”

“La persona encargada de hacer la mensura dice en resúmen que se midieron de Sur á Norte doce estacas y que para cuadrar se midieron otras doce de Este á Oeste, desde cada extremo de la pertenencia medida, con lo cual concluyó el acto de la adjudicación de doce estacas.”

“Pues bien, lo que poseía el vendedor no eran por cierto doce estacas, sino 144!!”

Aquí tiene S. S. una prueba de la sabiduria de los colegas del perito Otayza, ante quienes pretende el señor Chace nos inclinemos reverentes.

Por lo que respecta á la práctica de Chañarcillo, U. S. apreciará la palabra que haya de pesar más en la balanza de la prueba, si la del señor

Martinez Gálvez cuya complacencia con el señor Chace á tenido U. S. oportunidad de apreciar, ó la de los señores peritos Santa Maria y Correas.

Para que se vea con que conciencia y escrupulosidad procedieron los peritos al informar, haré presente que antes de asegurar lo que consta de su informe con relación al mineral de Chañarcillo, escribieron una carta á don Miguel Basso á fin de que consultase el punto con su señor tío don Tomás Gallo, el gran minero de Chañarcillo.

Los señores peritos al revelarme últimamente estos detalles tuvieron la bondad de poner en mis manos la carta contestación del señor Basso que copio á continuación y en la cual encontrará S. S. el curioso modo de tomar la horizontal que se empleaba en Chañarcillo, en donde cada pertenencia valía, nó el papel sellado que importaba su petición, sino una fortuna.

Dice la carta:

«Copiapó, Abril 11 de 1895.»

Señor Ramón Correas R.

Iquique.

Estimado amigo:

“No le he contestado antes la suya del 28 próximo pasado por falta de datos exactos y concisos”.

“Mi tío Tomás que debía dármelos ha estado ausente en Chañarcillo, y solo llegó el lunes.—Me dice que antiguamente las mensuras las hacían los prácticos que seguían el sistema de Gamboa, comentador de las Ordenanzas de Méjico”.

“El sistema que seguían era que el hombre que estaba en la parte baja del cerro levantaba, y el que estaba en la parte alta del cerro bajaba el brazo de suerte que casi hacía una línea recta”.

“Me agrega que en la mensura de la “Descubridora” de Chañarcillo de 500 varas de largo solo *faltaron 14 varas*, de la línea horizontal cuando midió Domeyko”.

“Entiendo que este es el dato que deseas. EN CHAÑARCILLO LAS MENSURAS SE HACIAN Á CORDEL TENDIDO Y TAN ES ASÍ que en el juicio que siguió la Dolores 3.^a con Loreto y que se falló hace más ó menos 4 ó 5 años á favor de la primera por haber rellenado el terreno los segundos para estirar la horizontal y ganar terreno.

“La Corte falló ordenando se descubriese el terreno primitivo y sobre el se midieron las cien varas á cordel tendido”.

.....
(Firmado:) *Miguel Basso.*

A este mismo respecto, la práctica de Chañarcillo, ha exhibido el señor Chace un plano de este mineral y asegura que de él se deduce que las pertenencias han sido medidas horizontalmente.

Esta es una nueva consecuencia del sistema que el señor Martínez Galvez supone se ha empleado para medir superficialmente, según el cual sistema las líneas límites son curvas, los ángulos curvilíneos, etc.

Establecido, como dejo, que el tal sistema del señor Martínez no se usó jamás, y que medidas superficialmente las minas en la forma en que se procedió con la "San Pedro y San Pablo" las líneas límites son perfectamente rectas y los ángulos rectilíneos, queda desvanecida toda la argumentación que se hace sobre el plano de Chañarcillo.

Y por el contrario, la forma completamente irregular con que aparecen la mayoría de las pertenencias, trapecios, rombos, estrellas, polígonos completamente irregulares las mas, es un indicio cierto de medidas superficiales.

Con relación á la práctica de Chañarcillo llamo la atención de US. á la sentencia corriente en la pág. 158 del folleto criminal dada por jueces árbitros y confirmada por la Corte de la Serena, en Junio de 1886 en el ruidoso juicio de internación seguido entre la mina «Loreto y la Dolores 3.» en la que se manda hacer *la mensura superficial de una línea de cien varas*, porque así se habían constituido las propiedades en su origen, y aún más se ordena desaterrar una quebrada que se había artificialmente llenado de desmontes, á fin de que la mensura superficial ordenada siguiese la ondulación primitiva que el terreno tenía.

Todo ésto robustece y comprueba hasta la evidencia la práctica de Chañarcillo, á que se refiere la carta del señor Basso, y conocida pues por los señores peritos la práctica tanto de estos lugares como la de Chañarcillo, hubieron de concluir, como concluir á S.S. que no espresándose lo contrario en el acta de posesión de la "San Pedro y San Pablo", *las mensuras á que ella se refiere debieron tomarse en la forma usual y corriente de ese entonces, á cordel tendido y siguiendo las ondulaciones del suelo.*

43 Como antecedente ilustrativo á propósito de la práctica de esta provincia he acompañado las cartas reconocidas de los señores Demófilo Herrera, Julio Herrera y Fernando López, antiguos mineros, propietarios desde los tiempos peruanos de valiosas pertenencias, todos los cuales afirman la efectividad de la práctica sostenida por mi parte en los términos que copio á continuación:

Carta del Jерente de la Compañía «María» de Huantaya á los señores Julio Herrera, Demófilo Herrera y Fernando López Jofré.

Señor Don

Julio Herrera

Pte.

Iquique, Mayo 26 de 1896.

Muy señor mio:

Siendo Ud. un antiguo minero de esta provincia y dueño de varias propiedades constituidas durante la administración peruana como Jefe de la Compañía «María», ruego á Ud. se sirva decirme al pié de la presente la manera como se medían las propiedades mineras en aquella época, es decir ántes que esta provincia quedase anexada á Chile.

Saluda atentamente á Ud, S. Aftmo. y S. S.

Por *A. J. Bennett*.—Director Jerente.—*H. Ross Lowe*.

Contestación de don Julio Herrera.

Señor Jerente de la Compañía «María»

No tengo inconveniente alguno para satisfacer á Ud. respecto de su indicación.

En aquellos tiempos no existían ingenieros ni algo parecido en esta Provincia y las entregas de las minas y sus medidas eran dadas por peritos que ni tenían estudio ni pleno conocimiento de la ordenanza de minería y las medidas las practicaban burdamente á cordel; esto mismo es lo que me pasó á mí con las propiedades mineras que poseo, lo que constituye una irregularidad é inexactitud en perjuicio de los peticionarios.

Con lo que dejo dicho creo dejar satisfecha la indicación de Ud. y con gusto quedo su muy atento y S. S.

J. HERRERA.

Contestación de don Demofilo Herrera.

Señor don A. J. Bennett.—Director Jereñte de la Compañía «María»

Muy señor mío:

Contestando la atenta de Ud. que precede, digo á Ud. que las mensuras de las minas, como las de las salitreras se hacian en esta Provincia durante la dominación Peruana midiendo en varas superficiales y á cordel tendido jeneralmente por jueces de paz, á quienes se encargaban esas delijencias.

El estado de decadencia de la mineria y el ningun valor que se daba á las minas, aún en centros ahora de importancia como Santa Rosa y Huantajaya, no alentaba á nadie para comisionar ingenieros ni incurrir en costos innecesarios, puesto que sin oposición de nadie era fácil adquirir las pertenencias mineras que se quisieran y con la misma facilidad se abandonaban.

Dejo contestada la favorecida fecha de ayer.

De Ud. atento y S. S.

DEMOFILO HERRERA.

Contestación de don Fernando Lopez Jofré.

Señor A. J. Benett.

Presente.

Muy señor mío:

Contestando su atenta de cinco del presente debo decirle lo que sé sobre el asunto de su pregunta.

Durante la administración Peruana la mensura de terrenos ya minerales ya salitreros se efectuaba con un cordel tendido sin noción científica ninguna por falta de ingenieros que no los había en la Provincia ni convenia hacerlos venir por la poca importancia que entonces tenian todos los terrenos.

Soy de Ud. su muy atento y S. S.

F. LOPEZ JOFRÉ.

44 También concurre á establecer la mensura superficial de la «San Pedro y San Pablo,» la circunstancia de haberse comenzado las operaciones de su mensura á *las 5 de la tarde*, terminando el mismo dia y sin que hubiese por lo tanto tiempo material para una mensura horizontal.

En efecto, y ántes de procederse á la mensura tenia el perito que hacer varios reconocimientos preliminares que constan del acta de mensura en esta forma:

«Acto continuo ordenó el señor juez se procediese á practicar una inspección ocular de la posición y demás accidentes de la veta, habiéndose medido el pozo ó labor resultó tener mas de diez varas de profundidad y vara y media de diámetro que es lo que designan las ordenanzas del ramo y así como la inclinación de 27 grados al Sur, su caja, dura, metal plata, el rumbo de ella corre de Este á Oeste, su anchura es variable.»

Empezándose á *las cinco de la tarde*, algun tiempo hubo necesariamente de tomar la comprobación de las anteriores circunstancias, de modo que el de que se disponía para hacer la mensura ni siquiera puede contarse desde las cinco.

Tiene S. S. en autos los antecedentes que siguen sobre el tiempo que toma una mensura horizontal.

El señor Gallo que ha medido la «San Pedro y San Pablo» y que mejor que nadie puede opinar al respecto, dice:

22 *Decima.* —Expresa el declarante el tiempo mínimo que durará la mensura horizontal de una mina como la «San Pedro y San Pablo.»

«35—á la 10^a: De cuatro á cinco horas.»

El señor Engelbach testigo del demandado, á quien no se puede por cierto tachar de interesado en favor de mi parte, calcula en cuatro horas el tiempo necesario para medir horizontalmente la «San Pedro y San Pablo.»

El testigo, señor Urizar dice por su parte:

157 Habiendo sido el declarante testigo presencial de la reposición de linderos de la "San Pedro y San Pablo", diga si recuerda qué instrumento empleó el Ingeniero señor Gallo para las medidas superficiales que tomó al reponer esos linderos y diga también qué tiempo demandará la mensura horizontal de una mina como la "San Pedro y San Pablo" y en qué tiempo se podrá hacer la mensura superficial y á cordel tendido.

Responde: que á la primera parte de la pregunta debe contestar: una brújula de bronce con trípode; á la segunda parte, de cinco á seis horas más ó menos, si tiene ayudante el Ingeniero que hace la mensura, que sean competentes; en caso contrario de seis horas para adelante y la tercera parte de cinco á seis horas tambien.

Calcúlese ahora si es racionalmente posible que empezando á trabajar á las $5\frac{1}{2}$ ó 6 hubiese tiempo material para que se efectuase una mensura horizontal por individuos legos cuyos conocimientos no serían seguramente los mismos que los de los ingenieros que han declarado, y que procedían todavía sin instrumentos de precisión; y con solo el nivel y la plomada.

Porque, como dicen los señores Martínez G. Campusano en su carta de los 6,000 pesos: "El año 78 fecha de la mensura de la "San Pedro y San Pablo" era tan conocida la manera de efectuar estas operaciones (las de mensura horizontal) como á la fecha, lo que faltaba era talvez instrumentos de precisión, pero quedaban reemplazados con el *nivel* y la *plomada*", (n.º 1107.)

Desearía ver al más sabio Ingeniero midiendo en hora y media ó dos horas y horizontalmente la "San Pedro y San Pablo" sin mas que un nivel y una plomada.

45 Otra de las consideraciones que pueden aducirse en corroboración de la mensura superficial de la "San Pedro y San Pablo" es la expuesta por los señores peritos en los siguiente términos:

"Para reconstituir esta propiedad ("San Pedro y San Pablo") hemos tomado como punto de partida el núm. 4 de nuestro plano (bocamina) y medimos al Oeste 47 varas ó sean 39 metros 29 centímetros y encontramos á los 39 metros 32 centímetros el mojón del lindero de cabecera poniente de la mina".

"Pero lo que nos confirma por completo la convicción de que la mina "San Pedro y San Pablo" fué medida á cordel tendido el año 1878 es que la *distancia de la mina á su cabecera poniente medida á cordel tendido dá justamente las 47 varas de que hablan los títulos.*"

El señor Chace objeta esta conclusión asegurando que el lindero central poniente en cuestión está donde mismo se le repuso el 87, y que la distancia que media entre él y la bocamina es 47 varas horizontales y no superficiales.

Por mi parte me propongo establecer que este lindero central poniente *no está hoy donde se le repuso el 87*, y ello con las propias pruebas del demandado.

Desde luego llama la atención que, presentado el Informe de las señores peritos en que se hacía la aseveración copiada, en los primeros días de Mayo, y hecho público el 11 del mismo mes, el señor Chace, (que se encontraba en Iquique y que debía saber muy bien si esta distancia era superficial ú horizontal) sólo aparezca descubriendo el error cerca de un mes mas tarde.

Nada mas natural, que inmediatamente de publicado el Informe se hubiese apresurado el señor Chace à pedir el nombramiento de una ó más personas que repitiendo la operación de los señores peritos estableciesen dicho error.

Pero, nada de esto hizo el señor Chace, guardó silencio sobre la materia durante cerca de un mes, y solo el 5 de Junio publicaba en "EL NACIONAL" dos cartas de unos señores Francis y Mac-Donald, (muy honorables personas puede ser en su tierra pero desconocidas en esta y que no tienen derecho para poner sus dichos en parangón con los de los señores peritos) que aseguraban haber medido la distancia en cuestión y haber encontrado 47 varas ó 39 mts. 29 centímetros *horizontales*.

Este tardío descubrimiento, en cierto modo incompatible con el *conocimiento preexistente* que debía tener el señor Chace sobre el modo cómo se había efectuado la mensura y la reposición de los linderos de la "San Pedro y San Pablo;" despertó, cómo es natural, las sospechas de mi parte y se inició un sumario para descubrir lo ocurrido.

En ese sumario encontrará S. S. los siguientes antecedentes:

Los señores Enrique Larrain y Lizandro Cerda, personas que formaban parte de la policía de Huantajaya, cuerpo que tenía especial encargo de vijilar los linderos en disputa, á fin de evitar toda nueva complicación, ratificaron ánte el señor juez sumariante lo expuesto en las siguientes escrituras

Decia la suscrita por señor Larrain:

En Iquique, República de Chile, á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco: ánte mí Francisco Martinez Galvez, notario público y testigos cuyos nombres se expresan á la conclusión, compareció don Enrique

Larrain de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y expuso; que encontrándose en Huantajaya formando parte del estacamento de policía que hay en ese mineral, notó el juéves 30 de Mayo recién pasado en la noche, á las diez pasado meridiano, que había sido removido el lindero de cabecera de la mina "San Pedro y San Pablo" que está al lado Poniente. Se detuvo á esa hora con el soldado Lizandro Cerda, y ámbos estuvieron en el mismo punto en que estaban frescas las demostraciones del cambio del lindero, el que fuè corrido un poquito mas abajo hácia la quebrada. Era noche de luna y el lindero estaba como recién blanqueado y á la simple vista mas nuevo que el anterior. Declara lo que precede en obsequio de la verdad. Así lo otorga y firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidión Bustos, de este domicilio.—Se dá copia.—Doi fé.—Enrique Larrain.—José P. Contreras.—E. Bustos.—Francisco Martínez G., Notario Público y Conservador.—Pasó ante mí.—*Francisco Martínez G., N. P.*

Y la firmada por el señor Cerda:

En Iquique, República de Chile, á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí Francisco Martínez Gálvez, Notario Público y testigos cuyos nombres se espresarán á la conclusión, compareció don Lizandro Cerda, de este domicilio, mayor de edad á quien conozco, y espuso: que impuesto de la declaración que ha hecho por escritura de esta fecha don Enrique Larrain venía en ratificarla en todas sus partes, pues, estuvo con Larrain en el mismo punto en que se verificó la remoción de ese lindero, y les llamó la atención el cambio que se habla producido. En comprobante firma, prévia lectura, con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidión Bustos, de este domicilio.—Se dá copia.—Doy fé.—Lizandro Cerda.—José Patricio Contreras.—E. Bustos.—Francisco Martínez G., Notario Público y Corservador.—Pasó ante mí.—*Francisco Martínez G., N. P.*

El señor juez sumariante, en vista de la gravedad del caso se trasladó a Huantajaya acompañado de los ingenieros señores Correas y Gallo quienes informando al respecto dicen:

El primero.

«S. J. L.

«En la visita que practicamos con Su Señoría el dia cinco de Junio del presente año en compañía del ingeniero señor Gallo para ver los linderos de la cabecera poniente de la mina «San Pedro y San Pablo», he notado lo siguiente:

“En la mensura prolija que el infrascrito efectuó con el señor Santa María con huincha de acero y cordel tendido del lindero de cabecera poniente de la mina “San Pedro y San Pablo” al punto marcado con rayas de lápiz en la reja de madera de la boca-mina *hay una diferencia de 65 centímetros con la mensura anterior.*

“Tomamos en cuenta dicho punto, porque estimamos que debía corresponder al centro de la antigua boca-mina, situación que corresponde a 45 centímetros al oriente del centro del marco, siendo ese punto de partida mas favorable que el centro del marco para medir su cabecera poniente.

“Si ahora se toma el mismo centro que es el que consideramos con el señor Santa María, resulta que hay mayor distancia que la indicada midiendo horizontal, puesto que con el centro geométrico aparece ahora una exactitud completamente matemática.

“*Mi impresión personal es que el lindero de cabecera poniente estaba en una situación mas elevada que la que ahora tiene, cuando verifiqué la operación con el señor Santa María.*

Dios guarde á US.—RAMÓN CORREAS R.—Iquique, Junio 6 de 1895”.

El mismo señor Correas añadió á este informe las siguientes observaciones.

S. J. L.

«Me hallo en el caso de hacer á US. las observaciones siguientes sobre el informe que pasé á US. con fecha 6 del actual sobre la diferencia de medida encontrada con el lindero poniente de la «San Pedro y San Pablo».

US. se asoció conmigo y con mi colega el señor Gallo para que lo acompañáramos en la visita ocular que fué á practicar en el punto de la presunta remoción de linderos.

Tomados los datos de la cuestión tuve que comprobar á mi vuelta mis apuntes con los estudios que conservaba en mi escritorio y el plano que había hecho con el señor Santa María y que pasamos á la Ilustrísima Corte y que US. tiene conocimiento.

Resultado de la comprobación fué la conciencia matemática que me formé de la diferencia de 0 m. 65 ctms. entre el punto que se encontraba antes cuando se efectuó la mensura por el señor Santa María y el punto que se encuentra ahora INDEPENDIENTE DE LA DIFERENCIA ANGULAR.

La medida dá una cifra distinta á la mensura que podrá ahora practicarse si se tomase como base la posición del lindero que yo presumo mudado y esa diferencia como acabo de decir lo es de 0 m. 65 ctms. al centro que nosotros tomamos en la boca-mina.

Creyendo un deber expresar á US. inmediatamente el resultado de mis comprobaciones técnicas procedí á enviar á US el informe que consignaba mis operaciones anticipándolo á cualquiera otra ocupación por urgente que pudiera ser y de aquí que lo redacté tan pronto como pude comparar los datos que traía con los diversos apuntes y el borrador del plano.

Con sorpresa supe que en la Secretaría del Juzgado no fué admitido y la razón que se me dió en seguida para éste proceder fué que no había decreto judicial ninguno que me pidiese el informe citado.

Como yo creía que no había necesidad de un decreto especial sobre el particular desde que con su señoría habia hecho el viaje, no me pareció precipitación sino cumplimiento de un deber, andar de prisa en un asunto de tan alta importancia científica y moral para para mí y el señor Santa María.

Por otra parte la forma material de pedirme informe que dió motivo á la visita ocular de US. no me pareció tampoco que era necesaria en esos momentos y consideré incluida en la idea del viaje la idea de formular mi opinión.

Tanto para esclarecer un punto científico como en resguardo de mi crédito profesional y el del señor Santa María, he juzgado indispensable explicar á US. el alcance y la forma de presentación del informe á que me refiero.

RAMÓN CORREAS R., Ingeniero.

Iquique, Junio 8 de 1895.

Y el segundo:

“S. J. L.

“En la medida que hicimos ayer con el señor Ramón Correas desde el centro de la boca-mina de la “San Pedro y San Pablo” que tanto á él como al señor don Domingo Santa María, les sirvió de punto de partida para medir la distancia al lindero central de la cabecera Poniente de la mina, hemos encontrado una diferencia de 65 centímetros con la mensura practicada dias antes por dichos ingenieros. diferencia que hoy coloca el referido lindero á una distancia de 47 varas horizontales del punto de partida. UBICACIÓN QUE NO TENÍA ANTERIORMENTE.

“También hago presente al juzgado que al hacer la reposición de linderos de la mina “San Pedro y San Pablo”, encontré en pié los de la cabecera poniente y solo me concreté á constatar si realmente estaban á la distancia que indica su título y á cordel tendido medí las 47 varas ya indicadas, lo que encontré conforme.

“Iquique, Junio 6 de 1895.—FRANCISCO D. GALLO.”

Como la distancia que hay entre la boca-mina de la “San Pedro y San Pablo” y su lindero central Poniente es solo de 47 varas, existiendo poca ondulación en esa parte del terreno, era natural que la variación del lindero tenía que ser relativamente insignificante; pero, lo bastante para notarse el cambio, mucho más cuando se alteró hasta la forma del lindero y se formó otro nuevo, recién blanqueado, que no tenía ninguno de los caracteres de vetustez del antiguo.

A la simple vista, fuera de la diferencia que arrojaba la medida, pudo reconocerse por los señores Correas y Gallo el cambio producido: el lindero era del todo nuevo y distinto del que hacía pocos días habían examinado y medido los peritos señores Santa María y Correas.

La parte del señor Chace ha felicitado al ingeniero señor Gallo por su buena memoria, por haber reconocido que el lindero central Poniente en cuestión que el señor Gallo vió en compañía del señor Correas en Junio de 1895, no era el mismo que el vió colocado en el terreno en Junio del año 1887, cuando hizo la reposición de los linderos de la “San Pedro y San Pablo”, siendo raro á juicio del señor Chace que después de tantos años se pueda notar un pequeño cambio como el que se reclama.

Pero, estas observaciones revisten el carácter de simples argucias.

Sabe el señor Chace por haber él mismo ocupado en multitud de mensuras al señor Gallo, que él, como el señor Solar Cortés, conocen con tanta exactitud como sus propios dueños, los linderos de las minas que ubican, y que teniendo con frecuencia que ir al mineral de Huantajaya por asuntos relacionados con su profesión, están viendo á menudo esos mismos linderos. Además, el mismo señor Gallo ha tenido que desempeñar en la “San Pedro y San Pablo” comisiones judiciales relacionadas con estos juicios, y con mejor conocimiento que otros tenía que llamarle la atención el cambio del lindero central Poniente de la “San Pedro y San Pablo”, roído y maltratado por los años y transformado de la noche á la mañana en un lindero joven, flamante y robusto.

Esto que llama la atención á la simple vista, aparecía también, en contradicción con la verdadera mensura convertida de repente de *superficial* en *horizontal*.

Por lo que hace al testimonio del Sargento y Soldados de Policía que tenían especial cuidado de recorrer la “San Pedro y San Pablo” noche á noche, por efecto de los ruidosos reclamos que con ella se relacionaban, bajando metales á escondidas para burlar el embargo ya decretado en primera instancia, era natural que se dieran cuenta inmediata de lo que ocurría y que dieran parte de la remoción que se había verificado.

Para el señor Chace todo esto no constituye sino simples granos de arena, pero ya estos granos de arena han formado una montaña que está llamada á aplastarlo, debiendo tomarse especial nota que ni una sola de las declaraciones prestadas en este juicio sobre asuntos tan diversos y en épocas distintas, por parte de la Compañía Maria, deja de guardar la más estricta y absoluta conformidad con los informes periciales ó con los títulos de las propiedades en que se han producido los cambios y remociones llevadas á cabo por el señor Chace.

46 No he querido hacer ratificar nuevamente en este juicio todas estas declaraciones porque el número limitadísimo de testigos admitido por la ley, me obligó á preferir los que tenían conocimiento de los hechos más esenciales sobre que debía recaer la prueba, ya que mis testigos no son como los del señor Chace muestras de creencia universal, sino que declaran tan sólo sobre hechos por ellos presenciados.

Esta ratificación era á mayor abundamiento innecesaria, porque las propias probanzas del señor Chace establecen matemática é incontrovertiblemente que el lindero central Poniente de la "San Pedro y San Pablo no se encuentra hoy donde quedò el 87.

Consta del acta de reposición de la línea de corrida, ó sea la línea del hilo ó rumbo de la veta que une los linderos centrales de la "San Pedro y San Pablo no es una línea recta, sino una angulosa.

Del acta aparece que la línea medida sobre la veta y en la estremidad de la cual se colocó el lindero central oriente tiene rumbo Norte 68 al Este. La línea de corrida no puede ser una línea recta porque para ello seria preciso que á la distancia de 47 varas medida entre la misma bocamina y el lindero central poniente se le hubiese dado el mismo rumbo de N. 68 E ó Sur 68 Oeste.

Ahora bien, consta del título que la dicha distancia tiene rumbo S. 70 Oeste, es decir que en vez de seguir la misma dirección de la línea, ó sea la dirección 3-1 del dibujo anexo, debe tener la dirección 3-1' lugar, este último, donde según el título deben contrarse el lindero central poniente, ó sea, *dos* grados más al Norte.

(He dicho que según el título la dirección de esta línea de 47 varas debe de ser Sur 70 Oeste á pesar de que el acta dice N. 70 O. porque esta espresión Norte es evidentemente errónea ya que según ella el lindero central poniente caería no en 1 donde está, ni en 1' donde debe estar, sino en 1'' situación que no puede ser aceptada por el señor Chace, porque la "San Pedro y San Pablo" no sólo se estrellaría con la "Descubridora" sino que tomaría una forma contraria á todas sus argumentaciones, que pre-

sentan la dicha mina no solo con una forma más ó menos regular, sino geométricamente rectangular.)

Siguiendo pues la indicación del título, el lindero central poniente debe encontrarse en l' ó sea á 47 varas y rumbo Sur 70 Oeste de la bocamina, y la línea de corrida debe ser nó recta sino una lijeramente angulosa.

El señor Chace mismo se encarga de hacer presente esta circunstancia en la pregunta 21 del interrogatorio N.º 4 que dice: (N.º 645)

«Diga como es verdad que esto mismo (el haberse medido horizontalmente) resulta del acta de reposición de linderos, siendo especialmente efectivo que el hecho de medir las líneas de latitud ó cabeceras según una perpendicular á la dirección de la veta, y distribuidas á uno y otro lado de ellas en la parte poniente á razón de

78 varas al Sur y
47 al Norte

y en la parte naciente

50 al Norte por
75 al Sur

ha sido con el objeto de que esos puntos extremos de las medidas de cabecera quedaran en cada costado en una misma línea recta para cerrar así la pertenencia formando un rectángulo con sus ángulos rectos porque este era el único medio de que entre esos extremos haya la misma distancia horizontal.»

De modo que al repartir las 125 varas de cabecera dando 3 varas más á la parte Norte de la Poniente que á la Norte también de la Oriente, y 3 varas más á la parte Sur de la cabecera Oriente que á la misma porción de la cabecera Poniente, se tuvo en vista dejar la pertenencia en forma perfectamente rectangular, destruyendo por medio de esta diferente repartición el efecto del ángulo de la línea de corrida.

Esta línea de corrida *es recta hoy i no angulosa, como quedó el 87.*

Los señores Martínez G. y Campusano, mandados á operar en el terreno por el señor Chace, dibujan en su plano fs. perfectamente recta la dicha línea, y colocan por lo tanto el lindero central poniente, no en l' donde debe estar según el título sino en el punto que corresponde al l' del dibujo adjunto.

Guárdeme Dios de hacer á los ingenieros del señor Chace la injuria de sostener que se equivocaron al medir ó dibujar, ello es de todo punto inverosímil ya que se les había dado especial encargo de criticar y hacer constar hasta los errores de dibujo de sus colegas Santa María y Correas.

Sea pues cual fuere la situación que este lindero central poniente ocupase el 95, cuando operaban los señores Peritos, el hecho es que *según la, propias pruebas del demandado él no se encuentra hoy donde quedó el 87.*

Cuándo se le cambió de lugar es lo que menos interesa determinar, establecido como queda que el cambio ha debido necesariamente existir.

Y si se ha cambiado de posición al lindero no habrá sido ciertamente porque estaba donde convenía al señor Chace, y donde siempre ha estado según los complacientes testigos de este señor, sino porque estaba al término de la medida superficial como mi parte lo asevera.

47. Ocupa prefente lugar entre las muchas consideraciones que abonan la medida superficial, el que ubicando la "San Pedro y San Pablo" en esta forma quedan tanto esta pertenencia como las "Maria" y "Hundimiento" ubicadas con las mismas dimensiones y rumbos que les asignan sus títulos al paso que dando á la "San Pedro y San Pablo" la ubicación horizontal quedan las otras dos en el más absoluto desacuerdo con las mensuras respectivas, como ha podido apreciar S.S. en el número 23 y como lo apreciará cuando examine la ubicación atribuida por el señor Chace á la mina "Maria".

Dije al empezar este escrito que la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo" y el lindero central Poniente de la "Santa Margarita" puntos cuya fiel ubicación reconocen las partes, constituian un circulo de fierro que estrecha y destruye por sí solo la defensa del señor Chace.

Ubicadas en el espacio de terreno que media entre los dichos lindero y boca-mina: la parte Poniente de la "San Pedro y San Pablo" con 353 varas ó 295 metros superficiales, la "Maria" con 225 metros horizontales y la "Hundimiento" con 200 varas ó 167 metros superficiales no queda espacio alguno vacante.

De ello resulta que cualquier exceso de extensión que se atribuya á cualquiera de estas distancias tiene que traducirse necesariamente en un acortamiento de cualquiera de las otras. Y ello es lo que pasa al señor Chace: añade las 353 varas ó 295 metros superficiales de la San Pedro y San Pablo quince metros más, privando de ellos á la parte Poniente de la pertenencia "Maria," dáselos á esta pertenencia en la parte Oriente, cercenando así "Hundimiento," más como no puede también dar á esta mina por el Oriente lo que por el Poniente le quita, puesto que se estrella con la línea de la "Santa Margarita" por él reconocida, queda la pertenencia "Hundimiento" cercenada en la extensión que se da de *yapa* á la "San Pedro y San Pablo".

Para ajustar la pertenencia “Hudimiento” à sus títulos necesita el señor Chace colocar la línea de cabecera Oriente de ella en el lugar marcado por la línea de puntos lares *d-e* del plano adjunto, es decir tomando las casas de la “Santa Margarita.”

Este soberano absurdo á que llevan las ubicaciones del señor Chace si se quiere ajustarlas, ya que no á todas las indicaciones de los títulos siquiera á la longitud de las pertenencias, es por sí sólo la mejor prueba de lo absurdo de las pretensiones del contendor.

Los señores peritos resumen estas mismas observaciones en las siguientes palabras:

“Hay á mas de esto, otra razón también de hecho, que demuestra claramente, á nuestro juicio, que la propiedad de la “San Pedro y San Pablo”, tal como fué constituida el año 1878, no pudo sino medirse á cordel tendido”.

“La primera propiedad que se constituyó fué la mina “Hudimiento” y “Cristo Viejo”, el año 1863. En 1878 se constituyó y alindero la propiedad de la mina “San Pedro y San Pablo,” quedando entre estas dos un terreno vacante. En 1884, se mide la pertenencia de mina «María», justamente en el terreno vacante entre las minas “Hudimiento” y “San Pedro y San Pablo”; y se mide en el suelo horizontalmente por el señor Cunningham doscientos veinticinco metros horizontales (teniendo derecho por la ley para ser medida con 250 metros) para fijar la cabecera poniente de la mina “María”. Esta operación sólo pudo efectuarse sin atropellar los linderos de la “San Pedro y San Pablo” y llegando hasta ellos como reza el acta de mensura de la “María, sino estando la “San Pedro y San Pablo” medida á cordel tendido y teniendo como lindero la línea marcada con los puntos MNS con tinta roja (negra en el adjunto) en el plano, que es la correspondiente á las 353 varas superficiales”.

“Si en aquel entónces la mina “San Pedro y San Pablo” hubiese tenido por linderos de la Cabecera Oriente los marcados actualmente con los puntos N.º 6, 7 y 8, el señor Cunningham no había podido dar á la mina “María” los doscientos veinticinco metros horizontales, sin haber penetrado en la pertenencia de la “San Pedro y San Pablo”, como lo demuestra el plano topográfico, porque no hay más capacidad en el suelo. Esta penetración no habría sido tolerada ó habría quedado detallada en el acta del año 1884”.

No tengo para que repetir aquí lo espuesto en los N.º 8 á 12 sobre la decisiva influencia de las indicaciones de los títulos en la ubicación de las minas, bástame remitirme á lo allí espuesto para concluir que si los títulos

son tales, si tienen alguna fuerza y algún significado probatorio, no cabe ni siquiera discutir qué ubicación debe preferirse: si la sostenida por mi parte respetando los títulos de las pertenencias en litijio ó la del señor Chace, que se vé obligado á destrozarlos en todas y en cada una de sus enunciaci-ones.

48 Si sospecharlo talvez asegura en alguna parte al señor Chace que las ubicaciones que mi parte asigna á las minas van *encadenándose* hasta llegar á la mensura superficial de la "San Pedro y San Pablo".

Debo agradecer al señor Chace la exactitud de la comparación que me proporciona y que no me queda sino desarrollar.

Las minas "Santa Margarita", "Hundimiento", "María" y "San Pedro y San Pablo" forman una cadena en que cada pertenencia es un eslabón, cadena en que los primitivos fabricantes (los que mensuraron) cuidaron de establecer (en las actas) el peso, forma y dimensiones de cada eslabón.

Reconstituye el señor Chace la cadena, rehace y pule á su gusto el primer eslabón, (la "San Pedro y San Pablo") más para hacerlo toma metal (ó terreno) del que corresponde á los otros i se encuentra en la imposibilidad de rehacer estos últimos con arreglo á las indicaciones preexistentes del fabricante.

Mi parte, por el contrario, la rehace, dejando cada pertenencia ó eslabón con arreglo á esas indicaciones preexistentes; ¿quién será el buen y mal operario!

49 La prueba más evidente y palpable de la sinrazón del demandado es que á última hora se ha visto obligado á desconocer la fiel ubicación antes por él reconocida del lindero central poniente de la "Santa Margarita".

Este desconocimiento post-mortem es la mejor prueba de que ese lindero le impide rehacer la cadena indestructible de las ubicaciones sostenidas por mi parte.

Desgraciada fué la ocurrencia del señor Chace al desconocer á última hora la fiel colocación de este lindero.

El fué colocado en 6 de Febrero de 1884 y el acta respectiva lleva *la firma personal del señor Chace* que compareció á la mensura como colindante por la mina "Compañía".

¿Cree S. S. que para desconocer este hecho, que consta de un instrumento público que hace plena fé contra el señor Chace, ha rendido este señor prueba alguna (que en todo caso sería inadmisible)?

Nada de eso: todos sus testigos, i todos sus planos ubican este lindero matemáticamente donde está y donde siempre ha estado.

El desconocimiento póstumo viene á ser entonces la más tremenda acusación de perjurio que el propio Chace lanza á la faz de sus testigos.

Si de tal modo azota á los que le sirvieron ¿qué tiene de raro que injurie á quienes se negaron á complacerle, á los testigos de mi parte?

Pierde el tiempo el demandado al entrar en erudita disertación para establecer que el reconocimiento de la fiel ubicación del lindero en cuestión, hecha por su representante el señor Hatch en 1893, no le obliga, porque para nada necesito de ese reconocimiento.

La ubicación del lindero consta de un instrumento público suscrito por el demandado, quien no sólo ha pretendido probar que sea falso, sino que ha probado con sus propios testigos que es verdadero.

50 Las precedentes consideraciones abstracción hecha de la abrumadora prueba testimonial rendida al respecto, bastan por sí solas para dar por matemáticamente establecida la exactitud de la aseveración de los señores Peritos al concluir que «la propiedad de la mina “San Pedro y San Pablo” debe constituirse según sus títulos del año 1878, midiéndose á cordel tendido y superficialmente; y, por consiguiente, sus linderos quedarían fijados por los puntos N.º 1, cabecera Poniente, N.º 2 y 3 de aspas Sur y Norte de esta misma cabecera, con el punto S con tinta roja del plano, á las trescientas cincuenta y tres varas del punto N.º 4, como central de la cabecera Oriente, y los puntos M y N de aspas Norte y Sur de esta misma cabecera.»

51 Por la exposición que precede ha podido apreciar S. S. que el derecho de mi parte, puede establecerse, por así decirlo, científicamente, con ayuda tan solo de los antecedentes preconstituidos y sin recurrir en la prueba testimonial.

El señor Chace sostiene que á mi parte, como demandante incumbía el *onus probandi* testimonial sobre la ubicación de los linderos: error y grave error del señor Chace; no es á mi parte sino á él á quien le incumbía probar que los linderos de las minas han tenido la colocación que él asegura.

Si bien es cierto que mi parte es quien demanda no lo es menos que la ubicación que ella sostiene es la contenida en instrumentos públicos, en actas de mensura suscritas por las partes como lo están la de la “San Pedro y San Pablo” y “María”, instrumentos que hacen plena fé contra las dichas partes.

El señor Chace da á los linderos de la mina “María” una colocación que implica al desconocimiento, la falsedad del acta de mensura, del instrumento público que él suscribió y á él le corresponde por lo tanto y no á mi parte comprobar esta falsedad.

Sería curioso que la calidad de demandante hiciera perder el mérito á los instrumentos públicos. Mañana demando al señor Chace por pago de diez mil pesos que me debe segun escritura pública, la negación de la deuda, no privaria de su mérito á la escritura, al demandado incumbiria probar la falsedad y no al demandante la veracidad de lo establecido en el instrumento público. Esta y no otra es la situación de las partes en este juicio.

Ni siquiera necesitaba mi parte de prueba testimonial pues tiene la instrumental á su favor, la de aquella que rindió fué un simple corolario ó corroboración de ésta, para el caso imposible de estimarse por alguien que las enunciaciones de las mensuras podian ser destruidas con unos cuatro declarantes, como lo pretende el señor Chace.

Previa esta observación de carácter general, expondré la prueba producida por mi parte en corroboración de los títulos, señalando primeramente los actos ejecutados por el señor Chace para hacer desaparecer del terreno las señales á que estos se referian y señalando después la ubicación con que á consecuencia de estos actos se pretende dejar á las minas en cuestión.

CAMBIOS DE LINDEROS EFECTUADOS POR EL SEÑOR CHACE PARA MODIFICAR LA UBICACION DE LAS MINAS

INADMISIBILIDAD DE LAS UBICACIONES RESULTANTES DE DICHOS CAMBIOS

52 Antes de exponer las probanzas que directamente se refieren á las destrucciones y remociones llevadas á cabo por el señor Chace, debo llamar la atención á dos circunstancias ecepcionalmente favorables con que contó el demandado para llevarlas á cabo: el período de revolución en que las destrucciones se hicieron y el estar la mina "María" y demas, del señor Mackenna entonces y de Compañía María hoy, en poder de un instrumento ó cómplice del demandado.

Consta de las probanzas rendidas que el primer acto del señor Chace destinado al encubrimiento de la explotación de la pertenencia "María" tuvo lugar en Junio ó Julio del 91, es decir, en el mas crudo período de la revolución de dicho año.

Conocida es la participación del entonces propietario de la "María," señor Mackenna, en el Gobierno de Santiago, enemigo del que imperaba en esta provincia de Tarapacá.

Conocidos son, también, los efectos de esa guerra por lo que respecta á la interrupción de comunicaciones, á la imposibilidad en que se encontraba el partidario del Gobierno del Sur para cautelar debidamente sus intereses situados bajo el dominio del gobierno del Norte y vice versa.

Consecuencias eran estas sino legítimas, naturales é inevitables en un estado en que las exacerbaciones de la pasión política llegan hasta colocar en armas al hermano contra el hermano y al hijo contra su padre. ¡Si de tal modo se relajan los más sagrados lazos de la sangre, que sucederá con las obligaciones mucho menos sagradas para el común de los hombres como lo son las de respeto por la propiedad ajena!

El señor Chace se aprovechó admirablemente de esta situación y si en algunos pasajes he de mostrarme duro en la calificación de sus actos, es porque él no puede invocar, como extranjero, la excusa de la pasión política, obedeció tan solo, al aprovecharse de nuestra luctuosa situación interna, á la pasión del dinero.

53 Consecuencia en parte de este estado anormal fué una nueva circunstancia que venía á favorecer más directamente aún los planes del señor Chace: me refiero á la ocupación de las propiedades del señor Mackenna por don Enrique Calvo Plaza, el encubridor y cómplice de todos los manejos del demandado.

Segun el documento corriente á fs. 472 dicho señor Calvo Plaza se presentó solicitando del Juzgado se le entregasen en prenda protoria y para pagarse de una supuesta deuda de \$ 12,000 todas las propiedades mineras del señor Mackenna: las pertenencias "Santa Margarita" "Hundimiento," y "María" propiedades cuyo valor no necesito encarecer, siendo todavía de notar que la segunda se encontraba en pleno y poderoso alcance.

Se accedió á la petición del señor Calvo Plaza, y en 27 de Junio de 1891 se le entregaron las minas segun consta del documento de fs. 475 y todavía se prohibió al propietario enagenar, gravar y arrendar las propiedades en cuestión. [fs. 476].

No estará demás recordar que la Ilma. Corte anuló despues todos los actos de Calvo Plaza [segun el documento de fs. 477] para manifestar que la ocupación de las minas, en los momentos mismos en que se las cercenaban y reducía á su más mínima espresión, no fué pura casualidad sino medio previsto y calculado para la mayor seguridad en los actos que se preparaban.

Conocido es el interés que generalmente toma un acreedor verdadero ó supuesto que se apodera de una propiedad para pagarse con sus frutos, y ello solo bastaría para deducir el interes que habría de tener el señor Calvo

Plaza en mantener la integridad de las propiedades del señor Mackenna si no hubiesen antecedentes positivos que ponen de relieve no sólo el más culpable descuido sino la más palpable complicidad en los despojos cometidos por el señor Chace.

Consta de la declaración de don Manuel 2.º Villar lo que sigue:

“Iquique, 9 de Mayo de 1896.—Señor Juan E. Mackenna—Presente

—Muy señor mío:

“Refiriéndome á los hechos que comuniqué á usted verbalmente en días pasados, paso á manifestarle por escrito lo que en aquella época ocurrió.

Segun mis recuerdos en el mes de,.... más ó menos del año noventa y uno, fuí una mañana á consultar un negocio al abogado don Samuel Zavala, que tenía su estudio en el local en que hoy día está el consulado inglés, calle Esmeralda y Luis Uribe. Encontré en el estudio del señor Zavala á los señores Jorje B. Chace, Manuel A. Calvo Ramirez y Enrique Calvo Plaza, que conversaban de la alteración de los linderos que se habían hecho en las minas “María” y “Santa Margarita” del mineral Huantajaya.

Recuerdo con claridad que el señor Calvo Plaza increpaba al señor Chace, que no había cumplido con el compromiso contraído con él, al permitir esos cambios de linderos. El señor Calvo Plaza se refería á que el señor Chace no le había dado toda la cantidad de dinero á que se había comprometido, y que si él se hubiera imaginado que el señor Chace no iba á dar cumplimiento á su palabra jamás habría permitido el cambio de dichos linderos. Lo anterior es perfectamente exacto porque yo me encontraba en la misma pieza, que tenía una pequeña mampara que separaba el escritorio en que se encontraban estos caballeros. Quedo de usted atento y seguro servidor.—Manuel 2.º Villar M.

- 262 *Segundo.*—Diga si es verdad que es de su puño y letra la carta y firma que aparece acompañada que tiene fecha nueve de Mayo del presente año, y si son ciertos los hechos expresados en ella, agregando el testigo las demás circunstancias de que tenga conocimiento sobre la materia.
- 265 A la 2.ª Que es de su puño y letra la carta que se acompaña la cual fué escrita á pedido ó solicitud de don Juan E. Mackenna quien tuvo noticias de los hechos á que ella se refiere por una conversación que

había tenido con don Máximo Urizar y un señor Marx: Agrega que su declaración es la contenida en dicha carta sin que tenga que agregar otra cosa sinó que el señor Calvo Ramirez se retiró antes que los demas que se habían reunido.

Y consta de la declaración de don Constantino Rodríguez, lo siguiente:

228 *Tercero*.—Diga el testigo como es verdad que don Enrique Calvo Plaza permitió la destrucción y remoción de los linderos de la mina «María» por haberle ofrecido don Jorge B. Chace la cantidad de ocho mil pesos, agregando el testigo todo lo que sepa sobre el particular.

231 A la 3^a. Que lo que puede declarar es lo siguiente: que el señor Calvo Plaza le refirió que el señor Chace le había ofrecido ocho mil pesos por que le permitiera remover los linderos de la mina «María,» pero que solo le había dado tres mil pesos. Agrega que el mismo Calvo Plaza le entregó un cheque á su favor firmado por el señor Chace contra el Banco de Valparaiso, por valor de quinientos pesos para que se lo cobrara, expresándole que ese dinero era porque le permitiera la remoción de linderos.

El señor Calvo Ramirez, aludido en la declaración del señor Villar, reconoce en la carta autenticada de fs. 517 la efectividad de la conferencia, aunque no alcanzó á presenciar la conversación á que dicho señor Villar se refiere por haberse retirado con anterioridad.

El señor Chace no ha encontrado otra cosa que observar al señor Villar sino que *presenció la conferencia desde la pieza inmediata*. Mas respeto por la verdad señor Chace para criticar á los testigos; dice el señor Villar: *me encontraba en la misma pieza que tenia una pequeña mampara que separaba el escritorio en que se encontraban estos caballeros.*»

Al testigo señor Rodriguez se le observa no ser acaudalado, mas el demandado es prueba viva de que la verdad y los caudales no siempre marchan unidos.

Si alguna duda dejaran las precedentes pruebas ella quedaría desvanecida con la admirable coincidencia de las declaraciones de los señores Villar y Rodriguez con los cheques y asientos de los libros conservados por el Banco.

Pedido que fué por mi parte el exámen de dichos cheques y libros, resultó ¡curiosa coincidencia! que existían los tres cheques á que se refiere la siguiente diligencia:

«Con fecha de hoy pasé al Banco de Chile y exijí del Gerente la exhibición de los libros correspondientes á los años del 91 al 92 para tomar

nota de lo que se pide y dijo que no podía dejarlos ver porque no le era permitido mostrarlos; sólo presentó los tres cheques que á continuación se vieron por el funcionario que suscribe y la persona encargada por la C.^a María, don Luis Pellé.

Los cheques son los siguientes:

Cheque N.º 2—Fecha 30 de Enero del 91, valor 3,000 pesos, jirado por J. B. Chace á favor Enrique Calvo P. el cual aparece cancelado por este mismo señor.

Cheque N.º 22—Fecha, Marzo 15 del 92—Jirado por J. B. Chace á favor de Enrique Calvo P. por la suma de 500 pesos y cancelado por el mismo señor .

Cheque N.º 25—Fecha Marzo 24 del 92—Jirado por J. B. Chace á favor de Enrique Calvo P.—por la suma de 500 pesos y cancelado por M. A. Calvo Ramirez y endosado en blanco por E. Calvo P.

Reiteré al señor Jefe de la exhibición de los libros para dar cumplimiento á lo ordenado por el Juzgado y volvió á decir que no los presentaba, con lo cual dimos por terminada la diligencia.

Iquique, 9 de Junio de 1896

Escudero.

Era muy de notar que el cheque N.º 2 aparecía con la fecha 1891 claramente *enmendada y sin salvar* sobre la primitiva que decía 1892.

Después de gran trabajo mi parte obtubo que, yendo S. S. personalmente al Banco, se le mostrasen los libros y apareció de ellos que el tal cheque N.º 2 era del 92, y no del 91 segun consta del acta que dice:

“En Iquique á los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis, á fin de dar cumplimiento al decreto del 1.º del actual, el señor Juez se trasladó á la oficina del Banco de Chile con el secretario que autoriza.

En el acto, el Ajente don Alberto Torres puso á disposición los libros de “Cuentas Corrientes” que correspondian á Enero de 1891, segundo semestre de este mismo año, y 1.º del 92. Estando presente el encargado por la “Compañía María” don Luis Pellé y don Jorge B. Chace, dueño de la “San Pedro y San Pablo”, el señor Juez, despues de un exámen prolijo que hizo en dichos libros encontró que los cheques jirados por don J. B. Chace á favor de don Enrique Calvo Plaza habian sido los que á continuación se expresan:

Cheque 1.º *Enero 30 de 1892*—N.º 2 Série 3,251—Por 3,000 pesos—Jirado á la orden de don Enrique Calvo Plaza y cancelado por el mismo en igual fecha.

Este cheque lleva la fecha del año anterior 91 á 30 de Enero, y en el registro del libro del Banco está registrado con el nombre de E. Calvo R.

Cheque 2.º *Marzo 15 de 1892*.—N.º 22—La misma Série—Por 500 pesos—Jirado á favor de don Enrique Calvo Plaza, y cancelado por el mismo, en la misma fecha.

Cheque 3.º *Marzo 24 de 1892*.—N.º 25.—La misma Série.—Por 500 pesos—Jirado á la orden del mismo don Enrique Calvo Plaza.—Este cheque aparece con endoso en blanco y cancelado por don Manuel A. Calvo Ramirez.

En seguida el registro de las anteriores partidas fué confrontado con los cheques orijinales, habiéndolo en todo conformidad.

Para constancia se mandó levantar esta acta que firmó el señor Juez juntamente con el comisionado de la mina «María» don Luis Pellé y don Jorge B. Chace.—M. Figueroa—J. B. Chace.

Firmo el acta que precede con las aclaraciones consignadas en escrito separado.—Luis E. Pellé. *Escudero*.— Secretario.

La verdad que se transparenta de estas singularísimas coincidencias entre las declaraciones de los señores Rodríguez y Villar y las diligencias del Banco, es que sorprendido infraganti el señor Chace en la comprobación del cohecho á Calvo Plaza, cambió ó hizo cambiar, en medio del aturdimiento de los primeros momentos, la fecha del cheque por 3,000 pesos á que el testigo señor Rodríguez se habia referido sustituyendo Enero del 92 por Enero del 91, fecha esta última anterior á la toma de las minas por el mencionado Calvo Plaza.

Lograda por mi parte la inspección de los libros, quedó comprobado el cambio, no ha tenido puerta de escape el señor Chace, y confiesa que el cheque por 3000 pesos N.º 2 es de Enero del 92 y no Enero del 91 según la fecha enmendada.

El cómo se produjo la enmendatura se lo explicará S. S. teniendo presente que según el certificado de fs. por parte del señor Chace se habia examinado, con anterioridad á las diligencias de inspección, los antecedentes del caso.

Frustrado el cambio de fecha, por la imposibilidad de alterar los libros y después de practicada la visita al Banco, se cambió de rumbo y se fabricaron con tinta fresca y firma apenas regularmente imitada, tres pagarés del ya finado Calvo Plaza, á favor de Chace, como medio de explicar los libramientos que éste le habia hecho.

Préstamos del señor Chace, en época tan especial, préstamos sin plazo, documentos no cobrados mucho después de muerto el deudor y que se conservaban tal vez á modo de reliquia!

No creo que en su ya larga carrera pudiese el señor Chace proporcionar un otro ejemplo de jenerosidad parecida que hiciera verosímil el anterior.

54 En estas admirables condiciones, con el propietario ausente, y sin medio de defensa, con las propiedades en manos de un cómplice ó instrumento, pero instrumento pagado, dió principio el señor Chace á la série de actos que, reduciendo á su más simple expresión las propiedades del señor Mackenna, aumentasen en otro tanto las del demandado.

El primero de los cuales actos fuè:

La destrucción de los linderos de la cabecera poniente de la mina “María”

Se encontraba á principios de Junio de 1891 la mina “María” con sus linderos en el terreno tal como fueron colocados en Febrero de 1884 i tal como se encuentran en estos momentos después de repuestos por el ingeniero señor Gallo en Noviembre de 1894; y tal como aparecen en el plano de los señores Santa María y Correas y en el adjunto.

La ubicación entonces, 1884, como en 1894 es la misma; los mismos linderos centrales de corrida, el Poniente en la huella carretera en la línea divisoria con la “San Pedro i San Pablo”, el Naciente en la línea divisoria con la mina “Hundimiento” en el recorte ó planicie formado sobre la misma veta.

Véase ahora lo que hizo el señor Chace para alterar esta situación y acomodar á su defensa la ubicación de las minas cuyos deslindes queria cambiar.

Recién tomadas las minas por Calvo Plaza, su cómplice, esto es, en Julio de 1891, verificó el señor Chace la destrucción de los linderos de la línea Poniente de la “María” que la deslindaba con la “San Pedro y San Pablo”.

Este hecho está corroborado de una manera incontrovertible tanto en este juicio como en el proceso criminal, cuyos antecedentes se han agregado como parte de prueba en cuaderno impreso y certificado por el Secretario de la Il^{ta}. Corte á fs. 489.

Hé aquí la prueba que con respecto á este punto hay en autos.

55 Viene en primer lugar la declaración del Ingeniero don Francisco D. Gallo, que dice:

«Núm. 15. Habiendo prestado igualmente el testigo la siguiente declaración en el mismo juicio criminal ya aludido.

Pregunta.—«Cómo es cierto que no existen en la actualidad (4 de Noviembre de 1894), los linderos de la mina “María”, que él vió en el terreno con sus letreros cuando se hizo por el mismo señor Ingeniero la reposición de linderos de la mina “San Pedro y San Pablo”, en 1887; habiendo quedado entonces un claro como de un metro, agregando los demás detalles que el señor Ingeniero pueda precisar acerca de la ubicación y forma natural de esos linderos.»

Respondiendo el declarante: «Que es exacto el contenido de la pregunta y que no tiene nada que agregar á lo allí consignado.»

«Expresa el testigo si se ratifica en la anterior declaración por ser verdaderos y constarle los hechos aseverados en ella.»

Contestando el señor Gallo dice:

29. «A la cuarta.—Que se ratifica por ser verdaderos los hechos y constarle ellos según la pregunta.»

La parte del señor Chace hizo innumerables preguntas al Ingeniero señor Gallo, y las que pueden ser más conducentes á este hecho son las indicadas bajo los números 68, 69, 71, 85 y 86, que dicen:

- 68 Preguntado el testigo por parte del señor Chace acaso conoce el plano de los señores Correas y Santa María; contestó que sí.
- 69 Si conoce la ubicación que en ese plano esos caballeros le dan á la mina “María”, contestó que sí.
- 71 Si esta ubicación de la mina “María” es igual á la que el señor Gallo le dió al reponer los linderos el año noventa y cuatro, contestó que sí teniendo á la vista el plano de los señores Correas y Santa María.
- 85 Repreguntado el testigo por parte de la Compañía “María” como es verdad que las líneas de cabecera oriente de la “San Pedro y San Pablo”, y la poniente de la “María” no son paralelas sino que se cortan y la distancia de un metro no es por consiguiente uniforme entre ambas líneas y teniendo el plano de los señores Santa María y Correas á la vista contestó: que tienen direcciones distintas las dos líneas y se cortan y que la distancia de un metro no es uniforme.
- 86 Repreguntado por parte del señor Chace si lo que acaba de contestar se refiere á los linderos que tenía la “María” el año ochenta y siete ó á los que le puso al reponerlos el año noventa y cuatro.

Contestó que se refiere á los linderos que tenía la “María” el año ochenta y siete que son los mismos que repuso el año noventa y cuatro.

El señor Chace pretende deducir una contradicción del señor Gallo por cuanto al responder á la pregunta 4.^a (N.º 29) expone ser efectivo que el 87 quedó un claro al reponerse los linderos de la “San Pedro y San Pablo” como de un metro entre esta pertenencia y la “María.”

Ello queda plenísimamente explicado en las repreguntas siguientes:

84 Preguntado que explicara esta frase de su declaración. De esta manera llegamos por el naciente un metro más ó menos de la mina “María.”

Contestó: primeramente; hay un metro entre la línea cabecera de la “San Pedro y San Pablo” y la mina “María”. E inmediatamente después que se redactó la pregunta por escrito contestó lo siguiente:

Que el lindero central de la cabecera Naciente de la “San Pedro y San Pablo” á donde se había llegado con la mensura quedó más ó menos á un metro de la línea Poniente de la mina “María.”

85 Repreguntado el testigo por parte de la “Compañía María” como es verdad que las líneas de cabecera Oriente de la “San Pedro y San Pablo”, y la Poniente de la “María” no son paralelas sino que se cortan y la distancia de un metro no es por consiguiente uniforme entre ambas líneas y teniendo el plano de los señores Santa María y Correas á la vista contestó: que tienen direcciones distintas las dos líneas y se cortan y que la distancia de un metro no es uniforme.

Estos cambios entre la primitiva repregunta y la que se dictaba después. fueron los que obligaron al señor Juez suplente don Teobaldo Perez á imponer como regla que las repreguntas solo se contestasen una vez escritas, y por escrito, lo cual le vale una crítica del señor Chace que iba, nó tras de la claridad y veracidad sino de lo contrario.

Las demas observaciones á la declaración del señor Gallo tendrán oportuna respuesta al ocuparme de la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo” aunque puedo adelantar que todas son por el estilo de la anterior.

Antes de pasar á otro testigo pido á US. tome nota que el señor Gallo es excepcionalmente apto en la cuestión porque él fué quien repuso los linderos de la “San Pedro y San Pablo” el 87 y los de la “María” el 94.

56 El testigo don Máximo Urizar, que firma como administrador de la “María” el acta de mensura de esta mina y la de reposición de linderos de la “San Pedro y San Pablo” fué preguntado para que dijese:

134. Sesta. Si es verdad y le consta que los linderos centrales naciente y poniente de la mina "María" estuvieron colocados desde 1894, *en el mismo sitio en que hoy se encuentran*, á virtud de la reposición hecha por el señor Gallo en 1894; el naciente en un planito hecho sobre la veta que queda de manifiesto en esa parte y el poniente en la huella carretera que pasa entre las minas "San Pedro y San Pablo" y "María."
142. A la sesta. "Que los linderos centrales del naciente poniente de la mina "María", fueron colocados el año mil ochocientos noventa y cuatro *en los mismos lugares que tenían ántes y que les había dado el Injeniero Cunningham*; el del poniente en la huella carretera, el del naciente en un rebajo pequeño de cerro hecho sobre una cresta que es una veta de criadero metálico en cachi que baja hasta la "Hundimiento." "El rebaje parece haberse hecho para colocar el citado lindero. Esto lo sé por haber presenciado las mensuras de los Injenieros Cunningham y Gallo imponiéndome de la operación."
135. Sétima. "Si es verdad que el lindero central poniente de la mina "María," *fué destruido en 1891*, permaneciendo dicha mina sin lindero hasta 1894 en que el señor Gallo lo repuso en su mismo lugar que antes tenía."
143. A la sétima. "Me consta la pregunta en la parte que se refiere *á la desaparición del lindero* porque cuando subí el 92 á Huantajaya no lo ví y solo se repuso el 94, cuando el señor Gallo fué á reponerlos en cuya operación me encontré presente."

El error cometido en la redacción de la 4.^a pregunta en que se puso lindero por línea poniente de la "María" fué salvado por el testigo en su respuesta, dando así una prueba de su perfecto conocimiento del asunto. El señor Chace achaca al señor Juez suplente de US. el no haber podido obtener que el señor Urizar y demas testigos de mi parte declarasen en su favor, y como tampoco lo obtuvo de los que declararon ante US. tambien debe ser US. el responsable, aunque ello no se atreve á decirlo.

57 El testigo don Pedro 2.^o Cortés absolviendo la pregunta 2.^a del interrogatorio num. 4 (N.^o 160) dice:

163. A la 2.^a Que es verdad el contenido de la pregunta y fué mandado por el señor José Raby para que deshiciese un lindero de la "María." y lo mudó más ó ménos como quince á veinte metros. Para efectuar este trabajo llevó palas, barretas y angarillas, é iba acompañado de otros dos trabajadores mas, uno tenia per apellido Rojas y no recuerda el nombre del otro.

Preguntado por el señor Chace acerca del lindero que el declarante fué encargado de destruir dijo:

173. Como supo el testigo que el lindero que él dice que destruyó era de la mina "María".

Respondió que le consta por que tenía su letrero respectivo; por que ese mismo era el que estaba al lado de un camino angosto y por que era el que se reconocía como de la mina "María".

A este testigo se observa que el señor Chace no es dueño de la mina «Jilgeros», lo que prueba matemáticamente que no pudieron destruirse los linderos de la "María".

A esta conclusión debe haber llegado el señor Chace por medio de un sorites semejante al que en las escuelas se cita como ejemplo de mal razonamiento, y que concluye «el buen vino lleva al cielo».

En parte alguna se dice que los linderos de la "María" hayan sido trasladados dentro de las cuadras de ella misma, como pretende el señor Chace contradiciendo este testigo: de los de la "San Pedro y San Pablo" es de los que ello se dice.

58 El ingeniero don Eloy Solar Cortés dice por su parte:

3 *Tercero.*—Si es verdad y les consta que el lindero central poniente de la mina "María" y el lindero central oriente de la "San Pedro y San Pablo" estaban antes de ser destruidos y removidos por empleados del señor Chace, colocados uno y otro en la huella carretera que hay entre ambas minas.

Expresa el testigo la forma que uno y otro lindero entonces tenían.

201 A la 3.^a Que es verdad que los linderos de las minas estaban antes de que desapareciera el de la mina "María" en la forma que indica la pregunta, ignorando, como ha dicho, por quién haya sido destruido el referido lindero.

Agrega además que el lindero de la "San Pedro y San Pablo" era un cono regular más alto que el de la mina "María", recuerda que el de la primera de las minas tenía un riel en el centro, estando ambos mojones forrados en sacos y blanqueados con sus nombres respectivos.

7 *Sesto.*—Si es verdad y le consta que teniendo á la vista los planos los ingenieros Washman y Piny, que se acompañan que los actuales linderos de la mina "María", repuestos por el ingeniero señor Gallo en el año 1894, ocupan la misma posición que ocupaban desde 1884, los que fueron destruidos por empleados del señor Chace; quedando el lindero central poniente de la "María" colocado en la línea divisoria con la mina "San Pedro y San Pablo" en la misma huella carretera en que

antes se encontraba, y el lindero central oriente, comun con la mina "Hundimiento" colocado sobre la veta en el mismo lugar que antes tenía.

204 A la 6.^a Que es verdad y le consta por haber visto en el terreno que el lindero central poniente de la "María" se halla en el mismo punto que ocupaba el año ochenta y cuatro y lo mismo el lindero central oriente común con la mina "Hundimiento".

Al tratar más adelante del lindero de la "Azul" me ocuparé del documento que con referencia al pretendido lindero común entre esta mina y la "María" suscribió el señor Solar Cortés, y del cual documento pretende deducir hermosas conclusiones en pro de su defensa el señor Chace.

59 A continuación del señor Solar Cortés, prestó su declaración el testigo don Constantino Rodríguez, empleado principal que en el carácter de laborero tenía el señor Calvo Plaza en el año 1891 en la mina "María".

Contestando este testigo á la segunda pregunta del interrogatorio N.º 7 dice:

227 «Segundo. Diga si es verdad y le consta, que estando empleado como laborero de la mina "María", cuando esta mina estaba á cargo de don Enrique Calvo Plaza, vió que varios trabajadores de la mina "San Pedro y San Pablo" destruyeron los linderos de la mina "María" en el mes de Julio de 1891".

230 "A la 2.^a Que es verdad y le consta la pregunta como laborero de la mina "María" en la época citada; agregando *que los linderos removidos fueron dos: el del Nor-Oeste que lo recorrieron hácia el Naciente quince ó veinte metros más ó ménos, habiendo desaparecido en la noche del día en que se efectuó esa remoción, el lindero central que estaba en la huella carretera, no recordando el día del mes de Julio en que tuvo lugar la remoción de dichos linderos*".

El señor Chace repreguntó á este testigo en la forma que sigue:

232 "¿Cómo supo el testigo que fué don Jorge B. Chace quién ordenó la remoción de los linderos de que habla en su declaración?

"Respondió: que lo supo por los trabajadores y empleados de la mina "María" que los que fueron á cambiar los linderos fueron trabajadores de la "San Pedro y San Pablo".

233 "Si los linderos fueron removidos de día ó de noche?

"Que el del Nor-Oeste fué removido de día, y el central del camino carretero desapareció en la noche".

234 "¿Cómo supo que los linderos que se removieron eran de la "María"?

"Respondió: que como laborero de la mina conocia naturalmente sus linderos, los cuales tenían sus letreros, habiendo desempeñado

aquel empleo desde mediados del mes de Junio hasta el 30 de Setiembre del año 1891”.

Este es el quinto testigo que con conocimiento personal de los hechos da testimonio de la destrucción de los linderos de la mina “María”, siendo un empleado superior de esa mina cuando esas destrucciones se verificaron.

60 El testigo don Florencio Valenzuela, dice:

287 Tercera: Diga el testigo como es verdad que en el año 1891. estaban en la huella carretera tanto el lindero central poniente de la “María”, como el lindero central oriente de la “San Pedro y San Pablo”, y que el primero desapareció en 1891, y el segundo fué removido é internado en la mina “María” en 1892”.

290 “A la 3.^a—Que le consta la pregunta por haber visto dichos linderos á la orilla de la huella carretera, los cuales desaparecieron despues como tuvo ocasión de notarlo, pues pasaba frecuentemente por dicho camino. Agrega que el lindero central oriente de la “San Pedro y San Pablo” lo vió internado en terrenos de la “María” como quince metros más ó ménos á contar desde el punto donde ántes se encontraba á la orilla del camino”.

El señor Chace hizo varias repreguntas á este testigo, y las más conducentes á este punto son:

291 “Esos dos linderos de que habla el testigo, el central naciente de la “San Pedro y San Pablo” y el central poniente de la “María”, ¿estaban juntos ó separados?

“Respondió: que estaban separados y á una distancia de ocho á diez metros uno de otro, agregando que el de la “San Pedro y San Pablo” estaba hácia el Norte, quedando el de la “María” al Sur”.

El señor Valenzuela es ya *el sexto testigo*, siendo persona tan autorizada y competente como las otras, que dá un testimonio perfecto acerca de la destrucción de los linderos.

Para tachar este testigo el señor Chace lo hace decir, como de costumbre, lo que no dice: así, no dijo el testigo en la escritura de fs.65 que nada supiese sobre la remoción de los linderos Ponientes de la «María» sino que lo en ella expuesto es cuanto sabe de la remoción de los Orientes.

Ni menos dice que desapareciese el 92 un lindero que había desaparecido el 91 ó vice-versa, sino que como mui claramente establece, que el 92 fué removido el lindero central Oriente de la «María,» el 91 destruido el central Poniente de la misma, y el 92 también removido el central Oriente de la «San Pedro y San Pablo,» Tres y no uno son los linderos á que el testigo se refiere.

61 Como en los juicios de minas, la ley no permite que se presenten mas de diez testigos por cada parte y en el presente juicio de los diez testigos presentados por la Compañía María algunos de ellos no se encontraban en el mineral de Huantajaya en el año 1891, en que se produjo la destrucción de los linderos en la mina “María,” en su línea Poniente, me limito á llamar la atención de US. á lo expuesto por los otros cuatro testigos que han declarado en esta causa en la parte que ha este punto pueda referirse, teniendo ellos, por lo demas, pleno conocimiento en lo que concierne á la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo” que se verificó al año siguiente, en Noviembre de 1892.

Así el testigo don Félix Serrano, mayordomo y después laborero de la “San Pedro y San Pablo” dice en su declaración, repreguntado por el señor Chace.

251. «Que no conocía la línea Poniente de la mina “María,” *por no haber linderos*»

Aunque el declarante no haya presenciado la destrucción de esos linderos, dá en todo caso fé que ellos no existían cuando él llegó á Huantajaya en 1892.

El testigo don Manuel 2.º Villar, residente en Iquique, no ha presenciado la destrucción de linderos, pero los hechos que expone en su declaración relativos á la conferencia del señor Chace con Calvo Plaza, en el año 1891, á que me he referido anteriormente confirma por completo la prueba de la destrucción de los linderos.

La prueba directa, las declaraciones de los señores Villar y Rodriguez y las diligencias del Banco son antecedentes que se ligan los unos á los otros y que forman como los eslabones de una cadena.

El testigo don Nicanor Serrano, no se encontraba tampoco en Huantajaya en 1891. El señor Chace al repreguntarlo le dice:

282. «Entonces el declarante no conoce ni ha conocido la línea cabecera Poniente de la “María”?»

«Responde: que no ha conocido los linderos de la cabecera poniente de la mina “María,” porque se decía que estos habían sido destruidos el año 1891.»

62 En resumen, de diez testigos presentados por la “Compañía María”, hay seis contestes en dar fé de la destrucción de los linderos de la “María” en la línea Poniente con la “San Pedro y San Pablo” en el año 1891, siendo de ellos, dos Ingenieros, los señores Gallo y Solar Cortés; uno, que directamente tomó parte en la destrucción, don Pedro 2.º Cortés, empleado del señor Chace; otro, don Máximo Urizar, propietario de minas y antiguo ad-

ministrador de valiosas pertenencias mineras en Huantajaya; don Constantino Rodríguez laborero y empleado principal de Calvo Plaza en 1891; y el otro, contratista y á cargo de la mina “Sonámbula” de propiedad de don Manuel Zavala, abogado del señor Chace.

De los otro cuatro testigos, hay tres que han desempeñado puestos de confianza en la mina “San Pedro y San Pablo”, como laboreros y mayordomos, que son los señores Miguel C. Collado, Nicanor Serrano y Félix Serrano, y el cuarto es don Manuel 2.º Villar, conocido señor residente en Iquique.

Para mayor abundamiento sobre esta materia, llamo la atención de US. á la série de declaraciones prestadas bajo juramento en el proceso criminal, cuyos antecedentes se ha pedido se tengan á la vista como parte de prueba en esta causa, las que se encuentran condensadas en el dictámen del Ministerio público que se reproduce en los anexos, páginas 68 y siguientes.

Esas declaraciones que suman como 25, fueron prestadas en los años 1893 y 1894, y las de este juicio civil han sido prestadas dos años después, en el presente año 1896.

63 Pero, no son sólo los testigos de la “Compañía María” los que dan fé de este hecho, sinó el mismo señor Chace y sus propios testigos.

Los acontecimientos han envuelto contra su voluntad al demandado y en la elaboración de su defensa ha caído enredado en sus propias redes.

El señor Chace firmó el acta de mensura de la mina “María”, operación á la que *asistió personalmente*, quedando en 6 de Febrero de 1884, colocados á su presencia los linderos que marcaban los títulos de esta propiedad.

El mismo reconoce la existencia en el terreno de esos linderos cuando el Ingeniero señor Gallo hizo la reposición de los linderos de la “San Pedro y San Pablo” en el año 1887.

En el interrogatorio presentado por el señor Chace, página 104 de los anexos, para el exámen de los testigos, se encuentra la pregunta siguiente:

306 *Undécima.* Diga como es verdad que tanto el espacio del terreno vacante á que se refiere la pregunta novena, como la situación paralela ó casi paralela de las líneas que se acaban de indicar, quedó perfectamente á la vista al reponerse los linderos de la “San Pedro y San Pablo”, *pues, estaban tambien en pié los del Poniente de la “María”*,

Este reconocimiento del señor Chace es muy importante y corrobora las declaraciones del ingeniero señor Gallo cuando dice que al verificar la reposición de los linderos de la “San Pedro y San Pablo” en 1887 estaban en pié los linderos de la

“María” y que llegó con la mensura superficial de aquella hasta un metro más ó menos, de distancia de la línea poniente de ésta.

Después, en el año 1891, desaparecieron esos linderos de la línea poniente de la “María”. Luego el señor Chace, quiera ó no quiera, se vé envuelto por los sucesos y obligado á reconocer que ellos han sido destruidos, puesto que él mismo confiesa que estuvieron en pié, y sin destruirlos no podían desaparecer por sí solos.

Además, sus propios testigos le ayudan á probar la destrucción.

Así el testigo del señor Chace, don Guillermo Poppe, contra interrogado por la Compañía “María”, dice:

523 «Repreguntado ¿á dónde estaba el lindero central de la “María” que el declarante vió el año 87, cuando se hizo la reposición de linderos la “San Pedro y San Pablo” por el Ingeniero señor Gallo y á dónde está ahora?

524 «Contestó que no existe ahora»

Este mismo testigo señor Poppe ha hecho confesiones por demás originales, pues fué presentado para declarar á favor del señor Chace en este juicio civil como *que no había existido la destrucción* de linderos, y repreguntado por la Compañía “María” confesó que había comparecido al Juzgado del señor Ahumada á declarar en el juicio criminal que *en realidad habían sido destruidos* esos linderos, es decir, ha reconocido dos hechos completamente contradictorios, que ha habido destrucción y que no ha habido destrucción.

Hé aquí la pregunta:

563 « Si estuvo el año pasado á prestar declaracion en el Juzgado del señor Ahumada en la querella criminal que se seguía contra el señor Chace y que esperó como una hora en la Secretaría del Juzgado, siendo el objeto de su venida reconocer la remoción que había hecho el señor Chace de los linderos de las minas “María” y “San Pedro y San Pablo”.

«Contestó: que vino á declarar con ese objeto traído por la fuerza por el señor Mackenna.» (sic!)

Estas son las pruebas y los testigos del señor Chace!

Aquello de que fué traído por por la fuerza es una simple inocentada para paliar el doble papel que estaba desempeñando, pues, ó ha perjurado en su declaración en el juicio civil, ó iba resuelto á perjurar en el juicio criminal.

En uno y otro caso el individuo se descubre así mismo y se hace indigno de que su palabra sea atendida.

Otro testigo del señor Chace don Fernando Engelbach fué repreguntado para que dijese:

50 Conoce el testigo al ingeniero don Carlos Washmam y fué asociado al mismo para informar sobre la Compañía "María" según el imprescriptivo que se ha acompañado?

Respondió que sí.

51 En el informe á que acabo de hacer referencia, reconocido por el declarante, en la página seis y tratándose de la mina "María", dice: "Esta mina está situada al poniente de la mina "Hundimiento" y deslinda al Sur con la "Cala-Cala", al Oeste, mina "San Pedro y San Pablo" y al Norte con la "María", constituyendo un paralelogramo de doscientos por doscientos veinticinco metros ó sea cuatro y media hectáreas.

52 Diga el testigo teniendo á la vista el plano de su compañero señor Washmam si el informe en la parte que se acaba de leer está conforme con el plano.

Respondió que está conforme.

Este plano es el de fs. del cuaderno de planos y en él aparece la mina "María" con la misma ubicación que le asigna mi parte.

Este señor Engelbach firmaba pues el 93 un informe según el cual la mina "María" es un paralelogramo de 200 por 225 metros.

Examine S. S, cuál de las ubicaciones, si la del señor Chace ó la de mi parte cumple, con este requisito y se convencerá de que el señor Engelbach no pudo declarar más en contra de las pretensiones del demandado si en vez de ser presentado por él lo hubiese sido por mi parte.

Como se vé, la "Compañía María" no necesitaba haber presentado un solo testigo para comprobar *la destrucción de los linderos de la mina "María"*

Este hecho capital, lo ha comprobado plenamente el señor Chace y sus testigos señores Guillermo Póppe y Fernando Engelbach, los dos titulándose ingenieros y ninguno de ellos con título reconocido en Chile.

Queda, pues, plena y absolutamente comprobada *la destrucción de los linderos de la línea poniente de la mina "María" en su línea divisoria con la "San Pedro y San Pablo."*

Remoción y avance de los linderos de la "San Pedro y San Pablo"

64 La destrucción de los linderos del Poniente de la «María» era solo un paso previo *uno de los elementos* necesarios para el encubrimiento aparente de la explotación de los terrenos de esta mina.

Destruído los linderos de la «María» y permaneciendo en su primitivo lugar los de la “San Pedro y San Pablo, bastaba tener presente la explotación que el señor Chace estaba haciendo fuera de sus cuadras y hácia las de la “María” para establecer desde luego y sin discusión la culpabilidad del demandado; era de todo punto preciso completar la obra iniciada con la destrucción de los linderos de la cabecera poniente de esta mina, avanzando los de la “San Pedro y San Pablo” hácia las cuadras de aquella y atribuir á la misma (á la “María”) algunos linderos que viniesen á reemplazar á los destruidos, para lo cual á su vez era preciso destruir también los linderos orientes de la “María” á fin de poderle arreglar alguna ubicación.

Todo ello hizo el señor Chace según se desprende de la prueba rendida.

65 Ante todo haré referencia á una circunstancia que obligó, por así decirlo, al señor Chace á proceder á esta remoción en la época en que se llevó á cabo, Noviembre ó Diciembre del 92.

Entre los documentos acompaños al proceso criminal, que se ha mandado tener á la vista al fallar este juicio, se encuentran los relativos á una importante sociedad por 4.000.000 pesos oro celebrada por el señor Mackenna en Nueva-York con capitalistas americanos, los cuales tomaban á su cargo todas las propiedades del señor Mackenna y se hacían cargo también de todos los reclamos que existían contra el señor Chace.

Esta sociedad quedó organizada en Nueva-York el 7 de Noviembre de 1892, y varios cablegramas anunciaron la venida á Iquique de una comisión de ingenieros que debían tomar á su cargo la explotación de esas minas.

La comisión de ingenieros partió el día 10 de Noviembre de 1892 de Nueva-York, llegando á Iquique en los primeros días de Diciembre, y hé aquí las razones que con toda urgencia obligaron á la parte del señor Chace á remover los linderos de la “San Pedro y San Pablo” á *finés de Noviembre de 1892*, para tomarse toda la zona en que se encontraba la gran riqueza de la mina “María,” y hacer aparecer á la “San Pedro y San Pablo” como dueño legítimo de ese terreno ántes que llegaran los ingenieros que debían hacerse cargo de las propiedades del señor Mackenna.

Si estos ingenieros hubieran llegado sin haberse removido los linderos de la “San Pedro y San Pablo” al mismo tiempo que esta mina explotaba una enorme riqueza perteneciente á la mina “María,” la internación se habría constatado inmediatamente, puesto que el señor Chace aparecía explotando lo que á la simple vista era ajeno y estaba fuera de su propiedad.

De aquí la *urjencia y la necesidad suprema de remover los linderos de la San Pedro y San Pablo y de colocarlos en terrenos de la María*, pretendiendo legalizar la usurpación de toda la zona en que se encontraba el gran alcance.

De aquí nació la famosa idea de la *línea horizontal*, para prolongar la mensura de la „San Pedro y San Pablo” que había sido contituida en *varas superficiales*.

De aquí nació también, la remoción de los linderos de la “María” en la línea divisoria con la mina “Hundimiento”, colocándolos en terrenos de esta última, procurando con gran apuro formar una mina “María, aunque fuera en condicoues estravagantes y en que cada lindero se hacía fuego á los vecinos, ó se apoderaba de propiedades colindantes.

El señor Chace como su apoderado don David Richardson, han pretendido ignorar la existencia de la sociedad organizada en Nueva York, así como la presencia en el mineral de Huantajaya de los ingenieros mandados por ella en Noviembre de 1892; pero, su agente é ingeniero práctico, don Juan Carabantes, los traiciona, pues, como él lo confiesa en su declaración N°. 763 fué con fuerza armada en el mes de Diciembre de 1892 á apoderarse de la mina “Santa Margarita”, que estaba yá á cargo de los ingenieros venidos de Estados Unidos—aparte que este hecho reviste una notoriedad conocida por todo el vecindario de Iquique.

66 La primera declaración que invocaré para justificar *que los linderos de cabecera oriente de la “San Pedro y San Pablo” hau estado siempre (hasta que fueron removidos) en los puntos MSN término de la medida superficial de la “San Pedro y San Pablo”, es la del propio funcionario, del ingeniero señor Gallo que fué quien efectuó la reposición de los linderos de dicha mina el año 87.*

Dice el señor Gallo á este respecto:

12 *Segunda.*—Si es verdad que el declarante fué el ingeniero que repuso los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo” el diecisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A la 2.^a—Que es verdad.

13 Tercera.—Habiendo prestado el testigo, ante el juzgado don Ricardo Ahumada M. y con motivo del juicio criminal seguido entre las mismas partes que el actual, la siguiente declaración:

14 “Pregunta: Cómo es efectivo que la reposición de linderos de la mina “San Pedro y San Pablo” se hizo midiendo la superficie del cerro sin tomar la línea horizontal, tanto porque los títulos de la mina “San Pedro y San Pablo” que el señor ingeniero tenía á la vista no expresan haberse hecho tal medida horizontal, cuanto porque habría sido imposible tomarla en esa forma pues se encontraban en el terreno los linderos de la mina “María” colocados en Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, con la comparecencia personal del señor Chace y habría sido necesario internarse en esta última mina para hacerlo.”

Respondió el declarante: Al hacer la reposición de los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo” teniendo á la vista los títulos y no indicándose en ellos que la mensura practicada por el juez había sido horizontal, *medí la extensión de dicha mina en varas superficiales tal como lo indica el título*, siguiendo la inclinación del cerro. De esta manera llegamos por el Naciente como á un metro más ó menos de la línea divisoria con la mina “María.”

Expresa ahora el testigo, si se ratifica en la precedente declaración por ser verdaderos y constarle los hechos aseverados en la pregunta y respuesta que se acaban de leer.

28 A la 4.^a—Que se ratifica y está conforme en todo lo que expresa la pregunta.

Concurren á probar el mismo punto las siguientes respuestas dadas á algunas repreguntas del señor Chace.

92 Preguntado por parte del señor Chace; qué significa la medida en varas superficiales siguiendo la inclinación del cerro, según él dice:

Contestó que no redujo al horizonte las longitudes de las líneas medidas sobre la superficie del suelo.

93 Qué instrumento empleó para hacer la operación?

Contestó que una brújula con pínolas y no usó el teodolito, negando lo aseverado por el señor Poppe sobre el uso del teodolito.

102 Esas líneas de cabecera que miden ciento veinte y cinco varas cada una de ellas, las midió horizontal ó superficialmente.

Contestó que se refiere á lo declarado anteriormente, que las midió superficialmente.

67 Ruego á S.S. tomar muy especial nota acerca del carácter de especial autenticidad que reviste este testigo. El señor Gallo no asistió á la mensura, como un cualquiera, como un curioso, ni siquiera como interesado en que la reposición se hiciese en esta ó en aquella forma, asistió á la mensura, o mejor dicho *efectuó la mensura* como autoridad pública, que autoridad pública eran los ingenieros del Distrito en el Código del 75.

La palabra del señor Gallo no es propiamente la palabra de un testigo: ES LA ASERCIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SOBRE LOS HECHOS EN QUE INTERVINO CON RELACIÓN Á SU PUESTO.

Comprendiendo el señor Chace la fuerza abrumadora de la confesión del señor Gallo hizole ciento y tantas repreguntas.

La mayor parte de las cuales están destinadas á convencerle de que no pudo medir superficialmente, segun lo declaraba, *porque es imposible medir pertenencias de este modo.*

Ya en el N.º 41 he establecido que esta imposibilidad reza, nó con el sistema empleado por el señor Gallo, sino con el inventado por el señor Martinez G. La demostración de los absurdos á que se quería llevar el señor Gallo era la de los absurdos del señor Martinez.

No necesito pues repetir en este lugar las consideraciones hechas en el N.º citado donde establecí que jamás se miden las aspás, que en ningun caso la proyección de la medida horizontal sería un rectángulo, y que en resúmen las mensuras superficiales son no solo posibles, sino sencillísimas.

Se indigna grandemente el señor Chace de que el señor Gallo no quisiese hacerle una clase de topografía para demostrarle lo que precede. pero era al señor Martinez á quien pagó 1.000 pesos primero (N.º 1145) y tres mil despues (N.º 1147) quien debió hacérsela, y no el señor Gallo, que él no iba á hacer clase ante US. sinó á declarar sobre los hechos que le constaban.

Así lo comprendió el señor Juez suplente de US. y no obligó por cierto al señor Gallo á contestar; lo cual le vale una reprimenda del demandado.

68 El señor Chace califica de perjurijs las diferentes razones que un testigo expone en explicación de sus acciones.

Asi por ejemplo, dice el señor Gallo contestando á una repregunta que midió superficialmente y que no podía medir de otro modo porque al ejecutar la operación la extensión medida correspondía á las varas superficiales que dice el título (N.º 83).

También dice en otra parte que midió en la forma indicada porque de haberse hecho horizontalmente habría atropellado los linderos de la "María" que estaban en el terreno. (N.º 126,50).

Perjurio manifiesto objeta á esto el señor Chace, mis testigos, dice, pueden ilvanar una sarta de razones (como se quiso hacer con el señor Carabantes en el número 618) pero los testigos de la "Compañía María" perjuran cuando dan mas de una ¡oh lógica admirable!

69 En la querrela criminal declaró el señor Gallo:

Pregunta: "Como es efectivo que los actuales linderos de la "San Pedro y San Pablo" en su línea divisoria con la "María" no son los mismos que el señor Gallo colocó en mil ochocientos ochenta y siete, (1887) los que á la simple vista aparecen que han sido removidos y colocados en terreno de la mina "María", segun la ubicación que tenían antes los linderos de esta mina y segun sus títulos".

Respondiendo el declarante:

"Que en conformidad á operaciones recientes que el declarante ejecutó para reponer los linderos de la mina "María", diligencia que se ejecutó en conformidad á los títulos que se presentaron ser de esa mina, los linderos actuales de la mina "San Pedro y San Pablo" divisorios con los de la mina "María" se encuentran dentro de los terrenos de esta última, pero el declarante no puede asegurar que sean los mismos colocados por él el año ochenta y siete, pues el lindero central de la cabecera naciente de la mina "San Pedro y San Pablo" se halla dieziseis metros internado en la mina "María".

Al declarar en este juicio expresó el señor Gallo "que puede asegurar que no es el mismo lindero central que él colocó." (N.º 39.)

Perjurio manifiesto salta nuevamente el señor Chace: lea S. S. la declaración y busque el perjurio. En la primera declaración dice que no puede asegurar que sean los mismos y en la segunda afirma que son distintos, ¿dónde está la contradicción?

No necesito hader caudal de que la primera respuesta esta manifestamente mal redactada, ni siquiera en castellano, porque bien pudo un nuevo y atento exámen del terreno permitir la afirmación de lo que no se podía afirmar antes de ese examen.

Sirva esta observación de respuesta á las observaciones mas ó menos parecidas á la que se hace al señor Gallo y que el señor Chace repite sobre cada uno de los testigos.

70 La segunda série de repreguntas al señor Gallo esta destinada no ya á un curso de topografía, sino á uno de legislación minera antigua y moderna

hecho por el patrocinante del señor Chace para probar que las minas debían medirse *como á el le conviene y no como realmente se midió la "San Pedro y San Pablo."*

El mismo discípulo se encargó de contestar por escrito las alegaciones del maestro, en la forma siguiente:

1.º Al reponer los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" en 1887 y designado como perito por el mismo señor Chace, no fuí encargado para formar una nueva mina ni constituir nuevos títulos, sino para la simple reposición de los linderos de esa propiedad, que su dueño decía estar destruidos

2.º Practiqué esta operación á presencia del mismo interesado, encontrando los linderos del lado Poniente de la "San Pedro y San Pablo" en su lugar, y medidas las distancias respectivas de que habla el acta de reposición, se vió que esos linderos estaban colocados en el terreno correspondiendo su medida á varas superficiales.

3.º En la misma forma se hizo la medida para el lado naciente de la mina, llegando como ya lo he delarado, con el lindero central de corrida como á un metro de distancia de la línea de cabecera poniente de la "María" cuyos linderos estaban en pié con sus respectivos letreros y cuya acta de mensura de Febrero de 1884, esta firmada por el mismo señor Chace.

4.º No habiendo sido encargado para formar títulos para la "San Pedro y San Pablo" operación que por la Ley es enteramente distinta en sus procedimientos y tramitación á la simple reposición de linderos en ningún caso habría podido tomar medidas horizontales al reponer esos linderos porque para ello habría sido necesario destruir los existentes que se encontraban en la cabecera poniente de la "San Pedro y San Pablo" y que correspondían á varas superficiales.

5.º Tampoco habría podido tomar la medida horizontal de las 353 varas que hay de la bocamina con dirección al naciente porque habría tenido que atropellar la línea de cabecera poniente de la línea "María" cuyos linderos estaban en pié y cuya línea estaba reconocida por el mismo señor constanding del expediente respectivo que los dueños de la mina "María" exijieron fuese respetada su línea al practicar esta operación.

6.º No tengo en consecuencia para que empeñarme en saber si la operación de mensura hecha por el Juez de Paz Zela en 1878 fué bien ó mal hecha ó si midió superficialmente en aquella época debiendo medir horizontalmente ó apareciendo lo primero en el terreno por los antecedentes ya relacionados y siendo además del todo inverosímil por el estado de abandono de la minería y por la falta de instrumentos apropiados y de conocimientos periciales en las personas á quienes se confiaban esas operaciones.

7.º No estimo pues conducentes, con respecto á mí ni las citas legales hechas por el representante del señor Chace, ni las amonestaciones que ha creído oportuno dirigirme.

Mi cometido se limitó en 1887 á reponer los linderos de la “San Pedro y San Pablo” en perfecto acuerdo con el dueño de esa mina y las líneas que se fijaron entonces quedaron como las primitivas de esas pertenencias según lo expresa el acta de reposición de fecha 17 de Junio de 1887.

—F. D. Gallo.

A estas observaciones que podemos llamar de sentido común me limitaré á añadir que si los linderos estaban mal colocados, que si por error ó ignorancia el perito Otaiza no había dado á la “San Pedro y San Pablo” toda la estención á que el señor Chace creía tener derecho, el medio de salvar ese error ó ignorancia era, nó el procedimiento de reposición indicado en el Art. 103 del Código del 75, sino el de rectificación previsto en los 100 y 101 del mismo, procedimientos muy distintos.

El señor Chace, que tan bien conoce las leyes mineras, no ignoraba talvez esta doctrina y nó recurrió al procedimiento de rectificación porque *en ningún caso habría podido rectificar la mensura ya que la mina “María” había tomado el terreno que se había dejado vacante por esa mensura errada.*

71 El testigo señor Urizar declara relativamente á la remoción de que me ocupo.

130 “Segunda.—Si es verdad que el declarante asistió en representación de la mina “María” á la reposición de linderos de la “San Pedro y San Pablo” llevada á cabo por el ingeniero señor Gallo en 1887.”

138 “A la segunda.—Que es verdad.

131 Tercera.—Si es verdad y le consta por haberlo presenciado que la reposición de linderos de la indicada mina “San Pedro y San Pablo” *“se hizo midiendo las distancias en varas superficiales, colocando los linderos al extremo de dichas medidas superficiales y sin tomar la horizontal.”*

139 “A la 3.ª—Que le consta por que lo presencié, por ser Administrador de las minas “María”, “Margarita”, “Hundimiento” y otras”.

132 “Cuarta.—Si es verdad que con esta operación el lindero central oriente de la mina “San Pedro y San Pablo”, quedó colocado en la huella carretera que hay entre esta mina y la mina “María” y como á un metro de distancia del lindero central poniente que la dicha mina “María” tenía desde 1884”.

140 “A la 4.ª—Que es verdad, pero, que la parte final de la pregunta

debe entenderse á un metro de distancia de la línea cabecera poniente de la mina “María” y para contestar á la pregunta se le exhibió un croquis que la Compañía María acompañó con el interrogatorio N.º 3.

133 *Quinta.*—Si es verdad y le consta que dicho lindero central naciente de la mina San Pedro y San Pablo, que se encuentra como se ha dicho en la huella carretera, *ha sido removido y colocado al pié de los desmontes de la mina María é internado por consiguiente como quince metros en los terrenos de esta mina.*”

141 “A la 5.ª—Que es verdad y le consta la pregunta porque desde el año 1892, que ha estado en Huantajaya no ha visto el lindero de que se trata en ese lugar, y ha visto otro que lo reemplaza al pié de los desmontes de la mina “María” y es más ó menos exacta la internación á que se refiere la pregunta.”

También es el señor Juez suplente quien tiene la culpa de que el señor Urizar no declarase en favor del señor Chace, y también es perjuro el testigo porque habiendo declarado al tenor de la querella que los linderos de la “María” colocados en 1884 habían sido destruidos, hoy ha vuelto á reconocer esa misma destrucción!

Parece que el señor Chace confunde las expresiones perjurar y decir la verdad; no tiene ideas bien claras sobre estas nociones morales.

72 El testigo Pedro 2.º Cortés, cuya participación en los actos relativos á este juicio dejó en parte detallada, dice en la escritura por él reconocida sobre la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo”:

«En el año siguiente el declarante vió que el mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y dos, según sus recuerdos, el ingeniero don Juan Carabantes, acompañado de otro señor extranjero cuyo nombre no conoce tomaban mensuras sobre la superficie del cerro entre las minas “San Pedro y San Pablo” y “María” y después vió que un lindero de la mina “San Pedro y San Pablo” que estaban en la huella carretera que hay entre ambas minas, lo habían trasladado dentro de la mina “María”, al lado de los desmontes de esta mina, internándolo como quince metros.»

Este es el *tercer testigo*, empleado del señor Chace en aquella época, que da cuenta cabal de los sucesos, y ya se vé al ingeniero Carabantes interviniendo de una manera directa en la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo”.

El señor Carabantes, empleado superior i testigo de fuerza del señor Chace, será también, uno de mis mejores testigos.

Al señor Cortés se observa que la Compañía María dice que el lindero noroeste de la "María" fué destruido y que el dice que fué cambiado de sitio.

Explique el señor Chace cómo pudo cambiarse el lindero sin destruir el que existía para hacer uno nuevo en el lugar que para ello elijió el demandado.

Pero dice el señor Chace que esto de que para cambiar de sitio un lindero haya necesidad de destruirlo es perjurio (léase verdad) manifiesta.

73 Don Miguel Collado, mayordomo de la mina "San Pedro y San Pablo" á la época de la remoción de sus linderos, declara sobre la materia como sigue:

180 *«Segundo.*—Si es verdad i le consta que siendo mayordomo de la mina "San Pedro y San Pablo" en el mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y dos, el mayordomo de cancha de esa mina don Luis Rojas Carvallo removi6 los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" en la línea divisoria con la mina "María" internando el lindero central de la primera de las minas nombradas que estaba en la huella carretera, como diez y seis metros en la mina "María".

148 "A la 2.^a Que es verdad lo espuesto en la pregunta debiendo agregar que observó la remoción de los linderos á que se refiere la pregunta al día siguiente de esa operación y también porque se lo dijo don Luis R6jas Carballo que dicha remoción la había hecho por orden de don Tamás Harris, administrador de la mina "San Pedro y San Pablo".

181 *Tercero.*—Si es verdad y le consta que antes de hacer la remoción del lindero central de la "San Pedro y San Pablo" á que se refiere la pregunta anterior, el ingeniero don Juan Carabantes con otro ingeniero extranjero tomaban mensuras en el cerro entre la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo" y la mina «María».

185 A la 3.^a Que es cierto; pero con declaración que no recuerda si la mensura hecha por los ingenieros nombrados fué un día antes ó muchos días de removerse los linderos. Previene también que el ingeniero extranjero era un señor Otto y que vió que el trabajo de planos lo hacían después de las nueve de la noche.

El mismo declarante exhibió en el Juzgado al prestar su declaración un certificado dado por el administrador de la "San Pedro y San Pablo" el que copio á continuación:

"El señor Miguel Collado durante el año que ha permanecido como empleado de esta mina ha observado buena conducta desempeñando su

puesto á mi entera satisfacción. Lo que certifico para los fines que le convengan.

Mina "San Pedro y San Pablo", Abril 30 de 1893.

Tomás Harris.

No podrá, sin duda, quejarse el señor Chace no sólo de la competencia sino también, de la honorabilidad de los testigos que presenta la "Compañía María".

El señor Collado es ya *el cuarto testigo* que dá fé de la remoción de linderos de la "San Pedro y San Pablo".

Obsérvase que cómo puede declarar el señor Collado que los linderos de la "San Pedro y San Pablo" fueron internados 15 ó mas metros en la "María" si no conocia la línea de esta última mina el año 92 en que la remoción se hizo; muy sencillo, ha podido conocer con posterioridad esa línea y sobre todo vió que la línea formada por los linderos orientes de la "San Pedro y San Pablo" la corrian hácia la mina "María".

74 El ingeniero Eloy Solar Cortés declara acerca de la remoción que me ocupa en los términos siguientes:

"*Quinto.*—Si es verdad y les consta que los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" que estaban colocados desde el año 1887 en la línea divisoria con la mina "María" fueron removidos á fines de Noviembre ó principios de Diciembre de 1892 por empleados del señor Chace, internándolos más de quince metros dentro de las cuadras de la mina "María".

Esprese así mismo el declarante como es efectivo que con esta remoción el lindero central de la "San Pedro y San Pablo", que estaba antes en la huella carretera ha quedado al pié de los desmontes de la mina "María".

203 "A la 5.^a—Que tambien es verdad, pues se encontró en el año 87 en la reposición de linderos de la "San Pedro y San Pablo", habiendo quedado el lindero central oriente de dicha mina al lado de la huella carretera que va para Huantajaya, siendo también verdad que fueron internados como quince metros dentro de las cuadras de la "María".

"En cuanto á la segunda parte de la pregunta dice que es verdad. Agrega así mismo que ignora quien hubiera mandado destruir los linderos á que se refiere la pregunta".

10 «*Noveno.*—Si es verdad y le consta que la mina “San Pedro y San Pablo” fué medida en varas superficiales, siguiendo las ondulaciones del terreno, y que sus linderos estaban colocados en el terreno correspondiendo á esta medida antes que ellos fueran removidos por los empleados del señor Chace.»

207 A la 9.^a Que es verdad y le consta porque siendo ingeniero de la mina “María” el año ochenta y siete, don Francisco D. Gallo practicó la medida de la “San Pedro y San Pablo” á cordel tendido y superficialmente llevando una brújula con la cual no podía tomar las inclinaciones. Agrega igualmente que el declarante en unión de don Gustavo Jullian, el año noventa y tres, practicó la mensura de esta mina en la forma expresada, habiendo caído el lindero central oriente en la misma huella carretera de que se ha hablado, en donde se colocó una barreta con el sello del señor Jullian.

El ingeniero señor Solar Cortés es el *quinto testigo* que dá cuenta precisa y detallada acerca de esta remoción, siendo su declaración de considerable valor, pues él estuvo presente en la reposición de linderos de la “San Pedro y San Pablo” en 1887, la que se hizo midiendo en varas superficiales, medida que coincidió por completo con la que el ingeniero señor Jullian hizo en el año 1893, colocando una barreta lacrada en la huella carretera, en el mismo punto en que estaba antes el lindero central naciente de la “San Pedro y San Pablo”.

75 El testigo don Félix Serrano, mayordomo de la mina “San Pedro y San Pablo” en la época de la remoción de sus linderos, declara al tenor del interrogatorio N.º 5, página 54 de los anexos, en la forma que sigue:

251 *Segundo.*—Diga si es verdad y le consta que siendo mayordomo de la mina “San Pedro y San Pablo” en el mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y dos, el mayordomo de cancha de esa mina don Luis Rojas Carvallo removi6 los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo” en la linea divisoria con la mina “María” internando el lindero central de la primera de las minas nombradas que estaba en la huella carretera, como diez y seis metros en la mina “María”.

245 A la 2.^a Que es verdad y le consta, expresando que siendo el declarante mayordomo de la mina “San Pedro y San Pablo” á fines de Noviembre del noventa y dos y á principios de Diciembre del mismo año, don Luis Rojas Carvallo que era primero de cancha y con quien habitaba en la misma pieza removi6 los linderos á que alude la pregunta, según se lo dijo el mismo Rojas Carvallo, habiendo tenido el declarante oportunidad después de ver la remoción de que se trata, pres-

viniendo que esas operaciones las hacia de noche saliendo armado de puñal y revólver y acompañado de trabajadores que facilitaba el Administrador Harris.—Agrega que el mismo Rojas Carvallo lo invitaba para que lo acompañara negándose el declarante por lo frío de las noches.—Al mismo tiempo expone que las noches en que se ocuparon de la remoción de linderos pasaron de seis.

242 *Tercero.*—Si es verdad y le consta que antes de hacer la remoción del lindero central de la “San Pedro y San Pablo”, á que se refiere la pregunta anterior, el ingeniero don Juan Carabantes con otro ingeniero extranjero tomaban mensuras en el cerro entre la boca mina de la “San Pedro y San Pablo” y la mina “María”.

246 A la 3.^a Que también es verdad y le consta por haber visto al ingeniero Carabantes y á un señor Otto que tomaban mensuras en el cerro entre la boca mina de la “San Pedro y San Pablo” i la mina «María». El señor Chace repreguntó el testigo en la forma que sigue:

252 El testigo oyó decir que Rojas Carvallo destruyó uno, dos ó tres de los linderos de la cabecera Naciente de la “San Pedro y San Pablo.”

Respondió: Que destruyó el lindero central Naciente de la “San Pedro y San Pablo” internándole como diez y seis metros en la mina «María», como tuvo oportunidad de ver la desaparición de ese lindero, y nada se sabe de los otros dos porque no los conoce á causa de estar recién entrado á la mina.

253 Como supo el declarante que ese lindero era de la “San Pedro y San Pablo” estando tan recién entrado á la mina y no conociendo los de las estremidades.

Respondió: Que conoció ese lindero por el letrero que tenía y por un riel que también tenía en el centro: no habiéndose fijado en los de las estremidades.

El señor Serrano es *el sexto testigo* que da fé de la remoción de los linderos verificada cuando el declarante era empleado de don Jorge B. Chace.

76 El testigo don Florencio Valenzuela, declara en la forma que sigue:

287 *Tercero.*—Diga el testigo cómo es verdad que en el año mil ochocientos noventa y uno estaban en la huella carretera tanto el lindero central Poniente de la «María» como el lindero central Oriente de la “San Pedro y San Pablo” y que el primero desapareció en mil ochocientos noventa y uno y el segundo fué removido é internado en la mina “María” en mil ochocientos noventa y dos.

290 A la 3.^a.—Que le consta la pregunta por haber visto dichos linderos á la orilla de la huella carretera los cuales desaparecieron después co-

mo tuvo ocasión de notarlo, pues pasaba frecuentemente por dicho camino. Agrega que el lindero central Oriente de la "San Pedro y San Pablo" lo vió internado en terrenos de la "María" como quince metros más ó menos á contar desde el punto donde antes se encontraba á la orilla del camino.

Conviene tener presente lo que aparece de la misma declaración y que abona la posición é imparcialidad del testigo, esto es, que el declarante estaba á cargo de la mina "Sonánbula" de propiedad de don Manuel Zavala, abogado del señor Chace. (anexos pág. 65.)

Este es el *séptimo testigo* que reconoce la efectividad de la remoción de los linderos de la "San Pedro y San Pablo".

77 El testigo don Nicanor Serrano, laborero de la mina "San Pedro y San Pablo", declara como sigue:

269 *Segundo.*—Diga si es verdad y le consta que siendo mayordomo de la mina «San Pedro y San Pablo» en el mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos vió que el mayordomo de cancha Luis Rojas Carvallo, acompañado de otros trabajadores mandados por el Administrador señor Tomas Harris, *removieron los linderos de la línea divisoria con la mina María* internando el lindero central naciente de la "San Pedro y San Pablo" como quince á diez y seis metros dentro de la mina "María".

274 A la 2.^a—Que es verdad todo lo que dice la pregunta habiendo estado presente cuando el señor Harris, dió las órdenes del caso y mandó los trabajadores á remover los linderos en la forma indicada en la pregunta. Agrega el testigo que el Administrador le dijo al declarante que acompañara á los trabajadores y se hizo desentendido, habiendo ido al siguiente día al punto donde estaba el lindero central y se cercioró de la remoción

270 *Tercero.*—Cómo es verdad que antes de hacer el cambio de linderos á que se refiere la pregunta anterior vió el testigo al ingeniero don Juan Carabantes acompañado de otro extranjero que tomaban mensuras desde la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo" con direccion á la mina "María" y pocos dias despues de esta mensura cambiaron los linderos.

275 A la 3.^a—Que tambien es verdad, habiendo visto al ingeniero señor Carabantes con un señor Otto que tomaban la mensura en la forma que expresa la pregunta llegando con dicha mensura al lindero central de la "San Pedro y San Pablo" que estaba al naciente, del lado de la "María".

272 *Quinto.*—Diga como es verdad que estuvo presente cuando el ingeniero señor G. Jullian tomó la mensura superficial de la “San Pedro y San Pablo” en el mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres y llegó con esta mensura á la huella al mismo punto donde estaba antes el lindero central naciente, que fué removido colocando en ese punto una barreta lacrada.

277 A la 5.^a—Que igualmente es verdad y le consta por la razon anterior.

El señor Chace hizo al testigo entre otras, la siguiente repregunta.

“El declarante que sabe las penas á que están sometidos los perjuros de los que faltan á la verdad en las declaraciones judiciales, cómo ha podido declarar que en Noviembre de mil ochocientos noventa y dos se cambiaron segun él dice, los linderos de la “San Pedro y San Pablo” internándolos dentro de la “María”, cuando el mismo don Juan Mackenna en un interrogatorio que puso al mismo Rojas Carvallo dice así: (Pájina sesenta y uno del folleto de la Compañía “María»:)

279 2.^a—Diga como es cierto que en el año mil ochocientos noventa y uno ó principios de mil ochocientos noventa y dos recibió orden de los señores Chace y Tomas Harris para destruir los linderos de la mina “María” y colocar los linderos de la “San Pedro y San Pablo” como quince ó veinte metros internados en terreno de la mina “María”.

Respondiendo el testigo que se refiere á lo que tiene declarado en la segunda pregunta del interrogatorio agregando que oyó decir que en el año mil ochocientos noventa y uno se habían removido otros linderos de la “María” sin saber que linderos fueron, con escepción del lindero central naciente de la “San Pedro y San Pablo” el cual, como ha dicho, fué removido en Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

Nada significa que el señor Mackenna preguntara á Rojas Carvallo, cuando principiaba á tramitarse la querrela, si los linderos habían sido destruidos y removidos en 1891 ó 1892. El señor Mackenna estaba recién llegado del extranjero, é ignoraba la forma y época precisa en que se habían verificado los cambios de linderos, y aún se creyó en un principio que estas operaciones hubieran sido simultáneas.

No puede pedirse el descubrimiento inmediato y en todos sus detalles de los múltiples manejos y operaciones del señor Chace. No es lo mismo la averiguación de hechos lícitos y públicos que la de actos de delincuencia perpetrados con las debidas precauciones para impedir su justificación.

Esta consideración hace perfectamente explicables las vacilaciones con que necesariamente se ha tropezado hasta llegar al completo esclarecimiento de los hechos.

El señor Nicanor Serrano, empleado superior de la mina "San Pedro y San Pablo" ES EL OCTAVO TESTIGO que comprueba la remoción de los linderos.

78 Los otros dos testigos presentados por la Compañía María, don Constantino Rodríguez y don Manuel 2.º Villar han dado ya fé del cohecho que precedió á la obra de destrucción de los linderos de la mina "María" y remoción posterior de los de la "San Pedro y San Pablo".

Sus declaraciones complementan, pues, las de los otros ocho testigos presentados por la Compañía.

79 Réstame tan solo corroborar esta prueba con las declaraciones de los propios testigos del señor Chace.

El testimonio del principal testigo y agente del señor Chace, don Juan Carabantes, directamente complicado en la remoción de los linderos, es concluyente.

Tiene esta declaración una importancia parecida á la prestada por el Ingeniero señor Gallo que hizo la reposición de linderos el año 1892, por cuanto el señor Carabantes ha sido siempre el representante técnico del señor Chace y la confesión que él hace es como si la hiciera el mismo demandado en persona.

Al prestar su declaración el testigo Carabantes fué contra-interrogado por la Compañía María y contestando á la pregunta (N.º 749 y sigts.) y teniendo á la vista el expediente del proceso criminal en que se encontraban orijinales unos documentos firmados por él, reconoció esos documentos y son los siguientes:

Señor Don Juan Carabantes

Iquique, Mayo 12 de 1895.

Mui señor mio: Rogaría á Ud. se sirviera decirme cómo es efectivo que el año 1892 fueron solicitados sus servicios profesionales por don David Richardson y don Tomas Harris, Administrador de la mina "San Pedro y San Pablo" para medir y tomar la línea horizontal de las trescientas cincuenta y tres varas que hay desde la boca mina de la expresada pertenencia con dirección á la mina "María".

Agradecería á Ud. cualquier otro dato que tuviera á bien suministrarme sobre el particular.

De usted S. S.

JUAN E. MACKENNA.

Iquique. Mayo 13 de 1895.

Señor Juan E. Mackenna.—Presente.

Mui señor mio: Contestando à la favorecida de Ud. que precede, digo à Ud. que es efectivo que hice la operación á que se refiere la carta que precede habiendo sido solicitado con este objeto mis servicios profesionales por don David Richardson, así como han sido tambien solicitados para levantar el plano de la misma pertenencia «San Pedro y San Pablo».

Es cuanto puedo decirle à Ud. sobre el particular.

Queda de Ud. S. S. S.

JUAN CARABANTES

Pide se practique la diligencia que expresa: al otrosí se tenga presente.

Señor J. L. del Crimen

Anibal Carrasco por la Compañía Minera «María» de Huantajaya en la querrela por hurto de metales contra don Jorge B. Chace y otros respetosamente digo: Que hemos sostenido antes que el Injeniero don Juan Cara' antes fué el que midió horizontalmente las trescientas cincuenta y tres varas que hay desde la bocamina de la «San Pedro y San Pablo» con dirección à la mina «María» como consta de las declaraciones de los testigos don Carlos Hossman y don Pedro 2.º Cortés.

Hemos sabido ultimamente que el señor Carabantes no negaba que él hubiese practicado esa operación en 1892.

El señor Mackenna obtuvo de este caballero la carta que se acompaña.

El señor Carabantes espuso además, que al practicar la mensura á que nos hemos referido él no supo, era con el objeto de cambiar los linderos de la «San Pedro y San Pablo», ni conoció el alcance que se queria dar por don David Richardson á esa operación

Comprenderá S. S. el alcance que quede tener la declaración del señor Carabantes para el esclarecimiento de los hechos que han servido de base á esta querrela.

Por tanto, A US: suplico se sirva citar al señor Carabantes á reconocer la carta que acompañamos y á dar las explicaciones que US. crea conveniente pedirle.

Otrosí: El señor Carabantes impuesto de este escrito, lo firma por estar conforme con su contenido. Sírvasse US. tenerlo presente.

J. CARABANTES.

ANIBAL CARRASCO.

En veintidos de Mayo notifiqué á don Anibal Carrasco y dijo que no firmaba.—Valdivia.

Pide se cometa la diligencia.

S. J. L.

Anibal Carrasco por la Compañía Minera “María» de Huantajaya en el proceso contra don Jorge B. Chace y otros sobre hurto de metales á US. digo: Que para facilitar el reconocimiento de la carta y escrito firmado por el ingeniero don Juan Carabantes, el que por sus ocupaciones sale con frecuencia de esta ciudad.

Sirvase US. cometer esa diligencia á un ministro de fé.

ANÍBAL CARRASCO.

Iquique, 27 de Mayo de 1895.

Como se pide.—Ahumada M.—Valdivia.

En 28 de Mayo notifiqué á don Anibal Carrasco.—Carrasco.—Valdivia.

En veintiocho de Mayo notifiqué á don Juan Carabantes el decreto que precede y expuso: que reconocía como suyas las firmas de la carta y escrito acompañado, y habiéndome pedido que hiciera una rectificación de fecha le manifesté que la solicitara directamente del juzgado y no quiso firmar.—Santander.

Esto es concluyente.

Estos documentos produjeron viva alarma en la parte del señor Chace y se procuró hacer cambiar de fechas y enlazar esas operaciones con otras que decía el señor Carabantes había sido encargado por decreto judicial, pero no se puede alterar con ningun jénero de argucias:

1.º Que recibió órdenes en el año 1892 de don David Richardson, apoderado general del señor Chace, para tomar la mensura horizontal de las 353 varas que hai desde la bocamina de la “San Pedro y San Pablo” con direccción á la mina “María”.

2.º Que el escrito firmado por Carabantes en compañía del procurador Carrasco se refiere clara y expreamente á los hechos expuestos en las escrituras firmadas por don Carlos Hossman y don Pedro 2.º Cortés, hechos que constaban al mismo señor Carabantes, de manera que no hay medio humano de alterar las fechas, ni las circunstancias de todo lo acontecido y reconocido bajo su firma por el mismo testigo Carabantes.

Estas declaraciones se encuentran, la de Cortes en el N.º 161 de la prueba testimonial y la Hossman á pág. de los anexos.

Todavía mas.

El mismo testigo Carabantes ha reconocido contestando á la repre-

gunta de la Compañía María N.º 789 que el lindero central poniente de la “María” había desaparecido y señala con precisión matemática el lugar que antes tenía, *en el camino al lado del cerro*, de manera que confiesa de plano la destrucción y la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo” que fué su consecuencia posterior.

El señor Carabantes declara, pues, de una manera absoluta á mi favor, arrastrado por la fuerza misma de los acontecimientos.

80 Otro testigo del señor Chace que comprueba también la remoción es el ya citado don Guillermo Poppe, al contestar la pregunta N.º 563 que ya he copiado, pues en ella confiesa que compareció al Juzgado del señor Ahumada á prestar su declaración en el juicio criminal á cerca de la efectividad de la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo”.

Es verdad que despues declaró en este juicio criminal á solicitud y mediante los halagos de don Jorje B. Chace, todo contrario, pero US. apreciará la importancia y la moralidad de semejante declaración.

Perseguido como por un fantasma, el testigo Poppe que no tenía elementos propios para vivir se apresuró mediante la jenerosidad del señor Chace á ponerse en viaje á Europa, por haber oído que la “Compañía María” iba á comprobar con personas respetables el manifiesto perjurio de su declaración en el juicio civil, pues, él mismo había señalado el lugar en el terreno donde se encontraba el lindero central Naciente de la “San Pedro y San Pablo” antes de ser removido é internado en terrenos de la mina “María”.

81 Otro de los testigos del señor Chace que comprueba la remoción, es don Fernando Engelbach que contestando á la pregunta N.º 852 ha reconocido ser exacta la ubicación de la mina “María” que él conoció en el terreno y que aparecía marcada en el plano del Ingeniero don Carlos Washman que corre á fs. del cuad. de planos.

Siendo exacta esa ubicación, como consecuencia inevitable la “San Pedro y San Pablo” se ha usurpado una zona de la mina “María” puesto que aparecen dentro de las cuadras de esta última los linderos de la primera.

No es necesario decir con palabras lo que se reconoce en el hecho, y en el presente caso el hecho material de reconocer la ubicación exacta de la mina “María” vale mas que todo otro jénero de explicaciones.

Van ya tres testigos del señor Chace y precisamente los tres que se han dado, sin tenerlo, el título de Ingenieros, que empleando diversos caminos y procedimientos reconocen la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo” y su internación en los terrenos de la mina “María”.

Esta sola prueba bastaría para comprobar el hecho capital de que me

ocupó y unida á la presentada por la Compañía asume el carácter de incontrovertible.

‘ Sin exajerar se podría decir que el demandado señor Chace se ha encargado de probar los derechos de la “Compañía Maria”.

En los números 39 y 46 demostré que las propias probanzas del señor Chhace establecen con la fuerza de la evidencia la remoción de los linderos centrales de corrida de la “San Pedro y San Pablo.

En el primero de esos números hice notar que según las declaraciones de los testigos del señor Chace el lindero central Oriente se había colocado el 87 precisamente al extremo de la mensura horizontal, donde mismo se encuentra hoy día, y que ¡cosa curiosa! dicho lindero no se encuentra hoy al extremo de dicha medida superficial, sinó $4\frac{1}{2}$ metros mas al Oriente según los señores peritos y $1\frac{1}{2}$ metros mas al Poniente según los propios ingenieros del señor Chace, señores Martinez Galvez y Campusano.

En el segundo de esos números hice tambien notar que el lindero central Poniente se encuentra según esos mismos Ingenieros del demandado 2 grados más al Sur del lugar que le corresponde según los títulos y según otras de las probanzas del señor Chace.

Comprobadas de este modo las remociones de linderos de la “San Pedro y San Pablo por el propio demandado ó á quien corresponderá la nota de perjuros, de manifiestos perjuros, ¿á los testigos de mi parte que reconocen esas remociones ó á los testigos del señor Chace que las niegan?

Remoción de los linderos de la línea Naciente de la “María” común con la línea de la “Hundimiento”

82 He comprobado la destrucción de los linderos de la línea Poniente de la «María» y el avance de los de la «San Pedro y San Pablo» en una extensión de 15 metros dentro de las cuadras de aquella.

Esta usurpación trajo *como consecuencia forzosa* la remoción de los linderos de la línea Naciente de la “María,” internándolos en terrenos de la mina “Hundimiento” para reemplazar así por el Oriente el espacio de terreno que se había tomado por el Poniente la “San Pedro y San blo”.

Esta remoción se produjo en el mismo mes de Noviembre de 1892, sirviendo de jefe de la cuadrilla encargada de estos cambios el mismo mayordomo de la "San Pedro y San Pablo", Luis Rojas Carvallo, que aparece dirigiendo todas las remociones conforme consta de las declaraciones precedentemente trascritas.

Este hecho se encuentra comprobado con el testimonio de los testigos ingenieros, don Francisco D. Gallo y don Eloy Solar Cortés, y señores don Máximo Urizar y don Florencio Valenzuela en la forma que se detalla á continuación.

El señor Gallo absolviendo la cuarta pregunta del interrogatorio N.º 1, que ya he copiado, (N.º 55) reconoce que no existían en el terreno los linderos de la mina "María" que él vió con sus respectivos letreros y que por esta causa fué él comisionado por decreto judicial para reponerlos en el mes de Noviembre de 1894.

El ingeniero señor Solar Cortés contestando á la pregunta *cuarta* del interrogatorio número 3, declara:

4 *Cuarto.*—Si es verdad y les consta que los linderos de la mina "María" en la línea divisoria con la mina "Hundimiento" *fuieron removidas también por empleados de don Jorge B. Chace* á fines de Noviembre ó principios de Diciembre de 1892 colocándolos como veinte metros más ó menos hácia el Oriente, es decir, dentro de los terrenos de la mina "Hundimiento".

202 "A la 4.^a—Que es verdad y le consta por el conocimiento que tiene de las minas en referencia y por haber sido nombrado por el Juzgado el año noventa y tres para reponer los linderos de que se trata dónde antes se encontraban, debiendo agregar que ignora quien hubiese mandado remover los linderos."

A esta operación se refiere un documento suscrito por el señor Solar Cortés y presentado por el señor Chace, el cual documento dice:

Documento A.

«A petición de don Jorge B. Chace certifico: que cuando se repusieron los linderos de la mina "Hundimiento", operación á que concurrí como perito designado por el señor Juan E. Mackenna, había un lindero en el terreno que no tomé en consideración al hacer la reposición, porque este señor me indicó que no lo reconocía como lindero.

Estuve presente cuando don Tomás Harris indicó este lindero como correspondiente á la "Hundimiento" y del cual debia partir, á su juicio, la mensura de la mina "María".

No habiendo encontrado el señor Jullian este lindero en el terreno dos días después, fijó su ubicación en el terreno designándolo en los planos que ha levantado con motivo de las visitas hechas por él á las minas “María” y “San Pedro y San Pablo” bajo el N.º 45, lindero cuya colocación en el plano corresponde á su situación en el terreno. Me refiero á la colocación de este punto después de la rectificación del señor Jullian al primer plano que construyó. Esto me consta por haberme encontrado en casi todas las operaciones que llevó á cabo el señor Jullian por haber estudiado los planos que ha presentado y concordádolos con las apuntaciones que tomé en terreno.

Hacia el Norte de este lindero, había otro que está marcado en el plano del señor del señor Jullian con el N.º 44 que corresponde exactamente á la ubicación en el terreno. Oí hablar mucho de estos linderos números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco.—Iquique, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y cinco.—*Eloi Solar Cortés.*»

El señor Chace, sin duda, creyó haber descubierto la pólvora después de haber obtenido del señor Solar Cortés esa carta, sin fijarse que con la misma facilidad la habria obtenido del señor Mackenna, pues nadie ha negado que había un pretendido lindero, ó montón de piedras, dentro de los terrenos de la mina «Hundimiento», lindero que el señor Chace pretendía hacer pasar por central naciente de la «María» y que el señor Mackenna nunca aceptó como tal.

Los operarios que acompañaban al señor Solar Cortés en la reposición de los linderos de la «Hundimiento» ordenada por decreto judicial, aprovecharon *esas mismas piedras* para formar el lindero central poniente de la «Hundimiento» en el mismo lugar que antes tenía, y por eso el señor Solar Cortés al reconocer esa carta dice que en ella se refiere á los linderos existentes en el terreno en esa época y *nó á los anteriores que ya habían sido removidos.* (N.º 213)

En el acta de reposición de linderos que con carácter provisorio hizo el señor Jullian el 8 de Septiembre de 1893, acta que figura en la página 31 del folleto del proceso criminal (fs.489) se encuentra sobre la materia lo que sigue:

“Al fijarse los linderos al lado naciente de la “María”, el señor Harris pidió al señor ingeniero que tomara nota de *dos pequeños montones de piedras* que él reputaba como linderos de la mina “María”. El señor Mackenna observó que jamás habían sido esos linderos de la mina “María” estando uno de ellos en terrenos de la “Hundimiento” y el otro en terrenos de la mina “Marta”.

El mismo señor Mackenna hace en la pregunta 4.^a del escrito corriente en la página 32 del mismo folleto la siguiente pregunta al ingeniero señor Jullian:

“Cuarta.—Sírvasse el señor ingeniero manifestar cómo es efectivo que el día Domingo 10 del presente (10 de Septiembre de 1893), antes de practicar las mensuras que a petición de la mina “San Pedro y San Pablo” trató de verificar ese día, vió los linderos de la mina “Hundimiento” con sus respectivos letreros y le dió lectura en las casas de la mina “Santa Margarita” al decreto judicial y al acta de reposición de esos linderos, y que era dentro de la cuadra de la mina “Hundimiento” donde se pretendía colocar estacas enclavadas à solicitud de la parte del señor Chace.”

El señor Jullian en su informe fecha 21 de Septiembre de 1893 reconoce la efectividad de estos hechos.

De manera, pues, que el documento A y la destrucción del supuesto lindero de la “Hundimiento” han resultado para el señor Chace argumentos inútiles y los *pequeños montones de piedra* que él había hecho colocar en terrenos de la “Hundimiento”, quitando à esta mina una faja de más de veinte metros, sólo han servido para comprobar la remoción que me ocupa.

Yá he manifestado ántes la opinión del mismo señor Jullian con referencia à este supuesto lindero N.º 45 y he copiado el acta de comparendo ante la Iltna. Corte, en el cual el señor Jullian manifestó: “*que la ubicación de la mina “María” tomando como punto de partida ese lindero, no guarda conformidad con los linderos existentes en el terreno y señalados por la parte del señor Chace como de la mina “María”* (alegato pag. xxxvii.)

Parece que los *pequeños montones de piedra* se sublevaron contra el señor Chace y se presentaron à testificar la série interminable de sus procedimientos abusivos.

El testigo señor Urizar declarando sobre la materia dice:

134 *Sesta.*—Si es verdad y le consta que los linderos centrales naciente y poniente de la mina “María” estuvieron colocados desde 1884, en el mismo sitio en que hoy se encuentran, à virtud de la reposición hecha por el señor Gallo en 1884, el naciente en un planito hecho sobre la veta la veta que queda de manifiesto en esa parte y el poniente en la huella carretera que pasa entre las minas “San Pedro y San Pablo” y “María”, respondiendo el señor Urizar afirmativamente.

Y contestando el mismo testigo à la pregunta 4.^a del interrogatorio N.º 3 declara:

145 A la 4.^a Me consta que fueron removidos porque no los ví en su lugar en el año mil ochocientos noventa y dos, cuando subí à Huanta-

¡aya haciéndose más visible el central naciente que dejó vacío el rebajo de cerro de que he hablado y se veía como á veinte metros más abajo, es decir en terrenos de la mina “Hundimiento”.— Ignoro por quien y por qué orden se removieron.

Por su parte el testigo don Florencio Valenzuela, dice en su declaración reconociendo la escritura que he copiado y que corre á página 65 de los anexos.

«Según sus recuerdos, á fines del mes de Noviembre del año 1892, vió personalmente que el mayordomo de la mina «San Pedro y San Pablo» don Luis Rojas Carvallo, acompañado de un inglés pelado, cuyo nombre ignora y de otros trabajadores, se ocupaban en remover los linderos de la mina «María». Se fijó principalmente que para el lado de la mina «Hundimiento» movieron los linderos de la mina “María” internándolos como quince metros más ó menos en los terrenos de la expresada mina “Hundimiento”.

83 Queda, pues, plenamente comprobada la remoción de los linderos de la línea naciente de la mina “María” común con la línea poniente de la “Hundimiento:

1.º Con las declaraciones de los testigos, ingenieros, señores Gallo y Solar Cortés y señores Máximo Urizar y Florencio Valenzuela: y

2.º Con la ubicación del mismo lindero ó montón de piedras colocado por el señor Chace en terrenos de la “Hundimiento”, quitando á esta mina veinte metros, pues, según sus títulos tiene 200 varas de longitud, ó sea 167 metros, y según el antojo del señor Chace solo tendría 148 metros midiendo desde ese supuesto lindero; y

3.º Con el informe del mismo ingeniero señor Jullian que manifiesta el absurdo que resultaría de medir la “María” tomando por base ese supuesto lindero, el que tampoco coincide con ninguno de los otros señalados por el mismo señor Chace como de la mina “María”.

84 Llamo, además, la atención de US. sobre este mismo punto á las declaraciones hechas ante Notario Público por los señores ingeniero Juan G. Tomkin y don Felipe Santiago Quezada que figuran a fs. 547 y 555 de estos autos, las que dan detalles gráficos acerca de estas remociones.

El número limitado de diez testigos que señala el Código de Minas, no ha permitido á mi parte presentar estos nuevos testigos, pero Su Señoría sabrá apreciar el valor moral que tienen esos documentos.

El señor Tomkin, es un ingeniero inglés de toda honorabilidad, actualmente administrador de la importante mina “San Agustín”.

Este caballero dice literalmente: He visto en el año 1892 que se llevó á efecto la destrucción de los linderos y la remoción de otros en la mina "María" que está contigua á la "San Bartolo". Fui llamado á ver el hecho por un hijo mio, creyendo él que estuvieran destruyendo los linderos de la mina "San Bartolo" y en el acto fui corriendo á saber lo que ocurría y en presencia de Luis Gonzalez, mozo de la misma mina, noté que no eran los de la "San Pedro y San Pablo", sino de la mina "María", mencionada más arriba".

La línea naciente de la mina "María" está muy cerca de las casas de la "San Bartolo", así es que fácilmente pudo el señor Tomkin presenciar la destrucción y remoción que se hacia de los linderos.

El señor Quezada por su parte dice: "Vió al mayordomo de la mina "San Pedro y San Pablo", Luis Rojas Carvallo, acompañado de un inglés Yoel Phillips y de otras personas que destruían los linderos de la mina "María". También presenció que una vez destruidos los linderos de la "María con su línea divisoria con la mina "Hndimiento", levantaron otros linderos, internándolos como quince ó veinte metros en terrenos de la mina "Hundimiento".—Esto ocurría en el mes de Noviembre de 1892."

¿Se habrá complotado todo el mundo para calumniar al señor Chace?

Su Señoría á presencia de todas estas comprobaciones apreciará con mas imparcialidad la verdad de los acontecimientos y la exactitud de nuestras apreciaciones y probanzas.

UBICACION A QUE CONducEN LAS REMOCIONES Y DESTRUCCIONES DE LINDEROS---SUS ABSURDOS PRUEBA RENDIDA PARA APOYARLOS

85 Dije ya que no bastaba al señor Chace destruir los linderos de la cabecera Poniente de la "María" y avanzar los de la "San Pedro y San Pablo dentro de las cuadras de aquella para el encubrimiento aparente de la explotación de los terrenos de aquella.

La mina "María" sin linderos era una prueba viva y gravísima en contra del señor Chace, era de todo punto indispensable atribuirle algunos linderos, forjarle alguna ubicación, por más que sus absurdos saltasen á la vista.

Obligado el contendor á ubicar en alguna forma las minas, atribúyeles como linderos los marcados con puntos lacres y números 10, 14, 44 B, 45 B,

49 B, para la “María“ y 44 B, 45 B, 49 B, 19, 22 para la “Hundimiento“, ubicación tan absolutamente desgraciada que solo ha podido recurrirse á ella por aquello de peor es nada, olvidándose que más vale á veces la nada que el absurdo.

86 El primero é insalvable defecto de la ubicación ésta de líneas lacres es su total y absoluta discordancia con los títulos.

Establecido, como tengo, que la ubicación de líneas negras en el plano adjunto, la sostenida por mi parte, se ajusta á los rumbos y distancias de los títulos, basta compararla con la del señor Chace, la de líneas lacres, para apreciar hasta qué punto se vió obligado á desentenderse de ellos este señor al acomodar sus ubicaciones.

En el número 23 hice notar, como curiosidad, las diferencias numéricas entre la ubicación atribuida por el señor Chace á la “Hundimiento” y la que le asignan los títulos.

He aquí la lista de las discordancias por lo que toca á la pertenencia “María“.

En la línea de corrida ó de unión de linderos centrales

(14-9)	rumbo según título	S. 43 O
	“ “ Sr. Chace	S. 51½ O

En la línea del lindero central Oriente al de aspas Norte

(14-15)	rumbo según título	N. 47 O
(45 B-44 B)	“ “ Sr. Chace	N. 35 O

En la línea del lindero central Oriente al de aspas Sur

(14-16)	rumbo según título	S. 47 E
(45 B-49 B)	“ “ Sr. Chace	S. 30 E
	longitud según título	150 mts.
	longitud según Chace	139 mts.

En la línea del lindero central Poniente al de aspas Norte

(9-10)	Rumbo según título	N. 47. O
(12-13)	“ “ Chace	N. 21. O
	Longitud según título	50 mts.
	“ “ Chace	65 “

En la línea del lindero central Poniente al de aspás Sur

(9-11)	Rumbo según título	S. 47. E
(12-13)	“ “ Chace	S. 21. E

En la línea de aspás Norte

(10-15)	Rumbo según título	S. 43. O
	“ “ Chace	S. 55. O
(12 ó 10-44 B)	Longitud según título	225 mts.
	“ “ Chace	228 “

En la línea de aspás Sur

(11-16)	Rumbo según título	S. 43. O
(13-49 B)	“ “ Chace	S. 50. O
	Longitud según título	225 mts.
	“ “ Chace	246 “

Es verdaderamente asombrosa la mala suerte del señor Chace; no le cae en suerte un solo lindero, un solo rumbo, ni una sola distancia que se conserve conforme á las indicaciones del título.

Si el Ingeniero señor Cannigham, al mensurar la «María», se hubiese propuesto ex-profeso hacer una cosa en el terreno y escribir otra distinta en el papel, las discordancias no serían mayores. Y á fé que habría sido capricho bien singular hacer un acta completísima, la más perfecta de cuantas corren en autos para darse el gusto de escribir 21 en vez de 47, 65 en vez de 50, 246 en vez de 225, 139 en vez de 150, etc., etc.

Y todavía, cuando la reposición se hacía en perfecto acuerdo como lo dice el señor Chace en el N.º 307, cuando no cabía por lo tanto interés de ningún jénero en estampar lo contrario de lo que se iba haciendo.

La mejor prueba de que no hay medio de conciliar en el espíritu esta série de absurdos es que el propio demandado al incluir á los Ingenieros señores Martinez y Campusano los antecedentes necesarios para la contestación de la carta que les dirigió, se encarpetó los títulos de la «María», para que los dichos Ingenieros no se aperciesen de la imposibilidad de conciliar las aseveraciones firmadas el 84 con las firmadas hoy.

Dice el señor Chace en la post-data de su carta.

«Remito á ustedes copia exacta de los planos de los señores Mackenna Hos., Eduardo Cannigham, Fernando Engelbach, Francisco D. Gallo, Eloy Solar Cortes y de los señores Correas y Santa María, cuya exactitud podrán ustedes comprobar en diversos expedientes, que cuando ustedes los necesiten podré indicar.

«Incluyo también copia autorizada de los títulos de la mina «San Pedro y San Pablo», y además un certificado suscrito por Solar Cortes.—
J. B. Chace».

Los señores ingenieros encontraron muy natural esto de opinar sobre la ubicación de la mina María sin estudiar sus títulos. El señor Campusano confiesa buenamente “que ha leído los títulos de la mina María pero que no ha tenido para qué aplicarlos.” (N.º 1150)

El señor Martínez que es entendido en leyes, debió decir á su colega que los títulos son elemento importantísimo, no sólo cuando se quiere ubicar minas del señor Chace sino que también cuando se trata de pertenencias de la Compañía demandante.

Excuso de buenas ganas á los señores ingenieros su omisión, porque esto de opinar sobre la mina María, sin tomar en cuenta sus títulos me ahorra de volver sobre la carta de dichos señores, y porque no podían hacer sino lo que hicieron: si estudian y aplican los títulos, les habría sido imposible encontrar razón al señor Chace y les habría pasado lo que al ingeniero señor Joackam, á quien por no haberle encontrado razón al demandado no se le pagó su trabajo; y se ha visto obligado á demandar el pago de su honorario según la copia autorizada que acompaño.

El señor Chace paga y paga bien á los que le encuentran razon, pero, al que no se la encuentra, ese pierde tiempo i trabajo. No tengo el derecho de exigir á los señores Campusano y Martínez tamaño sacrificio.

87 Volviendo á las diferencias inconciliables entre la ubicación del señor Chace y las indicaciones de las mensuras, recordaré que *ellas* (las mensuras) *se encuentran suscritas por el señor Chace, son instrumentos públicos y hacen plena fé en su contra conforme detalladamente establecí en el núm. 11.*

Sostiene el señor Chace que como demandado y á falta, dice él, de prueba de mi parte no necesitaba para su defensa de prueba testimonial. Entretanto la verdad es que dicha prueba es nó innecesaria, pero sí inadmisibile porque va contra la fé de instrumentos públicos, las mensuras, cuya falsedad no se ha establecido conforme á la ley.

La inadmisibilidad, éste es el primer defecto de la prueba del señor Chace.

88 Y no señalaré como segundo defecto su inferioridad respecto de la rendida por mi parte, porque hay cosas que no deben compararse. La inferioridad de la prueba del señor Chace está en ella misma, no necesita comparación.

Sin entrar por ahora en mayores detalles, recuérdese que de los testigos del demandado, todos los que han conocido antes del 92 la "San Pedro y San Pablo", afirman que sus linderos centrales de corrida quedaron colocados el 87 al término de la mensura horizontal, y donde mismo están hoy día.

En los números 39 y 46 de jo establecido, sin embargo, que según las propias probanzas del señor Chace es matemáticamente indisputable que los dichos linderos centrales no están hoy donde quedaron el 87, al ser re-
puestos.

Desmentidos los testigos en esta forma por el propio demandado y en punto tan esencial, mucha buena fé, ó mejor mucha inocencia, sería el darles crédito en sus demás afirmaciones.

89 Lo que mejor manifiesta el peso de los testigos del señor Chace es el exámen de los fundamentos que á veces se permiten invocar para sus dichos.

Así, p. e., al declarar sobre los pretendidos linderos comunes entre las pertenencias "María" y Azul y "María" y Verde, invocan la ubicación de estas minas; va á ver S. S. lo que se desprende del exámen de esta razón con que los testigos pretenden abonar su dicho, si ella es buena, bueno será ese dicho, si es mala, ello probará que los testigos no saben lo que dicen y recitan una lección mal enseñada.

Destruídos los linderos de la cabecera poniente de la «María» colocados en los puntos núms. 9, 10, y 11 (con tinta negra) en el plano adjunto llegó su turno á la tarea de reemplazarlos. Tocó en suerte al lindero de aspas sur N.º 11 (con tinta negra) trasformarse y dirigirse al lugar en que aparece el lindero núm. 14 (con tinta lacre) de la «Verde», y al de aspas norte núm. 10, (con tinta negra) trasmigrarse á ir á dar en el punto núm. 10 (con tinta lacre) de la «Azul».

Pero, era por demas súbita la trasformación sufrida y por demas largo el viaje emprendido por los linderos para que no dejasen rastros de su paso.

Veáse las dificultades con que se tropieza para atribuir estos linderos á la mina «María».

EL LINDERO DE LA "VERDE"

La primera pretensión del señor Chace en orden á que se atribuya este lindero á la mina «María» aparece en el Informe del señor Jullian de 26 de Agosto del 93 que dice:

‘ Habiendo terminado esta visita y cuando nos encontrábamos en el exterior don Juan E. Mackenna me pidió que reconociera los linderos ó mo-

jones que existen en la superficie colindante entre «San Pedro y San Pablo» y la «María». Notificado que fué el administrador de la «San Pedro y San Pablo» me señaló tres linderos pintados de blanco como pertenecientes á esta mina y preguntado que fué por mí si tenia conocimiento de los linderos de la «María» me señaló dos linderos *que tenían escrito los nombres «Mina Azul» y «Mina Verde»*”

Pero, para sostener que este lindero *de la «Mina Verde»*, pertenezca al mismo tiempo á la mina «María» se tropieza con un inconveniente de todo punto insalvable.

La tal mina «Verde» no colinda, segun el título, en parte alguna con la mina «María», ni se citó, por consiguiente, á nadie de esta mina á la mensura.

Ello se encuentra tambien establecido en autos con las siguientes afirmaciones del señor Chace.

N.º 312, pregunta 27, absuelta afirmativamente por los testigos Poppe y Jose:

“Diga como es verdad que al mensurarse la mina “Verde” el mismo ingeniero señor Gallo midió la pertenencia en las partes inmediatas á la María” dejando un pequeño claro ó espacio que las separaba”.

Mediando como dice el señor Chace un pequeño claro ó espacio entre las minas “Verde” y “María”, no teniendo por consiguiente punto alguno de contacto ¿cómo se explica entónces que el lindero de aspás sur de la “María”, sea uno de los linderos de la “Verde”?

Tan absurdo resulta atribuir á la “María” la paternidad de este lindero, como sería atribuirle la de cualquiera de los hitos que deslindan las pertenencias del mineral de Santa Rosa situado tres leguas mas al sur.

Pero el contendor no se aloga en tan poca agua como lo son sus propias declaraciones y el lindero de aspás sur-oeste sufre, al rendirse la prueba, una nueva trasmigración, ya no es *el lindero de la “Verde”*, el que sirve también para ubicar la “María sino que tiene esta mina *un lindero propio*, que forma grupo con el que ántes se le atribula.

Así lo dice el señor Chace al tenor de la pregunta 24 del mismo interrogatorio N.º 2.

319 *Veinticuatro*.—Diga como es verdad, que los dos linderos de la mina “Verde”, el mencionado en la pregunta 19.^a y el colocado á su continuación hacia el *Norte*, formaron á la fecha de la mensura nombrada un grupo con el lindero de aspás Sur-Oeste de la “María”, de los que el de esta última mina aún está en el terreno en pié, y los otros dos, de la “Verde”, ESTÁN DESHECHOS, pero existen dos montones de piedras, RESTOS DE ELLOS Ó VESTIJOS DE SU EXISTENCIA”.

Lo espuesto me di pleno derecho para aseverar que lo único que han probado el señor Chace y sus testigos con relación al lindero este de la «Verde», común y no común con la «María», es que sus aseveraciones se contradicen y no pueden aceptarse en sentido alguno.

Tómese muy especial nota de que el lindero de la «María» mostrado al señor Jullian tenía el letrero de «MINA VERDE», letrero incompatible con las aseveraciones y probanzas de última hora; ni siquiera puede alegar que por error mostrase al señor Jullian como lindero de la «María» uno de los de su propia mina «Verde», porque los linderos de esta mina están como dice el señor Chace deshechos, pero, existen restos ó vestigios de su existencia" (N.º 319).

El testigo del demandado señor Engelbach que no alcanzó talvez á ponerse al corriente de los cambios de última hora introducidos por el señor Chace, dice en su declaración lo siguiente:

855 Teniendo á la vista el declarante los títulos de la mina «Verde» que se le presentan en un folleto impreso, autorizado por el secretario de la Iltna. Corte, diga si la mina «Verde» según esos títulos es colindante con la mina «María».

Responde que según esos títulos no está; pero, según *sabe* está colindante *en cierta parte*.

Lo que no sabía este testigo es que á última hora, se había resuelto que el lindero no fuese común, ni colindantes las minas.

Y lo que de todo este enmarañamiento presentado por via de prueba se deduce es que el tal lindero sur-oeste de la «María» fué de fabricación *ad-hoc* y no estando bien combinado aún el plan de defensa se equivocó el señor Chace al ponerle el letrero, como se equivocó también al arreglar el lindero de la «Azul».

Al ocuparme del plano exhibido por el señor Chace como de don Claudio Mackeana tendré oportunidad de hacer algunas otras observaciones sobre esta mina «Verde, que mejor pudiera llamarse la Milagrosa, porque los muertos aparecen planificándola antes de que tuviera existencia.

LINDERO DE LA AZUL

90 No es ménos original la paternidad atribuida á la «María» del lindero N.º 10 (lacre) de la «Azul».

Destruídos en Julio del 91 los linderos de la «María», se ofreció en Setiembre del mismo año la mensura de la «Azul» de propiedad del mismo Chace y hubo naturalmente este señor de aprovechar tan espléndida oportu-

tunidad para dar á la "María" algun lindero que reemplazase á uno de los destruidos.

Mensúrase al efecto la "Azul" asistiendo Calvo Plaza para resguardar (sic) los intereses de la pertenencia "María" y se cuida de dejar especial constancia de que *una de las líneas de aquella es común con parte de las aspás norte de ésta*, de que otra de las líneas de la "Azul" es común con parte de las aspás norte de la "San Pedro y San Pablo" y afirmanlo tambien los testigos.

Pero no estaba aún bien combinado el plan para hacer de nuevo á la mina "María" y las enunciaciones del acta suscrita el 91 resultan contradictorias con las sostenidas hoy dia.

En el N.º 35 hice notar los inconvenientes que para el señor Chace se derivan del acta de mensura de la «Azul» y dije:

La línea de aspás Norte de la «María» tienen segun su título el mismo rumbo de la de corrida, ó sean N. 43 al Este ó Sur 43 al Oeste, y segun la ubicación del señor Chace esta misma línea tiene N. 51 grados al Este, ó Sur 51 al Oeste.

Ahora bien, segun el título de la «Azul», esta misma línea, que es en parte comun á ambas minas, no queda ni con rumbo 43 ni con 51 sinó con 69 grados al Oeste, es decir que la línea de aspás Norte de la «María» tomaría la dirección 10 B, con puntos lacres en el plano adjunto, dirección muy distinta de la que el propio demandado asigna á la mina «María». Es lástima tambien que no agregase también esta ubicación al planito de las hipótesis.

Ni siquiera guarda mayores fueros á la propia mina "San Pedro y San Pablo" porque su línea de aspás Norte tiene segun Chace rumbo N. 68 al Este y la línea de la "Azul", comun en parte con la misma línea, tiene rumbo segun el título S. O. ó sea 45.

¿Cuándo dicen verdad el señor Chace y sus testigos? ¿al aseverar que la línea de aspás Norte de la "María" debe tener la ubicación 10-44 B. del plano, ó la 10-B que seria la comun con la "Azul"? porque no puede admitirse que una misma línea recta tenga á la vez dos direcciones distintas

Estas son S. S. las razones que el señor Chace en pró de su ubicación y sus testigos en pró de sus dichos invocan.

Dejo la calificación al criterio de S. S.

Estos errores no los puede achacar el demandado al señor Juez suplente de US.

¶ A propósito del lindero de la "Azul" á que se refiere el exámen que precede, presentó el señor Chace un documento suscrito por el señor Solar Cortés, el cual documento dice:

Documento B.

A petición de don Jorge B Chace, certifico: que al mensurar la mina "Azul" en Septiembre de mil ochocientos noventa y uno llegué con algunas de las medidas que practiqué hasta los linderos Nor-Oeste de la "María" y Nor-Este de la «San Pedro y San Pablo», los que tienen ahora en el terreno la misma ubicación que en aquella fecha tenían, los que están bien marcados en el plano del señor Jullian, bajo el N.º diez el Nor-Oeste de la "María" y bajo el N.º once del Nor-Este de la "San Pedro y San Pablo". Es cuanto puedo certificar.—Iquique, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y cinco.—*Eloy Solar Cortes*".

Al reconocer su autenticidad cuidó de expresar el señor ingeniero que era de su puño y letra el documento, pero, que en el "se refería á los linderos existentes el año 91 y *nó á los que habian sido removidos*", (N.º 214).

Con lo cual quedan perfectamente conciliadas las declaraciones del señor Solar Cortes sobre la destrucción de los linderos de la "María," con lo expuesto en el documento transcrito.

Ni necesitaba casi decirlo el señor Solar Cortés: como ingeniero que hacía la mensura no le incumbía sino atenerse á los datos que las partes le suministrasen, nó corregirlos.

El señor Chace, cuya era la mina que se mensuraba, y el señor Calvo Plaza, que comparecía en representación de la "María" eran los únicos llamados á calificar la autenticidad ó falsedad de los linderos. I para algo se habia pagado al señor Calvo Plaza!

Al hacer la mensura de la «Azul» partió, pues, el Injenero de los datos de los señores Chace y Calvo Plaza, á ellos se refiere en el documento copiado y por cierto que no tendría el demandado la ocurrencia de señalar como linderos de la "María" los que el mismo había destruído.

92 La unión de los linderos inadmisibles de la «Verde» y de la «Azul» para formar la línea de cabecera poniente de la "María" debía dar una línea inadmisible y la dá.

Esta cabecera poniente de la "María" tiene según el título una lonjitud de 200 metros horizontales y la unión de los linderos de la «Verde» y de la "Azul" da 215, 37 metros.

El rumbo de la misma línea según el título es N.º 47 Oeste á Sur 47º al Este, y la unión de los dichos linderos de la "Verde" y de la "Azul" da un rumbo de 21º.

Estas dos discordancias, en el rumbo y en la longitud, impidieron al señor Chace fabricar lindero central á la cabecera poniente de la "María", de donde parten las líneas que fijan los linderos de aspás, pues no habia donde colocarlo de modo que guardase las distancias y rumbos que respecto de los demás linderos debe tener segun el título.

93 Así como para apoyar las ubicaciones de la "María" se invocan con harta mala fortuna las minas "Verde" y "Azul" para apoyar la de la "San Pedro y San Pablo" se invoca con no mejor suerte las minas "Verde" y "Adela," de propiedad esta última tambien del señor Chace.

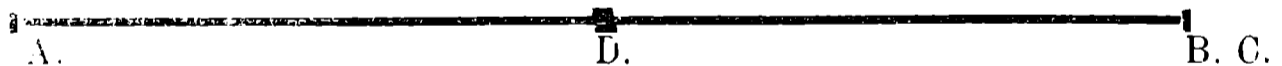
Dijo á este respecto el demandado en su escrito de contestación (pág. 56 "hay pertenencias que tienen linderos de aspás comunes con la "San Pedro y San Pablo" y en que la longitud de esos linderos medida horizontalmente da como ecuación *la misma longitud horizontal que tiene esta última mina.*"

Naturalmente que los testigos no podian menos de afirmar esto mismo como una de las bases capitales de su convicción de haberse medido horizontalmente la "San Pedro y San Pablo," y así procuran establecerlo los señores Poppe, Jose y Carabantes en los núms. 311 y sigts., 618 y sigts.

Pero, mas les valiera al señor Chace y á sus testigos no dar nunca razón alguna de sus asersiones porque cada razon es una prueba en su contra.

Aseguran el señor Chace y sus testigos que la suma de las distancias horizontales que las minas "Verde" y Adela tomaron sobre la línea de aspás sur de la "San Pedro y San Pablo" al mensurarse, da como resultado la longitud horizontal que segun el demandado ha tenido y debe tener la "San Pedro y San Pablo".

Vaya a ver S. S. que sucede le precisamente lo contrario y que la suma de las dichas distancias prouea matemáticamente que la "San Pedro y San Pablo" estaba medida superficial, y no horizontalmente, cuando se constituyó la "Verde".



Para mayor claridad suponga S. S. que la línea precedente A. B. sea la línea de aspás sur de la "San Pedro y San Pablo".

Consta de la pregunta hecha por el demandado y que figura con el número 312 que la primera medida que en la mensura de la "Adela" se hizo desde la boca mina hácia el sur-oeste, llegó á tropezar con el lindero de aspás sur-oeste de la "San Pedro y San Pablo," ó sea hásta el punto A del dibujo precedente.

Consta asimismo que otro de los linderos de la «Adela» quedó colocado sobre la línea de aspás sur, pongo por caso, en el punto D.

Consta así mismo del título y de la pregunta 19 hecha por el señor Chace (N.º 314) que la línea de la «Verde» medida á partir del lindero D hacia el Este, llegó hasta la prolongación de las de aspás sur de la «San Pedro y San Pablo», ó sea hasta el punto C del dibujo.

Por consiguiente y para que la «San Pedro i San Pablo» hubiese estado medida horizontalmente sería preciso que la suma de las distancias A-D de la «Adela» y D-C de la «Verde» diese un total mayor que 334 metros 398 milímetros horizontales, que es la longitud de la «San Pedro y San Pablo» según el señor Chace.

Este señor y sus testigos afirman que esa suma da la longitud requerida, creyendo talvez que como los títulos de la «Verde» y de la «Adela» no consignan expresamente las distancias parciales, sería imposible descubrir la inexactitud de sus aseveraciones.

Pero, basta ubicar en un papel cualquiera las minas «Adela» y «Verde» con arreglo á las precisas indicaciones de sus respectivos títulos, para ver que la línea de la 1.ª, comun con la «San Pedro y San Pablo», tiene 140 metros, y 190 metros la línea de la segunda que se encuentra en las mismas condiciones.

De modo que la suma de las líneas comunes de las pertenencias «Adela» y «Verde» con la «San Pedro y San Pablo» en vez de dar más de los 334.398 metros, como debía suceder según los testigos del demandado, dá 330 metros ó sea 4 metros ménos.

Resulta de lo espuesto que el lindero Nor-este de la «Verde» quedó á 330 metros horizontales del Sur-oeste de la «San Pedro y San Pablo».

I como este punto situado á dichos 330 metros quedó en la prolongación de la línea de aspás Sur de la «San Pedro y San Pablo», ó sea fuera de esta mina, es de todo punto inconcuso que ella no podia tener los 334 mets. 398 mils. que el señor Chace le atribuye, sino ménos de 330, como mi parte sostiene.

Que tales los fundamentos alegados por los testigos del señor Chace en abono de sus dichos!

Si cada vez que fueron preguntados hubiesen dado razones habrían ahorrado á mi parte el trabajo de presentar un sólo testigo.

Tambien pretenden algunos de los testigos del señor Chace, los entendidos en ciencias, apoyar sus dichos sobre la mensura horizontal de la «San Pedro y San Pablo», en la imposibilidad de medir pertenencias superficialmente, pero, ya establecí en el núm. 41 que ello es no sólo muy posible, sino mui sencillo, con lo cual se desvanece tambien esta razon.

Las precedentes consideraciones ponen de relieve los caracteres de la prueba testimonial con que el demandado procura destruir la plena fé de los títulos, el mérito de los antecedentes preconstituidos y la uniforme y completa prueba testimonial de mi parte.

No necesito, casi, decir que testigos desmentidos por el mismo demandado, á veces, y testigos que para apoyar sus dichos dan razones que prueban precisamente lo contrario de lo que afirman, no bastan para el objeto á que los ha destinado el señor Chace.

LOS PLANOS DEL SEÑOR CHACE

¶ En busca el demandado de antecedentes preconstituidos, que apoyasen su escuálida prueba testimonial, ha presentado toda una colección de planos que merece particular examen, porque si algo prueban ellos, es el ningún escrúpulo del demandado en su defensa, cuando no prueban precisamente lo contrario del objeto con que se les invoca, al igual que las razones que los testigos dan para sus dichos.

Merece los honores de la preeminencia

El plano maestro del señor Carabantes

Y lo llamo *maestro* porque es el que ha servido para la confección de casi todos los otros.

A este plano le ha puesto el autor fecha del año 1887, aunque el plano que según su dicho formó de las minas cuando estaba á cargo de las del señor Mackenna en 1885, lo dejó en las minas cuando cesó en su empleo.

Así lo dice expresamente al responder á las preguntas 741 á 746, que le fueron hechas por mi parte.

Si el plano del 85, el levantado en las minas, quedó allí, el presentado con fecha de 1887 es de fabricación ad-hoc para este juicio, ya que bien pudo el señor Carabantes ponerle la fecha que mejor cuadrase á sus deseos.

El plano éste se confunde con la declaración del propio señor Carabantes, será una ilustración de sus inexactitudes, pero, en ningún caso puede estimarse como prueba preexistente en forma alguna.

Llaman la atención en el plano del señor Carabantes las siguientes circunstancias:

Aparece en él el lindero central poniente de la "Maria", destruido posteriormente por el señor Chace, pero, no aparece á la distancia de 50 y 150 metros á que según el título debe encontrarse de los linderos de aspas Nor-

te y Sur, sino á 65 y 145 metros respectivamente. En el rumbo de la línea, la diferencia es de más de 20 grados.

Las aspas y cabeceras de la “María” son iguales entre sí según su título, y el señor Carabantes las deja en la forma á que se refiere la siguiente repregunta:

780 «Teniendo á la vista el mismo plano, sirvase el declarante precisar las diferencias que hay de longitud entre la línea de aspas Norte y de aspas Sur de la “María”, y las diferencias que hay entre la cabecera oriente de la misma mina y la cabecera poniente.»

«Responde: La diferencia que dá la medida en el plano entre las aspas de la mina “María” es *de treinta y un metros*; y la diferencia entre sus cabeceras, es *de veintidos metros*.»

Aparece, también, en el plano el lindero central poniente de la “Santa Margarita”, desconocido á última hora por el señor Chace, en el mismo y preciso lugar en que mi parte lo ubica. O falta á la verdad el señor Carabantes al colocarlo donde lo hace, ó el señor Chace al desconocerlo; no hay término medio.

Consta del acta de mensura provisoria de la “María” hecha por el señor Jullian (anexos pág. 262) lo que sigue:

«También se llamó la atención á un lindero que está en la quebrada al lado naciente y que tenía los títulos de “María” y “Hundimiento” y que no correspondía á las cuadras correspondientes á una y otra mina, *espresando el ingeniero señor Carabantes que debiera ser de la mina «Cala-Cala»*.

Y sin embargo, en el plano y declaraciones de Carabantes, este lindero «que no correspondía á las cuadras de la “María” ni de la “Hundimiento”, sino que era de la “Cala Cala”, pasa á ser común á dichas tres minas.

Interrogado Carabantes sobre esta trasmigración, dice que cuando ello dijo fué como por chanza, por contrariar las afirmaciones del señor Mackenna.

Así aparece del N.º 786.

“Responde: no he dicho que el citado lindero no era de la “María” y “Hundimiento” sino que sería de la “Cala-Cala” por la obstinación que manifestaba el señor Mackenna de no reconocer sus antiguos linderos que yo los había fijado en los planos *que dejé en la mina* y que les daba los nombres que los señores Mackenna me habían indicado”.

Fácil parece al señor Carabantes destruir toda declaración inconveniente diciendo que se hizo por burla ó por broma, pero no creo que S. S. acepte esta burlesca explicación.

No necesito hacer resaltar cada una de las discordancias del plano del señor Carabantes con los títulos de las minas, bástame las apuntaciones hechas, para terminar repitiendo que presentado por él mismo, al tiempo de declarar, no tiene carácter preconstituido alguno. No consta ni remotamente que fuese de fecha anterior á la declaración, ya que la palabra del mismo autor es por demas dudosa.

El plano vale lo que vale la declaración y esta es muy larga, es verdad, pero tambien muy mala.

Ya en el N.º 79 hice notar que el señor Carabantes es poderoso auxiliar en la prueba de la remoción de los linderos de la «San Pedro y San Pablo» pues confiesa que fué el quien tomó la medida horizontal de las 353 varas necesaria para cambiar á su extremo los linderos orientes.

No me ensañaré yo con el señor Carabantes como lo hace el señor Chace con mis testigos, en primer lugar porque la confesion anterior me es muy útil y en segundo porque no podia declarar sino como lo hizo; al defender al señor Chace se defiende á si mismo, ya que este juicio es el antecedente del juicio criminal, y en este figura el señor Carabantes entre los querellados como puede verse en la vista que corre á paj. 67 de los anexos.

Dice el señor Promotor Fiscal en esa vista:

Con respecto á don Juan Carabantes debe tenerse presente:

1.º Que si bien es cierto que la escritura corriente á fs. 89 y 90 de los autos suscrita por don Carlos Hossman, este testigo dice que la operación de remover los linderos se hizo por operarios de «la San Pedro y San Pablo» dirigidos por Rojas Carvallo, en dos noches consecutivas y *estando tambien presente un Ingeniero* que tomaba mensura con una linterna de teatro y que el testigo cree *que se llama Carabantes*, tambien lo es que al ratificarse el declarante hizo aclaraciones á lo expuesto en la escritura y en ellas dice: «Que viniendo de la mina «Jilgueros» hácia Huantajaya fué cuando vió que trabajadores de la «San Pedro y San Pablo» dirigidos por Rojas Carvallo, movian piedras de los linderos, y solo dice respecto del Ingeniero Carabantes, que vió algunos dias que practicaba mensuras en compañía de Otto Masson y otros operarios y colocaba estacas en el terreno;

2.º Que de la declaración de Pedro 2.º Cortés, quien a juicio de este Ministerio debe ser reducido á prisión, como antes lo he expresado, solo consta que vió al Ingeniero Carabantes, acompañado de un señor extranjero cuyo nombre no conoce, practicar mensuras sobre la superficie del cerro entre las minas «San Pedro y San Pablo» y «María».

3.º Que el señor Carabantes no niega que sus servicios fueron solicitadas para hacer la medida de las 353 varas horizontales y para levantar el

plano de la San Pedro y San Pablo“, como aparece en la carta corriente á fs.; pero, como esplicación de aquella carta, dice: que despues de hecha la mensura de la “María” por el Ingeniero Solar Cortés, más ó menos en Julio de 1893, el testigo practicó la mensura de la “San Pedro y San Pablo“ por disposición judicial.

Por las anteriores consideraciones, soy de opinión que se declare sin lugar, *pro ahora*, la prisión preventiva de don Juan Carabantes.”

Las circunstancias precedentes explican la conducta del señor Carabantes y quitan tambien *todo valor* á sus planos y declaraciones porque el que se defiende á sí mismo no puede tener la imparcialidad que la ley exige en el testigo.

Este mismo interés está manifestado en todo el juicio, pues, siempre encontrará S. S. al señor Carabantes ayudando con sus conocimientos á la defensa del señor Chace.

Y siempre, tambien, se le encuentra representando al señor Chace en todos los actos que requieren intervención de Ingeniero: en las mensuras de la «Verde», de la «Azul», de la «Micalaco», en la restitución de la «Sta. Margarita», etc.

Una nueva muestra de cómo declara el señor Carabantes.

Preguntado por el señor Chace declara bajo juramento al tenor de la pregunta (10^a N.º 634) que hace 30 años que ejerce su profesión de Ingeniero” con lo cual hacia 30 veces mas pesada su lijerísima declaración, pero interrogado por la Cia. “María” dice (N.º 737) *que no es Ingeniero y que no tiene título profesional*”.

Todo esto fuera de las observaciones generales que acerca la prueba testimonial del señor Chace hice en el N.º 89

El plano Carabantes, gran argumento científico del señor Chace y modelo que ha servido para la fabricación de todos los demás planos presentados en este juicio por el demandado, tiene, pues, los siguientes distintivos según su propio autor:

1.º Que á la mina “Hundimiento” se le han evaporado veinte metros de longitud y que sus líneas de cabeceras y de aspas no guardan relación alguna entre sí;

2.º Que la mina “María” tiene por línea poniente la mina “Verde”, y el testigo dice que *no colinda la “María” con la “Verde”*;

3.º Que un lindero que hace figurar en el plano como Suroeste de la “Hundimiento” y Sureste de la “María”, ha dicho el mismo testigo Carabantes que debe ser de la «Galacala» por no corresponder á las cuadras de las dos pertenencias anteriores;

4.º Que las cabeceras y las aspas de la mina "María" que aparecen en ese plano no guardan relación alguna entre sí, ni en sus distancias, ni en sus rumbos, y que todo aquello es sólo un colosal contra sentido;

5.º Y último, que el lindero central poniente de la "María", que aparece dibujado en ese plano y que estaba antes, según el mismo Carabantes, *en la falda del cerro*, NO EXISTE AHORA.

Y precisamente, *no existe ahora* el lindero jete de la línea poniente de dónde partían los linderos de aspas Norte y aspas Sur, donde se encontraba la colosal riqueza usurpada por el señor Chace!

Estimamos, pues, que el testigo Carabantes con su plano y su notable declaración ha confesado cuánto era necesario confesar para poner de transparencia las hazañas de su protector el señor Chace.

2.º Plano del señor Jullian

95 Asegura el demandado que según el plano de fs. 149 del expediente de visita é informes que del señor Jullian corren en ese expediente que la mina "María" debe ubicarse en opinión de este ingeniero en la forma que dicho demandado pretende.

Ello sería grave si no fuese profundamente inexacto, totalmente inexacto.

El señor Jullian jamás ha dicho ó permitido creer que en su sentir deba ubicarse la "María" conforme el señor Chace lo pretende, y solo dibuja la "María" conforme lo desea el señor Chace, así como los señores Santa María y Correas dibujan la "San Pedro y San Pablo" en la forma que el mismo sostiene, pero ni uno ni otros declaran en modo alguno que deban aceptarse esas ubicaciones.

Al establecer los antecedentes de este juicio en el N.º 1 hice referencia á la intervención del señor Jullian en estos asuntos y al tratar de las consideraciones que robustecen la ubicación asignada por mi parte á las minas en el N.º 27 expuse detalladamente dicha intervención.

En este último número recordè que en uno de sus primeros informes, en el 26 de Agosto, decía el señor Jullian que:

«Como medida de orden para los reconocimientos que han de hacerse mas tarde, estima el suscrito que sería conveniente dejar bien establecidos los linderos que corresponden tanto á la mina "San Pedro y San Pablo," como "María" para que de esta manera puedan designarse en el interior ó en las labores los puntos ó línea de separación de ambas pertenencias.»

Tambien dije que no habiendo el señor Jullian recibido comisión para determinar facultativamente esta línea, se limitó siempre á colocarse en los diversos puntos de vista que surjían según las diversas aseveraciones de las partes,

Desafío al demandado á que encuentre una sola frase del señor Jullian de donde se deduzca siquiera que á su entender la ubicación correcta de la "María" es la señalada por el señor Chace y no la sostenida por mi parte.

Al contrario, siempre que se refiere el señor Jullian á la ubicación marcada en su plano con los N.º 10, 14, 44 B y 45 B, 49 B, que es la misma de líneas lacres en el plano adjunto, cuida mui especialmente de decir que esa ubicación es la *señalada según los datos del señor Chace*.

Asi p. e. en el Informe de 13 de Setiembre dice:

"Los núms, 10, 14, 44, 45 y 49 (que pasaron á ser 44 B, 45 B, 49 B.) son los que me ha señalado la parte del señor Chace como pertenecientes á la mina "María".....

En la ampliación de 21 del mismo mes dice:

"La distancia que media entre el lindero núm. 10 de la mina "Azul" y núm. 14 de la mina "Verde" que la parte del señor Chace ha señalado como de la mina "María".

Tercero.—Al indicarse en el plano que se acompañó al informe ya mencionado la ubicación de la mina "María" con los números 10, 14, 44 y 49, el suscrito no ha hecho sino dar cumplimiento á los decretos del juzgado de fecha 25 y 30 de Agosto recaidos en dos *solicitudes presentadas por la parte del señor Chace*. Los linderos que estan indicados con esos números en el plano no han sido colocados antojadizamente por el suscrito, sino que corresponden á linderos visibles que existian en el terreno *y que se me mostraron por la parte del señor Chace como de la mina "María"* pero, que el señor Mackenna no los aceptó como tal.

Cuarto.— Es efectivo que el dia 10 del presente, tratando de hacer la medida de una línea de *un lindero que se señaló por la parte del señor Chace como de la mina "Hundimiento"*, punto de partida para la mensura de la mina "María".

En el plano de 10 de Octubre cuida especialmente de marcar las líneas 10,-12-13 y 10-14 con las siguientes palabras "*línea de la "San Pedro y San Pablo según el señor Chace"*"; *línea de la "María" según el señor Chace*.

Es de notar que la mensura hecha á partir del punto núm. 38 término de la mensura superficial de la "San Pedro y San Pablo" está marcada con las siguientes palabras: "*línea de la "María"*, *mensura provisoria*."

Lo espuesto manifiesta que el señor Jullian no ha expresado en parte alguna la conformidad de sus opiniones con las aseveraciones del señor Chace, al contrario en la ampliación del Informe expedido en 21 de Setiembre dice, refiriéndose á la ubicación 10, 14, 45 B, 44 B, 49 B.

“ ES TAMBIEN CIERTO QUE LOS RUMBOS Y DISTANCIAS DE LAS CUADRAS DE ESA PERTENENCIA EN LA FORMA QUE ESTAN INDICADAS EN EL PLANO NO CORRESPONDEN ABSOLUTAMENTE CON LA DETERMINADA EN EL ACTA DE MENSURA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1884”.

I no cuida por cierto el señor Jullian de explicar las causas de tan singular anomalia, puesto que su papel se limitó á dejar constancia “de las aseveraciones del señor Chace”.

Los informes y planos del señor Jullian son solo la repetición ó el dibujo gráfico de las alegaciones del señor Chace no tienen mas mérito que el que el señor Chace haya podido darles y en modo alguno representan la opinión que nunca se pidió al señor Jullian.

Al contrario en el núm. 27 dejo establecido que las operaciones del señor Jullian robustecen poderosamente la ubicación asignada por mi parte á la mina “María”.

La única aseveración del señor Jullian que aparentemente pudiera favorecer al señor Chace es la sostenida en el informe de 13 de Setiembre en la parte que dice: “Al medirse la línea de la “San Pedro y San Pablo”, el suscrito hizo presente que la medida *debía ser horizontalmente* lo cual, me fué objetado por el señor Mackenna, y á fin de satisfacer á sus deseos, FIJÉ EL PUNTO 38 DONDE TERMINÓ EL DESARROLLO DE LA MEDIDA ONDULADA”.

Basta imponerse de los antecedentes para comprender que ese párrafo tiene por base un error ó una mala inteligencia del señor Jullian.

¿Que fué lo que solicitó del Juzgado el señor Mackenna, segun consta de los antecedentes que obran en autos y que se acompañan en los anexos de este escrito?

Lisa y llanamente lo que sigue:

“Que debiendo el ingeniero señor Jullian continuar sus visitas en estas minas y siendo indispensable, como lo manifiesta el mismo señor ingeniero en el Informe que ya ha presentado á US., precisar los linderos de ambas minas para poder determinar la línea divisoria, con motivo de haber sido destruidos los linderos de la mina «María», sin lo cual no puede haber base fija para las operaciones, conviene á mi derecho que el señor Jullian tome la mensura de la mina “San Pedro y San Pablo” desde la boca mina hasta completar trescientas cincuenta y tres varas con dirección á la línea divisoria con la mina “María”, *haciendo esta mensura á cuerpo de cerro y en*

la forma que se verificó la mensura de la mina "San Pedro y San Pablo", según consta del acta de mensura que en copia se acompaña".

La providencia del Juzgado fué la siguiente:

Iquique, Agosto 30 de 1895.

"En lo principal y otro sí como se pide, con citación.—*M. Figueroa—Cordero.*

I la notificación al señor Jullian expresa: "En treinta de Agosto notifiqué á don Gustavo Jullian y aceptó el cargo en forma.—*Gustavo Jullian—Valdivia,*

A la vista de estos hechos que son claros como la luz, se comprende que el señor Jullian estaba encargado solo de dar fé de un hecho, esto es: *medir 353 varas á cuerpo de cerro desde la boca mina de la "San Pedro y San Pablo" con dirección á la mina "María"*, hecho solicitado por una de las partes que tenía derecho indisputable para pedir lo que estimara conveniente á su defensa.

No estaba, pues, el señor Jullian al tomar la *mensura superficial* de la "San Pedro y San Pablo" en 1893, encargado de constituir una nueva mina; ni de formar un nuevo título acerca de esa propiedad, y por eso le estimado que fué una mala inteligencia de su parte la manera era comprender la diligencia que estaba encargado de practicar,

En esa *mensura superficial* estaba el *quid* de la cuestión, todo el secreto de la comedia, y el señor Jullian que no podía estar en aquella época al corriente de las grandes travesuras del señor Chace no pudo, sin duda, explicarse el alcance de esa operación, que ahora á la vista de estos antecedentes podrá apreciar con facilidad.

Resulta de estos documentos que en el plano del señor Jullian se dibujan:

1.º La mina "San Pedro y San Pablo" tal como la encontró en el terreno, con sus linderos 11, 12 y 13 en la parte colindante con la "María".

2.º La mina "María" con los números 10, 14, 44, 45 y 49 *que le señaló la parte del señor Chace como pertenecientes á esa mina.*

3.º La misma mina "María" con los números 42, 38, 39, 43, 42 A y 57, según mensura practicada conforme á los títulos de la mina "María" partiendo del 38.

Con referencia á la línea 11, 12 y 13 el señor Jullian se limita á fijar en el plano los linderos de la "San Pedro y San Pablo *tal como los encontró en el terreno* á la fecha de la operación, esto es, en Septiembre de 1893, guardando armonía con su primer informe de 26 de Agosto en el que dice

que el administrador Harris le mostró esos tres linderos como de la mina "San Pedro y San Pablo."

Como se vé, el señor Jullian no prejuzgó nada, ni siquiera emite juicio acerca de esos linderos. Se limita a colocarlos en su plano tal como los encontró en el terreno, después de haberle sido señalados por el administrador del señor Chace,

Al contrario, lejos de emitir juicio alguno, dice en su informe de 26 de Agosto que es necesario "*dejar bien establecidos los linderos que corresponden tanto á la mina "San Pedro y San Pablo" como á la "María" para que pueda designarse la línea de separación de ambas pertenencias.*"

Tenemos, pues, que los linderos 11, 12 y 13 nada significan en el plano del señor Jullian, sino puntos señalados *por la parte del señor Chace* como linderos de la "San Pedro y San Pablo."

En buenas palabras, es el señor Chace el que habla y el que señala á su paladar los puntos 11, 12 y 13, sin que esto revista como prueba importancia alguna, ni chica, ni grande, ni mediana.

En cuanto á la ubicación de la mina «María» partiendo del número 38 y señalada en el plano del señor Jullian con los números 42, 38, 39, 43, 42 A y 57, tiene esta operación del señor Jullian una importancia probatoria positiva, por cuanto resulta con sólo ver el plano que guarda absoluta conformidad con las operaciones ejecutadas por los señores peritos Santa María y Correas, quedando en descubierto toda la usurpación y toda la internación consumada por el señor Chace.

Es verdad que habiendo partido el señor Jullian del número 38 el año 1893 las líneas de aspás de la "María" se extienden un poco más al Norte, porque los señores Santa María y Correas partieron el año 1895 del número 11, lindero central poniente de la «Hundimiento», punto de partida para la mensura de la mina «María» según sus títulos, lindero que estaba ya re- puesto en su lugar antiguo en ese año que ejecutaron la mensura.

Pero, se ve con precisión matemática que las propiedades quedan en- cuadradas y unidas como los tableros de un ajedrez, tanto en el plano del señor Jullian como en el de los señores Santa María y Correas.

Ya he tratado este punto con anterioridad y comprobado hasta la evidencia con los informes del señor Jullian que la ubicación de la mina «María» según estos tres ingenieros es la misma: las mismas cabeceras, los mismos rumbos, los mismos grados, las mismas distancias, la misma inter- nación, la misma mortal coincidencia de ser común el lindero central oriente de la «María» con el central poniente de la «Hundimiento» y llegar la línea poniente de la "María" con sus 225 metros horizontales, que arrojan sus

títulos, hasta el lindero central poniente de la "San Pedro y San Pablo" marcado con el número 38 por el señor Jullian.

Todo esto es concluyente, de una manera atroz, como medio matemático de comprobación.

De modo que, hasta este momento, el plano del señor Jullian es matador para el señor Chace.

Veamos, ahora, la ubicación señalada por el señor Chace á la mina "María" con los números 10, 14, 44, 45 y 49, que después de una rectificación hecha por el señor Jullian, se reemplazaron por los números 10, 14, 44 B, 45 B, 49 B.

El señor Chace se complace en citar siempre el plano del señor Jullian en su defensa y tiene cariño especial á esta ubicación señalada por él á la "María" con los indicados números, y á fuerza de repetirla de memoria ha llegado, sin duda, á creer que no es él el que ha dado á esa mina ubicación tan interesante, sino que es el ingeniero señor Jullian el que la ha colocado en su plano, después de profundos estudios de los títulos.

Dice el señor Chace: «Según el plano del señor Jullian, la mina "María" es la que está ubicada con los números 10, 14, 44, 49.»

Dice á su vez el señor Jullian: «los números 10, 14, 44, 49, me fueron señalados por la parte del señor Chace y declaro que esos linderos no corresponden absolutamente con el acta de mensura de la mina "María".»

Luego, es necesario comprender alguna vez que según la opinión del ingeniero señor Jullian la mina "María" planificada bajo los números 10, 14, 44 y 49 Á SOLICITUD DEL SEÑOR CHACE, es una aberración, un absurdo científico, ó en términos más claros, un disparate y una comprobación de la usurpación que se trata de esclarecer.

¿Comprenderá ahora el señor Chace que si bien es muy fácil fabricar planos y dibujos en el papel, es muy difícil y muy distinta cosa amoldarlos al terreno y á los títulos de las propiedades?

En resumen.—El plano y los informes del señor Jullian son enteramente contrarios al señor Chace, pues tanto en este caso como en el plano del señor Carabantes, es el mismo señor Chace el que habla y el que señala los puntos que han sido planificados, después de haber removido los linderos.

3^{er}. plano, del señor Engelbach,

96. ó sea copia, según afirmó el señor Poppe, de uno hecho por el señor Engelbach.

A este plano presentado también, al declarar, le son aplicables las observaciones hechas al del señor Carabantes acerca de que su valor es sólo el mismo que pueda asignarse á la declaración de quien lo presentó, siéndole también aplicable lo dicho acerca del ningún valor de la declaración del testigo que lo presenta.

Debe tenerse presente con relación á este plano en primer lugar su honorabilísimo oríjen: dice Poppe que siendo administrador de la “María” tomó copia de él valiéndose de su puesto de confianza y poniéndolo después en manos del señor Chace.

Quien no tiene escrúpulos en confesar tamañas desvergüenzas, menos habrá de tenerlo para no decir jamás la verdad.

Se nota en el plano que los linderos de la “María” i los de la “San Pedro y San Pablo” figuran como formando una misma línea.

Pequeño error, dice el señor Chace, únanse tales linderos, hágase tal corrección y queda el plano muy bueno.

Y si le corrige todos los linderos conforme á los títulos de las minas, quedará admirable pero, no será el plano presentado sino uno corregido.

Este plano es evidentemente una copia mal hecha del plano del señor Carabantes, suprimiéndole un lindero é invirtiendo los vientos.

Después de la obra de *construcción* de castillos de papel, con la presentación de ese plano principia ahora la obra de *destrucción*, siendo el mismo testigo señor Engelbach el que hace y deshace las cosas.

Sin *repreguntas* por parte de la Compañía “María” los testigos del señor Chace, habían aparecido como medianamente pasables, y digo *medianamente* porque por regla jeneral no dán razón en sus dichos en materias de tan excepcional gravedad ó la dan contradictoria.

Pero, con *repreguntas*, los testigos del señor Chace han resultado ser perversos, verdaderamente ruinosos pra la parte que los presentaba.

Yá he examinado en la parte científica al testigo Carabantes y al testigo Poppe, véase que resulta del plano del testigo Engelbach.

Las repreguntas á este testigo se encuentran en la página 180 á 182 de los anexos.

Declara el señor Engelbach:

Que es de nacionalidad alemana y que no tiene en Chile título profesional. número 849;

Que el declarante no conoce los títulos de las minas ,‘*María*’ y ‘*San Pedro y San Pablo*’, y no obstante aparece dando fé de la exactitud de sus linderos. (Nº. 860);

Que para mensurar la ‘*San Pedro y San Pablo*’ se necesitarán por lo ménos *cuatro horas*, contradiciendo al señor Chace que ha pretendido probar que bastan dos horas para esa operación, número 860;

Que no existe en su plano el lindero central poniente, no obstante que su copista y compañero Poppe lo había visto en el terreno, número 853; y no obstante de estar comprobado que ese lindero estaba en 1890 en la huella carretera;

Que, y esto es lo mas grave de todo, hechando de un soplado por tierra el castillo de naipes que había levantado para recrear al señor Chace con su declaración, *que el plano de la mina “María” formado por el Ingeniero don Carlos Washman que tuvo á la vista al ser repreguntado, está conforme con el Informe pericial que él y el señor Washman dieron cuando se formó en 1893 la Compañía “María”* ¡Qué espanto para el señor Chace! (Nº. 850)

Ha sido una verdadera calamidad para él que sus mejores soldados y los mas científicos hayan ido cayendo en la refriega en condiciones verdaderamente lastimosas.

La confesión del señor Engelbach en esta parte importante ha sido al tenor de las siguientes repreguntas de la Compañía «*María*».

850 Conoce el testigo al ingeniero don Carlos Washman y fué asociado al mismo para informar sobre la Compañía *María* según el impreso que se ha acompañado?

Respondió que sí.

851 En el informe á que se acaba de hacer referencia, reconocido por el declarante en la página seis y tratándose de la mina “*María*”, dice: «*Esta mina está situada al poniente de la mina “Hundimiento” y deslinda al Sur con la “Calacala”; al Oeste, mina “San Pedro y San Pablo”, y al Norte, con la “María”, constituyendo un paralelógramo de doscientos por doscientos veinticinco metros ó sea cuatro y media hectáreas.*»

“Diga el testigo teniendo á la vista el plano de su compañero señor Washman si el informe en la parte que se acaba de leer está conforme con el plano.

Respondió: *que está conforme.*”

El plano del señor Washman guarda absoluta armonía con el plano de los peritos señores Santa María y Correas y coincide en todas sus líneas

y rumbos con la reposición de linderos hecha por el señor Gallo en Noviembre de 1894, quedando á la simple vista en descubierto la usurpación cometida por el señor Chace en la mina "María" y las internaciones que han sido su consecuencia obligada.

Es así que el señor Engelbach reconoce la exactitud de ese plano y que él representa la verdadera mina "María" que él ha conocido en el terreno y acerca de la cual informaron con el señor Washman cerca de tres años atrás, luego doi las gracias al señor Engelbach por su valiosa y espontánea declaración y envío mi pésame al señor Chace.

El informe pericial de los señores Washman y Engelbach, como el plano del primero, han quedado agregado á los autos, y ese plano ya reconocido como exacto por un testigo importante del señor Chace ha llegado á ser un documento por demás valioso de prueba para la Compañía María.

Y no se alegue que el señor Engelbach no conocía los títulos de la mina "María", como lo ha declarado, porque la misma circunstancia de no conocerlos y de encontrar él exacto en el plano del señor Washman la mina "María" que él conoció en el terreno, está demostrando que su ubicación en el terreno guardaba perfecta conformidad con sus títulos; y por eso todos los testigos reconocen que los linderos actuales de la "María" después de repuestos por el señor Gallo están en los mismos puntos en que se encontraban antes.

Queda destruida, pues, por su propia mano toda la declaración del señor Engelbach, inclusive su plano copiado y presentado por un mal declarante, el señor Poppe, que ya había ido á dar fé ante la justicia de la remoción de los linderos.

Hay además en el mismo plano del señor Engelbach dos contradicciones violentas con su propia declaración.

Fija en él como lindero Sur-Oeste de la mina «María» el famoso lindero de la «Verde» que ya he examinado, y después declara que la mina «María» no colinda con la "Verde" sino *en cierta parte* que el mismo declarante no determina, ni sabe adónde eso ocurre.

Hé aquí la repregunta:

855 Teniendo á la vista el declarante los títulos de la mina "Verde" que se le presentan en un folleto impreso, autorizado por el secretario de la Ilustrísima Corte, diga si la mina "Verde" según esos títulos es colindante con la mina "María".

Responde: que segun esos títulos no está; pero, según sabe está colindante *en cierta parte*.

¿Cómo puede entonces servir un lindero de la "Verde" para la mina "María" si el declarante reconoce que no son minas colindantes segun sus títulos, i ni siquiera puede precisar el punto, ó la *cierta parte* por donde colindan?

La otra grave contradicción del plano Engelbach con la declaración del testigo Engelbach, es que en el primero aparece que la línea naciente de la "San Pedro y San Pablo" es común, ó mas bien forman una *sola línea* con la poniente de la "María".

Repreguntado el testigo dice:

«854 A la vista del mismo plano diga el testigo cuales son los linderos de la «San Pedro y San Pablo» colindantes con la "María."»

Que son los tres que se dejaron signados en audiencia con las iniciales del declarante.»

Vea S. S. ese plano y notará que la Compañía María exijió. núm. 863, que se rubricarán, como se hizo en la misma sesión de prueba, esos puntos por el señor secretario y á la vez que se le pusieran las iniciales del declarante.

Allí se nota á la simple vista que la línea de la «María» *es la misma* de la "San Pedro y San Pablo", sin discrepar en la punta de un alfiler; y sin embargo, el señor Chace habla en sus escritos é interrogatorios de *dos líneas* paralelas, separada una de la otra por tres ó cuatro metros, y el señor Engelbach contestando á la pregunta del señor Chace, número 803,827 reconoce la existencia de las dos líneas paralelas.»

Mui fácil parece fabricar planos á solicitud de parte interesada, pero, muy difícil ha resultado para el señor Engelbach dar cuenta y explicación razonable de la imitación que ha pretendido hacer ya en tercera edición del plano maestro del gran ajente científico del señor Chace, don Juan Carabantes.

Todo ha salido mal y ya van tres planos derribados en tierra: el del señor Carabantes hecho consultando la remoción de los linderos, en la que tuvo parte personal y directa;

El del señor Jullian, copiando el anterior y señalando la parte del señor Chace los mismos linderos que habían sido removidos, y

El del señor Engelbach, imitando los anteriores y del cual el mismo declarante no puede darse cuenta, sin duda por haberlo copiado el señor Poppe, y terminando por reconocer la mina "María" tal como fué planificada por el señor Washman y tal como ha existido siempre en el terreno y como debe ser según sus títulos.

4.º plano, ó sea croquis del ingeniero don Francisco D. Gallo del año 1887.

97 El señor Chace ha presentado este croquis como un argumento á su favor, y US. puede examinarlo en autos ó en el folleto agregado del proceso criminal página 160 y el informe á que el folleto se refiere se encuentra en las páginas 44 y 46 del mismo folleto,

El señor Chace ha procurado á toda costa convertir ese dibujo ó croquis ilustrativo en un plano científico, contra la opinión y voluntad del mismo que lo hizo, como aparece de las preguntas que siguen, del interrogatorio de la “Compañía María”:

18 *Sexta.*—Si es verdad que el dibujo ilustrativo presentado por el declarante el once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete con motivo de una cuestión entre don Jorge B. Chace y los señores González, no representa la proyección horizontal del terreno, pues, no se mensuraron, ni había para que hacerlo, las líneas que constituyen la pertenencia “San Pedro y San Pablo,” sino únicamente la distancia entre el pique de esta mina y un lindero que se dijo ser de la “Piqueños”.

31 A la 6.ª—Que es cierto, porque la línea cabecera de la “María” que figura en el croquis tiene 21 grados más ó menos al Poniente, cuando según los títulos de la “María” debe tener cuarenta y siete.”

Por parte del apoderado del señor Chace se insistió para que el testigo expresara claramente si había dicho que la cabecera Poniente de la “María” y Naciente de la “San Pedro y San Pablo” eran paralelas ó nó en el terreno y en el croquis de él.

El testigo contestó: que no podía decir eso porque le consta que las línea en el terreno no son paralelas”.

19 *Séptima.*—Si es verdad que el punto que aparece en ese dibujo como lindero de “Piqueños ó María” fué señalado al declarante por parte del señor Chace, como lindero de esta mina, y que no teniendo la mina “María” nada que ver con la operación que el señor Ingeniero efectuaba no tuvo para que comprobar la exactitud de la aseveración de la parte señor Chace.

32 A la 7.ª—Que es exacta.

20 *Octava.*—Si es verdad y le consta por el conocimiento que ha tenido y tiene el declarante de la ubicación y linderos de la mina “María”, que el lindero á que se refieren las dos preguntas precedentes, no ha podido absolutamente demarcar la pertenencia de dicha mina «María» en esta parte.

- 33 A la 8.^a—Que sí.
- 21 *Novena.*—Si es verdad que la mina “Verde” mensurada por el declarante en mil ochocientos ochenta y ocho, no colindaba en parte alguna con la mina “María”, ni asistió por consiguiente á dicha mensura persona alguna en representación de esta mina.
- 34 A la 9.^a—Que es verdad.
Repreguntas del señor Chace sobre la misma materia:
- 47 Preguntado sobre si la ubicación que la “San Pedro y San Pablo” y la mina “María” tenían respectivamente en el plano de los señores Mackenna expresado anteriormente y la que tenían ambas minas en el plano (ò croquis) que el señor Gallo hizo en once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete en el juicio seguido por Francisco González con Jorge B. Chace, son iguales, dijo que la ubicación y la forma son parecidas, previniéndose que la misma parte expuso que en uno de los planos decía “Marta” pero que debía entenderse “María”.
- 48 Volvió á ser repreguntado por parte de la Compañía María, si esa línea que figura al lado naciente de la “San Pedro y San Pablo” representa para el señor ingeniero ó declarante la línea divisoria de la mina “María”, según su título y si en aquella época recibió alguna comisión judicial para fijarla:
A la primera parte contestó que es una línea caprichosa que no tiene relación alguna con la dirección que le fija el título de la mina “María”; y á la segunda que no recibió ningún encargo judicial.
- 51 Por parte de la Compañía María se preguntó al testigo: siendo el propósito de la parte del señor Chace el pretender dar valor á una línea que resulta ser absurda á la vista de los títulos de la mina “María”, pregunto al declarante si en su carácter de Ingeniero y sin tener comisión judicial ni intervención de partes acostumbra fijar líneas que que nadie le ha pedido.
Contestó que muchas veces traza el ingeniero líneas en un croquis nada más que con el objeto de aclarar un informe.
- 52 Preguntado por la parte del señor Chace: Si al trazar esa línea que según el señor Mackenna es absurda conforme á los títulos de la “María”, partió de linderos ó datos precisos que existían en el terreno ó nó.
Contestó: *que no tuvo más datos que los que le dió la misma parte.*
- 61 Preguntado por la parte del señor Chace, sobre si la ubicación que el señor Gallo, por capricho según ha dicho, le dió á la mina “Ma-

ría" en su plano de mil ochocientos ochenta y siete, era en algo parecida á la que le dió al reponer los linderos de esa mina en mil ochocientos noventa y cuatro.

Contestó que nó, porque él no fijó la ubicación de la mina "María" en mil ochocientos ochenta y siete.

Sería nunca acabar reproducir las interminables repreguntas del señor Chace al Ingeniero señor Gallo, y un tanto cómico sería retratar el enojo que su contestación le produecía.

A toda costa pretendía el señor Chace hacer al Ingeniero Gallo cómplice de sus grandes abusos, exigiéndole nada ménos que un absurdo mayúsculo, esto es, que el lindero de la "Verde", colocado en el mismo lugar del antiguo lindero de la "Piqueños", se convirtiera en lindero de la "María", aunque como se ha comprobado hasta la saciedad, la mina "Verde" no colinda con la mina «María».

Acostumbrado el señor Chace á la docilidad de sus propios testigos y á las enormidades que les ha hecho declarar, se sentía contrariado porque no encontraba en un hombre honrado y en un hombre de la ciencia, voluntad para secundar sus increíbles aberraciones.

El señor Gallo al final de su Informe de fecha 12 de Julio de 1887, á que ese croquis se refiere, dice:

"Respecto de la mensura pedida por don Juan R. Robles de la línea del pique de la "San Pedro y San Pablo" al lindero Sur de la "Piqueños" ó "María", la operación se hizo en presencia de dicho señor, resultando una longitud de 295 metros".

El acta de mensura de la mina «María» que se encuentra en la página 24 del folleto citado y en los anexos de éste dice: *que se procedió á demarcar las pertenencias que constituyen la mina "María", antes llamada "Piqueños" ó "San Salvador"*.

Como el juicio que tenían los señores Gonzáles se refería á una mina antigua y buscaban un punto de relación con otra mina antigua como la «Piqueños», que desapareció con la mensura de la mina "María", sin duda, quedó en el terreno algún rastro de los linderos de dicha "Piqueños" y esa fué la medida que solicitó el señor Robles, y cuyo punto le fué señalado al señor Gallo por el mismo, ó por el señor Chace, circunstancia que á mi parte nada significa.

Por eso, tanto este Ingeniero como el Ingeniero señor Solar Cortés, dicen en sus declaraciones que ese punto nunca ha sido lindero de la mina "María", es decir, de la pertenencia nueva constituida por el señor Cunningham en 1884.

La parte del señor Chace ha pretendido sacar partido de este juego de palabras, no significando nada para él ni las palabras del mismo Ingeniero señor Gallo que presentó el Informe de 1887, ni los títulos de la mina "María", ni los de la "Verde", firmados ambos por él mismo, que comprueban hasta la evidencia, el lindero de la "Piqueños" antes y de la «Verde» hoy nunca ha servido para la ubicación de la "María" moderna.

Como vé US. este cuarto plano ó argumento del señor Chace ha resultado, también, contraproducente y basta leer las observaciones hechas en las páginas 130 siguientes del folleto del proceso criminal que para cerciorarse de la efectividad de los hechos espuestos por el señor Gallo.

Basta decir al señor Chace en una controversia con terceros, sin que de ello tenga noticia ni intervergan para nada los dueños de la mina "María": ese lindero es de la "María", señalárselo como tal á un Ingeniero, hacerlo figurar en un plano ó croquis cualquiera y exhibirlo despues como un argumento irrefutable en favor de sus pretenciones.

Este género de argumentos no merecen en realidad refutación, y solo con el propósito de comprobar que en toda la defensa del señor Chace no hay una sola consideración seria y atendible, es que reproduzco á continuación el testimonio de dos Ingenieros, don Eloi Solar Cortés que era Ingeniero de la mina "María" en aquella época, 1887, y don Alberto Serrano Montaner, el mismo cuya opinión publica el señor Chace en la página 167 de su folleto de contestación.

Preguntado sobre el particular el señor Solar Cortés dice:

- 196 *Cuarto.*—Diga como es verdad que el lindero de la mina "Verde" que aparece en el plano del señor Jullian signado con el número 14 y el de los señores Santa María y Correas con el número 13, no ha sido nunca lindero de la mina "María", pues ambas minas no son colindantes según sus títulos; y que solo existía en ese punto, en el año mil ochocientos ochenta y siete, *restos de un lindero de la antigua pertenencia llamada: "Piqueños", lindero que quedó fuera de la pertenencia de la mina "María" cuando se constituyó ésta propiedad.*
- 197 A la 4.^a—Que es verdad y le consta por el conocimiento que tiene de las minas á que se refiere la pregunta, como también, como ingeniero que fué de la "María".

La carta del señor Serrano Montaner es del tenor que sigue:

“Iquique, Agosto 9 de 1895.

Señor Juan E. Mackenna.

Pte.

Muy señor mío:

He recibido su estimada del 7 del corriente que tengo el gusto de contestar y con ella el folleto titulado “Proceso Chace-Richardson. Comprobación Científica, etc., etc.”

Para dar más claridad á mi contestación resolveré cada pregunta de Ud., después de copiarla fielmente de su carta.

1.º Siendo el dibujo un anexo del informe referido (los documentos aludidos con el plano é informe del ingeniero don F. D. Gallo corriente á fs. 160 y 44 del folleto que se me acompaña) “¿aparece en alguna parte de ese informe que se haya hecho alguna mensura en el terreno, horizontal ó superficial ó tomado rumbo alguno, datos que son indispensables para la construcción de un plano?”

El informe del señor Gallo á que se refiere esta pregunta, que lleva fecha 12 de Julio de 1887 y corre á fs. 44 del folleto que me acompaña, fué dado á solicitud de don Jorje B. Chace, para manifestar al Juzgado cómo los títulos de la mina “San Salvador” no correspondían al terreno ocupado por la “San Pedro y San Pablo”; y no aparece en parte alguna de dicho informe que se haya hecho otra medida que la de la distancia entre el pique de ésta y el lindero Sur de la «Piqueños» ó “Maria”.

No pudo construirse el plano del señor Gallo con los datos que suministra ese informe, puesto que no hay en él medida ni rumbo alguno que indiquen la ubicación de la mina “San Pedro y San Pablo”, ni la de su boca mina y pique y sólo hay la distancia del lindero Sur de “Piqueños” ó “Maria” al pique de la “San Pedro y San Pablo” y este sólo dato no basta para fijar en un plano esos dos puntos.

2.º “Apareciendo del mismo informe en su párrafo final, que la única mensura que se tomó fué por la distancia que hay entre el pique de la “San Pedro y San Pablo” y el punto llamado “Lindero de la Maria” resultando haber entre esos dos puntos 295 metros, sírvase Ud. decirme si midiendo la misma distancia de 295 metros desde la boca mina se llega á la letra S con tinta negra.»

Es esto efectivo y para cerciorarse de ello, bastaría tomar con un compás la distancia entre el “Pique de la San Pedro y San Pablo” y el lindero de “Maria” y aplicarla sobre la línea “*Boca-Mina*” *S* del plano del señor Gallo: la exactitud es rigurosa.

3.º Tomando por base de mensura la referida línea de 295 metros del “Pique” al “lindero de Maria” que aparece en ese dibujo, sírvase Ud. decirme cuál es la distancia que hay entre la letra *S* con tinta negra y el punto marcado en el plano con el N.º 6.»

Cincuenta y ocho metros (mts. 58.00) si la escala del plano es la que resulta de la línea “Pique”—“Lindero de Maria” que tiene 295 metros de largo.

Cincuenta y ocho varas si la escala del plano es la que se deduce de las anotaciones que en él hay y que indican el largo de cada uno de sus lados.

4.º Tomando como punto de partida el “Lindero de Maria” y teniendo á la vista los títulos de la mina “Maria” que corren en la página 24 del mismo folleto, sírvase Ud. decirme si la línea 10-S.-9-11 marcada con tinta lacre, corresponde al rumbo que expresan los títulos de esa mina en su línea divisoria con la “San Pedro y San Pablo”.

Es efectivo: la línea 10-S.-9-11 tiene rumbo N. 47º al Oeste, que es la mensura del señor Cunningham, corriente á fs. 24 de su folleto, da á este deslinde.

5.º «Teniendo á la vista el plano de los señores ingenieros Santa Maria y Correas que corre á continuación de la página 20 del mismo folleto, sírvase Ud. decirme si la distancia que hay entre el Pique de la “San Pedro y San Pablo” y el lindero de la “Verde” marcado el plano con el número 13, tinta lacre, es igual á la distancia que hay entre la Boca mina y la letra *S* marcada con la línea *M S N* con tinta lacre..”

Encuentro que *la línea Boca Mina-S* del plano citado es dos metros más corta que la “Pique-Verde” del mismo plano.

Tengo el gusto de suscribirme de Ud. affmo. y S. S.

ALBERTO SERRANO M.”

98 Dos son las circunstancias que según el señor Chace permiten asegurar que el dibujo del señor Gallo representa la proyección de la “San Pedro y San Pablo” medida horizontalmente.

1.º La forma rectangular de la figura, que según el señor Chace sólo puede provenir de la proyección de la mensura horizontal.

En lugar oportuno (N.º 41) he manifestado la proyección de la “San Pedro y San Pablo” aún medida horizontalmente no sería en ningún caso un

rectángulo porque conforme à sus títulos no pueden ser paralelas sus líneas de cabecera. El que en uno ó muchos planos aparezcan paralelas, no destruirá jamás el principio jeométrico que establece que las perpendiculares à los extremos de dos líneas que se cortan formando ángulo (como lo son las líneas de corrida de la “San Pedro y San Pablo”) nunca pueden ser perpendiculares.

Allí mismo manifesté que la mensura superficial da por proyeccion una figura perfectamente regular y en un todo semejante á la de la mensura horizontal.

Con lo cual queda destruida la primera razón del señor Chace.

Dice en segundo lugar este señor que aplicando al plano una escala de 1 milímetro por dos varas, resulta que la “San Pedro y San Pablo” está representada con 400 varas de largo por 125 de ancho.

Pero no habiendo efectuado el señor Gallo la mensura de las líneas de la “San Pedro y San Pablo” no podía saber cuál fuese su proyección horizontal en el terreno, para darles la longitud que á esa medida correspondiese en el dibujo; no dispuso para ello de más elementos que los que proporciona el acta de reposición ó de mensura y de aquí que proyectase sobre el papel las 400 y las 125 varas que ellos indican como de aspas y como de cabecera con 200 y 62 milímetros respectivamente. ¿Ni como podía proyectarse de otro modo, repito, si no habia medido esas líneas, y si no sabía por consiguiente cuál era su proyección horizontal? Citar, dado este antecedente, el dibujo del señor Gallo como una prueba de que la “San Pedro y San Pablo” fué medida horizontalmente es lo mismo que deducir que un individuo es aficionado á pasar por un camino cuando no hai otro por donde traficar.

El señor Gallo dibujó, pues, la dicha mina en la única forma en que le era posible hacerlo sin medirla previamente, y lo único que prueba su dibujo es que según el título la pertenencia tiene 400 por 125 varas, pero nó si esas varas sean superficiales ú horizontales.

US. en su gabinete, puede, siguiendo las indicaciones del título, hacer la misma figura que hizo el señor Gallo y no por eso habría de sostener el señor Chace que S. S. tambien declaró medida horizontalmente la “San Pedro y San Pablo.”

Finalmente me permito llamar la atención de V. S. á las consideraciones que acerca de esta misma cuestión aparecen en la página 130 y siguientes del folleto que corre á fs. 489 de estos autos.

Se desprende de las observaciones precedentes que el dibujo ilustrativo del señor Gallo del año 1887, es un croquis que no representa la proyección horizontal de la San Pedro y San Pablo’:

1.º Porque á la simple vista se ve que es tal, como su autor lo indica, sin tener escala, ni rumbo magnético; y si so ha escrito en él la frase de «100 varas», que determina su longitud, es precisamente porque no es un plano, porque si lo fuera la escala que todo plano tiene determinaría por sí sola sus dimensiones;

2.º Porque el mismo informe del señor Gallo manifiesta á las claras que no ha hecho tal plano, ni tal levantamiento científico de la mina «San Pedro y San Pablo»

3.º Que la única línea que entonces midió horizontalmente, como expresa el mismo informe á pedido del señor Robles, fué la del Pique de la «San Pedro y SanPablo» al lindero de la «Piqueños» ó «María».

4.º Que tratando el señor Robles de relacionar una pertenencia antigua como la «San Salvador», con otra pertenencia también antigua, se desprende de los antecedentes que tomó por base restos de un antiguo lindero de la «Piquoños», pertenencia que dejó de existir después de la mensura de la mina «María» moderna;

5.º Porque estando en ese mismo lugar ahora, como lo reconoce el señor Chace, el actual lindero de la «Verde», y no siendo esta mina colindante con la «María», cuya acta de mensura de Enero de 1888 está firmada por el señor Gallo y por el señor Chace, es *prima facie* un contrasentido pretender que ese lindero sea ó haya podido ser de la «María»;

6.º Porque aceptando hipotéticamente que lo fuera y se diera á la mina «María» la ubicación que le corresponde según títulos partiendo de ese lindero, se tomaría una parte considerable de la «San Pedro y San Pablo», como se demuestra en el croquis acompañado en la página 160 del folleto del proceso criminal;

7.º Y finalmente porque sin medir la «San Pedro y San Pablo» y ateniéndose sólo á las enunciaciones de su mensura no podía el señor Gallo sino dibujar esta pertenencia en la forma en que lo hizo.

5.º Plano

del ingeniero don Eloi Solar Cortes, en que figura la mina «Azul» mensurada en el mes de *Setiembre de 1891*.

Este plano ha sido reconocido por el señor Solar Cortés al contestar la pregunta del señor Chace signada con el número 215, en la forma si-

guiente: «215—Si el plano signado con la letra C, que se acompaña es hecho y firmado por el declarante.»

«Respondió, también, afirmativamente, cuyo plano está conforme con el acta de mensura de la mina “Azul,” practicada el año 1891»

Esta repregunta está encadenada con la anterior, hecha por el mismo señor Chace en los términos que siguen:

«214.—Si, también, es de su puño y letra la firma que aparece al pie de la carta signada con la letra B, que igualmente se acompaña.»

«Respondió afirmativamente, pero, con declaración que se refería á los linderos existentes en el año 1891, Y NO Á LOS QUE HABÍAN SIDO REMOVIDOS.»

Ya en el núm. 35 de este escrito, he comprobado que la mina “Azul” fué mensurada en el mes de Septiembre de 1891, después de verificada la destrucción de los linderos de la mina “María”.

En el N.º citado hice notar que esta mina “Azul” contradice abiertamente las afirmaciones del demandado y sus testigos sobre que la línea de aspas norte de la “María” en parte común con aquella debe tener la dirección 10-44 B del dibujo y que ni siquiera respeta las líneas de la propia mina “San Pedro y San Pablo.”

Omito pues repetir una vez más la demostración de los absurdos precedentes y me concreto á llamar la atención de S. S. á que según la declaración del testigo de fuerza del señor Chace, la mensura de la “Azul” tomó gran parte de los terrenos de la mina “Marta” del señor Mackenna (número. 776)

¡Y el señor Calvo Plaza compareció á la operación para resguardar los intereses de dicho señor Mackenna!

6.º Plano

Viéndose el señor Chace perdido hecha mano de armas de defensa que valen tanto como un cero.

Se acompañó al proceso criminal por el señor Mackenna un pequeño croquis que fué publicado en los diarios como medio ilustrativo de hacer comprender al lector lego la cuestión que se debatía, pero, expresándose claramente que aquello no representaba la ubicación científica de las propiedades en cuestión.

Se trataba de propiedades que estaban encadenadas entre sí y se señalaba la parte usurpada á la mina “María” por la San Pedro y San Pablo en una extensión calculada en diez y seis metros de longitud.

El señor Mackenna tuvo cuidado de manifestar en sus escritos que aquello era simplemente un dibujo ilustrativo en el cual la "San Pedro y San Pablo" estaba presentada con la ubicación superficial que indican sus títulos y que le dió el Ingeniero señor Gallo de acuerdo con el señor Chace en 1887; que á la mina "María" le correspondían 225 metros horizontales conforme á la mensura del señor Cunningham del año 1834, y que la mina "Haudimiento" tenía las 200 varas superficiales que indican sus títulos del año 1863.

El señor Chace toma este croquis como un argumento á su favor, y si lo toma ¿porqué no acepta las ideas y la intelijencia que el representa?. Restituya el señor Chace á la mina "María" la zona usurpada, devuelva los millones en ella explotados y no habrá cuestión alguna, y todo quedará en perfecta paz.

Es eso lo que ese croquis representa y esas son las ideas del autor el acompañarlo al proceso criminal.

¿Pretenderá acaso el señor Chace probar que ese croquis es, tambien, un plano científico?.

Pero, si no tiene tal pretención ¿á que viene entonces aducirlo como argumento á su favor si en nada ni en sentido alguno abona su causa ?

Son estos, síntomas reveladores de situaciones desesperadas.

7.º Plano, de Chañarcillo

Copia de un plano de Chañarcillo presentado por el señor Chace con el objeto de probar que todas las mensuras en *ese mineral* ha sido hechas horizontalmente.

Mi parte acompaña á este escrito otra copia del plano de Chañarcillo hecho por el sábio señor Mesta, tomado de una obra en aleman escrita por el expresado señor y que estima mas correcta y bien deslindada que la presentada por el señor Chace.

Examinando una ú otra copia se vé á la simple vista que el argumento que el señor Chace quiere derivar de esos planos es totalmente contraproducente.

Si algo prueba ese plano es precisamente todo lo contrario de lo que el señor Chace persigue, y contrario á todas las ideas sustentadas por el señor Chace en su defensa.

¿En que consiste según el señor Chace dejar una pertenencia minera medida horizontalmente?

Sírvase S. S. leer las preguntas 12, 23 y 20 del interrogatorio núm. 4 presentado por el señor Chace á su ingeniero práctico don Juan Carabantes, y US. verá que el secreto de la medida horizontal para el señor Chace está en que las pertenencias queden *cuadradas y formando ángulos rectos*.

Vea Su Señoría ahora el plano de Chañarcillo, y notará á la simple vista que la mayor parte de las pertenencias allí ubicadas son completamente irregulares, formando muchas de ellas ángulos agudísimos.

Como muestra llamo la atención á las siguientes pertenencias:

La “Valenciana” que tiene la forma de una estrella de seis picos; la “Dolores 2.^a”, una especie de embudo; “San Alejandro”, con forma de un pescado, terminando en ángulos muy agudos.

“Margarita”, Carmen “Bajo”, “Juana”, “Huanaca”, “Candelaria”, “Mundo de Cobos” y muchas otras, con formas del todo irregulares, representando figuras caprichosas, y siempre con ángulos agudísimos.

¿Son estas las pertenencias que con el plano de Chañarcillo pretende el señor Chace probar que aparecen *cuadradas y con sus ángulos rectos*?

Sin duda, el señor Chace se ha imaginado que todo el mundo sufre de miopía y que él es el único de vista de largo alcance, porque de otra manera no se comprende como puede presentarse un plano con el propósito de probar que las pertenencias de Chañarcillo son cuadradas y regulares, cuando á la vista del mismo plano resulta todo lo contrario.

El hecho positivo es, con relación al mineral de Chañarcillo, el que manifiesta la carta del señor Basso, después de consultar al distinguido minero señor Tomás Gallo: que las mensuras en ese rico mineral se hacían superficialmente y siguiendo las ondulaciones del terreno.

Talvez en algunos casos se ponía un poco de más cuidado, procurando que la medida superficial se acercase un tanto á la horizontal; pero, el hecho positivo es que la medida se hacía superficialmente.

Esto está corroborado no sólo con la experiencia personal de los señores peritos Santa María y Correas, sino con las resoluciones de peritos y de la Il^{ta}. Corte de la Serena, con relación al mismo mineral de Chañarcillo, que se copian en los anexos, como es la sentencia expedida por los Jueces prácticos señores García, Alfonso y Osorio, en el juicio de internación entre las minas “Loreto”, “Dolores 3.^a” y “Trinidad” con fecha 16 de Enero de 1884, sentencia confirmada por la Il^{ta} Corte de la Serena en Junio 23 de 1886.

En esas resoluciones no sólo se ordena la medida de una línea de cien varas en *en varas superficiales, siguiendo las ondulaciones del terreno*, sino que se ordena que la dicha *medida superficial se haga en el estado*

que tenía el terreno antes de las alteraciones que se habían producido, por cuanto se había rellenado con desmontes una ondulación que el terreno tenía primitivamente, para obtener así una línea más recta.

Los jueces prácticos y la Corte de la Serena procedieron en este caso con tanta integridad que obligaron á reponer el terreno en el estado primitivo que tenía para que la mensura superficial correspondiera á la forma que en su origen había tenido, siguiendo las ondulaciones del terreno.

Y no se diga, como lo ha manifestado erradamente en su escrito de contestación á la demanda el señor Chace, que se procedió así por acuerdo de las partes, porque precisamente por no existir ese acuerdo es que se organizó el tribunal arbitral y se expidieron las sentencias á que me he referido, ordenando se respetara la forma en que se habían hecho las mensuras en su origen, desde que nadie tiene derecho para apoderarse de lo ajeno sin permiso de su dueño.

Y si esto pasaba en el famoso mineral de Chañarcillo en medio de todo su auge ¿qué sucedería en Tarapacá, en el mineral de Huantajaya, en medio del más absoluto y completo abandono, cuando cada mina valía sólo una hoja de papel sellado?

Como en todo y como siempre, es el señor Chace el que se ha encargado, con la pregunta 7.^a del interrogatorio presentado por él en el juicio Ghiselin, cuyo tenor es como sigue, de probar este punto:

“7.^a Si es cierto que en el primer semestre de 1895 las minas de Huantajaya, especialmente la mina “San Pedro y San Pablo” casi no tenían valor alguno, pues, para adquirirlas bastaba denunciarlas por desamparo y hacer los gastos de la tramitación judicial”.

¿Insistirá todavía el señor Chace en sostener á su favor el plano y la práctica de Chañarcillo para aplicarla sin son ni ton á Tarapacá, convirtiendo en 1878 al juez de paz Zela y al cantor de iglesia Otayza en consumados ingenieros, cuando el terreno nada valía y todo estaba abandonado?

Se impone el señor Chace tareas muy superiores á sus fuerzas y á las de sus defensores, y ni siquiera el plano de Chañarcillo puede servir para protegerlo, aunque algunos de sus sabios y bien remunerados amigos de la ciencia le cuenten maravillosas teorías y le aseguren que hay habitantes en la luna.

No es, pues, exacto sino completamente inexacto, el párrafo de la contestación á la demanda que figura en la página 70 del folleto-Aldunate, cuando dice:

«Pues bien, de ese plano verá US. desprenderse que las sesenta ó setenta pertenencias que contiene, se han constituido y mensurado *horizon-*

talmente, hecho que puede US. comprobar á la simple vista de ese documento que figura el cerro de Chañarcillo *cortado por líneas rectas y paralelas* que corresponden á la extensión longitudinal de toda la corrida de pertenencias que ocupan el centro del plano.»

Què ojos! Si el señor Chace y sus defensoros habrán visto ese plano con anteojos verdes!

8.º Plano, de don Claudio Mackenna

99 ó mejor dicho, atribuido á don Claudio Mackenna, porque como no resucitase este señor después de muerto, el tal plano ha de ser necesariamente *de fabricación posterior y ad-hoc para este juicio*.

Este famoso plano lejos de perjudicar á la Compañía María es la guillotina de toda la prueba del contendor y manifestará á US. que la defensa de mi parte en estos asuntos ha tenido que habérselas, no sólo con los millones de que el señor Chace puede disponer para su defensa, sino, lo que es peor aún, con el ninguno escrúpulo gastado por este señor para buscarse, por cualquier medio, pruebas en pró de sus absurdos.

Grave es la asersión que precede pero ella está por demás comprobada en autos.

El señor Chace había denunciado una mina llamada la “Verde” en el año 1887.

Don Claudio Machenna por su parte, sin intervención alguna de la mina “María,” ni de su dueño don Juan E. Mackenna, que según consta de los antecedentes no intervino en sentido alguno en el juicio, se había opuesto á ese denuncia, porque á su vez él había pedido una pertenencia denominada “Luisa,” tomando el terreno vacante que quedaba entre la “San Pedro y San Pablo” y “María” en la parte sur de estas pertenencias.

Una grave enfermedad del señor Mackenna le impidió continuar este juicio, se limitó en el mes de Julio del expresado año 1887 a solicitar un comparendo, acompañando con el escrito que lo solicitaba un ligero croquis del terreno hecho por el ingeniero de la mina “María” en aquella época, don Eloi Solar Cortés.

Las palabras de don Claudio Mackenna en ese escrito son las siguientes:

“Otro sí digo: creo que en un comparendo entre las partes personalmente y en vista del plano que acompaño podría arribarse á un arreglo satisfactorio y en esta convicción ruego á US. se sirva citarnos á un comparendo con el objeto de tratar sobre el particular.”

El comparendo tuvo lugar el 1.º de Agosto sin que se arribase á resultado alguno según el certificado que corre en copia á fs.

Pocos dias después, agravada su enfermedad, el señor Mackenna se embarcó para Valparaíso, falleciendo el 22 de Agosto de ese año a bordo del vapor que lo conducía.

Por parte del señor Chace se pidió señalamiento de estrados: el juicio de denuncia de la mina "Verde" siguió adelante notificándose á esos estrados, y en el mes de *Enero de 1888* el ingeniero señor Gallo mensuró la expresada mina "Verde," sin intervención, ni citación de la mina "María", por no ser colindantes, quedando terreno vacante entre ámbas.

Todo esto aparece comprobado de los mismos antecedentes, y tan efectivo es que don Claudio Mackenna no hizo estudio alguno, ni rindió pruebas de ninguna clase que la resolución misma del juez en aquella época, señor Martínez Ramos, de fecha 23 de Noviembre del 87 contiene el siguiente considerando:

"4.º Que el opositor Mackenna ni siquiera ha probado tener derecho á alguna pertenencia colindante con la mina "Verde.»

Ahora aparece que ese croquis del señor Solar Cortés, ingeniero de la "María" en aquel entónces, es suplantado por un plano *anónimo y sin fecha*, en que aparece de relieve la mano de los agentes del señor Chace, en condiciones tales que la suplantación se nota á la símple vista.

Una circunstancia característica:

Cuando el señor Chace hizo en medio de sus apuros este descubrimiento y había quedado yá en el pequeño expediente el planito suplantado, en reemplazo del croquis del señor Solar Cortés, pidió para darle aires de legitimidad que una comisión de ingenieros respetables, sacasen copia de él y el juzgado designó con este objeto á los señores ingenieros don Juan Francisco Campaña y don Alberto Serrano Montaner.

Sacaron estos señores ingenieros en el archivo de los tribunales la expresada copia, y agregaron en su informe que el plano era *anónimo y que no tenía fecha*, ignorándose por quien hubiera sido él dibujado.

Ésto molestó al señor Chace y á sus agentes, y se guardaron para sí la copia é informe de los expresados ingenieros, sin que jamás la hayan exhibido.

Después tomaron otra copia que es la presentada á este juicio y autorizada con la firma del señor secretario de la Ilma. Corte, ya que la primera no correspondía á los propósitos que se perseguían.

Los señores Campaña y Serrano Montaner habían herido la dificultad y el planito *anónimo* no tuvo la suerte de su presentado en juicio amparado con sus nombres.

Vease, ahora, que es lo que dice el señor Eloi Solar Cortés á la vista de semejante plano, contestando el interrogatorio núm. 6.

P. 195—“Segundo.—Diga como es verdad que es de su puño y letra la carta que se acompaña y si son verdaderos y le constan todos los hechos espuestos en ella”.

210. A la 2ª. Que es cierto y reconoce la carta como de su puño y letra, constándole los hechos que en ella se expresan.

He aquí la carta del señor Solar Cortés:

Señor don Eloy Solar Cortés. Pte.—Iquique, veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Muy señor mio. Con referencia al plano que se atribuye á don Claudio Mackenna presentado en mil ochocientos ochenta y siete, con motivo del pedimento de una mina llamada “Luisa” y que ha sido presentado al juzgado por la parte del señor Chace, rogaria á Ud. me manifestara al pié de ésta su opinión acerca de él, porque á la simple vista, para mí, se nota que ese plano anónimo á sido formado despues de los cambios de linderos hechos en el año mil ochocientos noventa y uno,—Queda de Ud. su atento y seguro servidor.—Horacio Mujica.— Señor Horacio Mujica. Presente.— Iquique, veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Muy señor mio: Contestando la de Ud. fecha de ayer que precede, mi opinión decidida es que ese plano no es el que presentó don Claudio Mackenna en mil ochocientos ochenta y siete, y esta convicción está fundada en un hecho que me concierne personalmente. Me encontraba empleado como ingeniero de los señores Mackenna en ese año y á indicación del señor don Claudio, formé un plano ilustrativo del terreno que podía ocupar la pertenencia “Luisa” que este caballero había pedido. Este plano hecho por mí, no tenía escala y era enteramente distinto al presentado ahora.

Además se notan en el plano presentado al juzgado errores imposibles de explicar.

Desde luego aparece:

1.º Que la línea poniente de la “María”, no tienen lindero central de donde parten los linderos aspas Norte y Sur. Ese lindero existía en el terreno en la huella carretera hasta el año mil ochocientos noventa y uno y figura en el mismo plano del señor Curabantes y en el croquis del señor Cunningham del año mil ochocientos ochenta y ocho.

2.º Se dan como linderos de la “María” los que ahora son de la “Azul” y de la “Verde” que nunca han sido comunes con la mina “María” y ni siquiera aparece en los títulos de la “Verde” ser colindante con la “María” no correspondiendo tampoco los rumbos de esa línea con los que indican los títulos de esta mina.

3.º Ese plano representa la mina “San Pedro y San Pablo, medida horizontalmente, lo que solo ha sucedido despues de haber sido trasladados los linderos de esa mina dentro de las cuadras de la mina “María” y aun se ha omitido en ese plano colocar los linderos de aspas Norte y Sur de la cabecera poniente de la “San Pedro y San Pablo”.

4.º Representa tambien ese plano la ubicación exacta de la mina “Verde” y la ubicación de las minas colindantes segun sus títulos, y habiendo fallecido el señor don Claudio, en el mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, no podía fijar la ubicación de una mina como la “Verde” que vino á mensurarse en Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Estas observaciones unidas a la intervención personal que he tenido en estos asuntos, me manifiestan que el plano que se atribuye al señor don Claudio Mackenna y que se ha presentado al juzgado, no es el mismo plano que fué presentado por ese caballero en mil ochocientos ochentay siete. Saluda á Ud. su afmo. seguro servidor. — *Eloy Solar Cortés*, Ingeniero.

En el mismo plano y sin recurrir á testimonio alguno se encuentra la prueba matemática de su suplantación.

Aparece en él la mina Verde perfectamente ubicada como lo reconoce el testigo de fuerza del demandado, señor Carabantes al tenor de la siguiente repregunta de mi parte:

778 “Según los títulos de la mina “Verde” que aparecen firmados por el declarante esta mina limita al Norte con la “San Pedro y San Pablo” y terreno vacante; por el Sur la mina “San Juan N.º 2”; por el Este la mina “Cala-Cala”; por el Oeste la mina “Adela”. Diga el testigo que ha declarado conocer los títulos, linderos y terrenos de la mina “Verde”, *si la ubicación de esta mina que aparece en el plano ó croquis que se atribuye á don Claudio Mackenna corresponde al terreno ocupado y deslindes de esta misma mina.*

RESPONDE: ES EXACTA LA PREGUNTA EN TODAS SUS PARTES. Observando el plano del señor Mackenna se nota la falta de algunos linderos, los que faltan son los que determinan *la extensión del terreno vacante que quedó al Sur y al Oeste de la mina “María” y que hasta hoy existe en el terreno.*”

Y no sólo aparece la mina “Verde” deslindada por todos sus costados sino también con su lindero central poniente un poco más al Sur del lindero que se ve en la mediación de la línea de aspas Sur de la San Pedro i San Pablo.

Y como la mina “Verde” se mensuró en 4 de Enero del 88, es decir, 4 meses y días después de fallecido don Claudio Mackenna, es de todo punto

evidente que no pudo este señor fabricar el plano en cuestión, á menos de haber resucitado, para hacerlo en obsequio á las necesidades del señor Chace en este juicio.

El señor Chace pretenderá explicar la ubicación de las líneas limítrofes diciendo que forman también parte de las minas colindantes ya mensuradas en Agosto del 87, pero, queda siempre ese fatal lindero central poniente que se colocó sólo en la mensura del 88.

Esta sola consideración me autoriza para sostener como de todo punto evidente; ó que el plano en cuestión ha sido fabricado ad-hoc para este juicio, ó que don Claudio Mackenna resucitó después de mensurada la "Verde" hizo el plano y lo cambió todavía por el que había presentado en Julio 87, todo para que el señor Chace pudiese ganar este juicio el 96!

US aceptará de estas dos soluciones la que mas segura le parezca.

El exámen detenido del plano corrobora, si es que corroboración necesita, lo que acabo de exponer.

Llama desde luego la atención el que en el plano original aparezca con una borradura el nombre de *María*, pero, con señales de haber dicho "Marta," error desde luego singular se cometiese por el mismo encargado de esa mina.

Pero, es mas singular todavía que la copia presentada por el señor Chace en este juicio diga '*Marta*' es decir como decía el plano orijinal antes de corregirse.

Esta corrección en el original, hecha después de tomada la copia del señor Chace debe haberse hecho por algun otro de los espíritus que sirven á este señor, pero, por un espíritu torpe, puesto que la corrección es muy burda.

¿Cabe ademas, en cabeza humana que don Claudio Mackenna que ni siquiera se visitaba con el señor Chace, fuera á ubicar en 1887 la mina "San Pedro y San Pablo" y á medirla horizontalmente, fijando con exactitud su bocamina, sus cabeceras y líneas de aspas, todo con la mas esquisita prolijidad, haciendo en propiedad ajena una operación que requería no solo la voluntad de su dueño, sino dias de trabajo para un ingeniero?

¿Cabe igualmente en cabeza humana, que dibujase horizontalmente la "San Pedro y San Pablo", mina á la que no tenía acceso, y dejase de dibujar en ese plano la mina "María" que era la que conocía y cuyos títulos tenía á la mano.

¿Hay ó nó suplantación, cuándo hasta el lindero central poniente de la mina "María" que estaba en el terreno según el señor Carabantes y otros testigos del señor Chace, no aparece en este famoso planito anónimo?

Ni es la menor curiosidad de este plano el que don Claudio no sólo hubiese ubicado minas que aún no existían ó que nada tenían que ver con la cuestión, porque es más digno de notarse aún que hubiese corregido la ubicación de las minas en cuanto es preciso para dar razón al señor Chace en este juicio.

En el N.º 93 establecí que la suma de las distancias de la “Adela” y de la “Verde” en las partes comunes con la “San Pedro y San Pablo” dan 330 metros, ó sea una distancia menor que la que corresponde á esta mina mensurada horizontalmente.

Pues bien, el famoso plano de don Claudio está corregido para salvar esta dificultad.

Consta del acta de mensura de “Adela” que su línea de corrida, constituida por el lindero de aspas Suroeste de la «San Pedro y San Pablo» y el que aparece dibujado en el plano al Sur del central de la “Verde” tiene (71 + 65) 136 metros de longitud.

Mida S. S. esta distancia en el plano y encontrará 140 metros con lo cual se hecha 4 metros más hacia el oriente la línea divisoria de la “Adela” con la “Verde”, y por lo tanto la totalidad de esta mina.

¿Con qué objeto iba el señor Mackenna á hacer esta corrección, añadiendo á la “Adela” precisamente los cuatro metros que hacen falta para que sus distancias sumadas con las de la “Verde” den la distancia horizontal?

Una última consideración sobre la “Verde”. En el expediente de mensura no aparece el acta de la operación, como debiera; también la ha desglosado algun espíritu.

Terminaré con este plano insistiendo en que su fabricacion ad-hoc quita á la prueba del señor Chace el escasísimo mérito que sin él pueda tener, ya que, como dice el proverbio, *«quien hace un cesto hace un ciento»* y lo mismo puede fabricarse uno que diez planos, y lo mismo puede buscar testigos para probar que es blanco lo que es negro.

9º. plano,

100 que se atribuye al finado ingeniero don Eduardo Cunningham, al mismo que mensuró la mina “María” en Febrero de 1884 dejándola con los rumbos, grados y distancias indicados en su acta de mensura.

La serie de actos indebidos en orden á la poca ó ninguna escrupulosidad de los medios de defensa; el cambio de fecha en el cheque por 3,000 pesos

y la suplantación del plano de don Claudio Mackenna, unida á las consideraciones que haré respecto de este nuevo plano del señor Canningham, impiden prestarle fé de ninguna especie.

Don J. E. Mackenna, dueño de la pertenencia denominada "Marta", de propiedad ahora de la Compañía María, siguió el año 1888 un juicio con don Pedro A. Castillo, por haber éste iniciado una labor en terrenos de dicha mina.

Con este motivo el señor Mackenna se querelló de amparo y el Juzgado estimando necesaria una visita al terreno en disputa, comisionó para ello al ingeniero señor Canningham.

El auto de nombramiento decía como sigue (fs.):

Iquique, Noviembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.— Vistos: no estando mensurada la mina "Marta" y no siendo posible por ende, fallar con sólo el mérito de autos la querrela posesoria instaurada en el escrito de fojas una, informe el ingeniero del distrito en vista de los títulos de dicha mina y del reconocimiento personal que hará del terreno, si la boca mina que abrió don Pedro A. Castillo á que se refiere dicha querrela, se halla en terreno de la susodicha mina "Marta" ó fuera de ella, hecho, autos.—Martínez Ramos.—Vergara V.—El dieinueve de Noviembre notifiqué á don Enrique Romani.—Enrique Romani y H.—Vergara V.—Señor Juez Letrado.

Y el informe expedido en consecuencia fué del tenor siguiente:

En cumplimiento del decreto de Usía fechado el veintiuno del presente, me constituí en la mina "Marta" de Huantajaya del señor J. E. Mackenna. Del examen que hice de los títulos de dicha mina y del reconocimiento del terreno á que ellos se refieren, me he formado la opinión que el trabajo que inició don Pedro A. Castillo en la vecindad de la mina "San Bartolo" y otras está comprendido dentro de los límites que le corresponden á la mina "Marta". Para mejor comprensión de lo que dejo expuesto, acompaño un plano de esos terrenos. Es cuanto creo tener que informar á Usía sobre el particular.—E. Canningham.

Siendo el objeto único de la visita el determinar si la labor A estaba ó nó en terrenos de la "María", cabe preguntarse ¿cómo y porqué aparece el señor Canningham ubicando las minas "María" "San Pedro y San Pablo", «Hundimiento» "San Bartolo" y "Santa Margarita" en cuanto es preciso también para dar razón al señor Chace en este juicio?

Notose que en parte alguna del Informe se hace la menor referencia á ninguna de estas minas, lo que se hace doblemente singular el que ellas aparezca en un plano destinado naturalmente á ilustrar las conclusiones de aquel.

La continua y excesiva buena suerte del señor Chace es por demas estraña: le perjudica la fecha de un cheque, pues, aparece enmendada por obra y gracia de espíritus; presenta un croquis don Claudio Mackenna sobre los terrenos que debían ocupar la pertenencia "Luisa", pues, ubica la "San Pedro y San Pablo" matemáticamente conforme iba á convenir al señor Chace en 1896, corrijiendo aun los títulos de las minas colindantes en cuanto para ello es necesario; presenta asimismo un plano don E. Canningham sobre si una labor esta dentro ó fuera de la mina «María»; pues, se entretiene tambien el ingeniero en ubicar seis minas mas para que el plano pudiese servir al señor Chace en este juicio; y en el número siguiente, tambien, se encontrará S. S. con un nuevo plano en que á pesar de referirse tan solo á cuestiones entre las minas "Margarita" y "Compañía", aparecen dibujadas las minas «María», y «Hundimiento» tambien en lo necesario para que lo pudiese utilizar el señor Chace.

Esta asombrosa docilidad de la suerte á las futuras necesidades del señor Chace seria de por si bien estraña, y harto significativa, aunque no hubiese comprobado, como lo he hecho respecto del cheque y del plano del señor don Claudio, que la suerte ha debido ser ayudada por el señor Chace en persona mediante influencias misteriosas.

Es de todo punto inadmisibile que el señor Canningham haya dibujado la "María". en la forma que le dá el plano en cuestión por cuanto fué el mismo señor Canningham quien mensuró la "María" y quien estampó en el acta respectiva enunciaciones enteramente distintas de las que aparecen del plano en cuestión.

La mina "María" que el señor Canningham mensuró en 1884 y que todo el mundo ha visto con sus linderos en el terreno, es la que aparece en el plano de los señores peritos Santa María y Correas con los números 9, 10, 11, 14, 15, 16; la misma cuyos linderos repuso el señor Gallo en Noviembre de 1894 en los mismos lugares que antes ocupaban; la misma dibujada en el plano del ingeniero señor Carlos Washman, cuya exactitud ha reconocido el testigo del señor Chace don Fernando Engelbach; y la misma de que dan fé los títulos y las declaraciones de todos los testigos que obran este juicio.

Luego, el señor Cannigham no ha podido equivocarse, porque aún años después de su fallecimiento la mina "María" que el mensuró y dejó

alinderada en el terreno ha sido reconocida y vista por una série de ingenieros y de testigos honorables tal como él la constituyó.

Ahora la mina “María” que presenta el señor Chace en el plano que atribuye al señor Cunningham y que nadie conocía ántes que él lo exhibiera en este juicio, es la formada después de las destrucciones y remociones de linderos en 1891 y 1892, es la fabricada sin piés ni cabeza, por el señor Chace con su ingeniero práctico Carabantes, ubicación que no pudo jamás conocer el señor Cunningham.

¿Habrá alguien que preste crédito á lo que dice el señor Chace al imputar tan extravagante plano el señor Cunningham?

El ingeniero señor Solar Cortés que estaba en aquella época, como se ha manifestado, á cargo de la dirección de los trabajos de la mina «María» dice á la vista del plano que se atribuye al señor Cunningham.

P. «196 *Tercero*.—Diga como es verdad, teniendo á la vista el plano que se ha presentado con la firma del señor Cunningham que plano es un simple croquis iustrativo hecho para determinar la ubicación de la mina “Marta” con respecto á las otras minas sin haberse tomado por el señor Cunningham en aquella época, los rumbos de las minas que aparecen como colindantes: todo lo cual le consta al declarante como testigo presencial de esa operación.»

R. «211.—A la 3.^a Que es verdad y le consta por haber acompañado al señor Cunningham en esa operación.»

Una última consideración sobre este plano, aplicable también al plano de don Claudio Mackenna de que ya me ocupé y al del señor Almarza, llamado de don Juan Mackenna, de que luego hablaré: ninguno de estos planos ha sido reconocido por mi parte, ninguno emana de ella, y todos figuran según el mismo demandado en juicios distintos del actual.

En ningún caso constituirían prueba legal de ninguna especie, y por lo que toca al valor moral que pudiera atribuírseles, las observaciones que llevo hechas manifiestan que es más nulo aún que su valor legal.

10.º plano,

101 ó sea croquis presentado por don *Manuel Almarza* en Julio de 1892 con el fin de explicar lo invasión de los terrenos de la “Santa Margarita” que don Jorje Chace había hecho á nombre de doña Carmen Cevallos vda. de Scarpa.

El señor Chace ha reservado para última hora este nuevo plano y á fin de darle un carácter que no tiene, lo hace figurar en su recopilación de planos bajo el rubro de “Plano de don Juan E. Mackenna.—Julio de 1892”.

Lo cual es una primera y no será la última inexactitud.

El plano no sólo no es de don Juan E. Mackenna, sino que no puede serlo porque dicho señor estaba ausente de Iquique en el citado año 92.

El croquis en cuestión fué presentado, si lo fué, por don Manuel Almarza, abogado del señor Mackenna en el aludido juicio de despojo de la “Santa Margarita”.

Porque el señor Chace emprendió (valiéndose de las circunstancias que impedían al señor Mackenna el arribo á estos lugares) el dejar las propiedades de este señor reducidas á su más mínima expresión.

No sólo se apoderó de la más rica zona de la mina «María», sino de casi toda la “Santa Margarita” fundándose en una supuesta nulidad, que por fallo reciente del Ilmo. Tribunal se ha declarado no haber existido.

La invasión de los terrenos de la “Santa Margarita” está confesada por Carabantes al tenor de la repregunta N°. 765 en que dice que asistió al acto de restituir al señor Mackenna parte de la mina “Santa Margarita”.

En el juicio seguido á consecuencia del inaudito despojo del señor Chace, y ausente el señor Mackenna, el abogado de éste don Manuel Almarza presentó un dibujo ilustrativo que dice:

“CUADRO DEMOSTRATIVO DEL TERRENO TOMADO Á LA MINA MARGARITA POR LA REPOSICION DE LINDEROS DE LA MINA COMPAÑÍA EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 1891.»

Diciéndose tambien en el escrito respectivo:

“Según se demuestra en el CRÓQUIS ACOMPAÑADO, el rectángulo encerrado por las letras A, B, C, D, E, F y H representa la ubicación y deslindes de la mina “Santa Margarita” tal como quedó demarcada en la operación de mensura.”

Estos antecedentes demuestran la inexactitud de la aseveración del señor Chace al hablar y dibujar como plano de don J. E. Mackenna, lo que no es ni ha sido nunca un plano, sino un simple croquis presentado cuando este señor se encontraba ausente, en Estados Unidos, y todavía ese croquis cuyo autor se ignora, es sólo un copia exacta del *plano maestro* de don Juan Carabantes, en que aparecen tambien dibujadas las minas «María» y “Hundimiento”, tal como ellas quedaron después de la destrucción y remoción de sus linderos.

La circunstancia de no tener las minas “María” y “Hundimiento” relación alguna con la cuestión que se debatía, y la de no referirse en parte alguna á ellas el señor Almarza;

La circunstancia de haber sido ya destruidos algunos de los linderos que demarcaban la pertenencia "María" á la fecha de la presentación del croquis;

La circunstancia de no llevar firma alguna, no habiéndose pedido averiguar quien fuese el ingeniero que lo dibujase, unida á que á primera vista aparece ser una copia exacta en todos sus detalles del plano Carabantes, hecho *ad-hoc* después de la destrucción de los linderos de la mina "María".

Y la circunstancia de no haberlo exhibido el señor Chace durante el juicio, sino á última hora, dibujado en un memorial y cuando mi parte no podía tener conocimiento de él, toda esta serie de consideraciones manifiestan no sólo el ningún valor legal, sino también el ningún valor moral, la desconfianza del propio señor demandado sobre sus medios probatorios y la ocultación que de ellos hace para impedir su examen.

El dibujo este del señor Almarza es la quinta edición del de don Juan Carabantes, cuyas segunda, tercera y cuarta fueron respectivamente los planos ó dibujos atribuidos á los señores Engelbach, Claudio Mackenna y Cunningham, contradicho según se ha visto el de Engelbach por las declaraciones del mismo autor, manifiestamente adulterado el atribuido á Mackenna é inverosímil el de Cunningham por cuanto contradice las enunciaciones del acta de mensura hecha por él mismo.

Para pruebas de este género más le valiera al señor Chace no haber rendido ninguna.

102 Llego por fin al

11.º Plano, de los señores Martínez Gálvez y Campusano

acerca del cual no cabe cuestión de preexistencia porque los autores lo hicieron para ilustrar la carta contestación dirigida al señor Chace, que corre en la pág.206 de los anexos y en la cual se da á este señor razón en todo cuanto desea

En el N.º 11 hice notar las diferencias entre las condiciones que invisten los señores Martínez y Campusano, previamente pagados con 3,000 pesos, cada uno, por la misma parte á quien iban á absolver ó condenar, llevados al terreno por esa misma parte, partiendo de los datos que esa misma parte todavía les proporcionaba, con el que invistieron los señores Santa María y Correas, nombrados de oficio, sin audiencia ni noticia de las partes y prohibiéndoseles comunicar con ellas.

Por fortuna para mi parte y desgracia para el señor Chace y sus testigos se han producido á última hora unos antecedentes que por sí sólo bastan para dar una idea precisa de la completa imparcialidad y admirable independencia de los ingenieros que por fin consintieron en encontrar razón al señor Chace.

Dichos antecedentes corren en una demanda iniciada por el ingeniero señor Joackam contra don J. B. Chace cobrándole el honorario de los trabajos relacionados con este juicio, en que se utilizaron sus servicios.

El señor Joackam, alumno distinguido de las aulas universitarias, y tanto que mereció que nuestro Gobierno le mandase en especiales condiciones á perfeccionar sus estudios á Friberg, fué, entre otros, solicitado por el señor Chace para el desempeño de la comisión, admitida después por los señores Martinez y Campusano.

El señor Joackam con una elevación de miras, por desgracia no común, rehusó firmar lo que no estaba de acuerdo con sus convicciones, los informes fabricados por los mismos defensores del señor Chace y á los cuales quería darse el peso de una opinión profesional, y de un nombre respetable.

El premio de la conducta del señor Joackam fué que el señor Chace se negó á pagarle por no haber querido firmar á ojos cerrados, ó en barbecho, como vulgarmente se dice.

En el juicio iniciado por el señor Joackam para hacer efectivos sus derechos se encuentra, entre otras, la siguiente declaración:

“Por último debo manifestar á US. que la negativa del señor Chace para pagarme sólo la atribuyo á que me negué redondamente y con la indignación propia de un caballero á suscribir un informe que tenía confeccionado el señor Zavala sobre los puntos más ó menos que me fueron consultados.”

¡Oh independencia admirable que el señor Chace impone como condición previa de pago!

¡Con que profundo acatamiento se debe leer las declaraciones de los testigos, ingenieros ó legos, presentados por un demandado millonario cuyas arcas sólo se abren al arrullo de un «tiene Ud. mucha razón.»

Figuran en el mismo juicio aludido las siguientes posiciones que no dejan de ser también reveladoras:

3.^a Diga como es verdad que sólo me prestó los siguientes servicios: 1.º un informe sobre el plano del ingeniero F. D. Gallo y 2.º el trabajo de tomar tres ó cuatro medidas en el plano original de los señores C. y S. M., que se encontraba en manos del primero de estos ingenieros.

Si dijese que me has prestado otros servicios espresé categóricamente cuales fueron detallándolos uno á uno.

A la 3.^a—Refiriéndose al punto 1.^o que hizo el informe después de estar cinco dias en conferencia con los ingenieros Martínez y Campusano y los señores Zavala y Chace en cuanto al punto 2.^o que tomó todas las medidas del plano y no 3 ó 4 como se expresa, ocupándose dos dias en ese trabajo en el escritorio del señor Correas.

Además de esos trabajos, expuso que estuvo ocupado 2 dias estudiando con el señor Zavala una copia clandestina del plano que hicieron los señores Santa María y Correas y asimismo que se le ha consultado profesionalmente varias veces sobre los artículos y se publicaron atacando los informes de los señores Santa María y Correas.

1.^a Habiéndose dado por el secretario de la Corte don E. Martínez R., la copia del plano de los señores Correas y Santa María, que vió en mi poder, diga el absolvente porque motivo al absolver las posesiones anteriores ha dicho que era copia clandestina.

A la 1.^a Que el señor Zavala mismo se lo declaró al absolvente y por ese motivo no le permitió sacar el plano para compararlo con el del señor Correas y Santa María y si no fuera así habría sido mas fácil tomar las medidas en el plano que existía en la Corte y no como se dice:

2.^a. Habiendo declarado el absolvente que tomó medidas de todo el plano de estos ingenieros, trabajo que le demandó, segun lo expresa, dos dias con lo que no ha determinado cuales fueron las medidas que llevó á cabo, exprese cuales fueron éstas y entre que punto fueron tomadas.

A la 2.^a Que es ridículo preguntarle á un ingeniero por los signos de un plano que examinó hace un año cuando pasan cuarenta ó mas planos por su mano, durante ese tiempo, siendo que ese trabajo quedó en poder del señor Zavala. Las medidas fueron como expreso anteriormente todas las del plano.

También ha llegado á conocimiento de mi parte que no sólo el señor Joackam se negó á autorizar con su firma informes del señor Zavala, sino que lo mismo sucedió con el señor don Santiago Muruaga, distinguido ingeniero que forma parte de la Delegación Fiscal de Salitreras.

Fué una verdadera via-crucis la que hubo de recorrer el señor Chace en busca de ingenieros hasta dar con los señores Martínez y Campusano que consintieron en darle la carta de pág. 206 de los anexos.

Y hubo de ser larga y penosa esa vía-crucis porque la condición sine qua non era la aceptación incondicional de las teorías del señor Zavala.

Con lo expuesto queda apreciada en su justo valor la carta de los señores Martínez y Campusano: pena de perder su trabajo tenían que dar razón al demandado, y dije ya en alguna parte que no me creía con derecho para exigirles tamaño sacrificio.

Pero, en cambio, creo tener perfectísimo derecho para dejar constancia de que la elevada conducta de los señores Joackam y Muruaga les coloca en un alto concepto de bien entendida honorabilidad y deber profesional ante todo hombre que se estime, y hago esta declaración precisamente porque no necesitan de ella, porque su reputación estaba ya sentada cuando el señor Chace buscó el prestigio de sus firmas y porque la conducta de los señores ingenieros tiene su mejor premio en la satisfacción del deber cumplido y no en alabanzas que pudieran parecer interesadas.

103 Aunque las consideraciones precedentes ponen, por así decirlo, de relieve las condiciones en que debió expedirse la carta que el señor Chace contra pone al Informe de los señores peritos no estará demás hacer unas ligeras apuntaciones que manifiesten que el único empeño de los señores Martínez G. y Campusano fué, nó encontrar la verdad entre las aseveraciones contradictorias de las partes sino encontrar siempre la razón al señor Chace; verdad que él y no mi parte los pagaba y á el y nó á mi parte estaban obligados á defender.

En el núm. 86 hice notar que el señor Chace al escribir á los señores Campusano y Martínez Gálvez cuidó de encarpetarse los títulos de la "Maria" y que los señores ingenieros encuentran muy natural opinar sobre este juicio en que se debate la ubicación de esta mina, sin aplicar ni tomar en cuenta sus títulos.

Para la mejor apreciación del merito de la carta de los señores Martínez y Campusano, me permito llamar la atención de S. S. á las repreguntas que les fueron hechas por mi parte y que corren bajo los números 1140 á 1152 páginas 226 y 227 de los anexos, de las cuales repreguntas resulta:

1.º Que el señor Martínez Gálvez subió por primera vez á Huantajaya en Junio de 1893, y el señor Campusano en Mayo de 1895, es decir, años después de destruidos y removidos los linderos de las minas en cuestión, y sin poder dar fè de una situación anterior que no conocían ni siquiera de vista;

2.º Que jamás han mensurado *una sola mina* en Huantajaya, ni administrado una sola pertenencia, agregando el señor Campusano que *la única mina que en su vida ha mensurado, no recuerda cómo se llama;*

3.º Que el señor Chace ó sus empleados mostraron á los declarantes en el terreno los linderos de las propiedades sobre que versa su informe y plano;

4.º Que no han mensurado, ni hecho estudios acerca de las minas “María” y “Hundimiento”, y que los empleados del señor Chace les señalaron la línea *siete-ocho* del plano que han presentado, que corresponde á los linderos de la “Azul” y de la “Verde”;

5.º Triste cosa!! Que el señor Martínez Gálvez ha recibido uno ó dos mil pesos por una carta y tres mil pesos por su informe, y el señor Campusano tres mil pesos!

Que tal declaración por los dos únicos ingenieros patentados que el señor Chace ha podido exhibir!

¿En qué se diferencia el informe de los señores Campusano y Martínez Gálvez y su plano, con el plano maestro de don Juan Carabantes, hecho por órdenes del señor Chace después de removidos los linderos, ó del plano del señor Jullian señalándole en el terreno los linderos que debería ubicar y que el señor Jullian encontró absurdos y enteramente contrarios á los títulos de la mina “María”?

Y todavía declaran con una calma soberana que el señor Chace les había pagado una serie de miles de pesos por ejecutar un trabajo ordenado por él y señalado por él en el terreno.

Para castigo del señor Chace y de los dos únicos ingenieros que se han atrevido á acompañarle en su aventura, he reproducido ya las declaraciones contenidas en el expediente del señor Javier Joackam.

104 Esta es la defensa científica del señor Chace.

Y con una carta en estas condiciones se ha pretendido pulverizar el informe de los Peritos Santa María y Correas. El señor Chace se ha imaginado que haciendo que sus testigos de la categoría de ingenieros prácticos, como los señores Carabantes, Engelbach y Poppe, se presentaron al juzgado con una tela dibujada *ad-hoc* por ellos mismos, sus declaraciones tomaban mucho mayor importancia y sus perjuicios dejaban de ser perjuicios.

Yá ha visto Su Señoría lo que esas telas dicen y lo que han dicho sus fabricantes, quienes se han encargado de desautorizarlas en lo absoluto.

El señor Chace se ha imaginado también, que presentando telas anónimas, telas de fabricación *ad-hoc*, telas atribuidas á personas que han dejado de existir, podría formarse una cadena de presunciones, ya que nó de pruebas legales á su favor.

Y las telas anónimas y las telas de ultra-tumba se han sublevado contra el señor Chace, contribuyendo todas ellas á comprobar que los linderos se han removido y que se ha cometido la usurpación que persigo.

Y en contraposición á los dos *únicos* ingenieros con título que ha presentado el señor Chace para abonar su causa, señores Martínez Gálvez y Campusano, la Compañía “María” ha presentado como parte de prueba:

A El informe y plano oficial de los peritos señores Santa María y Correas, nombrados de oficio por el Itmo. Tribunal, cuya importancia y mérito probatorio he establecido en los Núms. 14 y 15.

B La operación pericial y declaraciones del ingeniero don Francisco D. Gallo que repuso los linderos de la “San Pedro y San Pablo” en 1887 y los de la mina “María” en 1894, cuyas operaciones han encontrado los señores peritos matemáticamente exactas:

C Los informes y planos del ingeniero don Gustavo Jullian, que coinciden en todas sus ubicaciones de la mina «María» con el de los señores peritos, comprobando además el señor Jullian los absurdos de las ubicaciones señaladas á la mina “María” por el señor Chace.

D El plano de la mina “María” acompañado al juicio, levantado por el bien reputado ingeniero don Carlos Washman, mucho ántes de la llegada de los señores Peritos, y que coincide en todas sus partes con el plano de estos últimos, y cuya exactitud en el terreno ha sido reconocida por uno de los testigos é ingenieros prácticos del señor Chace, don Fernando Engelbach.

E Los informes y declaraciones del ingeniero don Eloy Solar Cortés, residente en esta provincia desde el año 1882, que ha reconocido la exactitud de los planos anteriores por su conocimiento personal de las minas en cuestión durante una série de años.

F El plano del ingeniero don Jorge Piny ubicando la mina «María» conforme á sus títulos y coincidiendo en todas sus partes con los planos anteriores:

G Y por último, cosa extraordinaria! el gran testigo é ingeniero práctico del señor Chace, reconociendo en sus declaraciones que se han removido los linderos de la “San Pedro y San Pablo.” y que **FUE EL ENCARGADO DE TOMAR LA MEDIDA HORIZONTAL PARA EFECTUAR LA REMOCIÓN!!!**

Los testigos del señor Chace y los testigos de mi parte

105 En números anteriores he tenido oportunidad de hacer algunas consideraciones sobre las personas y dichos de los testigos del contendor, por lo

que me limito a recordar brevemente esas consideraciones y á hacer algunas otras, tambien breves, respecto de aquellos que por su insignificancia no han merecido hasta aquí especial observación.

Las declaraciones de todos los testigos del señor Chace se dirigen á justificar que los linderos de las minas “San Pedro y San Pablo” “María” y Hundimiento» han estado en los lugares que les designa ese señor, mas como la ubicacion atribuída á la «María» es totalmente distinta de la que le corresponde segun sus títulos firmados por el señor Chace, las declaraciones de los testigos de este señor tienen, como pecado original, el oponerse á instrumentos públicos que hacen plena fé contra el mismo en cuyo favor declaran.

Por encima de las declaraciones de los testigos buscados por el señor Chace para este juicio, están las declaraciones firmadas por el propio señor Chace, y firmadas ocho años antes de iniciarse esta causa, cuando no había interes alguno en adulterar la verdad.

106 Otro pecado comun á las declaraciones de los testigos del demandado es que cada vez que dan una razón para abonar sus dichos, esa razón prueba precisamente lo contrario.

Invocan los testigos como antecedente de la mensura horizontal de la “San Pedro y San Pablo” la imposibilidad de hacer mensuras superficiales y resulta que estas mensuras son no solo posibles, sino sencillísimas. (N.º 40).

Invocan con el mismo fin las minas “Adela” y “Verde» asegurando que la suma de sus distancias comunes con la “San Pedro y San Pablo” da la longitud que á esta mina corresponde medida horizontalmente, y resulta que esa suma en vez de dar una distancia mayor de 334 metros 398 milímetros que es la longitud horizontal de la dicha mina segun el demandado dá 330 metros y que por consiguiente las minas “Adela” y “Verde”, contribuyen á probar matemáticamente la ubicación superficial (N.º 93).

Invocan para apoyar la ubicación de la “María” el acta de mensura de la “Azul” y resulta que segun ella las líneas de dicha mina “María” y de la propia “San Pedro y San Pablo” toman direcciones enteramente distintas de las que los mismos testigos le asignan (N.º 35).

Invocan con el mismo objeto dos linderos de la “Verde” deshechos y destruidos, pero con restos ó vestigios de existencia que forman grupo con un lindero propio de la “María”, y resulta que el tal lindero propio de la “María” tenía al ser mostrado al señor Jullian el letrado de “Verde” y que era no propio de la “María” como es en este año, sino propio de la “Verde” (N.º 89).

107 Las condiciones personales de los testigos tenían por fuerza que hacer *pendant* con sus admirables declaraciones, y lo hacen notable.

Así respecto del testigo de fuerza, del señor Carabantes he hecho notar:

1.º Que respondiendo al señor Chace dice que es ingeniero desde hace treinta años y respondiendo á mi parte no es ingeniero ni desde hace un segundo. (N.º 94)

A fin de conciliar esta declaración de ser y de no ser ingeniero lo he llamado ingeniero práctico.

Tiene el señor Chace una colección de prácticos, ingenieros prácticos los señores Carabantes, Poppe y Engelbach, mineros prácticos los señores Jose, Leva, Quezada, Godoi y Luna.

2.º Volviendo al práctico mayor, al señor Carabantes, he hecho notar también que según claramente aparece de documentos por él reconocidos, él fué quien tomó la mensura horizontal de las 353 varas necesaria para cambiar á su extremo los linderos orientes de la "San Pedro y San Pablo" en 1892 (N.º 79) y no vale que despues haya dicho que los linderos no se cambiaron porque ya ha visto su señoría los fundamentos de este dicho y la facilidad con que el señor Carabantes reconoce ser y no ser verdad una misma cosa.

3.º También he dicho ya (N.º 94) que las declaraciones del señor Carabantes son perfectamente disculpables porque defendiendo al señor Chace se defiende á sí mismo, pero que también son perfectamente inaceptables como prueba porque nadie puede ser imparcial, según la ley, en causa propia.

4.º Consecuencia de este vivísimo interés es que el señor Carabantes aparece auxiliando ó representando al señor Chace en todos sus actos posteriores al 91, como hice notar también en el N.º 79.

En resumen el señor Carabantes declara en primer lugar contradictoriamente, y en segundo en causa propia.

108 El segundo testigo del demandado es don Guillermo Poppe, ingeniero según él dice de *Truro*, lugar muy conocido seguramente de los que viven en él, pero cuya situación en el mapa-mundi no he podido averiguar.

El señor Carabantes habia contestado afirmativamente á 64 preguntas, algunas de más de dos páginas y que comprenden unos diez ó quince hechos ensartados á modo de razones; el señor Poppe es casi tan sabio porque si sus preguntas no son tan largas son en cambio **69**, el señor Poppe es muestra de ciencia universal, y en *Truro* debe haber unos profesores admirables.

Eso sí que los profesores deben ser poco valientes porque el discípulo salió muy tímido.

En el N.º 80 hice notar que después de haber asegurado ante US. el señor Poppe que no se habían removido los linderos de la “San Pedro y San Pablo”, fuè repreguntado por mi parte:

563 7.ª—Si estuvo el año pasado á prestar declaración en el Juzgado del señor Ahumada en la querrela criminal que se seguía contra el señor Chace y que esperó como una hora en la Secretaría del Juzgado, siendo el objeto de su venida reconocer la remoción que había hecho el señor Chace de los linderos de las minas “María” y “San Pedro y San Pablo”, contestó: Que *vino á declarar con ese objeto* traído por la fuerza por el señor Mackenna.

El pobrecito señor Poppe que dice haber sido traído á la fuerza y que con la mansedumbre de un corderillo aguarda una hora á que el señor Juez le llame á perjurar, era administrador de una mina que no pertenecía al señor Mackenna y con cuerpo de sobra para matar un toro de *un puñetazo*.

Esto es grotesco, ridículo, más le hubiera valido al señor Poppe decir que había venido á declarar por broma, como dijo el señor Carabantes para explicar el que que en su plano aparezca como linderos de las minas “María” y “Hundimiento” uno que no correspondía á ninguna de ellas según él mismo había declarado anteriormente (N.º 94).

Un antecedente sobre la honorabilidad del señor Poppe: confiesa bonitamente que siendo administrador de la «María» tomó copia de un pretendido plano del señor Engelbach y fué á dar la copia á manos del señor Chace.

Esto debieron enseñárselo en Truro porque aquí se tomaría esa conducta como un hecho cuya calificación omito por respeto al Juzgado.

La timidez del señor Poppe lo hizo tomar el vapor para Europa inmediatamente de prestada su declaración, temeroso talvez de que el señor Mackenna volviese á llevarle *por fuerza* á declarar la verdad. No se dió por satisfecho el señor Poppe hasta que puso el mar de por medio.

Todo ello fuera de las razones contradictorias dadas en abono de sus dichos y á que ya me he referido.

El señor Poppe tiene buena colocación al lado del señor Carabantes, porque las declaraciones de ambos no se puede negar son tan largas como perjudiciales al demandado.

Y van dos testigos perdidos para el señor Chace.

109 El testigo don Fernando Engelbach que figura, como los dos anteriores, en la categoría de los ingenieros prácticos, título inventado por el señor Chace para dar algun aire de prestigio á sus testigos, es el tercer testigo perdido para este señor y que ha declarado á favor de mi parte.

Ya he examinado su declaración al tratar del plano que se le atribuye, y allí se demuestra matemáticamente que el señor Engelbach al reconocer el plano de las minas “María,” “Hundimiento” hecho por el ingeniero señor Washman como exacto y lejítimo, conforme á la ubicación que esas minas tienen en el terreno y al reconocer el informe que el mismo declarante dió en Diciembre de 1893, cuando se organizó la Compañía “María,” hechó por tierra en forma absoluta su declaración prestada en el presente año de 1896; son dos hechos completamente contradictorios los que ha reconocido el señor Engelbach: declara á favor del señor Chace que no se han removido los linderos y que siempre las minas han estado constituidas en la forma que este señor indica (aunque el declarante no conoce los títulos de ninguna de las minas en cuestión);

Y declara la vez, QUE EL PLANO del señor Washman está conforme con el informe firmado por él mismo en union de este señor, informe en que se determinan con precisión los metros de longitud y de latitud que corresponden á las minas planificadas.

¿A qué testigo, entónces, se presta crédito: al testigo Engelbach que declara á favor del señor Chace, diciendo que no se han removido los linderos; ó al testigo Engelbach que declara á favor de la Compañía María, confesando que las minas “María” y “Hundimiento” que él ha conocido en el terreno son las que figuran en el plano del señor Washman, cuyos rumbos y distancias están conformes á los títulos de estas propiedades?

La primera declaración nada vale porque vá en contra de los títulos de las minas, suscritos por el demandado y por la misma razón la segunda es la única que vale, porque respeta esos títulos, y ello, sin conocerlos.

Este testigo no alcanzó á ponerse bien al corriente de la defensa del señor Chace, porque al paso que este señor preguntaba á sus testigos:

321 *Veintisiete.*—Diga cómo es verdad que al mensurarse la mina “Verde”, el mismo ingeniero señor Gallo midió la pertenencia en las partes inmediatas á la “María”, dejando un pequeño espacio que las separaba.

Preguntado sobre ello mismo por mi parte dice el señor Engelbach que sabe que las minas “María” i “Verde” colindan en cierta parte. (Nº 96).

Así deben ser todas las cosas que sabe el señor Engelbach con relación al juicio actual.

La excesiva ciencia de este testigo le hace el tercero perdido para el demandado.

110 El primer testigo del señor Chace, el señor Carabantes, dice ser chileno, el segundo, señor Poppe, es inglés, el tercero es alemán y el cuarto,

señor Leva, es austriaco, socio y empleado de las pulperías de los señores Chace y Richardson en Huantajaya y después en Junín.

El testigo confiesa que ha estado empleado desde el año 1886 hasta el 15 de Noviembre de 1894, con los señores Richardson y Ca., ó lo que es lo mismo Chace y Ca., porque la sociedad comercial la constituyen los dos, como se ve en la escritura que corre en los anexos. (Números 910, 919, 929 y 930).

Confiesa asimismo que no conoce los títulos de las minas «María» y «San Pedro y San Pablo» y que nunca ha trabajado minas. (Números 935 i 938).

Confiesa todavía lo que aparece de la siguiente declaración motivada por una repregunta de mi parte:

936 «Cuánto por ciento tenía en las utilidades el declarante en el negocio de pulpería que ha tenido algunos años en Huantajaya y en Junín con la casa de Richardson y Compañía.

Respondió: que en Huantajaya tenía el quince por ciento y en caso de pérdida ciento cincuenta pesos mensuales de sueldo que fué el sueldo que recibió por no haber habido utilidades, y en Junín el cinco por ciento y cien pesos de sueldo mensual.»

Pero donde el testigo falló y tuvo el señor Chace de perder en lo absoluto la declaración de su pulpero es cuando contesta á las siguientes repreguntas:

935 Conoce el testigo los títulos de las minas «San Pedro y San Pablo» y «María».

Responde que no conoce ninguno, sin embargo conoce los linderos de dichas minas.

934 Cómo sabía el declarante que esos linderos eran de la mina «María»?

Respondió: que sabía que esos linderos eran de la mina «María» por *habérsele oído* á los administradores de las minas incluso el señor Cunningham, el señor Harris, don Vicente Godoy y varios otros.

He aquí, Su Señoría, un buen ejemplo de los testigos del señor Chace para esta causa de millones: un pulpero con cien pesos de sueldo, que gana en Huantajaya cualquier apir, empleado durante ocho años, que no conoce nada de minas y de sus títulos, sino de panzas de grasa y de charqui, y que todavía agrega que conoce los linderos de las minas POR HABÉRSELO OÍDO. ENTRE OTROS, AL SEÑOR HARRIS ADMINISTRADOR DEL SEÑOR CHACE!

En realidad, se necesita talento para presentar tales testigos... Cuarto testigo perdido para el demandado.

111 Vienen en seguida tres testigos, señores Marcial de Luna y los dos ingenieros Martínez Gálvez y Campusano, que adolecen los tres de un pecado original, que obliga á considerar sus declaraciones como completamente nulas ó inútiles.

Lo que se trata de probar en este juicio es que las minas "San Pedro y San Pablo", «María» y «Hundimiento» estaban ubicadas en el terreno hasta principios del año 1891 conforme á sus respectivos títulos, y que á partir del mes de Julio de ese año hasta el año 1892, se iniciaron y consumaron por el señor Chace las destrucciones y remociones de linderos, que alteraron la ubicación de todas estas propiedades.

No puede, pues, valer el testimonio de ningún testigo que no haya conocido las minas en cuestión con anterioridad al año 1891, ó 92 porque no ha podido moral ni materialmente darse cuenta de cuál era su ubicación anterior, ni el lugar en que se encontraban sus linderos respectivos. Y ésto es todavía más concluyente puesto que los declarantes no conocen siquiera los títulos de las minas.

El testigo Luna declara que subió por primera vez á Huantajaya en el mes de Julio de 1893.

El testigo Martínez Gálvez en Junio del mismo año de 1893.

Y el testigo Campusano en Mayo de 1895.

¿De qué sirven entonces sus declaraciones acerca de la ubicación que tenían las minas antes de 1891, y acerca de la destrucción y remoción de linderos que se produjeron en ese año 1891 y en 1892?

Ello vale tanto como si habiéndose perpetrado un asesinato en Iquique en 1891, se solicitara el testimonio de alguien que viviese en París y que por primera vez hubiese llegado á este puerto dos ó tres años después de consumado el crimen.

Hay ciertas cosas absurdas y que se destruyen por sí solas, y entre ellas figuran las declaraciones de los tres caballeros arriba mencionados.

Ya he examinado, por lo demás, el alcance de las declaraciones de los ingenieros Martínez Gálvez y Campusano, que sólo consiste en una simple repetición de lo que el señor Chace les ha señalado en el terreno ó en planos preparados por él mismo.

Véase á la ligera qué dice de nuevo el señor Luna, traído por el señor Chace de Santiago, sin duda, para revelar algo nuevo.

Principia el testigo por declarar que en el mes de Julio de 1893 entró como administrador de las minas del señor Mackenna, número 953; y á continuación, repreguntado por mi parte, confiesa que no era tal administrador, sino simple *ensayador* con cien pesos de sueldo, número 969.

El cambio de decoración se verificó como en una escena de teatro.

El testigo declara, también, acerca de la destrucción del lindero central oriente de la mina "María", internado en la "Hundimiento", y que el señor Mackenna le dió la orden de hacerlo al pirquinero Guillermo Vargas.

Este es el famoso monton de piedras colocado por el señor Chace en terrenos de la "Hundimiento" de que ya ántes me he ocupado.

El mismo testigo desbarata en seguida su declaración, repreguntado por mi parte como sigue:

973 "Estuvo presente el testigo cuando el ingeniero Solar Cortés hizo la reposición de linderos de la mina "Hundimiento" en Setiembre de mil ochocientos noventa y tres?

Respondió que supo que se practicaba la mensura pero no la presenció.

974 "Vió el testigo que los operarios que ocupaba el ingeniero en la reposición de linderos hicieron uso de las mismas piedras que existían en el terreno en los puntos que la parte del señor Chace pretendía hacer valer como lindero de la "Hundimiento"?

Respondió que supo despues el hecho á que se refiere la pregunta, por lo que respecta á la reposición de los linderos, pero, no si habían hecho uso de las mismas piedras que habían en el terreno."

Ya vé su señoría que primero dice que el señor Mackenna mandó destruir ese supuesto lindero, y en continuación reconoce que sabía que el ingeniero Solar Cortés estaba reponiendo esos linderos, en cumplimiento de un decreto judicial.

Contestando el testigo á la 3.^a pregunta del interrogatorio del señor Chace dice que el señor Mackenna le mostró los linderos Nor-oeste y Sur-oeste de la mina "María" como los verdaderos linderos de esa mina, es decir los de la "Azal" y de la "Verde".

Es un testigo de *oidas* que pretende dar fé de un hecho por lo que dice que oyó al señor Mackenna; pero, luego el señor Luna cae en la trampa y no puede dar cuenta de la falsedad de sus dichos, cuando fué repreguntado por mi parte como sigue:

970 "Apareciendo en la declaración hecha por el testigo á la pregunta tercera del interrogatorio, que el testigo acevera que el señor Mackenna le mostró los linderos Nor-Oeste y Sur-Oeste de la "María." como que formaban la línea Poniente de esta mina. ¿Cómo se esplica el testigo que el señor Mackenna le pudiera mostrar esos linderos como pertenecientes á la "María",, cuando el mismo señor Mackenna había formulado querrela criminal por la remoción de los linderos de la mina "María" el dia veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres,

esto es trece días antes de que subiera por primera vez el declarante á Huantajaya. Se desea saber que el testigo explique esta contradicción.

Respondió que se refiere á lo que ha declarado sobre esta pregunta”.

El declarante se encierra en un completo mutismo, no pudiendo dar explicación alguna acerca de la manifiesta falsedad de los hechos que aseveraba.

El testimonio del señor Luna fundado en *haber oído* al señor Mackenna lo contrario de lo que en esos momentos mismos se sostenía ante el Juzgado y ante todo el mundo es por demás inverosímil.

El testimonio de los señores Martínez y Campusano, que tampoco conocieron las minas antes de los actos sobre que versa la prueba, queda desvanecido al contemplar las condiciones en que según expuse en el N.º coloca el señor Chace á los ingenieros que ocupa.

Condiciones que también aparecen de la carta misma: ella es sólo la repetición ilustrada de los argumentos del señor Chace, argumentos todos desvanecidos en el curso de este escrito.

Los señores Luna, Martínez y Campusano tienen su lugar reservado al lado de los testigos que nada prueban en pro del demandado.

112 Quedan sólo por examinar tres testigos del señor Chace, los señores Guillermo Jose, Manuel Quezada y Vicente Godoy, y Su Señoría podrá apreciar que sus declaraciones, como las anteriores, no tienen importancia de ninguna clase.

Dígnese S. S. hechar una mirada al interrogatorio presentado para los señores Jose y Poppe, que principia en la página 104 de los anexos, y US. estoy seguro quedará encantado de la espedición y ciencia de los testigos.

Contestan á 57 preguntas con una rapidez admirable, y hay páginas enteras que parecen las cuentas de un rosario:

Me consta, me consta, me consta.

Es verdad, es verdad, es verdad.

Tome nota US. de la verdad de los dichos del testigo Jose por las siguientes circunstancias, porque en cuanto al testigo Poppe él mismo se encargó de desbaratar su declaración.

El señor Jose tiene una memoria admirable y poco falta para que entre los detalles que da de la reposición de linderos de la “San Pedro y San Pablo” exprese el número de pasos y paradas que se dieron ó hicieron durante la operación.

Pero, desgracia enorme, pierde la memoria al ser repreguntado sobre la hora y tiempo que duró la operación: contestando á la repregunta N.º 357 dice que empezó á las 9 de la mañana y que duró como dos horas.

Entretanto el señor Gallo, el mismo que hizo la operación, dice que empezó como á las cuatro y que duró como dos horas.

Y ello se encuentra plenamente corroborado por la prueba documental preexistente.

Consta del expediente de reposición de la "San Pedro y San Pablo", que corre anexo á estos autos, que el decreto ordenando la reposición fué proveído en Iquique el mismo día 17 de Junio en que se hizo la reposición; que ese mismo día hubo de notificarse, y también en Iquique, al señor Chace, al señor Gallo y á los colindantes, de modo que como no se amaneciese el señor Juez y como no estuviesen a las puertas del Juzgado y esperando la providencia el ingeniero y los colindantes, es imposible que á las 9 se estuviese ya operando en Huantajaya.

Estas bruscas transiciones de buena á pésima memoria son por demás significativas.

El señor Jose, por otra parte, es uno de los que funda sus dichos en los linderos de la «Verde» y «Azul» y en la suma de la distancia de la «Adelá» y la «Verde», fundamentos que por sí solos prueban lo contrario de lo que dicen los testigos.

Por último el testigo declara que es sólo *minero práctico*, que no conoce los títulos de ninguna mina y que es de nacionalidad inglesa.

El noveno testigo es don Manuel Quezada. El interrogatorio para este testigo se encuentra en la pág. 200 de los anexos y su absolución en la pág. 202.

La misma letanía de los señores Jose y Poppe al contestar á las preguntas del señor Chace, rindan esplicación alguna de sus dichos: *es verdad, es verdad, es cierto, es cierto*, desde la primera hasta la última pregunta.

Pero, en mala hora vienen las repreguntas de la Compañía María, y queda el testigo, como todos los otros, al natural.

Principia por confesar que vive en la mina Compañía de don Jorge B. Chace y que paga como inquilino *quince pesos mensuales de arriendo*, pero no sabe quien sea el que corre con la mina en que vive.

Como ve S. S. la imparcialidad del testigo principia á descubrirse.

Y para complementar su declaración me bastará copiar al pié de la letra las repreguntas que siguen:

1814 Diga el testigo si ese lindero el central poniente de la "San Pedro y San Pablo." es el mismo que colocó el señor Gallo cuando hizo la reposición de linderos de la mina «San Pedro y San Pablo.»

Responde: *no sabe si sea el mismo.*

1015 Diga el testigo á donde estaba el lindero central poniente de la "María" antes que el señor Gallo hiciera la reposición de linderos de esta mina en el año mil ochocientos noventa y cuatro.

Responde: que *no ha conocido lindero central de la María.*

1017 Conoce el testigo la extensión que tiene la mina "San Pedro y San ablo" y la mina "María"?

Responde: que *ignora la extensión que tengan dichas minas por no conocer los títulos de una ni de otra.*

El ingeniero del señor Chace que le paga de canon quince pesos mensuales, ha resultado dando un testimonio completamente inútil para el señor Chace, y ya es el noveno de igual categoría y valor.

Queda solo el testigo don Vicente Godoi, traído de Santiago en compañía del señor Luna, y preparado para una declaración eficaz en esa capital por don Ruperto Vergara, según lo ha expuesto el declarante.

He aquí lo que dice este último héroe, ese mayordomo de una de las minas del señor Mackenna.

El testigo declara, entre otras cosas, que firmó una escritura en Santiago ante el Notario Larrazábal Wilson en el mes de Abril del presente año de 1896, escritura que viene á ser corroborada por sus declaraciones á las preguntas 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a, referentes á que el señor Mackenna mandó destruir el lindero central naciente de la mina «María,» esto es, el histórico *monton de piedras* ya conocido de la "Hundimiento».

Como era interesante saber el origen de esa escritura firmada en Santiago, se le hizo por mi parte la siguiente repregunta:

«901 ¿Quién redactó la escritura que el declarante firmó en Santiago ante el Notario Larrazábal Wilson en Abril del presente año?

«Respondió: que los datos los dió á don Ruperto Vergara por escrito, quién los sacó en limpio y éste los presentó al Notario para que estendiera la escritura á que se hace referencia.»

En fin, algo es algo. Revela el testigo cual es uno de los agentes menudos del señor Chace en este interesante litijio; siempre es útil saber con quien tiene uno que habérselas.

Como el testigo había declarado con tanta enerjía en Santiago y en Iquique acerca de la desaparición del *monton de piedras*, creyó conveniente mi parte indagar sobre si sabía la causa racional de esa desaparición, y le hizo la siguiente repregunta:

892 ¿Estuvo presente el testigo cuando el ingeniero Solar Cortés hizo la reposición de linderos de la mina "Hundimiento" en Septiembre de 1893?

«Respondió: que vió que estaba mensurando el ingeniero, *pero no supo donde colocó los linderos.*»

Entienda Su Señoría á este buen testigo preparado desde Santiago por el señor Vergara: Contestando á la pregunta 10.^a del señor Chace dice:

«10. Diga como es verdad que este lindero central naciente destruido, fué construido como quince ó veinte metros hacia el Poniente del lugar que ocupaba.»

«A la 10.^a *Que igualmente es cierta la pregunta.*»

Y repreguntado por mi parte declara: *que no supo donde el ingeniero colocó los linderos!*

Mal preparado estaba el testigo,

Contestando á la segunda pregunta del interrogatorio del señor Chace se da el carácter de laborero de la mina "María", esto es, un empleado superior de la mina que por lo menos debe conocerla,

Con este motivo le preguntó mi parte:

«904. ¿Conoce el testigo los títulos de las minas "María", "San Pedro y San Pablo" y "Hundimiento"?

«Respondió: *que no los conoce.*»

Ya que no conocía los títulos á pesar de darse los aires de laborero, estimó mi parte que por lo menos debería conocer el terreno y extensión de las minas en que había prestado sus servicios y le hizo la siguiente repregunta:

«915. ¿Sabe el testigo qué longitud tiene la "María" en el terreno y lo mismo el ancho?

«Respondió: *que no sabe la extensión del terreno.*»

Decididamente el testigo se sublevaba contra las lecciones del procurador del señor Chace en Santiago. No podía, como se dice, dar en bola.

Para variar un poco la esfera de sus conocimientos, se le interrogó entonces por mi parte acerca de su residencia en la forma que sigue:

«893. ¿A dónde estaba el testigo el año 1891 y 1892?»

«Respondió: que se encontraba en Huantajaya al servicio del señor Mackenna como empleado, *habiendo sido su permanencia consecutiva.*»

Sabe Su Señoría que las minas del señor Mackenna fueron ocupadas por Calvo Plaza en Junio de 1891 y que sólo fueron devueltas en Junio de 1892, como consta de autos, de manera que el testigo cometía una manifiesta inexactitud al declarar lo que precede; pero, lo notable es que aparece el mismo testigo en Santiago en el mes de Julio de 1891, firmando la escritura pública que corre en la página 188 de los anexos, y en la que da

cuenta al señor Mackenna de que todos sus empleados han sido despedidos de sus minas con motivo de haberlas tomado Calvo Plaza.

Esta escritura la reconoce el testigo bajo el número 896.

Como vé Su Señoría, este testigo casi ha superado al testigo de fuerza señor Carabantes, porque presenta la particularidad que sin *moverse de Huantajaya á la vez estaba en Santiago*.

Todavía más.

Se trata de probar por el señor Chace con la articulación 11.^a que en el año 1889 la mina "María" se había internado en la "San Pedro y San Pablo" y que el administrador en aquella época señor Cunningham había dado órdenes terminantes de no traspasar cierta línea ó puntos fijados en el interior de la mina.

El testigo dice: "A la 11.^a Que es verdad y le consta como empleado que fué de las minas del señor Mackenna."

Repreguntado después por la Compañía María, porque no era exacto que el señor Cunningham hubiese estado de administrador en la mina "María" el año 1889, dijo:

P "895. ¿Quién estaba de administrador en el año 1892."

R "Respondió: que lo era don Ignacio Diaz Gana".

Este estado que podríamos calificar de perturbación intelectual del testigo, pues, aseveraba hechos que á continuación desconocía cuando era repreguntado por mi parte, manifestó aún á la misma parte del señor Chace el completo fracaso de este testigo, no pudiendo disimular su contrariedad en la misma sesión de pruebas.

113 Estos son los diez testigos exhibidos por el señor Chace para de la plena fé de los instrumentos públicos preexistentes.

Si bastaren al objeto, mas valdría suprimir las mensuras, los notarios y sus protocolos ya que las enunciaciones en ellas contenidas y de que ellos dan fé, son letra muerta y pueden ser destruidas con unas cuantas declaraciones á cual mas contradictoria è inverosímil.

114 En cuanto á los testigos ó pruebas de mi parte, no pediré á US. que los compare con los testigos ó pruebas del señor Chace, no tendría gracia que apareciesen espléndidos comparados con lo que nada vale.

Los testigos y pruebas de mí parte son espléndidos en sí mismo, sin compararlos con nadie, ó comparándolos con los mejores que hubiera podido presentar el señor Chace.

Están desde luego de mi parte los señores ingenieros Santa María y Correas cuyas condiciones de nombramiento he recordado y cuyas condiciones de honorabilidad y competencia están no solo por encima, sino fuera del alcance del señor Chace y de sus defensores.

Sin condiciones previas, que les obligasen á dictaminar en un sentido cualquiera, declararon dichos señores al Illmo. Tribunal que los nombró: que las minas deben ubicarse conforme mi parte lo sostiene, que la “San Pedro y San Pablo” está internada de 15 metros 30 centímetros en la “María”

Y repito que mi parte no había podido imponer á los señores peritos la condición previa é ineludible de encontrarle razón, porque les era prohibida la comunicación con las partes.

Atendiendo los señores peritos á las recomendaciones del auto de nombramiento ubicaron las mina “Hundimiento” “María”. y “San Pedro y San Pablo” en conformidad á las *indicaciones con sus títulos*, no en conformidad á las indicaciones de mi parte, al revés de los sostenedores del señor Chace que proceden siempre obedeciendo á las indicaciones de éste.

Peró esta ubicación conforme á los títulos, señalada por ellos, es la misma que mi parte sostiene, de modo que las declaraciones de los testigos de mi parte no son sino una conservación, un antecedente destinado á apoyar la plena prueba constante de las mensuras, y no á destruirla como pretende hacer el señor Chace con sus testigos.

En esta parte, citamos con placer el siguiente párrafo de la contestación á la demanda por el señor Chace:

“Como la Sociedad Minera “María” acepta é invoca el escrito del informe de los ingenieros ya nombrados, tiene que aceptar á fortiori la exactitud de sus conclusiones.

“De esta suerte, los dichos de los testigos valdrán en cuanto se ajusten con las afirmaciones del informe pericial; no serán atendibles, ni valdrá la pena de detenerse en ellos por un solo instante en cuanto traspacen, exajerem ó adulteren los hechos consignados en ese documento”.

Estamos, pues, en esta parte en perfecto acuerdo con el señor Chace y sus defensores, y ellos nos ayudarán como en todo el curso de esta nuestra defensa á manifestar que el señor Chace ha hecho en lo absoluto la defensa de nuestros derechos, y que él por su parte no ha probado nada, absolutamente nada.

¿Que ha procurado la Compañía “María” probar con las declaraciones de sus testigos?

Que se han destruido y removido los linderos de la «María»; y destruido y removido los linderos de la «San Pedro y San Pablo»;

Que estas declaraciones prestadas en el juicio criminal, mucho ántes que los informes periciales fueran expedidos, corresponden en lo absoluto á

las prestadas en el juicio civil, á los títulos de las propiedades afectadas y á los informes de peritos acerca de ellas recaídas.

Por felicidad para nosotros yá que es tan difícil de estar de acuerdo con el señor Chace, *“los dichos de esos testigos valdrán en cuanto se ajusten con las afirmaciones del informe pericial”*.

Es así que ella se ajustan en todos sus detalles, con una uniformidad abrumadora, aunque los múltiples testigos hayan declarado en el juicio criminal y en civil con años de diferencia, luego los dichos de esos testigos son buenos, son verdaderos, son legales, ellos corroboran y afirman la parte pericial y científica de la prueba.

Inútil tarea ha sido para el señor Chace la obra de hacer á los testigos de mi parte largas é interminables repreguntas. Cada repregunta resultaba contra producente, afianzaba mas la verdad de la declaración y ponía de manifiesto la exactitud de los hechos.

Puede US, examinar una á una las declaraciones de los testigos de la Compañía “María” con sus respectivas repreguntas, y no encontrará una contradicción, una nota falsa en ellas.

Decían lisa y llanamente la verdad y no estaban espuestos á los peligros, ni á las sorpresas del que tiene que inventar los hechos como sucedía con los testigos del señor Chace.

Han declarado los testigos de mi parte, por ejemplo, que los linderos centrales naciente de la «San Pedro y San Pablo» y poniente de la “María” estaban antes de ser removidos en la huella carretera que pasa entre ambas minas, vienen los ingenieros con posterioridad, hacen las mensuras de ambas minas y caen ambos linderos en la misma huella carretera.

Dicen los testigos que la zona usurpada por la «San Pedro y San Pablo» la colocan unos en catorce metros, otros en quince, otros en dieziseis, más ó menos; vienen los ingenieros y constatan la usurpación en quince metros y centímetros;

Dicen los testigos que los linderos de la mina «María» colocados en el año de su mensura, 1884, ocupan los mismos lugares en que ahora se encuentran, precisando con detalles completos la ubicación de los linderos centrales de corrida, que constituyen el eje de la mensura de esa mina; llegan los ingenieros y á la vista de los títulos de la propiedad, encuentran colocados esos linderos con precisión matemática y sin que sea posible en ello error ni alteración alguna;

Dicen los testigos que se han alterado los linderos de la «Hundimiento», removiéndolos hacia el centro de esta propiedad; vienen los ingenieros y se constata, conforme á los títulos, la remoción y los absurdos de la ubicación que pretendía dar á esta mina el señor Chace.

Para qué seguir adelante!

No hay una sola prueba testimonial de la Compañía María, sea en el juicio criminal, sea en el juicio civil, prestadas antes de todos los informes periciales que obran en este juicio, y con prescindencia de los títulos de todas las propiedades, que no guarde la más estricta conformidad con los informes de los señores peritos y con los informes y planos de todos los ingenieros que han abonado los derechos de la Compañía María, como los señores Santa María, Correas, Jullian, Gallo, Solar Cortés, Washman, Piny y aún con las declaraciones de sus propios testigos como los señores Carabantes y Engelbach que el señor Chace ha hecho figurar en la categoría de ingenieros.

115 De los testigos presentados por mi parte para corroborar los títulos y las operaciones periciales hay uno cuya sola declaración pesa por sí sola más que toda la prueba del señor Chace.

Y es la declaración del propio funcionario que en calidad de tal procedió á efectuar la diligencia de reposición de los linderos de la «San Pedro y San Pablo.»

¿Concibe S. S. declaración de mayor trascendencia para determinar el cómo se hicieron unas mensuras, que la declaración del propio funcionario que las hizo?

Y mi parte no ha pagado un centavo al señor Gallo, al revés de lo que hizo el señor Chace con sus ingenieros señores Martínez y Campusano; el señor Gallo no ha tenido más interés en dar razón á mi parte que el interés de la verdad y la justicia.

No necesito encomiar la personalidad de este testigo, ingeniero antiguo, ingeniero del distrito de minas de Tarapacá durante largos años, y que en tal carácter intervino en la reposición de linderos de la «San Pedro y San Pablo», persona en fin que ha desempeñado y desempeña importantes cargos públicos relacionados con su profesión en esta ciudad.

Otro de ellos, es el ingeniero don Eloy Solar Cortés, residente en esta provincia desde el año 1882, y uno de los que ha constituido más minas en ella, prestando repetidas veces sus servicios al mismo señor Chace en la constitución de varias de sus propiedades, como aparece de los mismos autos. El mismo ingeniero que repuso los linderos de la mina «Hundimiento» en 1893, comisionado por decreto judicial, y cuya operación encontraron científicamente exacta los señores Peritos, y que ha sido imposible de atacar por la parte del señor Chace.

Otro de los testigos es el conocido comerciante de Iquique, don Máximo Urizar, dueño de varias pertenencias mineras en Huantajaya y cuyo conoci-

amiento y competencia personal le han habilitado para formar él mismo un plano general del mineral de Huantajaya.

Otro de los testigos don Florencio Valenzuela, honorable caballero que trabaja, de su cuenta, minas en Santa Rosa y que de los antecedentes de su propia declaración aparece como contratista de la mina "Sonámbula", de propiedad de uno de los abogados del señor Chace en la época que se produjeron los cambios de linderos.

Otro de los testigos es don Manuel 2.º Villar, apreciado vecino de Iquique que presenció y oyó la conferencia de los señores Chace, Calvo Plaza y Zavala en que se estipuló la prima de la complicidad del segundo para verificar la remoción de los linderos de la María, plenamente comprobada en los libros del Banco Valparaíso con los cheques girados por Chace á favor de Calvo Plaza.

Otro testigo es don Constantino Rodríguez, laborero y empleado superior de Calvo Plaza en la mina "María" cuando se destruyeron los linderos, y cuya declaración como la anterior del señor Villar, se encuentra amparada en su verdad por los libros del Banco.

Los otros cuatro testigos presentados por la "Compañía María.", los señores Nicanor Serrano, Miguel Collado, Felix Serrano y Pedro 2.º Cortés, eran los tres primeros empleados superiores de confianza en la mina "San Pedro y San Pablo" en la época de las remociones de linderos y tan de confianza eran que los señores Serrano, de mayordomos ascendieron á laboreros, categoría en toda empresa minera, de importancia, mucho más cuando las minas están en grande alcance; y en cuanto al señor Collado basta tomar nota que era el encargado de traer las remesas de metales ricos á Iquique y leer el certificado de su conducta dado por el administrador señor Harris.

En cuanto al testigo don Pedro 2.º Cortés él mismo declara que estaba como trabajador empleado por la mina "Jilgueros", que dependía del señor Harris, cuando fué mandado á destruir y remover el lindero Noroeste de la "María".

Inútil es que el señor Chace pretenda decir que no le pertenece á él sino á la Sociedad Internacional Beneficiadora la mina "Jilgueros", pues, esta propiedad forma parte de las pertenencias embargadas al señor Chace y todo el mundo sabe que él ó la Sociedad Beneficiadora son la misma é idéntica cosa.

Este es el personal de testigos presentados en este juicio por la Compañía María, sin que haya uno solo tachable, uno solo interesado en la causa, uno solo siquiera que no tenga cabal y perfecto conocimiento de la materia sobre la cuál presta su testimonio.

Aun en ésto ha sido desgraciado la parte del señor Chace, porque no encontrando tacha legal que poner á esos testigos, ha dicho à última hora que dos ó tres de ellos aparecen empleados como laboreros ó mayordomos en la mina "San Juan", de cuya Sociedad es Gerente don F. G. Clarke, diciendo á la vez que el mismo señor Clarke es Gerente de la Compañía María, y que ha podido ejercer alguna influencia sobre los declarantes.

El señor Chace sabía ó debía saber tambien como mi parte, que el Gerente de la Compañía "Maria" desde principios del año es don A. J. Bennet con motivo de un viaje del señor Clarke al Sur en el mes de Enero, y las cartas acompañadas como parte de prueba á los autos dirigidas por el Bennet á varios caballeros lo están así indicando.

Todo ésto aparte de que ninguna tacha legal, en ningún caso, podría existir, porque el gerente de toda sociedad es solo un empleado superior de ella y no es la sociedad misma, teniendo la representación legal de ella el Presidente que el Directorio elija conforme á sus estatutos, que en este caso era el señor S. T. Gana.

Como vé Su Señoría era casi imposible poder presentar un personal de testigos mas honorables y competentes, y para abonar sin reserva todos sus dichos están los principales testigos del señor Chace que con sus reconocimientos de hechos sostenidos por mi parte y con sus razones que prueban lo contrario del objeto con que se las cita, bastarían para condenar al señor Chace.

UNA DEFENSA EN RETIRADA

116 Examinadas una á una las cuestiones pendientes acerca de la ubicación de las minas y establecido, como dejo, que la única posible y exenta de absurdos y contradicciones, es la marcada con líneas y linderos negros (la misma de los señores peritos) en el plano adjunto, réstame tan solo hacerme cargo de una defensa en retirada hecha por el señor Chace.

Guiado talvez por la opinión del señor Martínez Gálvez, que asegura en su carta de los mil pesos, ser nulas las mensuras superficiales, sostiene el contendor que caso de haberse medido, como mi parte lo sostiene, superficialmente la "San Pedro y San Pablo" sería nula la operación.

Este argumento implica la confesión ó por lo ménos el temor de que S. S. acepte, como habrá de aceptar sin duda, la efectividad de la mensura superficial.

Para sostener la nulidad de este modo de proceder, es preciso reconocer que él fué el usado y por eso este argumento del señor Chace es ya de defensa en retirada.

Cita al efecto las prescripciones de las Ordenanzas de Nueva España (vijentes en esta provincia al tiempo de la mensura de dicha mina) en cuanto establecen que las minas debían medirse horizontalmente, transcribe á continuación el artículo 1681 del Código Civil chileno que establece que «es nulo todo acto ó contrato á que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto ó contrato, según su especie y la calidad ó estado de las partes».

De toda esta trama se deduce que si la “San Pedro y San Pablo” se hubiese medido superficialmente, el acto de su mensura sería “nulo de nulidad absoluta, que no habría tenido aun ni principio de existencia como ejecutado en manifiesta contradicción con el mandato de la ley”.

Este es el resúmen exacto y descarnado de las alegaciones contenidas en las páginas 85 á 100 del folleto de contestación.

No negaré yo por cierto, ni he negado jamás que las ordenanzas de Nueva España preceptuaban que en las mensuras de minas se emplease la medida horizontal, ahí está la ley que lo establece.

Ni menos negaré que el sistema de medir tomando la horizontal sea mas perfecto y menos ocasionado á dificultades que la mensura superficial que se hace siguiendo las ondulaciones del terreno, sin que las evite del todo, como lo prueban las barbaridades del señor Chace con la mina “María” á pesar de su mensura horizontal.

Lo que sí niego, porque niego lo absurdo, es que el hecho de no medir superficialmente *produzca nulidad de cualquiera especie* y niego tambien la enormidad mayor todavia de que siendo nula la mensura de la “San Pedro y San Pablo”, tuviese derecho á mensurarse nuevamente según la medida horizontal.

Pasaré por alto el que se venga á juzgar de la validez de los actos ejecutados bajo la administración peruana aplicando las disposiciones sobre nulidad contenidas en el Código Civil Chileno porque en este mismo Código encuentro los elementos de refutación.

Cierto que el art. 1681 de este Código establece la nulidad de los actos ó contratos á que faltan los requisitos que la ley exige para su valor, pero, antes de aprender este artículo es menester conocer el 10°. que establece que “Los actos que la ley prohíbe son nulos y sin ningun valor, *salvo que en la misma ley se señale otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención*”.

El Código de Minería vijente con arreglo al cual ha de proceder el señor Chace establece muy claramente en su art. 58 que los errores de la mensura si consta del acta misma, no producen por cierto nulidad sino que dan derecho á rectificación.

Esta rectificación no podría comprometer ni menoscabar en caso alguno los derechos que terceros hubieren adquirido en el espacio intermedio entre la mensura errada ó viciosa y la rectificación.

No necesito hacer acopio de citas legales ni de autores para demostrar la efectividad de esta doctrina, bástame patentizar la monstruosidad de la doctrina del contendor.

Pide y obtiene el señor Chace el 78 la concesión de la pertenencia "San Pedro y San Pablo" con terreno vacante hácia el lado en que hoy está la "María", la hace mensurar sin intervención de tercero, al hacerse la mensura, sea por error ó ignorancia del perito, sea por descuido del mismo señor Chace para vijilar al perito, queda la pertenencia con 15 metros menos de los que pudo tomar el señor Chace.

Posteriormente se mensura la mina "María" y toma estos 15 metros que la ignorancia ó la desidia del señor Chace y de su perito, dejaron vacantes.

A los 18 años descubre este señor los efectos de su propia y exclusiva ignorancia ó desidia (ya que pudo pedir el nombramiento de otro perito si Otayza no era capaz de hacerlo) y pretende nada menos que se declare la nulidad de esa mensura cuya vigilancia le incumbía, que vuelva á hacerse nuevamente la operación y que mi parte pague las culpas del señor Chace.

¿No es esto una verdadera monstruosidad jurídica?.....

¿Y si el error proveniente de la ignorancia del señor Chace fuese de 200 ó 300 metros en vez de 15, habría de desaparecer la pertenencia "María" íntegra y parte de la "Hundimiento" para que el señor Chace rectificase sus errores?

Esto no se comenta S. S.; se expone.

117 Hay una segunda causal que impide la existencia de la nulidad como consecuencia de la mensura superficial.

Es verdad que las Ordenanzas de Minería de Nueva España establecían que las minas se midiesen á nivel por las razones que en ella misma se dicen, que mi contradictor ha copiado estensamente y que en resúmen se reducen á proteger al minero, á establecer la posible igualdad entre los que se dedicaban á esa industria.

Como oportunamente manifesté la única diferencia entre la mensura superficial y la horizontal de la "San Pedro y San Pablo" es que en este último caso habría tomado esta mina unos 16.06 metros mas en su longitud ó sea en la dirección de su línea de corrida. Toda la cuestión se reduce por consiguiente á si la falta de estos 16 metros habría de acarrear nulidad.

El mismo señor Chace se ha encargado de establecer que las disposiciones sobre mensura horizontal tenían por objeto favorecer á los mineros,

y como la mensura se hizo bajo la administración peruana es el caso de aplicar el art. VII del título Preliminar del Código Civil del Perú que dice:

«Ningún pacto exime de la observancia de las leyes; sin embargo, es permitido renunciar los derechos que ella concede siempre que sean meramente privados y que no interesen al orden público ni à las buenas costumbres.»

El mismo señor Chace se encarga de probar en su contestación que la prescripción de la ley tenía por base capital la protección, el interés del minero, del particular que se dedicaba al laboreo de las minas, y el minero podía renunciar por consiguiente à la mayor extensión que la mensura horizontal le concedía.

No habrá dialéctica capaz de encontrar interesado el orden público ni las buenas costumbres en que el señor Chace tuviese ó no 15 ó 16 metros más ó metros menos de terreno porque dispongo de un argumento que me proporciona el mismo contendor.

El señor Chace al hacerse la mensura renunció no solo à 15 metros 8 centímetros sino à 400 varas horizontales, ó sea à más terreno todavia del que se le concedió!

En efecto consta de las títulos de la “San Pedro y San Pablo” que su petición y adjudicación se hizo à la Compañía del señor Chace y del doctor Jorge R. Ghiselin, y que tenían derecho, por consiguiente, à 4 pertenencias conforme al art. 2.º del tít. XI de las ordenanzas vigentes:

Y el señor Chace que sólo pidió dos y renunció à otras dos se escandaliza hoy día y encuentra el orden público, la moralidad y la ciencia comprometidos por haber renunciado à 15 metros de terreno!

No se arguya que con la mensura superficial la ley tuvo en vista evitar litigios, aumentar el producido de las minas y por lo tanto la riqueza pública, para deducir de allí que no pudo renunciar à la mayor extensión de 15 metros, porque para clasificar una disposición de orden público é irrenunciable, ó de interés privado y renunciabile, no se atiende al objeto ó mira remota de la ley sino à su fin ó motivo inmediato.

Lo precedente, à la vez que manifiesta que el señor Chace pudo muy bien renunciar à la mayor extensión que la mensura horizontal le concedía, descarta también la cuestión de nulidad, puesto que no la hay en la ejecución de un hecho lícito.

118 Una última consideración para terminar con este capítulo de la nulidad de la mensura de la «San Pedro y San Pablo.»

Para que vea el señor Chace à qué peligrosos extremos lo arrastra su desesperada defensa debo declararle que no tengo inconveniente alguno en

que se declare la nulidad, la nulidad absoluta, que él sostiene que había en la mensura de la «San Pedro y San Pablo.»

Ya vería el señor Chace si declarada esta nulidad se mensuraba horizontalmente y si tomaba una sola pulgada del terreno ocupado por la 'María' en su mensura.

Con que, puede el señor Chace pedir á S.S. que, de acuerdo de las partes, se declare la nulidad absoluta de la mensura de su mina, porque ésta no sería en ningún caso medio legal de destruir un título válido y prescrito como el de la 'María.'

Acéptese la teoría del señor Chace y habrá que mensurar de nuevo todos los minerales de Chile: Huantajaya, Chañarillo, Santa Rosa y todas las pampas salitreras, porque en todos estos centros mineros las mensuras antiguas se hacían siempre superficialmente.

ESTIMACION DE LOS VALORES EXTRAIDOS POR EL SEÑOR CHACE DE LA MINA "MARIA"

119 Al establecer los antecedentes de este juicio y concretar las peticiones y argumentos de las partes dije, en el N.º 2, que:

«La Compañía que represento sostiene que la mina 'San Pedro y San Pablo' llega hasta la línea M. S. N. y la 'María' hasta la 9, 10, 11 del plano de los señores Santa María y Correas (ambas con líneas negras en el plano adjunto) y cobra al señor Chace una suma de pesos proveniente del valor de los metales por éste extraídos de las labores hechas al Oriente de estas líneas.

El demandado *reconociendo haber extraído metales de estos terrenos ó labores*, niega el pago fundándose en que las líneas de las minas San Pedro y San Pablo" y «María», llegan respectivamente hasta los puntos 6, 7, 8 y 10, 14 (con líneas lacres en el plano adjunto).

La petición del juicio es, por consiguiente, *el pago de una suma de dinero*; la razón ó causa de pedir, la explotación de terrenos que mi parte sostiene estar comprendidos dentro de las cuadras de la 'María', hecho negado por el señor Chace y del cual depende en consecuencia la aceptación ó rechazo de la demanda.

Existiendo acuerdo de las partes acerca de la explotación hecha por el señor Chace en los terrenos comprendidos entre las líneas M. S. N. (negra) y 10, 14 (lacre), la cuestión se reduce á determinar á quien pertenezca este

terreno, si la "San Pedro y San Pablo" llega hasta dicha línea M. S. N. donde siempre estuvieron sus linderos, ó hasta la 6, 7, 8 donde se encuentra hoy en virtud de la remoción que de ellos se hizo el 92".

Establecido, como he dejado, que la ubicación del señor Chace contraría las mensuras suscritas por él mismo, que su prueba para destruir estas mensuras ni siquiera merece el nombre de tal, y que la ubicación sostenida por mi parte, la de líneas negras, se ajusta á esas mensuras y se encuentra corroborada por abundante é intachable prueba, queda decidida la base del juicio y resta solo determinar la cuantía de los valores extraídos por el señor Chace de la zona que está al oriente de la línea 9, 10, 11, con tinta negra en el plano adjunto, única que demarca la mina "María" en esa parte.

El artículo 67 del Código de Minas dice:

«Toda internación sujeta al que la efectúe á la restitución del valor que hubiere extraído de ella, á tasación de peritos, sin perjuicio de estimársele responsable hurto si se probase mala fé.»

«Se presume mala fé cuando la internación excede de diez metros.»

Y onito por inecesaria la cita de las demas disposiciones legales que establecen que quien tomare lo ageno debe restituirlo á su dueño.

El señor Chace reconoce haber explotado terrenos situados al oriente de la línea 9, 10 y 11 que forma la cabecera poniente de la "María", en los siguientes términos: (Pág. 42 del folleto de contestación.)

«Si fuera exacto como lo afirma el contendor y como aseveran los peritos señores Santa María y Correas que la mina "San Pedro y San Pablo" fué medida en 1878 y debe serlo hoy superficialmente siguiendo las ondulaciones del terreno, estaría internada en un espacio de 9 á 10 metros en la mina «María» .

Este reconocimiento me escusa de transcribir las declaraciones de los testigos de mi parte destinadas á establecer que la explotación de la zona en litijio fué hecha por el señor Chace porque confesión de parte escusa la prueba.

Debo sí rectificar aquello de que medida superficialmente la mina "San Pedro y San Pablo" "María" la internación seria de nueve á diez metros porque conforme hice notar en el núm 38 hay acuerdo en cuanto á que el término de esa medida superficial debe ser el punto 38 del señor Jullian que corresponde al S. de los señores Santa María y Correas. El primero de estos ingenieros cuyas conclusiones acepta y acata el señor Chace ubica ese punto 38 á 15 metros 8 centímetros de la línea poniente de la "María" y y los dos últimos, los señores peritos, ubican el punto S. á 15 metros 30 centímetros de dicha línea poniente.

La internación no es pues de nueve á diez metros como dice el señor Chace, por no decir nunca verdad, sino en todo caso de más de quince metros.

Por lo que toca á la determinación de los valores extraídos por el señor Chace de la zona internada ó mejor dicho usurpada hay en autos antecedentes que permiten cabal y completa conciencia al respecto.

Consta del informe del señor Jullian de fecha 21 de Septiembre del 93 (Anexo, página) lo que sigue:

«Como lo he expresado en mi anterior informe, la zona comprendida entre el laboreo de la “San Pedro y San Pablo” y la “María” en la parte que he podido visitar y que consta del plano que se acompañò, está aterrada.»

He aquí un antecedente que no deja de ser revelador. Con qué objeto aterraba, escondía el señor Chace los enormes rasgos que iba dejando su explotación! qué mal ni qué peligro había en que quedase á la vista las demostraciones palpables de la gran riqueza que encontró si su explotación la hubiera hecho con la conciencia del buen derecho.

La ocultación de las especies sustraídas es en todas partes del mundo el primer sintoma de la conciencia de su ilegítima adquisición.

120 Mi parte ha estimado en diez millones de pesos el producto extraído por el señor Chace de la zona que explotó primero y ocultó después, pero no tanto que no quedasen rastros que permitan poner en claro su importancia y considerar baja la apreciación de mi parte.

el señor Solar Cortés, anexos página 47,
el testigo don Miguel Collado, anexos N.º 186,
el testigo don Nicanor Serrano, anexos N.º 276,
y el testigo don Félix Serrano, anexos N.º 247.

Todos ellos dan fé de la explotación hecha por el señor Chace y de la enorme riqueza que de la zona usurpada extrajo.

Estas apreciaciones no tendrían una importancia probatoria de gran significado, si no obraran en autos documentos y valorizaciones periciales que vienen á confirmarlas.

Los peritos señores Santa María y Correas valorizando la zona usurpada y explotada de la mina “María”, se expresan así:

“Como por lo expuesto anteriormente hemos visto que la mina “San Pedro y San Pablo” se encuentra internada en la propiedad de la mina “María”, de quince metros treinta centímetros siguiendo su línea de cabecera en los puntos marcados S y K en nuestro plano, teniendo una internación trapezoidal marcadas con las letras S, X, K, Y, del plano, y habiendo

podido reconocer las labores interiores, solo en una parte, entrando por la mina "María", estando muchas de ellas aterradas; no viéndose nada entrando por las labores de la "San Pedro y San Pablo", por no ser posible llegar á la línea de internación, por estar aterradas sus galerías hasta los puntos marcados en el plano, solo podemos valorizar por ahora, en conformidad con el auto del I. Tribunal é instrucciones recibidas, el volùmen de los metales extraídos de los rasgos que hemos visto y medido; lo que en todo caso no podrá ser sino *un minimum* de dicho valores, no pudiéndose dar una cifra exacta á este respecto, sino después de practicados los desatierros de los demás rasgos y laboreos.

En lo que hemos visto y medido en los rasgos, hemos calculado un cubo de seiscientos nueve metros cúbicos (609 m. cc.) de metales ricos en las dos vetas "María y San Juan"; y un cubo de metales de impregnación en los mantos y cajas de cuatro mil trescientos cincuenta (4,350 m. cc.) metros cúbicos.

Teniendo presente que los metales ricos han sido siempre metales de exportación, cuya ley en ocasiones es muy subida, como lo demuestran los cuadros de los embarques suministrados por la Aduana y que corren en autos; teniendo presente que la ley media de los metales de la mina «Descubridora», según balance de 31 de Diciembre de 1893, fué de 97,86 D. M.; teniendo presente que la ley media de los metales de beneficio de la mina «María», fué de 130.4 D. M. en 1888, estimamos como un minimum del común de la ley de los metales de exportación, en doscientas cincuenta diez milésimas (250. D. M.) por tratarse de una zona de empalme reconocidamente rica; y como un minimum del común de los metales de beneficio, la de cincuenta diez milésimas (50. D. M.) por haber impregnado este empalme los mantos vecinos á las vetas en una gran extensión. Dando entonces para el común de los metales una ley media de setenta y tres diez milésimas ochenta y ocho centésimas (73.88 D. M.) inferior á las leyes anteriores porque ellos se refieren solo á los metales de vetas, y los metales de beneficio que consideramos son la mayor parte de los mantos, habiendo calculado aparte los de las vetas.

La densidad de la caliza impregnada de metal, según las de los pesos de las formaciones geológicas correspondientes, que son las de los terrenos del lías, es de dos mil quinientos kilogramos (2,500 k.) por metro cúbico; y de dos mil trescientos cincuenta kilogramos (2,350 k.) para los de impregnación.

Con los datos anteriores vemos que los 609 m. cc. de metales de veta pesan un millón quinientos veintidos mil quinientos kilogramos (1.522,500 k.)

y los 4,350 m. cc. de metales de impregnación pesan once millones doscientos veinte y dos mil quinientos kilogramos (11.222,500 k.)

El 1.522,500 kilogramos de metales de 250 D. M. de fino dan treinta y ocho mil sesenta y dos y medio kilogramos (38,062½ k.) de plata fina. Y los 11.222,500 kilogramos de metales de impregnación de 50 D. M. dan cincuenta y seis mil ciento doce y medio kilogramos (56,1125 k.) de plata fina ó sea un total de noventa y cuatro mil ciento setenta y cinco kilogramos (94,175 k.) de plata fina, cuyo valor, deducidos los gastos, representa como hemos dicho, un mínimum de los valores sacados de la internación.

El cuadro siguiente es el precio que tuvo la plata los años 1891 á 1894 por onza troy Standard y el término medio del cambio internacional en esos mismos años:

Años	Término medio del cambio	Término medio de la onza troy Standard en peniques	Valor de la onza troy Standard en pesos	Observaciones
1891	21,554	45, 1716	2,906	Los gastos de exportación, seguros etc. son de 2½ por ciento.
1892	18, 2661	39, 13716	2,179	
1893	12, 6935	35, 578	2,857	
1894	12, 5072	28, 15716	2,313	

El promedio del valor de la plata por onza troy Standard en los años 91 á 94 fué entonces de treinta y nueve peniques treinta y cuatro centésimos de peniques (39.34). El término medio del cambio internacional entre los años 91 á 94 fué de diez y seis peniques veinticinco centésimos (16d 25) y lo que da el precio medio de ochenta y cuatro pesos doce centavos, por kilogramos de plata fina puesta en Europa; y como los gastos de exportación y seguros etc., son de dos y medio por ciento, tenemos que el precio del kilogramo de plata fina en Iquique entre los años 1891 á 1894 fué de ochenta y dos pesos veinte y tres centavos (\$ 82. 23).

Los 94,175 kilogramos de plata fina valieron en Iquique, siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil diez pesos veinticinco centavos (\$7.744, 010.25).

Los gastos de arranque, extracción, chancadura, ensacadura y fletes etc. por los datos que hemos podido recoger, los estimamos en 25 pesos el metro cúbico, ó sean en ciento veinte y tres mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 123,975).

Los gastos de beneficio, pérdidas, etc, por los datos que hemos podido tener á la vista de los beneficiadores, los estimamos \$ 20 por kilogramo fino de plata; por consiguiente, los 94,175 kilogramos, para su beneficio, han demandado un gasto de un millon ochocientos ochenta y tres mil quinientos pesos (\$1.883,500).

La suma de los gastos es de dos millones siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$2.007,475).

Queda entonces como beneficio líquido, mínimo de los metales extraídos en la internación de la “San Pedro y San Pablo” en la “María”, la suma de (\$ 5.736,535.25), cinco millones setecientos treinta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos veinte y cinco centavos”.

Copio á continuación las palabras semi-jocosas y satíricas con que el folleto de contestación del señor Chace procura burlarse de los cálculos de los señores peritos:

“LOS QUINCE METROS TREINTA CENTÍMETROS DE LA INTERNACION!

«Aquí tiene US. las dimensiones exactas de esta cueva de millones de donde mi mandante ha sacado un mínimun de noventa y cuatro mil ciento setenta y cinco kilogramos de plata fina con un valor neto en Iquique de siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil diez pesos veinticinco centavos.

Tome nota US. del guarismo \$ 7.744,010.25.

Aquello deja atrás á las fantasías de Montecristo. Cinco y medio millones de pesos netos, líquidos, libres, acuñados y en el bolsillo, producto de un año de trabajo en diez metros de tierra!

No ganó por cierto una fortuna mayor en toda su vida, el ilustre minero de Tamaya, señor Urmeneta.

De Chañarcillo, de Tres Puntas, de Caracoles y de Chimberos, no salió para nadie en toda la existencia de esos minerales riqueza semejante á la que los empleados de Chace sacaron de diez metros de la mina “María” en el espacio de un año, para remitírselos á Europa como suculento aguinaldo.

Sería indeterminable, seria incalculable el precio de una mina que tan sobrenaturales prodigios operara.

Sólo los capitalistas de la City de Londres ó de Wall Street en Nueva York, pudieran acometer la magna empresa de adquirirla.

Entre tanto aquí no se cree en nada, menos se cree en milagros.

Son tan recalcitrantes y tan incrédulas las jentes que, asómbrese US., no estiman sino en 420,000 toda la mina "María", con agregación de la "Hundimiento", con añadidura de la "Marta" y todavía como yapa, con el pleito actual y con los millones que le sirven de cauda.»

No estará de más recordar que el autor de ese folleto y de las precedentes palabras fué el abogado don Luis Aldunate; quien, según voz pública, hizo viaje especial á Iquique mediante una prima de diez mil libras esterlinas para patrocinar los complicados asuntos del señor Chace.

No es inoportuno en estos momentos traer estos hechos á la memoria, pues, si un cliente le paga á su abogado por un viaje de pocos dias diez mil libras esterlinas, ó sea 50,000 peros oro, ó 133,000 pesos en moneda chilena, al cambio de 18 peniques, quiere decir que en el asunto hay, lo que vulgarmente se dice, *gato encerrado* y que él no es tan insignificante, porque por poco no le paga el señor Chace á su experto defensor el valor íntegro en que el señor Aldunate estima toda la Compañía "Marta", haciendo uso de una lógica que haría honor al histórico Gobernador de la isla Barataria.

Cualquiera puede juzgar que bien pudiera suceder que con el curso de los tiempos las propiedades de la Compañía María no valieran cien pesos, sin que ello obstara á que el señor Chace hubiera usurpado una zona de terreno a la mina «María» y hubiera estraído de ella millones de pesos, como tampoco, se opone á que las acciones de la misma Compañía estén hoy á 30 pesos y mañana pueden estar á 200, á causa de alcances ó beneficios naturales en estas propiedades.

Qué relación tiene todo ésto con las hazañas del señor Chace que se ventilan en estos juicios, es lo que se debió tratar de probar, porque sin duda seria demaciado chocante aquello de estar gastando cientos de miles de pesos, sólo en honorarios, por algo que se puede adquirir tan barato, y cómodamente.

En los párrafos copiados se sientan, tambien, hechos completamente inexactos y que solo descansan en la suposición antojadiza del que los expone: Allí se dice que sólo en el espacio de diez metros y en el curso de un año se han sacado de la mina «María» los millones de que se habla, siendo que los hechos expuestos en los escritos y folletos impresos del señor Mackenna ó de la Compañía María se refieren á la explotación hecha en cuatro años, esto es, 1891, 1892, 1893 y 1894, hasta que se agotó la zona usurpada y que el volúmen de cerro explotado en esa zona es de quince metros y centímetros de longitud, por doce metros de ancho más ó ménos y en rea de sesenta metros de alto, que formó el gran caseron en la quebrada por el empalme de las grandes vetas «María» y «San Juan.»

No son, pues, diez metros los explotados en la mina "María," como se espone con malicia ó ignorancia, sinó mas de diez mil metros cúbicos de metal, de los cuales cerca de cinco mil metros cúbicos aparecen valorizados por los señores Ingenieros Santa Maria y Correas, no pudiendo ellos, como lo exponen en su informe, valorizar el resto por estar aterrados.

Así son todas las argumentaciones del folleto de contestación á la demanda. Se sientan premisas inexactas y se sacan consecuencias primorosas.

121 Examínese imparcialmente el informe de los señores Santa María y Correas y apreciése si peca por exajerado ó por corto en la determinación de los valores extraídos por el señor Chace.

Apreciar el cubo ó cabida de cerro explotado es una cuestión material, de simple medida de cada razgo y de cada laboreo, en que no pueden haber sino errores insignificantes y que cualquier minero práctico, ó lego, podría verificar sin inconveniente alguno como puede hacerse con un túnel, una pieza, una bóveda de iglesia etc., etc.

En este punto no pueden haber errores, ni interpretaciones que den pasto a las picantes (?) observaciones del señor Aldunate.

Es sólo en la apreciación de la ley media de los metales en lo que pueden producirse errores sustanciales que modifiquen sensiblemente los cálculos.

Véase ahora, si peca ó nó por modesta y excesivamente baja la ley común que ha servido de base á los peritos para sus valorizaciones.

Ellos fijan en 250 D. M. la ley media de los metales de exportación, y en 50 D. M. los demás metales de beneficio, y esta estimación refiriéndose á la zona más rica que se ha conocido en Huantajaya, con el empalme de las dos vetas más poderosas, habiéndose extraído de allí y mandado al extranjero durante cuatro años una cantidad fabulosa de plata blanca.

De los datos suministrados por la Aduana acerca de la exportación de metales hecha por el señor Chace en los años 1891, 1892, hasta el mes de Noviembre de 1893, aparece que la ley media de los metales exportados es 763 D. M., superior entonces en 503 D. M. á la ley media calculada por los señores peritos á esa clase de metales de exportación.

Son, entonces, documentos emanados del mismo señor Chace los que permiten apreciar que los peritos, por no pecar de exagerados, se pasaron al otro extremo y fijaron una ley media muy inferior á la que correspondía á esa clase de minerales.

De los datos que se encuentran en los libros de las Beneficiadoras de Metales en Iquique, ó en los libros de las minas vecinas á la "San Pedro y San Pablo", aparece que la ley media de los metales de la mina "María", que sólo alcanzó, se puede decir, la cola del colosal beneficio usurpado por

la «San Pedro y San Pablo», fué de 130 D. M.; que la ley media de la mina «Descubridora»; que ha producido en algunos años como diez millones de pesos, fué de 97.96 D. M.; que la ley media de la mina «San Agustín» que ha producido como cinco millones de pesos, deslindando, también, con la «San Pedro y San Pablo», según lo expone su administrador don Gregorio Godoy en la carta que corre en autos, ha sido más de 100 D. M.

Luego, entonces, aparece claro como la luz que la ley media de 50 D. M. fijada por los señores peritos para el común de los metales de beneficio en la zona usurpada por la «San Pedro y San Pablo», la más rica sin disputa de todas, no corresponde absolutamente con los antecedentes que debieran servir como regla inequívoca para determinarla.

Conviene reproducir aquí la carta á que me he referido del Administrador de la «San Agustín», señor Godoy, la cual dice:

«Señor don Luis F. Mandiola

Huantajaya.

Estimado amigo:

«En contestación á su estimada fecha de hoy, paso á decirle á Ud. lo siguiente:

«Cuando visité la mina «San Pedro y San Pablo» en compañía del señor Arturo Mardonez tuve lugar á ver en la parte N. E. colindante con la mina «María» y á treinta metros mas ó menos de la línea que se me dijo ser la divisoria varias labores en muy rico beneficio, *muchas de ellas estaban en barra y en un ancho de treinta centímetros, teniendo metal á los lados cuya ley común no sería menos de doscientos diez milésimos. La parte colindante con la mina «María» no pude verla por estar ésta aterrada, pero, como ahí se produjo el empalme de las vetas «María y San Juan» el ancho de este rasgo ha sido fenomenal y estimo que el beneficio haya sido mucho mejor que en la parte que yo vi.*

«Con respecto á la explotación de minerales en la mina «San Agustín» durante mi administración, la ley media *ha sido mas de cien diez milésimos arriba.*

Saluda á Ud. su amigo y seguro servidor.

Gregorio Godoy.»

No puede suponerse que personas tan competentes como el señor Godoy, se den el placer de exajerar las cosas por puro gusto de hacerlo y cuando se trata de algo sabido por todo el mundo en Iquique y Huantajaya.

Todavía hay otro dato importante que corrobora todo lo expuesto, y es la exportación de valores en barra y en metales hecha por el señor Chace, ó por su apoderado general don David Richardson, que es la misma cosa, desde 1891 hasta 1894 en que se concluyó de explotar y de aterrizar la riquísima zona usurpada á la mina "María".

Según los datos que suministra la Aduana en los estados pasados al Juzgado, se exportaron en barra 104.937 kilogramos de 930 milésimos, ó sean 97.591 kilogramos finos que al precio de \$ 82.23 cts. que es el que calculan los Peritos en su informe con relación al cambio dominante en aquella época, arrojan la suma de ocho millones veinticuatro mil novecientos siete pesos noventa y tres centavos (\$ 8.024.907.93).

En cuanto á los minerales esportados, se les dá la ley media que FLUCTUÓ durante los años 1892 y 1893, porque desde que se inició por el señor Mackenna el juicio criminal se adulteró de una manera sistemática la ley de los metales de exportación, fijando á todas las partidas desde Octubre de 1893 para adelante la ley uniforme de 50 D. M., como aparece de los mismos estados de la Aduana.

Estos metales suman según la estadística de la Aduana 196.513 kilogramos, cuya ley media de 753 D. M., dan en kilos finos 14.789, que á precio de \$ 82 23 cts., precio calculado por los señores peritos, producen un millón doscientos dieziseis mil ochocientos ochenta y dos pesos noventa y nueve centavos. (\$1.216.882.99).

Aún hay que agregar á esas partidas de millones, los crecidos valores mandados ocultamente en 1892 por el señor Richardson á la Caleta de Junín, estando este hecho completamente comprobado por la confesión hecha ante el Ilmo. Tribunal por el abogado del señor Chace, señor B. Oliva y Lara, á presencia de numerosas personas, exponiendo que *«se hacía esta remisión cubriendo los sacos con ladrillos ó verduras porque los metales eran muy ricos y para no despertar la codicia de los que los embarcaban.»*

Está, además, comprobado con la serie de escrituras que se acompañan en los anéxos, de las personas que intervenían en estos embarques y que trasportaban esos metales á Junín, haciendo de ordinario dos ó tres viajes por semana durante casi todo el año 1892.

¿Cuántos representarán estas remisiones clandestinas de metales en barra?

Sólo el señor Chace, ó su socio señor Richardson, pueden saberlo, pues, aún es un problema la burla que se hacía de la administración de Aduanas y el destino de esos considerables valores.

De modo, pues, que á la vista de los antecedentes que preceden puede estimarse que la apreciación hecha por los señores peritos, si en algo peca, es por corta, por la ley evidentemente baja que fija como media de los exportados y de los de beneficio.

Dicen los señores peritos resumiendo sus cálculos:

«Queda, entonces, como beneficio líquido, MINIMUM de los metales extraídos de la internación de la «San Pedro y San Pablo» en la mina «María», la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 5.736,535.25).»

Los señores peritos determinan esa cantidad como un *minimum*, y deben tomarse en cuenta sus palabras en cuanto á que:

“Sólo podemos valorizar por ahora, en conformidad con el auto del Ilmo. Tribunal *é instrucciones recibidas*, el volúmen de los metales extraídos de *los rasgos que hemos visto y medido*: lo que en todo caso no podrá ser sino un *mínimum* de dichos valores, no pudiéndose dar una cifra exacta á este respecto, SINO DESPUÉS DE PRACTICADOS LOS DESATIERROS DE LOS DEMÁS RASGOS Y LABOREOS.”

Hay antecedentes para considerar que los mismos señores peritos estiman que habría más de una tercera parte aún que valorizar y agregar á los cálculos anteriores.

Habría, pues, que agregar más de tres millones de pesos líquidos á la valorización que precede, y ésto sin tomar en cuenta las demás internaciones que salen de la línea misma de la zona usurpada y que se internan más aún en la mina «María.»

Acercas de ellas, puede US. imponerse de los informes de los ingenieros señores Jullian y Solar Cortés que se encuentran en la página 35 del folleto del proceso criminal y que fueron encargados de reconocer en lo posible esas internaciones, las que se descubrieron se puede decir al vuelo, pues, fué necesario labrar un pique en la mina «María» en cerro virgen y á los diez metros de su prolongación, se descubrió infraganti otra de las grandes internaciones de la mina «San Pedro y San Pablo» en la mina «María.»

El señor Chace habría extraído, por consiguiente, á lo menos nueve millones de valores líquidos en metales de la mina «María», agregando á los \$ 5.736,535 valorizados por los peritos, lo que prudencialmente resultare de los demás rasgos, labores é internaciones aún no valorizadas y que pueden calcularse en más de tres millones de pesos.

Agregue Su Señoría á esa suma los intereses y perjuicios á contar desde el año 1891 hasta la fecha sobre cantidades percibidas por el señor Chace con notoria mala fé y á ciencia cierta de ser valores ajenos, determinándose un interés prudencial, sea por ejemplo 8 % al año, intereses que ha

percibido para sí el mismo demandado, y se llegará sin exageración de ninguna clase á ver que el señor Chace debería restituir más de diez millones de pesos en estricta justicia y bajo cualquier cálculo que se haga.

Para calcular estos intereses, he procedido bajo la base de distribuir los 9.000,000 de pesos líquidos que se calculan explotados de la mina «María», en tres anualidades, es decir, tres millones liquidados en 1891, tres millones en el año 1892 y tres millones en el año 1893, que han sido los años de activa y gran explotación.

Las diferencias de unos cuantos meses no alterarían de una manera sustancial estos cálculos, puesto que se trata de cantidades tan crecidas y de un período de tiempo de cerca de seis años.

En esta estimación se parte de las bases fijadas por los señores peritos, bases, como se ha visto evidentemente bajas y no exajeradas, bases y cálculos en todo caso rectificables por los peritos que US. podrá designar para mejor resolver acerca de la valorización de las cantidades que debe restituir el señor Chace á mi mandante.

RESUMEN GENERAL

122 Antes de terminar el presente, y ya por demas largo, exámen de las numerosas cuestiones suscitadas por el demandado para embrollar ú oscurecer la dilucidación del presente juicio, en sí bastante sencillo, me permitiré molestar todavía la atención de US. haciendo un resúmen en lo posible breve y compendioso de las conclusiones que á mi juicio fluyen del exámen de los autos;

De este exámen resulta;

I Que por la demanda de fs. 1 y sus modificaciones ó ampliaciones corrientes a fs. 140, 179, 184 y 214 de estos autos la “Compañía Minera María de Huantajaya” cobra á don Jorge B. Chace la suma de diez millones de pesos, valor en que estima los metales extraídos de la mina “María” por el demandado en los terrenos situados al oriente de la línea 9, 10, 11 del plano de los señores Santa María y Correas.

II Que la Compañía demandante pudo alterar, modificar y aún retirar su demanda antes de contestada, conforme á lo dispuesto en la lei 42 título 2.º part. 3.ª (núm. 5.º).

III Que el demandado don Jorge B. Chace, reconociendo haber explotado los terrenos situados al oriente de dicha línea 9, 10, 11, (con tinta negra en el plano adjunto) niega el pago de la suma cobrada fundándose en que la mina "San Pedro y San Pablo" llega por el lado oriente hasta la línea 6, 7, 8 del plano citado de los señores Santa María y Correas, que corresponde á la 11, 12, 13 del señor Jullian, lo cual pide se declare. (núm. 4.)

IV. Que, en consecuencia, la resolución del presente litigio depende de la ubicación que en el terreno se asigne á las minas "María" y "San Pedro y San Pablo", ó sea de si se acepte la marcada con líneas negras y números 9, 10, 11, 14, 15, 16 para la mina «María» y 1, 2, 3, M. S. N. para la "San Pedro y San Pablo", que es la sostenida por la parte demandante, ó la marcada con líneas lacres y números 10, 14, 44 B, 45 B, y 49 B para la primera y 1, 2, 3, 6, 7 y 8 para la segunda, que es la ubicación sostenida por la parte demandada (N.º 5).

V. Que las indicaciones de los títulos, ó sea de las respectivas actas de mensura, deben tener CAPITAL Y DECISIVA INFLUENCIA en la apreciación de las diversas ubicaciones sostenidas por las partes, y que debe, en consecuencia, preferirse aquella que mejor se ajuste á dichos títulos:

a) Porque ellos constituyen una prueba instrumental preconstituida ó preexistente y por ende superior en fuerza á las que se pueden producir durante el juicio con el fin de justificar los hechos aseverados en él;

b) Porque según el art. 99 del Código de Minas el título definitivo constituido por la mensura, es *inmutable*, carácter inconciliable con la destrucción de sus enunciaciones por medio de declaraciones testimoniales;

c) Porque la propiedad minera se rige por las reglas que gobiernan la propiedad inscrita, (art. 149 C. M.) y en estas propiedades, la posesión y el dominio sólo se adquieren y pierden mediante la inscripción (art. 798 C. C.) y el minero sólo es dueño, en consecuencia, de lo que en la mensura inscrita se comprenda (números 8 á 12).

VI. Que habiendo partido la mensura de la pertenencia «María» del mojón central poniente de la "Hundimiento", la mejor comprobación de la ubicación que á la primera se asigne exige la ubicación previa de dicha pertenencia "Hundimiento" (N.º 16).

UBICACION DE LA «HUNDIMIENTO»

VII. Que para la ubicación de esta pertenencia se dispone de una base reconocida como fiel, cual es *la línea naciente y su lindero central común con la mina “Santa Margarita”*.

VIII. Que la fiel ubicación de dicha línea y lindero, fué reconocida por el representante del señor Chace en el acto de restituirse á don Juan E. Mackenna la pertenencia “Santa Margarita” y que aún cuando el demandado ha pretendido á última hora desconocer este reconocimiento, la ubicación en el terreno de dicha línea consta de la respectiva acta de mensura firmada por el señor Chace, sin que éste haya rendido prueba alguna para destruir la plena fé de ese instrumento público, sino que por el contrario los planos de los señores Carabantes y Engelbach colocan el citado lindero en el propio lugar que la Compañía demandante, estableciendo también lo mismo los señores Martínez Gálvez y Campusano en el N.º 1064, de su carta al señor Chace (numeros 16 y 49).

IX. Que la ubicación de la mina «Hundimiento» sostenida por la Compañía demandante, que es la marcada con líneas negras, y números 14, 17, 18, 20 y 21 en el plano adjunto, se ajusta á los títulos de dicha pertenencia según aparece de los antecedentes que siguen:

A—Los linderos que marcan dicha ubicación fueron colocados *según sus títulos* por el ingeniero don Eloy Solar Cortés en conformidad á las indicaciones del acta de mensura, habiendo reconocido dicho Ingeniero declarando en este juicio la exactitud de esa aseveración (anexos N.º 223).

B—Los señores peritos Santa María y Correas, nombrados de oficio por el Ilmo. Tribunal, para que *sin audiencia ni intervención de las partes ubicaran las minas en conformidad á sus títulos*, encontraron conforme á ellos la dicha ubicación, expresándose en los siguientes términos: “creemos que la propiedad “Hundimiento” y “Cristo Viejo” tal como está alineada está conforme á ese título (N.º 18).

C—Que el demandado no ha justificado ni intentado justificar que los rumbos y distancias de la ubicación sostenida por la Compañía demandante sean distintos de los rumbos y distancias señalados en la respectiva acta de mensura.

X. Que si bien sostiene el demandado que la línea de corrida de la «Hundimiento», tal como está alineada, tiene 200 varas horizontales y no superficiales, de largo, ello en primer lugar no constituiría una contraven-

ción á las enunciaciones del título, y en segundo lugar no se ha probado dicha aseveración, apareciendo lo contrario plenamente comprobado con las diligencias periciales de los ingenieros señores Santa María, Correas y Solar Cortés (N.º 21)

XI Que la ubicación sostenida por el señor Chace en oposición á la que precede, es la que consta de los planos de los señores Carabantes y Engelbach, ó sea la marcada con líneas lacres y linderos 44 B, 45 B, 49 B, 19 y 22 del plano adjunto (N.º 23).

XII Que esta ubicación es totalmente disconforme y contraria con las indicaciones del título de la “Hundimiento”, según se aprecia deduciendo las dimensiones y rumbos de dichos planos para compararlos con los determinados en el acta de mensura (N.º 23).

XIII Que el cercenamiento de 19 metros de longitud que se hace á la dicha mina y la forma completamente irregular con que la deja la ubicación del demandado es tanto mas inesplicable, cuanto que no aparece que tuviera colindantes á la época de la mensura que le impusieran dicho cercenamiento ó forma (N.º 23).

XIV Que, establecida la influencia de las indicaciones de los títulos en la ubicación de las minas, corresponde evidente preferencia á la sostenida por la Compañía demandante, ó sea á la marcada con líneas y linderos negros en el plano adjunto.

XV Que la prueba rendida por el demandado para ubicar la “Hundimiento en contradicción con las indicaciones de su acta de mensura es inadmisibile, manifiestamente deficiente y se encuentra á mayor abundamiento contra dicha por la rendida por la Compañía “María” en la forma que se indicará al final.

UBICACIÓN DE LA MINA “MARIA”

XVI Que la ubicación sostenida por la Compañía “María” respecto de dicha mina es la marcada con núm. 9, 10, 11, 14, 15, 16 en el plano adjunto, se ajusta en todas sus partes al acta de mensura de la misma, según consta de los antecedentes que siguen:

A.—El ingeniero don Francisco D. Gallo efectuó las operaciones necesarias para determinar la colocación de los linderos de esta mina en confor-

midad à sus títulos, dejándolos en el lugar en que fueron encontrados por los señores peritos Santa Maria y Correas, y dicha operación sirve para establecer la conformidad de la ubicación de esos linderos con los títulos conforme á los cuales se procedió á colocarlos, hecho reconocido á mayor abundamiento por dicho ingeniero señor Gallo al declarar en este juicio (anexos núms. 59-63-64-68 á 71-) (alegato núm. 25).

B.—Los señores peritos designados por la Iltrma. Corte en las condiciones de que se ha hecho mèrito en el núm. IX de este resúmen, encontraron los linderos colocados por el señor Gallo, los cuales marcan la ubicación sostenida por la Compañía demandante, en perfecto acuerdo con las indicaciones de la respectiva acta de mensura (núm. 24).

C.—Como dicen los señores peritos: “fijo el lindero N.º 14 de cabecera poniente de la “Hundimiento” y punto de partida de la mensura de la “María”, no cabe acerca de la ubicación de esta mina ninguna suposición.

“El rumbo de su línea de cabecera es perfectamente fijo, Sur cuarenta y tres grados al Oeste; y su distancia se expresa terminantemente en sus títulos que es horizontal. Por consiguiente, como hemos dicho, fijo el punto de partida, no le cabe á dicha mina más que UNA UBICACION, *que es la marcada en el plano con sus linderos actualés*“.

D.—Los informes y planos del señor Jullian según los cuales la mensura de la “María” conforme á sus títulos coincide perfectamente con la que le asignan los señores peritos, salvo tan sólo la diferencia proveniente de haberse tomado como punto de origen, por falta de linderos centrales, el número 38, término de la mensura superficial de la «San Pedro y San Pablo» hacia el lado ~~naciente~~ (N.º 27).

E.—El plano del ingeniero señor Washman reconocido como fiel por el testigo del demandado don Fernando Engelbach y en el cual se ubica la mina “María” tal como consta del acta de mensura del señor Cunningham de 1884 (números 28 y 96).

F.—Ubicada la «María» conforme lo pretende la Compañía demandante queda tanto esta mina como la “San Pedro y San Pablo” y “Hundimiento” perfectamente ajustadas á las indicaciones de sus títulos (N.º 47).

G.—El señor Chace no ha justificado ni intentado justificar y ni aún insinuado que dichos linderos se encuentren á distinto rumbo ó distancia del expresado en los títulos, deduciéndose por el contrario la conformidad de la carta declaración de los señores Martinez y Campusano, testigos del demandado.

XVII Que los títulos de la mina “María” se encuentran firmados por don Jorge B. Chace, quien concurrió á la mensura en el carácter de colindante, y pudo por lo tanto hacer uso del derecho concedido por el art. 92 del Código de Minería para nombrar perito que por su parte vigilase las operaciones del designado por el juez, constando de ese documento que la operación se verificó sin oposición ni reclamo alguno (N.º 24).

XVIII Que las actas de mensura son instrumentos públicos que hacen plena fé contra los que aparecen suscribiéndolos, conforme á lo dispuesto en el artículo 1,700 del Código Civil, y que el acta de mensura de la “María” hace por lo tanto plena y absoluta fé en contra del demandado y en todas sus enunciaciones (N.º 24).

XIX Que la ubicación asignada por el señor Chace á la mina «María» es totalmente contraria á las enunciaciones que acerca de ello se contienen en el dicho título y la prueba rendida para apoyarla va, por lo tanto, contra la plena fé que relativamente al demandado inviste el mencionado título ó acta de mensura (números 86 á 92).

XX Que á mayor abundamiento esa prueba es por demás deficiente y se encuentra contradicha por el demandante en la forma que se expresará al tratar de la prueba testimonial.

XXI Que, en consecuencia, no cabe cuestión de preferencia ni duda acerca de que la única ubicación aceptable de la mina “María” es la sostenida por la Compañía demandante en perfecto acuerdo con los títulos suscritos por el propio demandado, la misma que, como aparece de la prueba rendida, ha existido siempre en el terreno.

UBICACIÓN DE LA “SAN PEDRO Y SAN PABLO”

XXII Que, establecido que la ubicación de las minas “Hundimiento” y “María” es la sostenida por la parte demandante, no cabe á la mina “San Pedro y San Pablo” otra ubicación que la que esta misma parte sostiene, ó sea la marcada con líneas negras i números 1, 2, 3, M, S, N del plano adjunto.

XXIII Que abstracción hecha de esta circunstancia, el examen y aplicación al terreno de los títulos de la dicha “San Pedro y San Pablo” corrobora esta misma ubicación.

XXIV Que toda la discrepancia entre las partes acerca de la ubicación de esta mina se limita á si debe entenderse que las distancias consignadas en su acta de mensura *fuieron tomadas horizontal ó superficialmente* (N.º 40).

XXV Que, aunque no se expresa de una manera terminante en dicha acta de mensura si esas distancias se tomaron en una ú otra forma, sin embargo, todas las enunciaciones y circunstancias que aparecen de ella misma como la hora, personal encargado de tomarla y práctica constante en esta provincia, indican que la operación de mensura se verificó en varas superficiales.

XXVI Que la mensura superficial es no solo posible sino fácil de efectuar, siendo su proyección en el caso de la “San Pedro y San Pablo” una figura mas ó menos idéntica á la de la mensura horizontal y que las declaraciones de los testigos del demandado sobre la imposibilidad de las mensuras superficiales se basan en que para medir las pertenencias de este modo se miden superficialmente todos sus costados, cosa que no se hizo al medir la “San Pedro y San Pablo”, según se comprueba con la simple lectura de su título (N.º 41).

XXVII Que la ubicación de la “San Pedro y San Pablo”, midiéndola superficialmente y siguiendo las ondulaciones del suelo, sostenida por la Compañía demandante, se encuentra corroborada por las circunstancias que siguen:

A—No espresándose en el título el cómo se hicieron las mensuras, es natural suponer que, á menos de espresión contraria, ellas se hicieron según la práctica usual y corriente de los tiempos y lugares en que la mensura se hizo; habiéndose probado por la Compañía demandante con las declaraciones de los Ingenieros don Francisco Gallo y don Eloy Solar Cortés y con la de don Máximo Urizar la práctica superficial, sin que sean bastantes á destruir estas declaraciones las prestadas sobre la materia por los testigos del demandado por no tener conocimiento ninguno de estos últimos de la práctica de Tarapacá durante la época peruana, sino solo de otros tiempos ó lugares (N.º 42).

B Según consta de las declaraciones de los señores Francisco Gallo, Máximo Urizar y Fernando Engelbach, testigo, este último, del demandado el tiempo mínimo necesario para una mensura horizontal de la “San Pedro y San Pablo” sería de 4 á 5 horas y habiendo empezado las operaciones de mensura de la “San Pedro y San Pablo” á las cinco de la tarde no había

tiempo material para proceder en esta forma, mayormente si se atiende á la poca ilustración y á la carencia de instrumentos de precisión confesada respecto de aquella época por los testigos del demandado señor Martínez y Campusano (N.º 44).

C.—Según consta del informe pasado á la Il^{ma.} Corte por los señores peritos Santa María y Correas, á que se ha hecho referencia, el lindero central poniente de la “San Pedro y San Pablo” se encontraba colocado, cuando ellos operaron, en el lugar correspondiente á la mensura superficial lo que hace de todo punto inverosímil la constitución de la dicha mina midiéndose horizontalmente hacia el lado oriente, y sin que tengan significación alguna las declaraciones de los testigos del demandado sobre la actual ubicación de dicho lindero poniente por cuanto consta de las propias probanzas del demandado que él se encuentra dos grados más al Sur del lugar que según el título le corresponde, lo cual constituye por sí solo un gravísimo antecedente contra el demandado y sus testigos, que sostienen la inmutabilidad de este lindero (números 45 y 46).

D.—La ubicación superficial de la “San Pedro y San Pablo” siguiendo las indicaciones de sus títulos, es el único modo de dejar las pertenencias “María” y “Hundimiento” también con arreglo á las indicaciones de los suyos, y la ubicación horizontal de la primera conduce necesariamente á un cercenamiento sin explicación en las segundas (N.º 47).

E.—Los señores peritos Santa María y Correas, designados de oficio por el Il^{mo.} Tribunal para dictaminar acerca de la ubicación de las minas con arreglo á sus títulos, le asignan la misma que sostiene la Compañía María y ubican por lo tanto superficialmente la “San Pedro y San Pablo” (N.º 37).

F.—La prueba testimonial con que la Compañía María contradice la del demandado y corrobora la plena fé de los títulos, siendo muy de notar que entre ella figura la aserción del propio funcionario que efectuó la reposición de los linderos de la “San Pedro y San Pablo” don Francisco D. Gallo, quien declara haberlo hecho superficialmente.

XXVIII Que, en consecuencia, la ubicación sostenida por la Compañía demandante se ajusta perfectamente á los títulos y la sostenida por el señor Chace discrepa totalmente de ellos.

Con relación á la prueba testimonial debe especialmente notarse

XXIX Que las declaraciones de los testigos del demandado tienden á dar á las pertenencias “Hundimiento”, “María” y “San Pedro y San Pablo” la ubicación sostenida por éste, y constituyen por lo tanto un conjunto

indivisible, de tal modo que no podrían aceptarse respecto de una sola pertenencia ó de una línea ó lindero, abstracción hecha de los demás pertenencias, líneas ó linderos que en su conjunto constituyen la ubicación que el demandado da á las minas en cuestión.

XXX Que las declaraciones de los testigos del demandado en la parte relativa á la mina "María" se dirijen á dar á esta pertenencia una ubicación que contradice en lo absoluto las enunciaciones que al respecto se contienen en el acta de mensura de la dicha mina (N.º 86).

XXXI Que, segun se ha establecido, dicha acta de mensura es un instrumento público suscrito por el señor Chace y hace plena fé en su contra (N.º 24).

XXXII Que la plena fé de un instrumento público no puede destruirse por medio de declaraciones testimoniales, salvo el caso redargución legalmente establecida.

XXXIII Que, en consecuencia, las declaraciones de testigos tendentes á alterar sustancialmente las enunciaciones del acta de mensura de la mina "María" son inadmisibles, lo cual las hace á la vez inadmisibles respecto de las minas "San Pedro y San Pablo" y "Hundimiento" á virtud de lo espuesto en el núm. XXIX de este resumen.

XXXIV Que á mayor abundamiento, y aunque dicha prueba no tuviere el carácter de inadmisibile, ella no bastaria en modo alguno á destruir la plena fé de un instrumento público atendiendo á las circunstancias que siguen:

A.—Declaran los testigos del demandado que los linderos de corrida de la "San Pedro y San Pablo" se colocaron al reponerlos, al extremo de la mensura horizontal y donde mismo estan hoy dia, y resulta de las propias probanzas de esa misma parte que el lindero Poniente está dos grados mas al Sur del lugar en que segun los titulos y declaraciones debe encontrarse, y que el Oriente se encuentra 1 metro 458 milímetros mas al Poniente de la ubicación que segun el mismo demandado y sus testigos le corresponde (N.º 45, 46 y 39).

B.—Invocan para apoyar la mensura horizontal de la "San Pedro y San Pablo" la imposibilidad de medir superficialmente y ello es no solo posible sino sencillísimo (N.º 41).

C.—Invocan con el mismo objeto las pertenencias "Adela" "Verde" y resulta que la suma de las distancias comunes á la "San Pedro y San Pablo" y á las dichas pertenencias, establece de un modo inequívoco que dicha "San Pedro y San Pablo" tenia menos de 330 metros horizontales de longitud y no mas de 334 como debía tener segun el demandado y sus testigos (N.º 93).

D.—La línea poniente de la “María” está constituida según el demandado y sus testigos por los linderos número 10 (lacre) común á la dicha mina y á la “Azul” y por el número 14 (lacre) que forma grupo con dos restos ó vestigios de linderos de la “Verde”, siendo muy de notar respecto del primero de dichos linderos que el acta de mensura de la mina “Azul” suscrita como interesado por el señor Chace asigna á la línea de aspás Norte de la pertenencia “María” una dirección totalmente distinta de la que el propio demandado y sus testigos le asignan en este juicio; y siendo también muy de notar respecto del segundo de dichos linderos, ó sea del que forma grupo con los restos ó vestigios de linderos de la “Verde”, el que esta circunstancia es de todo punto inconciliable con el hecho de que da mérito el informe del señor Jullian, según el cual el lindero que se le mostró por parte del señor Chace como Sur Oeste de la “María” tenía el letrero de mina “Verde”, sin que según el propio demandado colínden estas minas en parte alguna (números 89 y 90).

E.—El testimonio del testigo don Juan Carabantes es de todo punto inadmisibile porque consta de autos que se mandó seguir el presente juicio á fin de establecer la base de un juicio criminal en que dicho Carabantes figura como querellado y tiene por lo tanto interés directo y personal en el resultado de este juicio (N.º 11 y 94).

F.—Que aparte de esta circunstancia los documentos emanados del dicho testigo y por él reconocidos, los que corren en el N.º 79 del Alegato, reconocen terminante la remoción de los linderos orientes de la “San Pedro y San Pablo”.

G.—Que el testigo don Guillermo Poppe confiesa que estuvo en el Juzgado del señor Ahumada M. á fin de reconocer la remoción de dichos linderos orientes, siendo de todo punto inverosímil é improbadá la excusa de haberlo traído á la fuerza el señor Mackenna (N.º 80).

H.—El testigo don Fernando Engelbach reconoce la conformidad del plano del ingeniero señor Washman, en que aparece la mina “María” ubicada conforme á sus títulos, con un informe suscrito por el propio declarante en 1893 á propósito de la formación de la “Compañía María” (N.º 81).

I.—El testimonio de los testigos señores Luna, Martínez y Campusano es de todo punto ineficaz para establecer la ubicación de las minas con anterioridad á los años 91 y 92, por cuanto todos tres sólo las han conocido con posterioridad á dichos años (N.º 11 y 94).

J.—Los informes y planos del señor Jullian se limitan á dejar constancia de las aseveraciones del demandado sin que en parte alguna las apoyen, y reconociendo por el contrario la disconformidad de las ubicaciones del señor Chace con los títulos (números 95 y 97).

L.—Los planos de los señores Carabantes, Engelbach, Martínez y Campusano presentados al tiempo de declarar no tienen carácter preconstituido alguno y adolecen de los mismos defectos ó vicios legales que las declaraciones de sus autores (N.º 94, 96 102).

M.—Que el plano ó croquis hecho por el señor Gallo en 1887 no representa en modo alguno la proyección de la mensura horizontal de la “San Pedro y San Pablo” y solo la dibuja en la única forma que le era dable hacerlo sin medirla y ateniéndose á las indicaciones del título, sin que tampoco figure ni tenga para que figurar en ese croquis la ubicación que corresponde á la mina «María», todo lo cual se encuentra, á demas, expresamente declarado por el señor Gallo (N.º 97).

N.—Que los planos ó dibujos atribuidos á los señores Claudio Mackenna, Eduardo Cunningham y Juan Mackenna no han sido reconocidos y figuran en juicios distintos y sin relación con el actual, siendo tambien de notar acerca de ellos el que contengan minas sin relación alguna con el objeto para que fueron presentados, y siendo tambien de notar respecto del atribuido á don Claudio Mackenna que este señor murió cuatro meses y dias ante de mensurar la “Verde” que aparece perfectamente ubicada; respecto del atribuido al señor Cunningham que este mismo señor fué quien mensuró la mina “María” y redactó el acta respectiva totalmente contraria á las indicaciones del plano que ahora se presenta, y respecto del tercero que el fué hecho por un abogado del señor Mackenna, si lo fué, ausente éste y removidos ya varios de los antiguos linderos que demarcaban las minas.

Tanto el plano atribuido al señor Mackenna don Claudio, como el atribuido al señor Mackenna don Juan, carecen de fecha y firma, sin que se haya podido conocer o saber quien los hiciese (N.º 99, 100 y 101).

XXXV Que esta deficientísima prueba está contradicha por la rendida por la Compañía demandante la cual ha justificado plenamente los hechos que siguen:

A.—La destrucción de los linderos de la cabecera poniente de la mina “María” en la forma espuesta en los números 52 á 63, verificada en 1891.

B.—La remoción de los linderos orientes de la mina “San Pedro y San Pablo” y su colocación dentro de las cuadras de la mina “María”, hecho llevado á cabo en 1892 y comprobado en la forma espuesta en los números 64 á 81.

C.—La remoción, también, y la internación dentro de los terrenos de la “Hundimiento” del lindero central poniente de esta mina llevada á cabo en 1892, hecho comprobado tambien al tenor de los números 82 á 84.

D.—Y la remoción de linderos central poniente de la “San Pedro y San Pablo” en Mayo del 95 segun establecí en los números 45 y 46.

XXXVI Que, en consecuencia, la única ubicación aceptable respecto de las minas en cuestión es la sostenida por la Compañía demandante y que ellas deben colocarse en el terreno con los siguientes linderos:

En la “San Pedro y San Pablo” midiendo sus distancias superficialmente y siguiendo las ondulaciones del suelo, ó sea teniendo el punto S ó 38 por linderos central oriente (N.º 38) y los M. y N. por linderos de aspás de la misma cabecera, y los puntos 1, 2 y 3 por linderos central y de aspás de la cabecera poniente.

En la mina “María”, la ubicación marcada por los linderos que corresponden á los puntos 9, 10, 11, 14, 15, 16 del plano de los señores peritos Santa Maria y Correas.

XXXVII Que, por lo tanto, el terreno explotado por el demandado al oriente de la línea 9, 10, 11, cabecera poniente de la “María”, pertenece á esta mina y deben restituirse á sus dueños los valores de dichos terrenos estraidos.

XXXVIII Que confesada por el señor Chace la explotación del terreno situado al oriente de la dicha línea 9, 10, 11 que constituye la cabecera poniente de la mina “María”,

Corresponde dar lugar á la demanda en cuanto por ella se pide que el señor Chace devuelva las sumas extraidas de dicha zona, con sus intereses, debiendo ellas apreciarse conforme al mérito de autos y oyendo el dictámen de peritos, si se creyere necesario, y declarar sin lugar la petición del demandado para que se declare que la línea 11, 12, 13 del señor Jullian (que corresponde á la 6, 7, 8 de los señores peritos) es la cabecera oriente de la “San Pedro y San Pablo”.

Repitiendo mis excusas por la excesiva prolongación que la importancia del asunto me ha obligado á dar á la presente solicitud, termino,

Suplicando á US. que teniendo presente lo expuesto se sirva resolver como acabo de indicar.

ANIBAL CARRASCO.



ANEXOS

I.

PRUEBA TESTIMONIAL

DE LA

“COMPANÍA MARIA”

(Interrogatorio No. 3.)

INTERROGATORIO al tenor del cual declararán los testigos que presente la «Compañía Maria de Huantajaya» en el juicio que sigue con Don Jorge B. Chace sobre cobro de pesos y demás deducido, teniendo á la vista el croquis acompañado.

- 1 *Primeramente* digan si tienen noticias de la causa, si conocen á las partes y si les tocan las generales de la ley.
- 2 *Segundo.*—Si es verdad y les consta que los linderos de la mina «Maria» colocados en el año 1884 en la línea divisoria con la mina «San Pedro y San Pablo», fueron destruidos por empleados de Don Jorge B. Chace, en el año 1891.
- 3 *Tercero.*—Si es verdad y les consta que el lindero central poniente de la mina “Maria” y el lindero central oriente de la “San Pedro y San Pablo” estaban, antes de ser destruidos y removidos por empleados del Sr. Chace, colocados uno y otro en la huella carretera que hay entre ámbas minas.

Esprese el testigo la forma que uno y otro lindero entónces tenían.

- 4 *Cuarto.*—Si es verdad y les consta que los linderos de la mina “Maria” en la línea divisoria con la mina “Hundimiento” fueron removidos tambien por empleados de Don Jorje B. Chace á fines de Noviembre ó principios de Diciembre de 1892 colocándolos como veinte metros más ó menos hácia el oriente, es decir, dentro de los terrenos de la mina “Hundimiento”.—
- 5 *Quinto.*—Si es verdad y les consta que los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo” que estaban colocados desde el año 1887 en la línea divisoria con la mina “Maria” fueron removidos á fines de Noviembre ó principios de Diciembre de 1892 por empleados del Señor Chace, internándolos más de quince metros dentro de las cuerdas de la mina “Maria”.
- 6 Esprese asi mismo el declarante como es efectivo que con esta remoción el lindero central de la “San Pedro y San Pablo”, que estaba ántes en la huella carretera ha quedado al pié de los desmontes de la mina “Maria”
- 7 *Sesto.*—Si es verdad y les consta teniendo á la vista los planos los Ingenieros Washman y Piny, que se acompañan, que los actuales linderos de la mina “Maria”, re-puestos por el ingeniero Señor Gallo en el año 1894, ocupan la misma posición que ocupaban desde 1884, los que fueron destruidos por empleados del Señor Chace; quedando el lindero central poniente de la “Maria” colocado en la línea divisoria con la mina “San Pedro y San Pablo” en la misma huella carretera en que ántes se encontraba, y el lindero central oriente, comun con la mina “Hundimiento” colocado sobre la veta en el mismo lugar que antes tenía.
- 8 *Sétimo.*—Si es verdad y les consta que la zona de terreno tomada á la mina “María” por la “San Pedro y San Pablo” con la destrucción y la traslación de linderos, ha sido explotada por el Señor Chace, habiendo extraído enormes cantidades de metal.
- 9 *Octavo.*—Si es verdad y les consta que las mensuras de las minas en la provincia de Tarapacá, se verificaban durante la administración peruana por personas legas ó

jueces de paz á cordel tendido y siguiendo las ondulaciones del terreno por estar la minería completamente atrazada en esta provincia y que en la misma forma se constituían y mensuraban los establecimientos de salitre.

- 10 *Noveno.*—Si es verdad y les consta que la mina “San Pedro y San Pablo” fué medida en varas superficiales, siguiendo las ondulaciones del terreno, y que sus linderos estaban colocados en el terreno correspondiendo á esa medida ántes que ellos fueran removidos por los empleados del Señor Chace.—*Horacio Mujica.*

Declaración del Ingeniero don Francisco D. Gallo.

(Interrogatorio N.º 1.)

INTERROGATORIO al tenor del cual será examinado el Señor Don Francisco D. Gallo, en el juicio que sigue la Compañía Minera “María” con Don Jorge B. Chace, sobre cobro de pesos y demás deducido.—

- 11 *Primeramente* diga si conoce á las partes, si tiene noticias de la causa y si le tocan las generales de la ley.
- 12 *Segunda.*—Si es verdad que el declarante fué el Ingeniero que repuso los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo” el diecisiete de junio de mil ochocientos ochenta y siete.
- 13 *Tercera.*—Habiendo prestado el testigo, ante el juzgado de Don Ricardo Ahumada M. y con motivo del juicio criminal seguido entre las mismas partes que el actual, la siguiente declaración:
- 14 *“Pregunta:* Cómo es efectivo que la reposición de linderos de la mina “San Pedro y San Pablo” se hizo midiendo la superficie del cerro sin tomar la línea horizontal, tanto porque los títulos de la mina “San Pedro y San Pablo” que el Sr. Ingeniero tenía á la vista no expresan haberse hecho tal medida horizontal, cuanto porque habria sido imposible tomarla en esa forma pues se en-

contraban en el terreno los linderos de la mina "María" colocados en febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, con la comparecencia personal del Señor Chace y habria sido necesario internarse en esta última mina para hacerlo".

Respondiendo el declarante: Al hacer la reposición de los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" teniendo á la vista los títulos y no indicándose en ellos que la mensura practicada por el juez habia sido horizontal, medí la extensión de dicha mina en varas superficiales tal como lo indica el título, siguiendo la inclinación del cerro. De esta manera llegamos por el nacimiento como á un metro más ó menos de la línea divisoria con la mina "María",

Expresa ahora el testigo, si se ratifica en la precedente declaración por ser verdaderos y constarle los hechos aseverados en la pregunta y respuesta que se acaban de leer.

15 *Cuarta.*—Habiendo prestado igualmente el testigo la siguiente declaración en el mismo juicio criminal ya aludido.

16 Pregunta: "Cómo es cierto que no existen en la actualidad (catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro), los linderos de la mina "María" que él vió en el terreno con sus respectivos letreros cuando se hizo por el mismo Señor Ingeniero la reposición de linderos de la mina San Pedro y San Pablo" en mil ochocientos ochenta y siete; habiendo quedado entónces un claro como de un metro, agregando los demás detalles que el Señor Ingeniero pueda precisar acerca de la ubicación y forma natural de esos linderos."

Respondiendo el declarante: "Que es exacto el contenido de la pregunta y que no tiene nada que agregar á lo allí consignado".

Expresa el testigo si se ratifica en la anterior declaración por ser verdaderos y constarle los hechos aseverados en ella.

17 *Quinta.*—Habiendo dado igualmente en el mismo juicio aludido esta tercera declaración:

Pregunta: “Cómo es efectivo que los actuales linderos de la «San Pedro y San Pablo» en su línea divisoria con la «María» no son los mismos que el señor Gallo colocó en mil ochocientos ochenta y siete, (1887) los que á la simple vista aparecen que han sido removidos y colocados en terreno de la mina «María», según la ubicación que tenían antes los linderos de esta mina y según sus títulos.»

Respondiendo el declarante:

«Que en conformidad á operaciones recientes que el declarante ejecutó para reponer los linderos de la mina «María», diligencia que se efectuó en conformidad á los títulos que se presentaron ser de esa mina, los linderos actuales de la mina «San Pedro y San Pablo» divisorios con los de la mina «María» se encuentran dentro de los terrenos de esta última, pero el declarante no puede asegurar que sean los mismos colocados por él el año ochenta y siete, pues el lindero central de la cabecera naciente de la mina «San Pedro y San Pablo» se halla dieziseis metros internado en terrenos de la mina «María.»

Esprese el declarante si se ratifica igualmente en la respuesta que precede por ser verdaderos y constarle los hechos aseverados en ella.

- 18 *Sesta.*—Si es verdad que el dibujo ilustrativo presentado por el declarante el once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete con motivo de una cuestión entre don Jorge B. Chace y los señores González, no representa la proyección horizontal del terreno, pues no se mensuraron, ni había para que hacerlo, las líneas que constituyen la pertenencia «San Pedro y San Pablo,» sólo únicamente la distancia entre el pique de esta mina y un lindero que se dijo ser de la Piqueños.
- 19 *Séptima.*—Si es verdad que el punto que aparece en ese dibujo como lindero de «Piqueños ó María» fué señalado al declarante por parte del señor Chace, como lindero de esta mina, y que no teniendo la mina «María» nada que ver con la operación que el señor Ingeniero efectuaba no tuvo para que comprobar la exactitud de la aseveración de la parte del señor Chace.

- 20 *Octava.*—Si es verdad y le consta por el conocimiento que ha tenido y tiene el declarante de la ubicación y linderos de la mina “María“, que el lindero á que se refieren las dos preguntas precedentes, no ha podido absolutamente demarcar la pertenencia de dicha mina “María“ en esta parte.
- 21 *Novena.*—Si es verdad que la mina “Verde“ mensurada por el declarante en mil ochocientos ochenta y ocho, no colindaba en parte alguna con la mina “María“, ni asistió por consiguiente á dicha mensura persona alguna en representación de esta mina.
- 22 *Décima.*—Esprese el declarante el tiempo mínimo que durará la mensura horizontal de una mina como la “San Pedro y San Pablo.“
- 23 *Undécima:* Esprese el declarante la forma en que se han mensurado las salitreras, segun las operaciones en que haya intervenido y las de que tenga noticia.
- 24 *Duodécima.*—Esprese el declarante si es verdad que las mensuras de minas durante la administración peruana se hacian por personas legas y sin conocimientos matemáticos, y midiendo las distancias sólo superficialmente.

Esprese asimismo qué tiempo mínimo tomará la mensura de una mina como la “San Pedro y San Pablo“, efectuada sin las tablas é instrumentos de injeniería que simplifican dicha operación.—*Horacio Mujica.*

ABSOLUCION

- 25 En Iquique á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis, en la sesión de prueba de esta fecha la parte de la Compañía Minera “María“ presentó una solicitud acompañando tres interrogatorios en pliego cerrado y habiéndose dado cuenta de ello, la parte del señor Chace espresó que estaba de acuerdo en que se evacuaran esos interrogatorios, desde luego. Los testigos presentados en esta audiencia son los señores, ingeniero don Francisco D. Gallo y don Máximo Urizar, quienes juramentados en legal forma fueron examinados al tenor del espresado interrogatorio, signado con el N.º 1.

- 26 El señor Gallo.—A la 1.^a Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y que no le tocan las jenerales de la ley.
- 27 A la 2.^a—Que es verdad.
- 28 A la 3.^a—Que se ratifica y está conforme en todo lo que espresa la pregunta.
- 29 A la 4.^a—Que se ratifica por ser verdaderos los hechos y constarle ellos segun la pregunta.
- 30 A la 5.^a—Que se ratifica y está conforme en los hechos á que se refiere la pregunta, debiendo agregar que puede asegurar que no es el mismo lindero central de la “San Pedro y San Pablo” que él colocó.
- 31 A la 6.^a—Que es cierto, porque la línea cabecera de la “María” que figura en el croquis tiene once grados más ó ménos al poniente, cuando segun los títulos de la “María” debe tener cuarenta y siete.

Por parte del apoderado del señor Chace se insistió para que el testigo espresara claramente si había dicho que la cabecera poniente de la “María” y naciente de la “San Pedro y San Pablo” eran paralelas ó nó en el terreno y en el croquis de él.

El testigo contestó que no podía decir eso porque le consta que las líneas en el terreno no son paralelas.

- 32 A la 7.^a—Que es exacta.
- 33 A la 8.^a—Que sí.
- 34 A la 9.^a—Que es verdad.
- 35 A la 10.^a—De cuatro á cinco horas.
- 36 A la 11.^a—Que él ha medido la mayor parte de las salitreras de la pampa y todas á cordel tirado y así lo hacian los peruanos.
- 37 A la 12.^a—Que la primera parte de la pregunta, lo ha oido y que en cuanto á la segunda, crée que no puede demorarse menos de seis á siete horas.
- 38 Se pidió se consignara que ambas partes se reservan su derecho de tachar á los testigos aun cuando no lo hayan hecho en la presente sesión.—Siendo avanzada la hora se suspendió la sesión para continuar en la audiencia próxi-

nia.—Se firmó.—PEREZ.—*F. D. Gallo.*—Sin revocar poder.—*J. B. Chace.*—*Horacio Mujica.*—*Escudero.*“

REPREGUNTAS

- 39 En Iquique á *diez y seis de Abril* de mil ochocientos noventa y seis tuvo lugar una sesión de prueba para continuar las repreguntas al testigo don *Francisco D. Gallo* presentado por parte de la Compañía Minera «*María*», con asistencia de don *Jorje B. Chace* y de don *Horacio Mujica* en representación de la Compañía demandante.
- 40 Preguntado el testigo si era ingeniero de minas, contestó que no lo era, pero sí ingeniero jeógrafo y había servido el puesto de ingeniero del Distrito Minero de esta Provincia como cuatro años.
- 41 Diga el testigo quien hizo la primera mensura de la mina «*María*»; contestó: que don *Eduardo Cunningham*, su cuñado á quien ha considerado como un hombre sério y honrado.
- 42 Interrogado así mismo mostrándosele la copia del plano del señor *Cunningham*, copia autorizada por el Archivero Jeneral si encontraba correcta la ubicación de las líneas del naciente de la «*San Pedro y San Pablo*» y del poniente de la «*María*,» contestó que no puede contestar por que tendría que ver si la ubicación de éstas líneas corresponden ó nó con los títulos.
- 43 En este momento el representante de la Compañía «*María*» pidió se dejara constancia que el plano que se presenta no está acompañado del informe del señor *Cunningham* á que se refiere la copia.
- 44 Diga si ha conocido á don *Claudio Mackenna*, respondió que sí.
- 45 Se le mostró por parte del representante del señor *Chace* un plano de los señores *Mackenna* hermanos del año mil ochocientos ochenta y siete ú ochenta y ocho, preguntándosele que opinaba respecto de la ubicación de las minas «*María*» y «*San Pedro y San Pablo*,» respondió que no sabía si estaba bueno ó malo dicho plano.

- 46 Por parte de la Compañía “María“ se pidió se dejara constancia que no se habían acompañado los antecedentes á que dicho plano se refiere.
- 47 Preguntado sobre si la ubicación que la “San Pedro y San Pablo“ y la mina María“ tenían respectivamente en el plano de los señores Mackenna espresado anteriormente y la que tenían ambas minas en el plano (ó cróquis) que el señor Gallo hizo en once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete en el juicio seguido por Francisco Gonzalez con Jorje B. Chace, son iguales, dijo que la ubicación y la forma son parecidas, previniéndose que la misma parte espuso que en uno de los planos decía “Marta“ pero que debía entenderse “María“.
- 48 Volvió á ser repreguntado por parte de la Compañía “María“, si esa línea que figura al lado naciente de la “San Pedro y San Pablo“ representa para el señor Injeniero ó declarante la línea divisoria de la mina “María“ segun su título y si en aquella época recibió alguna comisión judicial para fijarla:
- A la primera parte contestó que es una línea caprichosa que no tiene relación alguna con la dirección que le fija el título de la mina “María“; y á la segunda que no recibió ningun encargo judicial.
- 49 Preguntado por parte del señor Chace si cuando el señor Gallo es comisionado por el Juzgado para que le dé informe y le presente planos sobre un asunto en discusión, el informante se entretiene en trazar líneas caprichosas por el puro gusto: Contestó que no traza líneas caprichosas.
- 50 Se le preguntó que por qué trazó esa línea, contestó que porque se le ocurrió y no era motivo de informe.
- 51 Por parte de la Compañía “María“ se preguntó al testigo: siendo el propósito de la parte del señor Chace el pretender dar valor á una línea que resulta ser absurda á la vista de los títulos de la mina “María“, pregunto al declarante si en su carácter de Injeniero y sin tener comisión judicial ni intervención de partes acostumbra fijar líneas que nadie le ha pedido.

Contestó que muchas veces traza el injeniero líneas

en un croquis nada mas que con el objeto de aclarar un informe.

- 52 Preguntado por la parte del señor Chace: Si al trazar esa línea que según el señor Mackenna es absurda conforme á los títulos de la "María," partió de linderos ó datos precisos que existian en el terreno ó nó.

Contestó que no tuvo mas datos que los que le dió la misma parte.

- 53 Preguntado si mensuró la mina "Marta" y en que forma dijo: que la había mensurado y horizontalmente; y preguntado, teniendo á la vista una copia del plano que él levantó, sobre si la línea que divide la "Marta" de la "María" era exacta ó nó; dijo que era exacta.

- 54 Preguntado sobre si la línea que divide á la mina "Marta" por el Sur con la "Hundimiento", era exacta ó nó: dijo que tambien era exacta.

- 55 Preguntado que habiendo medido ciento sesenta y siete metros horizontales sobre la línea de aspas norte de la de "Hundimiento" que figura en su plano, que mínimun podrá tener la "Hundimiento" en esa línea contestó que ciento sesenta y siete metros horizontales tambien.

- 56 Preguntado por parte de la Compañía "María", cómo es efectivo que segun los planos que tiene á la vista de los señores Santa María y Correas acompañados en un folleto del señor Mackenna, los linderos de aspas norte de la mina "Hundimiento" se encuentran un poco separados de la línea de la "María" por el poniente y de la "Margarita" por el naciente y si recuerda haberlo visto así en el terreno.

Contestó que es verdad y los ha visto asi en el terreno.

- 57 Preguntado el Señor Gallo por parte del Señor Chace, sobre si la línea que él fija en este plano de la mensura de la Marta á las aspas norte de la Maria corresponde ó nó á la que le fijan los planos de los Señores Eduardo Cunningham y Mackenna Hermanos,

Contestó: que no tiene traspostador á la mano para averiguar si tiene ó nó la misma dirección.

58 Preguntado igualmente sobre si esa línea que en ese plano él dá á la cabecera poniente de la María, es exacta ó nó, contestó que es exacta la dirección segun el título de la María.

59 Preguntado por parte del Señor Chace sobre si la reposición de linderos que el declarante hizo juntamente con el Señor Mackenna de la mina María, reposición que está todavía en litijio, era parecida en algo á la ubicación que á la mina "María" le dan los planos de los Señores Mackenna Hermanos y Canningham.

Contestó que nó es parecida por que la línea de cabecera poniente de la mina "María", segun los títulos, tiene una inclinación norte cuarenta y siete grados al poniente y segun los planos presentados no tiene al parecer más de veintiuno ó veintidos grados.

60 Por parte de la Compañía Maria se pidió que quedara constancia que tanto la cópia del plano que se dice del Señor Canningham como la cópia del plano que se dice de Don Claudio Mackenna, figura el primero en un juicio con un Señor Pedro A. Castillo y el otro con respecto al denuncia de una mina "Luisa" sin que sobre el particular hayan intervenido para nada la mina "María" ni con sus linderos ni con sus títulos que no estaban en tela de juicio.

Por parte del Señor Chace se espuso que se dejara constancia de esto sin aceptar la veracidad de lo dicho por el representante de la Compañía María.

61 Preguntado por la parte del Señor Chace, sobre si la ubicación que el Señor Gallo, por capricho segun ha dicho, le dió á la mina "María" en su plano de mil ochocientos ochenta y siete, era en algo parecida á la que le dió al reponer los linderos de esa mina en mil ochocientos noventa y cuatro.

Contestó que nó. por que él no fijó la ubicación de la mina "María" en mil ochocientos ochenta y siete.

62 Preguntado, si cuando él repuso los linderos de la de "San Pedro y San Pablo" el año ochenta y siete, en la

cabecera oriente, los dos ángulos ó esquinas con las aspapas eran ángulos rectos.

Contestó que sí.

- 63 Preguntado si despues de haber repuesto los linderos de la mina "María" el año mil ochocientos noventa y cuatro, la línea de la cabecera oriente de la "San Pedro y San Pablo" á que se acaba de aludir quedó en línea recta y con sus ángulos rectos.

Contestó: despues de la reposición de linderos de la mina "María" la línea de cabecera naciente de la "San Pedro y San Pablo" quedó como estaba el ochenta y siete.

- 64 Preguntado por parte de la Compañia María, si esta situación de la mina San Pedro y San Pablo corresponde bajo la base de ocupar esta mina el mismo terreno que antes tenía, sin tomar en cuenta la remoción de linderos que el Señor Ingeniero ha reconocido de haberlos internado más de quince metros dentro de la mina "María", por ser dos situaciones distintas la de mil ochocientos ochenta y siete y la de mil ochocientos noventa y cuatro.

Contestó que se refiere á la extensión que tenía la mina en el año ochenta y siete.

- 65 Por parte de la Compañia "María" se pidió quedase constancia que al reponerse los linderos de la mina San Pedro y San Pablo el año ochenta y siete quedó el vértice Noroeste correspondiente de la mina "María" con una pequeña penetración dentro de la San Pedro y San Pablo y que se le preguntára al testigo si había declarado esto aclarando una respuesta.

Es entendido que por parte del Señor Chace no se hizo pregunta sobre este punto, pero el testigo lo declaró de motu-propio.

- 65 Repreguntado por parte del Señor Chace por qué no dejó constancia de esto en el acta.

Contestó que por que era muy insignificante el asunto.

- 67 Siendo avanzada la hora se suspendió la sesión para continuarla en la audiencia próxima y se ordenó agre-

gar á los autos los planos presentados por parte del Señor Chace uno de los Señores Mackenna Hermanos y el otro hecho por el ingeniero Señor Gallo el año noventa y cinco.

En esta última parte el representante de la Compañía María espuso que no es exacto que ese plano sea de Mackenna Hermanos sino que segun el certificado del secretario del Tribunal aparece presentado en un juicio entre Don Claudio Mackenna y Don Jorge B. Chace.— Se firmó.—PEREZ.—*F. D. Gallo.*—Sin revocar poder.—*J. B. Chace.*—*Horacio Mujica.*—*Escudero.*

En Iquique á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba para continuar en las repreguntas al testigo don Francisco D. Gallo presentado por la Compañía «María» con asistencia de don Jorge B. Chace y don Horacio Mujica en representación de la Compañía demandante.

- 68 Preguntado el testigo por parte del señor Chace; acaso conoce el plano de los señores Correas y Santa María; contestó que sí.
- 69 Si conoce la ubicación que en ese plano esos caballeros le dan á la mina «María», contestó que sí.
- 70 Si conoce la ubicación que en ese plano le dan á la mina «San Pedro y San Pablo», que tambien la conoce.
- 71 Si esta ubicación de la mina «María» es igual á la que el señor Gallo le dió al reponer los linderos el año noventa y cuatro, contestó que si teniendo á la vista el plano de los señores Correas y Santa María.
- 72 Si el señor Gallo mensuró las minas «Adela» y «Verde» contestó que sí.
- 73 ¿No es verdad que la línea de aspas Sur de la «San Pedro y San Pablo» es comun con la de aspas Norte de las de «Adela» y «Verde»? Contestó que no recuerda.
- 74 Si son ó nó colindantes esas minas, contestó que no recuerda porque hace tanto tiempo.

- 75 Si se acuerda que el declarante hizo un estudio sobre estas minas para trabajarlas en comun, contestó que no recuerda.
- 76 Si la mina “Verde” es colindante con la “María”: Contestó que le parece que nó.
- 77 Qué distancia separa á una de otra, contestó que no sabe.
- 78 Que constando del acta de mensura de la mina “Calacala” mensura verificada por el declarante, las siguientes palabras: “En seguida desde el estreno de los ciento noventa “ y tres metros ochenta centímetros sobre la perpendicular á la dirección de la veta en contra del recuesto medí “ cuarenta metros hasta tropezar con una línea de la mina “ María”; desde su extremo con rumbo Norte cincuenta “ grados Este, medí ciento cuarenta y cinco metros; desde “ su extremo con rumbo Norte sesenta y tres grados Este, “ sobre una línea de la mina “Hundimiento,” medí ciento “ cinco metros”,—se le pregunta si conforme á ésto la línea de aspás Norte de la Calacala es comun con parte de la línea de aspás Sur de la “María” y parte de la línea de aspás Sur de la “Hundimiento”.

Contestó que estando el acta conforme debe ser así y que en lo demás no recuerda.

- 79 Preguntó el representante de la Compañía “María” á la parte del señor Chace si el acta á que se ha dado lectura estaba autorizada ó nó y se contestó que no se mostraba ese documento pudiendo hacer uso de su derecho la Compañía “María” si acaso no estuviese conforme ó no fuese auténtico lo que se ha leído y puede consultarse en el Conservador don Marco Castillo.

Preguntado por parte del señor Chace:

- 80 Cuando hizo la reposición de la “María” en mil ochocientos noventa y cuatro dejó ó nó dentro de la “María” ese mojon de la Calacala que deslindaba con esta mina? Contestó que no recuerda.
- 81 Si á la fecha de la reposición indicada, el señor Poppe le advirtió que ese mojon era lindero de la “María” con la “Calacala”, pero el declarante dijo que no le importaba y siguió adelante con la operación.—Contestó que no recuerda.

- 82 El representante de la Compañía "María", pidió sobre este punto que para apreciar la inexactitud de la pregunta anterior se dejara constancia que el acta de la mensura de reposición de linderos de la mina "María" estaba firmada por el representante de la mina "Calacala" y que este representante no hizo objeción alguna á la diligencia como puede certificarlo el testigo señor Gallo.

El testigo señor Gallo dijo que era exacto.

- 83 Preguntado el testigo por parte del señor Chace: sobre por qué había asegurado al medir la mina "San Pedro y San Pablo" en varas superficiales, había dicho que así lo indicaba el título de ésta mina, presentándole dicho título, se le preguntó que donde decia tal cosa.—Contestó que no lo dice el título y al esponerlo de esa manera, en la declaración fué sin duda porque al ejecutar la operación de mensura la estención medida correspondía á las varas superficiales que dice el título.

- 84 Preguntado que esplicara esta frase de su declaración. De ésta manera llegamos por el naciente un metro más ó menos de la mina "María".

Contestó: primeramente; hay un metro entre la línea cabecera de la "San Pedro y San Pablo" y la mina "María". E inmediatamente despues que se redactó la pregunta por escrito contestó lo siguiente:

Que el lindero central de la cabecera naciente de la "San Pedro y San Pablo" á donde se había llegado con la mensura quedó más ó menos á un metro de la línea poniente de la mina "María".

- 85 Repreguntado el testigo por parte de la Compañía "María" como es verdad que las líneas de cabecera oriente de la «San Pedro y San Pablo», y la poniente de la «María» no son paralelas sino que se cortan y la distancia de un metro no es por consiguiente uniforme entre ambas líneas y teniendo el plano de los señores Santa María y Correas á la vista contestó: que tienen direcciones distintas las dos líneas y se cortan y que la distancia de un metro no es uniforme.

- 86 Repreguntado por parte del Señor Chace si lo que acaba de contestar se refiere á los linderos que tenía la "Ma-

ría“ el año ochenta y siete ó á los que le puso al reponerlos el año noventa y cuatro.

Contestó que se refiere á los linderos que tenía la “María“ el año ochenta y siete que son los mismos que repuso el año noventa y cuatro.

- 87 Preguntado que esplicara si la línea poniente de la “María“ cortaba á la línea oriente de la “San Pedro y San Pablo“ en el año mil ochocientos ochenta y siete, segun lo acaba de declarar, cómo entonces en el plano que ese mismo año ochenta y siete levantó para informar al juzgado puso la línea Poniente de la mina “María“ paralela á la oriente de la “San Pedro y San Pablo“ y á un metro más ó ménos de distancia una de otra?

Contestó que niega lo aseverado en la pregunta en la parte que se refiere al levantamiento del plano de la mina “San Pedro y San Pablo“ y respecto á la línea que figura como paralela á la cabecera naciente de la mina “San Pedro y San Pablo“, no representa de ninguna manera la línea de cabecera poniente de la mina “María“ por cuanto segun sus títulos tiene una dirección muy distinta á la que figura en el cróquis á que se refiere la pregunta.

- 88 Preguntado que qué representaba entonces esa línea siendo que en el plano orijinal el mojon del sur tiene de puño y letra del Señor Gallo este rótulo: “*Lindero de la María*“ y al costado en letras gordas: “*María ó Piqueños*“.

Contestó: la línea significa ser una señalada por la parte del Señor Chace como la de “Piqueños“ ó “María“ que figura en el juicio, pero, como he dicho ántes, no puede ser línea de la mina “María“ por cuanto no corresponde al título de esta mina.

- 89 En el mismo plano y en el informe con que se presentó al juzgado aparece que se midió la distancia que hay entre el pique de la mina “San Pedro y San Pablo“ y ese mojón suroeste de la mina “María“, se le pregunta al testigo que distancia habia entre esos dos puntos.

Contestó: docientos noventa y cinco metros.

- 90 Diga el testigo si esos doscientos noventa y cinco metros fueron medidos horizontal ó superficialmente.

Contestó que horizontalmente.

- 91 Sobre este mismo punto el representante de la Compañía “María” pidió al Señor Ingeniero, teniendo á la vista el plano de los Señores Santa María y Correas dijera si el lindero que se le señaló en el año mil ochocientos ochenta y siete por la parte del Señor Chace, como lindero de “María”, es el mismo lindero que la misma parte del Señor Chace señaló al ingeniero Señor Gustavo Jullian como lindero de la Verde signado en ese plano con el N.º. 13, y en el plano del Señor Jullian con el N.º. 14, expresando este ingeniero que le fué mostrado por la parte del Señor Chace.—
Dijo que no puede contestar por que para eso sería necesario una medida.
- 92 Preguntado por parte del Señor Chace; que significa la medida en varas superficiales siguiendo la inclinación del cerro, segun él dice:
Contestó: que no redujo al horizonte las lonjitudes de las líneas medidas sobre la superficie del suelo.
- 93 Qué instrumento empleó para hacer la operación?
Contestó que una brújula con pínolas y no usó el teodolito, negando lo aseverado por el Señor Poppe sobre el uso del teodolito.
- 94 Que diga qué distancia hay entre las líneas de aspás sur y aspás norte de la “San Pedro y San Pablo” en la cabecera oriente.
Contestó que ciento veinticinco varas segun el papel que le ha presentado la misma parte que le pregunta.
- 95 Que diga qué largo tiene la línea de aspás sur de la “San Pedro y San Pablo” en el año ochenta y siete.
Contestó: que segun el título tiene cuatrocientas varas superficiales.
- 96 Que diga que largo tenía la línea de aspás norte de la “San Pedro y San Pablo” el año ochenta y siete
Contestó que debia tener tambien cuatrocientas varas superficiales.
- 97 Que explique el testigo como es posible que pasando la línea de aspás norte por unos cerros y unas quebradas

y la línea de aspás sur por otros cerros y otras quebradas completamente distintas, tengan estas dos líneas el mismo largo en los planos y aparezca la superficie completamente cuadrada uniéndose por una línea recta el mojón nor este, el mojón central oriente y el mojón sur este segun ya antes lo declaró.

Contestó que no se encuentra dispuesto á dar esplicación sobre esto.

- 98 Siendo avanzada la hora se suspendió la sesión para continuarla en la proxima audiencia.—Se firmó.—PEREZ.—*F. D. Gallo*.—Sin revocar poder.—*J. B. Chace*.—*H. Mujica*.—*Escudero*.

(Continuación de las repreguntas en la sesión de 23 de Abril).

- 99 Habiendo terminado la declaración del testigo don Máximo Urizar se continuó en las repreguntas del testigo don Francisco D. Gallo quien ha declarado al tenor del interrogatorio N.º 1.

Preguntado el señor Gallo sobre si podia pasar ó nó una carreta por la huella carretera á que se refiere la pregunta última hecha al señor Urizar, despues de puesto el mojon central de la mina «María».

Contestó que no sabia porque solo había fijado el punto en que debía construirse el lindero y no ha vuelto á verlo despues.

- 100 Habiendo declarado el testigo que la lonjitud de la mina «San Pedro y San Pablo» la midió superficialmente; se le preguntó: si la latitud ó aspás que segun los títulos, su propia acta de reposición, miden ciento veinte y cinco varas en cada cabecera, las midió horinzontal ó superficialmente.

Contestó que no las ha medido de ninguna manera.

- 101 Habiendo negado el testigo que las midió de alguna manera, diga entónces cómo en el acta que él levantó en diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete despues de decir que desde la boca mina hácia el poniente midió cuarenta y siete varas con dirección N. setenta grados, O. donde encontró un lindero agrega estas precisas pala-

bras: “ y desde éste punto sobre la perpendicular á la di-
“ rección anterior medí en contra del recuesto cuarenta
“ y siete varas y á favor sobre la misma línea medí seten-
“ ta y ocho varas etc., etc.» y más adelante agrega des-
pues de haber medido las trescientas cincuenta y tres va-
ras con dirección N. sesenta y ocho grados E. que es la
longitud de la pertenencia por este lado, punto donde hi-
zo colocar un lindero, agrega estas testuales palabras:
“ desde este punto sobre la perpendicular á la dirección
“ anterior medí en contra del recuesto cincuenta varas y
“ á favor setenta y cinco etc., etc.»

Contestó: que no ha medido las líneas de aspas de la
mina y las líneas ha que se refiere la pregunta son las de
cabeceras.

- 102 Esas líneas de cabecera que miden ciento veinte y cinco
varas cada una de ellas, las midió horizontal ó superfi-
cialmente.

Contestó que se refiere á lo declarado anteriormente,
que las midió superficialmente.

- 103 Si la medida fué superficial, como dice, explique ahora el
testigo como habiendo entre una y otra cabecera cuatro-
cientas varas de distancia y pasando por lo tanto cada lí-
nea por cerros, quebradas y barrancos enteramente distin-
tos aparecen ambas líneas exactamente iguales; los angu-
los, ó más claro, los cuatro rincones de la pertenencia,
perfectamente rectos; en una palabra, como queda *cuadra-
da*, la pertenencia total de la «San Pedro y San Pablo» se-
gun lo dicen espresamente los títulos de esta mina que
originales y desde la época de la dominación peruana se
presentan al declarante, circunstancias que el mismo de-
clarante reconoció más arriba, y en circunstancias que
también consta del plano que él presentó al Juzgado el on-
ce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, esto es so-
lo veinte y cuatro dias despues que repuso los linderos de
«San Pedro y San Pablo».

Contesta que no puede declarar porque tendría que
hacer estudios especiales sobre la materia.

- 104 ¿También tiene que hacer estudios especiales para respon-
der sobre como cuadró la pertenencia?

Respondió que no quiere contestar y se refiere al acta.

- 105 Preguntado sobre si no contesta porque no quiere, porque no puede ó por que no sabe.

Respondió que por que no quiere contestar y ha dicho lo bastante sobre el particular.

- 106 Preguntado sobre si cuando fué nombrado ingeniero del distrito minero de Tarapacá sin haber obtenido el título de ingeniero de minas, si estudió ó nó estudió la ley de cuyo cumplimiento estaba él encargado, segun lo dispuesto en el Art. 144 del Código de Minas vijente en esa época.

Respondió que no contesta por que no tiene que dar razon sobre esto.

- 107 Preguntado sobre si conoce el Art. 79 de ese Código se dice que la lonjitud de las minas se debe medir horizontalmente.

Responde: que no está dispuesto á dar contestación sobre esto por que no son pertinentes al caso.

- 108 Si conocía ese artículo como era de su obligación, por que faltó á él midiendo la mina «San Pedro y San Pablo» superficialmente segun el lo asegura?

Responde que no quiere declarar por que son imper-
tinentes.

- 109 Preguntado sobre éste hecho perfectamente pertinente: porque midió la «San Pedro y San Pablo superficialmente y no horizontalmente segun el lo asegura.

Respondió que repite lo dicho anteriormente, esto és: que á hacer la reposición de linderós de la mina «San Pedro y San Pablo» teniendo á la vista los títulos y no indicándose en ellos que la medida practicada por el Juez de Paz había sido horizontal, medí la estención de dicha mina en varas superficiales.

Antes de darse respuesta por el señor Gallo á ésta respuesta el representante de la Compañía «María» dijo que estaba esto declarado ántes por el señor Gallo y leyó al efecto la parte antes trascrita de un libro que tenía en las manos y se le preguntó entonces por el Juzgado al señor Gallo si estaba conforme con la lectura de la parte trascrita y respondió que sí.

110 Disponiendo ese artículo 79 del Código de Minería vijente en esa época que las medidas de las minas debia ser horizontales disposición identica en el fondo á la del Art. 2.º del título 8.º de las Ordenanzas de Nueva España y de Carlos 3.º que dice que cada pertenencia es de “doscientas varas castellanas que llaman de medir tiradas á nivel y como hasta ahora se han entendido» — Ordenanzas vijente en Tarapacá cuando se constituyó el título de la “San Pedro y San Pablo» en 1878, se le preguntó al testigo por que en ausencia en el título sobre la clase de medida superficial ú horizontal prefirió segun el dice la superficial ó la horizontal siendo que la primera es contraria á la ley y al sentido comun.

Respondió que se refiere á lo declarado anteriormente.

Y por parte del señor Chace se pidió se dejara constancia que no se había declarado nada.

Siendo avanzada la hora se levantó la sesión para continuarla en la audiencia próxima para continuar en las repreguntas á los testigos señores Gallo y Urizar.

Se firmó.—PEREZ.—*Eulojio Guzmán.*—*Anibal Carrasco.*—*M. Uriazr.*—*F. D. Gallo.*—*Escudero.*»

«En Iquique á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorje B. Chace y de don Anibal Carrasco en representación de la Compañía minera «María» y con el objeto de continuar en las repreguntas á los testigos don Francisco D. Gallo y don Máximo Urizar.

El señor Gallo:

111 Habiendo declarado el testigo que mensuró las minas «Verde», «Adela», «Calacala» y «Marta». diga el declarante si las midió horizontal ó superficialmente.

Contestó que horizontalmente.

112 No diciéndose en los títulos de las tres primeras de éstas minas nada sobre si la medida fué horizontal ó superficial circunstancia exactamente igual á la de los títulos de la mina «San Pedro y San Pablo» ¿porqué á ésta dice que la midió superficialmente y á las otras horizontalmente?

Responde: que al medir superficialmente la línea central de la mina «San Pedro y San Pablo» llegué con el lin-

dero central de la cabecera naciente á un punto que daba la medida superficial de la extención que le correspondía por ese lado á la mina «San Pedro y San Pablo». Las otras minas se constituyeron en la forma que indica el Código de minería chileno, es decir horizontalmente.

- 113 Pero no recuerda el testigo la cita que he hecho de la Ordenanza de nueva España Art. 2.º del título 8.º que él debió conocer al practicar esta operación puesto que tuvo los títulos orijinales á la vista; donde sé dice que las pertenencias son de doscientas varas castellanas medidas á nivel como hasta ahora se han entendido, disposición idéntica en el fondo á la que entonces rejía del Código de minería?

En contestación á esta pregunta dice:

Que á propósito de lo alegado ayer por el apoderado del señor Chace y contestando á ésta pregunta pide se agregue á la prueba el escrito que presenta y por el cual da varias esplicaciones al efecto.

El Juzgado dispuso se agregara dicho escrito á ésta declaración, que lo traía escrito y él mismo lo firmó.

- 114 Por qué no anotó en el acta de la reposición de linderos que él había medido contra la ley, debiendo anotar una cosa tan ecepcional.

Responde que no recuerda.

- 115 Si tuvo á la vista los títulos de la mina «María» cuando repuso los linderos de la mina «San Pedro y San Pablo».

Responde que no recuerda.

- 115 A Quién le señaló el mojon punto de partida de la mensura de la «María» al reponer los linderos en mil ochocientos noventa y cuatro.

Responde que no recuerda.

- 116 Desde cuando había visto ese linderó en el lugar en que lo fijó para partir.

Responde que tampoco se acuerda.

- 117 Tenía fórmula ó rótulo ese linderó ó no tenía.

Responde que no recuerda.

- 118 Al fijar el mojon central naciente de la mina «San Pedro y San Pablo» lo hizo en el rumbo de la veta ó fuera del rumbo de la veta.

Responde: indiqué el punto donde debía colocarse: no hice mojón ninguno, en el extremo de la línea cuya dirección es de Norte sesenta y ocho grados Este y no recuerda si ése era ó nó el rumbo de la veta.

- 119 Habiendo declarado el testigo; que ese mojón ha sido removido como catorce ó quince metros hácia el oriente, esa remoción se hizo siguiendo ese mismo rumbo Norte sesenta y ocho grados este ú otro rumbo.

Responde que no puede contestar porque no tiene los antecedentes á la vista.

- 119 A Diga entonces si el lindero actual de la "San Pedro y San Pablo" está en el mismo rumbo que segun él tenía el antiguo que él dice que colocó.

Responde que no recuerda.

Se pidió se dejara constancia de no haber querido el testigo ver los planos de los señores Correas y Santa Maria que estaban sobre la mesa.

- 120 El mojón Central poniente de la mina "María" que él dice repuso en mil ochocientos noventa y cuatro está ó nó está colocado sobre el rumbo de la veta de la mina "San Pedro y San Pablo"; esto es al Norte sesenta y ocho grados Este, desde la boca mina de ésta última, segun él lo acaba de reconocer.

Responde: segun el título de la "María", el lindero central de la cabecera poniente fué colocado sobre la línea que corre con rumbo Sur, cuarenta y tres grados al Oeste que en cuanto á lo demás no recuerda si está sobre el mismo rumbo,

- 121 Pero ese lindero está ó nó está sobre la línea Norte sesenta y ocho grados Este, que él dice que midió desde la boca mina de la "San Pedro y San Pablo" hácia el oriente.

Respondió que no está.

- 122 Cuantos metros hácia el Sur estará ese lindero de la línea Norte sesenta y ocho grados Este ya aludida, esto es, serán: uno, dos, diez ó veinte metros?

Responde que no recuerda si son diez; veinte, treinta ó cuarenta metros.

123 A que hora terminaron las operaciones de reposición de linderos de la "San Pedro y San Pablo" en mil ochocientos ochenta y siete.

Responde que fué en la tarde y que no puede precisar la hora.

124 Y la reposición de los linderos de la "María" cuanto tiempo duró.

Responde que principiaron á las nueve de la mañana y terminaron más ó menos como á las tres ó cuatro de la tarde.

125 Acordaron las partes que el término probatorio en esta causa deberá correr solo los días miércoles, jueves y viernes hábiles de cada semana y á contar desde esta fecha, quedando suspendido en los demás días.

Se dió por terminada la sesion ratificandose ámbos testigos en todas sus declaraciones prestadas que les fueron leídas y firmaron.—PEREZ.—Sin revocar poder.—*J. B. Chace.*—Aníbal Carrasco.—*J. D. Gallo.*—*M. Urizar.*—*Escudero.*

126 El escrito del señor Gallo á que se refiere el N^o. 113 es el siguiente:

1^o. Al reponer los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" en 1887 y designado como perito por el mismo señor Chace, no fuí encargado para formar una nueva mina ni constituir nuevos títulos, sino para la simple reposición de los linderos de esa propiedad, que su dueño decía estar destruidos.

2^o. Practiqué esta operación á presencia del mismo interesado, encontrando los linderos del lado Poniente de la "San Pedro y San Pablo" en su lugar, y medidas las distancias respectivas de que habla el acta de reposición, se vió que esos linderos estaban colocados en el terreno correspondiendo su medida á varas superficiales.

3^o. En la misma forma se hizo la medida para el lado naciente de la mina, llegando como ya lo he declarado, con el lindero central de corrida como á un metro de distancia de la línea de cabecera poniente de la "María" cuyos linderos estaban en pié con sus respectivos letreros y cuya acta

de mensura de Febrero de 1884, está firmada por el mismo señor Chace.

4°. No habiendo sido encargado para formar nuevos títulos para la "San Pedro y San Pablo". operación que por la Ley es enteramente distinta en sus procedimientos y tramitación á la simple reposición de linderos en ningun caso habría podido tomar medidas horizontales al reponer esos linderos porque para ello habría sido necesario destruir los existentes que se encontraban en la cabecera poniente de la "San Pedro y San Pablo" y que correspondían en su colocación á varas superficiales.

5°. Tampoco habría podido tomar la medida horizontal de las 353 varas que hay de la boca mina con dirección al naciente porque habría tenido que atropellar la línea de cabecera poniente de la mina "María" cuyos linderos estaban en pié y cuya línea estaba reconocida por el mismo señor constando del expediente respectivo que los dueños de la mina "María" exijieron fuese respetada su línea al practicar esa operación.

6°. No tengo en consecuencia para qué empeñarme en saber si la operación de mensura hecha por el Juez de Paz Zela en 1878 fué bien ó mal hecha ó si midió superficialmente en aquella época debiendo medir horizontalmente no apareciendo esto último en el terreno por los antecedentes ya relacionados y siendo además del todo inverosímil por el estado de abandono de la minería y por la falta de instrumentos apropiados y de conocimientos periciales en las personas á quienes se confiaban esas operaciones.

7°. No estimo pues conducentes, con respecto á mí ni las citas legales hechas por el representante del señor Chace, ni las amonestaciones que ha creído oportuno dirigirme.

Mi cometido se limitó en 1887 á reponer los linderos de la "San Pedro y San Pablo" en perfecto acuerdo con el dueño de esa mina y las líneas que se fijaron entonces quedaron como las primitivas de esas pertenencias según lo expresa el acta de reposición de fecha 17 de junio de 1887.—
F. D. Gallo.

Certifico que el escrito precedente fué presentado por don

Francisco D. Gallo en la audiencia de esta fecha.—Iquique, abril veinticuatro de mil ochocientos noventa y seis.—*Escudero*.

Declaración de don Máximo Urizar

(Interrogatorio N.º 2)

INTERROGATORIO al tenor del cual declarará el testigo don Máximo Urizar en el juicio que sigue la Compañía Minera «María» de Huantajaya con don Jorge B. Chace sobre cobro de pesos y demas deducido.

- 129 *Primeramente* diga si tiene noticia de la causa, si conoce á las partes y si le tocan las jenerales de la ley.
- 130 *Segunda*.—Si es verdad que el declarante asistió en representación de la mina «María» á la reposición de linderos de la «San Pedro y San Pablo» llevada á cabo por el injeniero señor Gallo en 1887.
- 131 *Tercera*.—Si es verdad y le consta por haberlo presenciado que la reposición de linderos de la indicada mina “San Pedro y San Pablo” se hizo midiendo las distancias en varas superficiales, colocando los linderos al extremo de dichas medidas superficiales y sin tomar la horizontal.
- 132 *Cuarta*.—Si es verdad que con esta operación el lindero central oriente de la mina “San Pedro y San Pablo” quedó colocado en la huella carretera que hay entre esta mina y la mina “María” y como á un metro de distancia del lindero central poniente que la dicha mina “María” tenía desde mil ochocientos ochenta y cuatro 1884.
- 133 *Quinta*.—Si es verdad y le consta que dicho lindero central naciente de la mina “San Pedro y San Pablo,” que se encuentra como se ha dicho en la huella carretera, ha sido removido y colocado al pié de los desmontes de la mina “María” é internado por consiguiente como quince metros en los terrenos de esta mina.
- 134 *Sesta*.—Si es verdad y le consta que los linderos centrales naciente y poniente de la mina “María” estuvieron colo-

cados desde 1884, en el mismo sitio en que hoy se encuentran, á virtud de la reposición hecha por el señor Gallo en 1884, el naciente en un planito hecho sobre la veta que queda de manifiesto en esa parte y el poniente en la huella carretera que pasa entre las minas “San Pedro y San Pablo” y “María”.

135 *Sétima.*—Si es verdad que el lindero central poniente de la mina “María” fué destruido en 1891, permaneciendo dicha mina sin ese lindero hasta 1894 en que el señor Gallo lo repuso en el mismo lugar que antes tenía.

136 *Octava.*—Si es verdad y le consta al declarante, que las mensuras de minas durante la administración peruana se hacían por personas legas y sin conocimientos matemáticos y midiendo las distancias solo superficialmente.

Esprese en especial si es verdad que las pertenencias se medían siempre superficialmente, á veces con un cordel y muchas calculando las distancias por el paso de las mulas ó caballos.—*Horacio Mujica.*»

ABSOLUCIÓN.

En Iquique á veintidos de abril de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la “Compañía Minera Maria”, quien presentó como testigo á don Máximo Urizar, el que habiendo sido juramentado, anteriormente, fué examinado al tenor del interrogatorio signado con el número 2, y espuso:

137 A la primera: Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las generales de la ley.

138 A la 2^a. Que es verdad.

139 » » 3^a. Que le consta porque lo presencié, por ser administrador de las minas “María”, “Margarita” “Hundimiento” y otras.

140 A la 4^a. Que es verdad pero que la parte final de la pregunta debe entenderse á un metro de distancia de

la línea cabecera poniente de la mina "María" y para contestar á la pregunta se le exhibió un cróquis que la Compañía María acompañó con el interrogatorio N.º 3.

- 141 A la 5ª. Que es verdad y le consta la pregunta porque desde el año de 1892, que ha estado subiendo á Huantajaya no ha visto el lindero de que se trata en su lugar, y ha visto otro que lo reemplaza al pié de los desmontes de la mina "María" y es más ó menos exacta la internación á que se refiere la pregunta.
- 142 A la 6ª. Que los linderos centrales del naciente poniente de la mina "María" fueron colocados el año mil ochocientos noventa y cuatro en los mismos lugares que tenían antes y que les había dado el ingeniero Canninghan; el del poniente en la huella carretera, el del naciente en un rebajo pequeño de cerro hecho sobre una cresta que es una veta de criadero metálico en cachi que baja hasta la "Hundimiento". El rebajo parece haberse hecho para colocar el citado lindero. Esto lo sé por haber presenciado las mensuras de los ingenieros Canninghan y Gallo imponiéndome de la operación.
- 143 A la 7ª. Me consta la pregunta en la parte que se refiere á la desaparición del lindero porque cuando subí el noventa y dos á Huantajaya no lo ví y solo se repuso el noventa y cuatro, cuando el señor Gallo fué á reponerlos en cuya operación me encontré presente.
- 144 A la 8ª. Que la primera parte de la pregunta lo sabe de oídas, pero puede agregar que haciendo algunos trabajos ha encontrado casi siempre equivocaciones en las mensuras antiguas de minas. La segunda parte de la pregunta lo sabe igualmente de oídas.

Se pidió por parte de la "Compañía Minera María" se examinara también al testigo al tenor de las preguntas 4ª. y 6ª. del del interrogatorio signado con el N.º 3 mostrandosele al efecto los planos, de los señores Carlos Waschman y Jorge Piny, y el testigo contestó:

- 145 A la 4ª. Me consta que fueron removidos porque no los ví en su lugar en el año mil ochocientos noventa y dos, cuando subí á Huantajaya haciendose más visible

el central que dejó vacío el rebajo de cerro de que he hablado y se veía como á veinte metros más abajo, es decir, en terrenos de la mina "Hundimiento".—Ignoro quien y porque órden se removieron.

- 146 A la 6^a. Me consta que los linderos á que se refiere esta pregunta estan colocados en los mismos lugares que antes tenian, es decir, tomando en cuenta la mensura del señor Gallo.

Respecto á saber si en los planos estan bien colocados es cuestion de una operación para lo cual se necesita instrumento.

Ignoro quien los ha destruido ó cambiado,

Que es efectivo que los actuales linderos de la «Maria» repuestos por el ingeniero señor Gallo; en el año mil ochocientos noventa y cuatro ocupa la misma posición que ocupaban en mil ochocientos ochenta y cuatro.

- 147 En cuanto á la última parte de la pregunta dijo: el lindero central poniente de la "María" quedó en el mismo lugar que tenia en mil ochocientos ochenta y cuatro.—No recuerdo si está en la misma línea divisoria con la "San Pedro y San Pablo" pero si recuerdo que el lindero cabecera oriente de la "San Pedro y San Pablo" está internado formando un ángulo en la mina "María" y que cuando se colocó no se tomó en cuenta porque el terreno y las dos minas tenian entonces casi ningun valor.

REPREGUNTAS

- Repreguntado el testigo por parte de don Jorje B. Chace:
- 148 A la 4.^a—Refiriéndose á la cuarta pregunta del interrogatorio N.º 2.—¿Qué ancho tenía esa huella carretera?

Respondió: que el ancho varía entre diez y ocho metros pero la distancia que yo he mencionado no ha seguido rectamente por el ancho sino que ha formado como la diagonal de un rectangulo.

- 149 Qué estando muy ambigua la respuesta espese categóricamente que ancho tenía la huella carretera en el punto preciso donde él dice que estuvo el mojon central oriente de la "San Pedro y San Pablo".

Responde: para espresar el ancho categoricamente necesito ir a medir.

- 150 Esprese el testigo que distancia había, según él, entre los dos mojones: el de la "María" y el de la "San Pedro y San Pablo", que dice que ambos estaban en la huella carretera y si el de la "María" estaba más hacia el Norte ó hacia al Sur de la "San Pedro y San Pablo".

Responde que se refiere á lo que tiene declarado á este respecto.

- 151 Y habiendo insistido la parte del señor Chace para que el testigo contestara categóricamente á la pregunta, el juzgado indicó al referido testigo si no podía responder algo más categoricamente á la pregunta, contestó que no podía y con este motivo, el juzgado manifestó á la parte del señor Chace que debía estarse por lo ya espuesto por el testigo.

- 152 Si los mojones centrales de la "María" y de la "San Pedro y San Pablo" estaban en la huella carretera, por donde pasaban las carretas, ó como pasaban las carretas?

Responde: por la huella carretera y pasaban tiradas por mulas.

- 153 Preguntado si hoy día puede pasar una carreta tirada por mulas por esa huella carretera, estando ahí colocado el mojón central poniente como de la mina «María» repuesto por el señor Gallo en mil ochocientos noventa y cuatro.

Responde: hace meses no subo á Huantajaya y no sé que inconvenientes puede haber para que pasen las carretas; respecto al día de hoy que se me señala no he subido á Huantajaya.

Siendo avanzada la hora se suspendió la sesión para continuarla en la audiencia próxima quedando de asistir el testigo para continuar las repreguntas.—Se firmó PEREZ.—M. Urizar.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*.—

- 154 En Iquique á veintitres de abril de mil ochocientos noventa y seis tuvo lugar una sesión de prueba para continuar las repreguntas al testigo don Maximo Urizar con

asistencia de don Jorge B. Chace y don Aníbal Carrasco en representación de la compañía minera «María» sin revocar la delegación conferida á don Horacio Mujica.

- 154 Preguntado á fin de que no eluda la contestación sobre que habiendo él declarado que asistió á la mensura primitiva de la «María» y á la reposición de linderos que que hizo el señor Gallo el año noventa y cuatro y debiendo por lo tanto conocer el porte y la ubicación como ya he dicho en la huella carretera del mojón central poniente de la «María», diga el testigo; si hoy día puede pasar una carreta, es decir, si desde que se puso el lindero pueden pasar por esa huella carretera, carretas tiradas por mulas.

Contesta: talvez no sea tan fácil hacerlo despues de colocado el lindero central que tiene más de dos metros de ancho y está casi al centro de la huella, pero para contestar categóricamente necesito medir el claro que queda vacante de la huella y el ancho de las carretas que se desea pasen por esa huella—por otra parte hace meses que no subo á Huantajaya y no sé si haya otro obstáculo como: carreta quebrada, escombros, algun trozo de maquinaria, &. que hoy dia pueda ser un obstáculo para que pasen carretas.

(Repreguntas en sesión de 24 de abril.)

Incontinenti se procedió por parte de la Compañía «María» á hacer repreguntas á su mismo testigo don Máximo Urizar.

- 155 El testigo contestando á la sexta pregunta del interrogatorio signado con el N.º 3 dijo: no recuerdo si está en la misma línea divisoria con la «San Pedro y San Pablo» pero sí recuerdo que el lindero cabecera Oriente de la «San Pedro y San Pablo», está internado formando un ángulo en la mina «María», y que cuando se colocó no se tomó en cuenta porque el terreno y las dos minas tenían entonces casi ningun valor; ¿entre que linderos se forma el ángulo y cual es el lindero que aparece internado?

Responde: que debe entenderse el final, de la respuesta dada á la sesta pregunta del interrogatorio N.º 3 de mi declaraciòn, como sigue: La línea que parte del lindero cabecera Oriente de la "San Pedro y San Pablo" al prolongarse al Sur, forma un ángulo con el lindero cabecera NorOeste de las mina "María" internándose ése ángulo en la "San Pedro y San Pablo"

156 Preguntado si ese pequeño ángulo quedò formado en la reposicion de linderos del año ochenta y siete, responde que sí.

157 Habiendo sido el declarante testigo presencial de la reposición de linderos de la "San Pedro y San Pablo", diga si recuerda que instrumento empleò el ingeniero señor Gallo para las medidas superficiales que tomò al reponer esos linderos y diga tambien que tiempo demandará la mensura horizontal de una mina como la "San Pedro y San Pablo" y en que tiempo se podrá hacer la mensura superficial y á cordel tendido.

Responde: que á la primera parte de la pregunta debe contestar: una brújula de bronce con trípode; á la segunda parte de cinco á seis horas más ò menos, si tiene ayudante el ingeniero que hace la mensura, que sean competentes; en caso contrario de seis horas para adelante y á la tercera parte de cinco á seis horas tambien.

158 Como el declarante es antiguo vecino de esta provincia deseo manifieste cual éra el estado del mineral de Huantajaya desde el año mil ochocientos noventa y cinco para atrás y si sus ideas coinciden con las expresadas por la parte del señor Chace en un interrogatorio que figura en un juicio que sigue la suceciòn Ghiselin con el expresado señor cuya pregunta 7^a. es del tenor siguiente. 7^a. Si es cierto que en el primer semestre de mil ochocientos ochenta y cinco las minas de Huantajaya, especialmente la mina "San Pedro y San Pablo", casi no tenían valor alguno pues para adquirirlas bastaban denunciarlas por despueblo y hacer los gastos de la tramitaciòn judicial.

Responde: las minas de Huantajaya desde mil ochocientos ochenta que las conozco, sin eceptuar una sola,

se pudo tomar las que se hubiera querido con solo denunciarlas y permanecieron en ese estado hasta mil ochocientos ochenta y cuatro y mil ochocientos ochenta y cinco. (la ratificación está de este testigo está en el N.º. 125.)

Declaración de don Pedro 2.º Cortéz.

(Interrogatorio N.º. 4.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor declarará el testigo don Pedro 2.º Cortéz, en el juicio que sigue la “Compañía María de Huantajaya“, con don Jorje B. Chace sobre cobro de pesos y demás deducido.

159 *Primero.*—Diga si tiene noticias de la causa, si conoce á las partes y si le tocan las generales de la ley.

160 *Segundo.*—Si es verdad y le constan los hechos espuestos por el declarante en la escritura pública que se acompaña sobre destrucción y remoción de linderos en las minas «María» y «San Pedro y San Pablo» y cuya exactitud fué reconocida por el mismo declarante al prestar su declaración ante el juzgado del señor Ahumada Maturana con motivo del juicio criminal seguido entre las mismas partes.—Sin revocar delegación.—*Aníbal Carrasco.*

La escritura dice como sigue:

DECLARACION

CORTÉZ PEDRO 2.º.

161 «En Iquique República de Chile á diez y seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco Martinez Galvez notario público y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Pedro Segundo Cortés, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, á quien conozco y expuso: que venia en hacer la siguiente declaración: que siendo trabajador

de la mina «Gilgueros», en el mes de julio en el año mil ochocientos noventa y uno, recibió órdenes del administrador de esa mina don José Raby, quien dependía de don Tomás Harris como administrador general de las minas de don Jorge B. Chace, para remover en union de dos trabajadores más, uno de los cuales recuerda se llamaba Rojas, el lindero Nor-Oeste de la mina «María» en su línea divisoria con la mina «San Pedro y San Pablo». Para efectuar este trabajo llevaron palas, barretas y angarillas y removieron el lindero internándolo como catorce á diez y ocho metros dentro de la mina «María». Despues de construido el lindero lo forraron con lona y lo blanquearon. En el año siguiente el declarante vió que en el mes de novienbre del año mil ochocientos noventa y dos, segun sus recuerdos, el ingeniero don Juan Carabantes, acompañado de otro señor extranjero cuyo nonbre no conoce tomaban mensura sobre la superficie del cerro entre las minas «San Pedro y San Pablo» y «María» y despues vió que un lindero de la mina «San Pedro y San Pablo» que estaba en la huella carretera que hay entre ambas minas, lo habian trasladado dentro de la mina «María», al lado de los desmontes de ésta mina, internándolo como quince metros. El compareciente hace esta declaración en obsequio á la verdad.—Así lo otorga y firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidion Bustos de este domicilio. Se dá cópia.—Doy fé.—*Pedro 2º. Cortéz.*—José P. Contreras.—E. Bustos.—FRANCISCO MARTINEZ GALVEZ.—Notario Público y conservador.—Concuerta con su matriz que he tenido á la vista y existe archivado en esta oficina.—Iquique, á diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y seis.—*E. Martinez.*—Archivero general.

ABSOLUCIÓN

En Iquique, á 13 de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, en la sesión de prueba que tuvo lugar con esta fecha la parte de la Compañía minera «María» presentó por testigo á don Pedro 2º. Cortes, el que juramentado en forma, fué examinado al tenor del interrogatorio de la vuelta y dijo:

- 162 A la 1^a. Que conocía á las partes, tiene noticias de la causa y ha sido empleado ó trabajador de la mina “Gilgueros” del señor Chace y cree que no le tocan las generales de la Ley.
- 163 A la 2^a. Que es verdad el contenido de la pregunta y fué mandado por el señor José Raby para que deshiciese un lindero de la “María”, y lo mudó más ó ménos como quince á veinte metros. Para efectuar este trabajo llevó palas, barretas y angarillas, é iba acompañado de otros dos trabajadores más, uno tenía por apellido Rojas y no recuerda el nombre del otro.
- 164 Con referencia á la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo” espone: que en mil ochocientos noventa y dos vió que el señor don Juan Carabantes acompañado de otro señor extranjero cuyo nombre ignora tomaba mensura de la boca mina de la “San Pedro y San Pablo” sobre la mina “María”.
- 165 Que á los dos ó tres días después vió que desapareció el lindero Central de la “San Pedro y San Pablo” y lo vió que apareció dentro de los desmontes de la mina “María”. Recuerda que ésto fué en noviembre del noventa y dos pero no recuerda la fecha del més.
- 166 Se pidió por parte del señor Chace quedara constancia de que la declaración precedente tal como está dada se fué dictando por el declarante sin que por parte del Juzgado hubiera nada que esponder.

Se suspendió esta diligencia para continuarla en la audiencia próxima.

Se firmó:—PEREZ.—Pedro 2^o. Cortes.—Horacio Mujica.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—*Escudero*, Sec. suplente.

REPREGUNTAS

En Iquique á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Horacio Mujica en representación de la

“Compañía Minera María“, y don Jorge B. Chace, con el objeto de repreguntar por parte del señor Chace al testigo don Pedro 2º. Cortes presentado por la “Compañía María“.

- 167 Diga el testigo cuándo llegó por primera vez á Huantajaya y si desde su llegada ha estado constantemente en ese mineral

Responde: Que no recuerda la fecha en que llegó al mineral de Huantajaya, en donde permaneció hasta el noventa y tres época en que se vino á esta ciudad.

- 168 En qué partes estuvo empleado en Huantajaya.

Responde: Que trabajó como operario de la mina “Gilgueros“ de pertenencia del señor Chace y en ninguna otra parte, pués al principio vivía al lado de sus padres sin trabajar.

- 169 En qué año estuvo de trabajador de la mina “Jilgueros“.

Responde: Que en el año noventa y uno.

- 170 Tiene noticias el testigo del juicio criminal sobre remoción de linderos entablado por la “Compañía María“ y don Juan E. Mackenna contra don Jorge B. Chace y sabe que el Juez de la causa dió orden de prisión contra el declarante.

Responde: Que tiene conocimiento de ese juicio por haber sido uno de los declarantes é ignora que se haya despachado en su contra orden de prisión.

- 171 Cuántas veces declaró el testigo en la referida causa criminal.

Respondió que dos veces.

- 172 Cada vez que declaró dijo la verdad en todo lo que sabía?

Respondió que declaró la verdad en todo lo que le constaba.

- 173 Cómo supo el testigo que el lindero que él dice que destruyó era de la mina “María“.

Respondió que le consta por que tenía su letrero respectivo; por que ese mismo era el que estaba al lado de un camino angosto y por que era el que se reconocía como de la mina “María.“

174 Quién llevó á la Notaría el borrador de la escritura pública que el declarante ha venido á ratificar aquí con iguales palabras.

Respondió que él refirió los hechos tomando los apuntes un escribiente para que se redactara la escritura de que se trata.

175 Quién lo llevó á la Notaría para que hiciera esa declaración.

Respondió que don Juan Mackenna.

176 Quién es el padre y la madre del declarante.

Respondió que el nombre de sus padres es Pedro Cortes y María del Carmen Esquivel, fallecida esta última hacen algunos años.

177 En qué trabajaba su padre cuando dice que estuvo á su lado.

Responde: Que como pirquinero de la mina "Margarita".

178 El testigo sabe leer y escribir bien.

Responde que sabe leer y escribir poco.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia ratificándose al testigo y firman todos con su señoría.—M. FIGUEROA.—Pedro 2º. Cortes.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*, Sec. suplente.

Declaración de don Miguel Collado.

(Interrogatorio Nº. 5.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor declarará el testigo don Miguel Collado en el juicio que sigue la "Compañía María de Huantajaya" con don Jorge B. Chace, sobre cobro de pesos y demás deducido.

179 *Primero*.—Diga si tiene noticias de la causa, si conoce á las partes y si le tocan las jenerales de la ley.

180 *Segundo*.—Diga si es verdad y le consta que siendo ma-

yordomo de la mina "San Pedro y San Pablo" en el mes de noviembre del año mil ochocientos noventa y dos, el mayordomo de cancha de esa mina don Luis Rojas Carvallo removió los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" en la línea divisoria con la mina "María" internando el lindero central de la printera de las minas nombradas que estaba en la huella carretera, como diez y seis metros en la mina "María".

- 181 *Tercero.*—Si es verdad y le consta que antes de hacer la remoción del lindero central de la "San Pedro y San Pablo", á que se refiere la pregunta anterior, el ingeniero don Juan Carabantes con otro ingeniero extranjero tomaban mensuras en el cerro entre la boca mina de la "San Pedro y San Pablo" y en la mina "María".
- 182 *Cuarto.*—Si es verdad y le consta que la zona de terreno tomada á la mina "María" por la "San Pedro y San Pablo" con la destrucción y traslación de linderos, ha sido explotada por el señor Chace, habiendo extraído enormes cantidades de metal.—*Horacio Mujica.*

ABSOLUCIÓN.

(Audiencia del 25 de Mayo.)

Acto continuo y continuando la misma audiencia se juramentó á Don Miguel Collado testigo presentado por la "Compañía Minera María" y examinado al tenor del interrogatorio signado con el N.º 5 dijo:

- 183 A la 1.^a. Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.
- 184 A la 2.^a. Que es verdad lo espuesto en la pregunta debiendo agregar que observó la remoción de los linderos á que se refiere la pregunta al día siguiente de esa operación y también por que se lo dijo don Luis Rojas Carvallo que dicha remoción la había hecho por orden de don Tomás Harris, administrador de la mina «San Pedro y San Pablo».

- 185 A la 3^a. Que es cierto; pero con declaración que no recuerda si la mensura hecha por los ingenieros nombrados fué un día ántes ó muchos días de removerse los linderos. Previene también que el ingeniero extranjero era un señor Otto y que vió que el trabajo de planos lo hacían después de las nueve de la noche.
- 186 A la 4^a. Que es cierto y le consta como empleado de la mina "San Pedro y San Pablo" debiendo esclarecer que sospechaban una internación por el apuro con que se procedió á explotar la parte internada; recordando que el ancho de la veta en esos puntos era de nueve metros noventa centímetros por haberla medido el declarante con otro empleado que hasta ahora trabaja en la mina "San Pedro y San Pablo" cuya medida la hicieron officiosamente. Agrega que en la zona explotada salió mucha barra y mucho plomo.

Se ratificó es mayor de edad y firmó.

A solicitud de la parte de la "Compañía María" se mandó agregar una papeleta presentada por el testigo para los fines á que haya lugar mandándose que fuera rubricada por el Secretario.

REPREGUNTAS

En seguida dicho testigo fué repreguntado por parte del señor Chace al tenor de las preguntas siguientes:

- 187 Dónde ha estado empleado el testigo desde el año noventa y uno hasta la fecha en Huantajaya.

Respondió: Que á fines del noventa y uno fué mayordomo de la mina "San Agustin" en donde permaneció hasta los primeros meses del noventa y dos en que se ocupó en la mina "San Pedro y San Pablo" en el mismo carácter, permaneciendo allí como un año más ó ménos; que después se trasladó á Junín por poco tiempo habiendo estado en la pampa y servido también á don Antonio Valdés Cuevas encontrándose en la mina "San Juan" pocos días, de la cual se retiró hace como un mes. Agrega que en los meses de Febrero y parte de Marzo de este año es-

tuvo empleado en la mina "María" como mayordomo durante seis meses más ó ménos.

188 Después que salió de la mina "María" dónde ha estado empleado.

Respondió: Que en la "San Juan" durante algunos días no recordando cuándo se retiró.

189 Después que salió de la "San Juan" dónde estuvo.

Respondió que se ha venido á Iquique en donde se encuentra hasta ahora.

190 El testigo declaró hace poco que él había visto al día siguiente removido el mojón central naciente de la mina "San Pedro y San Pablo", cuando eso vió el declarante ¿cómo estaban los mojones de las estremidades de la línea, en pié ó destruidos?

Respondió: Que no sabe cómo estaban los linderos de las estremidades de la línea oriente de la "San Pedro y San Pablo" refiriéndose en lo demás á lo que tiene declarado sobre remoción del lindero central.

191 Cuando él vió la remoción de ese lindero central, los linderos de la "María" quedaron al naciente ó al poniente de ese lindero removido segun él lo dice.

Respondió: Que no tiene conocimiento.

192 Conoce el declarante la línea cabecera poniente de la mina "María"?

Respondió: Que no la conocía, pues lo que vió fué remover el lindero central de la "San Pedro y San Pablo".

193. Si el declarante prestó declaración en el juicio criminal seguido por don Juan E. Mackenna contra don Jorje B. Chace.

Respondió: Que ha prestado una sola declaración en dicho juicio.

En este estado y á solicitud del señor Chace se mandó dejar constancia de que el testigo dijo de que el destino de mayordomo que desempeñó en la mina "San Pedro y San Pablo" era de los que llaman nocheros, que entraba

á las seis de la tarde y salía á las seis de la mañana todos los días.

Se dió por terminada la declaración y por consiguiente la sesión ratificándose el testigo en lo que tiene declarado y firmaron con su señoría.

En este estado se mandó dejar constancia de que el testigo esclareciendo la repregunta primera dijo: Que hacía como dos meses á la fecha á que se había retirado de la mina "María" en donde estuvo desempeñando el empleo de mayordomo, habiendo permanecido al servicio de esa mina "María" como seis meses más ó ménos.

Se firmó.—M. FIGUEROA.—Miguel Collado.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*, Sec. suplente.

La boleta á que se refiere la declaración que precede es la siguiente:

«El señor Miguel Collado durante el año que ha permanecido como empleado de esta mina ha observado buena conducta desempeñando su puesto á mi entera satisfacción. Lo que certifico para los fines que le convengan.—Mina "San Pedro y San Pablo", Abril 30 de mil ochocientos noventa y tres.—*Tomas Harris.*»

Declaración del Ingeniero don Eloy Solar Cortés.

(Interrogatorio N.º 6.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor declarará el ingeniero don Eloy Solar Cortés en el juicio que sigue la "Compañía María" con don Jorje B. Chace, sobre cobro de pesos y demás deducido.

194 *Primero.*—Si tiene noticia de la causa, si conoce á las partes y si le tocan las jenerales de la ley.

195 *Segundo.*—Diga como es verdad que es de su puño y letra la carta que se acompaña y si son verdaderos y le constan todos los hechos expuestos en ella.

196 *Tercero.*—Diga cómo es verdad, teniendo á la vista el plano que se ha presentado con la firma del señor Cau-

ningham, que ese plano es un simple croquis ilustrativo hecho para determinar la ubicación de la mina "Marta" con respecto á las otras minas sin haberse tomado por el señor Cunningham en aquella época, los rumbos de las minas que aparecen como colindantes: todo lo cual le consta al declarante como testigo presencial de esa operación.

- 197 *Cuarto.*—Diga como es verdad que el lindero de la mina "Verde" que aparece en el plano del señor Julian signado con el N^o. 14 y en el de los señores Santa María y Correas con el N^o. 13, no ha sido nunca lindero de la mina "María", pues ámbas minas no son colindantes según sus títulos; y que solo existía en ese punto en el año mil ochocientos ochenta y siete, restos de un lindero de la antigua pertenencia llamada "Piquenños", lindero que quedó fuera de la pertenencia de la mina "María" cuando se constituyó ésta propiedad.—*Horacio Mujica.*

La carta á que se refiere el interrogatorio que precede es como sigue:

Señor don Eloy Solar Cortés. Pte.—Iquique, veintiseis de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Muy señor mio: Con referencia al plano que se atribuye á don Claudio Mackenna presentado en mil ochocientos ochenta y siete, con motivo del pedimento de una mina llamada "Luisa" y que ha sido presentado al juzgado por la parte del señor Chace, rogaría á Ud. me manifestara al pié de ésta su opinión acerca de él, porque á la simple vista para mí se nota que ese plano anónimo ha sido formado despues de los cambios de linderos hechos en el año mil ochocientos noventa y uno.—Queda de Ud. su atento y seguro servidor.—Horacio Mujica.—Señor Horacio Mujica. Presente.—Iquique, veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Muy señor mio: Contestando la de Ud. fecha de ayer que precede, mi oponión decidida es que ese plano no es el que presentó don Claudio Mackenna en mil ochocientos ochenta y siete, y esta convicción está fundada en un hecho que me concierne personalmente. Me encontraba empleado como ingeniero en las minas de los señores Macken-

na en ese año y á indicación del señor don Claudio, formé un plano ilustrativo del terreno que podía ocupar la pertenencia “Luisa” que este caballero habia pedido. Ese plano hecho por mí, no tenía escala y era enteramente distinto al presentado ahora.

Además se notan en el plano presentado al juzgado errores imposibles de explicar.

Desde luego aparece:

1º. Que la línea poniente de la “María”, no tiene lindero central de donde parten los linderos aspas Norte y Sur. Ese lindero existía en el terreno en la huella carretera hasta el año mil ochocientos noventa y uno y figura en el mismo plano del señor Carabantes y en el croquis del señor Cunningham del año mil ochocientos ochenta y ocho.

2º. Se dan como linderos de la “María” los que ahora son de la “Azul” y de la “Verde” que nunca han sido comunes con la mina “María” y ni siquiera aparece en los títulos de la “Verde” ser colindante con la mina “María” no correspondiendo tampoco los rumbos de esa línea con los que indican los títulos de esta mina;

3º.—Ese plano representa la mina “San Pedro y San Pablo” medida horizontalmente, lo que sólo ha sucedido después de haber sido trasladados los linderos de esa mina dentro de las cuadras de la mina “María” y aun se ha omitido en ese plano colocar los linderos de aspas Norte y Sur de la cabecera poniente de la cabecera poniente de la “San Pedro y San Pablo”.

4º.—Representa también ese plano la ubicación exacta de la mina “Verde” y la ubicación de las minas colindantes según sus títulos, y habiendo fallecido el señor don Claudio, en el mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete, no podía fijar la ubicación de una mina como la “Verde” que vino á mensurarse en Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Estas observaciones unidas á la intervención personal que he tenido en estos asuntos, me manifiestan que el plano que se atribuye al señor don Claudio Mackenna y que se ha presentado al juzgado, no es el mismo plano que fué pre-

sentado por ese caballero en mil ochocientos ochenta y siete. Saluda á Ud. su afectísimo seguro servidor.—Eloy Solar Cortés. —Ingeniero.

Absolución al tenor del interrogatorio jeneral de la páj. 3.

- 198 En Iquique, á *veintiocho de Mayo* de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Horacio Mujica en representación de la “Compañía minera “María“ y de don Jorge B. Chace. Se presentó como testigo por parte de la Compañía “María“ á don Eloi Solar Cortés quien juramentado en forma fué examinado al tenor del interrogatorio N^o. 3 y dijo:
- 199 A la 1^a. Conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.
- 200 A la 2^a. Que es verdad por haber conocido los linderos de la línea divisoria de la mina “María“ con la “San Pedro y San Pablo“ como ingeniero y por el conocimiento del mineral de Huantajaya, habiendo visto destruidos dichos linderos el año noventa y uno ignorando quién los hubiera mandado destruir.
- 201 A la 3^a. Que es verdad que los linderos de las minas estaban ántes de que desapareciera el de la mina “María“ en la forma que indica la pregunta, ignorando, como ha dicho, por quién haya sido destruido el referido lindero.
- Agrega además que el lindero de la “San Pedro y San Pablo“ era un cono regular más alto que el de la mina “María“; recuerda que el de la primera de las minas tenía un riel en el centro, estando ambos mojones forrados en sacos y blanqueados con sus nombres respectivos.
- 202 A la 4^a. Que es verdad y le consta por el conocimiento que tiene de las minas en referencia y por haber sido nombrado por el Juzgado en el año noventa y tres para reponer los linderos de que se trata donde antes se encontraban, debiendo agregar que ignoraba quién hubiera mandado remover los linderos.
- 203 A la 5^a. Que también es verdad pues se encontró en el año ochenta y siete en la reposición de linderos de la “San Pe-

dro y San Pablo“, habiendo quedado el lindero central oriente de dicha mina al lado de la huella carretera que va para Huantajaya, siendo también verdad que fueron internados como quince metros dentro de las cuadras de la “María“.

En cuanto á la segunda parte de la pregunta dice que es verdad. Agrega así mismo que ignora quien hubiera mandado destruir los linderos á que se refiere la pregunta.

- 204 A la 6^a. Que es verdad y le consta por haber visto en el terreno que el lindero central poniente de la “María“ se halla en el mismo punto que ocupaba el año ochenta y cuatro y lo mismo el lindero central oriente comun con la mina “Hundimiento“.
- 205 A la 7^a. Que lo que sabe es que la zona de que se trata ha sido explotada por los dueños de la mina “San Pedro y San Pablo“.
- 206 A la 8^a. Que es verdad y le consta por haber hecho muchas mensuras de pertenencias mineras antiguas, no habiendo encontrado nunca una medida horizontal.
- 207 A la 9^a. Que es verdad y le consta porque siendo ingeniero de la mina “María“ el año ochenta y siete, don Francisco D. Gallo practicò la medida de la “San Pedro y San Pablo“ á cordel tendido y superficialmente llevando una brújula con la cual no podía tomar las inclinaciones. Agrega igualmente que el declarante en union de don Gustavo Jullian, el año noventa y tres, practicó la mensura de esta mina en la forma expresada, habiendo caido el lindero central oriente en la misma huella carretera de que se há hablado, en donde se colocó una barreta con el sello del señor Jullian.

Absolución al tenor del interrogatorio especial de la página 43.

- 208 Acto contínuo el mismo testigo fué examinado al tenor del interrogatorio signado con el N^o. 6 y dijo:
- 209 A la 1^a. Que se refiere á lo que tiene declarado.

- 210 A la 2^a. Que es cierto y reconoce la carta como de su puño y letra, constándole los hechos que en ella se expresan.
- 211 A la 3^a. Que es verdad y le consta por haber acompañado al señor Cunningham en esa operación.
- 212 A la 4^a. Que es verdad y le consta por el conocimiento que tiene de las minas á que se refiere la pregunta, como tambien como ingeniero que fué de la “María”.

REPREGUNTAS

En este estado el mismo testigo fué contra-interrogado por la parte del señor Chace al tenor de las siguientes preguntas:

- 213 Si es de su puño y letra el documento que acompaña signado con la letra A.

Respondió que era verdad que había firmado ese documento; debiendo tenerse presente que en él se refiere á los linderos existentes en esa época.

- 214 Si tambien es de su puño y letra la firma que aparece al pié de la carta signada con la letra B, que igualmente se acompaña.

Respondió afirmativamente pero con declaracion de que se refería á los linderos existentes en el año noventa y uno y no á los que habían sido removidos.

- 215 Si el plano signado con la letra C que se acompaña es hecho y firmado por el declarante.

Respondió tambien afirmativamente, cuyo plano está conforme con el acta de mensura de la mina “Azul”, practicada el año mil ochocientos noventa y uno.

- 216 Cuando llegó por primera vez el declarante á esta ciudad.

Respondió que en Enero de mil ochocientos ochenta v dos.

217 Refiriéndome á la segunda pregunta del interrogatorio N.º 3, diga el testigo si él vió la destrucción que dice se verificó el año noventa y uno.

Respondió: que no vió cuando ese lindero fué destruido, pero sí, notó despues que había desaparecido.

218 Precise el testigo la fecha de esa desaparición.

Respondió que en junio ó julio del año mil ochocientos noventa y uno, más ó menos.

219 Diga el testigo si fueron los tres linderos ó uno solo los removidos.

Respondió: que los que vió que habian desaparecido fueron el central y el Nor-Oeste de la mina "María".

220 Que declare el testigo cual es el largo de la línea de aspas Norte de la mina "María" fijada en el plano de don Eduardo Cunningham y cual es el largo de esa misma línea en el plano del plano del señor Jullian y comprendida entre los N.ºs. 10y 44 B.

Habiendo medido el testigo respondió: que doscientos veinte metros en el croquis del señor Cunningham y en el otro igual número de metros.

221 Diga el testigo que distancia hay entre el lindero Nor-Oeste de la "María" y el Nor-este de la "San Pedro y San Pablo" marcados ambos en el mismo plano del señor Cunningham y entre los mismos puntos en el plano del señor Jullian.

Despues de medir los planos respondió que veintiseis metros en ambos.

222 Habiendo declarado el testigo ser perfectamente exactos los hechos que el apunta en su carta de 27 de abril del presente año á don Horacio Mujica y constando de esa carta que él afirma que la línea poniente de la "María" no tiene lindero central en el plano de don Claudio Mackenna siendo que ese lindero central existe en el croquis del señor Cunningham de mil ochocientos ochenta y ocho, diga el testigo donde está el mojón central de la "María" en el tal plano del señor Cunningham.

Respondió que no existe; pero si recuerda que lo colocó en el plano.

223 Cuáles son las minas que el testigo ha medido superficialmente.

Respondió que había repuesto linderos superficialmente en las minas “Hundimiento” de Huantajaya, “Todos Santos” y “Claro de Mendieta” en Santa Rosa y otras.

224 Por qué midió superficialmente la mina “Hundimiento”

Respondió: que porque así lo decían los títulos y otras razones que tuvo presente para haber practicado la operación de esa manera.

225 Diga el testigo que; de que otra manera podía medir la mina “Hundimiento” sino cerro abajo?

Respondió: que midió conformandose á los títulos, habiendo tambien hecho medidas cerro arriba. Que tambien midió de esa manera porque la veta iba tambien cerro abajo, habiendo practicado la mensura del clavo de beneficio de la mina “Compañía” ó más propiamente de los vestijios del antiguo lindero de esa misma mina.

El juzgado mandó agregar á los autos los documentos acompañados por el señor Chace, mandando que sean rubricados por el secretario y un certificado en el mismo plano respecto de lo dicho por el testigo refiriendose al plano del señor Cunningham.

Se mandó así mismo agregar á los autos el documento presentado por parte de la compañía “María,” con citación.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión despues de ratificarse el testigo en lo que tiene declarado y firman todos con su señoría.—M. FIGUEROA.—Eloy Solar Cortés.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*.—

Los documentos á que se refieren las preguntas precedentes son:

Documento A.

“A petición de don Jorge B. Chace certifico: que cuando se repusieron los linderos de la mina “Hundimiento”, operación á que concurrí como perito designado por el señor Juan E.

Mackenna, había un lindero en el terreno que no tomé en consideración al hacer la reposición, por que este señor me indicó que no lo reconocía como lindero.

Estuve presente cuando don Tomas Harris indicó este lindero como correspondiente á la "Hundimiento" y del cual debía partir, á su juicio, la mensura de la mina "María"

No habiendo encontrado el señor Jullian este lindero en el terreno dos días después, fijó su ubicación en el terreno designándolo en los planos que ha levantado con motivo de las visitas hechas por él á las minas "María" y "San Pedro y San Pablo" bajo el N^o. 45, lindero cuya colocación en el plano corresponde á su situación en el terreno. Me refiero á la colocación de este punto después de la rectificación del señor Jullian al primer plano que construyó. Esto me consta por haberme encontrado en casi todas las operaciones que llevó á cabo el señor Jullian y por haber estudiado los planos que ha presentado y concordándolo con las apuntaciones que tomé en el terreno.

Hacia el Norte de este lindero, habrá otro que está marcado en el plano del señor Jullian con el N^o. 44 que corresponde exactamente á la ubicación en el terreno. Oí hablar mucho de estos linderos Núms. cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco. Iquique, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y cinco.
Eloi Solar Cortes."

Documento B.

A petición de don Jorje B. Chace, certifico, que al mensurar la mina "Azul" en Setiembre de mil ochocientos noventa y uno llegué con algunas de las medidas que practiqué hasta los linderos Nor-oeste de la "María" y Nor-este de la "San Pedro" y "San Pablo", los que tienen ahora en el terreno la misma ubicación que en aquella fecha tenían, los que estan bien marcados en el plano del señor Jullian, bajo el N^o. diez el Nor-oeste de la "María" y bajo el N^o. once del Nor-este de la "San Pedro" y "San Pablo". Es cuanto puedo certificar. Iquique, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y cinco.—*Eloi Solar Cortes.*"

Es conforme.—Iquique, Mayo veintiocho de mil ochocientos noventa y seis.—*Ramón Escudero.*

Declaración del testigo Constantino Rodriguez.

(Interrogatorio N.º 7)

INTERROGATORIO á cuyo tenor declarará el testigo don Constantino Rodriguez en el juicio que sigue la “Compañía Minera María”, contra don Jorge B. Chace, sobre cobro de pesos y demás deducido.

- 226 *Primero.*—Diga el testigo si conoce á las partes, si tiene noticia de la causa, y si le tocan las jenerales de la ley.
- 227 *Segundo.*—Diga si es verdad y le consta, que estando empleado como laborero de la mina “María”, cuando esta mina estaba á cargo de don Enrique Calvo Plaza vió que varios trabajadores de la mina «San Pedro y San Pablo» destruyeron los linderos de la mina «María» en el mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.
- 228 *Tercero.*—Diga el testigo como es verdad que don Enrique Calvo Plaza permitió la destrucción y remoción de los linderos de la mina «María por haberle ofrecido don Jorge B. Chace la cantidad de ocho mil pesos, agregando el testigo todo lo que sepa sobre el particular.—
Horacio Mujica.

ABSOLUCIÓN

En Iquique á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar la audiencia de prueba con asistencia de don Horacio Mujica, en representación de la «Compañía Minera María» y de don Jorge B. Chace.—Se presentó como testigo por parte de la «Compañía Maria» á don Constantino Rodriguez, quien juramentado en forma y examinado al tenor del interrogatorio dijo:

- 229 A la 1ª. Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.
- 230 A la 2ª. Que es verdad y le consta la pregunta como laborero de lo mina «María en la época citada; agregando que los linderos removidos fueron dos: el del Nor-

Oeste que lo corrieron hácia el naciente quince ó veinte metros más ó menos, habiendo desaparecido en la noche del día en que se efectuó esa remoción el lindero central que estaba en la huella carretera, no recordando el día del mes de Julio en que tuvo lugar la remoción de dichos linderos.

- 231 A la 3ª. Que lo que puede declarar es lo siguiente: que el señor Calvo Plaza le refirió que el señor Chace le habia ofrecido ocho mil pesos por que le permitiera remover los linderos de la mina "María", pero que solo le habia dado tres mil pesos. Agrega que el mismo Calvo Plaza le entregó un cheque en su favor firmado por el señor Chace contra el Banco de Valparaiso, por valor de quinientos pesos para que se lo cobrara, expresándole que ese dinero era porque le permitiera la remoción de los linderos.

REPREGUNTAS

En este estado el mismo testigo fué repreguntado por parte del señor Chace al tenor de las siguientes preguntas:

- 232 ¿Cómo supo el testigo, que fué don Jorge B. Chace quien ordenó la remoción de los linderos de que habla en su declaración.

Respondió que lo supo por los trabajadores y empleados de la mina "María". que los que fueron á cambiar los linderos fueron trabajadores de la "San Pedro y San Pablo".

- 233 Si los linderos fueron removidos de día ó de noche.

Que el del Nor-Oeste, fué removido de día y el central del camino carretero desapareció en la noche.

- 234 ¿Cómo supo que los linderos que dice que se removieron eran de la "María"?

Respondió: que como laborero de la mina conocia naturalmente sus linderos los cuales tenían sus letreros, habiendo desempeñado aquel empleo desde mediados del

mes de Junio hasta el 30 de Setiembre del año mil ochocientos noventa y uno.

- 235 ¿Cuántos meses despues de haber entrado el señor Calvo Plaza en la administración de la mina "María" este le hizo las ofertas al señor Chace y se hizo la remoción de que habla el testigo?

Respondió que á su juicio hacia un mes á que Calvo Plaza estaba en la mina; agregando igualmente que el declarante fué el primer laborero que hubo en la mina despues de tomar la administración Calvo Plaza.

- 236 Qué fecha tenía el cheque por quinientos pesos que el declarante dice que recibió del señor Calvo Plaza firmando por el señor Chace.

Respondió: que no recuerda precisamente si fué en Diciembre del noventa y uno ó Enero del noventa y dos más ó menos.

- 237 Porqué le entregó Calvo Plaza al declarante el cheque á que se refiere la pregunta anterior?

Respondió: primero que había sido para cobrarlo y despues que era para pagarle sus sueldos que se le debian.

- 238 Esplique el testigo como es que habiéndose hecho la remoción de los linderos en el mes de Julio según lo declara mediante los tres mil pesos que Chace le pagó á Calvo Plaza, éste conservaba todavia un cheque del mismo Chace en Enero del año siguiente.

Respondió que no puede esplicarlo.

- 239 Hasta que fecha vió el testigo traficar carretas por la hue-lla carretera entre las minas "María" y "San Pedro y San Pablo".

Respondió que hasta el treinta de Setiembre del noventa y uno en que se retiró del mineral. Agrega que despues de esa fecha nada más sabe.

Declaración de don Félix Serrano.

(Interrogatorio N^o. 5.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor declarará el testigo don Félix Serrano en el juicio que sigue la "Compañía Ma-

ría de Huantajaya“ con don Jorge B. Chace, sobre cobro de pesos y demás deducido.

240 *Primero.*—Diga si tiene noticias de la causa, si conoce á las partes y si le tocan las jenerales de la ley.

241 *Segundo.*—Diga si es verdad y le consta que siendo mayordomo de la mina “San Pedro y San Pablo“ en el mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y dos, el mayordomo de cancha de esa mina don Luis Rojas Carvallo removi6 los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo“ en la línea divisoria con la mina “María“ internando el lindero central de la primera de las minas nombradas que estaba en la huella carretera, como diez y seis metros en la mina “María“.

242 *Tercero.*—Si es verdad y le consta que antes de hacer la remoción del lindero central de la “San Pedro y San Pablo“, á que se refiere la pregunta anterior, el ingeniero don Juan Carabantes con otro ingeniero extranjero tomaban mensuras en el cerro entre la boca mina de la “San Pedro y San Pablo“ y la mina “María“.

243 *Cuarto.*—Si es verdad y le consta que la zona de terreno tomada á la mina “María“ por la “San Pedro y San Pablo“ con la destrucción y traslación de linderos, ha sido explotada por el señor Chace, habiendo extraído enormes cantidades de metal.—*Horacio Mujica.*

ABSOLUCIÓN.

(Audiencia del 3 de Junio)

Acto contínuo se juramentó á Don Félix Serrano testigo presentado por la “Compañía María“ y examinado al tenor del interrogatorio signado con el N.º. 5 dijo:

244 A la 1.^a Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.

245 A la 2.^a Que es verdad y le consta, espresando que siendo el declarante mayordomo de la mina “San Pedro y San Pablo“ á fines de Noviembre del noventa y dos y á principios de Diciembre del mismo año don Luis Rojas Carvallo que

era primero de cancha y con quien habitaba en la misma pieza removi6 los linderos á que alude la pregunta segun se lo dijo el mismo Rojas Carvallo habiendo tenido el declarante oportunidad despues de ver la remoci6n de que se trata, previniendo que esas operaciones las hacfa de noche saliendo armado de puñal y rev6lver y acompa~ado de trabajadores que facilitaba el Administrador Harris.— Agreg6 que el mismo Rojas Carvallo lo invitaba para que lo acompa~ara negándose el declarante por lo frio de las noches.—Al mismo tiempo expone que las noches en que se ocuparon de la remoci6n de linderos pasaron de seis.

- 246 A la 3.^a Que tambien es verdad y le consta por haber visto al ingeniero Carabantes y á un se~or Otto que tomaban mensuras en el cerro entre la boca mina de la “San Pedro y San Pablo” y la mina “Marfa”.
- 247 A la 4.^a. Que es verdad y le consta por haber sido empleado interior de la mina “San Pedro y San Pablo”.

Examinado el mismo testigo al tenor de la pregunta novena del interrogatorio N.º 3 dijo:

Que lo que sabe de esta pregunta es que el año noventa y tres vi6 al ingeniero se~or Jullian medir la mina “San Pedro y San Pablo” superficialmente llegando hasta el punto donde estaba el lindero central naciente en la huella carretera.

REPREGUNTAS

En este estado el mismo testigo fu6 contra interrogado por parte del se~or Chace al tenor de las siguientes preguntas:

- 248 ¿Cuándo lleg6 el testigo á Huantajaya?

Respondi6: que á mediados de Noviembre del año noventa y dos agregando que actualmente tiene veinticuatro años de edad y es natural del departamento de Lima che.

249 Donde estaban en esa época los linderos de la cabecera poniente de la mina "María".

Respondió: que no vió linderos oyendo decir que habían sido destruidos el año de mil ochocientos noventa y uno.

250 Conoce el declarante los títulos de la mina María?

Respondió: Que no los conoce.

251 Declarando el testigo que no habian linderos de la mina María cuando él llegó á Huantajaya i que tampoco conoce los títulos de ésta mina, cómo es que el testigo conoce la línea poniente de la María, esto es la que segun se dice existía en mil ochocientos noventa i uno?

Respondió: Que no conocía la línea poniente de la mina María por no haber linderos.

252 El testigo oyó decir que Rojas Carvallo destruyó uno, dos ó tres de los linderos de la cabecera naciente de la San Pedro i San Pablo.

Respondió: Que destruyó el lindero central naciente de la San Pedro i San Pablo internándole como diez i seis metros en la mina «María», como tuvo oportunidad de ver la desaparición de ese lindero, i nada sabe de los otros dos porque no los conoce á causa de estar recién entrado á la mina.

253 Como supo el declarante que ese lindero era de la San Pedro i San Pablo, estando tan recién entrado á la mina i no conociendo los de las estremidades.

Respondió: Que conoció ese lindero por el letrero que tenía i por un riel que también tenía en el centro; no habiéndose fijado en los de las estremidades.

254 Diga el testigo si ese lindero central á que alude estaba al lado ó cerca del que hoy hay en la huella carretera con el letrero "María"

Respondió: Que á su juicio habria metro y medio de distancia del punto en que hoy se encuentra el lindero de la "María".

255 Si por el lindero que hay ahora en la huella pueden pasar carretas.

Respondió: Que no pueden pasar carretas en la actualidad agregando que antes pasaban, á contar desde el noventa y dos en que el declarante llegó á Huantajaya.

- 256 El declarante ha dicho que ese mojón central de la cabecera naciente de la "San Pedro y San Pablo era muy grande y tenia un gran rótulo, que estaba construido en la huella carretera como á metro y medio del actual de la "María", diga el testigo cual de los mojones era más grande.

Respondió que el antiguo.

- 257 Diga el testigo como pasaban entonees carretas cuando hoy siendo el mojon mas chico no pueden pasar.

Respondió que porque antes el camino estaba en mejores condiciones y mas ancho, pués el tráfico lo ha descompuesto.

- 258 Donde está empleado ahora el testigo.

Respondió: que hace como más y medio se retiró de la mina "San Juan" fijando su residencia en esta ciudad. Agrega que estuvo empleado en la mina "María" desde Abril del noventa y cinco, hasta fines de Junio del mismo año.

- 259 ¿Quien es el jerente de la mina "San Juan"?

Respondió: que don Federico Clarke.

- 260 Sabe el testigo, si el señor Clarke es el jerente de la "Compañia María" que litiga en este juicio.

Respondió lo ignora.

Con lo cual ferminó la sesión de prueba, ratificandose los testigos en lo que tienen declarado y firman todos con S. S.—M. FIGUEROA.—Constantino Rodriguez.—Félix Serrano.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—Escudero.Sec. suplente.

Declaración de don Manuel 2º. Villar.

(Interrogatorio Nº. 8.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor declarará el testigo Manuel 2º. Villar, en el juicio que sigue la "Compañia María" con don Jorje B. Chace, sobre cobro de pesos y demás deducido.

- 261 *Primero.*—Diga el testigo si tiene noticia de la causa, si conoce á las partes y si le tocan las jenerales de la ley.
- 262 *Segundo.*—Diga si es verdad que es de su puño y letra la carta y firma que aparece acompañada que tiene fecha nueve de Mayo del presente año, y si son ciertos los hechos expresados en ella, agregando el testigo las demás circunstancias de que tenga conocimiento sobre la materia.—*Horacio Mujica.*

La carta á que se refiere la declaración precedente es como sigue:

Iquique, 9 de Mayo de 1896—Señor Juan E. Mackenna—Presente—Muy señor mio:

Refiriendome á los hechos que comuniqué á Ud. verbalmente en dias pasados, paso á manifestarle por escrito lo que en aquella época ocurrió.

Segun mis recuerdos en el mes de...más ó menos del año noventa y uno, fuí una mañana á consultar un negocio al abogado don Samuel Zavala, que tenía su estudio en el local en que hoy dia está el consulado ingles, calle Esmeralda y Luis Uribe. Encontré en el estudio del señor Zavala á los señores Jorge B. Chace, Manuel A. Calvo Ramirez y Enrique Calvo Plaza, que conversaban de la alteración de los linderos que se habían hecho en las minas “María“ y “Santa Margarita“ del mineral Huantajaya.

Recuerdo con claridad que el señor Calvo Plaza increpaba al señor Chace, que no habia cumplido con el compromiso contraido con él, al permitir esos cambios de linderos. El señor Calvo Plaza se refería á que el señor Chace no le había dado toda la cantidad de dinero á que se había comprometido, y que si él se hubiera imaginado que el señor Chace no iba á dar cumplimiento á su palabra jamás habria permitido el cambio de dichos linderos. Lo anterior es perfectamente exacto por que yo me encontraba en la misma pieza, que tenía una pequeña mampara que separaba el escritorio en

que se encontraban estos caballeros. Quedo de Ud. atento y seguro servidor.—Manuel 2º. Villar M.—Certifico á petición de parte que don Manuel 2º. Villar, me expuso que era de su puño y letra la carta que precede y que no había expecificado el mes á que se refiere la conferencia por no recordarlo con precisión, pero qué, créese que ello ocurrió en uno de los últimos cuatro meses del año mil ochocientos noventa y uno.—Iquique, junio seis de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel 2º. Villar M. Ante mí.—*Escudero*.—Sert. suplente.

ABSOLUCIÓN

- 263 En Iquique á diez de Junio de mil ocho cientos noventa y seis tuvo lugar la sesión de prueba con asistencia de don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera “María” y de don Jorje B. Chace. Se presentó como testigo por parte de la Compañía Minera “María” á don Manuel 2.º Villar quien juramentado en forma y examinado al tenor del interrogatorio que precede expuso:
- 264 A la 1ª. Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.
- 265 A la 2ª. Que es de su puño y letra la carta que se acompaña la cual fué escrita á pedido ò solicitud de don Juan E. Mackenna quien tuvo noticias de los hechos á que ella se refiere por una conversación que había tenido con don Máximo Urizar y un señor Marx. Agrega que su declaración es la contenida en dicha carta sin que tenga que agregar otra cosa sino que el señor Calvo Ramirez se retirò antes que los demas que se habian reunido.

REPREGUNTAS

- 266 En este estado el mismo testigo fué contra interrogado por parte del señor Chace al tenor de las preguntas siguientes:

Preguntado para que esplicara un poco mas la fecha en que tuvo lugar la conferencia á que se refiere respondió que en el mes de Setiembre del citado año noventa y

uno no pudiendo decir si fué antes ó despues del dieziocho.
267 El testigo ha declarado que oyó hablar de remoción de linderos de las minas “María” y “Santa Margarita”, diga que palabras ó frases precisas emplearon sobre el particular y cual de los concurrentes.

Respondió: Que hablaron en general de remoción de linderos sin precisar ninguna otra circunstancia ó detalle, siendo Calvo Plaza el que hablaba de remociones.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia rati-
ficándose el testigo en lo que tiene declarado.

Declaración de don Nicanor Serrano.

(Interrogatorio N.º 9.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor declarará el testigo don Nicanor Serrano, en la causa seguida por la Compañía María contra don Jorge B. Chace, sobre cobro de pesos y demás deducido.

268 *Primero.* Diga el testigo si conoce las partes, si tiene noticias de la causa y si le tocan las jenerales de la ley.

269 *Segundo.* Diga si es verdad y le consta que siendo mayordomo de la mina “San Pedro y San Pablo” en el mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos vió que el mayordomo de cancha Luis Rojas Carvallo, acompañado de otros trabajadores mandados por el administrador señor Tomás Harris, removieron los linderos en la línea divisoria con la mina “María” internando el lindero central naciente de la “San Pedro y San Pablo” como quince á diez y seis metros dentro de la mina “María”.

270 *Tercero.* Cómo es verdad que antes de hacer el cambio de linderos á que se refiere la pregunta anterior vió el testigo al ingeniero don Juan Carabantes acompañado de otro extranjero que tomaban mensura desde la boca-mina de la “San Pedro y San Pablo” con dirección á la mina “María” y pocos días despues de esta mensura cambiaron los linderos.

- 271 *Cuarto.* Diga cómo es verdad que toda la zona de terreno tomado á la mina “María“ ha sido explotada por la “San Pedro y San Pablo“ y de ahí se ha sacado una enorme riqueza.
- 272 *Quinto.* Diga cómo es verdad que estuvo presente cuando el ingeniero señor G. Jullian tomó la mensura superficial de la “San Pedro y San Pablo“ en el mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres y llegó con esta mensura á la huella al mismo punto donde estaba antes el lindero central naciente, que fué removido, colocando en ese punto una barreta lacrada.—*Horacio Mujica.*

ABSOLUCIÓN

(Audiencia del 10 de Junio)

Acto continuo la misma parte de la “Compañía María“ presentó como testigo á don Nicanor Serrano, quien juramentado en forma y examinado al tenor del interrogatorio signado con el N.º 9 en la misma sesión dijo:

- 273 A la 1ª. Que conoce las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las generales de la ley.
- 274 A la 2ª. Que es verdad todo lo que dice la pregunta habiendo estado presente cuando el señor Harris, dió las órdenes del caso y mandó los trabajadores á remover los linderos en la forma indicada en la pregunta. Agrega el testigo que el administrador le dijo al declarante que acompañara á los trabajadores y se hizo desentendido, habiendo ido al siguiente día al punto donde estaba el lindero central y se cercioró de la remoción.
- 275 A la 3ª. Que tambien es verdad, habiendo visto al ingeniero señor Carabantes con un señor Otto que tomaban la mensura en la forma que expresa la pregunta llegando con dicha mensura al lindero central de la “San Pedro y San Pablo“ que estaba al naciente al lado de la “María“.

- 276 A la 4^a. Que igualmente es verdad y le consta como laborero que era de la mina y en virtud de su obligación tenía que vijilar.
- 277 A la 5^a. Que igualmente es verdad y le consta por la razon anterior.

REPREGUNTAS

En este estado el mismo testigo fué contra-interrogado por parte del señor Chace al tenor de las siguientes preguntas:

- 278 El declarante es padre de Félix 2^o. Serrano que declaró la vez pasada.

Respondió afirmativamente, agregando que tenía veinticuatro años de edad.

El declarante, que sabe las penas á que estan sometidos los perjuros de los que faltan á la verdad en las declaraciones judiciales, como ha podido declarar que en Noviembre de mil ochocientos noventa y dos se cambiaron segun él dice, los linderos de la "San Pedro y San Pablo" internándolos dentro de la "María", cuando el mismo don Juan Mackenna en un interrogatorio que puso al mismo Luis Rojas Carvallo dice así: (Pájina sesenta y una del folleto de la Compañía "María":)

- 279 " 2.^a—Diga como es cierto que en el año mil ochocientos noventa y uno ó principios de mil ochocientos noventa y dos recibió orden de los señores Chace y Tomas Harris para destruir los linderos de la mina "María" y colocar los linderos de la "San Pedro y San Pablo" como quince ò veinte metros internados en terreno de la mina "María".

Respondió: Que se refiere á lo que tiene declarado en la segunda pregunta del interrogatorio agregando que oyó decir que en el año mil ochocientos noventa y uno se habían removido otros linderos de la "María" sin saber que linderos fueron, con escepción del lindero central naciente de la "San Pedro y San Pablo" el cual como ha dicho fué removido en Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

280 A petición de la parte del señor Chace el testigo expuso: que vió remover el lindero central naciente de la “San Pedro y San Pablo” pero no los de las estremidades de esa cabecera los cuales no ha visto ni conoce.

281 Diga á donde estaba ese mojon central que dice removieron.

Respondió: Que estaba á la orilla de la huella carretera teniendo el letrero de mina “San Pedro y San Pablo”; dice tambien que cerca de dicho lindero, sin saber precisar la distancia, aunque créa que sean de cinco ó seis metros, había otro lindero no sabiendo á que mina correspondía.

282 Entónces el declarante no conoce ni ha conocido la línea cabecera poniente de la “María”.

Responde que no ha conocido linderos de la cabecera poniente de la mina “María” porque se decía que éstos habían sido destruidos el año mil ochocientos noventa y uno.

283 Conoce el declarante los títulos de las minas “San Pedro y San Pablo” y “María”?

Responde que no los conoce.

284 A que horas vió el declarante que los ingenieros señores Carabantes y Otto practicaban la mensura á que se ha referido en su declaración?

Responde que el trabajo lo hacían desde las nueve hasta las doce del dia habiéndose ocupado cuatro dias mas ó ménos.

Con lo cual se dió por terminada la sesión ratificándose el testigo y firmando todos con su señoría.—M. FIGUEROA.—Manuel 2.º Villar.—Nicanor Serrano.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*, Secretario Suplente.»

Declaración de don Florencio Valenzuela.

(Interrogatorio N.º 10.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor declarará el testigo don Florencio Valenzuela en la causa seguida por la Compañía “María” contra don Jorge B. Chace sobre cobro de pesos y demás deducido.

285 *Primero.*—Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y demás jenerales de la ley.

286 *Segundo*.—Diga el testigo cómo es verdad que firmó la escritura pública que se acompaña y que son ciertos y le constan los hechos en ella relacionados.

287 *Tercero*.—Diga el testigo cómo es verdad que en el año mil ochocientos noventa y uno estaban en la huella carretera tanto el lindero central poniente de la "María" como el lindero central oriente de la "San Pedro y San Pablo" y que el primero desapareció en mil ochocientos noventa y uno y el segundo fué removido é internado en la mina "María" en mil ochocientos noventa y dos.— *Horacio Mujica*.

La escritura á que se refiere la precedente declaración es como sigue:

En Iquique República de Chile á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco; ante mí Francisco Martinez Galvez Notario Público y testigos, cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Florencio Valenzuela, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y expuso: que durante los años mil ochocientos noventa, mil ochocientos noventa y uno y mil ochocientos noventa y dos, se encontraba en Huantajaya á cargo de la mina "Sonámbula", de propiedad de don Manuel Zavala y otros, en cuya propiedad estaba como contratista, habiendo labrado y enmaderado como ochenta metros del pique principal y como ciento veinte metros de cortadas. Según sus recuerdos á fines del mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y dos, vió personalmente, que el mayordomo de la mina "San Pedro y San Pablo", don Luis Rojas Carvallo, acompañado de un inglés pelado, cuyo nombre ignora y de otros trabajadores se ocupaban en remover los linderos de la mina "María". Se fijó principalmente que para el lado de la mina "Hundimiento" movieron los linderos de la mina "María", internándolos como quince metros más ó menos en los terrenos de la expresada mina Hundimiento. Es cuanto sabe sobre el particular y hace esta declaración en obsequio á la verdad. Lo otorgó y firmó con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidión Bustos, de este domicilio.—Se dá copia.—Doy fé.—Florencio Valenzuela.—José P. Contreras.—E. Bustos.—FRANCISCO MARTINEZ

GALVEZ.—Notario Público y Conservador.—Concuerda con su original. Iquique, Abril diez y seis de mil ochocientos noventa y seis.—FRANCISCO MARTINEZ G.

ABSOLUCION.

En Iquique, á diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera “María“ y de don Jorge B. Chace. Se presentó por testigo por parte de la Compañía “María“ á don Florencio Valenzuela, quien juramentado en forma y examinado al tenor del interrogatorio que precede signado con el N.º. 10 espuso:

- 288 A la 1^a.—Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.
- 289 A la 2^a.—Que es verdad y pide se tenga como declaración suya la que consta de la escritura que se acompaña, habiendo presenciado cuando se removieron los linderos de la mina “María“ y verificándose la internación á que se refiere.
- 290 A la 3^a.—Que le consta la pregunta por haber visto dichos linderos á la orilla de la huella carretera los cuales desaparecieron despues como tuvo ocasión de notarlos, pues pasaba frecuentemente por dicho camino. Agrega que el lindero central oriente de la “San Pedro y San Pablo“ lo vió internado en terrenos de la “María“ como quince metros mas ó menos á contar desde el punto donde antes se encontraba á la orilla del camino.

REPREGUNTAS.

En este estado el mismo testigo fué contrainterrogado por parte del señor Chace al tenor de las siguientes preguntas:

- 291 Esos dos linderos de que habla el testigo, el central naciente de la “San Pedro y San Pablo“ y central poniente de la “María“ estaban juntos ó separados?

Respondió que estaban separados y á una distancia de ocho á diez metros uno de otro agregando que el de la

“San Pedro y San Pablo“ estaba hacia el norte quedando el de la “María“ al sur.

292 Donde estaban los linderos nor-oeste y sur-oeste de la “María“ en mil ochocientos noventa y uno.

Responde que no se fijó en dichos linderos.

293 Donde estaba la línea poniente de la mina “María“?

Responde que la línea pasaba por el lindero central de la mina “María“ que en el noventa y uno se encontraba á la orilla del camino.

294 Que como sabiendo cual era el central, no conoció los de aspás que son los que determinan la línea, ya que un solo punto no la determina.

Responde que sólo conoció el central pero no los de aspás; agregando que no tenía para que conocerlos.

295 Ha estudiado el declarante los títulos de las minas “María“ y “San Pedro y San Pablo“.

Responde que no conoce los títulos de las referidas minas porque no ha sido empleado en ninguna de ellas. Con lo cual se dió por terminada la sesión ratificándose el testigo en lo que tiene declarado y firman todos con su señoría.—M. FIGUEROA.—Florencio Valenzuela.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*, Secretario Suplente“.

II.

Vista del señor Promotor Fiscal don Arturo del Fierro.

Copiamos aquí la vista del señor Promotor Fiscal don Arturo del Fierro, vista que contiene el resumen de los antecedentes testimoniales acumulados en el juicio criminal que don Juan Mackenna y la Compañía “María“ siguen al señor Chace a propósito de los mismos actos sobre que versa este juicio civil.

Entre estos antecedentes hay numerosos testigos que no han podido figurar en el juicio actual por habersele dado la tramitación de juicio de minas, que solo permite la presentación de diez testigos por cada parte.

RESPONDE

S. J. L. del C.

El veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres don Juan E. Mackenna se querelló criminalmente contra los señores Jorge B. Chace, David Richardson y Tomás Harris, acusándolos por haber, según lo expresa la querrela, alterado los deslindes de casi todas sus propiedades mineras de Huantajaya, procediendo de una manera maliciosa.

Concretando el señor Mackenna, en aquella fecha, su denuncia á una de sus más valiosas propiedades, mina "María", hace presente que la parte del señor Chace no solo ha derribado los linderos de la mina nombrada, haciéndolos desaparecer de la línea divisoria con las minas "San Pedro y San Pablo" y "Verde" y colocado en distinto lugar los que, para completar la cuadra de la mina "María" están al deslinde de la mina "Hundimiento, sino que ha removido los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo", colocándolos dentro de los terrenos de la mina "María".

Agrega que á virtud de lo mandado en el art. 61 del Código de Minas y arts. 457, 462 y otros del Código Penal, entabla la querrela y pide al Juzgado mande recibir la información que al efecto ofrece, para que rendida en la parte que baste, se despache mandamiento de prisión contra los que aparezcan autores del delito de que se trata y en seguida se le entreguen los autos para acusar en forma.

Las disposiciones legales citadas en la querrela de señor Mackenna, son del tenor siguiente:

Art. 61 del Código de Minas:

"El minero es obligado á mantener y conservar én pié los mojones de su pertenencia y no podrá alterarlos ó mudarlos, todo bajo pena de pagar una multa que no baje de cincuenta pesos ni exceda de quinientos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal si hubiera procedido maliciosamente".

Art. 457 del Código Penal;

"Al que con violencia en las personas ocupase una cosa inmueble, ó usurpase un derecho real que otro poseyere ó tu-

viere lejitimamente, y al que hecha la ocupación en ausencia del lejítimo poseedor ó tenedor, vuelto éste, le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare se aplicará una multa de ciento á mil pesos.“

«Si tales actos se ejecutaren por el dueño ó poseedor regular contra el que posee ó tiene ilejitimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de ciento á quinientos pesos sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.»

El Art. 462 del Código Penal:

«El que destruyere ó alterase términos ó límites de propiedades públicas ó particulares con ánimo de lucrarse será penado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cien á mil pesos.»

El Juzgado dió por interpuesta la querella y mandò recibir la información ofrecida.

Declararon al tenor de la querella los siguientes testigos:

DON GUILLERMO VARGAS

«En 1891 trabajaba el testigo como pirquinero de la mina “María“ de propiedad de don Juan E. Mackenna y siendo administrador de ella don Enrique Calvo Plaza y con este motivo presenció que tres individuos que le eran desconocidos cambiaban los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo“ perteneciente á don Jorge Chace tomando diez á once metros de la citada mina «María».

DON FRANCISCO SIMMONS

Espuso: «Que el año 92 trabajando en la mina “San Pedro y San Pablo“ oyó decir á empleados de la misma mina que se había cambiado un lindero de dicha mina.»

DON PEDRO 2.º CORTEZ

En 1891 era empleado de la mina “Gilgueros“ de don Jorge B. Chace y en el mes de Julio, no recuerda el dia, recibió orden del administrador don José Raby para cambiar uno de

los linderos del límite N. internándolo como veinte metros hacia la mina «María». Es lo único que le consta con relación á la querrela que se le ha leído».

DON DOMINGO SANTANDER

Espone: «que ha conocido los linderos de estos minerales sin que pueda precisar que estén conformes con los títulos de sus dueños: que en los primeros días de Agosto de 1891 oyó decir en conversación que habian cambiado el lindero Poniente de la mina «María» y que pasando por dicha mina, notó que se le había cambiado un lindero de la parte Poniente, pero ignora quien haría ú ordenaría el cambio.

DON INOCENCIO RAMIREZ

«Que en 1891 trabajando el declarante como pirquinero de la mina «María» presencié que trabajadores de don Jorge B. Chace se ocupaban en destruir los linderos que demarcaban la separación de la mina «San Pedro y San Pablo» con la mina «María», cambiándolos como diez ó doce metros hacia la línea de la mina «María». Ignora el declarante por orden de quien se hiciera esta operación y no puede tampoco precisar el día fijo en que ocurrió.»

DON JOSÉ MARTINEZ

«Que como conoedor de estos minerales desde el año 1890, puede asegurar que se han hecho varios cambios de linderos y entre éstos los que separaban la mina «María» de la «San Pedro» y «San Pablo». El declarante no ha presenciado la ejecución del hecho é ignora por quien se practicara la operación.»

DON ANTONIO JELVES

«Que en 1891, sin que pueda precisar la fecha, vió que algunos trabajadores que cree eran de la mina «San Pedro» y «San Pablo», se ocupaban en remover los linderos de esta pertenencia internándolos diez ó doce metros hacia la mina «María»; pero, el declarante ignora por orden de quien se efectuará la operación.»

DON RAFAEL 2.º BARRIOS

«Que es conocedor antiguo de todo el mineral de Huantajaya y era empleado como mayordomo de la mina "San Pedro y San Pablo", de don Jorge B. Chace, cuando se fijaron los linderos de esta pertenencia; que el declarante fué uno de los operarios que colocó esos linderos en 1887; que posteriormente hace pocos meses, (el testigo declara en 30 de Julio de 1893) ha podido notar que los antiguos linderos han sido alterados, habiéndose cambiado los que separan la "San Pedro y San Pablo" de la mina "María", como diez metros hácia ésta última; que ignora la fecha en que se haya hecho ó verificado el cambio y por orden de quien se haya efectuado.»

El interesado espresó ante el Secretario de la causa que no presentaba por entonces mas testigos, como consta á fs. 5.

Despues de la informaciòn trascrita y para pronunciarse el Juzgado sobre la prisiòn solicitada por el querellante, pidió dictámen al Ministerio Público.

El señor Promotor Fiscal, en once de Agosto del mismo año 1893, espuso: «Algunos de los testigos examinados AFIRMAN QUE SE HAN CAMBIADO LOS LINDEROS DE LA MINA «MARIA», de propiedad del querellante (don Juan E. Mackenna) internándose algunos metros en dicha mina; pero, ninguno de ellos asevera que la operaciòn se efectuara por orden de Chace ó de los otros querellados (Richardson y Harris), y por cuya causa cree el Promotor que no hay antecedentes bastantes que autorisen la prisiòn de los inculpados.»

Con los antecedentes hasta aquí relacionados, el juzgado pronunció el siguiente auto:

«Iquique, 11 de Agosto de 1893. Con el mérito de los antecedentes y lo dictaminado por el señor Promotor Fiscal en la vista precedente, se declara sin lugar el mandamiento de prisiòn solicitado en la querella de fs. 1.»

En este estado quedó el expediente hasta el 5 de Octubre de 1894.

En esta fecha don Juan E. Mackenna pidió se adelantáse la querella y en su escrito respectivo consigna lo siguiente:

«Que deseando adelantar las informaciones que acerca del hecho criminal referido, se rindieron en 1893 y habien-

do nuevos antecedentes sobre la materia y personas que antes estaban ausentes y hoy (Octubre 5 de 1894) se encuentran en Iquique, y queriendo ampliar al mismo tiempo la querrela para los efectos de las medidas que convenga tomar y responsabilidad que hubiese lugar con motivo de las injentes sumas que han sido sustraídas de la mina «María», como consecuencia de la destrucción criminal de sus linderos y remoción de los de la mina «San Pedro y San Pablo» en terrenos de la primera, conviene á su derecho que los testigos que declaren al tenor de la querrela primitiva, lo hagan tambien acerca del estado de riqueza de la zona usurpada á la mina «María», expecificando en cálculos más ó menos aproximados los valores que hayan podido ser extraídos de esa zona y que personas inteligentes hacen subir á más de \$ 3.000,000.

Agrega el señor Mackenna literalmente:

“En resúmen, conviene á mi derecho que los testigos que se presenten, declaren al tenor de las preguntas siguientes:

1º. Cómo es efectivo que el mes de Julio de 1891, fueron destruidos los linderos de la mina «María» en su línea divisoria con la «San Pedro y San Pablo» y que en esa misma época fueron removidos los linderos de la «San Pedro y San Pablo» y colocados en terrenos de la mina «María».

2º. Que estas destrucciones y remociones se hicieron por orden y beneficio de don Jorge B. Chace, don David Richardson y don Tomas Harris, y que por la mina «San Pedro y San Pablo», de que es dueño el primero de los nombrados, se ha hecho la explotación de toda la zona usurpada.

3º. Que la riqueza de esta zona ha sido incalculable, siendo la mayor parte del metal esplotado en plata barra, á causa del empalme de las dos grandes vetas «María» y «San Juan» que en esa zona se empalman y que toda esta explotación que pasa de millones, ha sido hecha por la mina «San Pedro y San Pablo».

4º. Que todos estos crecidos valores se han estado remitiendo al extranjero en plata elaborada ó metales de ley muy subida, simulando una ley baja y uniforme de 50 d. m. y que este engaño se ha estado haciendo desde cerca de un año á esta parte (Octubre 5 de 1894) en que fué iniciada la querrela».

Y concluye pidiendo se ordene adelantar la información en la forma expuesta y mandarla recibir al tenor de los puntos consignados.

El juzgado decretó: «Como se pide».

La nueva información es como sigue:

DON FEDERICO B. SMITH

«Aunque no me consta personalmente lo expuesto en el escrito de querrela, he tenido conocimiento en conversaciones con don Luis Rojas Carvallo, quien era empleado de la mina “San Pedro y San Pablo”, en la fecha que se indica en la querrela, que habiendo el señor Harris comisionado á algunos individuos para remover los linderos de la mina “María” y cambiar los de la “San Pedro y San Pablo”: dicho señor Rojas había tenido que ejecutar personalmente la operación porque los otros comisionados desistieron en el último momento».

No le constan al testigo ninguna de las preguntas formuladas en la ampliación de la querrela.

DON INOCENCIO RAMIREZ.

Expuso, interrogado que fué al tenor de las preguntas antes trascritas:

A la 1ª. Que es verdad y le consta el hecho, por haberlo presenciado, hecho que fué verificado por varios individuos entre los cuales conoció á don Pedro 2º. Cortéz, y además ha oído conversar á los mineros de la “San Pedro y San Pablo” que el que hacía de jefe de los individuos que alteraban los linderos era un tal Luis Rojas Carvallo.

A la 2ª. “Que así lo cree porque el único beneficiado con el cambio era el señor Chace, y en cuanto á lo demás de la pregunta es cierto y le consta por haber entrado á la mina “San Pedro y San Pabo” en compañía del ingeniero don Eloy Solar Cortes.”

A la 3ª. “Que es verdad que la riqueza de esa zona era muy poderosa á causa del empalme á que se hace referencia”.

A la 4.^a. “Que cree que los metales de que trata la pregunta tienen una ley mas subida que la que se manifiesta y es cierto que se mandan á Europa en barra y en metales“

DON EUSEBIO CAMPUSANO

Esponde: “Que en conversación que ha tenido el declarante con don Federico Smith le ha contado que Luis Rójas Carvallo alteró los linderos de la mina “María“ y de la “San Pedro y San Pablo“ y que ésto lo ha sabido el señor Smith en conversación habida con el mismo Rojas. Esponde, además, que en conversaciones que ha tenido el declarante con Miguel Collado é Ismael Salfate, estos le han dejado entender de un modo velado que ellos estaban al corriente de ciertos manejos irregulares en la explotación de la mina “San Pedro y San Pablo“ de lo que ha colejido que se referían á alguna internación en la mina “María“.

DON MIGUEL COLLADO.

Respondiendo al interrogatorio contenido en la ampliación de la querrela dice:

A la 1.^a “Que don Luis Rojas Carvallo le ha conversado que él fué comisionado por don Tomas Harris para cambiar los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo“ y de la mina “María“, para internar los de la primera en esta última mina y que efectivamente habia llevado á cabo esta operación en compañía de varios trabajadores cuyos nombres no le ha dicho al declarante.

Agrega que Rojas le ha expresado que la operación se llevó á efecto el año 92.

A la 2.^a “Que no le consta sino por conversaciones la primera parte de esta pregunta, y personalmente la segunda, es decir, que la explotación de la zona usurpada se ha hecho por la mina “San Pedro y San Pablo“.

A la 3.^a “Que es verdad y le consta la pregunta por conocer mucho la mina “San Pedro y San Pablo“ por haber sido empleado de dicha mina.

A la 4.^a “Que lo que puede declarar es que el metal era muy rico, sin que pueda decir que ley tenía y que el declarante

venía á cargo de las remesas que se enviaban á Iquique hasta el alto de los estanques.

Quedó, también, constancia en esta declaración que el testigo expresó que los hechos consignados en la querrela no le constaban.

DON ELOY SOLAR CORTES

Espuso: “Respecto á lo dicho en la querrela solo puede declarar que los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo“ los vió el año 91 en la huella carretera que pasa por ahí y posteriormente los ha visto en los desmontes de la mina “María“, como quince metros mas ó menos del lugar que antes ocupaban é internados en esta última mina“.

Con respeto á la ampliación respondió del modo siguiente:

A la 1.^a “Que se refiere á lo declarado.

A la 2.^a “Que no sabe quien ordenó el cambio; pero, que el beneficio ha sido para el señor Chace porque indudablemente por ahí, por la mina “San Pedro y San Pablo“, debe haberse hecho la explotación.

A la 3.^a “Que solo ha visto restos de los metales y manifiestan ser muy ricos tanto por el ancho del razgo explotado como por los beneficios que han quedado atrás.

A la 4.^a “Que solo lo ha oído decir, pero, puede agregar que no hace cuenta mandar á Europa metales de 50 d. m.

En este estado de los autos, el señor J. E. Mackenna por su solicitud de fs. 14 pidió se decretase la prisión de don Luis Rojas Carvallo y dijo en ese escrito: «que siendo uno de los objetos principales del sumario averiguar quienes son los delinquentes con el objeto de asegurar sus personas, mi parte tiene fundados motivos para creer que el que llevó á efecto la destrucción de los linderos de la mina “María“ y la remoción de los de la “San Pedro y San Pablo“, ha sido el mayordomo de de esa mina don Luis Rojas Carvallo, obedeciendo á órdenes de sus superiores».

El juzgado pidió dictámen al Ministerio Público, y el abogado don Pablo Restat, mombrado Promotor Fiscal ad-hoc respondiendo á fs. 17 expuso:

“Las declaraciones que han prestado en una segunda información ofrecida por parte del querellante, señor Mackenna, los señores Federico B. Smith, Inocencio Ramirez y Emilio Campusano, hacen á juicio de este ministerio fuerza suficiente para decretar la prisión preventiva solicitada por el señor Mackenna.

“TRATASE EN EL PRESENTE CASO DE LA IMPUTACION DE UN DELITO GRAVE Y EXISTEN A JUICIO DE ESTE MINISTERIO EN LOS AUTOS SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO PRECEDENTES SUFICIENTES PARA LLEVAR ADELANTE EL MANDAMIENTO DE PRISION.

“Puede tomar en consideración US., además, para la resolución de este incidente la disposición contenida en el Art. 2.º de la ley de Garantías Individuales con el objeto de asegurar la persona del presunto delincuente.”

El Art. 2.º citado de la ley de 25 de Setiembre de 1884 sobre Garantías Individuales dice:

“El arresto ó prisión solo podrá aplicarse como pena de un delito ó como medio de asegurar la acción de la justicia respecto de un delincuente declarado ó presunto.”

El juzgado, por decreto de 22 de Octubre de 1894, ordenó para pronunciarse sobre la prisión de Rojas Carvallo, se le citase previamente á prestar declaración interrogatoria bajo apercibimiento de prisión.

El señor Mackenna por su escrito de fs. 25 solicitó del Juzgado se modificase el decreto copiado, pues, podría ocurrir con la notificación que aprovechando el plazo fijado el presunto culpable, señor Rojas Carvallo, se ausentase del país sin prestar su declaración indagatoria por cuya causa insistía en que se despachase mandamiento de prisión.

Por otrosí de ese mismo escrito, se pidió subsidiariamente que Rojas Carvallo por residir en Junin prestase declaración ante el Juez Letrado de Pisagua remitiéndose el exhorto correspondiente con inserción de las piezas necesarias para que el señor Juez exhortado recibiera la declaración indagatoria, y con el mérito de esa diligencia fuera remitido el citado Rojas á disposición de US., si fuere de derecho el arresto preventivo.

US. accedió á esta última petición y remitido el exhorto del caso el señor Juez del Crimen de Pisagua ordenó el arresto de don Luis Rojas Carvallo.

El señor Mackenna que á la sazón se encontraba en Pisagua solicitó del Juez exhortado se examinara al testigo, presunto reo, al tenor del siguiente interrogatorio.

1.^a Como es efectivo que está empleado en Junin por los señores Chace, Richardson y Compañía y que antes se encontraba empleado como mayordomo en la mina "San Pedro y San Pablo" del mismo señor Chace, en cuyo servicio estuvo algunos años.

2.^a Diga como es cierto que en el año 1891 ó principios de 1892, recibió orden del señor Chace y Tomas Harris, administrador el último de la mina "San Pedro y San Pablo", para destruir los linderos de la mina "María" y colocar los linderos de la "San Pedro y San Pablo" como 15 ó 20 metros internados en el terreno de la mina "Maria".

Esprese así mismo como es cierto que se hizo esta operación para aprovechar un gran beneficio de metales que existía en esa zona y bajo la expectativa que el señor Mackenna, dueño de la mina "María", no podría fácilmente regresar á Iquique en la época que esa remoción de linderos tuvo lugar.

3.^a Diga, tambien, como es cierto que don David Richardson, representante jeneral del señor Chace estaba perfectamente conocedor y al corriente de ese cambio de linderos y de los inmensos valores que se estraian de la zona de terreno tomado á la mina «Maria».

4.^a Esprese el declarante como empleado de confianza de la mina "San Pedro y San Pablo" y al corriente del movimiento de explotación de esa mina, que algunos meses ha producido mas de quinientos mil pesos mensuales y que se calcula de diez á doce millones de pesos los estraídos en metales de muy rica ley de la zona usurpada á la mina "María", segun datos y conversaciones con el cajero y ensayador señor Crempier y demas empleados.

5.^a Siendo grandes los linderos destruidos y removidos y no habiendo el declarante podido hacer el trabajo por sí solo, diga quienes le acompañaron en esa operación y que recompensa recibieron por ella.

6.^a Diga como es cierto que conoce al antiguo subdelegado de Huantajaya don Federico B. Smith y á los antiguos ma-

yordomos de la "San Pedro y San Pablo" don Miguel Collado, don Ismael Salfate y don Federico Moreira, con los cuales en diversas ocasiones ha hablado y les ha confesado haber sido el declarante el encargado de la destrucción de los linderos, habiéndose negado otros á hacerlo.

7.^a Diga así mismo como es cierto que conoce á Rosario Franke, al sereno Collins y espresese el declarante que participación tuvieron en la remoción de los linderos.

8.^a Diga así mismo como es cierto que conoce al laborero de la "San Pedro y San Pablo", don Cruz Briceño y á los mayordomos don Anacleto Ramirez y don Nicanor Serrano, de la misma mina, los que estan perfectamente al corriente de la remoción de los linderos y de la gran explotación que se ha hecho de la mina "María", siendo una gran parte de los metales en plata barra á causa del empalme de las dos grandes vetas que en esa zona se juntan.

9.^a Diga como es cierto que conoció al administrador que tenía el señor Chace en la mina Compañía, Mr. Joel, y espresese por que causa se suicidó y que espresaban las cartas que dejó escritas.

10.^a Diga como es cierto que para encubrir el gran fraude que se consumaba en la mina "María", don David Richardson, segun convicción del declarante y opinión jeneral de los empleados de la "San Pedro y San Pablo", preparó un asalto á bordo del vapor *Maipo* para atentar contra la vida del señor Mackenna cuando éste regresaba á principios del año 1893 del extranjero que y así lo oyó decir á los demas empleados, como único medio de evitar la responsabilidad por la série de millones que se habian sustraído.

Habiendo comparecido don Luis Rojas Carvallo, prestó ante el Juez de Pisagua, la declaración siguiente, habiendo sido examinado al tenor del interrogatorio que precede:

A la 1.^a Que está empleado en Junin por los señores Chace, Richardson y C.^a, y antes estuvo como mayordomo en la mina "San Pedro y San Pablo" del mismo señor Chace y estuvo á su servicio, año y cinco meses;

A la 2.^a Que en el año 1891, no era empleado de los señores Chace y Tomás Harris, ni los conocía y ni estuvo en

esa época en Huantajaya, ni en Santa Rosa, por consiguiente, no ha podido recibir orden ninguna desde que no los conocía. El resto de la pregunta lo ignora por completo;

A la 3ª. Que ignora lo que se le pregunta;

A la 4ª. Que estuvo en la mina "San Pedro y San Pablo" en el año 1892, como empleado y no se encontraba muy al corriente de su total explotación, pero en algunos meses, uno ó dos, ha producido esa mina como trescientos mil pesos é ignora lo que se le pregunta con referencia á los millones extraídos, y á este respecto no ha tenido conversaciones especiales con el señor Crempier.

A la 5ª. Que no ha removido ningun lindero y por el contrario cuidaba. por encargo del Administrador, no se hiciera ningun cambio é ignora si alguna otra persona haya podido hacerlo.

A la 6ª. Que conoce al antiguo Subdelegado de Huantajaya, don Federico B. Smith y á los antiguos mayordomos de la "San Pedro y San Pablo" don Miguel Collado y don Ismael Salfate, pero, no á don Federico Moreira en ese lugar y no ha conversado con ellos con relación á que hubiera sido encargado para la destrucción de los linderos, en ninguna otra cosa en este sentido.

A la 7ª. Que conoce á Rosario Frank y respecto á Collins no recuerda.

Que una mañana en 1893, pues, tambien estaba en esa época en la mina, no pudiendo precisar bien la fecha, vió un linderito de piedra hecho recientemente por los empleados de Mackenna, segun se cree, cargado hácia la mina "San Pedro y San Pablo", muy distante á los verdaderos linderos. Ignora lo demás de la pregunta.

A la 8ª. Que conoce al laborero de la "San Pedro y San Pablo", don Cruz Briceño, y á los mayordomos Anacleto Ramirez y Nicanor Serrano, é ignora si sabrán lo referente á la remoción de los linderos y á la explotación de la mina "María" y si había una explotación de ricos metales en la mina "San Pedro y San Pablo" en esa época.

A la 9ª. Que conoció al señor Joel, como mayordomo de la mina de la Compañía del señor Chace y cree que se sui-

ció por efecto de la pobreza, y que ignora lo que hayan dicho las cartas que haya dejado escritas.

A la 10ª. Que ignora el contenido de la pregunta, pues, no lo ha oído decir á nadie.

Después de la declaración precedente el señor J. L. del Crimen de Pisagua, ordenó se hiciera saber á Rojas Carvallo la causa de su detención, y dispuso su traslación á Iquique á disposición del Juzgado del Crimen.

Ante el mismo señor Juez de Pisagua, se presentó el señor Mackenna en 27 de Octubre de 1894, solicitando, para los fines á que hubiera lugar, que el Comandante de Policía de aquel puerto, certificase en el acto de la notificación, como era efectivo que conversando con Luis Rojas Carvallo, después de prestada por este su declaración, le manifestó que había declarado en los términos que lo hizo, porque podría contar con la buena voluntad de Mr. Richardson.

Ordenada la diligencia por el señor Juez, el Comandante espone á fs. 54, que: *“Segun lo habia dicho Carvallo, habia espuesto en su declaración que él no habia cambiado los linderos, con lo cual ganaría inmensamente ante la opinión de Mr. Richardson.”*

A fs. 18 solicitó también el señor Mackenna, se ordenase por US. la comparencia de los testigos Federico Moreira é Ismael Salfate, empleados por Chace y Cª. en el Ferrocarril de Junin, y subsidiariamente se cometiese la recepción de las declaraciones de esos testigos, al señor Juez Letrado de Pisagua, insertándose en el exhorto la ampliación de la querrela.

US. aceptó la petición subsidiaria y se remitió el exhorto que corre á fs. 47.

En Pisagua declaró solamente el testigo Moreira, del modo siguiente, respondiendo al interrogatorio que consta en la ampliación de la querrela.

DON FEDERICO MOREIRA

A la 1ª. Que no puede precisar la fecha á que se refiere la pregunta, pero, le ha dicho don Luis Rojas C., que se

destruyeron unos linderos, ignora en qué mina, siendo empleado Rojas en la mina "San Pedro y San Pablo", y por lo que hace á la segunda parte de la pregunta, lo ignora.

A la 2.^a. Que no le consta la pregunta.

A la 3.^a. y á la 4.^a. Que las ignora.

El señor Mackenna, solicitó en Pisagua que el testigo respondiera al interrogatorio siguiente:

«1.^a. Cómo es efectivo que es empleado en Junin de los señores Richardson y C.^a. como cajero de esa empresa.

Declare así mismo como es efectivo que es empleado de esa misma empresa don Luis Rojas Carvallo.

2.^a Diga como es cierto que conversando en algunas ocasiones con el mencionado Rojas Carvallo le ha dicho que tratándose de las minas "María" y "San Pedro y San Pablo", él había destruido un lindero y formado otro, agregándole que para esta operación *se habian hecho mensuras por encima y por dentro de la mina.*

Habiendo accedido el Juzgado de Pisagua, compareció el testigo y respondió:

A la 1.^a Que es cierto; pero cajero de las fichas. Que don Luis Rojas Carvallo era empleado de esa misma empresa como mayordomo.

A la 2.^a Que es verdad, pero, sin espresarle qué minas eran las que él mensuraba."

Declararon tambien en la causa y ante US. los testigos Anastasio Solis y Antonio Jelvez, esponiendo lo que sigue:

ANASTASIO SOLIS

Desde el año 1887 hasta el año 1893 fué empleado de la mina "San Pedro y San Pablo" y con este motivo conozco todas las minas del señor Mackenna y la "San Pedro y San Pablo" del señor Chace y los linderos de la mina "María" y he podido observar personalmente que los linderos de la "San Pedro y San Pablo," han sido removidos é internados en la mina "María como quince metros.

En una conversación que tuve á principios del año en curso (1894) con don Rosario Franke me contó que él estaba al corriente sobre la internación de los linderos de la mina «San Pedro y San Pablo en la mina «María» por haber sido él mismo quien los removi6 ó cambi6 en unión de don Luis Rojas Carvallo y otro inglés cuyo nombre no lo espres6.

Interrogado el testigo al tenor de las preguntas formuladas en la ampliación de fs. 7 contest6:

A la 1.^a Que se refiere á lo declarado.

A la 2.^a Que así se lo ha oido decir á Franke.

A la 3.^a Que es verdad el contenido de la pregunta en cuanto á la riqueza de la zona de que se trata y á que ha sido explotada por la mina «San Pedro y San Pablo».

A la 4.^a Que lo único que puede declarar sobre esta pregunta, es que el metal era muy rico y que tenía una ley demás de 50 d. m.»

DON ANTONIO JELVEZ

«Conozco el mineral de Huantajaya desde el año 84 por haber trabajado varios años en la mina «Margarita» de propiedad de don Juan E. Mackenna.

Conozco así mismo los linderos de la mina «María» y «San Pedro y San Pablo». A fines del año 91 he notado que los linderos de las citadas minas habian cambiado de sitio, siendo internados mas ó menos quince metros los de la mina «San Pedro y San Pablo» en terrenos de la «María», apareciendo ahora colocados en los desmontes de la mina «María».

Interrogado al tenor de la ampliación de fs. 7 dijo:

A la 1.^a Que se refiere á lo declarado.

A la 2.^a Que así lo ha contado Rosario Franke y respecto á la explotación de la zona de que se trata le consta por haber entrado á la mina «San Pedro y San Pablo».

A la 3.^a Que es cierto y le consta por haberlo visto.

A la 4.^a Que lo que puede declarar es que los metales explotados eran de una ley muy subida.

A fs. 33 el señor Mackenna pidió se ordenase dirijir carta por secretaría al señor administrador de la Aduana de este puesto para que tuviera á bien informar sobre los siguientes puntos:

1.º Valores esportados por don Jorge B. Chace ó don David Richadrson y C.^a, en plata barra elaborada ó en metales, especificando su ley á contar desde el mes de Enero de 1891 hasta la fecha (Octubre 23 de 1894).

2.º En las partidas esportadas en metales, que tenga á bien el señor Administrador determinar la ley que se ha fijada por los esportadores á esas partidas; espresándose á la vez si la Administración de Aduana tiene antecedentes para considerar que esa ley ha sido simulada y que no corresponde absolutamente al valor y riqueza del metal que ha sido esportado.

3.º Que se sirva tambien informar si hubiera antecedentes en la Administración de la Aduana acerca de la persona ó casa comercial á que hubiesen sido dirijidos esos valores en plata elaborada ó en metales y acerca de los seguros que se hubieran pagado por las diversas partidas esportadas.

Segun lo espresa el señor Mackenna en su solicitud, su petición va encaminada á comprobar el punto cuarto de la ampliación de la querella que antes ha quedado literalmente copiado.

El señor administrador de Aduana informó á fs. 56 vta. espuso.

«Tengo el agrado de adjuntar á US. siete planillas que demuestran las cantidades de barras y metales de plata que desde el año 1891 hasta la fecha han esportado los señores Richardson y C.^a, cuyo dato solicita don Juan E. Mackenna en la solicitud sobre que tengo el honor de informar á US.

Por lo que respecta á las demás peticiones á que se refiere la mencionada solicitud, esta Administración de Aduana no tiene antecedente alguno que pueda darle mérito para informar sobre el particular.

Es cuanto puedo informar etc. — Iquique, 25 de Octubre de 1894.—Firmado.—*S. T. Gana.*“

Las siete planillas se refieren á la exportación de plata barra y minerales de plata efectuada por Richardson y C^a. durante los años 1891, 1892, 1893 y meses trascurridos hasta Octubre de 1894.

Se nota en las planillas referentes á exportación de minerales, que hasta noviembre de 1893, las diversas partidas aparecen con leyes subidas desde desde 6,610 á 200 d. m. y desde la fecha indicada aparece una *ley constante de 50 d. m.*

Volviendo al reo Luis Rojas Carvallo, consta de autos que fué remitido á este puerto y puesto en arresto.

El señor Mackenna solicitó, se le encargara reo y para el caso que ofreciera fianza, ésta no le fuera aceptada.

El reo ofreció la fianza de don A. V. Polastri y con el dictámen favorable del señor Promotor Fiscal ad-hoc, señor Rostat, S^S^a. pronunció el siguiente auto:

“Iquique, 29 de Octubre de 1894.

Vistos: Con el mérito de las diligencias practicadas en el cuaso de la querrela y lo expuesto en la declaración indagatoria de fs. 42 vta., se declara sin lugar por ahora, la prisión preventiva de don Luis Rojas Carvallo y póngasele en libertad previa fianza de arraigo para asegurar su comparencia en las citaciones que sean necesarias durante el juicio.

Acéptase como fiador del expresado Rojas Carvallo, á don Augusto V. Polastri, regulándose la fianza en tres mil pesos y entendiendose que quedará constituida por el hecho de firmar el fiador la notificación del auto.“

En mérito de lo mandado y mediante la aceptación del señor Polastri, el señor Rojas Carvallo fué puesto en libertad como consta á fs. 69.

A fs. 70 el señor Mackenna solicitó la presentación inmediata al juzgado de los libros llevados por la administración de la mina “San Pedro y San Pablo,” por la Compañía Internacional Minera y Beneficiadora de Huantajaya y por don David Richardson, para examinarlos en la parte que fuera necesaria para esclarecer el hecho de las leyes de los metales exportados y fundando su petición, expone:

“Que segun aparece de los datos suministrados por el señor Administrador de Aduana, á contar desde el mes de Noviembre de 1893 se principió por el señor Richardson á hacer figurar una ley uniforme de 50 d. m. en todas las partidas de metales que se exportaban; que esto coincide por completo con lo expuesto por su parte en el escrito de ampliación de la querella, porque poco despues de promovida se principió á llevar á efecto la adulteración de las leyes, no solo para ocultar el gran fraude que se consumaba, sino haciendo un verdadero engaño público desde que la administración de la Aduana y el pais en jeneral deben y necesitan saber que valores se exportaban del pais.”

El juzgado accedió solo al examen de los libros de la mina “San Pedro y San Pablo” en la parte que fuese necesaria para el reconocimiento que se indica y debiendo practicarse por el Juez de la causa, asesorado de un perito que podrá proponer el interesado ó que se nombrará de oficio.

A pesar del anterior decreto, no se encuentra en autos antecedente alguno que haga presumir que se pretendió si quiera el referido exámen de los libros.

Posteriormente con fecha 13 de noviembre del mismo año 1894 declaró el testigo don Carlos Hossman y expuso: “que habia sido llamado á presencia de don Juan E. Mackenna por medio de un ajente de la policia secreta y dicho señor Mackenna le preguntò si tendría inconveniente en declarar lo que algunos meses atras había conversado con el ajente respecto á remoción de linderos de la mina “San Pedro y San Pablo”. Habiendo accedido el testigo, el ajente de apellido Lancaster lo llevó á la notaría donde hizo la declaración que consta de la escritura pública corriente á fs. 89 y 90 de los autos.

En dicha escritura el testigo expuso: “que encontrando se empleado en la mina San Pedro y San Pablo”, del mineral de Huantajaya, de propiedad de don Jorge B. Chace en el caracter de sereno el año 1892, vió personalmente que el mayordomo de esta mina don Luis Rojas Carvallo, en compañía de seis ú ocho trabajadores que facilitaba el mayordomo de cancha don Miguel Collins, removian los linderos

de la mina "San Pedro y San Pablo" en la línea colindante con la mina "María" y los colocaron como catorce á diez y seis metros dentro de los terrenos de la mina "María". Esta operación la llevaron á efecto trabajando dos noches consecutivas, estando tambien presente un ingeniero que tomaba mensuras con una linterna de teatro y el testigo cree se llama Carabantes. Los linderos pertenecientes á la mina "María" habian sido destruidos con anterioridad."

Al ratificarse el testigo Hossman en la declaración precedente hizo las siguientes aclaraciones: 1^a. Que él era guardian de cancha de día, pero, no vivía en la mina sino en la "Gilgueros"; 2^a. Que viniendo de esta mina, hácia Huantajaya fué cuando vió que trabajadores de la "San Pedro y San Pablo" dirigidos por Rojas Carvallo movian piedras de los linderos, operación que repitió de dos noches y despues vió tambien un lindere recién pintado ubicado cerca de un hoyo que hay entre las minas "San Pedro y San Pablo" y "María", es decir, en un bajo del terreno, pudiendo estimarse en quince metros el espacio que existe entre el punto anterior y el que ocupó despues el lindero á que se refiere, efectuándose el cambio de Oeste á Este, en dirección de la mina "María", 3^a, Que cree que el terreno sobre que avanzó el lindero correspondía á labores que se explotaban en esa fecha, Diciembre del 92, en la mina "San Pedro"; 4^o. Que no ha visto otros cambios de linderos que este á que hace referencia y que podría precisarlo en el terreno mismo; y 5^o. Que vió algunos días á los ingenieros, señores Carabantes y Otto Masson practicar operaciones y colocar estacas en el terreno.

El ingeniero don Francisco D. Gallo fué interrogado el 14 de Noviembre al tenor de las siguientes preguntas formuladas por el señor Mackenna;

1.^a Como es efectivo que no existen en la actualidad los linderos de la mina "María" que él vió en el terreno con sus respectivos letreros cuando se llevó á efecto por el mismo señor ingeniero la reposición de linderos de la "San Pedro y San Pablo" el año 1887, habiendo quedado entonces entre unos y otros linderos un pequeño claro como de un metro, agregando los demás detalles que el señor ingeniero pueda precisar acerca de la ubicación y forma material de los linderos.

2.^a Diga como es efectivo que los actuales linderos de la "San Pedro y San Pablo", en su línea divisoria con la "María" no son los que el mismo señor Gallo colocó en 1887, los que á la simple vista aparecen que han sido removidos y colocados en terrenos de la mina "María", expresando al mismo tiempo el número de metros que han sido tomados de las cuadras de la "María", según la ubicación que tenían antes los linderos de esta mina y según sus títulos.

El señor Gallo contestó á estas preguntas lo siguiente:

A la 1.^a Que es exacto el contenido de la pregunta y que no tiene mas que agregar á lo ahí consignado.

A la 2.^a Que en conformidad á operaciones recientes que el declarante practicó para reponer los linderos de la mina «María»; diligencia que se efectuó en conformidad á los títulos que le presentaron ser los de esa mina, los linderos actuales de la «San Pedro y San Pablo»; divisorios con los de la mina «María», se encuentran dentro de terrenos de esta última; pero, el declarante no puede asegurar que sean los mismos colocados por él, el año 87, pues el lindero central de la cabecera naciente de la "San Pedro y San Pablo" *se halla diez y seis metros internado en la mina "María"*.

El testigo Juan Gray respondiendo á las preguntas consignadas en la ampliación de fs. 7 contestó:

A la 1.^a Que el año noventa y uno el declarante no se ha encontrado en Iquique,

A la 2.^a Que no le consta.

A la 3.^a Le consta que la mina "San Pedro y San Pablo" explotó todo el mineral que habia en el cruzamiento de las vetas "María" y "San Juan" y que el metal era de muy rica ley; que esto lo supo el declarante por haber sido laborero de la mina en los últimos meses del año noventa y dos hasta Marzo del 93.

A la 4.^a Que le consta el envío de los minerales aunque no puede precisar la forma ni ley en que se remitieron.

El testigo don Pedro 2.^o Cortez compareció el 16 de No-

viembre y bajo de juramento ratificó lo espuesto en la escritura pública corriente á fs. 24. En dicha escritura consta la declaración que sigue:

“Que siendo trabajador de la mina “Jilgueros“ en el mes de Julio de 1891 recibió órdenes del Administrador de esa mina don José Raby, quien dependia de don Tomás Harris como administrador jeneral de las minas de don Jorge B. Chace, para remover en unión de los trabajadores mas, uno de los cuales recuerda se llamaba Rojas, el lindero Nor Oeste de la mina “María“ en su línea divisoria con la mina “San Pedro y San Pablo“. Para efectuar este trabajo llevaron palas, barretas y angarillas y removieron el lindero internándolo como catorce á dieziocho metros dentro de la mina “María“. Después de construido el lindero lo forraron con lona y lo blanquearon. En el año siguiente el declarante vió que en el mes de Noviembre del año 1892, según sus recuerdos, el ingeniero don Juan Carabantes acompañado de un señor extranjero, cuyo nombre no conoce, tomaban mensuras sobre la superficie del cerro entre las minas “San Pedro y San Pablo“ y “María“ y despues vió que un lindero de la mina “San Pedro y San Pablo“ que estaba en la huella carretera que hay entre ambas mina, lo habían trasladado dentro de la mina “María“ al lado de los desmontes de esta mina, internándolos como quince metros“;

El testigo don Máximo Urizar absolviendo el interrogatorio contenido en la ampliación de fs. 7 contestó:

A la 1.^a No le consta la pregunta, pero puede atestiguar que le consta que los linderos de la mina “María“ que fueron colocados én el años mil ochocientos ochenta y cuatro, habiendo sido el declarante testigo de la operación de mensura, han sido destruidos.

A la 2.^a No le consta la pregunta, pero, ha oído decir lo que se espresa.

A la 3.^a Lo que le consta de la pregunta es que esa zona mineral es y ha sido muy rica, pues, el declarante era administrador de la mina “María“ en la fecha que se hizo un gran alcance dando el beneficio casi plata barra, y estrajo mas de un millon de pesos.

A la 4.^a no sabe el contenido de la pregunta sino de oídas.

El testigo don Emilio Ortiz, respondiendo al tenor del interrogatorio absuelto por el testigo anterior, declaró: que no le constan las preguntas que se le han leído; pero, le consta que en el mes de Noviembre del año 92 vió á cinco trabajadores de la mina «San Pedro y San Pablo» que estaban ocupados en destruir el lindero central que había en la huella carretera y después, á principios del 93, vió que ese lindero estaba construido en otro punto, internándose como quince metros en terrenos de la mina «María». Lo espuesto le consta al declarante por haber sido empleado de las minas «San Agustín y «San Bartolo» y haber pasado por terrenos de la mina «María».

A fs. 118 don Juan E. Mackenna acompañando copias simples del contrato relativo á sus propiedades mineras, ubicadas en Huantajaya, celebrado con la Compañía Huantajaya organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, en los Estados Unidos, y con un capital nominal de cuatro millones de pesos, y además un periódico en que se publican los Estatutos de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Junín, solicitó por las razones estensamente consignadas en la indicada presentación de fs. 118, se decretase el embargo de la Empresa de Junín, y la prohibición de enagenar é hipotecar esa Empresa y á la vez la retención de las 28,550 acciones correspondientes á don Jorge B. Chace y las 4,650 de don David Richardson, las que deberian depositarse en un banco á la orden del juzgado. Por otrosíes del mismo escrito, pidió se ordenase la notificación de don David Richardson para los efectos de retener, también, las acciones de la antigua Empresa Andarivel y Ferrocarril de Junín de que son dueños los señores Chace y Richardson, y además se publicase por secretaría en uno de los diarios de Iquique, Valparaíso, Pisagua y Santiago, un aviso conteniendo las medidas precautorias que se decretasen por el juzgado para evitar el traspaso fraudulento de las acciones al portador á que se refiere el Art. 40 de los Estatutos de la Empresa de Junín.

El juzgado en diecinueve de Noviembre del noventa y cuatro declaró que en atención al estado de la causa, no había lugar á las peticiones precedentes.

El mismo día el señor Mackenna acompañando una escritura de la declaración hecha por don Juan Fergusson solicitó que dicho testigo fuese examinado al tenor de ese documento.

VS. estimando que no era procedente la forma dada al interrogatorio por el querellante dispuso que el testigo declarase al tenor de la ampliación de la querrela ó de interrogatorio especial que podía presentar la parte interesada.

Al día siguiente pidió el señor Mackenna se interrogase al testigo señor Fergusson al tenor de las preguntas siguientes:

1.^a Como es efectivo que estuvo emplado en la mina «Cata» de propiedad de don Jorge B. Chace en los meses de Noviembre y Diciembre de 1892.

2.^a Como es cierto que vió personalmente que un lindero de la mina «San Pedro y San Pablo» que se encontraba en la huella carretera, en el deslinde con la mina «María», fué internado como quince metros dentro de los terrenos de esta mina.

3.^a Esprese el declarante lo que sabe y ha oído á los empleados de la mina «San Pedro y San Pablo» acerca de los millones de pesos que han sido explotados de la zona usurpada á la mina «María».

El señor Fergusson declaró:

A la 1.^a Que es verdad que estaba empleado como sereno.

A la 2.^a Que en Noviembre del noventa y dos yendo para la mina «San Agustín», el declarante hechò de menos un lindero de la mina «San Pedro y San Pablo» que antes existía en la huella carretera y vió que dos trabajadores estaban arreglando otro nuevo ubicado como quince metros distante del antiguo é internándose en terrenos de la mina «María».

A la 3.^a Que ha oido decir en Huantajaya que han sacado muchos millones de pesos.

El señor Mackenna pidió se interrogase al testigo don Félix Serrano conforme á las preguntas siguientes:

1.^a Como es efectivo que desde los primeros días del mes de Diciembre del espresado año mil ochocientos noventa y dos está empleado en la mina «San Pedro y San Pablo» hasta la fecha, al principio como mayordomo y despues como laborero.

2.^a Como es cierto y le consta que en los primeros días del mes de Diciembre del espresado año mil ochocientos noventa y dos fueron removidos los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" y colocados dentro de la mina "María" como dieziseis metros.

Esprese el declarante si es efectivo que el mayordomo don Luis Rojas Carvalho hizo la remoción con otros operarios de los indicados linderos.

3.^a Diga como es cierto que en su carácter de laborero de la mina "San Pedro y San Pablo" le consta que durante los años que está al servicio de esa mina se han consagrado con preferencia á la explotación de la zona usurpada á la mina "María".

Esprese el declarante los detalles que conozca acerca de la riqueza que existe en esa zona, dando un valor aproximado acerca del monto de los metales que se hayan explotado.

El testigo contestó como sigue:

A la 1.^a Que es efectivo.

A 2.^a Que aunque no ha visto remover en el acto mismo los linderos de la mina, le oyó decir al mayordomo de cancha, don Luis Rojas Carvalho, quien se armaba de puñal y revolver, que iba á hacer la remoción de los linderos y vió que habian sido efectivamente removidos los de la mina "San Pedro y San Pablo" internándolos en los de la "María" como quince ó diez y seis metros.

A la 3.^a Que le oyó decir á Rojas Carvalho, que las labores que estaban trabajando al lado de la mina "María" estaban internadas en dicha mina, por lo cual era necesario remover los linderos de la "San Pedro y esto mismo oyó decir tambien á casi todos los empleados de la mina. Durante mucho tiempo los trabajos se han concretado á esta zona y estimo que el valor de los metales extraídos es de más de diez millones.

Tambien, el señor Mackenna pidió se interrogara á don Francisco D. Gallo, quien hizo la reposición de los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" en el año 1887, al tenor de la siguiente pregunta:

"Como es efectivo que esa reposición de linderos se hizo midiendo sobre la superficie del cerro, sin tomar la línea

horizontal, tanto porque los títulos de la mina “San Pedro y San Pablo” que tenía el señor ingeniero á la vista no expresan haberse hecho la medida horizontal, cuanto porque habria sido imposible hacerla en esa forma por cuanto se encontraban en el terreno los linderos de la mina “María” colocados en Febrero de 1894 con la comparecencia personal de don Jorge B. Chace y habria sido necesario internarse en esta última mina para hacerlo.

“Exprese así mismo el declarante cómo es efectivo que la operación de reposición se hizo en varas superficiales y en la misma forma que aparece practicada la mensura de la mina “San Pedro y San Pablo” por el juez de Paz señor Zela en mil ochocientos setenta y ocho,”

El señor Gallo contestó lo que sigue:

“Al hacer la reposición de linderos de la mina “San Pedro y San Pablo” teniendo á la vista los títulos y no indicándose en ellos que la medida practicada por el Juez de Paz, habia sido horizontal: *medí la extensión de dicha mina en varas superficiales, tal como lo indica el título, siguiendo la inclinación del cerro, de esta manera llegamos por el naciente hasta un metro más ó menos de la línea divisoria de la mina “María”.*

El querellante don Juan E. Mackenna, por su escrito de fs. 169 y acompañando los documentos que á continuación analizaré, solicitó el embargo de la empresa de salitres y Ferrocarril de Junin y de todas las propiedades, intereses y acciones que tengan los señores Chace y Richardson en esta provincia, cualesquiera que sean la forma, ó participación en que tengan sus negocios en sociedad con otras personas, y agrega que en consecuencia y en mérito del proceso pide al juzgado decreto bajo su responsabilidad las siguientes medidas precautorias:

El embargo de la empresa del Ferrocarril de Junin en la forma solicitada con anterioridad.

La prohibición de enajenar é hipotecar las minas “San Pedro y San Pablo”, “Cata”, “Compañía”, “Azul”, “Micalaco” y cualquiera otra propiedad de los mismos querellados, ubicadas en el mineral Huantajaya, haciendose las inscripciones respectivas; y á la vez la retención del producto de las mis-

mas minas; poniendose esos valores en el Banco á la órden del Juzgado.

Prohibición de enajenar é hipotecar un establecimiento de beneficio de metales ubicado en los terrenos de la mina "Cata," en Huantajaya y embargo de las acciones que los señores Chace y Richardson en ese establecimiento, en la Beneficiadora Internacional de metales ubicada en esta ciudad, y en la Salitrera "La Internacional", haciéndose las notificaciones correspondientes á los Gerentes y Administradores.

Además, el señor Mackenna pidió se decretase la prisión de don Jorje B. Chace y de don David Richardson como usufructuarios directos de los valores hurtados, y de los señores Tomás Harris, Juan Carabantes y Luis Rojas Carvallo, por haber contribuido personal y directamente á la perpetración de los delitos comprobados en el sumario.

Termina el señor Mackenna su solicitud, diciendo lo siguiente:

"Me permito esperar de la rectitud de US. el más estricto y severo cumplimiento de la ley, en un juicio que por su naturaleza tendrá que tener resonancia universal, no solo en amparo de mis intereses, sino en obsequio de la vindicta pública y en resguardo del honor mismo de nuestro pais, para que los extranjeros que vengan á buscar aquí el trabajo y la hospitalidad, sepan que la honradez tiene que ser un distintivo inseparable de su conducta".

"Poniendo término á este sumario con todos los documentos acompañados, sírvase US. en vista de la escepcional gravedad de los hechos, decretar la prisión de las personas y dar lugar á todas las medidas precautorias, indicadas en la parte final de este escrito,"

(Los documentos citados por el señor Promotor Fiscal van en anexo aparte).

Ha creído necesario el Promotor Fiscal infrascripto hacer el resúmen precedente para fundar las conclusiones á que se arribará en este dictámen y esto esplicará al Juzgado la relativa demora en el despacho del espediente.

Se trata de una cuestión grave; hay valiosos intereses comprometidos y el Ministerio Público llamado á pronunciarse sobre la procedencia de la prisión de varias personas, ha creído de su deber consignar una descarnada relación de sus antecedentes para examinar en seguida si hay delitos que perseguir, cuales sean estos y cuales los actores reales ó presuntos á quienes afecte responsabilidad criminal.

Ha quedado establecida sumariamente en autos la destrucción de los linderos de la mina "María" y la internación de los de la "San Pedro y San Pablo" en terrenos de la primera. Así lo aseguran los testigos que declararon en la querrela señores: Guillermo Vargas, Inocencio Ramirez, Antonio Gelvez y Rafael 2.º Barrios; agregándose, además, los testimonios de don Pedro 2.º Cortez, quien dice recibió orden para cambiar un lindero; de don Domingo Santander, que oyó hablar del cambio del lindero Poniente de la mina "María" y pudo observar su efectividad; y de don José Martínez, quien ha notado el cambio.

Se desprende, también, la confirmación del hecho de las declaraciones de los señores Federico B. Smith, Eusebio Campusano, Miguel Collado, Injeniero Eloy Solar Cortez, Emilio Ortiz, Juan Fergusson y Félix Serrano, quienes declararon en la información ofrecida por la solicitud de ampliación de fs. 7.

Los documentos agregados a los autos y especialmente el informe de los señores injenieros Santa María y Correas, dejan también la impresión de que hubo destrucción y cambios de linderos.

Queda, entónces, como se ha dicho antes sumariamente comprobada la existencia del delito de usurpación de propiedad, previsto y penado en el artículo 462 del Código Penal.

Veamos, ahora, si existe el delito de hurto de minerales.

Segun el artículo 67 del Código de Minas.

“Toda internación sujeta al que la efectúa á la restitución del valor que hubiere sacado de ella, á tasación de peritos, sin perjuicio de estimársele responsable de hurto si se le probare mala fe. Se presume mala fé cuando la internación excede de diez metros“.

Segun esta disposición legal puede existir internación maliciosa, cualquiera que sea la estensión de ella, siempre que se pruebe el antecedente necesario cual es la mala fé, y para el caso que no existieran otros motivos dispone que pasando la internación de diez metros hay presunción legal de mala fé.

En el presente caso y cualquiera que sea la medida que corresponda á la "San Pedro y San Pablo", ya sea en varas superficiales ó en varas horizontales, se encuentra en autos antecedentes suficientes para presumir que se ha procedido maliciosamente y en tal caso debe estimarse presuntivamente la existencia del delito de hurto de minerales.

En efecto, el hecho de la usurpación de propiedad sumariamente comprobada, está manifestando que, sin duda, fué este el medio necesario para producir la internación de las labores y el consiguiente aprovechamiento de los beneficios que existian en la zona sujeta á la internación.

Por la razon espuesta, creo que debe llevarse adelante la investigación persiguiendo el delito de hurto de metales. Esto en vista de los antecedentes del proceso y sin perjuicio naturalmente de los derechos que puedan hacer valer los interesados en el estado correspondiente del juicio respecto á la medida longitudinal de la mina "San Pedro y San Pablo", pues, no ha quedado establecido de un modo incontrovertible que aquella medida deba hacerse en varas superficiales ó en varas horizontales, existiendo solo el dato de las apreciaciones que hacen los ingenieros señores Santa María y Correas respecto á esta medida.

Establecidos los delitos en la forma antes espresada, veamos quienes aparecen comprometidos segun el sumario.

En la información rendida en 1893 no aparece persona determinada como responsable de la destrucción de linderos de la "María" y remoción de los de la "San Pedro y San Pablo"; pero, de las diligencias practicadas y nuevas informaciones recibidas con motivo de la ampliación de fs. 7 se desprende:

1.º Que tomó parte principal el mayordomo en aquella época de la mina "San Pedro y San Pablo", don Luis Rojas

Carvallo, como se vé leyendo las declaraciones de los testigos señores: Federico B. Smith, á quien contó Rojas haber recibido de don Tomas Harris la comisi3n de destruir unos y alterar otros linderos; don Inocencio Ramirez quien, oyó á los operarios de la "San Pedro y San Pablo" que el que hacía de Jefe de los individuos que alteraban los linderos era Rojas Carvallo; don Miguel Collado, á quien Rojas le conversó lo mismo que al testigo Smith; don Federico Moreira, á quien le dijo Rojas que se habian destruido unos linderos, aunque no expresó en qué minas, cuando él era empleado de la "San Pedro y San Pablo"; don Anastasio Solis, á quien le dijo Rosario Franke que estaba al corriente de la internaci3n de linderos por haber sido él mismo quien los removió ó cambio en uni3n de Rojas Carvallo; don Carlos Hossman, quien vió cuando se removía un lindero y dirijía la operaci3n Rojas Carvallo; y don Félix Serrano, quien oyó decir al mismo Rojas que iba á hacer la remoci3n de linderos y despues el testigo vió que efectivamente habian sido removidos habiendo, tambien, oido el testigo que Rojas decia que los labores que se trabajaban hacia el lado de la "María" estaban internadas en dicha mina, por lo cual era necesario remover los linderos de la "San Pedro".

2.º Que tomó, tambien, parte en el cambio de linderos Pedro 2.º Cortés.

El testigo declarando en la querella primitiva dijo: que siendo empleado en la mina "Guilgueros" de propiedad del señor Chace, recibió órden del administrador para cambiar uno de los linderos del límite Norte internándolo como veinte metros en la mina "María".

Declarando despues en la ampliación espuso: que ratificaba el contenido de la escritura pública suscrita por el testigo y cuya copia autorizada corre á fs. 98. En esa escritura confirma que siendo trabajador de la "Gilgueros" recibió orden del administrador para remover en union de dos trabajadores mas el lindero Nor-Oeste de la mina "Maria" en su línea divisoria con la "San Pedro y San Pablo" y que para efectuar este trabajo llevaron palas, barretas y angarillas y removieron el lindero internándolo como catorce á diez y ocho metros dentro de

la mina "María". Además, el testigo Inocencio Ramírez conoció á Pedro 2.º Cortes entre los trabajadores que se ocupaban de remover los linderos de la "San Pedro y San Pablo" y de destruir los de la "María".

En vista de lo espuesto, juzga este ministerio que es procedente la prisión de Luis Rojas Carvallo y Pedro 2.º Cortes.

Y teniendo presente, que los actos llevados á cabo por Rojas, Cortés y otros empleados de la mina "San Pedro y San Pablo", no han podido pasar desapercibidos para el Administrador de dicha mina, por las funciones mismas que desempeñaba, y que, sin duda no se hubieran realizado sin su consentimiento y anuencia, y que en la época á que se refiere la remoción de linderos de la "San Pedro y San Pablo" era Administrador, cargo que conserva hasta hoy, don Tomas Harris, quien por otra parte asegura que los trabajos de la "San Pedro y San Pablo" se han hecho bajo su inmediata dirección como se vé á fs. 432, soy de opinión que procede contra dicho señor el mandamiento de prisión preventiva que se pide.

Respecto del delito de hurto de minerales no aparece, por ahora, otra persona responsable que el mismo Administrador señor Harris, contra quien deberá procederse en vista de los antecedentes del sumario.

El querellante ha solicitado, tambien, la prisión de los señores Jorge B. Chace, dueño de la mina "San Pedro y San Pablo"; David Richardson, apoderado jeneral de Chace; y Juan Carabantes, ingeniero que practicó algunos trabajos profesionales en la citada mina.

Con respecto al señor Chace debe tenerse presente:

1.º Que con la información rendida en la querrela se solicitó su prisión preventiva, y no se dió lugar á ella, causando ejecutora la resolución judicial.

2.º Que con la nueva información y documentos producidos en la ampliación de fs. 7 se produjo la misma petición y tambien se declaró sin lugar, disponiéndose solo que debía prestar su declaración indagatoria.

3.º Que la remoción de linderos de la “San Pedro y San Pablo” tuvo lugar, según el sumario, á fines de 1892, estando ausente el señor Chace, y cuando los trabajos de la mina se hacían bajo la dirección esclusiva del señor Tomas Harris;—4.º Que se ha tratado de establecer en autos que las remociones de linderos se hicieron por orden del señor Chace, sin que ningun testigo lo afirme, habiendo además las declaraciones de los testigos Anastasio Solis y Antonio Jelvés que dicen haber oido, pregunta que se refiere á este punto, á Rosario Franke el contenido de la 2.ª pregunta del interrogatorio inserto en la ampliación de la querella.

Por estas consideraciones, soy de opinión que se declare sin lugar *por ahora*, la prisión del señor Chace.

Con respecto al señor Richardson debe tenerse presente:

1º. Las consideraciones 1ª. 2ª. que indico tratándose del señor Chace; y

2º. Que en autos no aparece contra dicho señor, antecedente alguno que haga necesaria su prisión preventiva, pues, los cargos que podían hacerse al señor Richardson, son:

A.—Declaración de don Roberto Lancaster, hecha en escritura pública, que no ha sido ratificada bajo juramento ante el Juez de la causa, y relativa á que el declarante, como capitán del vapor *Elisa*, de propiedad de Richardson, remolcó con dicho vapor, lanchas cargadas de minerales de Huantajaya, desde este puerto á la caleta de Junin, para ser trasbordados á los buques de vela que cargaban salitre. Este hecho no lo afirma ningun testigo en el sumario y Richardson ha dicho terminantemente que es falso.

B.—Informe y planillas de la administración de la aduana donde se manifiesta que Richardson y Cª., embarcaron metales dando á las partidas una ley uniforme de 50. d. m. Richardson explicando este punto, expresa: que siendo la exportación de metales libre de todo derecho, podía declarar cualquiera ley, y además alejan la presunción de fraude, las circunstancias de existir los libros de la mina donde debe constar la ley y el valor de esas remesas, y la que hace notar Richard-

son, diciendo, que en la Agencia de Vapores quedan los datos exactos relativos á las leyes de las partidas embarcadas.

C.—Declaración de don Juan Carabantes, quien dice que Richardson solicitó sus servicios para que efectuara la medida horizontal de las 353 varas que hay desde la boca mina de la “San Pedro y San Pablo” con dirección á la mina “María”, y así mismo para que levantara el plano de la mina. Esta afirmación de Carabantes no se encuentra comprobada por ningun testigo y Richardson la niega.

3°. Que ya se ha declarado por los Tribunales en vista de los mismos antecedentes que hoy existen que ni siquiera ha lugar á la prohibición de enajenar ó gravár los bienes de Richardson; y

4°. Que segun lo expresa el Administrador de la “San Pedro y San Pablo” los trabajos de esta mina corrian esclusivamente á su cuidado y solo daba cuenta á Richardson del estado de los trabajos.

En mérito de lo expuesto y juzgando que los puntos consignados en el número 2 que precede, no son bastantes para decretar la grave medida de la prisión preventiva, soy de opinión que se declare sin lugar la petición del querellante en esta parte.

Con respecto á don Juan Carabantes debe tenerse presente:

1°. Que si bien es cierto que la escritura corriente á fs. 89 y 90 de los autos suscrita por don Carlos Hossman, este testigo dice que la operación de remover los linderos se hizo por operarios de la “San Pedro y San Pablo,” dirigidos por Rojas Carvallo, en dos noches consecutivas y *estando tambien presente un ingeniero* que tomaba mensuras con una linterna de teatro y que el testigo cree *que se llama Carabantes*, tambien, lo es que al ratificarse el declarante hizo aclaraciones á lo expuesto en la escritura y en ellas dice: “Que viniendo de la mina “Gilgueros” hácia Huantajaya fué cuando vió que trabajadores de la “San Pedro y San Pablo” dirigidos por Rojas Carvallo, movian piédras de los linderos, y solo dice respecto del ingeniero Carabantes, que vió algunos dias que practicaba, en compañía de Otto Masson, operaciones y colocaba estacas en el terreno;

2º. Que de la declaración de Pedro 2º, Cortés, quien á juicio de este Ministerio debe ser reducido á prisión, como antes lo he expresado, solo consta que vió al ingeniero Carabantes, acompañado de un señor extranjero cuyo nombre no conoce, practicar mensuras sobre la superficie del cerro entre las minas "San Pedro y San Pablo" y "María".

3º. Que el señor Carabantes no niega que sus servicios fuesen solicitados para hacer la medida de las 353 varas horizontales y para levantar el plano de la "San Pedro y San Pablo;" como aparece de la carta corriente á fs.; pero. como explicación de aquella carta, dice: que despues de hecha la mensura de la "María" por el ingeniero Solar Cortés, más ó menos en Julio de 1893, el testigo practicó la mensura de la "San Pedro y San Pablo" por disposición judicial.

Por las anteriores consideraciones, soy de opinión que se declare sin lugar, *por ahora*, la prisión preventiva de don Juan Carabantes.

Pasando á otro órden de consideraciones, debo hacer presente al juzgado que existiendo datos para juzgar que hay internación de la mina "San Pedro y San Pablo", en la mina "María" y que esta internación aparece presuntivamente de mala fé, cualquiera que sea el número de metros internados, por lo cual he creído precedente la prisión de don Tomás Harris, y siendo un hecho que el provecho de esa operación presuntivamente dolosa, ha sido para el señor Chace, como lo conocen varios testigos que han declarado en el sumario, creo que aparte de la responsabilidad civil que afectaría á don Jorge B. Chace, por la devolución que á tasación de peritos debería hacer de los valores extraídos de las labores internadas, va á ser necesario tomar nuevas declaraciones á dicho señor, por lo que es precedente el arraigo del señor Chace por el tiempo absolutamente necesario para la terminación del sumario y debiendo además tenerse presente que la declaración del señor Chace, corriente á fs. está solo suspendida y no se ha dado por terminada,

Finalmente, creo que para hacer completa luz en el asunto sería necesario evacuar todas las citas que constan del proceso, acompañar las copias de los planos á que se refieren los di-

versos informes corrientes en autos, y disponer se practiquen las diligencias que los interesados han solicitado en el curso del juicio y que el juzgado ha mandado tener presente.

En conclusión y resumiendo este dictámen, creo procedente la prisión de los señores Harris, Rojas Carvallo y Cortés, y que por ahora no hay mérito para decretarla contra los señores Carabantes, Richardson y Chace, debiendo si este último constituir arraigo hasta la terminación del sumario.

Se podría objetar que ya se ha declarado por el Ilustrísimo Tribunal que es innecesaria la prisión de Rojas Carvallo; pero, si se tiene presente, que esa declaración fué con el carácter *por ahora*, y que no existe en autos decreto de prisión contra dicho señor, sino que solo hay orden de arraigo para asegurar su comparecencia á las actuaciones durante el juicio, y que es necesario tomar confesión á Rojas Carvallo y aun efectuar careos entre éste y otros testigos del sumario, lo cual no podría hacerse sin encargásele previamente reo, es que he creído procedente la prisión con los objetos indicados.

Iquique, Julio 1.º de 1895.

Otrosi.—Creo conveniente para la mejor resolución del incidente y para que se tenga presente en el curso de la causa que Su Señoría ordene se traigan á la vista los expedientes civiles seguidos entre los señores Mackenna y Chace sobre denuncias de internación entre las minas “María” y “San Pedro y San Pablo”, y á que se refiere el decreto del Ilustrísimo Tribunal corriente á fs. 291.

Fecha ut. supra.—(Firmado.)—A. DEL FIERRO.

III.

PRUEBA TESTIMONIAL

DEL SEÑOR CHACE

Declaración de don Guillermo Jose.

(Interrogatorio N.º 2.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá don Guillermo Jose testigo presentado por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la Compañía "María", sobre fijación de deslinde.

266. *Primera*.—Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y generales de la ley.
297. *Segunda*.—Diga como es verdad que asistió en calidad de testigo á la operación practicada en el año 1887, por don Francisco D. Gallo, con el objeto de reponer los linderos de la "San Pedro y San Pablo".
298. *Tercera*.—Diga cómo es verdad que los linderos que en la actualidad forman la línea cabecera naciente de la "San Pedro y San Pablo", y que el declarante conoce, ocupan los mismos puntos ó estan en los mismos lugares en que fueron colocados entónces en reposición de los antiguos.
299. *Cuarta*.—Diga cómo es verdad que en los puntos en que se colocaron los linderos de aspás Noroeste y Sureste de la "San Pedro y San Pablo", existían restos de los antiguos linderos destruidos.
300. *Quinta*. Diga cómo es verdad que el señor Gallo midió horizontalmente la distancia entre la boca mina y el lindero central de la cabecera naciente ante dicha.
301. *Sesta*. Diga cómo es verdad que el lindero cabecera poniente, está hoy en el mismo lugar en que estaba el año 1887, cuando se llevó á cabo la reposición de los linderos de esta mina.

- 302 *Septima.*— Diga cómo es verdad, que el señor Gallo, midió también horizontalmente la distancia entre la bocamina y el dicho lindero poniente.
- 303 *Octava.*—Diga cómo es verdad que don Jorge B. Chace ha estado y está en posesión tranquila y no interrumpida de la pertenencia «San Pedro y San Pablo», con toda la estención de terreno encerrada dentro de los linderos indicados en las preguntas precedentes, desde el año 1878 en que fué mensurada esta mina, sosteniendo trabajos en ella hasta hoy día.
- 304 *Novena.*—Diga cómo es verdad que la línea del oriente de la «San Pedro y San Pablo» ha estado siempre separada por un espacio de terreno vacante de tres á cuatro metros *de largo* con la línea poniente de la mina «María».
- 305 *Décima.*—Diga como es verdad que la línea oriente de la «San Pedro y San Pablo» y la poniente de la «María», han sido siempre paralelas ó casi paralelas.
- 306 *Undécima.*—Diga cómo es verdad que tanto el espacio de terreno vacante á que se refiere la pregunta novena, como la situación paralela ó casi paralela de las líneas que se acaba de indicar, quedó perfectamente á la vista al reponerse los linderos de la «San Pedro y San Pablo», pues, estaban también en pié los del poniente de la «María».
- 307 *Duodécima.*—Diga cómo es verdad que la reposición de los linderos se hizo en la mejor armonía y que los representantes del señor Mackenna, señores Urizar y Carabantes, instaban al señor Chace para que dividiera por mitad el espacio vacante con el señor Mackenna en obsequio á la tranquilidad debiendo renunciar Chace al derecho preferente que creía tener.
- 308 *Décima tercia.* Diga cómo es verdad que el lindero Noroeste de la «María» es el mismo que hoy está en el terreno, demarcando también la mina «Azul» de propiedad del señor Chace, pues, con una de las medidas llevadas á cabo en la mensura de esta última mina, se llegó hasta dicho lindero.
- 309 *Catorce.* Diga cómo es verdad que este lindero estaba como perteneciente á la «María» al reponerse los linderos.

dos de la "San Pedro y San Pablo" y que aun antes de esta operación, desde el año 1884, lo habia visto en el mismo lugar.

- 310 *Quince.* Diga como es verdad que asistió á la mensura de la mina "Adela" de propiedad de don Jorje B. Chace, en representación y como administrador de la Compañía San Agustin, operación que tuvo lugar el año 1886.
- 311 *Diezsisieis.* Diga como es verdad que el lindero de aspas Nor-oeste de esta mina "Adela", quedó colocado en la línea de aspas Sur de la "San Pedro y San Pablo".
- 312 *Diezsisiete.* Diga cómo es verdad que la primera medida que en la mensura de la "Adela" se hizo desde la boca mina hácia el Sur-oeste, llegó á tropezar con el lindero de aspas Sur-oeste de la "San Pedro y San Pablo,"
- 313 *Dieziocho.*—Diga como es verdad que el año 1888 estuvo presente en la mensura de la mina "Verde" y que el lindero de aspas Nor-oeste de esta mina es el mismo lindero de aspas Nor-oeste de la "Adela".
- 314 *Diezinueve.*—Diga como es verdad que con una de las medidas practicadas en la mensura de esta mina se llevo hasta un punto situado inmediatamente á continuación hacia el Este del lindero de aspas Sur-este de la "San Pedro y San Pablo" ó sea á continuación de la línea de aspas Sur de esta última mina y precisamente en el claro ó espacio vacante que la separa de la mina "María" y á que se ha hecho referencia en las preguntas 9.^a y 10.^a precedentes.
- 315 *Veinte.*—Diga como es verdad que en este punto no se colocó lindero por confundirse casi con el mencionado de la "San Pedro y San Pablo" y por ser ademas innecesario por quedar bien determinada la pertenencia con los demas linderos.
- 316 *Veintiuna.*—Diga cómo es verdad que otro de los linderos de esta mina "Verde", fué colocado como ochenta metros mas al Sur del *punto mencionado* en las preguntas precedentes.
- 317 *Veintidos.*—Diga cómo es verdad que otro lindero fué colocado poco más hácia el Norte del á que se refiere la úl-

tima pregunta, figurando estos dos últimos linderos en la misma línea que los une con el lindero de aspás Nor-este de la misma mina "Verde".

- 318 *Veintitres*.—Diga cómo es verdad que este lindero de aspás Nor-este de la "Verde" está situado junto y muy poco hacia el Sur del lindero de aspás Nor-oeste de la mina "Cala-Cala".
- 319 *Veinticuatro*.—Diga cómo es verdad, que los dos linderos de la mina "Verde", el mencionado en la pregunta 19.^a y el colocado á su continuación hacia el *Norte*, formaron á la fecha de la mensura nombrada un grupo con el lindero de aspás Sur-oeste de la «María», de los que el de esta última mina aun está en el terreno en pié, y los otros dos, de la «Verde» estan deshechos, pero existen dos montones de piedras, restos de ellos ó vestijios de su existencia.
320. *Veinticinco*.—Diga cómo es verdad que este lindero de la "María" es el mismo que la demarcaba en esta parte desde el año 1884, y que el declarante lo ha visto hasta hoy y constantemente en el mismo sitio.
- 320A *Veintiseis*.—Diga cómo es verdad que entre las minas "Verde" y "Adela" no quedó espacio vacante.
321. *Veintisiete*.—Diga cómo es verdad que al mensurarse la mina "Verde", el mismo ingeniero señor Gallo, midió la pertenencia en las partes inmediatas á la "María" dejando un pequeño espacio que las separaba.
322. *Veintiocho*.—Diga cómo es verdad que a continuación de la mina "Verde" hácia el Este está ubicada la mina "Cala-Cala" y que el lindero de aspás Noroeste de esta mina quedó colocado al ser mensurada sobre la línea formada por los linderos de aspás sur de la "María".
323. *Veintinueve*.—Diga cómo es verdad que este lindero de la mina "Cala-Cala" que está actualmente en el terreno ha quedado dentro de la mina "María" con las líneas formadas por los nuevos linderos que últimamente se han colocado en esta mina por la Compañía "María" de Huantajaya al pretender reponerlos.

324. *Treinta.*—Diga cómo es verdad que hasta principios de este año y despues del año 1886 ha visto constantemente en el terreno un lindero forrado y pintado de blanco con los letreros “María“ “Hundimiento“ y era el lindero Sur-este de la “María“ y Sur oeste de la “Hundimiento, y el único que ha marcado en esa parte á esas dos propiedades mineras.
- 325 *Treinta y uno.* Diga como es verdad que este lindero está ahora mismo en el terreno, pero sin letrero y despojado de su forro, dentro de los linderos hechos colocar por el señor Mackenna ó la Compañía Minera “Maria“ al pretender reponer los de esta última y como quince ó veinte metros más hácia el Nor-oeste del que en esta operación se colocó como de aspas Sur-este de la “Maria“.
- 326 *Treinta y dos.* Diga como es verdad que este lindero, es decir, el mencionado en la pregunta 30^a. era tenido desde el año 1884, como perteneciente á la mina “Maria“ y como su lindero de aspas Sur-este..
- 327 *Treinta y tres.* Diga como es verdad que el lindero de aspas Nor-este de la “Maria“, el mismo que ha visto en el terreno desde el año 1884, está ahora en pié y como quince ó veinte metros más hácia el Norte del que ha hecho colocar el señor Mackenna ó la Compañía Minera “María al pretender reponer los linderos de la mina de este nombre y para determinar antojadisamente el punto Nor-este de las aspas de la “María“.
- 328 *Treinta y cuatro.* Diga cómo es verdad que el lindero central Naciente de la “María“, no está en la actualidad en el terreno, y diga así mismo, como es verdad, que lo ha visto en pié durante los seis primeros meses del año 1893 y que estaba colocado desde el año 1884, como quince á veinte metros más hácia el naciente de la línea formada por los linderos del Naciente de la “María“ colocados últimamente por Mackenna.
- 329 *Treinta y cinco.* Diga como es verdad que los linderos de las minas “Adela,“ “Verde“ y “Cala-cala“, cuya existencia ha reconocido segun las declaraciones prestadas precedentemente al tenor de las preguntas respectivas, están hoy

en el mismo lugar en que fueron colocados al ser mensuradas las minas á que cada uno de ellos pertenece.

- 330 *Treinta y seis.* Diga como es verdad que los linderos actuales de la "Hundimiento," no son los mismos que antes tenía esta mina; y que la línea poniente queda ahora en posición muy distinta á la que tuvo hasta el año 1893, y á contar desde el año 1884 y antes, formándose con ellos una línea que no guarda relación ni con la demarcación que antes tenía y que atraviesa puntos situados quince ó veinte metros mas al Poniente de los que antes atravesaba, aparte de que su ubicación de Norte á Sur, no es tampoco la que antes determinaba la pertenencia.
- 331 *Treinta y siete.* Diga como es verdad, que el lindero de aspas Nor-este de la "Cala-cala" fué colocado sobre la línea que el año 1887 era presentada por Mackenna como de aspas Sur de la "Hundimiento" y que actualmente este lindero no está en el terreno.
- 332 *Treinta y ocho.*—Diga cómo es verdad que entre las minas "María", "Hundimiento" y "Cala-Cala", no quedó espacio de terreno vacante, pues toda la línea de aspas Norte de la última fué medida sobre parte de las que aparecían en el terreno como líneas de aspas Sur de la "María" y "Hundimiento".
- 333 *Treinta y nueve.*—Diga cómo es verdad que los linderos colocados por el señor Mackenna ó la Compañía Minera "María", al pretenderse reponer los linderos de la mina de este último nombre, no representan la situación que siempre ha tenido esta pertenencia minera, ni en sus medidas longitudinales ni en sus aspas.
- 334 *Cuarenta.*—Diga cómo es verdad que los linderos que se llaman de corrida, es decir el Central Naciente y el Central poniente, no determinan veta que superficialmente corra según el rumbo en que están colocados, pues, no pasa por ellos veta alguna.
- 335 *Cuarenta y uno.*—Diga cómo es verdad, que no están tampoco colocados en el mismo lugar que tenían los linderos Central Poniente y Central Naciente que han desaparecido, pues el primero estaba muchos metros mas hácia el

Nor-este de la situación en que ahora está colocado, y el segundo muchos metros mas hácia el Nor-este ó Este del punto en que ahora tambien se le coloca.

- 336 *Cuarenta y dos.*— Diga cómo es verdad, que el lindero central Poniente y el de aspás Nor-oeste están colocados dentro de las líneas de la “San Pedro y San Pablo”.
- 337 *Cuarenta y tres.*— Diga cómo es verdad que el lindero de aspás Sur-oeste está colocado en terrenos de la mina “Verde”, de propiedad del señor Chace, y que el lindero de aspás Sur-este lo está en terreno de la mina “Cala Cala”.
- 338 *Cuarenta y cuatro.*— Diga cómo es verdad que la union de estos dos puntos forma una línea que atraviesa terrenos de las minas “Verde” y “Cala Cala”, quitándoles una estensión de terreno que tiene todo su largo por un ancho que varía entre cuarenta y veinte metros.
- 339 *Cuarenta y cinco.*— Diga cómo es verdad que los linderos antiguos de la “María”, Sur-oeste y Sur-este, quedan en el terreno á virtud de esta falsa operación como signos que nada determinan y que igual cosa acontece con el Nor-oeste.
- 340 *Cuarenta y seis.*— Diga cómo es verdad que del lindero Nor-oeste verdadero de la “María”, es decir, el antiguo, se practicó al mensurarse la mina “Azul” una medida hasta tropezar con el lindero de aspás Nor-este de la “San Pedro y San Pablo”, de tal manera que uno y otro lindero, demarcan tambien la predicha mina “Azul” y estaban en el terreno, como se ha dicho, al ser mensurada en los mismos puntos en que hoy lo están.
- 341 *Cuarenta y siete.*— Diga cómo es verdad que entre las minas “Adela” y “Verde” y “San Pedro y San Pablo”, no quedó ni hay hoy mismo espacio alguno de terreno vacante.
- 342 *Cuarenta y ocho.*— Diga cómo es verdad que entre la parte extrema Sur de la línea Poniente de la “María”, segun su verdadera ubicación, y la mina “Verde” quedó un espacio vacante de ochenta metros de largo, pero de un ancho variable, cuyo máximun no sería superior de tres metros.

343. *Cuarenta y nueve.*—Diga cómo es verdad que este espacio vacante si se aceptara la reposición quedaría ensanchado considerablemente en esta parte, llegando en algunos puntos á tener cuarenta metros de ancho.
344. *Cincuenta.*—Diga cómo es verdad que el pequeño espacio vacante existente entre parte de la línea de aspas Sur de la “María“ y la mina “Verde“, desaparece por completo con la línea formada en la falsa reposición de linderos de la “María“.
345. *Cincuenta y una.*—Diga cómo es verdad que el revés de lo que pasa entre estas dos minas, con la reposición también falsa de los linderos de la “Hundimiento“ se ha producido un espacio vacante entre esta mina y la “Cala-Cala“.
346. *Cincuenta y dos.*—Diga cómo es verdad que don Jorge B. Chace, ha estado en posesión tranquila y no interrumpida de sus dos minas “Adela“ y “Verde“, es decir, del terreno comprendido dentro de los linderos cuya existencia ó construcción ha reconocido el declarante, desde los años 1886, y 1888 respectivamente hasta la fecha.
347. *Cincuenta y tres.*—Diga cómo es verdad que al mensurarse la mina “Azul“ no quedó terreno vacante entre esta mina y la “María“, y que con la línea de aspas Norte formada á esta mina con la falsa reposición de linderos queda una gran extensión de terreno vacante de magnitud más ó menos igual á la que por el Sur le quita á las minas “Verde“ y “Cala-Cala“, y que el señor Mackenna ha tomado para una mina “Marta“.
348. *Cincuenta y cuatro.*—Diga cómo es verdad que la mensura horizontal de una mina como la “San Pedro y San Pablo“, no puede tomar mas de dos horas de tiempo y que fué ménos que éste el tiempo que se empleó al reponerse sus linderos por el señor Gallo el año 1887.
349. *Cincuenta y cinco.*—Diga cómo es verdad, que el declarante es minero muy antiguo, que ha trabajado minas en Inglaterra, Chile, Perú y Bolivia y que en ninguna de estas partes ha visto que las minas se midan superficial-

mente sea en estos tiempos ó desde veinte ó más años atrás, pues siempre ha presenciado que la estención que corresponde á las pertenencias mineras se les da horizontalmente, es decir, una medida superficial de tales dimensiones que reducida á horizontal dé la cabida que la ley asigna á la pertenencia, es decir, que si una mina por ejemplo, debe tener doscientos cincuenta metros, se mide en el terreno superficialmente, siguiendo las ondulaciones del suelo una estención superficial mayor de doscientos cincuenta metros que reducida á horizontal dé aquella estención.

350. *Cincuenta y seis.*—Diga cómo es verdad que esta operación es sencillísima; que para practicarla, no es menester ser ingeniero y que hasta los mayordomos mas insignificantes la llevan á cabo.

351. *Cincuenta y siete.*—Diga el testigo, teniendo á la vista las copias certificadas de los planos firmado uno por don Eduardo Cunningham y presentado el otro por Claudio Mackenna, cómo es verdad que la ubicación que en esos planos se da á las minas "María", "Hundimiento", "Santa Margarita" y "San Pedro y San Pablo", es la que han tenido siempre estas minas en el terreno. Iquique, Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y cinco. *Mariano Rios Gonzalez.*

ABSOLUCIÓN.

En Iquique á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesion de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la «Compañía Minera Maria». Por parte del señor Chace se presentó como testigos á los señores Guillermo Jose y don Guillermo Poppe, quienes juramentados en legal forma y examinados al tenor del interrogatorio precedente expusieron:

351 A la 1^a.—Que conocen á las partes, tienen noticias de la causa y no les tocan las jenerales de la ley.

352 A la 2^a.

Señor Jose—Que es verdad.

353 A la 3^a.

Señor Jose.—Que es verdad.

354 Repreguntado el testigo por la parte contraria sobre dónde estaban los linderos antiguos y con que objeto se colocaban linderos nuevos, respondió: que se colocaron casi en el mismo lugar en donde estaban los otros.

355 A la 4^a.

Sr. Jose—Que es verdad.

356 A la 5^a.

Sr. Jose—Que tambien que es verdad.

357 Repreguntado el testigo como le consta que la mensura fué horizontal? respondió: que le consta por que estaba presente y por haber tenido una apuesta con don Pedro Hameau y tambien por haber empleado un teodolito del señor Poppe que era empleado en la mina "San Pedro y San Pablo"—Que se empleó como dos horas empezando la operación como á las nueve de la mañana mas ó menos.—Agrega que el empleado repitió la medida practicada por el señor Gallo usando el teodolito del señor Poppe.

358 A la 6^a.

Señor Jose—Que es verdad.

359 A la 7^a.

Señor Jose—Que es verdad.

360 Repreguntado el testigo sobre si habia lindero en la cabecera poniente y respondió que habia lindero.

361 A la 8ª.

Señor Jose.—Que le consta solo desde el año ochenta y cinco, habiendo expresado ántes que era desde el año setenta y ocho por haber oido mal.

362 Repreguntado que como conocía los trabajos de la mina “San Pedro y San Pablo“ respondió: porque habia entrado una vez á la mina en el año ochenta y nueve, que era vecino siendo administrador de la mina “San Agustin“ y que su profesión era minero.

363 A la 9ª.

Señor Jose.—Que habia un espacio que sería de tres ó cuatro metros mas ó ménos.

364 Repreguntado si habiendo un espacio entre la mina «María» y «San Pedro y San Pablo» los linderos de la «María» estaban en pié? respondió que estaban en pié pero no en buen estado.

365 A la 10ª.

Señor Jose.—Que han sido casi paralelas, pero que él no ha visto los títulos de las minas sino los mojones.—
Agrega que las líneas han sido y son paralelas por haberlas visto la última vez hace diez dias mas ó menos.

367 A la 11ª.

Señor Jose:—Que es verdad.

368 A la 12ª.

Señor Jose.—Que le consta.

369 A la 13ª.

Señor Jose.—Que es exacto.

370 Repreguntado donde está ubicada la mina “Azul“ respondió que al Norte de la “San Pedro y San Pablo“.

371 A la 14ª.

Señor Jose.—Que es verdad constándole solo desde el año ochenta y cinco,

372 Repreguntado si el lindero tenía letrero respondió que no tenía pero que se lo mostró un empleado de la “María“ y

además el señor Señoret que era empleado de la Descubridora, en el año ochenta y nueve.

- 373 A la 15.^a
Señor Jose.—Que es verdad.
- 374 A la 16.^a
Señor Jose.—Que es exacto.
- 375 A la 17.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 376 A la 18.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 377 A la 19.^a
Señor Jose.—Que es verdad.
- 378 A la 20.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 379 A la 21.^a
Señor Jose.—Mas ó menos, ochenta metros.
- 380 A la 22.^a
Señor Jose.—Que es verdad.
- 381 A la 23.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 382 A la 24.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 383 A la 25.^a
Señor Jose.—Que es verdad solo desde el año ochenta y cinco.
- 384 Répreguntado si ese lindero estaba formado y tiene letrero, respondió que estaba formado de piedra y sin letrero.
- 385 A la 26.^a
Señor Jose.—Que es verdad.
- 386 A la 27.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 387 A la 28.^a
Señor Jose.—Que es verdad y le consta por haber sido testigo presencial de la operación, pero no oficial y que le parece que fué á fines del ochenta y siete.

- 388 A la 29.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 389 Repreguntado si en la “María” hay linderos nuevos respondió que los hay.
- 390 A la 30.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 391 Repreguntado respondió que el lindero á que él se refiere estaba cerca de los desmontes de la mina “Hundimiento” y que ahora no lo vé.—Rectificando agrega que no ve el forro ni el letrero pero el lindero está en su sitio.
- 392 A la 31.^a
Señor Jose.—Que es exacto.
- 393 A la 32.^a
Señor Jose.—Que le consta pero solo desde el año ochenta y cinco.
- 394 A la 34.^a
Señor Jose.—Que le consta desde el año ochenta y cinco.
- 395 Repreguntado respondió que hay dos linderos distantes catorce metros uno de otro, que uno tiene forro y el otro nó y que él ignora quien ha colocado los nuevos linderos teniendo uno de ellos una barreta en el centro.
- 396 A la 34.^a
Señor Jose.—Que le consta que el lindero ha sido movido hacia el Poniente de donde lo había visto antes; que no sabía quien efectuó esto pero oyó decir en Huantajaya que había sido por la Compañía “María”.—Que le consta que vió ese lindero en los seis primeros meses del año noventa y tres y agrega que todo el contenido de la pregunta es cierto.
- 397 A la 35.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 398 Repreguntado contestó: que no conocía los títulos de las minas ni si esos linderos corresponden á ellos.

- 399 Repreguntado el testigo por el abogado de la misma parte que lo presenta para que aclarara su dicho dijo que no conocía los títulos pero que los linderos están donde él los vió colocar.
- 400 A la 36.^a
Señor Jose.—Que le consta.
- 401 Repreguntado si conocía los títulos de la mina “Hundimiento” contestó que no los conocía; pero que ha visto planos de los señores Carabantes y Tonkin y un pedazo de plano del señor Urizar y que además conoce el terreno de la mina “Hundimiento” (Que los linderos de ésta mina al lado naciente de la mina “Santa Margarita han sido removidos).
- 402 Repreguntado el testigo respecto de que se han hecho los linderos naciente de la (mina) “Hundimiento” que deslindan con la mina “Santa Margarita” dijo que no sabía si existían ó nó. Rectifica que existían pero no sabe que se han hecho.
- 403 A la 37.^a
Señor Jose:—Que es verdad.
- 404 Repreguntado de como sabía que el señor Mackenna había colocado esa línea de aspas Sur de la mina “Hundimiento” en el año ochenta y siete, respondió que lo sabe por haber visto á los trabajadores del señor Mackenna colocando los linderos. Rectificando lo anterior dice que lo sabe por los linderos.
- 405 A la 38.^a
Señor Jose:—Que le consta.
- 406 Repreguntado si sabe si hay demasias entre esas minas respondió que no hay,
- 407 A la 39.^a
Señor Jose:—Que es cierto.
- 408 Repreguntado dijo que él no conocía los títulos de la mina “María”.
- 409 Se suspendió la sesión por ahora quedando aun por evacuarse algunas preguntas del interrogatorio por ser avanzada la hora.

Acto continuo acordaron las partes que en la presente semana las sesiones tuvieran lugar los días jueves y viernes y en las demás los mismos días y también el miércoles.

Se firmó:—Lo entre paréntesis—no vale.- Perez. Guillermo Jose. Sin revocar poder y B. Chace.--Horacio Mujica.—*Escudero*.

En Iquique á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis se abrió la sesión de prueba suspendida con la fecha de ayer continuándose el examen del testigo don Guillermo Jose al tenor del mismo interrogatorio, con asistencia de don Jorge B. Chace y don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera "María".

Quedó establecido que el señor Chace comparecía á la audiencia sin revocar el poder conferido á don Eulojio Guzman.

Examinado el testigo contestó:

- 410 A la 40.^a—Que le consta la pregunta porque no hay veta á la vista.
- 411 41.^a—Que le consta porque han movido los linderos más hácia el poniente.
- 412 42.^a—Que le consta porque ha visto colocándolos.
- 413 45.^a—Que le consta porque lo ha visto.
- 414 44.^a—Que le consta por el conocimiento personal que tiene del terreno.
- 415 45.^a—Que le consta también la pregunta porque habido un cambio ó modificación en los linderos.
- 416 46.^a—Que le consta porque lo ha visto.
- 417 47.^a—Que le consta porque lo ha visto.
- 418 48.^a—Que le consta porque lo ha visto, pues no ha medido el espacio pero es mas ó menos como lo dice la pregunta.
- 419 A la 49.^a—Que le consta.
- 420 50.^a—Que es cierto la pregunta y lo afirma por la reviración ó cambio de linderos.
- 421 A la 51.^a—Que le consta porque lo ha visto.

- 422 A la 52^a.— Que le consta la pregunta pues no ha sabido que haya existido alguna interrupción.
- 423 A la 53^a. Que le consta porque lo ha visto.
- 424 A la 54^a. Que duró mas ó menos dos horas.
- 425 A la 55^a. Que es exacta la pregunta.
- 426 A la 56^a. Que es cierto.
- 427 A la 57^a. Que la pregunta es cierta refiriéndose al plano que tiene ó la vista del señor Canninghan y que respecto al plano del señor Mackenna, no responde porque no ha sido presentado.

Repreguntado el testigo por la parte contraria respondió:

- 428 El lindero central naciente de la mina «María» esta situado sobre la veta, con un fierro?

Que no sabe porque no hay veta visible.

- 429 ¿Cuándo vió la última vez el lindero central poniente de la mina «María»?

Responde que no recuerda.

- 430 ¿Cuándo vió por última vez el lindero central naciente de la misma mina, que dice ha desaparecido?

Respondió que no recuerda.

- 431 *Pregunta 42.* Como el testigo sabia que los linderos de la «María» estaban dentro de la «San Pedro y San Pablo»? y si conocía los títulos de la misma mina?

Respondió: Que ha visto los títulos pero no los ha leído.

- 432 Repreguntado el testigo por el apoderado de la misma parte que lo presenta, si conocía los linderos de ambas minas dijo que las conocía por eso vió que se internaba la «María» en la «San Pedro y San Pablo».

Agrega que ha visto cuando se estaba colocando un lindero falso por la «María».

- 433 *Pregunta 43.* Si ha visto los títulos de las minas “Verde” y “Cala-cala”.

Responde: que no los ha visto.

- 434 Repreguntado el apoderado de la parte que lo presenta con el objeto de aclarar la repregunta sobre si conocía

- perfectamente el terreno y los linderos, respondió: que los conoce perfectamente bien.
- 435 Preguntado por la parte de la Compañía "Maria" si esos linderos tenían rótulo, contesta: que cuando él los vió no tenían.
- 436 *Pregunta 44* No se repreguntó.
- Pregunta 45* Conoce el testigo los títulos de la mina "Maria"?
- Respondió: que no los conocía.
- Repreguntado así mismo por la parte que lo presenta sobre si conocía el terreno y los linderos contestó que sí.
- 437 *Pregunta 46* Si conoce los títulos de la mina "Azul" y si tienen rótulo los linderos, contestó: que no conoce los títulos y si tienen rótulos los linderos no se ha fijado, pero sí conoce el terreno de esa mina.
- 438 Repreguntado si asistió á la mensura de la mina "Azul" contestó: que no recuerda.
- 439 *Pregunta 47* Si estuvo presente á las mensuras de las minas "Verde" y "Cala-cala", dice que asistió á la mensura de la "Verde" pero nó á la de "Calacala".
- 440 *Pregunta 48.*—No se hizo.
- 441 " 49.—No se hizo.
- 442 " 50.—No se hizo.
- 443 Repreguntado por el espacio de demasía que quedaba contestó: que de veinte ó cuarenta metros.
- 444 Repreguntado por la parte que le presenta, responde: que la demacia procede por la reposición de los linderos y que conforme á la antigua ubicación no habia demacia y que no conoce los títulos de la "Hundimiento" sin embargo que conoce los linderos y el terreno.
- 445 *Pregunta 52.*—No se hizo.
- 446 " 53.—No se hizo.
- 447 " 54.—Preguntado si el declarante es ingeniero y si ha practicado alguna mensura horizontal, contestó que no es ingeniero, pero ha hecho mensuras hori-

zontales provisionales en Tocopilla, Huantajaya y todas partes, que no es ingeniero recibido, pero es minero práctico.

448 *Pregunta 54*—Repreguntado desde que época puede dar fé de los hechos ocurridos en Tarapacá, contestó que solo desde el año ochenta y cinco. Que por lo demás se refiere á lo que tiene declarado.

Fué interrogado sobre la forma en que se miden las salitreras por lo que se relacionan con las minas, contestó: que horizontalmente según supone porque él no ha hecho ninguna mensura de salitreras.

449 A la 57^a. Preguntado como sabe que el plano presentado es el del señor Cunningham y refiriéndose este plano á un juicio con un señor Castillo que no tiene nada que hacer con las minas “Maria” y “San Pedro y San Pablo”, cómo le consta al testigo la exactitud de él, habiendo declarado de antemano que no conoce los títulos de las minas ni que los linderos tienen rótulos visibles respondió: que aprecia la exactitud del plano porque conoce las minas y porque ha visto varios otros planos que están conformes con éste.

450 Repreguntado sobre de que nacionalidad es el testigo, respondió que ingles.

451 Se mandó agregar á los antecedentes la copia de un plano presentado por la parte del señor Chace y autorizado por el Secretario de la Ilustrísima Corte y al cual refirió el testigo al responder á la última pregunta del interrogatorio.

452 Con la cual se suspendió el acto, ratificando el testigo en su declaración y firmaron con SS. PEREZ. Guillermo Jose—Sin revocar poder—J. B. Chace.—Horacio Mujica. *Escudero*.

Declaración del testigo don Guillermo Poppe.

(Declaración al tenor del Interrogatorio N^o. 2)

En Iquique á 16 de Abril de 1896 tuvo lugar á una sesión de prueba, con asistencia de los señores Jorge B. Chace y don Horacio Mujica, en representacion de la Compañía

Minera Maria; la parte del señor Chace, presentó por testigo á don Guillermo Poppe, el que juramentado anteriormente en forma y examinado al tenor del interrogatorio precedente, expuso:

- 453 A la 1^a. Que conoce á las partes, tiene conocimiento de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.
- 454 A la 2^a. Que es verdad.
- 454 A A la 3^a. Que es verdad.
- 455 A la 4^a. Que es verdad y le consta porque lo ha visto.
- 456 A la 5^a. Que es cierto porque estuvo presente,
- 457 A la 6^a. Que es cierto porque lo ha visto últimamente y le consta tambien lo referente al año ochenta y siete.
- 458 A la 7^a. Que es cierto.
- 459 A la 8^a. Que le consta el contenido de la pregunta desde el año ochenta y seis.
- 460 A la 9^a. Que le consta porque lo ha visto.
- 461 A la 10^a. Que es cierta la pregunta habiendo sido casi paralelas.
- 462 A la 11^a. Que le consta porque lo ha visto
- 463 A la 12^a. Que no recuerda el contenido de la pregunta.
- 464 A la 13^a. Que le consta la pregunta porque lo ha visto.
- 465 A la 14^a. Que le consta la pregunta pero desde el año ochenta y seis.
- 466 15^a. Que es verdad porque asistió á la mensura en representacion de don Samuel Zavala dueño de la mina "Rincon".
- 467 A la 16^a. Que le consta por que lo vió.
- 468 A la 17^a. Que es verdad.
- 469 A la 18^a. Que no estuvo presente, pero, que conoce los linderos.
- 470 A la 19^a. Que es verdad, pero que no estuvo presente en la mensura y conoce todos esos terrenos.
- 471 A la 20^a. Que es verdad.
- 472 A la 21^a. Que es verdad.
- 473 A la 22^a. Que tambien es verdad.
- 474 A la 23^a. Que es cierto porque lo ha visto.

- 475 A la 24^a. Que es cierto el contenido de la pregunta, por que lo ha visto.
- 476 A la 25^a. Que le consta la pregunta, pero, desde el año ochenta y seis.
- 477 A la 26^a. Que le consta porque lo ha visto.
- 478 A la 27^a. Que no estuvo presente á la mensura.
- 479 A la 28^a. Que le consta porque lo ha visto.
- 480 A la 29^a. Que es verdad porque estuvo presente en la mensura.
- 481 A la 30^a. Que le consta la pregunta.
- 482 A la 31^a. Que le consta la pregunta y que estan los linderos sin forro y sin letrero; los ha visto.
- 483 A la 32^a. Que le consta, pero, desde el año mil ochocientos ochenta y seis.
- 484 A la 33^a. Que le consta el contenido de la pregunta, pero desde el año ochenta y seis.
- 485 A la 34^a. Que le consta la pregunta, pero, desde el año ochenta y seis.
- 486 A la 35^a. Que es verdad.
- 487 A la 36^a. Que es verdad, pero, desde el año ochenta y seis.
- 488 A la 37^a. Que le consta porque lo ha visto.
- 489 A la 38^a. Que es cierto por haberlo presenciado.
- 490 A la 39^a. Que es verdad porque estuvo presente en la mensura de la mina "María".
- 491 A la 40^a. Que le consta porque no ha visto véta.
- 492 A la 41^a. Que le consta el contenido de la pregunta.
- 493 A la 42^a. Que le consta porque lo ha visto.
- 494 A la 43^a. Que le consta por que lo ha visto.
- 495 A la 44^a. Que es verdad habiendo mas ó menos la estención que se indica.
- 496 A la 45^a. Que es cierto.
- 497 A la 46^a. Que no estuvo presente, pero conoció los linderos.
- 498 A la 47^a. Que le consta.
- 499 A la 48^a. Que le consta porque lo ha visto.

- 500 A la 49^a. Que es cierta la pregunta.
- 501 A la 50^a. Que es cierto.
- 502 A la 51^a. Que es verdad.
- 503 A la 52^a. Que es verdad desde el ochenta y seis.
- 504 A la 53^a. Que le consta.
- 505 A la 54^a. Que es cierto, que duró poco mas ó menos dos horas.
- 506 A la 55^a. Que cierto, todo el contenido de la pregunta pero, no ha trabajado minas en el Perú.
- 507 A la 56^a.—Que es cierto.
- 508 57^a.—Que es mas ó menos verdad lo que espresa la pregunta habiendo contestado en este sentido antes de ver el plano del señor Cunningham que le indicó por el Juzgado que estaba sobre la mesa y como se hiciera observación á éste respecto por la Compañía “María“ el testigo manifiesta que conocia ese plano pues tenía en su bolsillo un plano más ó menos iguales al que estaba en la mesa y que es copia sacada por él de un plano orijinal del señor Mackenna que existe en la mina “María“.—PEREZ.- Sin revocar poder J. B. Chace - Guillermo Poppe - Horacio Mujica Escudero.

REPREGUNTAS

En Iquique á once de Abril de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con el objeto de repreguntar al testigo don Guillermo Poppe por parte de la Compañía “María“ segun lo acordado en la sesión anterior, con asistencia del señor Jorje B. Chace y don Horacio Mujica en representación de la Compañía “María“ y el testigo nombrado.

Repreguntado el testigo:

- 509 *Pregunta 2^a.*—En que carácter asistió á la mensura, dijo que como empleado del señor Chace, habiendo tomado apuntes lo mismo que el señor Gallo y conserva los apuntes tal vez entre sus papeles.

- 510 *Pregunta 3ª.*—Si el lindero central de “San Pedro y San Pablo al lado de la “María“ tenia una barreta, dijo: que no tiene nada á la vista.
- 511 Repreguntado el testigo por la parte que lo presenta para aclarar ésto mismo: si en el año ochenta y siete al reponerse los linderos de la “San Pedro y San Pablo“ no existía el lindero central naciente sino unas tres ó cuatro piedras.
Contestó que solo habian algunas piedras.
- 512 Preguntado por la misma parte del señor Chace; si al lindero que se construyó el año ochenta y siete se le puso ó nó una barra de fierro: dijo: que le parece que sí.
- 513 Repreguntado por parte de la Compañía “María“: si el actual lindero central de la “San Pedro y San Pablo“ al lado de la “María“ tiene ó nó una barra de fierro dijo que le parece que hay en el centro un fierro pero que no está seguro.
- 514 *Pregunta 4ª.*—No se hizo.
- 515 « 5ª.—Con que instrumento midió el señor Gallo, dijo que con un teodolito del declarante.
- 516 *Pregunta 6ª.*—Que lado de la mina se remensuró primero, cree que el poniente y despues el naciente.
- 517 De que material se hicieron los linderos de la cabecera poniente de la mina “San Pedro y San Pablo“, dijo que de piedra.
- 518 Cuantos linderos se repusieron en la cabecera poniente de la mina “San Pedro y San Pablo“, dijo que tres: central, norte y sur.
- 519 También tomó apunte el declarante de las mensuras que hacia el señor Gallo por el lado poniente, dijo que sí.
- 520 Repreguntado por la parte del señor Chace para aclarar éstos, si el mojón Central poniente de la “San Pedro y San Pablo“ que el testigo dice fué hecho de piedra en la remensura del año ochenta y siete, estaba ya hecho y lo único que se hizo fué aumentarlo haciéndolo un poco más grande y forrándolo de nuevo, dijo que es verdad.
- 521 Siendo avanzada la hora se suspendió la sesión para continuarla en la próxima audiencia á la cual concurrirá

el testigo para continuar las repreguntas.—PEREZ -Guillermo Poppe—J. B. Chace—Horacio Mujica—*Escudero*:

- 522 En Iquique á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la Compañía minera “María” y del testigo don Guillermo Poppe, con el objeto de continuar las repreguntas al espresado testigo por parte de la Compañía Minera “María”.
- 523 *Pregunta*: A la 11.^a del interrogatorio. Repreguntado ¿á dónde estaba el lindero Central de la “María” que el declarante vió el año ochenta y siete cuando se hizo la reposición de linderos de la “San Pedro y San Pablo” por el ingeniero señor Gallo y adonde está ahora?
- 524 Contestó que no existe ahora.
- 525 *Pregunta*. Si conoce los títulos de las minas “Verde”, “Cala-Cala”, “Azul”, “San Pedro y San Pablo” y “Adela”: respondió que solo había leído los de la mina “Adela” agregando posteriormente que también ha leído los de la “Cala-Cala.
- 526 Si los linderos de todas estas minas tienen ó no letreros visibles, respondió que solo la mina “San Pedro y San Pablo” y que conoce los linderos de todas estas minas.
- 527 *Pregunta 55*. Repreguntado si es ingeniero de minas recibido, contestó que era recibido en Europa pero no en Chile y que sus títulos no los tiene en su poder y que es recibido en “Truro”.
- 528 Se ratificó en su declaración prestada al tenor de éste interrogatorio y el anterior las cuales le fueron leídas, y es mayor de edad.
- 529 Antes de firmar se ordenó agregar á los autos un plano que presentó el testigo señor Poppe y se pusiera al pié de ese plano un certificado de su presentación. El Juzgado accedió.—Se firmó.—PEREZ.—Gmo. Poppe.—Sin revocar poder J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*.»

Declaración al tenor del Interrogatorio N.º 1.

(Interrogatorio N.º 1.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá don Guillermo Jose testigo presentado por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la Compañía "María", sobre fijación de deslindes.

- 530 1.º Declare sobre todas las preguntas hechas al testigo don Guillermo Jose, y á demás sobre las siguientes:
- 531 2.º Diga como es verdad que asistió á la mensura de la mina "Adela" en representación de don Samuel Zavala por la mina "Rincon"; operación que tuvo lugar el año 1886.
- 532 3.º Diga como es verdad que era administrador de las propiedades de la Compañía Minera "María" en el mes de Noviembre de 1894, cuando el señor Mackenna quiso reponer los linderos de esta mina, sirviéndose como perito de don Francisco D. Gallo.
- 533 4.º Diga como es verdad que esta operación fué dirigida personal y exclusivamente por el señor Mackenna, cuyas órdenes tenia que acatar el declarante.
- 534 5.º Diga como es verdad que para efectuar la reposición de los linderos llevó el señor Mackenna al terreno una verdadera poblada, de mas de cincuenta hombres con los que intimidaba y hacía presión sobre los señores Harris y Crempier, cuyas observaciones y protestas no fueron tenidas en cuentas para nada.
- 535 6.º Diga como es verdad que todos los linderos del Poniente de la mina "María" que entonces se colocaron; se construyeron á pesar de las protestas de dichos señores

valiéndose de la fuerza del mayor número y despues de haberse retirado el señor Gallo del terreno.

- 536 7º. Diga cómo es verdad que al presentarse al terreno el señor Harris, reclamó de la operación que se practicaba manifestando que se oponía á que se llevara á cabo, pero no fué oído, haciéndose únicamente lo que el señor Mackenna ordenaba, cuyas órdenes é instrucciones seguia el señor Gallo.
- 537 8º. Diga como es verdad que durante el tiempo que fué administrador de la Compañía Minera María, el señor Chace no ha tenido trabajo ninguno en el terreno de la San Pedro y San Pablo, que el señor Mackenna le disputa como propio, ni se ha internado tampoco en terrenos de la mina "María".
- 538 9º. Diga como es verdad, que al recibirse de la administración de las propiedades de la Compañía Minera María, el declarante tenía como linderos de esta mina, los que estaban y están en pié desde antigua y cuya posición está espresada en las preguntas respectivas del interrogatorio al señor Jose.
- 539 Diga cómo es verdad que se entregó al declarante el plano del señor Engelbach, que marca para la mina "María" la misma ubicación determinada por los linderos que le corresponden segun lo expuesto en las preguntas aludidas arriba.
- 540 11ª. Diga cómo es verdad que este mismo plano sirvió tambien de base para la formación de la Compañía Minera "María" habiendo sido el señor Engelbach, uno de los ingenieros que en vista del terreno y con su estudio previo espidió el informe que precedió á la formación de la sociedad.
- 541 12ª. Diga cómo es verdad que en el plano que se presentará al testigo, los linderos marcados con la letra A, representan á la mina "San Pedro y San Pablo" con la misma forma que dan al terreno los que hay colocados en él, y cuya existencia, como verdadera, ha reconocido,

igualmente los marcados con la letra B, representan los de la "María".

Iquique, Diciembre 20 de 1895. *Mariano Rios Gonzales.*

- 542 En Iquique á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis, en la sesión de prueba de esta fecha se examinó al testigo don Guillermo Poppe al tenor del interrogatorio que precede y espuso:
- 543 A la 1^a.—Se refiere á lo declarado.
- 544 « « 2^a.—Que es verdad.
- 545 « « 3^a.—Que es cierto.
- 546 « « 4^a.—Que es verdad.
- 547 « « 5^a.—Que es cierto porque estaba presente.
- 548 « « 6^a.—Que es cierto.
- 549 « « 7^a.—Que es cierto.
- 550 « « 8^a.—Que es cierto,
- 551 « « 9^a.—Que es verdad.
- 552 « « 10^a.—Que es cierta.
- 553 Habiéndose pedido por el representante del señor Chace que declarase el testigo si el plano que ha presentado es el mismo á que se refiere esta pregunta, contestó que sí, habiendo él tomado copia cuando era Administrador de la mina "María".
- 554 A la 11^a.—Que es verdad.
- 555 « « 12^a.—No fué evacuada por indicación de la parte del señor Chace por no haberse presentado el plano.
- 556 Repreguntado el testigo por la parte de la Compañía "María":
- 557 1^a.—Como es efectivo que el declarante era empleado del señor Chace en el año ochenta y seis ú ochenta y siete, contestó que sí.
- 558 2^a.—Si conoce al señor Harris Administrador del señor Chace y al señor Raby administrador también del señor Chace y contestó que sí, siendo amigo íntimo del segundo, y además primo segundo.

- 559 3^a.— Si sabe el declarante si como Administrador de la Compañía “María“ fué separado por estar en connivencia con los empleados del señor Chace, contestó que es falso.
- 560 4^a.— Si conoce á los señores Antonio Valdés Cuevas, Federico G. Clarke y Luis F. Mandiola, contesto que sí.
- 561 5^a.— Si ha estado en la Secretaría del Juzgado que está á cargo del señor Castro Díaz en el año pasado, contestó que estuvo, habiendo rectificado porque al principio dijo que nó.
- 562 6^a. Si recuerda que estando en Huantajaya en la línea divisoria de las minas “María“ y “San Pedro y San Pablo“ señaló en el terreno á los señores Valdés Cuevas, Clarke y Mandiola el punto donde segun él estaba el lindero central de la “San Pedro y San Pablo“ antes que fuése removido quince ó dieziseis metros por el señor Chace dentro de los terrenos de la “María“, contestó que es falso.
- 563 7^a.— Si estuvo el año pasado á prestar declaración en el Juzgado del señor Ahumada en la querrela criminal que se seguia contra el señor Chace y que esperó como una hora en la Secretaría del Juzgado, siendo el objeto de su venida reconocer la remosión que habia hecho el señor Chace de los linderos de las minas “María“ y “San Pedro y San Pablo“, contestó: Que vino á declarar con ese objeto traído por la fuerza por el señor Mackenna.
- 564 Repreguntado por la parte del señor Chace con el propósito de aclarar esto mismo el testigo dijo: que le había dicho al señor Mackenna que no podía declarar nada en su favor y que tambien le había dicho que el mojon central oriente de la «San Pedro y San Pablo» estaba donde debía estar y ha estado siempre.
- 565 8.^a Si el testigo firmó el acta de reposición de linderos de la “María“ hecha por el señor Gallo, en su caracter de Administrador de la Compañía “María“, contestó que sí.
- 566 9.^a Apareciendo de esa acta que el señor Harris Administrador del señor Chace y su empleado señor Crempier reconocieron el perfecto derecho para hacer esa operación

esprese el testigo que actos hizo el señor Mackenna para que se ejecutase esa operaciòn que había sido ordenada por decreto judicial y cuya exactitud está corroborada por los ingenieros señores Correa y Santa María nombrados de oficio por la Ilustrísima Corte Contestó:

567 Que estaba el señor Mackenna presente y había ahí como cincuenta hombres mas y que había puesto el visto bueno, para pagar por órden del señor Mackenna ciento cincuenta pesos á esa jente para licor.

568 Siendo avanzada la hora se suspendió la dilijencia, habiendo espuesto el representante de la Compañía "María" que si el testigo no asistía á ser repreguntado se tuviera por nula la declaración y con este motivo sin haberse resuelto este incidente acordaron las partes que tendrian comparendo el dia de mañana de dos á tres de la tarde para continuar en las repreguntas con este testigo á lo que el Juzgado accedió.—Se firmó.—PEREZ.—Horacio Mujica.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Guillermo Poppe.—Escudero, Secretario suplente.

En Iquique á quince de Abril de mil ochocientos noventa y seis tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera "María", y del testigo don Guillermo Poppe con el objeto de continuar las repreguntas al espresado testigo por parte de la Compañía Minera "María".

569 *Repregunta* de la 11.^a del interrogatorio. Repreguntado, ¿dónde estaba el lindero central de la "María" que el declarante vió el año ochenta y siete cuando se hizo la reposición de linderos de la "San Pedro y San Pablo" por el ingeniero señor Gallo y á donde está ahora?

Contestó que no existe ahora.

570 *Repregunta.* Si conoce los títulos de las minas "Verde", "Cala-Cala", "Azul", San Pedro y San Pablo, y "Adela": respondió que solo había leído los de la mina "Adela" agregando posteriormente que tambien ha leído los de "Cala-Cala".

- 571 Si los linderos de todas estas minas tienen ó nó letreros visibles respondió que solo la mina «San Pedro y San Pablo» y que conoce los linderos de todas estas minas.
- 572 *Repregunta 55.* Repreguntado si es ingeniero recibido, contestó que era recibido en Europa pero no en Chile y que sus títulos no los tiene en su poder y que es recibido en «Truro».
- 573 Se ratificó en sus declaraciones prestadas al tenor de este interrogatorio y el anterior las cuales le fueron leídas y es mayor de edad,
- Antes de firmar se ordenó agregar á los autos un plano que presentó el testigo señor Poppe y se pusiera al pié de ese plano un certificado de su presentación.—El Juzgado accedió.—Se firmó.—PEREZ.—Guillermo Poppe.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.— *Escudero*, Secretario suplente.

(Interrogatorio N.º 3.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá don Juan Carabantes, testigo presentado por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la Compañía «Maria», sobre fijación de deslindes.

- 574 1.^a—Por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y demas jenerales de la ley.
575. 2.^a—Diga cómo es verdad que asistio en representación de don Juan E. Mackenna á la operación practicado el año 1887 por don Francisco D. Gallo con el objeto de reponer los linderos de la «San Pedro y San Pablo».
- 576 3.^a—Diga cómo es verdad que los linderos que forman la línea cabecera Oriente de la «San Pedro y San Pablo» y que el declarante conoce, ocupan los mismos puntos ó están en los mismos lugares en que fueron colocados entónces en reposición de los antiguos.
- 577 4.^a—Diga cómo es verdad que en los puntos en que se colocaron los linderos Nor-este y Sur-este de la «San Pe-

dro y San Pablo“, existian restos de los antiguos linderos destruidos.

- 578 5.^a—Diga cómo es verdad, que don Francisco D. Gallo midió horizontalmente y no superficialmente la distancia entre la boca-mina y el lindero central naciente ante dicho y que tanto por haber seguido el declarante paso á paso todas las medidas y actos que constituyeron la reposición, cómo por haber medido la misma distancia, cuando fué comisionado para practicar una visita en la mina “María“ por órden judicial el año 1893 con motivo del denuncia de internación hecho por el señor Chace puede atestiguar, que entre esos dos puntos hay trescientas cincuenta y tres varas horizontales, estando por lo tanto colocado el lindero en el lugar que le corresponde conforme á los títulos de la “San Pedro y San Pablo“.
- 579 6.^a. Diga cómo es verdad que el lindero central Poniente está hoy en el mismo lugar que estaba el año 1887, cuando se llevó á cabo la expresada reposición de linderos, y diga así mismo cómo es verdad que por los motivos expuestos en las preguntas precedentes puede también atestiguar que la distancia entre el lindero y la boca-mina, es de cuarenta y siete varas horizontales, estando por lo tanto el lindero ubicado en el lugar que le corresponde conforme á los títulos de la “San Pedro y San Pablo“.
- 580 7.^a. Diga cómo es verdad que don Jorge B. Chace, ha estado y está en posición tranquila y no interrumpida de la extensión de terreno encerrada dentro de los linderos indicados en las preguntas precedentes, desde el año 1878 en que fué mensurada ésta mina, sosteniendo trabajos en ella hasta hoy día.
- 581 8.^a. Diga cómo es verdad que la línea Oriente, de la “San Pedro y San Pablo“ ha estado siempre separada por un espacio de terreno vacante de tres ó cuatro metros de largo por todo el ancho de la mina nombrada con la línea Poniente de la “María“, y que éstas dos líneas entre sí, son y han sido siempre paralelas ó casi paralelas, hechos que quedaron completamente visibles en

el terreno al reponerse los linderos de la "San Pedro y San Pablo" pues estaban tambien en pié los del Poniente de la "María".

- 582 9^a. Diga cómo es verdad que el lindero Nor-oeste de la "María" es el mismo que hoy está en el terreno, demarcando tambien la mina "Azul", de propiedad del señor Chace, pues, con una de las medidas llevadas á cabo en la mensura de esta última mina el año 1891, se llegó hasta él y como es verdad que es el mismo lindero que estaba en el terreno el año 1887, como lindero Nor-oeste de la "María", al reponerse los de la "San Pedro y San Pablo", en cuyo punto, lo ha visto el declarante desde que conoció dicha mina "María" el año 1885.
- 583 10^a. Diga cómo es verdad que si el lindero Sur-oeste de la "San Pedro y San Pablo" no hubiera estado en el lugar en que hoy está y que ha reconocido anteriormente, la medida practicada en la mensura de la nombrada "Verde" que llegó hasta un punto situado en la prolongación de la línea de aspás Sur de la "San Pedro y San Pablo" y precisamente en el claro que según se ha dicho, ha separado, separa esta mina de la "María" é inmediata á ese lindero, no se había determinado como lo expresa el acta de mensura, pues, correspondiendo su punto de término á un punto situado inmediatamente al lado hácia el Este del lindero, el rumbo y estensión de la medida habrían sido otros á estar el lindero Sur-este, nombrado más al Poniente.
- 584 11.^a—Diga cómo es verdad que dos de los linderos de la "Verde", uno colocado ochenta metros mas ó ménos hácia el Sur del punto á que llegó la medida indicada en la pregunta precedente, y el otro inmediatamente, hácia el Norte, y en la misma línea que lo une con el lindero de aspás Nor-este de aquella mina, formaron el año 1888 un grupo con el lindero de aspás Sur-oeste de la "María" siendo de notar que éste último está todavía en pié, y los otros dos, deshechos, pero existen dos montones de piedras, restos de ellos ó vestijios de su existencia.
- 585 A 12.^a—Diga cómo es verdad que este lindero de la mina "María" es el mismo que la demarcaba en ésta parte des-

de el año 1884, y que el declarante lo ha visto hasta hoy y constantemente en el mismo sitio.

- 586 13.^a—Diga cómo es verdad que hasta principio del año 1895 y despues del año 1886, ha visto constantemente en el terreno un lindero forrado y pintado de blanco, con los letreros: “María“ “Hundimiento“ y que este era el lindero Sur-este de la “María“ y el Sur-oeste de la “Hundimiento“, el único que demarcaba en esa parte esas dos propiedades mineras, y diga también, cómo es verdad que este lindero está ahora mismo en el terreno, pero sin letrero y despojado de su forro, dentro de las líneas formadas á la mina “María“ por los linderos hechos colocar por el señor Mackenna ó la Compañía Minera “María“ al pretender reponer los de ésta última mina y como quince ó veinte metros hacia el Nor-oeste del que en ésta operación se colocó como de aspas Sur-este de la “María“.
- 587 14.^a—Diga cómo es verdad que el lindero de aspas Nor-este de la “María“ el mismo que ha visto en el terreno desde el año 1884, está hoy en pié y como quince ó veinte metros hácia el Nor-este del que ha hecho colocar el señor Mackenna ó la Compañía Minera “María“ al pretender reponer los de ésta última mina y para determinar las aspas Nor-este de la “María“.
- 588 15.^a—Diga cómo es verdad que el lindero Central-naciente, de la “María“ no está en la actualidad en el terreno y diga así mismo como es verdad que lo ha visto en pié desde el año 1884, hasta los primeros seis meses desde el año 1893.
- 589 16.^a. Diga como es verdad que este mismo lindero fué designado como común de las minas “María“ y “Hundimiento“, por los empleados del señor Chace, cuando en el mes de Septiembre de 1893, don Gustavo Jullian hacía estudios en el terreno de orden judicial y diga así mismo cómo es verdad que repentinamente desapareció del terreno al continuar la mensura al día siguiente, habiéndose opuesto terminantemente el señor Mackenna á que la operación de mensura de la “María“ principiara del mismo punto y negádose á que se dejaran

ahí las señales respectivas como indicación del comienzo de la operación, motivo por el cual no se llevó á cabo ésta medida.

Expresa el testigo cómo es verdad que la oposición del señor Mackenna fué hecha en voz fuerte á gritos, puede decirse, y que al oírse éstas se presentó jente por todas partes en dirección al punto indicado.

590 17^a. Diga cómo es verdad que el señor Jullian marcó la ubicación de este lindero en su plano y que es el que está marcado bajo el N^o. 45 en el plano del señor Jullian.

591 18^a. Diga cómo es verdad que en remplazo de éste lindero se construyó otro por el señor Mackenna ó la Compañía Minera "Maria," ubicado como quince ó veinte metros mas al Poniente de la línea formada por el lindero destruido y los dos antiguos y verdaderos de aspas Nor-este y Sur-este de la "Maria" cuya existencia ha reconocido anteriormente.—Sin revocar poder.—*J. B. Chace.*

ABSOLUCION

En Iquique á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar un sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y don Horacio Mujica, en representación de la Compañía Minera "María", se presentó como testigo, por parte del señor Chace á don Juan Carabantes, el que juramentado en forma fué examinado al tenor de los interrogatorios signados con los números 3 y 4 y dijo:

(Interrogatorio N^o. 3.)

592 A la 1^a. Que conoce á las partes, tiene conocimiento de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.

593 A la 2^a. Quien es efectivo qué asistió.

594 A la 3.^a Que están en el mismo punto, siendo verdadera la pregunta.

595 A la 4.^a Que es cierta la pregunta, que existian restos de los linderos antiguos.

- 596 A la 5.^a Que es cierta la pregunta en todas sus partes, habiéndose hecho la operación de mensura horizontalmente, y le consta tambien que entre esos dos puntos hay trescientas cincuenta y tres varas horizontales de distancia.
- 597 A la 6.^a Que es cierta la pregunta en todas sus partes, y le consta por haber presenciado la operación, siendo tambien exacto que la distancia entre el lindero y la boca-mina es de cuarenta y siete varas horizontales.
- 598 A la 7.^a Que le consta la pregunta pero solo desde el año mil ochocientos ochenta y cinco hasta hoy dia.
- 599 A la 8.^a Que es exacta la pregunta en todas sus partes, y le consta por haber presenciado la reposición de linderos de la «San Pedro y San Pablo» por haber hecho mensura de los linderos existentes de la mina «María» antes de la reposición de los linderos de la «San Pedro y San Pablo», ó sea desde el año ochenta y cinco.
- 600 A la 9.^a.—Que es exacta la pregunta en todas sus partes, y le consta por lo dicho antriormente y por haber presenciado la mensura de la mina “Azul”. Agrega que en representación de la mina “San Bartolo”.
- 601 A la 10.^a.—Que le consta que el término de una de las líneas de la mensura de la mina “Verde” llegó á la prolongación de la línea de aspás Sur de la “San Pedro y San Pablo en el claro que existe entre la “San Pedro y San Pablo” y la mina “María” y por consiguiente la longitud de la medida de la “Verde” no estaría conforme con el acta de mensura si el lindero Sureste de la “San Pedro y San Pablo” se hubiese situado mas al Poniente y ésto le consta por haber presenciado la mensura de la mina “Verde”.
- 602 A la 11.^a.—Que es cierta la pregunta en todas sus partes, y le consta porque las ha medido despues y estan hoy dia á la vista.
- 603 A la 12.^a.—Que le consta la pregunta en todas sus partes, pero desde el año ochenta y cinco.
- 604 A la 13.^a.—Que le consta la pregunta en todas sus partes y al efecto se le mostró un plano publicado por la Compañia “María” que corre en un libro.

- 605 A la 14^a.—Que le consta la pregunta pero desde el año mil ochocientos ochenta y cinco, y en el plano que se le ha exhibido aparece signado con el número 44.
- 606 En vista de esta última indicación del testigo se pidió por parte del señor Chace que dicho plano quedara agregado á los autos con un certificado de que habia sido desprendido de ese libro.
- 607 Por parte del Juzgado se accedió á ésta petición.
- 608 A la 15^a.—Que es cierta la primera parte de la pregunta; y que en cuanto á la segunda parte, es tambien verdad, pero desde el año mil ochocientos ochenta y cinco hasta la fecha indicada en la pregunta.
- 609 A la 16^a.—A la primera parte de la pregunta, que le consta que ese lindero era comun á las dos pertenencias, y que es efectivo desapareció al dia siguiente habiéndose opuesto terminantemente el señor Mackenna, siendo tambien efectivo los demás puntos de la pregunta.
- 610 A la 17^a.—Que es efectiva la pregunta y al efecto vió el plano del señor Jullian.
- 611 A la 18^a.—Que es verdad en todas sus partes y le consta por haber presenciado todas las operaciones periciales del señor Jullian.

De órden del Juzgado se suspendió la sesión para continuarla en la audiencia próxima. Se firmó—PEREZ—Juan Carabantes—Sin revocar poder J. B. Chace—Horacio Mujica.

(Interrogatorio N.º 4)

Para el mismo testigo señor Carabantes.

INTERROGATORIO, à cuyo tenor responderá don Juan Carabantes, testigo presentado por don Jorje B. Chace en el juicio que sigue con la Compañía Minera "Maria", sobre fijación de deslindes.

- 612 1.^a Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y jenerales de la ley.

- 617 2.^a Diga el declarante como es verdad que conoce los títulos y linderos de las minas "Adela", "Verde" y "Azul" desde que éstas tres pertenencias fueron mensuradas, la primera el año 1886, la segunda en 1888 y la tercera en 1891.
- 618 3.^a Diga cómo es verdad que la ubicación de estas tres pertenencias confirman la colocación de la «San Pedro y San Pablo» con trescientas cincuenta y tres varas horizontales de la boca-mina al Naciente y cuarenta y siete varas también horizontales desde esta misma al poniente, y tal como está actualmente por las siguientes razones:
- 619 1.^a Porque entre las minas «San Pedro y San Pablo», «Adela» y «Verde» no quedó espacio vacante, al ser estas últimas mensuradas ni lo hay tampoco actualmente, de suerte que tanto la «Adela» como la «Verde» tienen con aquellas líneas ó puntos comunes, así es que cualquiera otra ubicación que se diera á la «San Pedro y San Pablo» estendiéndola al Sur ó retirándola mas al Norte, produciría, en el primer caso, el efecto de invadirse por ellas terrenos de la "Adela" y "Verde", y quedarían adentro de la "San Pedro y San Pablo" los linderos colocados sobre la línea de aspas Sur de ésta mina, como por ejemplo, el de aspas Nor-este de la "Adela" que es tambien de aspas Nor-oeste de la "Verde", siendo que segun las indicaciones de los títulos y que por el conocimiento que el declarante tiene del terreno y linderos, ese lindero corresponde á medidas que terminaron en dicha línea de aspas Sur. Y por la inversa en el segundo caso indicado las dos últimas minas dejarían de tener comun con la San Pedro y San Pablo" toda su línea de aspas Sur, produsiéndose un claro entre ellas que no ha existido nunca.
- 620 2.^o Porque en la mensura de la mina "Azul" se llevó á cabo una medida de veintinueve metros con veintiun grados al Sur-este hasta tropezar con el lindero Nor-este de la "San Pedro y San Pablo" medida que coincide exactamente con el lindero, y por que si éste hubiera estado mas al poniente el rumbo de la medida ó la distancia habian sido distintos.

- 621 3ª. Porque á mayor abundamiento y como antes se ha dicho entre la "San Pedro y San Pablo," la "Adela" y la "Verde" no quedó espacio vacante en toda la extensión de la línea de aspás Sur y de la forma que tiene la pertenencia, resulta que se trató de aprovechar todo el terreno disponible, dejando solo un pequeño claro entre la "Verde y la extremidad de la línea cabecera Poniente de la "María" y la extremidad de la línea de aspás Sur-oeste de ésta misma, y no tendrían entonces explicación alguna de sus medidas como la que llegó hasta la prolongación de la línea de aspás Sur de la "San Pedro y San Pablo" punto situado inmediatamente á continuación del lindero Sur-oeste de esta última mina, y porque si éste lindero hubiera estado mas al Poniente se habria dejado una estención de terreno vacante.
- 622 4ª. Por qué en vista de lo expuesto quedaría así establecido que al mensurarse las minas "Adela", "Verde" y "Azul", la mina "San Pedro y San Pablo" estaba tal como está hoy, ya que segun lo que se ha dicho, queda comprobada la ubicación de su línea de aspás Sur por lo expuesto en el N.º. 1.º y sus linderos Nor-oeste y Sureste en el punto en que hoy están, elementos que sirven para ubicar la "San Pedro y San Pablo", con la extensión indicada al principio, que es la que tiene ubicada en el terreno.
- 623 4ª. Diga como es verdad que el declarante conoce el plano levantado por don Francisco D. Gallo, el año 1887 y que en cópia autorizada por don Hermójenes Cordero corre en el expediente y que en caso necesario se manifestará al testigo.
- 624 5ª. Diga cómo es verdad que el declarante conoce el informe expedido por el ingeniero don Alberto Serrano Montaner que corre en autos y que se leerá al testigo y como es verdad que las apreciaciones en él contenidas y todo lo que expone es completamente exacto.
- 625 6ª. Diga cómo es verdad que este plano representa la pertenencia "San Pedro y San Pablo" tal como está en la actualidad, con cuatrocientas varas de largo horizon-

tal entre sus linderos de corrida ó sea los Centrales, Naciente y Poniente, ó bien son trecientos cincuenta y tres varas horizontales de la boca-mina al lindero Central Naciente ó cuarenta y siete horizontales de la misma boca-mina al lindero Central Poniente.

- 626 7^a. Diga cómo es verdad que se confirma mas todavía lo expuesto en la pregunta anterior porque entre el lindero Sur-oeste de la "María" que está marcado en dicho plano y el pique de la "San Pedro y San Pablo" hay en el terreno tambien doscientos noventa y cinco metros horizontales.
- 627 8^a.—Diga asi mismo cómo es verdad que la distancia que en el plano separa á ambas minas es decir, al Oriente de la "San Pedro y San Pablo" y á la Poniente de la «María» es de tres á cuatro metros de largo que corresponde, más ó menos en el terreno al claro existente entre ambas minas, segun antes lo ha declarado.
- 628 9^a.—Diga cómo es verdad que las mensuras de las minas "Cala-Cala" y "Azul" sirven para determinar la ubicación de la mina "María" con sus linderos de aspás al Noreste y Sureste, y con su lindero Central Naciente, en el punto que el declarante ha reconocido que estaba el último hasta el año 1893, y los otros hasta hoy dia: primero
- 629 Porqué consta de la mensura de la mina "Cala-Cala" que uno de sus linderos el de aspás Noroeste fué colocado en una línea de la mina "María" y confrontado ésta medida en el terreno, resulta que el punto á que llega esta medida coincide con la ubicación de la (mina), línea de aspás Sur de la "María", determina por aquél lindero punto en el que existe por lo demás el espresado lindero.
- 630 2^o.—Por qué á partir de este lindero y con rumbo Norte 500. Este se continuó midiendo sobre la línea de aspás de la "María" de suerte que la línea de aspás Norte de la "Cala-Cala" fué comun con la de aspás Sur de la "María", y línea que no es otra que la determinada por los linderos de aspás Suroeste y Sureste de esta última mina.

- 631 3.º—Por qué el lindero Noroeste de la “María” fué el punto en que se remató una medida de la mensura de la mina “Azul” resultando del estudio del terreno y de su acta de mensura que el lindero de la “María” no es otro que el reconocido por el declarante y como antiguo y verdadero de esta mina.
- 632 4.º—Por qué la parte extrema Poniente de la línea de aspás Sur de la “María” ha tenido que extenderse al poniente del lindero de aspás Noroeste de la “Cala-Cala”, desde que no podría ser ubicada mas al Sur porque á dos ó tres metros invadiría los terrenos de la mina “Verde”, que como antes ha declarado tiene dos de sus linderos en grupo con el lindero de aspás Suroeste de la “María”. Siendo de notar además que el lindero de aspás Noreste de la “Verde”, está junto hácia el Sur del de aspás Noroeste de la “Cala-Cala” ante dicha y unido con uno de los del grupo que se acaba de indicar, produciéndose en esa parte por este medio una faja vacante muy angosta entre la “Verde” y la línea de aspás Sur de la “María”.
- 633 Por qué á virtud de lo espuesto resulta que parte de la línea de aspás Norte de la “Cala-Cala”, es comun con la línea de aspás Sur de la “María”, tal como ha reconocido como verdadera por el declarante y determinadas también por medio de las actas de mensura y linderos, tanto de la “Cala-Cala”, como de la “Verde” y “Azul”, sus linderos Noroeste, Suroeste, en la misma ubicación que el mismo señor Carbantes ha reconocido que tienen desde largos años atrás.
- 634 10.ª Diga cómo es verdad que desde hace mas de treinta años ejerce su profesión de ingeniero, habiéndose aplicado especialmente á la Dirección y Administración de negocios mineros, ya sea en Chile y Perú y como es verdad que las innumerables minas que conoce han sido medidas horizontalmente y que no ha visto ni oído decir que algunas se hayan medido sin seguir la línea horizontal ó como algunos dicen superficialmente.
- 635 11.ª Diga cómo es verdad que para determinar ó enunciar una superficie cuadrada cualquiera, un rectángulo,

por ejemplo, se indica su largo y ancho horizontal, por que éstos elementos multiplicado dan la superficie total, y que con arreglo á la ciencia y al uso uniforme y constante de la jente someramente ilustrada ó hasta ignorante, éste es el único medio de hacerlo, y así, al decirse que una pertenencia minera, debe tener doscientos cincuenta metros de largo por cien de latitud, se entiende que por éste medio debe formarse una superficie horizontal de veinticinco mil metros cuadrados.

636 12.^a Diga cómo es verdad que es material y científicamente imposible nombrar ó de signar una propiedad cuadrada por su largo y ancho superficial, por que conociéndose la estención de una superficie por la multiplicación de su largo por su ancho horizontales, la del largo por el ancho ambas superficiales, no pueden dar la superficie total, porque ésta puede tener mas ancho ó mas largo superficial en unas partes que en otras. segun sea el terreno mas accidentado ó nó.

637 13.^a Diga cómo es verdad que éste medio de designar las superficies cuadradas rectas angulares es el único correcto desde que la medida horizontal es una sola é invariable, mientras que la superficial es caprichosa y sujeta á los cambios que puedan haber en el terreno. Asi la estención superficial de una propiedad disminuirá si se hace desaparecer un monticauulo ó cerro que en ella había; disminuirá tambien si se rellena las ondulaciones; mientras que por el contrario la medida horizontal. tiene que ser siempre una misma, sola y única, sean cuales fueren las variaciones y que despues de hechas se somete al terreno por la voluntad ó capricho de los hombres. Y así aplicando éste racionio claro y evidente al terreno de la "San Pedro y San Pablo", la distancia superficial de la bocamina al lindero de la cabecera naciente disminuirian si se rellenan las ondulaciones que á partia de ella hay hácia el naciente; mientras que la distancia horizontal quedaría siempre una misma, de lo que también resultaría que una pertenencia minera puede tener hoy una estención superficial tal y pocos dias despues otra mayor ó menor segun sean las variaciones á que sea sometida su superficie.

- 638 14.º Diga cómo es verdad que en la mensura de una mina en que el minero pida por ejemplo cuatrocientas varas de largo por ciento veinticinco de ancho pide una superficie cuadrada recta angular de cincuenta mil varas cuadradas; y que si puede su longitud corriendo la veta como la de la "San Pedro y San Pablo" Norte 68º al Este á razón de tresecientas cincuenta y tres varas al naciente y cuarenta y siete al poniente y de aspás ciento veinticinco varas distribuidas en la cabecera naciente á razón de setenta y cinco al Sur por cincuenta al Norte y en la poniente la misma estención á razón de setenta y ocho al Sur por cuarenta y siete al Norte bastará medir de la boca-mina al naciente y al poniente la estención que pide horizontalmente y en los extremos de éstas medidas sobre una perpendicular á la dirección de la veta la estención que pide por aspás colocando linderos en las estremidades de éstas medidas.
- 639 15ª. Diga cómo es verdad que la línea que une los linderos de aspás en el sentido longitudinal, es decir, en el caso indicado de Naciente á Poniente, no hay necesidad de medirlas porque habiendose hecho horizontalmente las medidas de la boca-mina al Naciente y al Poniente habia entre ellas forzosamente la misma distancia horizontal, medida entre los dos linderos de cabecera ó colocados en la extremidad de las medidas siguiendo el rumbo de la veta ó sea en dicho caso cuatrocientas varas horizontales, porque estos puntos y los á que llegaron las estremidades de las líneas de cabecera, están frente unos á otros, y porque la distancia horizontal entre los puntos situados sobre dos líneas perpendiculares á los dos puntos extremos de una medida horizontal, son en la horizontal iguales á la magnitud de esta última línea. Asi por ejemplo, si en esta pieza del juzgado que es una superficie plana, se mide la longitud desde el centro de la pieza, á cada una de sus estremidades y la latitud ó ancho, sobre una perpendicular á los extremos de la medida central, que remate por ejemplo en cada uno de los cuatro rincones, se vé claramente que no hay necesidad de medir la longitud de las paredes porque son iguales á la medida central, siendo ésto algo que no se vé á la simple vista.

- 640 16^a. Diga cómo es verdad que aun suponiendo que en los puntos porque atraviesa la línea que une longitudinalmente los linderos de aspás, hubiera ondulaciones cerros, ó protuverancia, la distancia horizontal sería una misma como sucedería en el caso de la pieza si supusiéramos que hubiera un hoyo ó que los sofaes pegados á la pared se representaran cerros ó protuverancias, la distancia horizontal de rincón á rincón en la línea longitudinal sería la misma que la Central, porque en este caso la distancia horizontal se formaría sin tomar en cuenta la ondulación, cerro ó protuverancia y como en el caso de la pieza se vé claramente que la distancia horizontal es la misma haciendo abstracción de los sofaes ó disminuyendo de la medida superficial, lo que con exclusión de la línea horizontal midan dichos sofaes.
- 641 17^a. Diga como es verdad que si por el contrario las medidas siguiendo el rumbo de veta se hubieran hecho superficialmente sin tomar en cuenta la horizontal, resultaría que la medida indicada no sería igual con la medida que une longitudinalmente los linderos de aspás Nor-este, Nor-oeste y Sur-oeste y Sur-este, desde que la superficie atravesada por las medidas sobre el rumbo de la veta, y por las que unen dichos linderos, no tendrían una misma extensión superficial y volviendo nuevamente al ejemplo de la pieza la distancia longitudinal del centro no sería igual á la de los costados, porque habría que medir los sofaes (que hemos llamado cerros)
- 642 Diga como es verdad que para que las diversas medidas superficiales ó terreno sean iguales en largo es necesario que aquella sea plana ú horizontal en toda su extensión, en cuyo caso es innecesaria la medida horizontal por confundirse la superficie del terreno con la horizontal.
- 643 19^a. Diga como es verdad que por lo expuesto, si se mide superficialmente una pertenencia ondulada ó accidentada siendo distinto largo superficial, medido sobre la veta como el de la distancia que en cada uno de sus costados se pararía á los puntos extremos de las medidas latitudinales, así como el de estos últimos entre sí

es imposible cerrar, cuadrar una pertenencia, es decir, formar un rectángulo ò cuadrado, de lo cual resultaría que las pertenencias mineras no podrian tener base rectangular por que los accidentes del terreno no son unos mismos sinó que varian constantemente en toda la extensión de una propiedad minera.

644 20.^a Diga cómo es verdad que del acta de mensura de la "San Pedro y San Pablo" resulta que ésta mina fué medida horizontalmente porque de ella consta que la pertenencia se cerró ó se cuadró, y solo puede cuadrarse un terreno en que las medidas longitudinales y de latitud sean iguales entre sí.

645 21.^a Diga cómo es verdad que ésto mismo resulta del acta de reposición de linderos, siendo especialmente efectivo que el hecho de medir las líneas de latitud ó cabeceras sobre una perpendicular á la dirección de la veta y distribuir las á uno y otro lado de ellas, en la parte poniente á razón de setenta y ocho varas al Sur y de cuarenta y siete al Norte y en la parte naciente cincuenta al Norte por setenta y cinco al Sur ha sido con el objeto que esos puntos extremos de las medidas de cabecera quedaran en cada costado en una misma línea recta, para cerrar así la pertenencia formando un rectángulo con sus ángulos rectos por que éste era y es el único medio de que entre esos extremos haya la misma distancia horizontal.

646 22.^a Diga cómo es verdad que para construir un plano se consigna en el papel la proyección horizontal de la medida superficial, ó sea la medida horizontal y diga cómo es verdad que ésto mismo consta en el plano de los señores Correas y Santa María, por cuanto aún que éstos mismos espresan que de la boca-mina al naciente hasta el punto *L* encontraron trescientas cincuenta y tres varas superficiales ó sea doscientos noventa y cinco metros, ciento seis milímetros, no obstante han consignado la proyección horizontal de esa medida ó sean doscientos ochenta metros horizontales.—Sin revocar poder.—*J. B. Chace.*

ABSOLUCIÓN

- 647 En Iquique á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera «María». Se continuó en el exámen del testigo don Juan Carabantes al tenor del interrogatorio signado con el N.º 4 y dijo:
- 648 A la 1.^a Que conoce á las partes tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de ley.
- 649 A la 2.^a Que los conoce y está conforme en todas sus partes con la pregunta.
- 650 A la 3.^a Contesta lo siguiente: que está conforme en todas sus partes por constarle que en las aspás Sur de la «San Pedro y San Pablo» comprenden las aspás Norte de la «Verde» y parte de las aspás Norte de la «Adela» por consiguiente la primera razón espuesta es conforme.
- 651 La segunda razón es exacta por constarle la operación pericial á que asistió en representación de la mina «San Bartolo.»
- 652 La tercera razón también es exacta por constarme que al Sur de la mina «San Pedro y San Pablo» no existe espacio vacante, y si un pequeño espacio entre la mina «Verde» y la cabecera Poniente y aspás Sur de la mina «María».
- 653 La cuarta es exacta por las razones anteriores y porque efectivamente la pertenencia «San Pedro y San Pablo» ocupa hoy la posesión que se le dió al reponer los linderos por el señor Gallo el año mil ochocientos ochenta y siete.
- 654 A la 4.^a—Que conoce el plano que es el mismo que se le acaba de presentar y que esta autorizado por don Hermójenes Cordero.
- 655 A la 5.^a—Despues de haber declarado que conoce el plano dijo que tambien conocía el informe y que es exacto. No lo vió en los autos porque dijo que lo conocia.
- 656 A la 6.^a—Que es verdad.

- 657 « « 7.^a.—Que es verdad.
- 658 « « 8.^a.—Que es exacto.
- 659 « « 9.^a.—Que es exacta en todas sus partes la pregunta y respecto á los puntos 1.^o 2.^o 3.^o 4.^o y 5.^o de la mina espone;
- 660 Al 1.^o que es exacto por tener la línea de aspas Norte de la “Cala-Cala“ puntos comunes con las aspas Sur de la mina “María“.
- 661 Al 2.^o que es tambien exacto segun consta de acta de mensura.
- 662 Al 3.^o que es también exacto en todas sus partes por constarme la operación pericial como he dicho antes.
- 663 Al 4.^o que es exacto por las razones espuestas ya, y
- 664 Al 5.^o que es también exacto en todos sus puntos.
- 665 A la 10.^a.—Que es exacta la pregunta en todos sus puntos.
- 666 A la 11.^a.—Que es exacto el contenido de la pregunta.
- 667 « « 12.^a.— Que es verdad.
- 668 « « 13.^a.—Digo que es verdad en todas sus partes por ser las medidas horizontales las únicas aplicables en el presente caso.
- 669 A la 14.^a.—Que es exacta la pregunta porque basta medir el largo pedido y sus aspas en sus estremidades para tener la superficie pedida.
- 670 A la 15.^a.—Que es exacta la pregunta
- 671 « « 16.^a.—Que es exacta la pregunta.
- 672 « « 17.^a.—Que exacta la pregunta.
- 673 « « 18.^a.—Que es exacta la pregunta; en caso de terreno plano la lonjitudinales seran iguales y en caso contrario serian desiguales.
- 674 A la 19.^a.—Que es exacta la pregunta,
- 675 « « 20.^a.—Que es exacta la pregunta: se hizo horizontalmente y le consta por haber asistido á la mensura en representación de los señores Mackenna Hermanos.

676 A la 21.^a— Es exacta la pregunta, por la misma razón anterior de que se asistió á la ménsura.

677 A la 22.^a—Que es verdad que toda mensura se traslada al papel proyectando horizontalmente sus distancias.

678 Por parte de la Compañia “María“ se pidió se dejara constancia de que el testigo contestó afirmativamente á la pregunta antes de llenarse el claro (de metros) sobre el número de metros y que para designar este claro tuvo necesidad de medirlo en el plano.

Se suspendió la sesión para continuarla en la audiencia próxima.

Se firmó.—PEREZ.—J. Carabantes.—Sin revocar poder. J. B. Chace.— Horacio Mujica.—*Escudero*.

(Interrogatorio N.º 5.)

Para el mismo señor Carabantes.

679 INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá don Juan Carabantes, testigo presentado por don Jorge B. Chace, en el juicio que sigue con la Compañia Minera “María,“ sobre fijación de deslindes.

680 1.^a. Diga cómo es verdad que la distancia que marca el plano de los señores Correas y Santa Maria, entre los puntos número catorce y nueve, es decir, entre los linderos que estos señores fijan, como centrales de la mina “María“ es de docientos veintinueve metros.

681 2.^a, Diga cómo es verdad que el hecho de aparecer cerrada en el plano la pertenencia “Hundimiento“ bajo los números catorce, diecisiete, veinte, dieciocho, y veintiuno, indica que los mismos ingenieros la han medido horizontalmente, porque siendo accidentado el terreno de esta mina no pueden ser iguales en extensión superficial las líneas longitudinales entre sí, ni iguales una á otra las de latitud.

682 3.^o. Diga como es verdad que el mismo plano marca entre los linderos Central Naciente y Central Poniente de

la "San Pedro y San Pablo" trecientos treinta y cuatro metros, cuarenta centímetros ó sean cuatrocientas varas que es la misma extensión que hay en el terreno entre éstos dos puntos.

- 683 4º, Diga cómo es verdad que ubicando en el mismo plano la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo" en el punto que le corresponde á cuarenta y siete varas horizontales ó sean treinta y nueve metros, veinti nueve centímetros, mas al Naciente del lindero Central Poniente y sobre el mismo rumbo de la veta quedaría la pertenencia "San Pedro y San Pablo," con su extensión longitudinal tal como debe ser segun sus títulos.
- 684 5ª. Diga como es verdad que; decirse por ingenieros, que la línea Oriente de la "San Pedro y San Pablo, (refiriendonos á la que los nombrados le atribuyen) que pasa por el punto S. y bajo las letras M. N., porque hasta este punto llegó, segun ellos la medida superficial de trecientas cincuenta y tres varas ó sean doscientos noventa y cinco metros, ciento seis milímetros, es un error gravísimo porque siendo el terreno de la "San Pedro y San Pablo" accidentado, no ha podido llegar á cerrarse ó cuadrarse la mina medida superficialmente hasta ese punto.
- 685 6.ª Diga cómo es verdad que es un contrasentido que el plano marque con igual estención horizontal las líneas de longitud comprendidas entre las dos líneas de latitud que llevan las letras *M N* números uno. dos y tres, ni que estas entre sí esten tambien marcadas con igual extensión horizontal porque dada la desigualdad del terreno es imposible que la proyección horizontal de las líneas longitudinales entre sí y las de latitud tambien entre sí hayan tenido una misma proyección horizontal,
- 686 7.ª Diga cómo es verdad que la distancia horizontal del pique de la "San Pedro y San Pablo" al lindero Sur-oeste de la "María" que el declarante ha reconocido como verdadero es de doscientos noventa y cinco metros horizontales y la de la boca-mina "San Pedro y San Pablo" al mismo lindero es de trecientos treinta metros tambien horizontales.

- 687 8.^a Diga cómo es verdad que el plano del señor Jullian y el del señor Mackenna ó Mackenna Hermanos que se presentarán al testigo marcan entre el pique de la "San Pedro y San Pablo" y el dicho lindero Suroeste de la "María" la misma distancia de doscientos noventa y cinco metros (ciento seis milímetros) y entre la boca-mina y el lindero marca el del señor Jullian trescientos treinta metros veinticinco centímetros y el de don Claudio Mackenna trescientos treinta metros cincuenta centímetros.
- 688 9.^a Diga como es verdad que la distancia horizontal del mencionado lindero Sur-oeste de la "María" y el Sur-este de la "San Pedro y San Pablo" es de ochenta metros y que ésta misma es la distancia que señalan entre éstos dos puntos los planos indicados.
- 689 10.^a Diga cómo es verdad que el plano del declarante y el de don Eduardo Cunningham que se manifestaran al testigo ubican los linderos Central naciente, Nor-oeste Nor-este de la mina "María" en puntos que corresponden exactamente á la ubicación que siempre han tenido estos linderos y que el declarante ha reconocido como antiguos y verdaderos de manera que ambos planos representan la misma ubicación de la mina "María".
- 690 11.^a Diga como es verdad que el lindero que marca el plano del señor Jullian bajo el N.º 45 B es el mismo lindero que marcan como central naciente los planos indicados y que ésta designación del señor Jullian, se refiere al mismo punto del tercero que marcan como ubicación de dicho lindero los planos nombrados de Cunningham y Carabantes.
- 691 12.^a Diga cómo es verdad que en el plano de los señores Mackenna Hermanos ó de don Claudio Mackenna está marcada la línea poniente de la "María" y los linderos que la forman con la misma ubicación que le marcan los planos del declarante y de don Gustavo Jullian, línea y linderos que el declarante ha reconocido y reconoce como verdadero siendo de notar que el trazo de estas líneas corresponden á puntos idénticos en el terreno marcándose también en el plano el *claro* que siempre ha separado la mina «María» de la «San Pedro y San Pablo».

- 692 13.^a Diga cómo es verdad que la parte extrema naciente de la línea de aspás Norte de la mina «Cala-Cala» se midió sobre la lonjitud de aspás Sur de la «Hundimiento» sobre la que se colocó el lindero de aspás Noreste de aquella mina, por lo que parte de las líneas indicadas de éstas minas son comunes y cómo es verdad que con la ubicación que dan á ésta mina los señores Correa y Santa María y la que le fijó el señor Mackenna ó la Compañía Minera «María» al reponer sus linderos el año 1893, han dejado de ser comunes y produciéndose entre ambas pertenencias un claro que no ha existido entre ellas desde que se mensuró la mina «Cala-Cala».
- 693 14.^a Diga cómo es verdad que esta pertenencia minera ha tenido siempre la ubicación que determina en su plano hasta el año 1893, en que reponiéndose sus linderos se le cambió de situación.
- 694 15.^a Diga cómo es verdad que la mina «San Pedro y San Pablo» no se ha internado con sus labores interiores en la mina «María», ni ántes, ni durante, ni despues del año 1891, lo que el declarante puede atestiguar por haber visitado ámbas propiedades interior y esteriormente en varias ocaciones y que por el contrario hay una internación de la «María» en la «San Pedro y San Pablo», que no baja de cuatro ó cinco metros.

ABSOLUCION

- 695 En Iquique á primero de Mayo de mil ocho cientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera «María». Se continuó en el exámen del testigo don Juan Carabantes presentado por la parte del señor Chace al tenor del interrogatorio signado con el N.º 5 y bajo el juramento prestado anteriormente espuso:
- 696 A la 1.^a Que es exacto la pregunta segun la escala del plano presentado.

697 Por parte del juzgado se ordenó se dejara constancia que el testigo había visto el plano que corre (á fs. 20) acompañado al escrito de fs. 200 del cuaderno N^o. 1 y que el testigo había medido esa distancia con una huincha.

698 A la 2^a. Que es exacta la pregunta en todas sus partes; pues en el plano aparecen iguales las líneas de lonjitud y tambien son iguales los de latitud entre sí y por consiguiente son: paralelas de dos en dos.

El juzgado ordenò se dejara constancia de que el testigo para contestar efectuó en el mismo plano una operación con la huincha.

699 A la 3^a. Responde que la distancia que aparece en el plano es de treientos treinta y seis metros, quedando una diferencia de un metro sesenta centímetros.

700 El testigo para contestar, hizo en el mismo plano una operacion con la huincha.

Y por parte de la Compañia "María" se pidió que quedara constancia de que la medida hecha por el testigo habia sido entre los números: uno y seis.

701 A la 4^a. Responde: colocada la boca-mina á cuarenta y siete varas ó sean treinta y nueve metros al nacimiento del lindero poniente y sobre el rumbo de la veta, en el mismo plano, resultan doscientos noventa y siete metros de distancia de la boca-mina al lindero de corrida nacimiento medida hecha en el plano de que se ha hecho mención.

El juzgado dispuso quedára constancia de que el testigo había efectuado una operación en el plano.

702 A la 5^a. Que es exacta la pregunta en todas sus partes.

703 A la 6^a. Que es exacta tambien la pregunta.

704 A la 7^a. Que es verdad las partes de la pregunta.

El juzgado ordenó se dejara constancia, que el testigo había efectuado una operación con la huincha en el plano del señor Jullian y encontró que eran doscientos noventa y seis metros.

705 A la 8^a. Responde: que en el plano del señor Jullian la distancia del pique "San Pedro y San Pabló" al lindero Sur-oeste de "María" es de doscientos noventa y seis metros y la distancia de la boca-mina al mismo lindero, es de trescientos treinta metros, cincuenta centímetros.

La distancia de la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo" al lindero Suroeste de la "María" es de trescientos treinta metros en el plano del señor Mackenna.

El testigo para contestar á esta pregunta tuvo á la vista y midió los planos.

706 A la 9.^a—Responde que la distancia del lindero Suroeste de la "María" al lindero Sureste de "San Pedro y San Pablo" es de ochenta metros cincuenta centímetros en el plano del señor Jullian y segun el plano de señor Mackenna la distancia es de setenta y nueve metros cincuenta centímetros entre los mismos linderos, constándome que la distancia es de ochenta metros segun mis propias mensuras en el terreno.

707 A la 10^a.—Que es exacta la pregunta en todas sus partes.

Para contestar el testigo vió ambos planos y á petición de las partes quedó agregado á los autos el plano del declarante.

708 A la 11.^a—Que es exacta la pregunta.

709 « « 12.^a—Que es exacta la pregunta en todas sus partes.

710 « « 13.^a—Que es exacta la la pregunta en todas sus partes.

El testigo vió los plános.

711 A la 14.^a—Respondió que era exacta la pregunta y se dejó constancia que esta pregunta se referia á la mina "Hundimiento".

712 A la 15.^a—Que es exacta la pregunta en todas sus partes.

(Interrogatorio N.º 7.)

Para el mismo señor Carabantes.

INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá don Juan Carabantes, testigo presentado por don Jorje B. Chace, en el juicio que sigue con la compañía "María" sobre fijación de deslindes.

- 712 1ª. Diga cómo es verdad que el lindero central Poniente de la mina "María" repuesto por el señor Gallo el año mil ochocientos noventa y cuatro, y fijado bajo el N.º 9 en el plano de los señores Correas y Santa Maria, no queda sobre el rumbo de la veta de la "San Pedro y San Pablo", esto es, al Norte 68° Este, sino mas de treinta metros al Sur de esa línea.
- 713 2ª. Diga como es verdad que el camino carretero sobre que está construido el lindero repuesto por el señor Gallo como de la "María", y muchos metros ántes y despues de este punto tiene á lo sumo tres metros de ancho; que la huella, porque sobre él pasan las carretas está en el centro del camino quedando una pequeña extensión de terreno á uno y otro lado; y que el lindero de que se trata cuya base es de dos metros, dificulta por lo tanto en absoluto el tráfico, porque independientemente de la estrechez del camino las mulas no podrian pasar sobre él.
- 714 Diga como es verdad que aunque aquél lindero fuera de dimensiones menores siempre sería imposible el tráfico.
- 715 3ª. Diga cómo es verdad que la parte del camino carretero en que está el lindero de que se trata, desde muchos metros ántes de llegar á su colocación actual y seguidamente despues hasta enfrentar á la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo" y hasta en conclusión fué abierto y construido el año mil ochocientos ochenta y seis y que desde tal año hasta que se construyó el lindero nombrado el año mil ochocientos noventa y cuatro han traficado constantemente carretas sobre él sin inconveniente, por no haber obstáculos y linderos que lo impidieran

no existiendo por lo tanto el camino el año mil ochocientos ochenta y cuatro.

- 716 4.º Diga cómo es verdad que el declarante practicó conjuntamente con el señor Gallo todas las medidas que se llevaron á cabo al reponerse los linderos de la "San Pedro y San Pablo" el año mil ochocientos ochenta y siete, vijilando por que se hicieran con toda escrupolosidad y exactitud; que despues de tomados los rumbos de cada medida por el señor Gallo y la inclinación para determinar la horizontal, lo hacía el declarante valiéndose del mismo Teodolito que usaba el señor Gallo y confrontaba los resultados que el obtenía con los de ese caballero para convencerse de su conformidad.
- 717 Diga así mismo cómo es verdad que todo ésto era de su obligación inmediata desde que se trataba de operaciones que como inmediata desde que se trataba de operaciones que como ingeniero corrian mas especialmente á su cargo siendo el declarante quien hacía todas las mensuras que se ofrecian en las minas del señor Mackenna, fueran interiores ó exteriores, y á los que se sujetaban todos los trabajos en ella.
- 718 5.º Diga cómo es verdad que los linderos de la "Hundimiento" repuesto por el señor Mackenna ó la Compañía Minera "María" el año 1893 no son los mismos que dicen haber fijado ó encontrado los señores Correas y Santa María, pues, asegurándose por aquellos, que la línea Naciente de la mina "María" determinada por el señor Jullian, según la mensura que hizo á partir del punto N.º 38, cayó sobre la línea de linderos recién repuestos de la "Hundimiento" en Setiembre de 1893, la dicha línea naciente no coincide con los designados como de la "Hundimiento" por dichos señores Correas y Santa María, segun se vé patentemente en el folleto publicado por la Compañía "María", y cuyo plano corre ahora en autos, siendo especialmente de notar que el lindero N.º 42 A, anotado por el señor Jullian, como central de la "Hundimiento" no figura en aquella línea como tal, onotándose en su remplazo el marcado bajo el N.º 14 y ubicado quince ó veinte metros mas al Sur que al poniente.

- 719 6.º—Diga cómo es verdad que este lindero 42 A, remató la medida que para determinar la longitud de la “María” hizo el señor Jullian á partir del N.º 38 de su plano antes nombrado y diga cómo es verdad que la línea que atraviesa el terreno entre estos dos puntos y que era tenida por la Compañía “María” ó don Juan E. Mackenna como de corrida de la veta “María” queda veinte metros más ó ménos hácia el Norte de la línea determinada por la unión de los puntos 14 y 9 del plano Correas y Santa Maria.
- 720 7.º—Diga cómo es verdad que no hay veta que corra superficial ó interiormente en la mina “María” y que pase por la línea formada por los linderos 14 y 9, así como tampoco no hay ninguna que pase por la línea que une los puntos 38 y 42 A.
- 721 8.º—(D) Habiendo declarado el testigo, repreguntado por la Compañía “María” que el lindero Central Poniente de la “María” que marca en su plano estaba antes que el señor Gallo repusiera los linderos de la “María” en la “falda del Cerro”, esplique el testigo á que cerro se refiere.
- 722 9.ª—Diga cómo es verdad que el lindero á que se refiere la pregunta trece del primer interrogatorio á que respondió el declarante, puede estimarse tambien como lindero de la “Cala-Cala” pues en él terminó la medida que en la mensura de esta mina se practicó desde su lindero de aspapas Noreste sobre la línea de aspapas Sur de la “María” y fué el principio de la que se continuó sobre la línea de aspapas Sur de la “Hundimiento”.—*Eulojio Guzman.*
- Es conforme. Iquique.

ABSOLUCIÓN,

- 723 Se interrogó nuevamente al testigo al tenor del interrogatorio presentado en esta audiencia por parte del señor Chace que será signado con el N.º 7 dijo:
- 724 A la 1ª.—Que es exacta la pregunta, teniendo á la vista el plano.
- 725 A la 2ª.—Que es verdad en todas partes.

- 726 « « 3^a.—Que es exacta la pregunta.
- 727 « « 4^a.—Que es exacta la pregunta en todas sus partes.
- 728 « « 5^a.—Que es verdad la pregunta en todas sus partes.
- 729 « « 6^a.—Que es verdad.
- 730 « « 7^a.—Que es verdad no hay ninguna veta que corra con esos rumbos.
- 731 A la 8^a.—El lindero corrida poniente de la mina “María” que figura en el plano dibujado por el declarante está situado en el Cerro en que está situada la mayor extensión de la “María” en el que se hayan tambien las minas “Marta”, “San Bartolo”, “Azul”, “Gandarillas”, “Jilguero” etc., es decir el citado lindero se halla como á tres ó cuatro metros al naciente de la cabecera naciente de la “San Pedro y San Pablo”.—Se previene que hoy no existe ese lindero.
- 732 A la 9^a.—Que es exacta la pregunta en todas sus partes.
- 733 A petición de la parte del señor Chace el testigo declaró que él no habia hecho ni en diaros ni por folletos publicación de ninguna especie en favor del señor Chace no tampoco contra el señor Mackenna. Solo ha visto en un folleto del señor Chace un plano dibujado por el declarante las distintas posiciones posible que se le dan á la mina “María” y tambien de la posición de que linderos antiguos de los cuales existen los cuatro de sus ángulos.
- 734 El Juzgado ardenó se agregara á los autos el pliego de interrogatorio al tenor del cual ha sido examinado el testigo.
- 735 Se mandó dejar constancia de que el testigo habia tenido á la vista el espediente para contestar á una de las últimas repreguntas hechas por parte de la Compañia «María».
- 736 Leida que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó con S. S. como igualmente las partes.—PEREZ.—J. Carabantes.—Sin revocar poder—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*.— Sec. Suple.

Es conforme con sus orijinales. Iquique Mayo veintitres de 1896.—*Ramón Escudero*.

REPREGUNTAS

737 Inmediatamente el testigo fué repreguntado por parte de la Compañía "María".

Si tiene título profesional de Injeniero, respondió que no lo tiene.

738 ¿Cuándo vino el testigo por primera vez á Huantajaya y traído por quién.

Respondió: llegué á Huantajaya el dia primero de Abril de 1885 y vine á hacerme cargo de los intereses mineros de los señores Mackenna Hermanos.

739 ¿Quién estaba de administrador en la época en que vino el testigo?

Respondió: que había un ciudadano Francés que no recuerda el nombre en éste momento.

740 Existiendo administrador en aquella época y no siendo el declarante injeniero, vino como laborero, ó como mayordomo?

Responde que como injeniero de las minas de los señores Mackenna Hermanos.

741 El testigo que vivió ó residió algun tiempo en esas minas debe haber conocido los títulos de las minas "Santa Margarita", "Hundimiento" y "María" para poder formar planos ó cróquis de sus ubicaciones, respectivas con relación à las minas colindantes.

Responde: que al hacerme cargo de la Administración jeneral de todas esas minas necesite levantar un plano de las pertenencias ya medidas para poder dirigir bien mis trabajos interiores de dichas minas, sin tener necesidad en esa época de imponerme de la exactitud de sus títulos: me fué suficiente los liuderos señalados por los señores Mackenna.

742 En qué año formó el testigo esé plano y quien estaba de administrador en las minas?

Responde: desde principios del año ochenta y cinco á partir del mes de Abril se principió á hacer el levantamiento jeneral de ese plano, siendo yo mismo el único administrador.

743 Acaba de decir el testigo que estaba de administrador un señor francés cuyo nombre no recuerda.

Responde: que ese francés estaba cuando él llegó á la mina y le entregó la administración ese mismo dia.

744 ¿Que se hizo entonces el plano del año ochenta y cinco?

Responde: que quedó en las minas.

745 ¿Que fecha tiene el plano que ha acompañado ahora?

Responde: Abril del ochenta y siete.

746 ¿La mina "Santa Margarita" segun el plano del ochenta y siete está bien ubicada conforme á sus títulos, es decir, tiene los quinientos metros de longitud y doscientos de latitud que ellas determinan?

Responde: midiendo el plano formado por mí resulta que la mina "Santa Margarita" tiene quinientos cuatro metros de longitud por doscientos dos de latitud.

747 Se suspendió la sesión para continuar en las repreguntas al testigo en la audiencia próxima.

Se firmó.—PEREZ.—Juan Carabantes.—Sin revocar poder, J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*, Secretario suplente».

748 En Iquique á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera "María" con el objeto de continuar las repreguntas al testigo don Juan Carabantes, presentado por parte del señor Chace.

REPREGUNTAS

749 Diga el testigo si es verdad que prestó su declaración en el juicio criminal que se sigue entre la Compañía "María" y don Jorge B. Chace ante el otro juzgado de esta ciudad.

Responde que ha prestado una declaración ante el juzgado del señor Ahumada pero no sabe con precisión si es en el mismo juicio que se le pregunta.

750 Diga si es verdad que en esa declaración reconoció como de su puño y letra una carta que con fecha trece de Mayo del 95 había dirigido al señor Mackenna, carta que se encuentra en el citado expediente.

Responde: es verdad que contesté una carta del señor Mackenna y que al reconocerla di las esplicaciones del caso.

751 Diga si es verdad que reconoció tambien como de su puño y letra la firma de un escrito presentado en unión con el procurador Carrasco acompañando la carta á que me he referido.

752 El mismo interrogante modificó su pregunta en la forma siguiente:

753 Si es verdad que es de puño y letra del declarante la firma que con su nombre aparece en el escrito de fojas 404 del juicio aludido.

Responde: es verdad que es mi firma y á fojas 406 vuelta está el reconocimiento de esa firma y la solicitud de su aclaración al receptor Santander.

754 Diga el testigo que longitud superficial tienen las líneas de aspas Norte y Sur de la «San Pedro y San Pablo».

Responde: No lo sé por que no las he medido nunca superficialmente.

755 Concluidas las repreguntas se manifestó por parte de la Compañia «María» que en cumplimiento de la ley el testigo no podía volver á ser interrogado por la parte que lo presenta porque sería entónces interminable la prueba.

756 El apoderado del señor Chace dijo que tenía el derecho de volver á interrogar al testigo porque habia puntos ambiguos ó dudosos en sus declaraciones de repreguntas lo cual era necesario aclarar y al efecto presentó un pliego escrito con este objeto y que no era necesario que estuviese providenciado previamente por el Juzgado desde que se trataba de una sesión pública de prueba, pues el podía en tal caso declarar las mismas preguntas sin necesidad de acompañar tal interrogatorio.

757 El juzgado resolviendo este incidente, declaró: que tenían las partes el derecho de volver á repreguntar á los testigos cuando se tratase sobre puntos oscuros, ambiguos ó dudosos, que fuese necesario esclarecer con relación á lo que el mismo testigo hubiere declarado anteriormente; y con referencia al segundo punto de si se podia interrogar con un pliego de preguntas presentado en la misma audiencia sin estar aun proveido, se declaró aceptable el procedimiento desde el momento que en esta clase de juicios las sesiones de prueba son públicas y es potestativo de las partes hacer sus preguntas verbalmente ó por escrito.

758 En Iquique á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y don Horacio Mujica, en representación de la Compañía Minera Maria, con el objeto de continuar en las repreguntas al testigo don Juan Carabantes, presentado por la parte del señor Chace.

REPREGUNTAS.

759 Que el testigo indique si señaló en el plano de la mina "Santa Margarita" que se ha presentado al juzgado el pique "Santa Fé" y las boca-minas de las pertenencias antiguas que se denominan "Mina Vieja", "Gárate", "Quebrada ó del agua" y "Lecaros" que están comprendidas en la mencionada pertenencia "Santa Margarita", á la vista del plano hecho por el mismo declarante.

Responde que está marcado en el plano el pique "Santa Fé", las boca-minas "Gárate", "Quebrada ó del agua", "Lecaros"; pero no está la boca-mina de la "Mina Vieja"; pudiendo indicar mas ó ménos que se hallaría como en la tercera parte de la distancia que hay desde el pique "Margarita á la boca-mina "Gárate".

760 De donde el declarante tomó los nombres de todas estas pertenencias antiguas ó si los tomó de los títulos de la "Santa Margarita".

Responde: únicamente ha tomado estos nombres de los datos verbales de los señores Mackenna Hermanos.

- 761 Que rumbo tienen las vetas de "Santa Margarita" corren de Oriente á Poniente con pocos grados al Norte.
- 762 Estuvo presente el testigo cuando los señores Chace, y Samuel Zavala se apoderaron de la "Santa Margarita" con una supuesta reposición de linderos de la mina "Compañía" en el mes de Agosto de 1891 tomando el pique "Santa Fé" y todas las pertenencias antiguas y cortando la "Santa Margarita" de Norte á Sur.

Responde: que estuvo presente en la mensura que se dió á la mina "Compañía" como administrador de la "San Bartolo" que era colindante con la "Compañía".

- 763 Diga el testigo, cómo es cierto que en Diciembre del año de 1892 y estando instalados en la "Santa Margarita" unos ingenieros Norte americanos que habian venido á trabajar las propiedades de los señores Mackenna el declarante fué con fuerza pública á Huantajaya en representación de los señores Chace y Richardson y se apoderó nuevamente de la "Santa Margarita" ocupándose varios dias en el interior de ella en grandes trabajos para separar toda la zona que había sido usurpada de esa propiedad. Constando de los autos de la materia los trabajos y gastos que entonces se hicieron, espese así mismo el declarante los honorarios que recibió por estas diligencias, del señor Richardson.

Responde: fuí al mineral de Huantajaya en calidad de perito nombrado por el Juez para fijar en el interior de la «Santa Margarita» los guarda rayas de esta mina y de la mina «Compañía», y como hubo oposición de parte del Administrador de la «Santa Margarita», para cumplir con mi cometido di aviso á Iquique y esperé órdenes.

De Iquique se mandó fuerza armada y receptor para que yo ejecutara la operación la que llevé á cabo.

En cuanto al honorario de que se habla en este momento no puedo precisarlo.

En cuantos á los Ingenieros Norte Americanos que los vió en la «Santa Margarita» y no eran Administradores.

764 Diga el testigo cómo es efectivo que la explotación de la mina «Santa Margarita» se hacía por la parte del señor Chace tanto por el pique «Santa Fé» como por el pique de la «Compañía».

Responde que no le consta.

765 Diga el declarante cómo es efectivo que en Diciembre del año 1893 asistió en representación del señor Chace en compañía de don Juan Hatch y del Administrador jeneral del señor Chace, don Tomás Harris, al acto de entrega de la mina «Santa Margarita» á don Juan E. Mackenna firmando el acta respectiva.

Responde que asistió al acto de entregar al señor (Chace) Mackenna la parte de pertenencia de la mina «Compañía» que habia tomado en la pertenencia «Santa Margarita» como perito del señor Hatch que representaba al señor Chace y firmó el acta que se levantó.

766 Diga el testigo cómo es verdad que prestó sus servicios en las propiedades de los señores Mackenna bajo la Administración, primero, de don Máximo Urizar y después de don Ignacio Díaz Gana.

Responde: que el 1.º de Abril de 1885 se recibió de la Administración de las propiedades de los señores Mackenna Hermanos.

Después de ser siempre el Administrador de éstas propiedades, en el año de 1886, con motivo del alcance en la mina «María» el señor J. E. Mackenna dispuso nombrar un administrador para dedicarme yó á los trabajos de injenieria y nombró al señor Fraga, después al señor Urizar, etc. y últimamente al señor Dias Gana.

767 Habiendo fallecido el señor Diaz Gana, desearia saber que concepto le mereció al declarante la rectitud y honorabilidad de este caballero.

Que tuvo ocación de conocerlo muy poco y tratarlo en un tiempo mas ó ménos de tres meses; por lo que no puedo dar una opinión bien fundada sobre el objeto de la pregunta.

768 Conoció el testigo á don Enrique Calvo Plaza y si tuvo negocios, alguna vez con él,

Responde: lo conocí bastante tiempo y cuando éste señor se recibió de las minas de los señores Mackenna me llevó como ingeniero de las minas por corto tiempo, creo que talvéz no pasa de cuatro meses. Este es el único negocio que he tenido con dicho señor.

769 Durante esa misma época tuvo el declarante algunas labores de la mina "María" en explotación en compañía de don Abraham Peralta?

Responde: absolutamente ningun negocio he tenido con él.

770 Desearia que el testigo que estaba como ingeniero ocupado por don Enrique Calvo Plaza emita su opinión acerca de los hechos siguientes que constan de una carta del Administrador don Ignacio Diaz Gana de fecha Diciembre del año de 1891: "Las paredes que dividian « á la mina "María" de la "San Pedro y San Pablo" las « han dejado explotar por "María" sin que pusieran obstáculo alguno".

"El beneficio que hay en la veta "San Juan" lo explota Peralta, Carabantes y no sé que otro socio; el Dos Oriente que comunica con la "Hundimiento" lo explota Machiabello, también tiene beneficio".

"Es mucho el metal de "María" que desaparece de la cancha y vá á parar á los toneles que hay de particulares en Iquique".

"Por la Compañia están explotando la "Santa Margarita" y extraen metales y llamos.

Califique éste pleito como robo mas escandaloso y se admire que Calvo haya encontrado apoyo hasta consumarse éste abuso.

771 Tambien quede constancia en ésta pregunta de otra carta del mismo Administrador señor Diaz Gana de fecha 12 de Diciembre del año 1891 que se encuentra protocolizada en una Notaría de Santiago las siguientes palabras: "En la mina "María" hay alcance bueno según noticias de la Beneficiadora de Cavancha y por datos mineros.— En la "Santa Margarita" se ha dado á pirquen la primera cancha y no han dejado puentecito regular que no hayan sacado.—Los linderos de "María" los han movido mas pa-

ra abajo y la "Santa Margarita", ha quedado reducida á su última espresión con el nuevo alinderamiento de la «Compañía».

- 772 Habiendo sido el declarante ingeniero y hombre de confianza de don Enrique Calvo Plaza cuando se cometían estos vergonzos abusos habiendo sido anulados por la Ilustrísima Corte, todos los actos de Calvo Plaza, se desea saber cómo puede ignorar el declarante la remoción de linderos y la efectividad de todos los hechos espuestos en los párrafos trascritos.

Responde:

1.º En la época á que se refiere la pregunta, como ingeniero visitantes, de las minas puedo declarar que no se permitía trabajo alguno en el extremo poniente del laboreo de la mina "María".

La explotación que hacían los pirquineros del señor Peralta nunca mereció llamarse bueno y yo no he tenido participación alguna, en esa época ni nunca.

El trabajo de Machiavello era de satierro de mala ley. Si hubo pérdida de metales no me consta.

No creo cierta la noticia que la "Compañía" explota la "Margarita".

No tengo recuerdo se haya alcanzado rico metal.

El pirquen en "Margarita" y demás se ha vijilado siempre para evitar peligro.

Me consta que los linderos de la "María" como los de la "San Pedro y San Pablo" no se han removido nunca.

Es verdad que la mensura de la Compañía tomó gran parte de la "Margarita".

- 773 Se suspendió la sesión para continuar las repreguntas en audiencia próxima.

Se firmó.—PEREZ.—J. Carabantes.—Sin revocar poder. J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*.

- 774 En Iquique á siete de Mayo del noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la «Compañía minera María» con el objeto de continuar en las repreguntas al testigo don Juan Carabantes presentado por parte del señor Chace.

REPREGUNTAS.

775 Recuerda el testigo cuando dejó la Administración de la mina «San Bartolo».

Responde: en Febrero del año 90.

776 Contestando el testigo á una pregunta de la parte del señor Chace ha dicho que conoce bien los títulos, linderos y terreno que ocupa la mina "Azul", diga el testigo, teniendo á la vista el plano que él ha formado, croquis que se ha presentado como firmado por el señor Caningham y un pequeño plano del señor Gallo que mensuró la mina "María" en Abril de 1895, si los terrenos que ocupa la mina "Azul" que fué mensurada en el mes de Setiembre de 1891 son los mismos terrenos que segun el declarante del señor Caningham y del señor Gallo pertenecen á la mina "María".

Responde: que segun el plano del señor Gallo la mensura dada por este señor á la mina "Marta" absorve terreno de la mina "Azul"; que yo presencié la mensura, que dió á esta última mina el señor Solar Cortés y segun el plano del declarante y del señor Caningham, por ser antiguos, no tiene límites la mina "Marta".

777 Habiendo sido el objeto del informe y croquis del señor Caningham del año 1888 determinar una labor que ejecutaba en la mina "Marta" un señor Cartillo y otra labor que ejecutaba el señor Mackenna en la misma pertenencia, labores que estan indicadas en ese croquis con las letras *A* y *B*, diga el testigo como conoedor de los terrenos de la mina "Azul" si estas labores quedaron comprendidas dentro de esta pertenencia cuando se hizo la mensura de Setiembre de 1891.

Responde: ántes de la mensura de la mina "Azul" se había iniciado un juicio entre la mina "San Bartolo" y la mina «Gandarillas» por acrecimiento de la »San Bartolo» juicio que se dió por terminado entre las partes por convenio entre ellas dejar parte de terreno para el acrecimiento de la «San Bartolo» y permitir la mensura de la «Azul».

Al dar la mensura de la "Azul" que presencié en representación de la "San Bartolo", no hubo oposición de parte de ningun colindante y no me consta la existencia de las boca-minas A y B. Por el plano del señor Caningham se vé la posición de esos puntos y por lo dicho anteriormente puede quedar por lo menos uno de esos puntos dentro del terreno del acrecimiento y el otro dentro de la "Azul".

- 778 Segun los títulos de la mina "Verde" que aparecen firmados por el declarante esta mina limita al Norte con la "San Pedro y San Pablo" y terreno vacante; por el Sur la mina "San Juan N^o. 2^o"; por el Este la mina "Cala-cala"; por el Oeste la mina "Adela". Diga el testigo que ha declarado conocer los títulos, linderos y terrenos de la mina "Verde", si la ubicación de esta mina que aparece en el plano ó cróquis que se atribuye á don Claudio Mackenna corresponde al terreno ocupado y deslindes de esta misma mina.

Responde: es exacto la pregunta en todas sus partes. Observando el plano del señor Mackenna se nota la falta de algunos linderos que faltan son los que determinan la extensión del terreno vacante que quedó al Sur y al Oeste de la mina "María" y que hasta hoy existen en el terreno.

- 779 Segun el plano presentado por el declarante que coincide con los títulos de las minas "Santa Margarita" "Hundimiento" y "María" en cuanto á estas tres pertenencias son continuas, siendo común la cabecera Poniente de "Santa Margarita" con la Oriente de la "Hundimiento" con la Oriente de la "María"; diga el testigo, midiendo su respectivo plano, la distancia que hay del lindero Central Oriente de la "Hundimiento" común con la "Santa Margarita" al lindero central Poniente de la misma mina "Hundimiento" común con la "María". Diga igualmente la distancia que hay segun el mismo plano del lindero central Poniente de la "Hundimiento" común con la "María" al lindero central Poniente de la mina "María".

✓ Responde: según el plano que hice de las minas "Santa Margarita" y "María" que se me presentaron alin-

derados indicandome como punto de partida para la mensura de la "María" el lindero central Poniente de la "Hundimiento" y por consiguiente el lindero central Naciente de la "María", éste punto ó lindero común dista del lindero central Poniente de la "Margarita" ciento cuarenta y seis metros y medio y al lindero central Poniente de la "María" dista doscientos veintiseis metros, esto es, midiendo el plano.

- 780 Teniendo á la vista el mismo plano, sírvase el declarante precisar las diferencias que hay de longitud entre la línea de aspás Norte y aspás Sur de la "María" y las diferencias que hay entre la cabecera oriente de la misma mina y la cabecera poniente.

Responde: la diferencia que dá la medida en el plano entre las aspás de la mina "María" es de treinta y un metros; y la diferencia entre sus cabeceras, es de veintidos metros. *A*

- 781 Sírvase el testigo á la vista del mismo plano decir que grados marca la línea poniente de la "María" mas ó menos.

Responde: por satisfacer la pregunta sin tener trasportador, puedo calcular un rumbo de Norte treinta grados Oeste á la simple vista".

- 782 Antes que el ingeniero señor Gallo repusiera los linderos de la mina "María" en el año 1894, á dónde estaba el lindero central poniente de la mina "María" que aparece señalada en el plano del declarante.

Responde: recuerdo haberlo visto en la falda del cerro hoy no existe.

- 783 Teniendo á la vista el testigo los títulos de la mina "Verde" diga en qué punto ó en qué parte esa mina según esos títulos colinda con la mina "María".

Responde: que el acta de mensura de la mina "Verde" que ha tenido á la vista, no dice que colinda con la mina "María".

- 784 El testigo contestando á una pregunta del interrogatorio del señor Chace, cree que la pregunta 13.^a del primer interrogatorio, ha dicho que le consta que un lindero que es-

tá en la quebrada al lado Sur-este de la mina "María" y y que tenía ántes escrito el rótulo de "María" y "Hundimiento" era lindera común entre estas dos minas.

785 En acta levantada cuando el ingeniero señor Jullian hizo la mensura provisoria de la mina "María" en Septiembre de 1893 y autorizada por el Ministro de Fé señor Riobó se lee lo siguiente: «Tambien se llamó la atención á un lindero que está en la quebrada al lado naciente y que tenía los títulos de "María" y "Hundimiento" y que no correspondía á las cuadras correspondientes á una y otra mina, espresando el ingeniero señor Carabantes que debiera ser de la mina "Cala-Cala».

786 Constando de la misma acta que el declarante asistió á esa operación representando á la mina "San Pedro y San Pablo" en compañía de los señores Juan Hatch y Tomas Harris que hizo la declaración que se acaba de transcribir se desea saber si el señor Carabantes que espresó entonces que ese lindero no correspondía á las cuadras de "María" y "Hundimiento" y que debiera ser de la "Cala-Cala" es el mismo señor Carabantes que ántes el Juzgado ha declarado todo lo contrario á lo dicho con anterioridad.

Responde: no he dicho que el citado lindero no era de la "María" y "Hundimiento" sino que sería de la Cala-Cala" por la obstinación que manifestaba el señor Mackenna de no reconocer sus antiguos linderos que yo los había fijado en los planos que dejé en la mina y que les daba los nombres que los señores Mackenna me habian indicado.

787 Se pidió por parte del señor Chace, que quedara constancia que en la pregunta anterior hecha por la Compañía "María" no habia exactitud en la cita que se hace de la articulación trece del interrogatorio N.º 3, pues en éste no se habla una sola palabra de la tal "Quebrada" circunstancia que agregada por parte de la Compañía "Maria" puede perturbar el criterio del testigo.

788 Por parte de la Compañía «María», se espuso que la articulación á que se ha referido, es la N.º 13 del primer interrogatorio y que no hay inexactitud alguna, habiéndose empleado la palabra «Quebrada», por estar realmen-

te el lindero en cuestion en la quebrada y para mayor claridad del testigo, espresandolo así; el acta misma autorizada por el mismo ministro de fé señor Riobó.

- 789 Se suspendió la sesión para continuarla en la audiencia proxima.—PEREZ.—J. Carabantes.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*.—Set. suplente:
- 790 En Iquique, á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, tuyo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorje B. Chace y de don Horacio Mujica, en Representación de la Compañia Minera "María" con el objeto de continuar en las repreguntas al testigo don Juan Carabantes presentado por parte del señor Chace.

REPREGUNTAS

- 791 Segun consta del acta autorizada por el ministro de fé señor Valdivia de fecha primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres el declarante en representación de la mina "San Pedro y San Pablo" y en unión con don Juan Hatch, asistió á la operación practicada por el ingeniero señor Jullian encargado de medir las trescientas cincuenta y tres varas superficiales que hay á contar desde la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo" con dirección á la mina "Maria"; se desea saber en que punto quedó colocada la barreta que clavó en el terseno el ingeniero señor Jullian y á la que le puso un sello con la cre y que tiempo duró esa operación.

Responde: No me consta que el ingeniero señor Jullian haya sido comisionado para medir la distancia indicada superficialmente.

- 792 Habiendo estado presente durante toda esa operación, el declarante y habiendose opuesto á presencia de todos los asistentes á que se hiciera la mensura superficial decretada por auto del Juzgado de fecha treinta de Agosto del año noventa y tres: ¿cómo no recuerda el declarante que quedó una barreta clavada en la huella carretera rodeada con varias piedras?

Responde: No he dicho que no recuerdo lo que aser-
vera la pregunta.

793 ¿Se hizo ó nó la mensura superficial, se colocó ó nó una
barreta y qué tiempo duró la operación?

Responde: El ingeniero señor Jullian al hacer la
mensura de la distancia horizontal de la boca-mina "San
Pedro y San Pablo" á la cabecera Naciente, también mi-
dió superficialmente por satisfacer exigencias del señor
Mackenna. Estas operaciones dieron los resultados si-
guientes: la primera terminó exactamente en la línea ca-
becera Naciente de la "San Pedro y San Pablo" y la se-
gunda terminó en el camino. En ambos extremos se co-
locaron barretas. El tiempo empleado en éstas operacio-
nes puedo calcularlo segun recuerdos en dos horas.

794 Constando el testigo á las preguntas, quince, diez
y seis, diez y siete, y diez y ocho del primer interroga-
torio ha dicho que no existe en el terreno el lindero central
naciente de la mina «María» el cual se hizo desaparecer
colocándose otro en su lugar y que ese lindero desapare-
cido es el marcado en el plano del señor Jullian con el
N.º 45 B lindero que á juicio del declarante es el verdade-
ro lindero central comun entre «María» y «Hundimien-
to.»

Se desea saber si ese lindero señalado por el señor
Chace y por el declarante como de la mina «María» co-
rresponde y coincide con los demás linderos señalados á
lo misma mina por los mismos señores Chace y Caraban-
tes, como punto de partida para la mensura y ubicación
de esa mina.

Responde: me consta que el lindero central naciente
de la mina «María» apareció destruido al día siguiente del
día que el señor Jullian lo fijó y que el lindero que se di-
ce se puso de repuesto está á cierta distancia al poniente
del primero.

También me consta que ese lindero destruido unido
á los demás linderos que aparecen en el plano del decla-
rante, del plano del señor Mackenna y á los linderos que
aparecen en el plano del señor Caningham han formado

la verdadera pertenencia «María» desde el año mil ochocientos ochenta y cinco hasta hoy mismo.

795 Según informe del ingeniero señor Jullian fecha veintuno de Setiembre del noventa y tres aparece que la mina «María» ubicada por él con los números, diez, catorce, cuarenta y cuatro, y cuarenta y nueve, corresponde á linderos que se le mostraron por la parte del señor Chace como de la mina «María», agregando el mismo señor ingeniero que los rumbos y distancias de las cuadras de esa pertenencia en la forma que estan indicadas en el plano no corresponden absolutamente con la determinada en el acta de mensura de fecha seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

796 Según el plano presentado por el declarante aparece que no se ha hecho otra cosa que señalar á la mina «María» la misma ubicación indicada por el señor Chace de manera que solo los linderos fijados al capricho de éste caballero los que coinciden en esos planos.—Lo que se desea saber es si el lindero desaparecido de la «Hundimiento» y señalado como tal por el señor Chace corresponde ó nó á los demas linderos señalados por el mismo caballero, es decir si ese lindero guarda las distancias correlativas que puedan servir para ubicar la mina «María».

Responde: Constándome que el lindero desaparecido de la «Hundimiento» ha sido lindero de partida para la mensura de la «María» debo decir que confrontando las distancias de las líneas que parten de éste lindero con las líneas que indica su acta de mensura no son iguales en todas sus partes. Para que ésto suceda tal como lo exige la pregunta habría que hacer la mensura de la mina «María» conforme á su acta de mensura y á partir del lindero indicado como recuerdo está dibujado en uno de los planos de los folletos.

797 Diga el testigo cómo es verdad que ha estado recibiendo cuatrocientos pesos mensuales por los servicios que presta al señor Chace relacionados con el ferrocarril de Junin. Si hubiere alguna diferencia en la cantidad que la determine.

Responde: No tengo ni he tenido renta mensual ni anual del señor Chace y por consiguiente la pregunta es enteramente falsa.

- 798 Son gratuitos los servicios que ha prestado y presta el declarante al señor Chace en el mencionado Ferrocarril, ó declara el testigo que no ha prestado ningun servicio en esa Empresa.

Responde: Hace tiempo talvez, dos años, que no he sido llamado á Junín por algun quehacer en informe como ingeniero de la Provincia. En los pocos casos que se ha ofrecido alguna de éstas diligencias nunca me he entendido con el señor Chace. Estos viajes me han sido pagados segun la importancia del objeto del viaje.

- 799 Se ha visto en los diarios y folletos estudios hechos por el declarante encaminados á defender los intereses del señor Chace y contradecir las alegaciones hechas por la Compañía "María".—Para hacer éstos trabajos ha sido indispensable leer los folletos publicados por la Compañía "María" ó por el señor Mackenna y se desea saber si los conoce y si los ha leído.

Responde: No he necesitado leer folleto ninguno para dibujar las distintas posiciones que se le han dado á la mina "María" en planos publicados en diarios y folletos, puesto que son copias de planos ya publicados. Solo he ojeado los folletos.

- 800 Siendo avanzada la hora se levantó la sesión para continuarla en la audiencia próxima.

Se firmó.—PEREZ.—J. Carabantes.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*.

Declaración de don Fernando Engelbarch.

(Interrogatorio N.º 8.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá don Eduardo Engelbach, testigo presentado por don Jorje B. Chace, en el juicio que sigue con la Compañía "María" sobre fijación de deslindes.

- 801 1.^a Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y generales de la ley.
- 802 2.^a Diga cómo es verdad que los linderos que forman la cabecera Oriente de la "San Pedro y San Pablo" los ha visto en los mismos puntos ó lugares en que están en la actualidad desde el año 1889 en que conoció por primera vez el mineral de Huantajaya haciéndose cargo en calidad de ingeniero de la dirección de las minas del señor Mackenna, «María» «Hundimiento» y otras.
- 803 Diga cómo es verdad que estos linderos de la cabecera Oriente de la "San Pedro y San Pablo" forman en el terreno una línea paralela ó casi paralela, á la formada por la unión de los linderos Nor-oeste y Sur-oeste de la cabecera poniente de la "María" mediando entre ambas líneas de linderos un claro de tres ó cuatro metros de largo por todo el ancho de la "San Pedro y San Pablo".
- 804 Diga cómo es verdad que estos linderos de la mina "María", mencionados en la pregunta precedente los ha visto desde el año 1889 en los mismos puntos ó lugares en que hoy estan siendo de notar que son ellos los únicos que han demarcado ésta pertenencia en su cabecera, desde que el declarante la conoce.
- 805 5.^a Diga cómo es verdad que el plano que se le presentará es copia exacta del levantado por el mismo declarante de orden del señor Mackenna el año mil ochocientos noventa; que los tres linderos que figuran en medio de la línea que cierra la extremidad Poniente de dicho plano son los linderos que forman la cabecera Oriente la «San Pedro y San Pablo»; que los dos linderos extremos son los Noroeste y Suroeste de la «María»; que la ubicación de éstos dos últimos forman una línea paralela ó casi paralela á la formada por la unión tambien de los tres de la cabecera naciente de la "San Pedro y San Pablo", tal como estan en el terreno segun lo espuesto en las preguntas precedentes.
- 806 6.^a Diga cómo es verdad que de los tres linderos que terminan en su plano la cabecera naciente de la mina "María" solo estan en pie el Noreste y Sureste, faltando el lindero central naciente que no está en el lugar en que

él lo vió el año que levantó el plano de las pertenencias.

- 807 7.^a Diga cómo es verdad que según la ubicación que a la mina "María" se da por los señores Correas y Santa María el lindero Noroeste antedicho está quince ó veinte metros hacia el Noroeste de la línea de linderos que demarcan esta mina y el Sureste quince ó veinte metros más hacia el Noroeste del que en la nueva ubicación antedicha marca la cabecera Sureste de la "María".
- 808 8.^a Diga cómo es verdad que el lindero que marca en su plano coma central naciente de la "María" estaba ubicado al levantarlo, quince ó veinte metros más hacia el naciente de la línea de linderos que forman la cabecera naciente de la "María" según la ubicación de los señores Correas y Santa María de que se ha hecho mención anteriormente ó sea en el punto que el señor Jullian marca en el plano que también se presentará al testigo bajo el N.º 45 B.
- 809 9.^a Diga cómo es verdad que el lindero de aspás Noroeste de la "Cala-Cala" está actualmente en el terreno en el mismo lugar en que lo ha visto desde el año mil ochocientos ochenta y nueve, y que está construido sobre la línea de aspás Sur de la mina "María", formada por los linderos Sur-oeste y Sur-este de la "María" que ha reconocido como antiguos y verdaderos de esta mina; que desde dicho lindero Nor-oeste de la línea de aspás Sur de la "María" y de aspás Norte de la "Cala-Cala" son comunes.
- 810 10.^a Diga cómo es verdad que otro lindero de la "Cala-Cala", el de aspás Nor-este estaba colocado, sobre la línea de aspás Sur de la "Hundimiento"; que tal lindero no se encuentra en la actualidad en el terreno; y finalmente que la estremidad de la línea de aspás Norte de la "Cala-Cala" era común con parte de la de aspás Sur de la "Hundimiento".
- 811 11.^a Diga cómo es verdad que el lindero Sur-este de la "María", demarcado en su plano tenía los letreros de "María" y "Hundimiento" sirviendo al mismo tiempo de lindero Sur-oeste de la "Hundimiento", y ahora se encuentra

- en el terreno despojado de su forro y letrero en el mismo punto en que lo ha visto desde el año mil ochocientos ochenta y nueve.
- 812 12.^a Diga cómo es verdad que el plano del señor Jullian determina los linderos Nor-oeste y Sur-oeste, que forman la cabecera poniente de la "María", así como también los linderos Nor-este y Sur-este de esta mina, refiriéndose á los mismos lugares ó puntos del terreno que él ha fijado en su plano como correspondientes á estos cuatro linderos.
- 813 13.^a Diga cómo es verdad que igual cosa ocurre con los linderos de la cabecera oriente de la "San Pedro y San Pablo", que en el plano del declarante y de don Gustavo Jullian determinan los mismos puntos del terreno.
- 814 14.^a Diga cómo es verdad que el plano del declarante y el de don Juan Carabantes determinan las minas "María" y "Hundimiento", con idéntica ubicación y extensión en el terreno que igualmente el plano de don Claudio Mackenna ó de Mackenna Hermanos, fijando la cabecera poniente de la "María" y la naciente de la "San Pedro y San Pablo" dando á los linderos que la forman la misma colocación que les da en su plano.
- 815 Diga cómo es verdad que los linderos Nor-este de la "San Pedro y San Pablo"; Nor-oeste, Nor-este y Central Naciente de la "María" y la línea de la mina "Santa Margarita" marcadas en el plano de don Eduardo Canningham se refieren á los mismos puntos ó lugares demarcados en el plano del declarante.
- 816 Diga cómo es verdad que con la ubicación que los señores Correa y Santa María dan á la mina "María", (y que no corresponde absolutamente á la fijada por los linderos que el declarante ha reconocido como antiguos y verdaderos de dicha mina) se toma á las minas "Verde" y "Cala-Cala" una extensión considerable de terreno, cuyo máximo llega á cuarenta metros de ancho por mas de doscientos de largo.
- 817 17.^a Diga cómo es verdad que la ubicación dada á la "Hundimiento" difiere notablemente de la planificada por el declarante pues, además de estar avanzada su línea po-

niente hácia el poniente, se produce un claro entre su línea de aspás Sur y la de aspás Norte de la "Cala-Cala" que eran en parte comunes.

- 818 18.^a Diga cómo es verdad que en el plano inserto en el folleto del señor Mackenna que se manifestará al testigo queda à la vista el terreno que se quita á las minas "Verde" y "Cala-Cala" comprendido entre las líneas de aspás Sur de la "María"; segun la ubicación del señor Jullian marcada con los números, *catorce y cuarenta y nueve* y la línea de aspás Sur de la "María" según la ubicación que le dan los señores Correas y Santa María.
- 819 Diga cómo es verdad que los linderos Nor-oeste y central poniente que marcan el plano de los señores Correas y Santa María, como correspondientes á la mina "María", quedan dentro de las cuadras de la mina "San Pedro y San Pablo"; que el central poniente referido está construido en el centro de la huella carretera; que es materialmente imposible que puedan traficar carretas por el camino que tendrá á lo sumo tres metros de ancho; y que el declarante durante el tiempo que ha estado en Huantajaya antes de la construcción de ese lindero ha visto constantemente traficar carretas por ahí sin que hubiera obstáculo alguno ni mucho ménos un lindero.
- 820 20.^a Diga cómo es verdad que el informe inserto en el folleto que se acompaña fué espedido por el declarante y otros el año mil ochocientos noventa y dos y que las apreciaciones en él contenidas están basadas en el mismo plano del declarante y se refieren á la ubicación y extensión que en el mismo plano tienen éstas dos pertenencias mineras, que eran las que en la fecha tenían en el terreno.
- 821 21.^a Diga cómo es verdad que toda mina, tanto porque así lo manda la Ley cuanto por razón científica se mide siempre horizontalmente; que el declarante jamas lo ha hecho de otra manera, ni ha oído decir que se haga en alguna parte; y por fin que si la medida fuera superficial, las minas no podrian quedar encerradas ó cuadradas.
- 822 22.^a Diga cómo es verdad que la operación de medir horizontalmente una mina de la extensión de la "San Pedro y San Pablo" esto es cuatrocientas varas de lonjitud por

ciento veinticinco de latitud, no demorará más de dos horas.

- 823 23.^a Diga cómo es verdad teniendo á la vistr el plano del mineral de “Chañarcillo levantado por el señor Moesta, que se le presentará, que ese plano indica de una manera forzosa que las minas están medidas horizontalmente porque si lo hubieran sido superficialmente no habrían podido quedar cerradas ó cuadradas las pertenencias como ahí aparecen. Sin revocar poder—*J. B. Chace*.
- 824 En Iquique, à veinte de Mayo de 1896, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la «Compañía Minera María». Se presentó como testigo por parte del señor Chace á don Fernando Engelbach quien juramentado en forma, fué examinado al tenor del interrogatorio que precede signado con el N.º 8, y dijo:
- 825 A la 1.^a—Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de la ley, pero tiene actualmente acciones en la «Compañía Minera María».
- 826 A la 2.^a—Que es verdad y le consta porque ha estado allá y ha visto últimamente los linderos que estaban entonces y los ha mensurado ahora.
- 827 A la 3.^a—Que es verdad.
- 828 « « 4.^a—Que es verdad.
- 829 « « 5.^a—Que es verdad.
- 830 « « 6.^a—Que es cierta la pregunta.
- 831 « « 7.^a—Que es verdad y vió el plano como en las preguntas anteriores.
- 832 A la 8.^a—Que es verdad y vió los planos.
- 833 « « 9.^a—Que es verdad.
- 834 « « 10.^a—Que es verdad.
- 835 « « 11.^a—Que es verdad.
- 836 « « 12.^a—Que es verdad y tuvo á la vista el plano.
- 837 « « 13.^a—Que es cierto y no necesita ver los planos.
- 838 „ „ 14.^a—Que es verdad, pero hay una pequeña diferencia entre mi plano y los otros dos respecto á la pertenencia “Hundimiento;” pero que no atañe en nada á las líneas entre “San Pedro y San Pablo” y “María.”

- 339 A la 15.^a—Que es verdad y tuvo á la vista los planos.
840 „ „ 16.^a—Que es verdad y vió los planos.
841 „ „ 17.^a— Que es verdad, teniendo á la vista los planos.
842 „ „ 18.^a—Que es verdad y vió los planos.
843 „ „ 19.^a—Que es verdad.
844 „ „ 20.^a—Que es verdad; y se le mostró el folleto presentado por la parte del señor Chace que se mandó agregar á lo antecedentes.
845 A la 21.^a—Que es verdad.
846 „ „ 22.—Que depende de la actividad del que la mide.
847 „ „ 23.^a—Que es verdad y le consta personalmente por haber sido administrador de la mina “Constancia” de Chañarcillo.

848 Acto continuo el mismo testigo fué repreguntado por parte de la “Compañía Minera María.”

849 De que nacionalidad es el testigo y si tiene en Chile algun título profesional.

Respondió: Que es de nacionalidad alemana; no tiene título en Chile pero se ha recibido de ingeniero en la Academia de minas de “Claustral” en Alemania.

850 Conoce el testigo al ingeniero don Carlos Washman y fué asociado al mismo para informar sobre la Compañía “María” segun el impreso que se ha acompañado?

Respondió que sí,

851 En el informe á que se acaba de hacer referencia, reconocido por el declarante, en la página seis y tratándose de la mina “María,” dice: “Esta mina está situada al poniente de la mina “Hundimiento” y deslinda al Sur con la “Cala-Cala;” al oeste, mina “San Pedro y San Pablo;” y al norte con la “María.” constituyendo un paralelogramo de doscientos por doscientos veinticinco metros ó sea cuatro y media hectáreas.”

852 Diga el testigo teniendo á la vista el plano de su compañero señor Waschmann si el informe en la parte que se acaba de leer está conforme con el plano.

Respondió que está conforme.

853 Teniendo á la vista el testigo la copia que se dice tomada de un plano del declarante, diga donde está el lindero central, poniente de la "María".

Responde que no existe en su plano ese lindero.

854 A la vista del mismo plano diga el testigo cuales son los tres linderos de la "San Pedro y San Pablo" colindantes de la "María".

Que son los tres que se dejaron signados en esta audiencia con las iniciales del declarante.

855 Teniendo á la vista el declarante los títulos de la mina "Verde" que se le presentan en un folleto impreso, autorizado por el secretario de la Ilustrísima Corte, diga si la mina "Verde" según esos títulos es colindante con la mina "María".

Responde que según esos títulos no está; pero según sabe está colindante en cierta parte.

856 Contestando á la pregunta octava el testigo ha dicho que el lindero central naciente de la "María" señalado en el plano del señor Jullian con el número 45 B. es la ubicación que correspondía á ese lindero según el declarante.

857 Habiendo manifestado el ingeniero señor Jullian en comparendo ante la Ilustrísima Corte de fecha 22 de Noviembre de 1893 que ese lindero le fué señalado por la parte del señor Chace como de la mina "Hundimiento" y que la ubicación señalada á la mina "María", tomando como punto de partida ese lindero, no guarda conformidad con los linderos existentes en el terreno y señalados por la parte del señor Chace como de la mina "María". Se desea saber si el declarante coincide con el ingeniero señor Jullian en la opinión que se acabó de leer.

Responde: que no entiende bien lo que quiere que aclare la Compañía "María".

858 En que año conoció por primera vez á Huantajaya el declarante.

Responde que el año mil ochocientos ochenta y nueve.
859 Dónde se encontraba el año mil ochocientos noventa y uno.

Responde que como Administrador de la mina "San Agustín" de Huantajaya.

860 Conoce el declarante los títulos de las minas "María" y "San Pedro y San Pablo".

Responde que no los conoce.

861 Ha mensurado el declarante alguna mina y que tiempo emplearía la mensura de la "San Pedro y San Pablo".

Responde: durante los años mil ochocientos ochenta y uno hasta mil ochocientos ochenta y cinco di todas las posesiones de minas en el departamento de Quillota; y que emplearía mas ó menos cuatro horas en mensurar las cuatro líneas de los costados de la "San Pedro y San Pablo."

862 Conoció el declarante al Administrador de las minas don Ignacio Diaz Gana y que conceptó le mereció.

Responde: lo conocí de Administrador de la «Margarita» desde el año ochenta y nueve: que no era minero y que no puede contestar respecto de su honradez.

863 Por parte de la Compañía "María" se pidió que el Secretario rubricara los puntos del plano de que se ha tratado en esta sesión y por parte del señor Chace que se pusiera certificado por el Secretario en todos los planos presentados en las audiencias de prueba.

864 El Juzgado accedió á estas peticiones.

865 Con lo cual se dió por terminada esta sesión, ratificándose el testigo en lo declarado firman todos con S. S.—PEREZ.—Fernando Engelbach.—Horacio Mujica.—Sin revocar poder—J. B. Chace.—*Ramón Escudero*, Secretario suplente.

Es conforme con sus orijinales.—Iquique, Mayo veititres de mil ochocientos noventa y seis.

Declaración de don Vicente Godoy.

(Interrogatorio N.º 9.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá don Vicente Godoy, testigo presentado por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la “Compañía Minera María,” sobre fijación de deslindes.

- 866 1.^a Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y demás jenerales de la ley.
- 866 A 2.^a Diga cómo es verdad que desde principios del año mil ochocientos noventa y tres, permaneció en Huantajaya, como empleado de don Juan E. Mackenna en las propiedades que este señor trabajaba en dicho mineral, concretando en especial sus servicios á la mina “María,” en la que por algun tiempo hizo las veces de laborero.
- 867 3.^a Diga cómo es verdad que los linderos que forman la cabecera Oriente de la “San Pedro y San Pablo” y que el declarante conoce desde el año indicado de mil ochocientos ochenta y ocho, ocupan hoy los mismos lugares en que entonces se encontraban.
- 868 4.^a Diga cómo es verdad que la linea formada por estos linderos de la cabecera Oriente de la “San Pedro y San Pablo,” ha estado siempre separada por un espacio de terreno vacante, de tres á cuatro metros de largo, por todo el ancho de la mina nombrada, de la línea formada por los linderos del Poniente de la “María” y que estas dos líneas entre si han sido y son paralelas ó casi paralelas.
- 869 5.^a Diga cómo es verdad que estan en pié los linderos Nor-oeste y Sur-oeste de la “María” que forman la línea poniente nombrada de esta mina, encontrándose en el mismo lugar en que los ha visto desde el año mil ochocientos ochenta y ocho.
- 870 6.^o Diga cómo es verdad que durante todo el tiempo que permaneció en Huantajaya, como empleado del señor Mackenna ha visto constantemente en el terreno un lindero forrado y pintado de blanco con los letreros “María” y “Hundimiento” y que este era tenido como lindero Sur-este de la “María” y Sur-oeste de la “Hundimiento,” el único que en esa parte demarcaba esas propiedades mi-

neras; y diga también cómo es verdad que este lindero está ahora mismo en pie en el terreno, pero despojado de su forro y sin letrero.

- 871 7.^a Diga cómo es verdad que el lindero Central Naciente de la «María» que el declarante vió en el terreno, desde el año mil ochocientos ochenta y ocho, no está en la actualidad en pie, pues, fué mandado destruir por el señor Mackenna en la noche del ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres, en circunstancias que el ingeniero señor Jullian operaba en el terreno de las minas «San Pedro y San Pablo» y «María.»
- 872 8.^a Diga como es verdad que la orden para la destrucción del lindero la impartió el señor Juan E. Mackenna al pirquinero de la «Santa Margarita» Guillermo Várgas la misma noche de la destrucción y que la misma noche el declarante fué llamado por don Juan E. Mackenna, quien le encargó que se levantase al día siguiente muy temprano para cuidar de que en el lugar en que estaba construido el lindero destruido no quedaran rastros de su existencia, orden que el testigo tuvo que cumplir, constándole efectivamente que el lindero había sido destruido.
- 873 9.^a Diga como es verdad que habiéndose presentado el señor Jullian al día siguiente ó subsiguiente de la noche en que se verificó la destrucción antedicha para continuar sus operaciones, notó la desaparición del lindero y quiso colocar en el lugar que estaba una barreta con un sello, para operar desde ella, y que entónces recibió orden el mismo declarante del señor Mackenna de notificar al señor Jullian de que no le permitía dejar señal ninguna y que le diera como razón que el punto se encontraba dentro de terrenos de la «Hundimiento», por cuyo motivo este ingeniero suspendió los trabajos que quería emprender.
- 874 10.^a Diga como es verdad que este lindero Central Naciente destruido, fué construido como quince ó veinte metros hácia el Poniente del lugar que ocupaba.
- 875 11.^a Diga como es verdad que era un hecho reconocido por todos que la mina «María» se internó el año mil ochocientos ochenta y nueve de cuatro á cinco metros en la

«San Pedro y San Pablo» prolongando sus labores hácia el Poniente, y que con este motivo, el Administrador de la «María» don Eduardo Cunningham de acuerdo con el señor Harris Administrador de la «San Pedro y San Pablo», marcaron en el interior la línea hasta la cual podían llegar los trabajos de la «María», quedando á la vista la internación á que se ha hecho alusión y que con este motivo Cunningham dió orden al laborero de esta última mina de suspender ahí todo trabajo y de no traspasar bajo ningun pretesto el límite que aquellos figuraron.

876 12.^a Diga como es verdad que el lindero Sur-Oeste de la «María» forma un grupo con dos montones de piedras que son restos de dos linderos de la «Verde» que ahí existían desde el año mil ochocientos ochenta y ocho.

877 13.^a Diga como es verdad que conoce el camino carretero que pasa por la línea cabecera Naciente de la «San Pablo», y que jamás vió mojón ó lindero en esa huella, porque por ahí traficaban libremente las carretas cosa que no hubiera podido hacerse si hubiera existido tal mojón; pero que solamente en estos dias ha visto un mojón en la misma huella que impide por completo el tráfico, mojón que tiene el rótulo de «María».—Sin revocar poder.—*Jorje B. Chace*.

878 En Iquique á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar una sesión de prueba con asistencia de don Jorje B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la «Compañía Minera María». Se presentó como testigo por parte del señor Chace a don Vicente Godoy. El que juramentado en forma y examinado al tenor del interrogatorio que precede signado con el N.º 9, dijo:

879 A la 1.^a Que conoce á las partes, tiene noticia de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.

880 A la 2.^a Que es verdad en todas sus partes.

881 A la 3.^a Que tambien es verdad, previniendo que vió el lindero de que trata la pregunta el veinticuatro del corriente que estuvo en Huantajaya.

882 A la 4.^a Que también es verdad y le consta.

- 883 A la 5.^a Que igualmente es verdad y le consta por haberlos visto ultimamente el Domingo veinticuatro indicado.
- 884 A la 6.^a Que de la misma manera es verdad y le consta como empleado que fué del señor Mackenna, siendo igualmente verdad la segunda parte de esta pregunta.
- 885 A la 7.^a Que es verdad constándole la segunda parte de la pregunta por haberse encontrado al lado afuera de la casa, en el corredor cuando don Juan E. Mackenna ordenó á Guillermo Vargas que fuera á destruir el lindero central naciente de la "María" colocándolo mas al poniente.
- 886 A la 8.^a Que es verdad en todas sus partes, refiriéndose por lo que respecta á la orden dada á Vargas á lo que ha dicho en la respuesta anterior.
- 887 A la 9.^a Que es cierto.
- 888 A la 10.^a Que igualmente es cierta la pregunta.
- 889 A la 11.^a Que es verdad y le consta como empleado que fué de las minas del señor Mackenna.
- 890 A la 12.^a Que igualmente le consta.
- 891 A la 13.^a Que es verdad habiendo visto el mojón solo últimamente.
- 892 En este estado el mismo testigo fué contra interrogado por la parte de la Compañía Minera "María" al tenor de las preguntas siguientes:
- 893 A donde estaba el testigo el año mil ochocientos noventa y uno y mil ochocientos noventa y dos?
Respondió que se encontraba en Huantajaya al servicio del señor Mackenna como empleado, habiendo sido su permanencia consecutiva.
- 894 Bajo que administradores ha prestado sus servicios.
Respondió: que como administradores fueron don Ignacio Diaz Gana, don Eduardo Cunningham, don Luis Alcalde, don Juan 2.^o Mackenna y don Marcial Luna.
- 895 Quién estaba de Administrador en el año mil ochocientos ochenta y nueve.
Respondió: que lo era don Ignacio Diaz Gana.
- 896 Firmò el testigo una escritura en Santiago ante el Notario Larrazabal Wilson en Abril del presente año.

Respondió afirmativamente.

Firmó también el testigo una escritura pública en el mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno cuya copia autorizada se acompaña.

Respondió que es efectivo haber suscrito la escritura en referencia.

897 Habiendo el testigo prestado sus servicios bajo la administración del señor Diaz Gana se desea saber que concepto le mereció dicho caballero.

Respondió que no conocia los antecedentes del señor Diaz Gana.

898 Habiendo subido á Huantajaya el declarante ultimamente y habiendo ya declarado que el lindero central poniente de la "María" que vió ahora en la huella carretera en la línea divisoria con la "San Pedro y San Pablo" no estaba antes en dicha huella diga el testigo que se ha hecho ese lindero y donde estaba.

Respondió que ese lindero central poniente no existia antes y el cual lo ha visto ultimamente.

899 Estuvo presente el testigo cuando el ingeniero Solar Cortes hizo la reposición de linderos de la mina "Hundimiento" en Setiembre del año mil ochocientos noventa y tres?

Respondió: que vió que estaba mensurando el ingeniero pero no supo donde colocó los linderos.

900 Desde cuando se encuentra el testigo en Iquique y quien lo trajo de Santiago para venir á declarar y que cantidad percibió para sus gastos.

Respondió que encontrándose en Santiago le escribió el señor Chace preguntándole si sabía algo sobre los linderos de las minas "San Pedro y San Pablo" y "María" y con la contestación afirmativa le exigió se viniera á esta ciudad á prestar su declaración judicial, habiendo recibido la suma de ciento cuarenta y cinco pesos para su pasaje en el vapor.

901 Quién redactó la escritura que el declarante firmó en Santiago ante el Notario Larrazabal Wilson en Abril del presente año.

Respondió que los datos los dió á don Ruperto Vergara por escrito quien los sacó en limpio y éste los presen-

tó al Notario para que estendiera la escritura á que se hace referencia.

902 Sabe el testigo si se han removido los linderos de las minas “San Pedro y San Pablo” y de la mina “María.”

Respondió que sabe que los linderos de la “San Pedro y San Pablo” no se han removido y en cuanto á los de la “María” sabe que se movió el lindero central Oriente hácia el Poniente.”

903 Si sabe que han removido los demás linderos de la “María.”

Respondió: que no se han removido.

904 Conoce el testigo los títulos de las minas “María,” “San Pedro y San Pablo” y “Hundimiento.”

Respondió que no los conoce.

905 Sabe el testigo qué lonjitud tiene la mina “María” en el terreno y lo mismo el ancho.

Respondió que no sabe la extensión del terreno.

906 Sabe leer y escribir el testigo correctamente.

Responde afirmativamente.

907 Con lo cual se dió por terminada la audiencia despues de ratificarse el testigo en lo que tiene declarado, firmando todos con su señoría.—M. FIGUEROA.—Vicente Godoy.—Sin revocar poder—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Pseudero*. Secretario suplente.

DECLARACIÓN.

908 Godoy Vicente.—A fs. 330 vt^a. N.º 594.—En Santiago de Chile á veintitre de Julio de mil ochocientos noventa y uno, ante mi y testigos compareció don Vicente Godoy; mayor de edad, accidentalmente en esta, á quien conozco y espuso: que se embarcó en Iquique en el vapor Serena y que se encuentra en esta capital desde el catorce del presente; que desempeñaba en las minas del señor Juan E. Mackenna del mineral de Huantajaya el cargo de segundo admistrador de dichas minas, desde hace ya cerca

de tres años; que la explotación de la faena seguía su marcha tranquila y normal, habiendo varias labores en beneficios en la mina "María" y una producción constante en las otras minas "Santa Margarita" y "Hundimiento," pero que el día veinticinco de Junio del mes próximo pasado fue notificado el administrador jéneral del señor Mackenna, don Ignacio Díaz Gana, que debía hacer entrega de las minas por orden dada por las autoridades revolucionarias; el administrador señor Ignacio Díaz Gana manifestó que no hacía la entrega de las minas y el mismo día se trasladó á Iquique hacer las jestioncs necesarias para que no se llevase á efecto el atentado de apoderarse de las voliosas propiedades del señor Mackenna; encontrándose ocupado el señor Díaz Gana de estas delijencias en Iquique y estando el declarante como segundo administrador atendiendo la faena, llegó al mineral fuerza pública de Iquique el día veintisiete en la mañana y tomó posesión de las minas. El declarante se limitó á protestar de lo que se hacía y á formar un lijero inventario de todas las existencias de la faena, maquinarias, casas de habitación, etcetera, estimando el valor de los metales en cancha en mas de doce mil pesos. En tal sitnación el declarante se ha trasladado á Santiago á dar cuenta al señor Mackenna de los sucesos ocurridos y hace la precedente declaración en resguardo de los intereses que le estaban confiados. En comprobante firma con los testigos don Heriberto Cifuentes Cruzat y don Juan Arcenio Cifuentes. Doy fé.—Vicente Godoy.—H. Cifuentes Cruzat. E. Arcenio Cifuentes E.—*Florencio Márquez de la Plata*, Notario.—Certifico que el presente testimonio está conforme con su orijinal. —Sautiago, Mayo primero de mil ochocientos noventa y seis.—*Eliodoro Mardones*, Archivero Jeneral.

Declaración de don Francisco G. Leva

(Interrogatorio N^o. 10.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá don Francisco G. Leva, testigo presentado por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la «Compañía Minera María» sobre fijación de deslindes.

- 909 1.^a Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y jenerales de la ley.
- 910 2.^a Diga como es verdad que desde Agosto de mil ochocientos ochenta y seis hasta Marzo de mil ochocientos noventa y dos ha estado empleado en el mineral de Huantajaya, los dos primeros años en la empresa de carretas que hacian el tráfico entre ese mineral y este puerto, y en seguida en otras ocupaciones.
- 911 3.^a Diga como es verdad que los mojones que forman la cabecera Oriente de la «San Pedro y San Pablo» y que el declarante conoce desde mil ochocientos ochenta y siete, fecha en que fueron repuestos por don Francisco Gallo, ocupan hoy los mismos lugares en que entónces se encontraban, hecho que al testigo le consta porque pasaba diariamente por ese lugar con sus carretas, y ha vuelto á verlos ahora último.
- 912 4.^a Diga como es verdad que en los dos lugares en que se construyeron el año mil ochocientos ochenta y siete, los linderos Nor-Este y Sur-Este de la «San Pedro y San Pablo», existía en cada uno de ellos un montón de piedras, restos de los antiguos linderos de esta mina.
- 913 5.^a Diga como es verdad que están en pié los linderos Nor-Oeste y Sur-Oeste de la «María» que forman la línea poniente nombrada de esta mina, encontrándose en el mismo lugar en que los ha visto desde mil ochocientos ochenta y siete.
- 914 6.^a Diga como es verdad que el lindero Sur-Oeste de la «María» forma un grupo con dos montones de piedras que son restos de los linderos de la «Verde» que ahí existian desde el año mil ochocientos ochenta y ocho.
- 915 7.^a Diga como es verdad que la línea formada por los linderos de la Cabecera Oriente de la «San Pedro y San Pablo» ha estado siempre separada por un espacio de terreno vacante, de tres á cuatro metros de largo por todo el ancho de la mina nombrada, de la línea formada por los linderos del Poniente de la «María» y que estas dos líneas entre sí han sido y son paralelas ó casi paralelas.
- 716 8.^a Diga como es verdad que en la huella carretera que pasa por la línea cabecera Naciente de la «San Pedro y

San Pablo“ ha visto en dias pasados un lindero con el letrero de “María“ dentro de las cuabras de la “San Pedro y San Pablo“, lindero que obstruye ó impide por completo el tráfico de carretas; y diga así mismo el testigo como es verdad que desde el año mil ochocientos ochenta y seis, traficaba por ahí libremente el declarante con mas de veinte carretas en algunas ocasiones, sin que existiera en el lugar en que está construido el lindero obstáculo ó lindero alguno que estorbara el libre tránsito, pues á haber existido habría sido imposible hacerlo, dado el ancho del camino que tendrá á lo sumo tres metros, estando la huella carretera en el centro de él.—*Eulojio Guzmán.*

- 917 “En Iquique á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar la sesion de prueba con asistencia de don Jorje B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera «María». Se presentó como testigo por parte del señor Chace á don Francisco G. Leva quien juramentado en forma fué examinado al tenor del interrogatorio que precede signado con el número 10 y dijo:
- 918 A la 1.^a Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las generales de la ley.
- 919 A la 2.^a Que es verdad, espresando que la ocupación en el negocio de carretas la tuvo hasta el treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.
- 920 A la 3.^a Que tambien es verdad, con declaración de que no presencié la operación hecha por don Francisco Gallo.
- 921 A la 4.^a Que es verdad y le consta por la misma razón dada anteriormente.
- 922 A la 5.^a Que es cierto por haber visto esos linderos ultimamente.
- 923 A la 6.^a Que tambien es verdad.
- 924 A la 7.^a Que es verdad.
- 925 A la 8.^a Que es verdad la primera parte por haber visto ese lindero últimamente y conocerse que hay la interna-

ción de que habla la pregunta estando el lindero en terrenos de la «San Pedro y San Pablo».

926 Y en cuanto á la segunda parte que todo es verdad y le consta por la razón indicada en la pregunta.

927 En este estado el mismo testigo fué contra-interrogado al tenor de las siguientes preguntas hechas por el representante de la Compañía «María».

928 De qué nacionalidad es el declarante?

Respondió ser *austriaco*.

929 De quien era la empresa de carretas en que estaba empleado?

Responde que primeramente perteneció á don David Richardson y despues á D. Richardson y Compañía.

930 Despues de haber dejado la empresa de carretas en el año noventa y dos, á dónde se fué el declarante.

Respondió: que desde que se salió de Huantajaya se fué á Junín como empleado de la casa de Richardson y Compañía en donde permaneció hasta el quince de Noviembre del noventa y cuatro, época en que se fué á Europa habiendo regresado recientemente.

931 Que día subió ultimamente á Huantajaya, acompañado con quién, y quién le mostró los linderos de las minas «San Pedro y San Pablo» y «María».

Respondió que había ido el Domingo veinticuatro del corriente acompañado del señor Harris Administrador del señor Chace, del señor Godoy y de un señor Teran, sastre; que nadie le mostró los linderos porque estaban á la vista.

932 Tienen sus letreros respectivos esos linderos?

Respondió que los tienen los tres linderos de la «San Pedro y San Pablo»; el de la «María» que está en la huella carretera, y tambien el que está al lado de la «Juilgueros» perteneciente á la misma mina «María», no habiendo tenido oportunidad de ver si los demas tenían ó no sus respectivos letreros.

933 Contestando á la pregunta quinta del interrogatorio el testigo ha dicho que estaban en pié los linderos Nor-Oeste y Sur-Oeste de la «María». Diga el testigo si esos linde-

ros son los que tienen escrito en el terreno el nombre de la mina "María".

Respondió: que le vió letrero al lindero Nor-Oeste; pero no al del Sur-Oeste por que pasó distante, habiendo sin embargo visto dicho lindero,

- 934 Como sabía el declarante que esos linderos eran de la mina "María"?

Respondió: que sabía que esos linderos eran de la mina "María", por *habérselo oído* á los administradores de las minas incluso el señor Cunningham, el señor Harris, don Vicente Godoy y varios otros.

- 935 Conoce el testigo los títulos de las minas "San Pedro y San Pablo" y "María".

Responde que no conoce ninguno, sin embargo conoce los linderos de dichas minas.

- 936 Cuanto por ciento tenía en las utilidades el declarante en el negocio de pulpería que ha tenido algunos años en Huantajaya y en Junín con la casa de Richardson y Compañía.

Réspondió: que en Huantajaya tenía el quince por ciento y en caso de pérdida ciento cincuenta pesos mensuales de sueldo que fué el sueldo que recibió por no haber habido utilidades y en Junín el cinco por ciento y cien pesos de sueldo mensual.

- 937 Con que motiyo ha venido á Chile nuevamente y llamado por quien.

Respondió que volvió por que era su voluntad y sin que por nadie hubiera sido llamado.

- 938 A petición de la parte de la Compañía "María" el Juzgado mandó dejar constancia de que el testigo declaró que nunca había trabajado en minas pero si que ha sido accionista.

- 939 Así mismo se mandó dejar constancia de que el testigo expuso que al irse á Europa liquidó con la casa de Richardson y Compañía completamente el negocio en el cual había tenido participación como lo ha dicho.

- 940 Con lo cual se dió por terminada la sesión ratificándose el testigo en lo que tiene declarado firmando todos con su señoría.—M. FIGUEROA.—Fran G. Leva.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*“.

Declaración de don Marcial de Luna

(Interrogatorio N.º 11.)

INTERROGATORIO à cuyo tenor responderá don Marcial de Luna, testigo presentado por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la Compañía Minera “María“ sobre fijación de deslindes.

- 941 1.^a Por el conocimiento de las partes,-noticias de la causa y y demás generales de la ley.
- 942 2.^a Diga cómo es verdad que residió en el mineral de Huantajaya desde el mes de Junio de mil ochocientos noventa y tres (1893) hasta Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, (1894) habiendo servido como empleado de don Juan E. Mackenna eu calidad de Administrador conjuntamente con don Juan 2.º Mackenna en las minas “María“, “Hundimiento“ y otros, de propiedad entónces del primero de los señores Mackenna nombrado anteriormente.
- 943 3.^a Diga cómo es verdad que don Juan E. Mackenna le mostrò como linderos de la mina «Maria» en su cabecera poniente los linderos Nor-oeste y Sur-oeste de esta mina que en esa época vió en el terreno y que se conservan en la actualidad en el mismo sitio, formándose con la unión de ellos una línea paralela ó casi paralela con la línea formada por los de la cabecera oriente de la “San Pedro y San Pablo“ de la que estaba y está separado por un clar ó espacio de tener vacante de tres á cuatro metros de largo por todo el ancho de la mina «San Pedro y San Pablo.»

- 944 Diga cómo es verdad que el lindero Central de la cabecera Naciente de la mina «María», que le fué mostrado como tal por el mismo señor Mackenna, se mantuvo en pié hasta mil ochocientos noventa y tres, en cuya fecha fué destruido de orden de don Juan E. Mackenna; y diga así mismo como es verdad que esta destrucción la ordenó personalmente este caballero, en presencia del declarante, encargando la operación al pirquinero de la «Santa Margarita», Guillermo Vargas é indicando á este el punto en que debía construir el nuevo lindero en reemplazo del destruido.
- 945 Diga cómo es verdad que don Vicente Godoy, empleado superior de don Juan E. Mackenna, recibió de éste tambien personalmente el encargo de cerciorarse de que despues de la destrucción no quedaran restos del lindero.
- 946 Diga cómo es verdad que Guillermo Vargas cumplió el encargo en la noche del ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres, destruyendo el lindero y construyendo otro dentro de terrenos de la «María» como quince ó veinte metros mas al poniente del lugar en que se encontraba el lindero destruido.
- 947 Diga cómo es verdad que este lindero, es decir, el nuevamente construido quedó en la línea que, segun la nueva ubicación que se pretende atribuir á la mina «María», forma la cabecera oriente de esta pertenencia.
- 948 Diga como es verdad que dos dias después de estos actos irregulares el señor Jullian quiso colocar una barreta en el lugar en que había estado el lindero destruido, para principiar desde ahí sus operaciones penales, pero el señor Mackenna se lo impidió, haciéndole decir, por medio de don Vicente Godoy, que ese punto se encontraba dentro de terrenos de la mina «Hundimiento» y que no permitiría que se dejaran señales ahí.
- 949 9.^a Diga como es verdad que oyó decir al señor Mackenna que por medio de este cambio, lograría hacer avanzar las líneas de la «María» dentro de la «San Pedro y San Pablo», de quince á veinte metros, es decir, en una estension igual á la que se había removido el lindero de Naciente á Poniente.

- 950 10.^a Diga el testigo si tiene noticias de algún otro cambio ó alteración de linderos hecho por el señor Mackenna en la misma época.—Sin revocar poder.—*J. B. Chace.*
-
- 951 En Iquique á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis tuvo lugar la sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera “María“. Se presentó como testigo por parte del señor Chace á don Marcial de Luna, quien juramentado en forma y examinado al tenor del interrogatorio que precede expuso:
- 952 A la 1.^a Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de la ley.
- 953 A la 2.^a Que es verdad, previniendo que fué en el mes de Julio cuando entró de Administrador de las minas de que trata la pregunta.
- 954 A la 3.^a Que también es verdad, previniendo que no vió lindero central al Poniente de la mina “María“ por que no ha existido. Agrega que recuerda que el ingeniero Solar Cortés le mostró primero que el señor Mackenna los linderos de la referida mina.—Dice igualmente que antes de ayer estuvo en Huantajaya y no hay lindero central que pertenezca á la “María“.
- 955 A la 4.^a Que es verdad en todas sus partes, por haber presenciado cuando don Juan E. Mackenna dió la orden al pirquinero Guillermo Várgas.
- 956 A la 5.^a Que lo oyó á don Vicente Godoy.
- 957 A la 6.^a Que es verdad y le consta por la razón dada anteriormente.
- 958 A la 7.^a Que es verdad habiéndose fijado en el viaje hecho recientemente á Huantajaya.
- 959 A la 8.^a Que también es verdad, habiendo estado presente.
- 960 A la 9.^a Que no le oyó nada de la que dice la pregunta al señor Mackenna; pero que calculó el objeto que se propondría con la remoción de linderos.

- 961 A la 10.^a Que lo que sabe de esta pregunta es: que al lindero Nor-Este de la "María" se le cambió el nombre poniéndole mina "Marta".
- 962 En este estado el mismo testigo fué contra interrogado por parte de la Compañía «María» al tenor de las siguientes preguntas:
- 963 Qué profesión tiene el declarante?
Responde que era minero.
- 964 Cuándo salió de Santiago y quien lo habló para que viniera á declarar?
Respondió: que se embarcó el 27 de Mayo último para esta ciudad por cartas que le había escrito don Jorje B. Chace para que se trasladará á este puerto á prestar una declaración.
- 965 Diga el testigo si manifestó en Santiago al señor Juan Francisco Mujica y á otras personas que don Vicente Godoy había recibido una crecida suma de dinero para que firmara una declaración ante el Notario Público y se trasladara despues á Iquique?
Respondió que no es exacto.
- 966 En este estado agregó: que don Juan Francisco Mujica estando en Santiago le dijo que sabía que el declarante estaba reuniendo en aquel punto testigos para que vinieran á declarar en esta causa aun á personas que jamás habian estado en Iquique, y le contestó con indignación que todo era falso.
- 967 Con quien vino el declarante á Iquique el mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres?
Respondió: que solo, viniendo en el mismo vapor como pasajeros don Juan E. Mackenna, don Juan Francisco Mujica, don Francisco Lisboa, el Coronel Bernaldes y otros.
- 968 Recuerda el testigo que el señor Mujica á presencia de otras personas pagó el pasaje para el declarante y que aun no figuró en la lista de pasajeros sino J. F. Mujica y amigos.
Respondió que el declarante le entregó á un señor Parga el dinero necesario para que le sacara el pasaje quien tomó para él y para el declarante.

969 Según los libros de la mina «Margarita» el declarante estuvo empleado como ensayador con un sueldo de cien pesos mensuales desde fines de Setiembre del noventa y tres hasta principios de Enero del noventa y cuatro, estando las minas en esa época bajo la administración del hijo del señor Mackenna. Diga el testigo la efectividad de estos hechos.

Respondió que entró á la mina como ensayador en Agosto, pero con la declaración de que desde el veintiocho de Julio estaba como contratista de los trabajos de la mina «Marta» viviendo en la mina «Margarita», habiendo permanecido en la mina ayudando en todos los trabajos hasta fines de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro en el caracter también de Administrador.

970 Apareciendo de la declaración hecha por el testigo á la pregunta tercera del interrogatorio, que el testigo asevera que el señor Mackenna le mostró los linderos Nor-Oeste y Sur-Oeste de la «María» como que formaban la línea Poniente de esta mina. ¿Cómo se explica el testigo que el señor Mackenna le pudiera mostrar esos linderos como pertenecientes á la «María», cuando el mismo señor Mackenna había formulado querrela criminal por la remoción de los linderos de la mina «María» el día veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres, esto es trece días ántes de que subiera por primera vez el declarante á Huantajaya. Se desea saber que el testigo explique esta contradicción.

Respondió que se refiere á lo que ha declarado sobre esta pregunta.

971 Estuvo presente el testigo cuando el ingeniero señor Jullian hizo la mensura superficial de la «San Pedro y San Pablo» y colocó una barreta con su sello en el camino carretero?

Respondió que es verdad que presencié el hecho á que se refiere la pregunta y agrega que en el viaje hecho antes de ayer no vió la barreta, habiendo en cambio otro lindero que no conocía en medio del camino carretero.

972 Recuerda el testigo que al terminar esa operación el señor Jullian, el señor Mackenna á presencia del declarante,

del ministro de fé y demás personas presentes protestó de la usurpación que se había cometido por la mina "San Pedro y San Pablo" en terrenos de la «María» y que esta protesta quedó incorporada en el acta del ministro de fé?

Responde que no recuerda.

- 973 Estuvo presente el testigo cuando el ingeniero Solar Cortes hizo la reposición de linderos de la mina "Hundimiento" en Setiembre de mil ochocientos noventa y tres?

Respondió que supo que se practicaba la mensura pero no la presencié.

- 974 Vió el testigo que los operarios que ocupaba el ingeniero en la reposición de linderos hicieron uso de las mismas piedras que existían en el terreno en los puntos que la parte del señor Chace pretendía hacer valer como lindero de la "Hundimiento"?

Respondió que supo despues el hecho á que se refiere la pregunta, por lo que respecta á la reposición de los linderos pero no si habían hecho uso de las mismas piedras que habían en el terreno.

- 975 Diga el testigo como es verdad que visitó en compañía del ingeniero Solar Cortes las minas del señor Chace por estar este ingeniero encargado de reconocer todas las internaciones y que despues de todas esas visitas ha manifestado á diversas personas en Huantajaya, en Iquique y en Santiago que se han sacado de las propiedades que eran del señor Mackenna grandes valores y que se han causado en ellas considerables perjuicios.

Respondió: que es verdad la primera parte de la pregunta, no así la segunda por ser inexacto.

- 976 Con lo cual se terminó la audiencia después de ratificarse el testigo y firman todos con su señoría.—M. FIGUEROA.—Marcial de Luna.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—*Escudero*.—Secretario Suplente.



Declaración de don Manuel Quezada.

Sesión de 11 de Junio de 1896.

(Interrogatorio N.º 12.)

INTERROGATORIO à cuyo tenor responderá don Manuel Quezada, testigo presentado por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la Compañía Minera "María" sobre fijación de deslindes.

- 947 1.^a Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y demás generales de la ley.
- 942 2.^a Diga cómo es verdad que llegó á este departamento el año mil ochocientos ochenta y cinco, dedicándose exclusivamente a trabajos mineros, habiendo sido administrador de muchas minas y dirigido los trabajos de un buen número de estas.
- 949 Diga cómo es verdad que desde el año mil ochocientos ochenta y siete y hasta hoy se ha ocupado en Huantajaya como Administrador de las minas «San Bartolo», «Victoria» y otras, desde cuyo mineral ha atendido y atiende la dirección de los trabajos en algunas minas.
- 980 4.^a Diga cómo es verdad que conoce los linderos que forman la cabecera Naciente de la «San Pedro y San Pablo» desde el año mil ochocientos ochenta y siete, los que están hoy en el mismo lugar que entónces ocupaban.
- 981 5.^a Diga cómo es verdad que están en pié actualmente en el terreno los linderos Nor-oeste y Sur-oeste de la «María» en el mismo lugar en que los vió el año mil ochocientos ochenta y siete, y constantemente hasta hoy día.
- 982 6.^a Diga cómo es verdad que con la unión de estos linderos se forma una línea paralela ó casi paralela á la formada por los linderos de la naciente de la "San Pedro y San Pablo", quedando ambas líneas separadas por un claro de tres á cuatro metros de largo por todo el ancho de la mina nombrada, situación que es hoy la misma que ha visto desde el año mil ochocientos ochenta y siete.

- 983 7.^a Diga cómo es verdad que el año de mil ochocientos noventa se ocupó en pallaquear los desmontes de la «María», «Santa Margarita» y otras, según convenio con el señor Mackenna, en cuyo año los linderos nombrados estaban en el mismo sitio que hoy día ocupan.
- 984 3.^a Diga cómo es verdad que conoce el lindero Nor-oeste de la «Cala-Cala», situado sobre la línea de aspas Sur de la «María», lindero que está actualmente en pie y que queda dentro de las cuadras de la «María» según la nueva ubicación que pretende dársele con los nuevos linderos colocados en estos últimos años, cuya ubicación se toma además una buena estención de terreno de las minas «Verde» y «Cala-Cala».
- 985 9.^a Diga como es verdad que el lindero Sur-Oeste de la «María» forma grupo con dos montones de piedras que son restos de dos linderos de la mina «Verde» que ahí existían.
- 986 10.^a Diga como es verdad que uno de los linderos de la nueva ubicación que quiere dársele á la mina «María» está construido en la huella carretera habiendo quedado obstruido todo tráfico de esta clase de vehículos desde que se colocò ahí.
- 987 11.^a Diga como es verdad que por tal camino han traficado libremente carretas desde el año mil ochocientos ochenta y siete, cosa que no había podido ocurrir si hubiera existido algún lindero sobre él, pues el ancho de dicho camino es tan reducido que una construcción de esta clase lo habría impedido en absoluto como sucede al presente.
- 988 12.^a Diga como es verdad que en su larga práctica como minero jamás ha visto medir las minas superficialmente, á cordel tendido, siguiendo las ondulaciones del suelo, ni ha oído decir que alguna se hubiera medido en esta forma, siendo por el contrario efectivo que las minas se han medido y miden horizontalmente.
- 989 13.^a Diga como es verdad que una mensura como la de la mina «San Pedro y San Pablo» ocupará á lo sumo dos horas de tiempo á un ingeniero medianamente esperto.

990 14.^a Diga como es verdad que en el plano del señor Julian que se manifestará al testigo está ubicada la línea cabecera Oriente de la “San Pedro y San Pablo” que lleva los números 11-12 y 13 y la línea Poniente de la “María” con los números 10 y 14 tal como están hoy en el terreno y han estado desde mil ochocientos ochenta y siete, guardando una situación entre ellas paralela ó casi paralela, y formándose el claro que está de manifiesto en el terreno.—Sin revocar poder.—*J. B. Chace*“.

991 En Iquique, á once de Junio de mil ochocientos noventa y seis, tuvo lugar la sesión de prueba con asistencia de don Jorje B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la Compañía Minera “María”. Se presentó por testigo por parte del señor Chace á don Manuel Quezada quien juramentado en forma y examinado al tenor del interrogatorio que precede signado con el N.º 12, expuso:

992 A la 1.^a Que conoce á las partes, tiene noticias de la causa y no le tocan las generales de la ley.

993 A la 2.^a Que es cierta la pregunta.

994 A la 3.^a Que también es verdad.

995 A la 4.^a Que igualmente es verdad.

996 A la 5.^a Que de la misma manera es cierta la pregunta.

997 A la 6.^a Que también es verdad con declaración de que el claro tendrá más ó menos la extensión que se indica.

998 A la 7.^a Que es verdad y le consta.

999 A la 8.^a Que igualmente es cierta la pregunta.

1000 A la 9.^a Que también es verdad.

1001 A la 10.^a Que es cierto, agregando que en el día no pueden pasar carretas.

1002 A la 11.^a Que es cierto.

1003 A la 12.^a Que siempre ha visto medir las minas horizontalmente y no superficialmente.

1004 A la 13.^a Que así lo cree.

- 1005 A la 14.^a Que es verdad y encuentra que el plano está conforme á lo que existe en el terreno siendo los mismos linderos que antes había conocido.
- 1006 En este estado el mismo testigo fué contra-interrogado por parte de la “Compañía María“ al tenor de las preguntas siguientes:
- 1007 En que mes del año ochenta y siete, llegó el testigo á Huantajaya?
- Respondió que llegó á fines de año no recordando el mes.
- 1008 Sabe el testigo á cargo de quien está la mina Compañía de Huantajaya?
- Respondió que ha visto solo un cuidador que no sabe como se llama y entiende que aquel cuidador haya sido puesto por el administrador de la máquina de amalgamación.
- 1009 De quién es la máquina de amalgamación? y si conoce algún accionista.
- Respondió que entiende que es de una sociedad anónima y supo que antes eran accionistas don David Richardson y don Jorge B. Chace, no sabiendo si todavía lo sean en la actualidad.
- 1010 Diga el testigo como es verdad que está viviendo en Huantajaya en las casas de la mina «Compañía.»
- Responde que es verdad; pero paga un arriendo de quince pesos mensuales desde ahora seis meses más ó menos.
- 1011 Diga si conoce las minas «Descubridora» y «San Agustín» y que para ir á estas minas hay que pasar por la huella carretera ya para bajar ó subir á dichas minas.
- Responde que conoce las minas mencionadas y que existe no solamente la huella carretera sino que también hay otros caminos habiendo pasado el declarante varias veces por la huella carretera.
- 1012 Diga el testigo como es verdad que en las diversas ocasiones que ha pasado por la huella carretera ha visto que existía en esa huella antes del año mil ochocientos noventa y uno dos linderos grandes.

Responde que no ha visto ningún lindero en la huella carretera, sino en la línea divisoria de las minas "San Pedro y San Pablo" y "María," advirtiéndole que son los tres linderos de la cabecera naciente de la "San Pedro y San Pablo".

1013 Diga el testigo si el lindero central naciente de la "San Pedro y San Pablo" se encuentra ahora al pié de los desmontes de la mina "María".

Responde que es cierta la pregunta, habiendo visto ese lindero desde el año mil ochocientos ochenta y siete.

1014 Diga el testigo si ese lindero, es el mismo que colocó el señor Gallo cuando hizo la reposición de linderos de la mina «San Pedro y San Pablo».

Responde que no sabe si sea el mismo.

1015 Diga el testigo á donde estaba el lindero central poniente de la "María" antes que el señor Gallo hiciera la reposición de linderos de esta mina en el año mil ochocientos noventa y cuatro.

Responde que no ha conocido lindero central de la "María".

1016 Declarando á la novena pregunta del interrogatorio el testigo ha dicho que el lindero Sur-oeste de la "María" forma un grupo con dos montones de piedras de la mina "Verde". Diga el testigo teniendo á la vista los títulos de la mina "Verde" en que parte segun esos títulos la mina "María" colinda con la "Verde".

Responde que segun el título de mensura que ha leído no deslinda la mina "María" con la Verde.

1017 Conoce el testigo la extensión que tiene la mina "San Pedro y San Pablo" y la mina "María"?

Responde que ignora la extensión que tengan dichas minas por no conocer los títulos de una ni de otra.

1018 Con lo cual se dió por terminada la sesión ratificándose el testigo y firmando todos con su señoría.—M. FIGUEROA.—M. Quezada.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—Horacio Mujica.—Escudero, Secretario suplente.»

Declaración de los señores David Campusano y David Martínez Galvez

(Interrogatorio No. 13.)

INTERROGATORIO á cuyo tenor responderá los señores David Martínez Galvez y David Campusano testigos presentados por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la «Compañía Minera María» sobre fijación de deslindes.

1019 1.^a Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y jenerales de la ley.

1020 2.^a Diga cómo es verdad que el informe que acompaña á éste interrogatorio es obra de los declarantes y que es cierto y exacto, todo cuanto en él se espone el cual se ratifican con cargo del juramento que tienen prestado.—Sin revocar poder.—*J. B. Chace.*

Las cartas á que se refieren en el interrogatorio precedente son del tenor siguiente:

Iquique, 8 de Mayo de 1896.

Señores David Martínez Gálvez y David Campusano
Pte.

1021 Muy señores míos:

Necesito conocer la opinión profesional de Uds. sobre diversos puntos relacionados con las minas “San Pedro y San Pablo” y “María” del mineral de Huantejaya y les ruego tengan á bien dárme la sobre los puntos siguientes

1022 *Primero*:—Cual es la extensión longitudinal de la “San Pedro y San Pablo” entre sus dos linderos Naciente y Poniente, así como también cual es la distancia entre su boca-mina y sus linderos centrales Naciente y Poniente.

1023 *Segundo*:—Si están en el terreno los linderos Nor-Oeste y Sur-Oeste de la “María” marcados en el plano del señor Jullian bajo los números 10 y 14 y si es efectivo que la

- unión de ellos constituye una línea paralela ó casi paralela á la cabecera Naciente de la “San Pedro y San Pablo”.
- 1024 *Tercero*:—Sobre el concepto que le merezcan los planos que pondré á disposición de Uds. de los señores Cannig-ham, Mackenna Hermanos, Engelbach, Francisco D. Gallo y sobre si es efectivo que todos estos documentos representan las minas «San Pedro y San Pablo» y “María”, con una misma ubicación en el terreno.
- 1025 Asi mismo deseo saber, con motivo del estudio que Uds. han de verificar, si las líneas ó linderos que Uds. crean convenientes fijar, ocupan en el terreno la misma posición que les marcan los anteriores.
- 1026 *Cuarto*:—Si el plano de don Francisco D. Gallo es un verdadero plano que representa la medida horizontal de la mina «San Pedro y San Pablo».
- 1027 *Quinto*:—Opinión facultativa de Uds, sobre la medida horizontal de las minas y acerca del absurdo de hacerlo superficialmente, á cordel tendido, siguiendo las ondulaciones del suelo.
- 1028 *Sesto*:—Cual es á juicio de Uds. la ubicación que debe tener en el terreno la «San Pedro y San Pablo», teniendo presente los antecedentes periciales que acumulen con los estudios en el terreno y los que se desprendan de los planos nombrados ó de circunstancias que Uds. estimen oportuno consignar.
- 1029 *Séptimo*:—Si la mina “María” en vista de los mismos antecedentes debe tener la ubicación que le designa el plano del señor Jullian.
- 1030 *Octavo*:—Distancia que separa el pique de la “San Pedro y San Pablo” del lindero Sur-Oeste de la «María».
- 1031 *Noveno*:—Estudio del plano de los señores Correas y Santa María con el objeto de determinar los errores de construcción de que adolece, tanto en la pertenencia “San Pedro y San Pablo” como en la “María”, etc., sirviéndose mencionar los mas importantes que noten.—Soy de Uds. Atto. y S. S.—*J. B. Chace.*

P. D.—Remito à Uds. copia exacta de los planos de los señores Mackenna Hermanos, Eduardo Cunningham,

Fernando Engelbach, Francisco D. Gallo, Eloy Solar Cortés y de los señores Correas y Santa María, cuya exactitud podrán Uds. comprobar en diversos expedientes, que cuando Uds. los necesiten podré indicar.

- 1033 Incluyo también copia autorizada de los títulos de la mina "San Pedro y San Pablo," y además un certificado suscrito por Solar Cortés.—*J. B. Chace.*

Señor Jorge B. Chace.

Presente.

Muy señor nuestro:

- 1034 Con el objeto de evacuar debidamente el informe que Ud. se sirvió pedirnos con fecha 8 de Mayo del corriente año nos trasladamos á la mina "San Pedro y San Pablo" del mineral de Huantajaya y procedimos al levantamiento de los puntos del terreno que creímos necesarios para el estudio de las cuestiones consultadas.
- 1035 Esos puntos fueron fijados por triangulación y se encuentran señalados en el plano que acompañamos con las denominaciones siguientes:
- 1036 Con el número 1 el lindero central poniente de la mina "San Pedro y San Pablo" y con los números 2, 3, 4, 5, y 6 el pique, la boca-mina, el lindero central de la cabecera naciente, el lindero nor-este y el lindero sur este respectivamente de la misma mina.
- 1037 De la "María" se fijó la cabecera poniente, es decir, sus dos linderos límites y se designó con el número 7 el del norte y con el 8 el del sur y también la otra posición que se atribuye á esta línea más al poniente por los señores Correas y Santa María, con la determinación de sus linderos 9, 10 y 11.
- 1038 Con estas operaciones efectuadas con prolijidad y el estudio que á ellas ha seguido de los planos y antecedentes que se han presentado al exámen, podemos entrar á hacer á Ud. relación del resultado de nuestras investigaciones.

1039 Desde luego, consignaremos aquí algunas distancias que será interesante recordar siempre en el curso de este informe, y que pueden deducirse fácilmente de nuestro plano.

1040 Ellas son: En la «San Pedro y San Pablo:» 1.^a la que media entre la boca-mina y el lindero central poniente que es de treinta y nueve metros treinta centímetros (39 ^m. 30) y la 2.^a, la que existe entre esa boca-mina y el lindero central naciente, que es de doscientos noventa y tres metros sesenta y cinco centímetros (293 ^m. 65.)

Para la mina «María» se observa que la unión de sus linderos 7 y 8, que forman la cabecera poniente es más ó menos paralela á la naciente de la «San Pedro y San Pablo y que se forman entre estas líneas y siguiendo la dirección de los linderos centrales de esta última mina, un claro ó terreno libre de tres metros cincuenta centímetros (3 ^m. 50) de largo.

1041 No está demas agregar una otra distancia que desempeñará por más de un motivo un papel de importancia en este trabajo y es la que existe entre el pique de la «San Pedro y San Pablo,» marcado bajo el número 2 y el lindero sur-oeste de la «María,» estimada en doscientos noventa y cuatro metros (294 ^m.)

1042 Hechas estas anotaciones, entraremos en materia y procuraremos ser breves.

1043 Nuestro estudio dió principio con la con la comparación de los planos de los señores Fernando Engelbach, Eduardo Cunningham, Claudio Mackenna, Gustavo Jullian entre sí y con el nuestro, sirviéndonos de las copias que nos fueron presentadas y que cuidamos de confrontar con los originales que corren en el expediente de la «Compañía Minera María,» sobre fijación de deslindes y el de los señores Claudio Mackenna y Eduardo Cunningham, sobre oposición á la mensura de la mina «Verde» el primero y el segundo sobre una cuestión seguida entre el señor Mackenna y un señor Pedro A. Castillo.

1044 El plano del señor Engelbach ubica entre otras, las minas «María,» «Hundimiento» y la estremidad sur de la mina «San Bartolo.» A primera vista se nota en la línea estre-

ma poniente de este plano un mayor número de linderos que los que correspondían á la línea de la "María," pero ello se esplica por haber colocado el ingeniero nombrado y en *una misma línea* con los linderos nor-oeste y sur-oeste de la "María," los de la cabecera naciente de la «San Pedro y San Pablo,» que como sabemos son tres: Si se une con una línea de linderos primeramente nombrados, resultará un trazo más ó menos paralelo al que dejan los de la "San Pedro y San Pablo," señalados como tales.

- 1045 El plano del señor Cunningham no dá á conocer sino la parte norte de las pertenencias "María" y "Hundimiento," de la "San Pedro y San Pablo" el lindero nor-este, y de la "San Bartolo" la parte sur y otras pertenencias mineras que no hay para que mencionar.
- 1046 Comparando este plano con el del señor Engelbach, se ve que con cartas diferencias, y que provienen muchas veces del dibujo, sus líneas y linderos se reemplazan mutuamente, y que en consecuencia son equivalentes en todos lo que tienen de común.
- 1047 Concretando nuestras apreciaciones podrá declararse que el ingeniero Cunningham, encontró el año 88, fecha del levantamiento, los linderos nor-este de la "San Pedro y San Pablo," nor-oeste, nor-este y central naciente de la "María," común con la "Hundimiento, (los nor-oeste y central poniente de la "Santa Margarita") en los mismos lugares en que los encontró el ingeniero señor Engelbach, el año 90, fecha de su plano.
- 1048 La línea que en el plano del señor Cunningham, se desprende del lindero Nor-este de la "San Pedro y San Pablo" hacia el Sur, tiene la misma ubicación que la cabecera naciente de esta mina.
- 1049 Es de notar que ubicando en éste documento los otros dos linderos, que faltan de la cabecera naciente de la «San Pedro y San Pablo», el sur-oeste y sur-este de la «María» y el sur-oeste de la «Santa Margarita», quedan constituidas las pertenencias «María» y «Hundimiento», en equivalencia con los que le dá el plano Engelbach, formándose entre la cabecera naciente de la "San Pedro y San Pa

blo“ y la poniente de la “María“ el claro ò espacio de terreno vacante de que ya se ha hecho mención.

1050 Para el estudio comparativo de estos planos, nos hemos servido tambien de elementos estraños á las minas “María“ y “Hundimiento“, como son las que proporciona la pertenencia “San Bartolo“, encontrando las mismas analogias. Esta circunstancia es muy digna de tomarse en cuenta.

1051 El plano del señor Claudio Mackenna, es comparable con los dos anteriores, solo en cuanto á la cabecera naciente de la “San Peñro y San Pablo“, en el plano Engelbach y con los linderos Nor-este de la “San Pedro y San Pablo“ y nor-oeste de la “María“. en el plano del señor Cunningham.

Todos esos linderos, han sido ubicados en las mismas situaciones.

1052 El hecho de no estar colocado en este plano el lindero central poniente de la “María“, hace creer que este lindero no existiría á la fecha de su construcción, sobretodo si se considera que el señor Cunningham que fijó en su plano el lindero central naciente de la misma mina, el año 88, no hizo lo mismo con aquél.

1053 El plano del señor Jullian, construido el año 93, dibuja la mina “María“ tal como aparece en los anteriores planos y con líneas y linderos en todos semejantes á los que encontraron los señores Engelbach, Cunningham y Claudio Mackenna.

1054 El punto número 45 *B.* que representa el lindero central naciente de la “María“ lo ha proyectado de la misma manera que los otros tres ingenieros nombrados.

La mina “San Pedro y San Pablo“ está tambien separada de “María“ como en los planos anteriores por un espacio de cuatro á cuatro metros y medio.

1055 Llegamos, ahora, á comparar todos estos planos con el que nosotros hemos construido y con toda propiedad, podemos asegurar á Ud. que todas las líneas y linderos que nosotros marcamos, se encuentran tambien en los planos que acabamos de estudiar y que si bien es cierto que en algunos se notan diferencias, ellas son bastante pequeñas

para no darles importancia y para atribuir las solo á errores inevitables del ingeniero ó del dibujante.

- 1056 En consecuencia y para concluir con lo relativo á este punto, podemos decir que tanto la línea de cabecera poniente de la "María" como las líneas fijadas de la "San Pedro y San Pablo", tienen en todos los planos las mismas ubicaciones, con solo una salvedad que es la distancia que nosotros encontramos entre la boca-mina y el linderó central naciente de la "San Pedro y San Pablo".
- 1057 En nuestro plano esa distancia es de 293.65 mts. y en el de ellos 295. La diferencia 1.35 mts. no tiene á nuestro juicio ninguna significación.
- 1058 Respecto del claro que dejan las pertenencias «María», «San Pedro y San Pablo», lo vemos reproducido, en todos los planos y casi con las mismas dimensiones y rumbos.
- 1059 Las comparaciones de estos planos han inducido á estampar en capítulo separado la confrontación que hemos hecho con el plano de los señores Correa y Santa María.
- 1060 Es sensible que esta confrontación no haya podido haberse desde la estremidad Poniente de la «San Pedro y San Pablo» y de la Poniente también de la «Santa Margarita» porque los que levantaron este plano no lo hicieron con aquel y vice-versa.
- 1061 Así es que forzosamente hemos tenido que servirnos de aquellos que tienen puntos mas avanzados hácia el Naciente y hácia el Poniente como son los de los señores Cunningham y Engelbach.
- 1062 Midiendo en cualquiera de éstos, en el primero por ejemplo, entre el linderó Nor-Este de la «San Pedro y San Pablo» y el central Poniente de la «Santa Margarita» encontramos una distancia horizontal de 365 metros.
- 1063 Igual distancia medida en el plano de los señores Correas y Santa María da 370 metros ó sea una diferencia de cinco metros.

La causa de esta diferencia se explica porque entre los puntos números 14 y 9 marca el plano de los ingenieros 228 metros, siendo que según los datos que suministra su informe sólo debe haber 225 metros. De suerte que

por este lado ha habido un exeso en el largo de la línea construida, de tres metros.

1064 Quedaría entónces la diferencia reducida á dos metros que habría de disminuirse todavía en treinta y seis centímetros que dicen encontraron demás en la línea de la "Hundimiento" comprendida entre los puntos 14 y 18.

Tratándose de una distancia tan larga, la diferencia de un metro sesenta y cuatro centímetros es insignificante y se podría decir sin temor de alejarse mucho de la verdad que entre los puntos que esas distancias relacionan y que son los Nor-Este de la "San Pedro y San Pablo" y central Poniente de la «Santa Margarita» encontraron los señores Correas y Santa María el año 95 el mismo espacio de terreno que los señores Engelbach y Cunningham los años 90 y 88.

1065 Forzoso es entónces concluir, que en esta extensión de terrenos, deben ser ubicadas las minas "Maria" y «Hundimiento» y cualesquiera que sean los cercenamientos que en su cabida tuviesen que sufrir.

«SAN PEDRO Y SAN PABLO»

1066 Encontramos que la cabida de esta pertenencia no corresponde en el plano á las propias indicaciones del informe de estos señores.

1067 Detallando sus operaciones sobre la mina «San Pedro y San Pablo» exponen:

1068 «Medimos en seguida á cordel tirado ó sea superficialmente siguiendo las ondulaciones del suelo, la distancia fijada por los puntos marcados con los números 1 y 4, es decir, entre la boca-mina, punto de partida de la mensura de la mina "San Pedro y San Pablo" y el lindero de cabecera poniente, siguiendo el rumbo norte sesenta y ocho grados al oeste, que fijan los títulos, y encontramos treinta y nueve metros treinta y dos centímetros (39^m. 32) ó sea una diferencia de tres centímetros (0^m. 03) con los treinta y nueve metros veintinueve centímetros, (39^m. 29) que corresponden á las cuarenta y siete varas (47^{vs}.) que fijan los títulos para dicha distancia.

- 1069 “Medimos, también, á cordel tendido, siguiendo el rumbo norte sesenta y ocho grados al este, que fijan los títulos de la “San Pedro y San Pablo“ y partiendo del número 4, punto de partida de la mensura de la misma misma, las trescientas cincuenta y tres varas (353 ^{vs.}) que rezan en los títulos, ó sea doscientos noventa y cinco metros ciento ocho milímetros (295 ^{m.} 108) y no encontramos en ese punto la barreta con el sello del señor Gustavo Jullian, que fué colocada en otra ocasión por dicho ingeniero efectuando esta misma medida. Entre este punto marcado en nuestro plano con tinta roja con letra S y el punto número 6 donde se encuentra actualmente el lindero cabecera oriente de la «San Pedro y San Pablo» medimos quince metros treinta centímetros (15 ^{m.} 30.)
- 1070 Nivelamos en seguida la misma línea fijada por el punto número 4 con rumbo sesenta y ocho grados al este hasta llegar al punto S, donde superficialmente, á cordel tendido, se completan las trescientas cincuenta y tres varas (353 ^{vs.}) de la pertenencia de «San Pedro y San Pablo,» para reducirlas al horizontal, y encontramos que el lindero número 6 de la cabecera oriente distaba cuatro metros y medio del punto T, que correspondé á la proyección horizontal de dicha longitud.“
- 1071 De los dos primeros párrafos de este informe que hemos copiado se deduce naturalmente que todas las medidas que se practicaron primeramente desde la boca-mina hasta el lindero 6 del plano, fueron hechas superficialmente á cordel tendido, siguiendo las ondulaciones del suelo. Fué así como hasta el punto S encontramos 353 varas superficiales ó sean 295.108 metros y desde este punto hasta el lindero número 6 que marcan como lindero central naciente de la “San Pedro y San Pablo“, 15.30 metros, ó en resumen encontraron entre la boca-mina y el lindero número 6 trescientos diez metros cuatrocientos ocho milímetros (295.108 + 15.30 = 310.408) medidos á cordel tendido siguiendo las ondulaciones del suelo.
- 1072 En el tercer párrafo de los trascritos, empiezan los señores ingenieros á medir horizontalmente y esponen que los 295.108 metros horizontales los encontraron hasta el pun-

- to T y que desde este punto hasta el lindero número 6 encontraron cuatro metros cincuenta centímetros más (4.50).
- 1073 En buenos términos, entre la boca-mina y el lindero número 6 encontraron 299.608 metros ($295.108 + 4.5 = 299.608$) horizontales.
- 1074 Esta apreciación está plenamente comprobada con párrafos posteriores del informe en los cuales se confirma toda la esposición del segundo párrafo trascrito y en especial en las conclusiones que presentaron al Ilustrísimo Tribunal. Ellas dicen que si las minas «San Pedro y San Pablo» hubiera sido medida horizontalmente, su línea naciente habría llegado al punto T, es decir, con 295 ^m 108, desde la boca-mina, y que la internación de la mina «San Pedro y San Pablo» en la «María,» habría sido en tal caso, de 4 ^m.50.
- 1075 En consecuencia, podemos decir que los señores Correas y Santa María encontraron entre la boca-mina y el lindero número 6 de la cabecera naciente de la «San Pedro y San Pablo» 299.608 metros.
- 1076 Pero ellos no consignan esta distancia en su plano, sino la de 301.75 ms. La diferencia se esplica cuando se recuerda que se colocó en el plano como horizontal la medida superficial de 15.30 mts. encontrada entre el punto S. y el lindero número 6. Esto es manifiesto y de fácil constatación en el dibujo.
- 1077 Queda, pues, establecido que con arreglo á las indicaciones del informe, entre la boca-mina y el lindero central naciente de la «San Pedro y San Pablo», solo deben contarse 299.608 metros.
- 1078 Si los ingenieros señores Santa María y Correas hubieran acompañado á su informe fuera del cánevas de la triangulación, la cartera en que hicieron las anotaciones de las mensuras que practicaron, fácil hubiera sido reconstruir todos y cada uno de los juntos que fijaron, pero como olvidaron la entrega de detalles tan importantes nuestro trabajo se hizo mas penoso, y mas difícil la esplicación de las diferencias que se han observado y establecido.

- 1079 Nótase, sin embargo, que las líneas que forman la red de triangulos para la fijación de linderos tienen siempre situaciones poco aceptables para su exacta determinación.
- 1080 Respecto de la boca-mina diremos tambien que no está ubicada de acuerdo con ningun plano y que la distancia que debiera haber entre ella y el lindero central de la cabecera poniente debería tener 39.30 mts. horizontales.
- 1081 Este defecto de ubicación de la boca-mina, puede tambien comprobarse, si se agrega á la distancia horizontal verdadera encontrada entre la boca-mina y el lindero central naciente, 299.608 metros, la que existe á juicio de esos ingenieros entre esa boca-mina y el lindero central poniente 36 metros. Se obtiene así $(299.608 + 35 = 334.608$ metros) trescientos treinta y cuatro metros y seiscientos ocho milímetros, que es con una diferencia de 0. m. 208 la longitud que asignan sus títulos á la mina "San Pedro y San Pablo".
- 1082 Si comparamos ahora ésta longitud legal con la encontrada por nosotros, se hallará una diferencia de 1.452 metros.
- 1083 Esta igualdad que puede decirse, existe entre los dos linderos límites de la pertenencia "San Pedro y San Pablo" manifiesta que la boca-mina no ha sido bien ubicada.
- 1084 Confirman también ésta idea los planos de los señores Jullian y Mackenna que ubican la boca-mina del lindero central naciente á una misma distancia, 295 metros, dando además el señor Mackenna 39 metros para la distancia existente entre la boca-mina y el lindero central poniente.
- 1085 Talvez no haya necesidad de agregar que esos números difieren poco de los de los señores Santa María y Correas modificados como se ha expresado.
- 1086 Y la cuestión no podría ser de otra manera desde que la longitud de la "San Pedro y San Pablo" se conserva casi sin alteración en todos los planos y sólo cambia cuando se compara sus distancias parciales. Es claro que esas diferencias no pueden provenir sino del punto á que esas distancias son referidas que cambia con los diversos planos.

- 1088 Esta argumentación derivada de los antecedentes relacionados, encuentra también confirmación en el exámen de una otra operación que expondremos sumariamente. Si se mide en nuestro plano desde la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo", hasta el pique de la "María," encontraremos 369 metros y en el plano de los señores Santa María y Correas para la misma distancia 381 metros.
- 1089 La diferencia entre dos puntos tan notables como fijos, no puede ser mayor, 12 metros y se hace necesario explicarla.
- 1090 Si se mide de la cabecera poniente de la "San Pedro y San Pablo" hasta el pique "María", encontramos en el plano de los señores Santa María y Correas 416 metros y en el nuestro 408. La diferencia se reduce de doce metros á 8.
- 1091 Esto por sí sólo manifiesta que en uno ú otro plano la boca-mina está mal ubicada y que la diferencia de la primera medida proviene de que nosotros la ubicamos á 39.29 metros del lindero central poniente y ellos á 4.29 metros mas al poniente de su verdadera ubicación. Si se disminuye esta cantidad de los doce metros á que asciende la diferencia en la primera medida, tendremos los ocho metros con 0.29 metros de ménos diferencia en la segunda.
- 1092 Esta diferencia ocho metros tiene perfecta explicación; primero, en la mayor extensión que hácia el naciente se dá á la "San Pedro y San Pablo" que en lugar de medir 299.608 metros mide 301.75 metros es decir, 2.152 metros mas que la distancia efectiva; según ántes se ha hecho ver y de que el pique de la "María" está ubicado 4.50 metros mas al naciente de su verdadera posesión, hecho que resulta de los cálculos de nuestra operación de levantamiento.
- 1093 La extensión que falta para completar la diferencia que se ha indicado se explica también en que nosotros hemos encontrado para las pertenencias "San Pedro y San Pablo" 332.948 metros en lugar de 334.40 metros, es decir que marcamos en nuestro plano la longitud de la perte-

nencia con 1.452 metros de ménos. Agregada esta cantidad á la anterior resultarían 8.10 metros que satisface por completo la diferencia que se viene contemplando, pues, esos centímetros pueden atribuirse á cualesquiera cosa.

- 1094 Podemos por lo tanto decir que en rigor. *hay conformidad* en la ubicación de la línea longitudinal de la "San Pedro y San Pablo", tanto en los planos de los señores Santa María y Correas como en el nuestro y que las diferencias que se notan provienen sólo de no haberse colocado la boca-mina en su verdadera situación; y deducir claramente: 1.º que midiendo horizontalmente la mina "San Pedro y San Pablo, la internación de 4.50 metros dejaría de existir, y 2.º que midiéndola superficialmente, en ningún caso la internación alcanzaría á 15.30 metros horizontales.

PLANO DEL INGENIERO SEÑOR GALLO

- 1095 A nuestro juicio no hay cuestión que hacer sobre la realidad de ésta aserción: el dibujo que presenta éste ingeniero está perfectamente orientado y todas sus líneas tienen relación á una unidad que puede fijarse con entera precisión. La boca-mina queda á 47 varas de la cabecera poniente y á 350 de la naciente y corresponde su ubicación á los títulos de la pertenencia. Guarda además conformidad con los planos de los señores Jullian, Mackenna y con el nuestro salvando por cierto las diferencias inherentes á levantamientos que sobre una misma propiedad se hagan por distintos ingenieros.
- 1096 Es cierto que *se ha constatado un error* en la ubicación del pique San Pedro, pero ésto no basta para negarle el carácter de que se encuentra revestido. A lo mas sería un plano hecho con poco cuidado.
- 1097 A su tiempo nos ocuparemos de una línea que se ha marcado al naciente de la «San Pedro y San Pablo» y que tiene la situación de la extrema poniente de la mina «María» que dan otros planos.

1098 Hemos leído el informe que sobre ésta materia corre en el expediente de la Compañía minera «María» del ingeniero Serrano Montaner y nos parece concluyente.

MEDIDAS Á CORDEL TENDIDO.

1099 Las preguntas que sobre ésta misma cuestión dirigió Ud. al señor Juan Carabantes y que se ha servido acompañarnos son perfectamente lógicas y tendrán siempre que ser contestadas afirmativamente.

1100 Para que fuera exacta la aseveración de los señores Santa María y Correas, de que la misma «San Pedro y San Pablo» con arreglo á sus títulos, debería considerarse constituido por los linderos 1, 2 y 3 como línea de cabecera poniente y la *M. N.* como cabecera naciente, debiendo estar el lindero central de ésto en el punto *S.* á trescientos cincuenta y tres varas de la boca-mina y los de aspás Sur y Norte en *N.* y *M.* sería menester que fueran planos los terrenos en que esas cabeceras se encuentran ubicadas.

1101 Es bien sabido que nada de esto sucede y que en consecuencia las líneas que unieran en tal caso de dos en dos las estremidades de las cabeceras naciente y poniente, no podrian en ningun caso ser paralelas ni formar ángulos rectos en esas mismas cabeceras y desde que los títulos de la mina determinan una propiedad regular de cuatrocientas varas de largo por ciento veinticinco de ancho, es evidente que los peritos que se encargaron de practicar ésta operación por la primera vez no pudieron hacer otra cosa que cuadrar dos pertenencias para la «San Pedro y San Pablo» y consignar en el acta sin alteración lo que habian ejecutado y lo que hicieron.

1102 Es conveniente manifestar aquí que al atribuir los señores Santa María y Correas, á ésta mina, y como su pertenencia medida á cordel tendido, la que encierran las líneas de su plano 3 *M.*, 2 *N.*, 3, 2 y *M. N.* no podran sostener que las líneas de aspás son iguales entre sí, ni iguales á la que une los linderos centrales de cabeceras, ni explicar tampoco cómo las líneas de cabeceras que dan á la mina

«San Pedro y San Pablo» tiene 109 metros una 110 la otra, es decir, 130.36 varas y 131.56 varas respectivamente y que son sin embargo las verdaderas y de arreglo con los títulos según ellos.

1103 Si esto fuera así habríamos llegado á concluir bien raramente: que una medida superficial de 125 varas proyectada en el terreno ó en el papel se convierte en 130 ò 131 según el caso. La simple enunciación de ésta novedad bastará para desautorizarla.

1104 Lo mismo que se dice de la mina «San Pedro y San Pablo» de haber sido superficialmente, se dice de la «Hundimiento», pero como no es posible consignar en un plano medidas superficiales, los señores Santa María y Correas han tenido que calcularles sus proyecciones al hacer su dibujo. Llama la atención la simetría que encontramos en todas las superficies que han sido medidas sus costados á cordel tendido, como en el caso de la «Hundimiento».

1105 A la verdad que cualquiera pensaría al mirar esos planos que la naturaleza formó los cerros de Huantajaya que señalan enteramente á propósito para hacer practicables y comparables las medidas á cordel tendido.

1106 Es fuerza repetir, pues, que para colocar en un papel una mensura practicada con líneas superficiales, es necesario determinar las proyecciones de los puntos extremos de las líneas que se han medido en el terreno y hacer en consecuencia siempre las operaciones de nivelación que conducen á esos resultados. Es esto lo que hizo el señor Jullian, al consignar en su plano, la medida superficial de 353 varas que trazó de la boca-mina al naciente, en la mina «San Pedro y San Pablo»; lo que hicieron los señores Santa María y Correas, y lo que se ha hecho en todas las épocas.

1107 El año 78, fecha de la mensura de la «San Pedro y San Pablo» era tan conocida la manera de efectuar éstas operaciones, cómo á la fecha; lo *que faltaba era talvez instrumentos de precisión*, pero quedaban reemplazados con el nivel y la plomada.

1108 Cuando el ingeniero señor Gallo escribió en su plano y sobre cada una de las líneas de aspas de la «San Pedro y

San Pablo» 400 varas, es porque bien sabía que era esa la distancia horizontal que había entre los linderos extremos de esas líneas, ya que no es dable suponer que dudara, de que esas líneas medidas á cordel tendido tenían que ser forzosamente desiguales.

1109 De todo lo espuesto anteriormente se desprende que la mina «San Pedro y San Pablo» no ha podido ser medida superficialmente y que todos los planos que hemos consultado de los señores Jullian, Mackenna, Gallo, la ubican de conformidad á los linderos que existen ahora en el terreno. Las diferencias que se notan son mas bien en el sentido del ancho de la pertenencia y ellas se explican por la poca prolijidad que muchas veces se gasta en esta clase de operaciones.

1110 Los antecedentes relacionados por los señores Santa María y Correas para fundar la medida superficial de esta mina, quedan destruidos á nuestro juicio con la esposición anterior y además con recordar nuevamente que de la boca-mina al lindero poniente hay las 47 varas que indican los títulos medidas horizontalmente y que la diferencia que se nota con la medida encontrada por ellos proviene únicamente de la posición de la boca-mina.

Para hacer fácil esta confrontación y no referirnos ya á distancias sino á los rumbos de distintas líneas que unan puntos, relacionados con esa boca-mina en cuestión daremos el siguiente cuadro de mérito no poco significativo.

RUMBOS	SEGUN MARTINEZ Y CAMPUSANO	SEGUN JULLIAN	SEGUN S. MARIA Y CORREAS
De la línea que une el pique y la boca-mina en la "San Pedro y San Pablo".....	40.º N. O.	40.º N. O.	50.º 45' N. C.
De la línea que une el pique "San Pedro" y el pique "María".....	59.º N. E.	59 N. E.	57.º 30' N. E.
De la línea que une la boca-mina "San Pedro" y el pique "María".....	67.º 10' N. E.	67.º N. E.	66.º 15' N. E.

- 1111 Estos cuadros manifiestan muy claramente que no se consigne siempre una igualdad absoluta en los levantamientos, por más precauciones que se tomen, pero que son inadmisibles, las grandes diferencias, à lo menos, para puntos que nadie habrá intentado cambiar de lugar como son los piques y las boca-minas.
- 1112 Respecto á la cabecera poniente de la "San Pedro y San Pablo," ya hemos dicho que no podrá aceptarse que ha sido medida superficialmente, cuando se le ha proyectado en el papel con ciento diez metros (131.56 varas) es decir, con 6.56 varas más que lo que tendría según sus títulos midiéndola horizontalmente.
- 1113 Los señores Santa María y Correas manifiestan también que se habría estrellado con los linderos de la «Descubridora» el lindero central poniente de la «San Pedro y San Pablo» en caso de habersele colocado con una medida horizontal de cuarenta y siete varas contadas con el rumbo de 112° Oeste, á partir de la boca-mina. Bastará saber para que no se dé valor á esta aseerción que la distancia que hay entre la boca-mina y la línea divisoria de la «Rincón» con la «Descubridora» es de 53 metros horizontales medidos naturalmente con el rumbo que se acaba de nombrar.
- 1114 Todo lo que se ha dicho sobre la semejanza en las planificaciones hechas de la "San Pedro y San Pablo," por los diversos ingenieros que se han citado tantas veces, podrá aplicarse á las figuras que representan la mina "María"
- 1115 Se encuentra siempre ubicada de la misma manera y queda siempre un espacio ó claro que la separa de la "San Pedro y San Pablo".
- 1116 El señor Gallo, hace constar, por ejemplo, en su plano y en el informe que acompaña y que corre en los expedientes que hemos confrontado, que la distancia que hay entre el pique "San Pedro y San Pablo" y el lindero Sur-oeste de la "María" es de 295 metros. Pues bien, es tambien esta misma magnitud la que encontramos nosotros y el ingeniero señor Jullian con una diferencia de un metro por defecto y un metro por exceso respectivamente.

- 1117 Respecto al rumbo de la línea que traza el señor Gallo paralela á la cabecera naciente de la San Pedro y San Pablo es con diferencia de minutos la de la poniente de la «María», que dan los diversos planos consultados.
- 1118 El claro que la separa de la «San Pedro y San Pablo,» es tambien conforme.
- 1119 Siendo ésto así es claro que no habrá tampoco duda acerca de la exactitud de la línea marcada como naciente de la «San Pedro y San Pablo.»
- 1120 Concluimos pues repitiendo que en los planos de Jullian, Mackenna, etc. las minas «San Pedro y San Pablo» y «María» están ubicadas de igual manera.

MINA «AZUL.»

- 1121 El certificado autorizado del año 95 que Ud. nos ha presentado del señor Solar Cortés y como ampliación del acta de mensura de esta mina y en que dice: «que llegó con algunas medidas que practicó hasta los linderos nor-este de la «San Pedro y San Pablo» y nor-oeste de la «María» señalados por el señor ingeniero Jullian con los números 10 y 11 nos ahorra el trabajo que sobre esta materia hubieramos podido hacer y comprueba una vez mas la equidistancia que se ha señalado para sus linderos ó para ser mas claros que á la fecha de la mensura de la «Azul» esos linderos de la «San Pedro y San Pablo» y de la «María» tenían la situación de los que se encuentran en el terreno en la actualidad y que corren en los planos consultados incluso el nuestro.
- 1122 Como ya se hace necerario terminar éste largo escrito, diremos que hemos encontrado en las cuadras de la «San Pedro y San Pablo», dos de los tres linderos marcados con los números 9, 10 y 11 y que se atribuyen como pertenecientes á la cabecera poniente de la «María». Nada observaremos sobre ellos, ya que bien claro se ha manifestado lo que nosotros pensamos respecto á la ubicación que debe tener la «San Pedro y San Pablo». Conveniente es sin embargo, llamar la atención hácia la distancia que les separa y que es en total once metros ménos que la señalada por los ingenieros Santa María y Correas.

CONCLUSIONES

- 1123 Estas largas consideraciones en que ha sido menester entrar conducen á las siguientes conclusiones:
- 1124 1.^a La mina "San Pedro y San Pablo" dada la situación en que ha debido trazarse su pertenencia, no ha podido ser medida superficialmente y si lo hubiera sido no podría en manera alguna comprobarse diez y ocho años después la exactitud de esa mensura. Con un simple terraplen ó desmonte se llegaría á resultados completamente diversos y sin que se pudieran volver las cosas á su primitiva posición.
- 1125 2.^a Que siendo conocidas en el año 78, fecha de la mensura de la mina «San Pedro y San Pablo» como en el día la manera de efectuarse las operaciones á que este informe se refiere con arreglo á la lójica y el buen sentido, es decir, para que pudieran ser constatadas las operaciones en cualesquiera ocación, se infiere que la mina «San Pedro y San Pablo», ha sido medida horizontalmente.
- 1126 3.^a Que los planos que se han comparado y los estudios practicados con títulos y mensuras concurren á probar la verdad de ésta aserción y la perfecta analogía que hay entre los linderos que existen en el terreno y los fijados en los distintos años en que esos planos han sido levantados.
- 1127 4.^a Que respecto á la "María" y sin atender á los títulos que fijan la pertenencia por haber servido de base á ella un lindero susceptible de ser alterado podemos decir que todos los planos consultados fijan su línea poniente de igual manera y que á éste resultado se ha llegado con el estudio que en detalle se ha mencionado mas arriba y en que se designa como la línea poniente de la "María" los linderos fijados con los números 7 y 8.
- 1128 5.^a Que el dibujo que en los autos seguidos entre la «Compañía Minera María,» y Ud. presenta el señor ingeniero Gallo como de la "San Pedro y San Pablo" es un verdadero plano por las razones que han sido ántes apunta-

das y por precisar el señor Gallo con números la magnitud de las líneas de aspás que sin medir él calculó.

- 1129 6.^a Que el levantamiento practicado por los señores Santa María y Correas de las minas «María» y «San Pedro y San Pablo» es diferente en muchas líneas del del ingeniero señor Jullian y del de nosotros y que si bien es cierto que para las situaciones de linderos podría alegarse remoción no sería aceptable para los piques y boca-minas.—Iquique, Junio primero de mil ochocientos noventa y seis.—*David Campusano. D. Martinez G. ingeniero.*

(Interrogatorio N.º 14.)

INTERROGATORIO à cuyo tenor declararán los señores David Martinez Galvez y don David Campusano testigos presentados por don Jorge B. Chace en el juicio que sigue con la Compañía Minera «María» sobre fijación de deslindes.

- 1130 Digan cómo es verdad que han inspeccionado el camino carretero en el que está construido el lindero número 9 del plano de los señores Correas y Santa María, ó número 10 del de los declarantes; y digan así mismo como es verdad que es el camino tan estrecho que ese lindero es un obstáculo para que pueda hacerse el tráfico de carretas y que en todo tiempo se había hecho tambien imposible tal tráfico si ahí hubiera existido algún lindero.
- 1131 2.^a Digan si son ciertos y exactos los asertos contenidos en la carta firmada por los declarantes que se les leerá.— Sin revocar poder.— *J. B. Chace.*
- 1132 En Iquique á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis tuvo lugar la sesión de prueba con asistencia de don Jorge B. Chace y de don Horacio Mujica en representación de la «Compañía Minera María». Se presentaron como testigos por parte del señor Chace, á los señores don David Martinez Galvez y don David Campusano quienes juramentados en forma y examinados separadamente al tenor de los interrogatorios que preseden signados con los números 13 y 14 espusieron:

(Interrogatorio N.º 13.)

- 1133 1.^a Que conoce á las partes tiene noticias de la causa y no le tocan las jenerales de ley.
- 1134 A la 2.^a El señor Martinez.—Que reconoce como de su puño y letra la firma que aparece al pié del informe acompañado por don Jorge B. Chace y que se ha leído; agregando que con motivo de haber hecho las mensuras de las minas confrontando la operación con otros planos le constaba la verdad de los hechos apuntados en el referido informe en el cual se ratifica sin tener nada que agregar ni quitar.
- 1135 El señor Campusano.—Expuso que se tuviera por su declaración la misma prestada por el señor Martinez Galvez, reconociendo igualmente la firma que puso al pié de dicho informe.

(Interrogatorio N.º 14)

- 1136 A la 1.^a Exponen los dos declarantes que es verdad, calculando el ancho del camino de dos metros y medio á tres metros mas ó ménos; previniendo que han visto el camino.
- 1137 A la 2.^a Que reconocen sus firmas de la carta que se acompaña y les consta lo que en ella esponen por haber observado en los planos á que se refiere la pregunta.
- 1138 En este estado se mandó dejar constancia de que eran válidas las enmendaturas hechas en el informe por haberse notado al dársele lectura que había equivocación: Estas enmendaturas son en la página cuarta de la «María» entre líneas *poniente*—entre líneas en lugar de *naciente*—en la página quinta,
- 1139 En este estado los mismos testigos fueron contra interrogados por parte de la «Compañía María» al tenor de las siguientes preguntas:
- 1140 ¿Cuándo llegaron por primera vez á Tarapacá cuándo subieron tambien por primera vez al mineral de Huantajaya los declarantes?

1141 El señor Martínez.—Que llegó á este puerto en Marzo de mil ochocientos noventa y tres, recordando que en el mes de Junio poco más ó menos del mismo año subió á Huantajaya no por asuntos mineros y alojó en la mina «Victoria.»

1142 El señor Campusano.—Que recuerda haber llegado á Iquique en Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro y subió por primera vez á Huantajaya el día que los ingenieros Santa María y Correas bajaban del mineral á donde habían ido á la mensura de las minas «San Pedro y San Pablo» y «María.»

1143 Desearía saber si alguno de los testigos ha administrado alguna vez mina en Huantajaya ó ha constituido los títulos de alguna pertenencia minera en ese mineral.

Responden negativamente, es decir que jamás han trabajado minas ni constituido pertenencias mineras en aquel mineral.

1144 Diga el testigo señor Campusano si ha mensurado alguna mina en algún otro punto determinando cuál.

Responde: que para obtener su título de ingeniero se hace necesario medir pertenencias mineras y presentar planos con certificados de ingenieros, pero no recuerda que mina fué la que mensuró; previniendo que en la Universidad debe encontrarse el trabajo que presentó.

1145 Diga el testigo señor Martínez Galvez si el año pasado dió al señor Chace un informe acompañado de varios dibujos que figuran en un folleto publicado por el señor Chace y que recibió como honorario dos mil pesos.

Responde: que es verdad que dió al señor Chace un informe profesional sobre un punto que le consultaba y le pagó no recuerda si mil ó dos mil pesos como honorario.

1146 Refiriéndose el informe y plano presentados por los testigos que han reconocido ante el Juzgado á las minas «San Pedro y San Pablo» y «María,» desearía saber quien les señaló en el terreno los linderos de estas propiedades.

Ambos responden: que los linderos les fueron mostrados por empleados del señor Chace.

Agregando que su determinación en el plano que levantaron se hizo después de la comparación con otros planos.

Igualmente agregan que los planos para la confrontación fueron prestados por el señor Chace y también con los que se encuentran en los expedientes en la Secretaría del Juzgado.

1147 Digan los testigos como es verdad que el honorario estipulado con el señor Chace por este trabajo ha sido de diez mil pesos para cada uno.

Responden: que su honorario ha sido de tres mil pesos á cada uno.

1148 Digan los testigos si han hecho mensuras en las minas "María" y "Hundimiento" para presentar el trabajo á que se ha hecho referencia y si para hacerlo han tenido á la vista los títulos de éstas propiedades.

Responden: que no han mensurado.

1149 En éste estado á petición del representante de la Compañía "María" pidió que se dejara sin efecto la pregunta anterior reemplazándose por la siguiente:

1150 Si han mensurado las minas "María" y "Hundimiento" y si para hacerlo han tenido á la vista los títulos de éstas propiedades.

El señor Martinez responde: que no mensuró las referidas minas diciendo también que ha leído los títulos de la mina "María" pero no ha tenido para qué aplicarlos.

El señor Campusano dice: que no se midieron esas minas: pero sí se fijaron los linderos siete y ocho de nuestro plano y el pique de la mina "María" sobre lo que versaba el informe.

1151 ¿Quién señaló á los testigos la línea siete-ocho del plano presentado por los declarantes?

Responden: que les fué señalada por empleados del señor Chace pero que se dedujo del estudio de los planos á que se refiere el informe.

1152 ¿Qué rumbo tiene la línea siete-ocho del plano de los declarantes?

Responden:

El señor Martinez que más ó menos de veinte á veinticinco grados.

El señor Campusano: que no llegará á treinta grados.

1153 En vista de los trabajos ejecutados por los declarantes y habiendo ellos examinado el plano del señor Jullian, desearía saber si ellos coinciden con la opinión del señor Jullian manifestada en el informe pasado al Juzgado con fecha veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, en la página treinta y cuatro del folleto autorizado por el Secretario de la Ilustrísima Corte en la parte que se refiere al número tercero de dicho informe.

Responden: que la relación que existe entre el plano del señor Jullian y el presentado por los declarantes en la que consta del informe acompañado y que han leído el folleto sin recordar lo que dice el señor Jullian en ese informe.

1154 Con lo cual se dió por terminada la sesión ratificándose los testigos en lo que tienen declarado y firman todos con su señoría.—Entre líneas.—Desearía saber si ellos coinciden con la opinión del señor Jullian.—Vale.—M. FIGUEROA.—David Campusano.—David Martínez Gálvez.—Horacio Mujica.—Sin revocar poder.—J. B. Chace.—*Ramón Escudero*.—Secretario suplente.

CARTA

Iquique, Junio 15 de 1896.

Señores David Campusano y David Martinez Gálvez
Presente.

1155 Muy señores nuestros:

Sírvase decirme al pié de la presente el resultado de las siguientes investigaciones:

1156 1.^a Cual es el rumbo de la línea de aspas Sur de la “María”, marcada en el plano de Mackenna Hermanos ó de don Claudio Mackenna.

1157 2.^a Cual es de la línea de aspas Sur de la “Hundimiento” en el plano del señor Engelbach.

1158 3.^a Y finalmente cual es el rumbo de la de aspas Sur de la “María” marcada en el plano de los señores Correas y Santa María.—De Uds. Atto. y S. S.—*J. B. Chace*.

- 1159 Iquique, Junio diez y seis de mil ochocientos noventa y seis. Contestando las anteriores preguntas decimos: A la primera, que el rumbo de la línea de aspás Sur de la mina "María", en el plano del señor Mackenna es cincuenta grados Nor-este (50.º N. E.)
- 1160 A la segunda que la línea de aspás Sur de la "Hundimiento", en el plano del señor Engelbach, es quebrada y tiene dos rumbos. Empezando de la mina "María" encontramos para la primera línea sesenta y tres grados un cuarto N. E. y para la segunda setenta y siete grados y medio (77.º 30' N. E.)
- 1161 A la tercera que en el plano de los señores Santa María y Correas, el rumbo de la línea de aspás Sur de la "María" es de cuarenta y tres grados, tres cuartos nor-este (43.º 45' N. E.)

De Ud. servidores.—*David Campusano.*—*D. Martínez G.*

IV.

INFORME

PRESENTADO A LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE
IQUIQUE EN 6 DE MAYO DE 1895 POR LOS INGENIEROS
SEÑORES DOMINGO V. SANTA MARÍA Y RAMÓN CORREAS
R. COMISIONADOS POR DICHO TRIBUNAL PARA
INFORMAR EN EL PROCESO CRIMINAL.

Iquique, Mayo 6 de 1895.

Ilustrísima Corte:

En conformidad con lo dispuesto por providencia dictada por US. Ilustrísima el 26 de Marzo próximo pasado, en el juicio de internación de la mina "San Pedro y San Pablo", de propiedad del señor J. Chace y ubicada en el mineral de Huan-tajaya, en la mina «María» del mismo mineral y de propiedad de la Sociedad "María", por la cual se nos nombró peritos para

informar al Ilustrísimo Tribunal sobre si realmente la mina "San Pedro y San Pablo" se halla internada en la mina «María», indicando la extensión de las internaciones y el valor aproximado de los metales que se hayan extraído de las labores internadas, debiendo practicar las mensuras de dichas minas con arreglo á sus títulos; indicando además en el plano correspondiente, el resultado que corresponda á los diferentes puntos de vista en que se creyere necesario colocarse, y las alteraciones ó diferencias que notásemos entre la ubicación actual de las minas y la que les corresponda según sus títulos, procediendo en todo con arreglo á las indicaciones del auto acordado é instrucciones que US. Ilustrísima tuviera á bien impartirnos, en cumplimiento de nuestro cometido pasamos á decir á US. Ilma. lo siguiente:

Habiéndonos impuesto de los expedientes y documentos del caso y recibido las instrucciones generales que US. Ilma. tuvo á bien darnos en audiencia que nos fué acordada el 22 de Abril próximo pasado, nos trasladamos al mineral de Huantajaya para hacer los estudios en el terreno y las operaciones del caso.

Después de haber practicado un reconocimiento general de la localidad en la zona comprendida entre las minas «Descubridora», «San Pedro y San Pablo», «María» «Hundimiento» y «Santa Margarita» que se suceden de Oriente á Poniente más ó ménos, colindando unas con otras, elegimos los puntos más adecuados á nuestro juicio, para hacer triangulación topográfica y fijar los linderos actuales de esas minas. El I. Tribunal encontrará en el plano adjunto, marcado con líneas lacres, el cánvas de nuestra triangulación que tuvo por base medida la línea Alfa Beta, (145 m. 50) ciento cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros horizontales, y cuyo rumbo es de Norte magnético (73°) setenta y tres grados al Este. Los vértices del cánvas se encuentra en los puntos A, B, C, D, E, F, G y H: con relación á este cánvas fijamos, por triangulación, todos los linderos actuales de las minas "San Pedro y San Pablo", "María", "Hundimiento" y cabecera Oriente de la «Santa Margarita», los que se encuentran marcados en el plano como sigue:

El punto N.º 1, lindero cabecera Poniente de la "San

Pedro y San Pablo“; los N.º 2 y 3, linderos de aspas de la misma cabecera.

El punto N.º 6 lindero de cabecera Oriente de la “San Pedro y San Pablo“; y los N.º 7 y 8, linderos de aspas de la misma mina y referentes á la cabecera Oriente.

El punto N.º 9, lindero cabecera Poniente de la mina “María“; y los puntos N.º 10 y 11, de aspas de la misma cabecera de dicha mina.

El punto N.º 14, lindero cabecera Oriente de la mina “María“, común con el lindero cabecera Poniente de la mina “Hundimiento“; los puntos N.º 15 y 16, linderos de aspas de la cabecera Oriente de la mina “María,“.

El punto N.º 17, lindero de aspas Norte de cabecera Poniente de la mina «Hundimiento», faltando el lindero de aspas Sur de la misma cabecera que debería encontrarse en el punto marcado 17' con tinta lacre en el plano.

El punto N.º 18, lindero cabecera Oriente de la mina «Hundimiento» común con el lindero de la cabecera Poniente de la «Santa Margarita»; los puntos N.º 20 y 21, linderos de aspas Norte y Sur de la cabecera Oriente de la mina «Hundimiento».

Los puntos N.º 19 y 22, linderos de aspas Norte y Sur de la cabecera Poniente de la mina «Santa Margarita».

Además de los linderos fijamos por triangulación el punto N.º 4, boca-mina de la “San Pedro y San Pablo“ y punto de partida de su mensura: el punto N.º 5 pique de la misma mina: el pique de la mina “María“; la esquina Sur Oeste de las casas de la mina «Santa Margarita», por encontrarse casi en las líneas de linderos.

Los puntos N.º 12 y 13, linderos de las minas «Verde» y «Azul», que se han dado como linderos de aspas Norte y Sur de la cabecera Poniente de la mina “María“.

Después de hecha la triangulación, y haberla comprobado, medimos directamente, á cordel tendido ó superficialmente siguiendo las ondulaciones del suelo, la línea fijada por los puntos N.º 18 y 14 de los linderos de cabecera Oriente y Poniente de la mina «Hundimiento», encontrando entre estos dos pun-

tos ciento sesenta y siete metros cincuenta y seis centímetros (167^{m.} 56) ó sean treinta y seis centímetros (0^{m.} 36) más que las doscientas varas (200^{vs.}) de sus títulos.

En seguida medimos superficialmente y nivelamos una línea paralela á la fijada por los puntos N.º 14 y 9 de la cabecera Oriente y Poniente de la mina "María", cuyo rumbo como rezan los títulos de dicha mina es de Sur cuarenta y tres grados al Oeste; y encontramos que tenía los doscientos veinte y cinco metros horizontales (225^{m.}) que expresan los títulos de dicha pertenencia.

Medimos en seguida á cordel tirado, ó sea superficialmente siguiendo las ondulaciones del suelo, la distancia fijada por los puntos marcados con los N.ºs. 1 y 4, es decir, entre la bocamina, punto de partida de la mensura de la mina "San Pedro y San Pablo", y el lindero de cabecera Poniente, siguiendo el rumbo Norte sesenta y ocho grados al Este, que fijan los títulos, y encontramos treinta y nueve metros treinta y dos centímetros (39^{m.} 32) ó sea una diferencia de tres centímetros (0^{m.} 03) con los treinta y nueve metros veinte y nueve centímetros (39^{m.} 29) que corresponden á las cuarenta y siete varas (47^{vs.}) que fijan los títulos para dicha distancia.

Medimos, también, á cordel tendido, siguiendo el rumbo Norte sesenta y ocho grados al Este, que fijan los títulos de la "San Pedro y San Pablo" y partiendo del punto N.º 4, punto de partida de la mensura de la misma mina, las trescientas cincuenta y tres varas (353^{vs.}) que rezan en los títulos, ó sea doscientos noventa y cinco metros ciento ocho milímetros (295^{m.} 108) y no encontramos en ese punto la barreta con el sello del señor Gustavo Jullian, que fué colocada en otra ocasión por dicho ingeniero efectuando esta misma medida. Entre este punto, marcado en nuestro plano con tinta roja con letra S, y el punto N.º 6 donde se encuentra actualmente el lindero cabecera Oriente de la "San Pedro y San Pablo", medimos quince metros treinta centímetros (15^{m.} 30).

Nivelamos en seguida la misma línea fijada por el punto N.º 4 con rumbo sesenta y ocho grados al Este hasta llegar al punto S. donde superficialmente, á cordel tendido, se completan las trescientas cincuenta y tres varas (353^{vs.}) de la pertenencia de "San Pedro y San Pablo", para reducirlas á hori-

zontal, y encontramos que el lindero N.º 6 de la cabecera Oriente distaba cuatro metros y medio del punto T. que corresponde á la proyección horizontal de dicha longitud.

Concluidas las operaciones superficiales que fijaron las posiciones relativas á todos los linderos de las minas ya mencionadas, reconocimos y operamos las mensuras del caso en las labores de la mina «María», en todas las partes que se relacionan con la cuestión de que nos ocupamos. Estas labores se encuentran marcadas en el plano con líneas rojas y las hemos encontrado conforme con las marcadas por el señor Jullian en el plano que corre en autos; encontramos sin alteración los sellos que fueron colocados por el señor Jullian en los extremos de estas labores en los puntos 27, 28, 37, 32 y pudimos además reconocer en una extensión de quince metros el pique que siguiendo la veta, encontró aterrado el señor Jullian frente al N.º 2; ese pique nos llevó á una galería marcada con la letra I en nuestro plano, cuyos rasgos y detalles no los pudimos reconocer por estar aterrados.

Reconocimos, también, las labores interiores de la mina «San Pedro y San Pablo» que se dirijen hácia la mina «María», y que se encuentran marcadas en el plano con líneas rojas; y encontramos en el punto N.º 84 el sello puesto por el señor Jullian, no habiendo podido ver el sello colocado por dicho señor ingeniero marcado en el plano con el N.º 69 por encontrarse aterrada la galería antes de llegar á este punto.

Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso final del auto del Ilmo. Tribunal, que manda medir las minas según sus títulos, indicando en el plano los resultados correspondientes á los diversos puntos de vista en que se creyere necesario colocarse y las alteraciones y diferencias que notásemos á este respecto, podemos decir al Ilmo. Tribunal que según consta del acta de entrega de la mina «Santa Margarita», el 11 de Diciembre de 1893, en cumplimiento de un decreto judicial, ante los interesados, testigos y funcionarios correspondientes, se reconoció tanto por la parte del señor Chace como del señor Mackenna que «en cuanto á la línea de los costados Naciente, Sur y Poniente, no hubo objeción ninguna. Los linderos estaban en pié y no han sido removidos etc.» Por consiguiente, han estado todos siempre de acuerdo en que los puntos marcados en

nuestro plano con el N.º 18 cabecera poniente de la mina “Santa Margarita”, y los N.ºs 19 y 22 de las aspás Norte y Sur de esa misma cabecera, estaban en pié y no han sido removidos.

Como los títulos de la mina “Hundimiento” y “María” estipulan que sus mensuras han sido practicadas, no partiendo de pozos de ordenanza como lo manda la ley, sino tomando como punto de partida los linderos cabeceras de las minas, para reconstituirlas conforme á sus títulos, hemos tenido que buscar un punto de estas cabeceras que haya quedado fijo, y ese punto lo hemos encontrado en el marcado en el plano con el N.º 17 de la cabecera Poniente de la «Santa Margarita.»

«Para reconstituir, entónces, la propiedad de la mina “Hundimiento” en conformidad con sus títulos del 8 de Agosto de 1863, habría sido necesario encontrar en el terreno, el mojón céntrico del clavo de la Compañía del señor Ricardo Bush que á falta de pozo de ordenanza se tomó como punto céntrico de partida para la mensura.

Pero, si no se puede actualmente reconstituir la propiedad de la mina “Hundimiento” y “Cristo Viejo”, que es la mas antigua, á partir de su lindero céntrico Poniente, para medir desde ahí, cerro abajo doscientas varas al rumbo Noreste, puede perfectamente reconstituirse dicha propiedad á partir de su lindero cabecera Oriente que es común con el de la “Santa Margarita” y que se encuentra en pié sin haber sido removido, y medir entónces cerro arriba y con rumbo hacia el Suroeste las doscientas varas que estipulan sus títulos y por la corrida de la veta. Efectuando esta mensura hemos llegado al punto N.º 14 del plano como lindero cabecera poniente de la propiedad del “Hundimiento” y “Cristo Viejo”, con ciento sesenta y siete metros cincuenta y seis sentímetros: es decir, que el punto está á la distancia que rezan los títulos de la mina ó sean doscientas varas, por cuanto la diferencia de (0m.36) se explica perfectamente por la diferencia del largo de la huincha de acero de 20 metros, que sigue mas de cerca las ondulaciones del suelo, que el cordel de treinta varas que antiguamente era lo que se usaba en estas operaciones.

En vista de lo anterior, y habiendo sido conformadas las distancias dadas por la triangulación con la mensura directa á

huincha, creemos que la propiedad "Hundimiento" y "Cristo Viejo", tal como está alineada, está conforme á sus títulos, hecho que se encuentra comprobado además por las consideraciones siguientes:

Si en lugar de seguir el rumbo de la veta con dirección hácia el Suroeste á partir del punto N.º 18, hubiéramos medido al Suroeste literalmente, ó sea Sur cuarenta y cinco grados Oeste, el lindero cabecera Poniente en lugar de estar en el punto N.º 14 del plano, se habría encontrado en la marcada con el N.º 14 con tinta azul, y las aspás de la cabecera Norte de la mina "Hundimiento" habrían seguido la línea 20' y 27" dejando los laboreos y los rastros que están á la vista de los rasgos que han provocado los hundimientos de la mina, fuera de la propiedad, lo que no se puede suponer. Más aún: se atropellarían entonces los linderos de las minas constituidas despues de la "Hundimiento" en su cabecera Sur, es decir, vendría á ocupar terrenos que no tuvo en su ubicación primitiva, puesto que forma actualmente parte de la propiedad de otras minas que se constituyeron despues de constituida la propiedad "Hundimiento".

Como la mina «María» se mensuró tomando como punto de partida el mojón de cabecera Sur-oeste que está sobre la veta de la mina Hundimiento», y de allí se midieron con rumbo Sur cuarenta y tres grados Oeste doscientos veinticinco metros horizontales, tendríamos, que si la mina «Hundimiento» hubiese sido primitivamente medida con rumbo Noreste, es decir que su cabecera Poniente hubiese sido el punto 14', la mina «María», para colocarse según sus títulos, habría ocupado la posición marcada con líneas azules fijada por los puntos N.º 10' y 15' fijando su línea de aspás Norte; N.º 14' como linderos de cabecera Oriente y 16" como lindero de aspás Sur de la cabecera Oriente, lo que realmente sería absurdo, por cuanto dejaría fuera de la pertenencia el pique de la mina y sus labores interiores, lo que evidentemente no ha sucedido.

Y, por último, tomando á la letra el rumbo hacia el Noreste para fijar el rumbo de la línea de linderos de cabecera de la «Hundimiento», resultaría también que, en línea de aspás de la cabecera Poniente, para cuadrarse, tendría que tomar la

dirección marcada en el plano con los puntos 20' y 21'; es decir pasar por encima de las casas de la mina «Santa Margarita», las que nunca se han puesto en duda que no estén en la propiedad de dicha mina; mas aún, cuando se ha reconocido por ambas partes que los linderos de la cabecera Poniente de la «Santa Margarita», es decir los puntos marcados en el plano, con tinta negra, números 19, 18 y 22 no han sido removidos y han estado siempre pié.

Se vé, pues, claramente por lo anterior y se desprende también claramente del acta de mensura de la mina del año 1863, donde se declara que se procedió á buscar los puntos cardinales del estacamento de la mina citada, y no encontró ninguno, que buscó el pozo de Ordenanza ó labor habilitada y no la encontró tampoco: se desprende como hemos dicho, que al hablar del rumbo Nor-este, sin fijar grados, se tomó el rumbo general de la veta, el cual se encuentra perfectamante marcado en el terreno y es la línea que une los puntos números 14 y 18 de nuestro plano.

En resúmen, y teniendo presente que la propiedad de la mina «Hundimiento» fué constituida con sus linderos de cabecera siguiendo el rumbo de la veta hacia el Nor-este, teniendo como lindero común con el de la mina «Santa Margarita» el del Oriente para la «Hundimiento», que es la cabecera Poniente de la «Santa Margarita»; que dicha línea de cabecera mide doscientas varas, y que la línea marcada con los puntos 18 y 14 reúne estas condiciones por encontrarse ambos puntos sobre la veta y seguir su dirección general hacia el Nor-este, y ser el punto 18 el de cabecera Poniente de la mina «Santa Margarita» reconocido como fijo y no removido; que la distancia de 14 y 18 es de ciento sesenta y siete metros cincuenta y seis centímetros, sobre solo treinta y seis centímetros (cm. 36) de sus doscientas varas, diferencia que se esplica perfectamente por la manera como se efectúan estas operaciones de cordel tendido; que si se da á la mina «Hundimiento» cualquiera otra ubicación, la dirección de la línea de cabecera no se encontraría sobre la veta y sus líneas de aspas atropellarían linderos de estacamentos de minas colindantes constituidas posteriormente, creemos, como lo hemos dicho al principio, que la ubicación actual de los linderos que constituyen la propiedad de la «Hun-

dimiento“ y “Cristo Viejo“, marcados con los números 14, 17, 20, 18 y 21 del plano están conformes con sus títulos.

Si suponemos ahora que la propiedad de la mina “Hundimiento“ fué medida horizontalmente el año 1863, y no á cordel tendido como era costumbre en esa época, resultaría que el punto 14 del plano tendría que correrse dos metros veinte centímetros hacia el Poniente, que es la diferencia entre su proyección horizontal y las doscientas varas de sus títulos. Este movimiento traería como consecuencia natural puesto que la mina “María“, como lo hemos visto, está constituido apoyándose sobre este lindero de la «Hundimiento», el tener que correr al Poniente los mismos dos metros veinte centímetros, al punto número 9 lindero cabecera poniente de la «María». Hecho que no parece probable, por cuanto la parte interesada reconoce el lindero marcado en el punto número 9 como el de cabecera de la propiedad de la mina “María“. Esta razón confirma mas nuestra opinión, como lo hemos manifestado, que la propiedad de la mina “Hundimiento“ y “Cristo Viejo“ está bien constituida con el lindero número 14 medido á cordel tendido y no horizontalmente.

«Constituida la propiedad de la mina “Hundimiento,, y “Cristo Viejo“ con los puntos números 18 y 14, como linderos de cabeceras Oriente y Poniente, y siendo este último el punto de partida de la mensura que el 6 de Febrero de 1884 practicó el señor E. Cunningham de la mina “María“ de Huantajaya, antes llamada “Piqueños y San Salvador“, para reconstituir dicha propiedad, según sus títulos bastará medir desde el punto número 14 y con rumbo Sur cuarenta y tres grados al Oeste doscientos veinticinco metros horizontales, para encontrar el lindero de cabecera Poniente. Tanto por los resultados de la triangulación, como por la medida directa hecha á huincha y nivel, el punto número 9 del plano reúne estas condiciones; y por lo tanto, según los títulos de la mina “María“ es el lindero de su cabecera Poniente.

Constituidas sus cabeceras, sus linderos de aspa Norte y Sur de la cabecera Oriente, están marcados con los puntos números 15 y 16; y los de aspas Norte y Sur, de la cabecera Poniente quedarían en los puntos 10 y 11.

En la ubicación de la mina "María" fijo el lindero número 14 de cabecera Poniente de la mina "Hundimiento" y situado sobre la veta, no cabe ninguna suposición. El rumbo de su línea de cabecera es perfectamente fijo. Sur cuarenta y tres grados al Oeste; y su distancia se espresa terminantemente en sus títulos que es horizontal. Por consiguiente, como hemos dicho, fijo el punto de partida, no le cabe á dicha mina mas que una ubicación, que es la marcada en el plano con sus linderos actuales».

La suposición que se ha hecho, que los puntos marcados en el plano con tinta roja con los números 12 y 13 correspondientes á los linderos de las minas "Azul" y "Verde", dándose esa línea como cabecera Poniente de la mina "María", carece por completo de fundamento. La distancia es mayor que la línea de aspas de la mina "María" según sus títulos; y su rumbo es completamente distinto del fijado en los títulos. Constituyendo entonces la propiedad de la mina "María", tomando como línea de cabecera Poniente los linderos de la "Verde" y "Azul", marcados con los puntos 12 y 13 del plano, el estacamento de la "María" quedaría en completa contradicción con los rumbos de la línea cabecera de aspas y con las distancias que se indican en el acta de su mensura.

Siendo el punto número 14 de cabecera Oriente de la mina "María" común con el central de cabecera Poniente de la mina "Hundimiento", y teniendo ambas minas rumbos distintos en sus líneas de cabecera, y habiendose cuadrado sus propiedades, resulta, naturalmente, una penetración angular, marcada en el plano con los puntos número 17' con tinta roja, 14 y 16 de la propiedad de la mina "María" en la del "Hundimiento"; pero, como estas dos propiedades pertenecieron al mismo dueño señor Mackenna, cuando se pusieron los linderos de la mina "Hundimiento", se dejó de marcar el número 17', razón por la cual no encontramos ese lindero en el suelo.

Para reconstituir la propiedad de la mina «San Pedro y San Pablo», conformidad con sus títulos de seis de Enero de 1878, no se necesita fijar ni ver si los linderos de las propiedades vecinas están ó no conformes, por cuanto su mensura se ha practicado tomando como punto de partida un punto fijo inamovible como es la boca-mina de la pertenencia.

Para reconstituir esta propiedad hemos tomado como punto de partida el número 4 de nuestro plano, y medimos al Oeste cuarenta y siete varas (47^{vs.}) ó sean treintay nueve metros veintinueve centímetros, y encontramos á los treinta y nueve metros treinta y dos centímetros (39^{m.} 32) el mojón del lindero cabecera Poniente de mina.

Volviendo al punto número 4, medimos con rumbo sesenta y ocho grados Este, trescientas cincuenta y tres varas ó sean doscientos noventa y cinco metros ciento ocho milímetros (295^{m.} 108) y no encontramos en ese punto que es el marcado con la letra S con tinta roja en el plano, ni el lindero de cabecera Oriente de la mina, ni la barreta con el sello del ingeniero don Gustavo Jullian que fué puesta en otra ocasión. El lindero cabecera de la mina lo hemos encontrado en el punto marcado en el plano con el número 6 à quince metros treinta centímetros (15^{m.} 30) más al Oriente.

Por nuestra triangulación, los puntos que hemos encontrado como linderos existentes de la mina "San Pedro y San Pablo", han sido los marcados con los números 1 cabecera Poniente, número 2 y 3 de aspas Sur y Norte de la misma cabecera; el punto número 6 como cabecera Oriente y los números 7 y 8 como aspas de esta última cabecera.

El punto número 1 de cabecera Poniente y de sus aspas números 2 y 3 están conformes con sus títulos del año 1878 medidos á cordel tendido. Por otra parte, en dicha acta no se hace la menor mención de que dicha mina haya sido medida horizontalmente; es lógico creer entonces, que siguiendo la práctica corriente en esos tiempos y como se ha acostumbrado en los minerales de Chañarcillo etc., dicha mina haya sido medida á cordel tendido. Concluye por confirmar esta convicción la hora que según el acta de mensura, principió á practicarse dicha operación, las cinco de la tarde, cuando materialmente no había tiempo para hacer una medida horizontal.

Pero, lo que nos confirma por completo la convicción de que la mina "San Pedro San Pablo" fué medida á cordel tendido el año 1878, es que la distancia de la boca-mina á su cabecera Poniente, medida á cordel tendido, da justamente las cuarenta y siete varas de que hablan los títulos.

Y á no haber sido así no había podido quedar la demasia conocida con el nombre del Rincon, entre la "San Pedro y San Pablo" y la mina «Descubridora». Si estas cuarenta y siete varas hubiesen sido medidas horizontalmente, y no superficialmente como lo hemos encontrado, el lindero cabecera Poniente de la "San Pedro y San Pablo", se había estrellado contra los linderos de la cabecera Oriente de la mina «Descubridora». No hay duda, entonces, que la distancia del pique número 4 al punto número 1 cabecera Poniente de la mina «San Pedro y San Pablo» ha sido medida á cordel tendido; y por consiguiente, no se puede suponer que al fijar el lindero de la cabecera Oriente se midiese sobre horizontal, dejando constituida la propiedad de la boca-mina al Oriente horizontal y de la boca-mina al Poniente á cordel tendido, cuando el acta de mensura no estipula nada á este respecto y habría tenido que dejarse constancia muy detallada en los títulos de semejante anomalía.

Hay á más de esto, otra razón tambien de hecho, que demuestra claramente, á nuestro juicio, que la propiedad de la «San Pedro y San Pablo», tal como fué construida el año 1878, no puede sino medirse á cordel tendido.

La primera propiedad que se constituyó fué la mina «Hundimiento» y «Cristo Viejo», el año 1863. En 1878 se constituyó y se alindero la propiedad de la mina «San Pedro y San Pablo», quedando entre estas dos un terreno vacante. En 1884, se mide la pertenencia de mina "María", justamente en el terreno vacante entre las minas "Hundimiento" y "San Pedro y San Pablo"; y se mide en el suelo horizontalmente por el señor Cunningham doscientos veinticinco metros horizontales (teniendo derecho por la ley para ser medida con 250 metros) para fijar la cabecera Poniente de la mina "María". Esta operación solo pudo efectuarse sin atropellar los linderos de la "San Pedro y San Pablo"; y llegando hasta ellos como reza el acta de la mensura de la mina "María", sino estando la "San Pedro y San Pablo,, medida á cordel tendido, y teniendo como lindero la línea marcada con los puntos M N con tinta roja en el plano, que es la correspondiente á las trescientas cincuenta y tres varas superficiales.

Si en aquel entonces la mina «San Pedro San Pablo» hubiese tenido por linderos de la cabecera Oriente los marcados actualmente con los puntos N.^{os} 6, 7 y 8, el señor Canningham no habría podido dar á la mina «María» los doscientos veinticinco metros horizontales, sin haber penetrado en la pertenencia de la «San Pedro y San Pablo», como lo demuestra el plano topográfico, porque no hay más capacidad en el suelo. Esta penetración no habría sido tolerada ó habría quedado detallada en el acta del año 1878.

Por las razones anteriores, creemos que la propiedad de la mina «San Pedro y San Pablo» debe constituirse según sus títulos del año 1878, midiéndose á cordel tendido y superficialmente; y, por consiguiente, sus linderos quedarían fijados por los puntos N.^o 1, cabecera Poniente, N.^o 2 y 3 de aspás Sur y Norte de esta misma cabecera; con el punto S con tinta roja del plano, á las trescientas cincuenta y tres varas del punto N.^o 4, csmo central de la cabecera Oriente, y los puntos M y N de aspás Norte y Sur de esta misma cabecera.

Teniendo actualmente la mina «San Pedro y San Pablo» como linderos de la cabecera Oriente los puntos N.^o 6, 7 y 8, resulta que sus linderos se encuentran corridos de quince metros treinta centímetros (15 m. 30) al Oriente.

Como por lo espuesto anteriormente hemos visto que la mina «San Pedro y San Pablo» se encuentra internada en la propiedad de la mina «María», de quince metros treinta centímetros siguiendo su línea de cabecera en los puntos marcados S y K en nuestro plano, teniendo una internación trapezoidal marcadas con las letras S, X, K, Y, del plano, y habiendo podido reconocer las labores interiores, solo en una parte, entrando por la mina «María», estando muchas de ellas aterradas; no viéndose nada entrando por las labores de la «San Pedro y San Pablo», por no ser posible llegar á la línea de internación, por estar aterradas sus galerías hasta los puntos marcados en el plano, solo podemos valorizar por ahora, en conformidad con el auto del I. Tribunal é instrucciones recibidas, el volúmen de los metales extraídos de los rasgos que

hemos visto y medido: lo que en todo caso no podrá ser sino un mínimun de dichos valores. no pudiéndose dar una cifra exacta á este respecto, sino después de practicados los desatierros de los demás rasgos y laboreos.

En lo que hemos visto y medido en los rasgos, hemos calculado un cubo de seiscientos nueve metros cúbicos (609 m. cc.) de metales ricos, en las dos vetas "María y San Juan"; y un cubo de metales de impregmación en los mantos y cajas de cuatro mil trescientos cincuenta (4,350 m. cc.) metros cúbicos.

Teniendo presente que los metales ricos han sido siempre metales de exportación, cuya ley en ocasiones es muy subida, como lo demuestran los cuadros de los embarques suministrados por la Aduana y que corren en autos; teniendo presente que la ley media de los metales de la mina «Descubridora» según balance de 31 de Diciembre de 1893, fué de 97,86 D. M.; teniendo presente que la ley media de los metales de beneficio de la mina "María", fué de 130.4. D. M. en 1888, estimamos como un mínimun del común de la ley de los metales de exportación, en doscienta cincuentas diez milésimas (250. D. M.) por tratarse de una zona de empalme reconocidamente rica: y como un mínimun del común de los metales de beneficio, la de cincuenta diez milésimas (50. D. M.) por haber impregnado este empalme los mantos vecinos á las vetas en una gran extensión. Dando entonces para el común de los metales una ley media de setenta y tres diez milésimas ochenta y ocho centésimas (73.88 D. M.) inferior á las leyes anteriores porque ellos se refieren solo a los metales de vetas, y los metales de beneficio que consideramos son la mayor parte de los mantos, habiendo calculado aparte los de las vetas.

La densidad de la caliza impregnada de metal, según los datos de los pesos de las formaciones geológicas correspondientes, que son las de los terrenos del lías, es de dos mil quinientos kilogramos (2,500 k.) por metro cúbico; y de dos mil trescientos cincuenta kilogramos (2,350 k.) para los de impregnación.

Con los datos anteriores vemos que los 609 m. cc. de metales de veta pesan un millón quinientos veinte mil quinientos kilogramos (1.522,500 k.); y los 4,350 m. cc. de metales de im-

pregnación pesan once millones doscientos veinte y dos mil quinientos kilogramos (11.222,500 k.)

El 1.522,500 kilogramos de metales de 250 D. M. de fino dan treinta y ocho mil sesenta y dos y medio kilogramos (38,06f $\frac{1}{2}$ k.) de plata fina. Y los 11.222,500 kilogramos de metales de impregnación de 50 D. M. dan cincuenta y seis mil ciento doce y medio kilogramos (55,112.5 k.) de plata fina, ó sea un total de noventa y cuatro mil ciento setenta y cinco kilogramos (94,175 k.) de plata fina, cuyo valor, deducidos los gastos, representa como hemos dicho, un mínimun de los valores sacados de la internación.

El cuadro siguiente es el precio que tuvo la plata los años 1891 á 1894 por onza troy Standard y el termino medio del cambio internacional en esos mismos años:

Años	Término medio de la onza troy Standard en peniques	Término medio del cambio	Valor de la onza troy Standard en pesos	Observaciones
1891	45, 1/16	21.554	2.906	
1892	39,13/16	18.2661	2.179	Los gastos de exportación, seguros etc. son de 2 $\frac{1}{2}$ por ciento.
1893	35, 5/8	12.6935	2.857	
1894	28,15/16	12.5072	2.313	

El promedio del valor de la plata por onza troy Standard en los años 91 á 94 fué entonces de treinta y nueve peniques treinta y cuatro centésimos de penique (39.34). El término medio del cambio internacional entre los años 91 á 94 fué de diez y seis peniques veinticinco centésimos (16d 25 y lo que da el precio medio de ochenta y cuatro pesos doce centavos, por kilogramos de plata fina puesta en Europa; y como los gastos de exportación y seguros etc., son de dos y medio por ciento, tenemos que el precio del kilogramo de plata fina en Iquique entre los años 1891 á 1894 fué de ochenta y dos pesos veinte y tres centavos (\$ 82.23).

Los 04,175 kilogramos de plata fina valieron en Iquique, siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil diez pesos veinticinco centavos (\$ 7.744,010.25).

Los gastos de arranque, extracción, chancadera, ensacadura y fletes etc. por los datos que hemos podido recoger, los estimamos en 25 pesos el metro cúbico, ó sean en ciento veinte y tres mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 123,975).

Los gastos de beneficio, perdidas, etc. por los datos que hemos podido tener á la vista de los beneficiadores, los estimamos en \$ 20 por kilogramo fino de plata; por consiguiente, los 94,175 kilògramos, para su beneficio, han demandado un gasto de un millon ochocientos ochenta y tres mil quinientos pesos (\$ 1.883,500).

La suma de los gastos es de dos millones siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$ 2.007,475).

Queda entonces como beneficio líquido, mínimo de los metales extraídos de la internación de la «San Pedro y San Pablo» en la mina «María», la suma de (\$ 5.736,535.25) cinco millones setecientos treinta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos veinticinco centavos.

Es cuanto tenemos que exponer al Ilustrísimo Tribunal en desempeño de nuestro cometido.—*V. Santa María.—Ramón Correas R.*—Iquique, Mayo 8 de 1895.

Ampliando nuestro informe anterior, en conformidad con las instrucciones recibidas en audiencia que nos ha sido acordada, pasamos á decir á U. S. Ilustrísima lo siguiente:

El largo horizontal de la galería más internada de la «San Pedro y San Pablo» es la galería que tiene el sello N.º 37 fué de trece metros (13 m.)

Que si se considera la mina »San Pedro y San Pablo» medida horizontalmente, debiendo estar su lindero cabecera asiento en el punto T del plano, la internación será de cuatro y medio metros en todas sus galerías.

Y finalmente que, al tomar en cuenta la internación, solo hemos contado los laboreos y rasgos que se encuentran comprendidos entre los planos que pasan por las líneas N.º 6, 7 y 8 de los linderos actuales de la «San Pedro y San Pablo» y el

que pasa por los puntos N.º 9, 10 y 11 de la mina “María”, por ser realmente muy difícil decir si más allá de la 6, 7 y 8 ha habido internación, ó si con laboreos propios de ambas minas.—*V. Santa María.—Ramón Correus R.*

C A N E V A S

TRIANGULOS	ANGULOS	ANGULOS	ANGULOS
A B C	A=111° 38' 30"	B=38° 38' 30	C=29° 43'
B C D	C=130° 13'	B=22° 33'	D=27° 14'
C E D	C=46° 55' 40"	E=124° 14' 40	D=3° 49' 40"
E D G	G=52° 39'	E=37° 11'	D=90° 10'
E F G	G=104° 13'	F=15° 23'	E=30° 24'
G F H	H=58° 30'	F=44° 54'	G=76° 36'
Alfa H F	H=28° 15)	F=57° 16'	Alfa=94° 29'
Alfa H Beta	Alfa=46° 17'	H=36° 10'	Beta=37° 33'
Alfa F Beta	Alfa=48° 12'	F=97° 31'	Beta=34° 17'

Alfa Beta=147 m. 10 con 8.º 28' bajando
 Brujula 73—Alfa Beta
 253—Beta Alfa

BASE REDUCIDA AL HORIZONTE ALFA BETA=145 m. 50.

TRIANGULOS	LADOS	LADOS	LADOS
Alfa F Beta	Alfa Beta=145 m. 50	Alfa F=82 m. 66	Beta F=109 m. 40
Alfa H Beta	» »	Alfa H=147.06	Beta H=114.96
Alfa H F	Alfa F=82 m. 66	Alfa H= »	F H=174.23
G F H	G H=126.42	G F=152.71	F H= »
E G F	F E=292 m. 53	G F= » »	E G=214 m. 81
E D G	E D=170.76	D G=129.82	E G= »
C E D	E D= »	C D=193.24	E C=35.87
B C D	B D=384 m. 78	D C= »	B C=230 m. 59
A B C	A B=122.97	A C=154.91	B C= »

Acta de demarcación y mensura de la mina de plata "Santa Margarita" en Huantajaya.

Núm. 14.—En seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro y en virtud del decreto del Juzgado de Letras de Iquique fecha 4 del mismo, el ingeniero que suscribe, asociado de los testigos, señores Isidoro Martín y Máximo Urizar de los colindantes, don Carlos Bode y don Jorge B. Chace y del interesado don Juan E. Mackenna, me constituí en el mineral de Huantajaya para mensurar y demarcar las pertenencias que constituyen la mina "Santa Margarita", ántes llamada mina «Vieja», «Gárate», «Quebrada y Lecaros», propiedad de don Juan E. Maékenna. Del reconocimiento que practiqué de la mina, resultaron las circunstancias siguientes: La veta corre del Norte, cincuenta y ocho grados al Este, al Sur, cincuenta y ocho al Oeste, con inclinación de cuarenta grados al Sur-Este, siendo su anchura variable. Habiendo encontrado hecho el laboreo que se exige en el Código de Minas, y que ha permitido tomar los datos que dejo indicados, procedí á la mensura de las dos pertenencias que componen esta mina.—*Tomando por punto de partida un mojón situado sobre la veta y común con la mina «Hundimiento», situada al Sur-Oeste, medí con rumbo Norte treinta y dos grados al Oeste, cincuenta metros horizontales y desde el mismo punto oríjen y con dirección al Sur, treinta y dos grados al Este, ciento cincuenta metros horizontales, dejando así demarcada la línea divisoria con la mina «Hundimiento».*

Volviendo al punto de partida, medí quinientos metros horizontales con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados al Este, dirección de la veta, y en su extremo cincuenta metros horizontales con dirección Sur, treinta y dos grados Este.

Las dos pertenencias que forman la mina "Margarita", han quedado por tanto en un espacio rectangular de quinientos metros de largo por doscientos de ancho. Los límites de esta mina son: Por el Oeste la mina "Hundimiento", por el Norte las minas "San Bartolo y Compañía", por el Este la

pampa, y por el Sur la pampa y Cementerio de Huantajaya.— Con esto se dió por terminada la operación sin que hubiera ocurrido incidente ni reclamo alguno.—E. Cunningham.—C. Bode, colindante *J. B. Chace*.—Juan E. Muckenna, interesado.—I. Martín.—Máximo Urizar.—Iquique, Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Regístrese, dése copia y archívese.—Barros.—Castillo, secretario suplente.—En ocho de Febrero, notifiqué á don Juan E. Mackenna.—*Castillo*, secretario suplente.

**Acta de entrega de la mina «Santa Margarita»
en Diciembre de 1893 y reconocimiento de sus
linderos por la parte del señoz Chace.**

«En Huantajaya, á once de Diciembre
en cumplimiento del decreto fecha siete del presente,
procedí asociado del ingeniero don Eloy Solar Cortés, á dar
cumplimiento al decreto de veintitres de Octubre.

A nombre de don Antonio Valdés C., estuvo presente don Juan Tomkin. En representación de don Jorge B. Chace asistió don Juan Hatch. Asistieron así mismo, don Tomás Harris y el ingeniero don Juan Carabantes. Se procedió á dar á don Juan E. Mackenna la posesión decretada de la mina «Santa Margarita». *En cuanto á la línea de los costados naciente, Sur y Poniente no hubo objeción alguna. Los linderos están en pié y no han sido removidos. En cuanto á la línea Norte los linderos también están en pié.* El señor Hatch en representación del señor Chace expuso: que se oponía á la entrega que hacía de la mina «Santa Margarita», en cuanto dicha entrega pudiese perjudicar los derechos de la mina «Micalaco» de propiedad del señor Chace.

A nombre del señor Mackenna se hizo presente que no reconocía la existencia de dicha mina.— Para constancia firmaron:—Eloy Solar Cortés, ingeniero.—Juan Hatch. Tomás Harris.—Juan J. Tomkin.—J. Carabantes.—J. E. Mackenna.—Ante mí, Luis Astorga Pradel, E. R.—A. Valdivia, E. R.

Acta de posesión y mensura de la mina «Hundimiento»

En Huantajaya, á ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres años, yo el comisionado por la Diputación de Minería, acompañado de los testigos de mi actuación, me constituí en este cerro mineral y en el lugar donde se haya la mina “Hundimiento y Cristo Viejo“ y reconocida su identidad, provisto del aujón, varas de medir, nivel y plomada, procedí á buscar los puntos cardinales del estacamento de la mina citada; no se encontró ninguno; busqué el pozo de ordenanza ó labor habitada, para tomar el rumbo á la veta del registro, y no hayando ninguna como previene las ordenanzas del ramo, situé el punto céntrico que me sirve de partida para hacer la actual mensura, del mojón céntrico del clavo de la *Compañía* del señor don Ricardo Busch, al rumbo Nor-Este CERRO ABAJO DOSCIENTAS VARAS y ciento treinta y dos varas al rumbo Sur-Este, veintiocho al rumbo Nor-Oeste, *Así de este modo quedó cuadrado el interés del “Hundimiento“*, con lo que quedó concluida la mensura, dejando los respectivos certificados al principio y al fin del estacamento, con los seis mojones que hacen el deslinde modificado. Yo el comisionado por ante los testigos, tomé de la mano á don Ricardo Busch, le dí la posesión real y corporal de la citada mina “Hundimiento“, y su interés y mina de panizo, á nombre de la nación, haciendo demostraciones de júbilo quedó en posesión de la citada mina, lo que firmó para constancia quedando concluida mi comisión, y entregando los documentos al interesado para que los entreguen al Juzgado. Lo firmo con los testigos de actuación, que en todos estos actos se hallaron presentes en dicho día, mes y año. — Pascual Oliva. — Ricardo Busch. — Testigo: Jorge C. Hilliger. — Testigo: Enrique Dunchards.

Reposición de linderos de la mina «Hundimiento»

En Huantajaya á ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres, comisionado por don Juan E. Mackenna, como propietario de la mina “Hundimiento“ ó “Cristo Viejo“, del mineral de Huantajaya, procedí á la reposición de linderos de

esta mina, en virtud del decreto de fecha 7 del actual, con asistencia del señor Juan Tonkin, ingeniera comisionado por las minas "San Bartolo" y "Sacramento", y á presencia de los testigos don Guillermo Vargas y Tomas A. Landa.

Tomando los vestijios del antiguo lindero que marca el punto céntrico que ha servido de partida segun los títulos de la propiedad, medí á cuerpo de cerro al rumbo Noreste *doscientas varas cerro abajo por la corrida de la veta hasta encontrar el lindero colocado en la línea divisoria con la mina "Santa Margarita"*, de propiedad del señor Mackenna, cuyo lindero es común con la mina "Hundimiento".

Del mismo punto de partida anterior, medí ciento treinta y dos varas al rumbo Nor-oeste. Igual operación se hizo en la línea divisoria con la mina "Santa Margarita" quedando constituida la propiedad con doscientas varas de lonjitud y ciento sesenta de latitud.

Los límites que caracterizan son los siguientes: por el Norte con la mina "Margarita" y "Santa Margarita"; por el Sur "Sacramento"; por el Este, por la "Santa Margarita" y por el Oeste por la mina "María". Con lo cual se dió por terminada la operación, sin que hubiese dificultad alguna y como constancia firmo la presente acta con el interesado y testigos que me acompañan.

(Firmados)—*Eloy Solar Cortés*, ingeniero.— Juan E. Mackenna, interesado.—Tomas A. Landa.—Guillermo Vargas, testigos.

Acta de la demarcación y mensura de la mina «María» del mineral de Huantajaya.

Núm. 15.—En seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, y en virtud del decreto del Juzgado de Letras de Iquique fecha cuatro del mismo, el ingeniero que suscribe, asociado á los testigos señores Isidoro Martin y Máximo Urizar; de los colindantes *don Carlos Bode y Jorje B. Chace* y del interesado don Juan E. Mackenna, me constituí en el mineral de

Huantajaya para mensurar y demarcar las potencias que constituyen la mina "María"; antes llamada "Piqueños" y "San Salvador", propiedad de don Juan E. Mackenna.

Del reconocimiento que proctiqué en la mina resultaron las circunstancias siguientes: la veta corre de Norte, cuarenta y tres grados al Este, á Sur cuarenta y tres grados al Oeste con inclinación de cuarenta y dos grados al Este, siendo su anchura variable.

Encontrándose ejecutado el laboreo exigido por el Código de Minas que ha permitido tomar los datos que dejo indicados, procedí á su mensura y demarcación.

Tomando por punto de partida el mojón Sur-oeste de la "Hundimiento" y situado sobre la veta, medí cincuenta metros horizontales con dirección Norte cuarenta y siete grados al Oeste y del mismo punto y con dirección Sur, cuarenta y siete grados al Este, medí ciento cincuenta metros horizontales, dejando así demarcada la línea divisoria con la mina "Hundimiento". Volviendo al punto de partida y con rumbo Sur, cuarenta y tres grados al Oeste medí doscientos veinticinco metros horizontales hasta llegar á la línea divisoria con la mina "San Pedro y San Pablo"; desde cuyo extremo medí cincuenta metros horizontales con rumbo al Norte cuarenta y siete grados al Oeste, y ciento cincuenta metros horizontales con dirección Sur cuarenta y siete grados al Este; la línea divisoria con dicha mina "San Pedro y San Pablo". Los límites de la pertenencia son:

Por el Nor-Este la mina «Hundimiento»; por el Sur-Oeste, la "San Pedro y San Pablo", siendo terreno vacante el que existe por los otros costados. Con ésto, se dió por terminada la operación sin que hubiera ocurrido incidente ó reclamo alguno. E. Cunningham. C. Bode, colindante.—Juan E. Mackenna, interesado.—M. Urizar.—I. Martínez.—J. B. Chace.—Iquique, Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Regístrese, dése copia y archívese.—BARROS.—Castillo, secretario suplente. El ocho de Febrero notifiqué á don Juan E. Mackenna.—Conforme con su original que queda archivado en esta oficina.—*Márcos A. Castillo*, Notario Público y Conservador de Minas.

Concuerda con su registro.—Iquique, Febrero nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Márcos A. Castillo*.

Acta de reposición de linderos de la mina «María».

A cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, me constituí en el mineral de Huantajaya en la mina «María», de la Compañía Minera María de Huantajaya, con el objeto de reponer los linderos de la referida mina teniendo á la vista sus títulos y en virtud de lo dispuesto por decreto del señor Juez Letrado de fecha catorce de Julio del presente año, ejecutoriado por las resoluciones de fecha Septiembre veintinueve y veinticinco de Octubre, siendo acompañado en esta operación por don Guillermo Pope, administrador de la «Compañía María» y encontrándose presente don Tomás Harris y don Cristian Crempier en representación de la mina «San Pedro y San Pablo», don Ramón Ojeda por la mina «Cala-Cala» y el ministro de fé que autoriza esta acta.— Reconocida que fué la propiedad y no encontrando en la cabecera Poniente los linderos que indican los títulos de la mina «María», procedí á la reposición de linderos de la espresada mina, *tomando como punto de referencia el lindero central Sur-Oeste sobre la veta de la mina «Hundimiento» que según los títulos de la mina «María», ha servido como punto de partida para la mensura de esta propiedad, y coloqué un mojón á los doscientos veinticinco metros del referido lindero y al rumbo Sur cuarenta y tres grados al Oeste.* No existiendo el lindero Sur-Oeste, coloqué uno á los cincuenta metros del últimamente colocado y con rumbo Norte, cuarenta y siete grados al Oeste; del mismo punto y con rumbo Sur cuarenta y siete grados al Este, á los ciento cincuenta metros, coloqué otro lindero porque tampoco existía lindero en ese punto.

Volviendo al lindero central de la mina «Hundimiento» con rumbo Norte, cuarenta y siete grados al Oeste, medí cincuenta metros para colocar en su estremidad el mojón Nor-Oeste que había desaparecido, y del mismo lindero central ya citado con rumbo Sur, cuarenta y siete grados al Este, medí ciento cincuenta metros, para colocar á su extremo el respectivo mojón.—Con esto quedaron ya repuestos los linderos de la citada mina «María» en conformidad á los títulos que obran en autos.—Al principiar la operación don Cristian Crempier es-

puso á nombre del señor Harris, como administrador de la mina "San Pedro y San Pablo", que reconocía el perfecto derecho para llevar á efecto la operación que se ejecutaba, pero, que él entendía que ella debería ejecutarse estando presente el señor Juan Carabantes.

A esto se le contestó que no constaba de autos ningun decreto que hiciese obligatoria la comparecencia de dicho señor ingeniero, continuando la operación sin oposición de ninguna clase. Al llegar ésta á su término el señor Harris, quien no había hecho observaciones ni reclamo alguno, manifestó que suponía que no serían destruídos los linderos que aparecían como de la "San Pedro y San Pablo" dentro de los terrenos medidos, y habiéndose dicho que quedarían en pié esos linderos y á salvo los derechos que creyeran por conveniente hacer valer, se terminó esta operación.—Para constancia firman la presente acta las personas antes indicadas, espresando el señor Crempier al tiempo de firmarla que el señor Harris había partido en estos momentos para Iquique y que él no la firmaba por no querer hacerlo, apesar de no tener observación que hacerle.—F. D. Gallo, ingeniero.—Ramón Ojeda.—Guillermo Poppe.—Ante mí José Antonio Santander, E. R.

Acta de posesión de la mina «San Pedro y San Pablo.»

En el mineral de Huantajaya, mina llamada «San Pedro y San Pablo», á los seis dias del mes de Enero de 1878, siendo las cinco de la tarde, se constituyó el señor juez de paz, comisionado don Andrés Zela, asociado del interesado don Jorge B. Chace, del perito nombrado don José Otayza y del infrascrito escribano que suscribe, al efecto de dar cumplimiento al auto del tres del mes en curso practicando el reconocimiento, mensura y posesión de la mencionada mina. Acto continuo ordenó el señor juez se procediese á practicar una inspección ocular de la posición y demás accidentes de la veta, habiéndose medido el pozo ó labor resultó tener mas de diez varas de profundidad y vara y media de diámetro, que es lo que desig-

nan las Ordenanzas del ramo; así como inclinación de 27 grados al Sur, sobre el horizonte, su caja dura, metal, plata, el rumbo de ella corre de Este á Oeste, su anchura es variable, *Incontinenti se procedió á la medida exterior de la veta*, tomando por punto de partida la boca-mina que se encuentra al centro de una quebrada y se midieron hácia el Oeste cuarenta y siete varas, y volviendo al mismo punto de partida se midieron sobre la veta y hácia el grado sesenta y ocho Este, *trescientas cincuenta y tres varas*, habiéndose fijádose al pié de cada medida de las dos anteriores, sus respectivos mojones, y para formar las cuadras medimos en la parte del Este, desde el mojón que está al centro de la veta hácia el Sur, setenta y cinco varas, y desde el mismo mojón hácia el Norte, cincuenta varas, con lo que quedó formado el pié; luego pasamos á la parte del Oeste para formar la cabecera, y medimos desde el mojón que queda al centro de la veta en este lugar hácia el Sur, setenta y ocho varas, y desde el mismo punto hácia el Norte medimos cuarenta y siete varas, quedando de este modo cuadradas dos pertenencias de doscientas varas de lonjitud por ciento veinticinco de latitud, las mismas que quedan bien señaladas con los mojones y certificados que se han mandado fijar bajo los linderos siguientes:—Por el Norte y Este, terrenos cuyos dueños se ignoran; por el Sur, terrenos también baldíos, y por el Oeste, la línea de la mina «Huaca».—«En seguida el señor juez puso en posesión de la mina indicada á don Jorge B. Chace y á su socio don Jorge R. Ghiselin, para ellos y sus herederos real y corporal cual por derecho se requiere á nombre de la nación, quien la recibió haciendo demostraciones de júbilo en señal de verdadero poseedor sin contradicción alguna.—Con lo que concluyó el acto que firman los señores mencionados.—Doy fé.—Andrés Zela,—José Otayza.—Jorge B. Chace. Ante mí *Manuel Rodríguez*, Escribano de Hacienda y Minas».

Concuerta este traslado con el expediente original que existe archivado en esta mi oficina. Doy fé.

Iquique, Septiembre 2 de 1893.—*E. Martínez R.*

Reposición de los linderos de la mina «San Pedro y San Pablo»

A los diecisiete días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, me constituí en el mineral de Huantajaya en la mina "San Pedro y San Pablo" de don Jorge B. Chace, con el objeto de practicar la reposición de sus linderos en conformidad con los títulos de la citada mina, siendo acompañado en esta operación por el señor Chace, los testigos don Guillermo Jose y don Tomás Reed y los colindantes don Pedro Hameau en representación de la mina "Blanca", don Máximo Urizar y don Juan Carabantes como representantes de Mackenna Hermanos, don Juan y don Claudio Mackenna, y don Samuel Zavala en representación de sus intereses en la mina "Rincón". Para practicar la operación tomé como punto de partida la boca-mina que indican los títulos, midiendo en la dirección que ellos manifiestan hácia el Poniente cuarenta y siete varas con dirección (N. 70° O.) encontré un lindero, y desde este punto sobre la perpendicular á la dirección anterior medí en contra del recuesto cuarenta y siete varas y á favor sobre la misma línea medí setenta y ocho varas, encontrando al extremo de ambas medidas mojones visibles y bien formados. Volviendo al punto de partida, medí con dirección (N. 68° E.) trescientas cincuenta y tres varas, que es la longitud de la pertenencia por este lado, según lo manifiestan los títulos, línea que se fijó sin contradicción de los interesados como la primitiva de la "San Pedro y San Pablo" y en sus estremidades hice colocar un lindero; desde este punto sobre la perpendicular á la dirección anterior, medí en contra del recuesto cincuenta varas y á favor setenta y cinco varas, en cuyas estremidades se colocaron los mojones respectivos en reposición de los antiguos. Con lo cual se terminó la operación firmando para constancia los señores citados anteriormente.— Firmado.—F. D. Gallo.—Samuel Zavala.—J. B. Chace.—M. Urizar.—J. Carabantes.—P. Hameau P.—Testigo, Tomas Reed.—Testigo, Guillermo Jose.—Iquique, Junio veinte de mil ochocientos ochenta y siete.—A sus antecedentes.—DONOSO VILLDÓSOLA.—Vergara E., secretario.—Concuerdan las piezas copiadas con los originales que existen en el espediente que queda en la secretaria de mi cargo.—Iquique, Junio treinta de mil ochocientos ochenta y siete.—T. E. Vergara E.

Informe del ingeniero don G. Jullian de fs. 52.

Señor J. L. de M.

El suscrito ingeniero nombrado por US. por decreto de fecha 23 del presente á fin de practicar una visita en la mina «María» é informar al juzgado respecto á la efectividad de una internación que se supone llevada á cabo en dicha mina por labores de la «San Pedro y San Pablo», tiene el honor de esponer á US. lo siguiente:

Con fecha 24 del presente me trasladé á la mina «María» y acompañado del señor Juan E. Mackenna, del abogado señor Juan F. Mujica, receptor señor Valdivia, ingeniero señor Eloy Solar Cortés y varios empleados de la nombrada mina, procedí á efectuar la visita y de ella resulta que en el punto marcado con la letra A en el plano adjunto y que corresponde con el punto señalado con la misma letra en el plano del señor ingeniero J. Carabantes, hay un pique de tres metros de profundidad que comunica la labor 1-0-4 con otra que pasa mas abajo y la cual no ha sido posible reconocer por encontrarse aterrada. El punto marcado en el plano con el número 5 es un boquete de veinte á treinta centímetros que pone en comunicación la mina-labor 1-0-4 con otra que, también, pasa mas abajo y aterrada, que probablemente sea la misma que comunicó por el pique A.

A fin de dejar bien establecidos estos puntos hice el plano de esas labores tomando como punto de partida el sello N.º 14 colocado por el ingeniero señor Carabantes y que en mi plano tiene el N.º 1. He creído también conveniente colocar un nuevo sello en el pique en la caja Norte y que tiene en el plano adjunto el N.º 2.

A fin de averiguar de que mina pueda provenir el trabajo de la labor comunicada con el pique y el boquete á que me he referido, he ordenado practicar el desatierro de esa labor, tanto en la dirección de la mina «San Pedro y San Pablo» como hácia la «María», ó sea hácia el Oeste y el Este.

Saqué una muestra de la veta que se encuentra en el pique de comunicación A a^m. 1.25 del sello N.º 2 hácia el Oeste

en un ancho de m. 0,20 y dió una ley de sesenta y cinco, siete diez milésimos. (65.7 D. M.)

Habiendo terminado esta visita y cuando nos encontrábamos en el exterior don Juan E. Mackenna me pidió que reconociera los linderos ó mojones que existen en la superficie colindante entre «San Pedro y San Pablo» y la «María». Notificado que fué el administrador de la «San Pedro y San Pablo» me señaló tres linderos pintados de blanco como pertenecientes á esta mina y preguntado que fué por mí si tenía conocimiento de los linderos de la mina «María», me señaló dos linderos que tenían escritos los nombres «Mina Azul» y «Mina Verde».

Como medida de órden para los reconocimientos que han de hacerse mas tarde, estima el suscrito que sería conveniente, dejar bien establecidos los linderos que corresponden tanto á la mina «San Pedro y San Pablo» como «María» para que de esta manera puedan designarse en el interior ó en las labores los puntos ó líneas de separación de ámbas pertenencias.

Es cuanto tengo el honor de informar á US. en cumplimiento de la comisión que se me ha conferido por el decreto del juzgado de fecha 23 del presente.

Gustavo Jullian.

Iquique, Agosto 26 de 1893.

Informe del Sr. Jullian de fs. 84.

S. J. L. de M.

Habiendo sido nombrado por decreto del Juzgado de fecha 23 del mes pasado para informar á US. acerca de ciertos trabajos que se ejecutan en la mina «María» y averiguar el origen de una internación que se suponía efectuada por la mina «San Pedro y San Pablo», el suscrito informó á US. con fecha 26 del mismo mes, informe que existe en el expediente formado á este respecto.

Con fecha 30 de Agosto el señor Mackenna pidió que se practicara por el suscrito la mensura de la mina «San Pedro y

San Pablo“ del señor Chace, y, con fecha 4 del presente, solicitó igual operación para la mina “María“ de su propiedad, y el Juzgado dispuso que se practicaran esas operaciones.

Por parte del señor Chace se ha pedido que el ingeniero suscrito, informe al Juzgado acerca de los siguientes puntos: que se revise y compruebe la operación practicada por el ingeniero señor Carabantes; que se estienda esta operación á otros puntos que el ingeniero mencionado no pudo llevarla á cabo; que se indique en el plano que se levante el resultado de la operación ejecutada por el ingeniero señor Orrego Cortés y que se ejecuten los trabajos de desatierro que se estimen conducentes á descubrir la internación que pueda existir. Por decreto de 30 de Agosto se dispuso que las operaciones que debía efectuar el suscrito debían estenderse no solo á llevar á cabo las mensuras exteriores sino también las interiores que permitan formarse una idea exacta de las internaciones.

Ateniéndome à lo dispuesto por el Juzgado en los decretos á que hecho referencia, tengo el honor de informar á US. acerca de las diversas operaciones ejecutadas por el suscrito desde el 23 de Agosto hasta la fecha.

El resultado de todos estos trabajos de levantamiento constan del plano y registro de observaciones que adjunto á este informe se servirá encontrar US.

Ellos han sido los siguientes:

Con fecha 24 de Agosto se determinó el punto de comunicación de un pique marcado con el número 2 en el plano con una labor aterrada y que se supone por parte del señor Mackenna proveniente de una internación de la “San Pedro y San Pablo“. Para constancia de esta operación se fijó un sello en ese punto.

El día 27 del mismo mes me trasladé nuevamente á la mina “María“ á fin de dar cumplimiento al decreto del Juzgado de fecha 25, que ordenaba practicar la mensura de esa mina, la que no pudo llevarse á cabo en ese día porque el señor Mackenna hizo presente no habersele notificado el decreto aludido; sin embargo en ese mismo día me ocupé en hacer el levantamiento superficial de los linderos de la mina “San Pedro y San Pablo, boca-mina y pique.

El 31 de Agosto subí nuevamente al mineral y ese día en unión de los ingenieros señores Carabantes y Solar Cortés, procedí á efectuar el levantamiento interior de la mina "María."

Al día siguiente se procedió á hacer la mensura de la línea de 353 varas desde la boca-mina "San Pedro y San Pablo en dirección á la "María" y en conformidad con lo pedido por el señor Mackenna.

El día 8 de Septiembre se practicó la mensura exterior de la mina "María" ordenada por decreto de 4 del presente y por último el día 10 practiqué el levantamiento interior de la "San Pedro y San Pablo."

En el plano adjunto he indicado todas estas operaciones. Los puntos N^{os}. 11, 12 y 13 indican la posición en que he encontrado los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" en la parte colindante con la "María". Los números 10, 14, 44, 45 y 49 son los que me ha señalado la parte del señor Chace como pertenecientes á la "María."

Los puntos N^{os}. 32, 38, 39, 43, 42 A y 57 son los que corresponden á la mina "María" según operación de mensura que practiqué á petición del señor Mackenna. En todos estos puntos ó linderos provisionales se dejó enclavada en el suelo una barreta con un sello lacrado puestos por el suscrito. Así mismo he dejado una barreta fijada en el suelo en el punto N^o. 38 donde terminó la medida de las 353 varas siguiendo las sinuosidades del terreno desde la boca-mina "San Pedro y San Pablo hacia la "María." En la prolongación de la misma línea se colocó otra barreta donde terminó la medida de las mismas 353 varas medidas horizontalmente; este punto está indicado en el plano con la letra K.

Los incidentes que han tenido lugar al practicarse estas operaciones han sido los siguientes: Al mensurarse la línea de la «San Pedro y San Pablo,» el suscrito hizo presente que la medida debía ser hecha horizontalmente lo cual me fué objetada por el señor Mackenna y fin de satisfacer á sus deseos fijé el punto 38 donde terminó el desarrollo de la medida ondulada. Al practicarse la mensura superficial de la mina «María», observé que á mi juicio esta medida debió hacerse partiendo del lindero de mina «Hundimiento», tal como lo determina

el acta de la mensura ejecutada por el ingeniero señor Canningham en 6 de Febrero de 1884; pero, habiéndome hecho presente por el señor Mackenna que él había pedido que se partiera del lindero provisorio N.º38 fijado por mí, pues creía que el lindero punto de partida ó sea de la «Hundimiento» ha sido removido, procedí á hacer la mensura en la forma pedida por él.

Habiendo pedido la parte del señor Chace que se tomara por punto de partida para la mensura de la «María» el lindero que dijo ser de la «Hundimiento,» se había convenido en llevar á cabo la operación en esa forma; pero, creí conveniente no continuarla porque el señor Mackenna me manifestó no permitir dejar señales en el terreno de las operaciones que ejecutara.

Se ha indicado en el plano las labores de las minas «San Pedro y San Pablo» y «María» en la parte donde se supone que hay internación y he podido solamente hacer esas mensuras hasta los puntos donde las labores estaban expeditas. En la mina «María» se han encontrado hacia la «San Pedro y San Pablo» dos labores aterradas que se indican con los números 37 y 27 y el piso del pique N.º 1.

En el laboreo de la mina «San Pedro y San Pablo,» he encontrado las labores números 71, 69 y 84, que se dirigen á la «María» aterradas. Cómo es posible que ambas minas estén comunicadas, la distancia que hay de atierros, la estimo en cuarenta metros.

Refiriéndome ahora al estudio comparativo del plano formado por mí, con el del señor Orrego Cortés en vista de los datos que existen en su informe, puedo decir á US. que los linderos marcados en su plano con los números 15, 13 y 18, corresponden casi exactamente con los de mi plano y que llevan los números 14, 12 y 13.

Comparada esa misma línea con la que señala el señor Carabantes en su plano, resulta que la línea de «San Pedro y San Pablo» debería quedar un metro cincuenta (1.50) más hacia la «María.»

Comparada esa misma línea en el plano presentado por el señor ingeniero Solar Cortés, resulta que queda en ese plano cinco metros más hacia la “San Pedro y San Pablo.”

Tomando la línea del plano que acompaño, resulta que las labores cuyos remates están marcados con los números 37 y 28, se internan la primera (5.50) cinco metros cincuenta centímetros y la segunda (3) tres metros en la “San Pedro y San Pablo.”

Tomando la línea A. B. como límite que asigna la mensura hecha de la “San Pedro y San Pablo” conforme á las indicaciones del señor Mackenna, no resulta internación visible por ahora, pues, que no se ha podido hacer el plano de las labores aterradas en ambas minas.

Al terminar el presente informe creo conveniente fijar mi honorario que estimo en (\$ 5,000) cinco mil pesos y que pido á US. se sirva ordenar pagar por mitad á los señores Mackenna y Chace.

Es cuanto tengo el honor de informar á US. en cumplimiento de mi deber.

Gustavo Jullian.

Iquique, 13 de Septiembre de 1893.

Mensura superficial de las 353 VARAS que hay desde la boca-mina de la San Pedro y San Pablo» hasta llegar á la línea de la mina «María»

SOLICITUD

Pide la diligencia que expresa.—S. J. L. de Minas: J. E. Mackenna en el espediente sobre visita de las minas “San Pedro y San Pablo” y “María” á US. digo: Que debiendo el ingeniero señor Jullian continuar sus visitas en estas minas y siendo indispensable como lo manifiesta el mismo señor Ingeniero en el informe que ya ha presentado á U. S. precisar los linderos de ambas minas para poder determinar la línea divisoria, con motivo de haber sido destruidos los linderos de la

mina "María", sin lo cual no puede haber base fija para las operaciones, conviene á mi derecho que el señor Jullian tome la mensura de la mina «San Pedro y San Pablo» desde la boca mina hasta completar trescientas cincuenta y tres varas con dirección á la línea divisoria con la mina "María", *haciendo esta mensura á cuerpo de cerro y en la forma que se verificó la mensura de la mina "San Pedro y San Pablo", segun consta del acta de mensura que en copia se acompaña.*

Tambien, conviene á mi derecho que el mismo señor ingeniero señale ó coloque linderos provisorios en los puntos hasta donde llegue esta mensura, hasta que U. S. resuelva sobre la materia lo que sea de justicia.

Por tanto: Sírvasse U. S. ordenar que el ingeniero señor Jullian practique las dilijencias *en la forma solicitada en el cuerpo de este escrito.*

Otrosí digo: Que se acompaña una copia simple del acta de mensura de la mina «San Pedro y San Pablo», sirviéndose U. S. ordenar se confronte con el original en el archivo de minas, sin perjuicio de llevarse á efecto lo solicitado en lo principal para aprovechar la visita del señor Jullian que debe verificarse el dia de mañana.—Juan E. Mackenna.

Providencia.—Iquique, Agosto 30 de 1893.—En lo principal y otrosí, como se pide con citación.—M. FIGUEROA.—*Cordero.*

En treinta de Agosto notifique á don Gustavo Jullian *y aceptó el cargo en forma.* Gustavo Jullian.—Valdivia.

En treinta de Agosto notifiqué á don Mariano Rios Gonzalez.—Rios Gonzalez.—Valdivia.

ACTA

En Huantajaya á primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres á presencia de don Juan Hatch, como apoderado de don Jorge B. Chace y del ingeniero don Juan Carabantes, representando ambos á la mina «San Pedro y San Pablo» y don Juan E. Mackenna, como dueño de la mina «María», el ingeniero don Gustavo Jullian, dió cumplimiento al decreto de fecha treinta de Agosto último por el cual se orde-

na por el Juzgado medir trescientas cincuenta y tres varas á contar desde la boca-mina de la «San Pedro y San Pablo» en dirección á la línea divisoria con la mina «María». Practicada la operación se fijó en el terreno una barreta con varias piedras como señal ó lindero provisorio con un sello del ingeniero señor Jullian en el punto en quedaron completadas á cuerpo de cerro y en línea recta las trescientas cincuenta y tres varas, quedando entre este punto y los actuales linderos de la «San Pedro y San Pablo» un espacio *de quince metros ochenta centímetros*. También se colocó otra barreta próxima á los linderos de la «San Pedro y San Pablo», también, con el sello correspondiente.

Al terminar la operación el señor Mackenna pidió que dejara constancia en este certificado de que hacia formal protesta de la destrucción de los linderos de la mina «María» hecha por los dueños de la «San Pedro y San Pablo» en el año de mil ochocientos noventa y uno, y que igualmente hacia formal protesta de la usurpación de quince metros ocho centímetros que se había hecho de la cuadra de la mina «María», colocando en terrenos de esta mina los linderos de la «San Pedro y San Pablo» y alterando los otros que se habían dejado en pie. El señor Hatch á su vez pidió que dejara constancia de que protestaba de la operación que se hacia, con lo cual se dió en esta parte por terminada la diligencia, de que doy fé.—A. Valdívía.

Mensura provisoria de la «María» hecha por el señor Jullian.

En Huantajaya á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres y á presencia de don Juan E. Mackenna y don J. Francisco Mujica por parte de la mina «María», y con asistencia de los señores John Hatch, don Tomás Harris y don Juan Carabantes por parte de la mina «San Pedro y San Pablo», *se procedió por el ingeniero señor Gustavo Jullian á la reposición de linderos de la mina «María» teniendo el señor ingeniero á la vista los títulos de esta propiedad y en cumplimiento del decreto fecha cuatro del actual.*

Al principiar la operación el señor Hatch espresó que protestaba de ella y que no permitiría la colocación de linderos, pero habiéndosele, hecho presente que era necesario dar cumplimiento á lo ordenado por el juzgado y que les quedaba á las partes su derecho á salvo para hacerlo valer en la forma que creyeren conveniente, procedió á ejecutar la operación partiendo de un lindero provisorio ò barreta enterrada en el camino con el sello del señor ingeniero, la que se efectuó hasta llegar á su término sin ocurrencia particular, poniéndose unas barretas clavadas en el terreno y selladas con el sello del señor ingeniero con todos los puntos que demarcan la propiedad de la mina «María».

Al fijarse los linderos al lado naciente de la mina «María», el señor Harris pidió al señor ingeniero que tomara nota de dos pequeños montones de piedras que él reputaba como linderos de la mina «María». El señor Mackenna observó que jamás habían sido esos linderos de la «María», estando unos de ellos en terrenos de la «Hundimiento» y el otro en terrenos de la mina «Marta».

También, se llamó la atención á un lindero que está en la quebrada al lado naciente y que tenía los títulos de «María» y «Hundimiento» y que no correspondía á las cuadras correspondientes á una y otra mina, espresando el ingeniero señor Carabantes que debiera ser de la mina «Calacala», con lo que se dió por terminada la presente dilijencia y doy fé.—*M. E. Riobó, E. R.*

Preguntas é informe del ingeniero señor Jullian acerca de las operaciones ejecutadas.

Pide se amplíe el informe que se espresa.

Señor J. L. de Minas:

J. E. Mackenna, en el expediente sobre visita de las minas «San Pedro y San Pablo» y «María á US. digo: Que existiendo en el informe del señor Jullian algunos puntos que es útil esclarecer, conviene à mi derecho que el espresado señor ingeniero tenga á bien ampliar su informe sobre los puntos que siguen:

Primero.—¿Cuál es la distancia que hay entre el lindero Núm. 10 de la mina «Azul», y el lindero Núm. 14 de la mina «Verde», que la parte de Chace ha señalado como lindero de la «María».

Segundo.—Habiendo el señor ingeniero tomado como punto de partida para la mensura y reposición de linderos de la mina «María», el punto marcado en el plano con el N.º 38 y habiendo tenido á la vista para practicar esa mensura los títulos de la mina «María» y espresando esos títulos de una manera literal que desde ese punto de partida se *midieron cincuenta metros horizontales con rumbo al Norte cuarenta y siete grados al Oeste, y ciento cincuenta metros horizontales con dirección Sur cuarenta y siete grados al Este, lo que determina la línea divisoria con la dicha mina «San Pedro y San Pablo»*, sírvase el señor ingeniero espresar si esos rumbos y esos grados pueden en caso alguno corresponder material y científicamente á la línea marcada con los números 10 y 14.

Tercero.—En el caso de no corresponder en lo absoluto la línea divisoria marcada con los números 10 y 14, con los títulos de la mina «María», de qué base ha partido el señor ingeniero y á cual decreto del juzgado ha dado cumplimiento para señalar á petición de la mina «San Pedro y San Pablo» los puntos números 10, 14, 44 y 49, como cuadra de la mina «María», y si esta cuadra así señalada, coincide en manera alguna con los títulos de la mina «María»?

Cuarto.—Sírvase el ingeniero manifestar cómo es efectivo que el día Domingo 10 del presente, antes de practicar las mensuras que á petición de la mina «San Pedro y San Pablo» trató de verificar ese día, vió los linderos de la mina «Hundimiento» con sus respectivos letreros y le dió lectura en las casas de la mina «Santa Margarita» al decreto judicial y al acta de reposición de esos linderos, y que era dentro de la cuadra de la mina «Hundimiento» donde se pretendía colocar estacas enclavadas á solicitud de la parte de Chace.

Quinto.—Siendo 15 metros y centímetros la distancia que hay del punto número 38 al punto K, marcados con dos barras lacradas, sírvase el señor ingeniero espresar cuál es la distancia entre el punto número 39, lindero Nor Oeste de la mina

«María», y el número 11, lindero de la «San Pedro y San Pablo,» é informar al juzgado acerca de lo que vió en el interior de la mina «San Pedro y San Pablo» en esa zona en litigio, y si selló interiormente las líneas que aparecen en el plano.

Por tanto:

Sírvase US. ordenar que el ingeniero señor Jullian tenga á bien ampliar su informe á la brevedad posible sobre los puntos á que he hecho referencia.

J. E. MACKENNA.

Iquique, Septiembre 16 de 1893.—Como se pide, con citación.—M. FIGUEROA.—*Cordero*.

En 16 de Septiembre notifiqué á don Juan E. Mackenna.—*Cordero*.

En 16 de Septiembre notifiqué á don Gustavo Jullian. Gustavo Jullian.—Valdivia.

Informe

Señor Juez Letrado de Minas:

Evacuando el informe que US. se ha servido pedirme acerca de ciertas ampliaciones que el señor don J. E. Mackenna desea que haga basándome en el informe que con fecha 13 del presente tuve el honor de elevar al conocimiento de US. y en posesión de los datos necesarios, puedo decir á US. lo siguiente:

Primero.—Que la distancia que media entre el lindero número 10 de la mina «Azul» y el lindero número 14 de la mina «Verde», QUE LA PARTE DEL SEÑOR CHACE HA SEÑALADO COMO DE LA MINA MARÍA, según consta del plano y registro que se acompañó al informe de fecha 13 del presente es *de 215 metros 37 centímetros*.

Segundo.—Que el rumbo magnético de la línea 10 y 14, QUE SE ME SEÑALÓ POR LA PARTE DEL SEÑOR CHACE como la línea de la «María» por el lado del Oeste, es, según se deduce del registro á que ya se ha hecho referencia, de Norte veintiun grado siete minutos al Oeste, y que el rumbo que se señala á esa misma línea según consta del acta de mensura practicada en 6 de Febrero de 1884 por el ingeniero señor Cunningham, es de Norte cuarenta y siete grados al Oeste, HABIENDO POR CONSIQUIENTE UNA DIFERENCIA ENTRE ESTOS RUMBOS DE VEINTICINCO GRADOS CINCUENTA Y TRES MINUTOS.

Tercero.—Al indicarse en el que se acompañó al informe ya mencionado la ubicación de la mina «María» con los números 10, 14, 44 y 49, el suscrito no ha hecho sino dar cumplimiento á los decretos del juzgado de fechas 25 y 30 de Agosto recaídos en dos *solicitudes presentadas por la parte del señor Chace*. Los linderos que están indicados con esos números en el plano no han sido colocados antojadizamente por el suscrito, sinó que corresponden á linderos visibles que existían en el terreno Y QUE SE ME MOSTRARON POR LA PARTE DEL SEÑOR CHACE COMO DE LA MINA MARÍA, pero, que el señor Mackenna no los aceptó como tal. ES TAMBIEN CIERTO QUE LOS RUMBOS Y DISTANCIAS DE LAS CUADRAS DE ESA PERTENENCIA EN LA FORMA QUE ESTAN INDICADAS EN EL PLANO NO CORRESPONDEN ABSOLUTAMENTE CON LA DETERMINADA EN EL ACTA DE MENSURA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1884.

Cuarto.—Es efectivo que el día 10 del presente, tratando de hacer la medida de una línea de *un lindero que señaló por la parte del señor Chace* como de la mina «Hundimiento», punto de partida para la mensura de la mina «María», el señor Mackenna me manifestó en su casa que la pertenencia «Hundimiento», había sido medida últimamente y que los linderos de esta mina no eran los que ya había planificado el día 8, uno de los cuales, el número 45, fué destruido en este intervalo. Al tratar de fijar nuevamente este punto número 45, el señor Mackenna me manifestó por uno de sus empleados, el señor Vicente Godoy, que no permitiría colocar señales dentro de las pertenencias «Hundimiento» y «María», en vista de lo cual creí conveniente no continuar la operación.

Quinto.—La distancia que media entre el punto número 39, lindero fijado en conformidad con la mensura provisoria solicitada por el señor Mackenna de la mina "María", y el lindero número 11 de la mina "San Pedro y San Pablo" como consta del plano y registro de coordenadas que se acompañó al informe de fecha 13 del presente, es de treinta y cinco metros cincuenta centímetros. (35.50.)

Como lo he expresado en mi anterior informe, la zona comprendida entre el laboreo de la "San Pedro y San Pablo" y la "María en la parte que he podido visitar y que consta del plano que se acompañó, está aterrada. El suscrito colocó dos sellos (G J) en las labores de la mina "San Pedro y San Pablo" marcados en el plano tantas veces mencionado, con los números 69 y 84.

Habiendo solicitado del juzgado el señor Mackenna que se practicara por el suscrito una visita ocular á ciertos trabajos que se ejecutan en la mina "María," tendentes á descubrir una internación en la mina "San Pedro y San Pablo," con fecha 17 del presente me trasladé á la mina "María" y en unión del administrador, señor Godoy, ingeniero señor Solar Cortes y receptor señor Valdivia, pude constatar que en la prolongación del pique marcado en el plano con el número 2 y á una distancia de 9 m. 30 se ha roto á un frontón aterrado en el piso, que pude reconocer solamente en una longitud de m. 7.10, hácia la mina "San Pedro y San Pablo" por encontrarse aterrado. Este frontón ó labor parece haberse efectuado del lado Poniente, lo cual no puede saberse con precisión sino una vez desaterrado. Esta misma labor por el lado del Naciente se encuentra en cerro vírgen.

Al terminar el presente informe y habiendo manifestado don J. E. Mackenna, que temía que hubiera cometido un error en la medida de la línea 38 á 42 A, y habiéndose medido nuevamente esa línea, resultó haber una equivocación. Creo de mi deber salvar este error que se ha cometido por los ayudantes en llevar la medida con la huincha en la mensura provisional que se hizo de la mina "María" con fecha 8 del presente. Esto se refiere á la distancia que media entre el punto 40 y 41 A en vez de 132.15 m. la distancia es 132.50 m.

Este error me ha obligado á colocar en el terreno una nueva barreta con su sello á 9 m. 65., mas adelante del punto

colocado en el plano con el número 42 A. *Queda de esta manera conforme la distancia de 225 metros que indica el plano entre el número 38 y 42 A. con la posición de estos mismos puntos en el terreno.*

Como la posición de los puntos 44, 45 y 49 ha sido referida á esa misma línea, con esta alteración la verdadera posición de estos puntos será la marcada con los números 44 B, 45 B y 49 B en el plano que acompaño á este informe. A fin de evitar errores que podrian nacer de esta irregularidad, á US. suplico se sirva ordenar se junte este nuevo plano con el que remití al Juzgado con fecha 15 del presente.

GUSTAVO JULLIAN.

Iquique, 21 de Septiembre de 1893.

Informes acerca de internaciones en la mina «María», además de la zona usurpada y á cotinuación de la misma

Señor Juez Letrado de Minas:

Dando cumplimiento á lo decretado por US. con fecha cinco del actual, me constituí en la mina «María», de propiedad de don Juan E. Mackenna, con el objeto de reconocer la internación á que se refiere la solicitud del señor Mackenna.

Examinado el terreno que había sido desaterrado de antemano y habiendo hecho todas las operaciones necesarias, resulta que la mina «San Pedro y San Pablo», SE HA INTERNADO EN ESA PARTE CATORCE METROS EN LA MINA «MARÍA» SOBRE LA VETA «SAN JUAN» quedando marcada en el plano adjunto con tinta verde y con la letra A. y B. y *tomando como base la línea que la «San Pedro y San Pablo» DA Á SU JUICIO COMO DIVISORIA ENTRE AMBAS MINAS*, y marcada en el plano con las letras C. y D.

En el caso que la línea divisoria de ambas minas fuese la marcada por el ingeniero señor Jullian al fijar los linderos pro-

visorios de la mina "María" en cumplimiento de un decreto expedido por US., EN TAL CASO LA INTERNACIÓN SERÍA MUCHO MAYOR QUE LA QUE MARCA EL PLANO ADJUNTO.

Examinado el laboreo desaterrado, se vé claramente que los trabajos vienen de la mina "San Pedro y San Pablo", estando patente en el cerro la dirección de los taladros y siendo espedita la comunicación de dicha mina en la labor internada.

Es cuanto tengo que informar á US.

Iquique, Octubre 9 de 1894.

Eloy Solar Cortés.

Documentos firmados por el ingeniero don Juan Carabantes reconociendo haber tomado, por orden de don David Richardson la horizontal de las 353 vrs. superficiales que hay entre la boca-mina de la «San Pedro y San Pablo» y la línea de la «María» en el año que se verificó la remoción de los linderos.

Señor don Juan Carabantes.

Iquique, Mayo 12 de 1895.

Muy señor mio: Rogaría á Ud. se sirviera decirme como es efectivo que el año 1892 fueron solicitados sus servicios profesionales por don David Richardson y don Tomás Harris, Administrador de la mina "San Pedro y San Pablo", para medir y tomar la línea horizontal de las trescientas cincuenta y tres varas que hay desde la boca-mina de la espresada pertenencia con dirección á la mina "María".

Agradecería á Ud. cualquier otro dato que tuviera á bien suministrarme sobre el particular.

De Ud. S. S.

JUAN E. MACKENNA.

Iquique, Mayo 13 de 1895.

Señor Juan E. Mackenna.—Presente.

Muy señor mio: Contestando á la favorecida de Ud. que precede, digo á Ud. que es efectivo que hice la operación á que se refiere la carta que precede habiendo sido solicitado con este objeto mis servicios profesionales por don David Richardson, así como han sido también solicitados para levantar el plano de la misma pertenencia "San Pedro y San Pablo".

Es cuanto puedo decir á Ud. sobre el particular.

Queda de Ud. S. S. S.

J. CARABANTES.

Pide se practique la diligencia que espresa: al otrosí se tenga presente.

Señor J. L. del Crimen.

Aníbal Carrasco por la Compañía Minera de Huantajaya "María" en la querrela por hurto de metales contra don Jorge B. Chace y otros respetuosamente digo: Que hemos sostenido antes que el ingeniero don Juan Carabantes fué el que midió horizontalmente las trescientas cincuenta y tres varas que hay desde la boca-mina de la "San Pedro y San Pablo" con dirección á la mina "María", como consta de las declaraciones de los testigos don Carlos Hossman y don Pedro 2.º Cortés.

Hemos sabido últimamente que el señor Carabantes no negaba que él hubiese practicado esa operación en 1892.

El señor Mackenna obtuvo de este caballero la carta que se acompaña.

El señor Carabantes espuso, además, que al practicar la mensura á que nos hemos referido él no supo que era con el objeto de cambiar los linderos de la «San Pedro y San Pablo», ni conoció el alcance que se quería dar por don David Richardson á esa operación.

Comprenderá S. S. el alcance que puede tener la declaración del señor Carabantes para el esclarecimiento de los hechos que han servido de base à esta querrela.

Portanto: A US. suplico se sirva citar al señor Carabantes à reconocer la carta que acompañamos y à dar las explicaciones que US. crea conveniente pedirle.

Otrosí: El señor Carabantes impuesto de este escrito, lo firma por estar conforme con su contenido. Sírvase US. tenerlo presente.

J. CARABANTES.

ANÍBAL CARRASCO.

Se me presentó hoy à las nueve y media A. M. Iquique, Mayo catorce de mil ochocientos noventa y cinco.

Iquique 22 de Mayo de 1895.—Como se pide y se señala para la comparecencia el día siguiente hábil al de la notificación à las tres de la tarde.— AHUMADA M.— *Valdivia*.

En veintidos de Mayo notifiqué à don Aníbal Carrasco y dijo que no firmaba.— *Valdivia*.

Pide se cometa la diligencia

S. J. L.

Aníbal Carrasco por la Compañía Minera "María" de Huantajaya en el proceso contra don Jorge B. Chace y otros sobre hurto de metales à US. digo: Que para facilitar el reconocimiento de la carta y escrito firmado por el ingeniero don Juan Carabantes, el que por sus ocupaciones sale con frecuencia de esta ciudad.

Sírvase US. cometer esa diligencia à un ministro de fé.

ANÍBAL CARRASCO.

Iquique, 27 de Mayo de 1895.

Como se pide.—AHUMADA M. *Valdivia*.

En veintiocho de Mayo notifiqué á don Aníbal Carrasco.
—Carrasco.— *Valdivia*.

En veintiocho de Mayo notifiqué á don Juan Carabantes el decreto que precede y espuso: que reconocía como suyas las firmas de la carta y escrito acompañado, y habiéndome pedido que hiciera una rectificación de fecha le manifesté que la solicitara directamente del Juzgado y no quiso firmar.—*Santander*.

Declaración de los testigos Hossmán y Cortés ratificadas ante el juzgado, á que se refiere la carta y escrito firmados por el ingeniero don Juan Carabantes.

A fs. 1,038 v.—N.º 138 v.

(Declaración de Hossman Carlos).

En Iquique, República de Chile, á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco Martínez Gálvez notario público y testigos cuyos nombres se espresan á la conclusión, compareció don Carlos Hossman, de nacionalidad inglesa, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y espuso: que encontrándose empleado en la mina «San Pedro y San Pablo», del mineral de Huantajaya, de propiedad de don Jorge B. Chace, en el carácter de sereno el año 1892, vió personalmente que el mayordomo de esa mina don Luis Rójas Carvallo en compañía de seis ú ocho trabajadores que facilitaba el mayordomo de cancha, de nacionalidad inglesa, don Miguel Collins, removian los linderos de la mina «San Pedro y San Pablo» en la línea colindante con la mina «María» y los colocaron como á 14 ó 16 metros dentro de los terrenos de la mina «María».

Esta operación la llevaron á efecto trabajando dos noches consecutivas, estando también presente un ingeniero que tomaba mensuras con una linterna de teatro y que creo que se

llama Carabantes. Los linderos pertenecientes á la mina "María" habían sido destruidos con anterioridad. El compareciente hace esta declaración en obsequio de la verdad. Así lo otorga y firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidion Bustos de este domicilio. Se dá copia.— Doy fé.— Carlos Hossman.— José P. Contreras.— E. Bustos.— *Francisco Martínez G.*, notario público y conservador.— Pasó ante mí. — *Francisco Martínez Gálvez*, notario público y conservador.— Hay un sello.

REJISTRO

de mensura de la mina denominada « Verde »

Acta de mensura de la mina "Verde".—A los cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, me constituí en la mina "Verde", del mineral de Huantajaya, con el objeto de practicar su demarcación y mensura, siendo acompañado en esta operación por don Jorge B. Chace, como interesado, de los colindantes don Salvador Eyzaguirre y don Pedro Hameau en representación de don David Mac-Iver y de los testigos don Juan Carabantes y don Elias Aguilar. Reconocida la veta se encontró que corre de Este á Oeste con una inclinación de cincuenta grados al Sur. Para la mensura tomé como punto de partida el centro de la boca-mina y con dirección Oeste medí cuarenta y tres metros hasta tropezar con la línea de cabecera de la mina "Adela"; desde su extremo, sobre la línea citada en contra del secuestro medí cuatro metros setenta centímetros y á favor medí ciento ochenta y cuatro metros hasta la línea de aspas de la mina "San Juan número 2".

Volviendo al punto de partida, con dirección Este, medí ciento sesenta y ocho metros cincuenta centímetros; desde su extremo con dirección Norte veinticinco grados Oeste, medí noventa y un metros cincuenta centímetros hasta la prolongación de la línea de aspas Sur de la mina "San Pedro y San Pablo". Desde el extremo de los ciento sesenta y ocho metros cincuenta centímetros hasta tropezar con la línea de la cabecera

de la mina "Cala-Cala", desde su extremo sobre la línea citada medí á favor del recuesto sesenta metros y en contra sobre la misma línea, medí sesenta y siete metros, cuyo extremo lo uní con un punto situado á los once metros cincuenta centímetros de la línea de los noventa y un metros cincuenta centímetros medidos anteriormente. De esta manera quedaron demarcados ó mensuradas las potencias que constituyen la mina "Verde", con los límites siguientes: Por el Norte la mina "San Pedro y San Pablo" y terreno vacante: por el Sur la mina "San Juan N.º 2"; por el Este la mina "Cala-Cala", y por el Oeste la mina "Adela". La operación se terminó sin oposición ni reclamo alguno firmando para constancia la presente acta los señores citados anteriormente.—F. D. Gallo.—J. B. Chace.—Pedro Haméau.—S. Eyzaguirre.—J. Carabantes.—Elias Aguilar.—Iquique, Enero cinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—Regístrese Vergara E.—Vergara V.—En cinco de Enero notifiqué á don Mariano Rios Gonzalez.—Rios Gonzalez.—Vergara V.—Conforme con su original que queda archivado en esta oficina. —Iquique, Enero cinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Marcos A. Castillo*, Notario Público y Conservador de Minas.

Concuerda con su matriz que corre á fojas dos vuelta y bajo el número cinco del Registro de Descubrimientos y denuncias de minas correspondiente al año mil ochocientos ochenta y ocho, que he tenido á la vista y que existe archivado en esta oficina. Iquique, veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. E. Martinez R., Archiv. II.

Acta de mensura de la mina "Azul"

Iquique, Septiembre quince de mil ochocientos noventa y uno. Por auto del Juzgado de Letras de este departamento que desempeña don Eliseo Cisternas Peña, se ha mandado proceder á la inscripción siguiente: Señor Juez Letrado de Minas: En Huantajaya á los nueve días *del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno* me constituí en la mina «Azul» de propiedad de don Jorge B. Chace con el objeto de practicar la

demarcación y mensura de dicha mina. Fuí acompañado por el señor Chace interesado, el señor Juan Carabantes en representación de la mina «San Bartolo» y don *Enrique Calvo Plaza* por la mina «*María*» y los testigos Federico Ascui y Alfredo Astaburuaga. Tomando como punto de partida el lindero cabecera poniente de la mina «San Bartolo» y cabecera naciente de la mina «Gandarillas» medí dieziocho metros con cincuenta y tres grados al S. O, de este punto medí ciento seis metros sesenta y cinco centímetros hácia el S. E. con treinta y siete grados hasta tocar con la línea aspa de la mina «*María*,» de este punto medí cincuenta y tres metros con SESENTA Y NUEVE GRADOS AL OESTE hasta topar con el lindero Noroeste de la mina «*María*,» de este punto medí veintinueve metros con veintinun grados al Sur-Este hasta tocar el lindero de la mina «San Pedro y San Pablo», de este punto medí ochenta y tres metros cincuenta centímetros hacia el S. O. hasta tocar con el lindero Sur de la mina «Albuquerque» y de aquí veintisiete metros con treinta y tres grados Nor-Oeste hasta tocar con el lindero Sur-Oeste de la mina «Gandarillas» y finalmente de este lindero medí una línea hasta llegar al punto de partida formando una superficie de treinta y siete mil doscientos cuarenta metros cuadrados. Como plano de mi referencia me serví del meridiano magnético, el rumbo de la veta es de Sur-Oeste á Nor-Este, el pozo tiene más de los metros exigidos por la ley y contiene criadero metálico y sus demarcaciones principales son: Al Norte mina «Gandarillas,» al Este «San Bartolo», al Sur minas «*María*» y «San Pedro y San Pablo» y al Oeste mina «Albuquerque» Los señores Carabantes y Calvo Plaza no hicieron ninguna oposición en el terreno.—Eloy Solar Cortés, Ingeniero.—Jorge B. Chace.—Federico Ascuy.—Como Administrador E. Calvo P.—Alfredo Astaburuaga.—J. Carabantes. —Iquique, Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y uno.—Inscríbanse y déense á los interesados las copias que pidieren.—Cisternas Peña. Restat. En catorce de Septiembre notifiqué á don Jorge B. Chace.—Cuevas Vergara.—Está conforme con su original que he tenido á la vista.—Doy fé.—J. E. Urrutia, Notario y Conservador de Minas, interino.

Concuerta con su matriz.—Iquique, veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—E. Martinez R.

**Pide se despache carta por secretaría con el objeto
que expresa**

Señor J. L. del Crímen:

J. E. Mackenna en la querrela criminal promovida contra don Jorge B. Chace y otros sobre destrucción de linderos y hurto de metales de la mina "María, á US. digo:

Que uno de los puntos que se trata de esclarecer es el contenido bajo el número 4 de la ampliación de la querrela, cuyo tenor literal es como sigue. "4.º Que todos estos crecidos valores se han estado remitiendo al extranjero en plata elaborada, ó en metales de ley muy subida simulando una ley baja y uniforme de 50 D. M. y que *este engaño se ha estado haciendo desde hace cerca de un año á esta parte en que fué iniciada esta querrela.*"

Conviene á mi derecho que US. tenga á bien ordenar se dirija carta por secretaría al señor administrador de la Aduana de este puerto para que se sirva informar á US. acerca de los puntos siguientes:

1.º Valores exportados por don Jorge B. Chace y C.^a, en plata barra elaborada y en metales, especificando su ley á contar desde el mes de Enero de 1891 hasta la fecha;

2.º En las partidas de exportación de metales que tenga á bien el señor administrador determinar la ley que se ha fijado por los exportadores á esas partidas, expresándose á la vez si la administración de la Aduana tiene antecedentes para considerar que esa ley ha sido simulada y que no corresponde absolutamente al valor y riqueza del metal que ha sido exortado;

3.º Que se sirva, también, informar si hubieren antecedentes en la administración de aduanas, acerca de la persona ó casa comercial á que hubieren sido dirigidos esos valores en plata elaborada ó en metales.

Siendo los datos que preceden de suma importancia para apreciar la magnitud del hurto de metales que se ha hecho en

la mina "María," sírvase U.S. ordenar se despache carta por secretaría al señor administrador de la Aduana de este puerto para que tenga á bien informar al Juzgado acerca de los puntos á que se refiere la parte principal de este escrito. *J. E. Mackenna*

Providencia

Iquique, 23 de Octubre de 1894. Como se pide. *Atto. de M.* En veintitres de Octubre notifiqué á don J. E. Mackenna. *Castro Díaz*

Hé aquí los datos.

Administración de Aduanas

BARRAS DE PLATA

Que los señores David Richardson y C.^a han exportado por el puerto de Iquique durante el año 1891:

NÚMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE		CANTIDAD DE BARRAS	KILOS	DESTINO	VAPORES
87	Agosto.....	21	8	533	Liverpool	Coquimbo
13	Septiembre.....	4	11	737	Valparaiso	Mendoza
97	".....	4	2	73	Liverpool	Valparaiso
8	".....	4	16	1037	"	Arica
5	".....	15	11	711	"	Serena
19	".....	22	5	318	"	"
1	".....	24	11	712	"	Coquimbo
7	".....	28	13	834	"	Puno
4	Octubre.....	3	9	540	"	Santiago
5	".....	13	6	405	"	Arica
9	".....	22	5	339	"	Arequipa
6	".....	27	10	645	"	Serena
7	Noviembre.....	5	13	856	"	Maipo
5	".....	16	7	474	"	Pizarro
10	Diciembre.....	23	10	680	"	Coquimbo
5	".....	3	15	1004	"	Serena
5	".....	17	15	1012	"	Puno

S. T. Gana.

BARRAS DE PLATA

Que los señores Richardson y C.^a han exportado por el puerto de Iquique durante el año de 1892:

NÚMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE		CANTIDAD DE BARRAS	KILOS	DESTINO	VAPORES
3	Enero.....	13	13	890	Valparaiso	Coquimbo
4	".....	28	14	950	"	Pizarro
5	Febrero.....	11	11	740	"	Puno
8	".....	18	8	540	"	Imperial
6	".....	25	9	610	"	Coquimbo

NÚMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE	CANTIDAD DE BARRAS	KILOS	DESTINO	VAPORES	
1	Febrero	29	4	270	Valparaíso	Mendoza
5	Marzo	10	15	1010	»	Pizarro
11	»	17	12	810	»	Mapocho
2	»	23	12	780	»	Puno
1	»	31	9	610	»	Maipo
67	»	31	3	205	Liverpool	»
6	Abril	6	13	880	Valparaíso	Coquimbo
3	»	15	11	748	»	Itata
5	»	21	9	612	»	Pizarro
10	»	28	11	750	»	Lautaro
5	Mayo	9	14	955	»	Serena
1	»	19	18	1210	»	Coquimbo
3	Junio	6	24	1625	»	Lautaro
2	»	18	10	680	»	Mendoza
1	»	30	12	816	»	Coquimbo
10	Julio	5	8	544	»	Serena
2	»	11	10	680	»	Aconcagua
5	Agosto	25	7	475	»	Pizarro
1	»	31	10	675	»	Mapocho
169	Septiembre	15	20	1370	Liverpool	Lautaro
2	Octubre	13	38	2565	Valparaíso	Itata
15	»	26	18	1222	»	Serena
8	Noviembre	8	18	1222	»	Pizarro
4	»	21	22	1495	»	Arequipa
1	»	24	6	410	»	Chachapoi
3	Diciembre	7	16	1081	»	Lautaro
2	»	21	19	1294	»	Laja

S. T. Gana.

BARRAS DE PLATA

Que los señores Richardson y Ca. han exportado por el puerto de Iquique durante el año 1893:

NÚMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE	CANTIDAD DE BARRAS	KILOS	DESTINO	VAPORES	
3	Enero	4	18	1216	Liverpool	Pizarro
10	»	19	22	1495	»	Lautaro

NÚMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE	CANTIDAD DE BARRAS	KILOS	DESTINO	VAPORES	
8	Febrero	2	16	1088	Valparaíso	Laja
14	»	2	6	400	Liverpool	»
3	»	16	22	1401	Valparaíso	Itata
12	Marzo.....	2	18	1200	»	Maipo
24	»	2	4	268	Liverpool	»
2	»	16	18	2224	Valparaíso	Laja
38	»	16	6	408	Liverpool	»
6	»	29	22	1760	Valparaíso	Itata
6	Abril.....	13	22	1540	»	Maipo
8	»	27	22	1540	»	Lautaro
6	Mayo.....	10	22	1760	»	Cachapoal
5	»	25	20	1420	»	Maipo
4	Junio.....	12	24	1700	»	Aconcagua
10	»	22	16	1088	»	Cachapoal
1	»	26	7	385	»	Mapocho
2	Julio.....	9	18	1260	»	Laja
8	»	24	18	1260	»	Imperial
1	Agosto	4	16	1120	»	Itata
7	»	7	2	149	»	Aconcagua
11	»	17	14	980	»	Maipo
6	»	18	14	980	»	Arequipa
11	Septiembre.....	7	14	980	»	Mendoza
150	»	25	14	980	Liverpool	Puno
161	Octubre	12	25	1645	Londres	Lautaro
166	»	26	25	1725	»	Cachapoal
8	Noviembre.....	2	20	1420	Valparaíso	Laja
19	»	23	20	1420	»	Lautaro
20	Diciembre	7	25	1725	»	Cachapoal
8	»	21	25	1725	»	Itata

S. T. Gana.

BARRAS DE PLATA

Que los señores D. Richardson y Ca. han exportado por el puerto de Iquique durante el año 1894:

NÚMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE	CANTIDAD DE BARRAS	KILOS	DESTINO	VAPORES	
11	Enero.....	4	23	1470	Valparaíso	Lautaro
18	»	4	7	385	»	»

NÚMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE		CANTIDAD DE BARRAS	KILOS	DESTINO	VAPORES
10	Enero.....	18	20	1340	Valparaiso	Cachapoal
1	Febrero.....	1.º	15	1041	»	Lautaro
44	Marzo.....	1.º	13	1040	Londres	Cachapoal
14	»	15	22	1400	Valparaiso	Itata
4	»	29	21	1330	»	Lautaro
8	Abril.....	12	25	1610	«	Cachapoal
5	»	26	21	1300		Itata
7	Mayo.....	10	21	1300	.	Lautaro
87	»	23	2	114	Callao	Bolivia
13	»	23	18	1260	Valparaiso	Cachapoal
88	»	23	2	140	Londres	»
11	Junio.....	7	8	1260	Valparaiso	Itata
100	»	14	8	560	Callao	Cachapoal
16	»	21	10	700	Valparaiso	Santiago
7	Julio.....	5	10	670	»	Cachapoal
21	»	19	15	1030	»	Itata
11	Agosto.....	1.º	18	1971	»	Arequipa
7	»	31	12	840	«	Itata
1	Setiembre.....	3	3	210	»	Aconcagua
2	»	26	14	930		Cachapoal
13	Agosto.....	4	5	350	»	Lautaro
fo.	»	16	16	1120	»	Cachapoal
20	Octubre... ..	11	17	1190	»	Itata
16	Setiembre	15	15	1030	»	Amazonas
15	Octubre... ..	17	29	1400	»	Itata

S. T. Gana.

METALES DE PLATA

Que los señores D. Richardson y C.^a han exportado por el puerto de Iquique durante el año 1892.

NÚMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE		CANTIDAD DE SACOS	KILOS	LEY	DESTINO	VAPORES
6	Enero.....	13	9	815	no dice ley	Liverpool	Coquimbo
75	Abril.....	21	31	1743	«	»	Pizarro
108	Junio.....	18	9	626	1414 D. M.	»	Mendoza
108	«	18	7	618	6610 «	«	»
169	Agosto.....	24	16 c.	1383	400 «	»	Serena
167	Setiembre.....	1.º	22	1500	1050 «	»	Santiago
182	Octubre.....	21	6	500	1300 D. M.	Liverpool	Puno
190	Noviembre.....	9	25 s.	1500	900 «	»	Pizarro
205	»	24	10	670	200 «	»	Cachapoal
210	Diciembre.....	7	36	2400	400	»	Lautaro

S. T. Gana.

METALES DE PLATA

Que los señores David Richardson y Ca. han exportado por el puerto de Iquique durante el año 1893.

NUMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE		CANTIDAD DE SACOS	KILOS	LÉY	DESTINO	VAPORES
4	Enero.....	7	48	3053	1200 D.M.	Liverpool	Itata
24	Marzo.....	2	74	4955	400 "	"	Maipo
38	"	16	65	4160	600 "	"	Laja
41	"	29	49	3272	600 "	"	Itata
46	Abril.....	13	17	1190	500 "	"	Maipo
50	"	27	44	3080	2000 "	"	Lautaro
71	Mayo.....	25	30	1770	400 "	"	Maipo
79	Junio.....	8	28	1700	500 "	"	Lautaro
95	"	22	22	1320	400 "	"	Cachapoal
95	"	22	5 c.	300	800 "	"	"
115	Julio.....	31	22	1440	400 "	"	Titania
124	Agosto.....	17	37	2740	300 "	"	Maipo
124	"	17	35	2500	400 "	"	"
131	"	28	57	3630	500 "	"	Arequipa
144	Setiembre.....	14	27	1900	800 "	"	Cachapoal
153	"	27	50	3200	400 "	"	Itata
166	Octubre.....	26	108	7200	500 "	Lóndres	Cachapoal
172	"	31	188	12200	600 "	"	Diana
172	"	31	1 c.	250	no diceley	"	"
178	Noviembre.....	9	28	1600	1980 D.M.	"	Laja
178	"	9	13 c.	2100	600 "	"	"
180	"	17	106	7250	600 "	"	Viannia
289	"	29	6	420	50 "	"	Caxton
1	"	29	9 c.	1800	50 "	"	"
198	Diciembre.....	7	105	7180	50 "	"	Cachapoal
01	"	20	80	5300	50 "	"	Itata

S. T. GANA.

METALES DE PLATA

Que los señores David Richardson y Ca. han exportado por el puerto de Iquique durante el año 1894.

NUMERO DE LA PÓLIZA	FECHA DEL EMBARQUE		CANTIDAD DE SACOS	KILOS	LEY	DESTINO	VAPORES
3	Enero.....	4	114	8100	50 D. M.	Londres	Lautaro
15	"	18	64	3840	50 "	"	Cachadoal
35	Febrero.....	14	320	21132	50 "	"	Lautaro
35	"	14	4 c7	2400	50 "	"	"
19	"	25	131	16769	50 "	"	Garrick
19	"	25	3 c7	800	50 "	"	"
44	Marzo.....	1.º	145	1015	50 "	"	Cachapoal
59	"	29	27	1920	50 "	"	Lautaro
59	"	29	1 c7	500	50 "	"	"
73	Abril.....	26	35	2200	50 "	"	Itata
88	Mayo.....	23	27	1050	50 "	"	Cachapoal
97	Junio.....	7	32	1440	50 "	"	Itata
103	"	21	13	780	50 "	"	Lautaro
103	"	21	41	2460	60 "	"	"
106	Julio.....	6	84	5624	50 "	"	Cachapoal
129	Agosto.....	1.º	96	6720	50 "	"	Arequipa
83	Septiembre.....	1.º	50	498	50 "	Autofagasta	Itata
3	"	10	34	1040	50 "	Londres	Santiago
160	"	26	146	10220	50 "	Liverpool	Cachapoal
106	"	21	45	2790	50 "	Londres	Serena
140	Agosto.....	16	1 c7	50	50 "	"	Cachapoal
140	"	16	63	4100	50 "	"	"
174	Octubre.....	25	59	3800	50 "	"	Itata

S. T. GANA.

Sentencias que ordenan la mensura de la mina “Marta”, cuya propiedad había sido tomada por don Jorge B. Chace con la mensura de la mina “Azul”

Iquique, 8 de Noviembre de 1894.—Vistos: Don Aníbal Carrasco por la Compañía Minera “María” de Huantajaya, según el poder de fs. se presentó solicitando orden judicial para proceder á la mensura definitiva de la mina “Marta”, de dicho mineral, mina que pertenece á la espresada Compañía y cuyos títulos son los acompañados á fs. 3, 4 y fs. 7 de estos autos.

Ordena la citación que prescribe el artículo 47 del Código de Minería, don David Richardson por don Jorge B. Chace dedujo la oposición de fs. 11, fundándose en que el señor Chace era dueño de la mina “Azul” y que debía ser citado; que aun cuando esta mina ha sido mensurada, puede ocurrir que tenga que modificarse la mensura si llega el caso de hacer variaciones en las líneas actuales de la mina “María”, asunto que está en litijio; y que mientras no se resuelva este juicio de que depende la estabilidad ó variación de los linderos de la “María” y la estabilidad de la mina “Azul”, no es posible conocer que terreno quedará vacante para mensurar la mina “Marta”. Citadas las partes á comparendo y efecutado este en la forma que espresa el acta de fs. 18, el opositor reforzó su oposición diciéndo que la mina “Marta” carecía de existencia legal porque no se había ratificado oportunamente la manifestación, para lo cual pedia se abriese un término de prueba para justificarlo, procediendo que fué objetado por la Compañía; y el Juzgado estimando la cuestión como de derecho, cito á las personas para sentencia, resolución que fué confirmada por la Iltrma. Corte, según auto de 4 de Agosto último corriente á fs. 34 vuelta.

Considerando:

1.º Que la existencia legal de la mina “Marta” consta de la manifestación y ratificación corrientes á fs., documentos únicos que sirven de título provisorio de la propiedad minera;

2.º Que la demarcación y mensura de una pertenencia minera para los efectos de constituir el título definitivo de la misma, solo puede impedirse en caso de que terceros aleguen de-

recha preferente para la demarcación y mensura de otras manifestadas con auteridad;

3.º Que la oposición de don David Richardson no se funda en la única causal reconocida por la ley, puesto que en la oposición misma se declara que la mina "Azul" ha sido mensurada;

4.º Que la existencia de juicios sobre linderos de otras propiedades mineras no pueden impedir la constitución de nuevas propiedades, cuando se han cumplido los requisitos que le ley determina, como en el caso de que se trata;

5.º Que no se ha justificado que la mina "Azul" sea colindante con la "Marta" y aunque lo fuese, su representante por el hecho de haber comparecido al juicio, debe entenderse competentemente citado.

Por las consideraciones hechas y visto lo dispuesto en los artículos 39, 47, 48, 49 y 50 del Código de Minería, se declara sin lugar la oposición deducida por don David Richardson en el escrito de fs. 11.

Anótese y reemplacése el papel.—AHUMADA M.—*Castro Diaz.*

Iquique, 22 de Marzo de 1895.—Vistos: Con el mérito de los considerandos primero y cuarto de la sentencia apelada y teniendo además presente que don David Richardson confiesa en su escrito de oposición de fs. 11 que la mina "Azul" está mensurada,

Se confirma la referida sentencia de ocho de Noviembre último, que corre á fs. 34, con costas del recurso.

Publíquese y devuélvase.—CISTERNA PEÑA.—BARROS.—DONOSO VILDÓSOLA.—PALACIOS.—GARMENDIA REYES:

Pronunciado por la Iltna. Corte.—*Martinez R.*

Acta de mensura de la mina "Marta" del mineral de Huantajaya

A los veintiseis días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, me constituí en el mineral de Huantajaya con el objeto de medir la mina "Marta" de la Compañía Minera María de Huantajaya en virtud de lo dispuesto por el señor

Juez Letrado don Ricardo Ahumada con fecha diez y seis del mismo mes, siendo acompañado en este acto por el administrador de la mina "María" don Jorge Piny como representante de la Compañía María; don John Hatch como representante de don Jorge B. Chace, don Juan Mackenna como colindante por la mina "Margarita", don Ignacio Cantolla de la mina "San Bartolo" por don Antonio Valdés Cuevas y compartes, y de los testigos don José Vicente Molina y don Enrique Fornés.

Reconocido el terreno y siendo las diez de la mañana, di principio á la mensura tomando como punto de partida el centro de la bocamina y medí horizontalmente con rumbo—N 51° 30' E—cuarenta metros hasta un lindero de la mina "San Bartolo", desde donde principié á medir horizontalmente el perímetro que circunda la superficie de la mina "Marta"; con dirección—N 56° E—medí sobre la línea de la "San Bartolo", ciento veintisiete metros; desde su extremo con dirección—S 24° 30' E—medí setenta metros cincuenta centímetros; desde su extremo con rumbo—S 65° O—sobre la línea aspa Norte de la "Hundimiento", medí ciento sesenta y siete metros; desde su extremo con dirección—N 46° O—medí veintisiete metros por la línea de cabecera Naciete de la mina "María", desde su extremo con dirección—S 43° O—medí por la línea aspa Norte de la misma mina «María» doscientos quince metros. Volviendo al lindero de la "San Bartolo" que me sirvió de punto de partida, medí con dirección—S 55° O—ciento sesenta y cuatro metros. Llegado á este punto, el señor Hatch á nombre del señor Chace, manifestó: que protestaba de que la llevara adelante por cuanto se encontraba en terrenos de la mina «Azul» de propiedad de su representado. Don Juan E. Mackenna, como Director de la Compañía Minera María, pidió que se exhibieran los títulos de dicha mina y no habiendo sido presentados exigió que la mensura se llevara adelante por ser antelados los títulos de la mina «Marta». Continuado la operación, con dirección,—N 35° 15' O—medí setenta y cinco metros; desde su extremo con dirección—S 52° O—medí diez y ocho metros desde su extremo con rumbo S 35° 30' O—medí ciento veintiocho metros treinta y cuatro centímetros; desde su extremo con rumbo—S 29° E—medí veintidos metros setenta centímetros y desde su extremo con rumbo—S 65° E—

medí ochenta y dos metros hasta la línea de aspás de la «María» y á diez metros del lindero Noroeste de la misma mina, quedando cerrado el perímetro, y la mina «Marta» con una superficie de veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados cuarenta decímetros y con los siguientes límites: por el Norte, la mina «San Bartolo» y propiedad de don J. B. Chace; por el Sur, las minas «María», «Hundimiento» y propiedades del mismo señor Chace; por el Este, la mina «Margarita» y por el Oeste propiedades del señor Chace.

Para constancia firman la presente acta los interesados y testigos.—J. D. Gallo.—John Hatch.—J. Piny.—J. E. Mackenna.—J. Ignacio Cantolla.—Enrique Fornés.—José V. Molina.

Sociedad entre los señores Chace y Richardson

N.º 1898

SOCIEDAD RICHARDSON Y C.ª

En Iquique, República de Chile, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, ante mí Francisco Martínez Gálvez notario público y testigos cuyos nombres se espresarán á la conclusión, comparecieron don Teodoro Pepper como mandatario de don Jorge B. Chace, según poder que se insertará, y don David Richardson, por sí, ambos de este domicilio, mayores de edad, á quienes conozco y espusieron: que reducen á escritura pública el siguiente contrato de Sociedad. Primero: Entre don Jorge B. Chace y don David Richardson se forma una Sociedad colectiva, de la cual será socio gestor don David Richardson y encargado de la firma social, que será Richardson y Compañía. Segundo: El objeto de la Sociedad es el negocio de embarques y desembarques en Junín, Agencia Comercial y de Aduana, compra venta de mercaderías y salitres, transporte y cualquier negocio mercantil. Tercero: El capital social es de setenta y tres mil pesos, aportados treinta y ocho

mil pesos por don Jorge B. Chace y treinta y cinco mil pesos por don David Richardson. Cuarto: Don Jorge B. Chace presta á la Sociedad los capitales necesarios para la construcción de un muelle y edificios anexos en Junín, abonándosele el seis por ciento de interés anual, pagaderos al fin de cada año. Quinto: Las utilidades se reparten por mitad entre ambos socios, pero don David Richardson no podrá retirar beneficios hasta que su aporte no quede igualado al de don Jorge B. Chace. Sexto: Don Jorge B. Chace puede retirar sus utilidades después de cada balance semestral. Séptimo: La Sociedad tendrá por domicilio Iquique, y durará cinco años, á contar desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y tres. Octavo: Quedan ratificados todos los actos de la Sociedad Richardson y Campaña ejecutados desde que espiró la anterior hasta la presente. Noveno: Los aportes se entienden enterados con las existencias de la antigua Sociedad, según consta de los libros. Décimo: El socio gestor queda facultado para tomar á mútuo las cantidades que necesite para los negocios sociales. El poder de que se ha hecho referencia es como sigue: En la ciudad de Lóndres, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, ante mi el infrascrito William Crawley, Notario Público, vecino de la ciudad de Lóndres, traductor de la lengua castellana, etcétera, etcétera, y tres testigos que se espresarán, compareció don Jorge Branchett Chace, propietario minero, mayor de edad, vecino de Iquique, Chile, mas actualmente en Lóndres y dijo: que teniendo que autorizar persona para lo que mas adelante se dirà, por tanto por la presente y en la vía y forma que mejor haya lugar en derecho, otorga: que dá y confiere todo su poder ámplio y cumplido cual en derecho se requiere y sea necesario á don Teodoro Pepper, del comercio de Iquique, para que pueda dicho apoderado firmar en Chile con los señores Brooking, Comber y Compañía, y con los señores Richardson y Compañía un contrato de Sociedad para la construcción y explotación del Ferrocarril de Junín á Carolina y oficinas ayacentes y de un andarivel ó plano inclinado en Junín, bajo las bases principales de que el aporte de los citados señores Brooking, Comber y Compañía y de Richardson y Compañía, será la suma de catorce mil libras esterlinas, precio que el compareciente señor Chace debe pagar según escritura de promesa de venta otorgada en Iquique en dos de Abril del año corrien-

te de mil ochocientos noventa y dos ante el Notario Urrutia. De la suma de las catorce mil libras esterlinas, corresponde á los referidos señores Brooking, Comber y Compañía como aporte, diez mil libras y el resto de cuatro mil libras es el aporte de los señores Richardson y Compañía. El aporte del otorgante será la suma que, además de las catorce mil libras, tenga el señor Chace que invertir de sus fondos particulares en el objeto de la Sociedad, repartiéndose los beneficios sociales á prorrata de los aportes estipulados. También lo faculta para renovar el contrato con los afeeridos Richardson y Compañía de Junín, quedando así mismo autorizado dicho apoderado para cancelar la hipoteca de don David Richardson por valor de veinticinco mil pesos, una situada en la calle Gorostiaga número ochenta y la otra en la Plaza Montt, y agregará el mandatario las demás estipulaciones de detalle, pudiendo firmar todo los documentos y demás escrituras del caso con las cláusulas propias de su naturaleza y los requisitos necesarios; y finalmente practique cuantas diligencias haría el otorgante en persona, pues para todo ello con lo incidente, dependiente y accesorio le dá y confiere el poder mas ámplio y cumplida al efecto. Y promete tener por firme y válido cuanto en virtud del presente poder fuese hecho por dicho apoderado bajo la obligación que hace de todos sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo y otorgó dicho don Jorge Branchett Chace, a quien doy fé y conozco, siendo testigos don George James Leslie y don William Hanning, ámbos de edad y vecinos de la ciudad de Lóndres Jorge B. Chace.—Testigos.—G. J. Lesdie.—W. Hanning.—En testimonio veritates.—W. Crawley., Notario Público.—Consulado de Chile.—Número mil doscientos treinta y uno.—Yo el infrascrito, Cònsul de la República de Chile en Lóndres, certifico que don William Crawley, cuya firma se halla al pié del documento que precede, es notario público en esta capital legalmente y autorizado; cuya firma merece entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para los fines que convenga doy la presente en Lóndres, el dia once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Arthur G. Kendall. (Hay un sello del consulado) Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, la firma de don Arturo G. Kendall, Cónsul de Lóndres.—Santiago, diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El sub-secretario.—A. Bascuñan

M.—Conforme con su orijinal.—Así lo otorgaron y firman, prévia lectura, con los testigos don José Patricio Contreras y don Anjel C. Barros, de este domicilio. Se dá copia en papel competente.—Doy fé. Teodoro Pepper.—D. Richardson.—José P. Contrera.—A. C. Barros.—*Francisco Martínez G.*, Notario Público y Conservador.

Cómo obtiene sus informes el señor Chace

Don Jorge B. Chace á Javier Joackam debe—Por un informe sobre un plano, por estudio de un plano, por diversas consultas etc. \$ 950.00.—Son novecientos cincuenta pesos.—Iquique, Agosto 15 de 1896.—Javier Joackam, ingeniero.—Acompaña una cuenta y pide se señale dia para su reconocimiento.—S. J. L. Javier Joackam, ingeniero de profesión, á US. respetuosamente digo: Que acompaño una cuenta por la que aparece que don Jorge B. Chace me adeuda la suma de novecientos cincuenta pesos por trabajos profesionales que le he prestado en mi profesión de ingeniero; y como el señor Chace se niega á pagarme lo que me debe, me veo en el caso de preparar contra dicho señor la via ejecutiva y para conseguirlo ocurro á US. se sirva designar dia y hora para que el señor Jorge B. Chace comparezca á la presencia judicial, y bajo juramento reconozca la cuenta de mi referencia, bajo apercibimiento de darla por reconocida en su rebeldía. Es justicia, etc.—Javier Joackam, ingeniero.—Iquique, 17 de Agosto de 1896.—Como se pide, debiendo tener lugar la comparecencia al dia siguiente hábil después de su notificación á las tres de la tarde.—Ahumada M.—Castro Díaz, Secretario. En diez y ocho de Agosto notifiqué á don Javier Joackam.—Javier Joackam.—Castro Díaz, Secretario.—En diez y ocho de Agosto notifiqué á don Jorge B. Chace.—Jorge B. Chace.—Santander.—En Iquique, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, compareció á la presencia judicial don Jorge B. Chace y bajo de juramento dijo: no reconozco la cuenta que se me pone á la vista presentada en mi contra por don Javier Joackam. Se ratificó, es mayor de edad y firmó.—Ahumada M.—J. B. Chace.—Castro Diaz, Secretario.—Pone de-

manda en juicio de menos de mil pesos.---Javier Joakan, en los antecedentes contra don Jorge B. Chace sobre cobro de honorarios, á US. digo: que según aparece de la diligencia de reconocimiento practicada por el señor Chace, éste negó bajo juramento no deber la cuenta que tengo presentada. Como cuento con los justificativos necesarios para probar mi acreencia entablo demanda en juicio de menos de mil pesos contra don Jorge B. Chace para que á su tiempo se declare que debe pagarme la suma de novecientos cincuenta pesos, con más intereses y costas. Fundo mi demanda en los hechos siguientes: A mediados del año próyimo pasado me hizo llamar el señor Jorge B. Chace para consultarme y pedirme informes sobre diversas cuestiones referentes á mi profesión de ingeniero. Aceptada por mí la indicación hice para él un informe sobre un plano presentado por el ingeniero don Francisco D. Gallo sobre la mina «San Pedro y San Pablo»; me tuvo en consulta con el ingeniero don Santiago Muruaga y con el señor David Campu-sano durante cinco días; me hizo hacer un estudio sobre el plano presentado por los señores Santa María y Correas de la mina «San Pedro y San Pablo», tomando las medidas (orijinales) del plano orijinal que poseia el señor Correas; me hizo ir varios dias al estudio del abogado Samuel Zavala para consultarme sobre la parte técnica de los artículos que en esa fecha publicaba el señor Chace en el juicio con don Juan E. Mackenna y por último el señor Zavala me dió varias citas á las cuales no asistia él, haciéndome así perder varios dias desatendiendo otros trabajos. Como estaba yo en la persuasión de que trataba con caballeros no me apresuré á pasar mi cuenta y hace como un mes que el señor Zavala á presencia de varias personas respetables, me dijo que pasara mi cuenta al señor Chace, lo que en efecto hice, pero este caballero exijió el visto bueno del señor Zavala, quien se negó á darlo diciendo que no tenía costumbre de poner tales Visto Bueno. En tal emergencia escribí al señor Chace diciendole que si no me cancelaba mi cuenta inmediatamente, me vería en el caso de demandarlo. La contestación la recibí cuando ya había yo entablado este juicio, contestación que reservo para presentarla oportunamente, Por último, debo manifestar á US. que la negativa del señor Chace para pagarme sólo la atribuyo á que me negué redondamente y con la indignación propia de un caballero

suscribir un informe que tenía confeccionado el señor Zavala sobre los puntos más ó menos que me fueron consultados. Con lo expuesto, á US. suplico que teniendo por interpuesta la demanda en juicio de menos de mil pesos contra don Jorge B. Chace, se sirva fallar á su tiempo que éste debe pagarme la cantidad de novecientos cincuenta pesos, dentro de tercero dia con más intereses y costas. Juro, etc. Es justicia, etc.---Javier Joackam.---Iquique, veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.---Por interpuesta la demanda, traslado y dése copia.---Ahumada.---Castro Díaz, Secretario.---En veintiuno de Agosto notifiqué á don Javier Joackam.---Javier Joackam.---Castro Díaz, Secretario.---El veintiuno de Agosto notifiqué á don Jorge B. Chace.---Jorge B. Chace.---Santander.

Documentos que se encuentran en el expediente seguido por don Francisco Gonzalez contra don Jorje B. Chace sobre entrega de la mina "San Pedro y San Pablo" en el año 1887.

A fojas 93. entre varias posiciones absueltas par don Jorje B. Chace. se encuentran las siguientes:

"A la 3.^a Que le consta que lamina "San Salvador" ó "Piqueños", fué de propiedad de los señores La Fuente y Ca. hasta el año 1883, poco mas ó menos, y actualmente pertenece á don Juan E. Mackenna con el nombre de «María» y jamas ha sido propiedad de Francisco Gonzalez.—(Iquique Mayo, 6 de 1887).

A fojas 116 presenta el señor Chace un interrogatorio cuyas cuatro primeras preguntas son como sigue:

"Interrogatorio á cuyo tenor serán examinados los testigos que presente don Jorje B. Chace en autos con don Francisco y don Rudecindo Gonzalez, sobre la mina que éstos llaman «San Salvador».

"1.^o Por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y demas jenerales de la ley.

2.º Digan como es verdad que en el espacio de tiempo comprendido entre el año mil ochocientos setenta y el año mil ochocientos ochenta la minería estaba completamente decaída en esta provincia.

“3.º Digan como es verdad que en el mineral de Huantajaya no se hacía en dicha época trabajo alguno serio, pues, aparte de que había pocas minas en trabajo las que esto ocurría tenían un número insignificante de operarios.

4.º Digan como es verdad que por ese tiempo estaba agotada en casi todas las minas de Huantajaya la primera rejión mineral y que los trabajos de este género han venido á emprenderse desde el año mil ochocientos ochenta en adelante.”

A fojas 129 declaran varios testigos ante el juez señor Martínez Ramos con fecha 31 de Mayo de 1887, entre ellos don David Richardson en los términos que siguen:

A la segunda.—El testigo señor Richardson espone que llegó á esta provincia el año 1875 y que á partir de esa fecha le consta la pregunta.

A la tercera.—El testigo señor Richardson que es verdad, durante el tiempo corrido desde su llegada á esta, pues, del anterior no puede dar razón.

A la cuarta. El testigo contesta afirmativamente.”

A fojas 163 y 64 se encuentra el informe y cróquis presentado al Juzgado por el ingeniero señor Francisco D. Gallo, á solicitud del señor Chace, cuyo informe es del tenor siguiente:

S. J, L. de M.

Evacuando el informe pedido por US. á solicitud de don Jorge B. Chace, sobre la correspondencia que pudiera haber entre los títulos presentados por los señores Rudecindo y Francisco Gonzalez, y don Jorge B. Chace y las minas “San Pedro y San Pablo” tengo el honor de exponer á US. lo que sigue:

Estudiando los títulos de la mina “San Salvador” denunciada el año de mil ochocientos setenta y cuatro, por don Francisco Gonzalez, he notado una gran deficiencia en ellos, pues, no se indica, ni aproximadamente, la ubicación de la citada mina y se dice únicamente que se halla en el mineral de Huan-

tajaya. Al practicarse la mensura no se hace mención en el acta de las minas colindantes, cuando naturalmente debieron haber figurado por ser antiguas y de nombres conocidos, si realmente la mina "San Salvador" hubiera de estar colocada donde se pretende.—Nada hay mas vago que la operación de mensura practicada por don Juan Capetillo en la mina "San Salvador", según consta del acta respectiva porque el cerro de Huantajaya, estenso como es y por todas partes con ondulaciones mas ó menos grandes, se presta fácilmente para que el denuncio ó mensura puede aplicarse en cualquier punto del cerro. El acta dice que para la mensura se tomó como punto de partida el mojon del sureste y que la medida se hizo de Norte á Sur y de Este á Oeste. Hay aquí un grave error porque tomando como punto de partida el lindero sureste, no pudo medir las doscientas varas de latitud en la dirección indicada, sino en sentido contrario; pero, suponiendo que no se hubieran medido como indican los títulos, sino de Sur á Norte siempre habria una contradicción manifiesta entre la operación efectuada y el acta levantada.

Dicen, tambien, los títulos que reconocido el terreno se encontraron dos bocas minas, una antigua mui aterrada y la otra nueva con una labor habilitada en que el rumbo de la veta es de Este á Oeste y su inclinacion al Noroeste, y en el terreno de la mina "San Pedro y San Pablo" no existe la bocamina antigua de que hablan los títulos de "San Salvador". Se vé la de la "San Pedro y San Pablo" con laboreo donde la veta corre de Este á Oeste; pero, con una inclinación enteramente opuesta á la que he indicado anteriormente. Por otra parte, midiendo las seiscientas varas de lonjitud que, segun los títulos, tiene la mina "San Salvador" se habria tomado la mensura una gran parte de la mina "Huaca" de don Máximo Rosentock, lo cual no habria pasado sin una protesta de este caballero, y sin empargo, se dice en el acta que el señor Gonzalez quedó en tranquila posesión de su mina.

Pasando ahora á los títulos presentados por Jorje B. Chace se vé claramente en ellos que la ubicación que se le dá á la mina "San Pedro y San Pablo" corresponde con el terreno que ella ocupa. La boca-mina se encuentra en una pequeña quebrada, la veta corre casi de Este á Oeste (n 68° E.) su in-

clinación es al Sureste y las minas colindantes son las que ellos indican.

En vista de lo que dejo expuesto, creo que los títulos de la mina "San Salvador" no corresponden al terreno ocupado por la mina "San Pedro y San Pablo". No existe en ellos el más ligero dato que manifieste su ubicación en el lugar donde se halla esta última mina.

Respecto de la mensura pedida por don Juan R. Robles de la línea del pique de la de "San Pedro y San Pablo" al lindero sur de la "Piqueños" ó "María," la operación se hizo en presencia de dicho señor, resultando una longitud de doscientos noventa y cinco metros.

Es cuanto tengo que informar á US. sobre el particular.
Iquique, 12 de Julio de 1887,—F. D. GALLO

PRACTICA DE CHAÑARCILLO

Mensuras superficiales reconocidas por la Iltna. Corte de la Serena en el juicio de internación seguido entre las minas «Loreto» y «Dolores» 3.^a.

Hé aquí estas resoluciones:

«Serena, Enero 16 de 1884.»

Vistos..... y

Considerando 1.^o Que el camino que está al Sur de la mina «Loreto» y arranca de la cancha del pique hácia el Poniente y por donde pasa la línea de las cien varas, está constituida en terreno artificial formado por desmontes; 2.^o Que existe de antiguo un camino carretero que vá à las «Guías de Carvallo», el cual pasa al Poniente de las casas nuevas de la mina «Loreto»; 3.^o Que en las declaraciones del Ingeniero señor Juan Basterrica se espresa de un modo preciso cual era la forma que tenía la superficie del terreno por donde pasó la línea de cien varas, el día de la mensura de inspección, la cual se estendió

del pique por la cancha hasta llegar á la ceja de un desmonte y continuó hasta el lugar en donde se ha colocado el lindero denominado «Moesta», habiendo el señor Basterrica practicado la mensura de inspección asociado al señor Ramón Jara; 4.º Que á mas de la declaración del señor Basterrica hay la de otras personas y aún de algunas presentadas por «Loreto», en que se manifiesta que el camino que había al Sur de las casas de Loreto era angosto, mas inclinado que el actual, y subiendo por un desmonte llegaba á la cancha en un punto al Sur de la puerta que hay ahora, la que no existía en aquella época; 5.º Que con la prueba rendida se manifiesta haberse trabajado arreglando el actual camino en los días del Carnaval de 1864, que estuvieron comprendidos entre el dos y ocho de Febrero, operación que se efectuó con muchos trabajadores; y 6.º Que la Pirca que hay al Norte del camino sujetando los terraplenes de las casas de «Loreto» no está en línea recta, y se aleja de la línea de las cien varas tanto en su parte Poniente como en la Oriente, lo que se manifiesta en el plano.

Se declara: 1.º Que ha habido alteraciones en el terreno en la dirección en que debe pasar la línea de las varas perpendicular á la línea divisoria entre «Loreto» y «San Francisquito»; y 2.º *Que la medida á cordel tendido de la línea de las cien varas debe practicarse según el estado que tenía el terreno antes de las alteraciones.*

Esta sentencia ha sido acordada por los jueces señores García y Alfonso, contra el voto del Juez Osorio, quien por los fundamentos de su voto especial que se consigna á continuación opina: que no han habido alteraciones en el terreno después del pacto de 25 de Enero de 1864 y que deben medirse las cien varas según el estado actual del terreno.—García.—Alfonso.—Osorio.—Ante mí.—Araya.

Sentencia de la Ultma. Corte de la Serena

Serena, Junio 22 de 1886.—Vistos: teniendo además presente lo dispuesto en las leyes 32 y 40, tít. 16 Part. 3.ª, se confirma la sentencia apelada de 16 de Enero de 1884, corriente á foj, 186 de este cuaderno, con costas del recurso.

Esta resolución ha sido acordada por el Presidente Gaete y los Ministros Gorroño y Cavada, contra el voto del Ministro Gundian, quien, por las consideraciones que consigna en el libro de acuerdos, opina que debe revocarse la setencia apelada y declararse:

1.º Que no ho habido alteración en el terreno después del 25 de Octubre de 1864, fecha de la escritura de transacción de foj. 74 y

2.º Que las medidas de las cien varas á cordel tirado ó tendido, dispuesto en el art. 4.º de la referida transacción, debe hacerse con arreglo al estado actual del terreno.—Publíquese y devuélvanse.—Gaete. — Gorroño.— Cavada. — Gundian. — Proveido por la Iltma. Corte de Apelaciones.—Cuéllar.

Nuevas internaciones en la mina «María», ademas de la zona usurpada.

INFORMES

Señor J. L. de Minas:

Dando cumplimiento á lo decretado por US. con fecha cinco del actual, me constituí en la mina «María», de propiedad de don Juan E. Mackenna, con el objeto de reconocer la internación á que se refiere la solicitud del señor Mackenna.

Examinado el terreno que había sido desaterrado de antemano y habiendo hecho todas las operaciones necesarias, resulta que la mina «San Pedro y San Pablo», SE HA INTERNADO EN ESA PARTE CATORCE METROS EN LA MINA «MARÍA» SOBRE LA VETA «SAN JUAN», quedando marcada en el plano adjunto con tinta verde y con la letra A. y B. y tomando como base la línea que la «San Pedro y San Pablo» DA Á SU JUICIO COMO DIVISORIA ENTRE AMBAS MINAS, y marcada en el plano con las letras C. y D.

En el caso que la línea divisoria de ámbas minas fuese la

marcada por el ingeniero señor Jullian al fijar los linderos provisorios de la mina "María", en cumplimiento de un decreto espedido por US., EN TAL CASO LA INTERNACIÓN SERIA MUCHO MAYOR QUE LA QUE MARCA EL PLANO ADJUNTO.

Examinado el laboreo desaterrado, se vé claramente que los trabajos vienen de la mina "San Pedro y San Pablo", estando patente en el cerro la dirección de los taladros y siendo espedita la comunicación de dicha mina en la labor internada.

Es cuanto tengo que informar á US.

Iquique, Octubre 9 de 1895.

Eloy Solar Cortés.

Señor Juez Letrado de Minas:

Con fecha 8 del presente mes me trasladé á la mina «María» á fin de dar cumplimiento al decreto del juzgado de fecha 5 del presente, recaído en una solicitud de don Juan Mackenna, por la cual pide que se averigüe la procedencia de una labor que ha desaterrado y que dice ser disfrutada por la mina "San Pedro y San Pablo".

Estando presente los señores ingenieros Solar Cortés y Carabantes, procedí á efectuar el levantamiento de la mencionada labor, que en el plano adjunto está marcada con los puntos, 90-88-89-91 y 92, y que comunica las minas "María" y "San Pedro y San Pablo". Esta labor es la misma que ya he dado cuenta al juzgado en mi informe de fecha 21 del mes próximo pasado y la cual se ha descubierto con la continuación del pique 2-87-88.

La labor 90 á 92 se prolonga seis metros mas adelante de la línea divisoria 10-14 que se me señaló como de la "María" y sale fuera de la pertenencia «San Pedro y San Pablo», ó sea de la línea 11-13, diez metros.

En el punto M existe una muralla de cal y piedra, que fué en parte destruida y que se encuentra en pertenencia de la

«San Pedro y San Pablo» á doce metros de la línea divisoria 11-13.

La labor á que hago referencia parece haber sido formada por el lado de la «San Pedro y San Pablo».

Es cuanto tengo el honor de informar á VS.

Gustavo Jullian.

Iquique, Octubre 10 de 1893.

**Remisión clandestina de metales á Junín en el
año 1892**

A fs. 1,135—N.º 2,160

Declaración de Lancaster Roberto

En Iquique, República de Chile, á 24 de Noviembre de 1894 ante mí Francisco Martínez Gálvez, notario público y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Roberto Lancaster de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y expuso: que durante el año de mil ochocientos noventa y dos, y en los meses desde Abril hasta Octubre de ese año, era capitán é ingeniero á la vez del vapor *Elisa*, de propiedad de don David Richardson, y que durante todo ese tiempo hacía viajes tres ó cuatro veces por semana á la Caleta de Junín llevando mercaderías y correspondencia que enviaba el señor Richardson. En la mayor parte de los viajes remolcaba lanchas cargadas con cajones de metales muy ricos que eran bajados de Huantajaya y embarcados de ordinario de noche, como si fueran mercaderías. También llevaba en otros viajes muchas partidas de sacos con metales, poniéndoles ladrillos en la parte superior del saco para disfrazar su contenido. Todos estos cargamentos de metales eran traspbordados en

la Caleta de Junín directamente de las lanchas á los buques que habían en la bahía cargando salitre con dirección al extranjero. Acerca de estos hechos el compareciente tiene conocimiento personal y como empleado que era á cargo del vapor mencionado y de las lanchas que remolcaba, se limitaba á conducir todo lo que le era entregado, sin tener para que mezclarse en cosas ajenas á sus servicios. Así lo otorga y firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidión Bustos, de este domicilio. Se da copia. Doy fé.—Roberto Lancaster.—José P. Contreras.—E. Bustos.—Francisco Martínez G., notario público y conservador.

Declaración de Santiago Gallardo

En Iquique, República de Chile, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco Martínez Gálvez, notario público y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Santiago Gallardo, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y expuso: que durante el año de mil ochocientos noventa y dos, era comerciante que llevaba mercaderías distintas del país á varios lugares de la costa, entre otros puntos á Junín y Caleta Buena. Que durante sus viajes presencié en varias ocasiones, yendo en el vapor *Elisa* á la Caleta de Junín, que este vapor remolcaba lanchas cargadas con cajones y sacos de metales enviados por don David Richardson á esta caleta, ignora el destino que tenían esos metales, pero, pudo ver algunas veces en los cajones ó sacos que se ropían, que los metales eran muy ricos. Hace esta declaración en obsequio á la verdad. Así lo otorga y firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidión Bustos, de este domicilio. Se dá copia. Doy fé.—Santiago Gallardo.—José P. Contreras.—E. Bustos.—Francisco Martínez G., notario público y conservador.

Declaración de don Francisco Peña Gallardo

En Iquique, República de Chile, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco Martínez Gávez notario público y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Francisco Peña Gallardo, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y expuso: que durante el año de mil ochocientos noventa y dos estaba empleado como asistente del maquinista don José Segundo Cáceres que tenía á su cargo el vaporcito remolcador *Isluga*. Que en ese tiempo con motivo del empleo que tenía vió personalmente que el vapor *Elisa* que en aquel entonces estaba á cargo de don Roberto Lancaster remolcaba lanchas cargadas con cajones y sacos con metales para la caleta de Junín. La primera vez que se impuso de esto fué con motivo de haber visto dos lanchas cargadas á cargo de un lanchero que era conocido con el nombre de «Cachimba», quien le dijo que los sacos tenían ladrillos en la boca, pero que iban llenos de metales ricos. El mismo declarante con una navaja cortó uno de los sacos y se cerciorò de la realidad de lo expuesto por el lanchero. Hace esta declaración en obsequio de la verdad. Así lo otorga y en comprobante firma, previa lectura, con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidion Bustos, de este domicilio. Se dá copia. Doy fé.—Francisco Peña G.—José P. Contreras.—E. Bustos.—Francisco Martínez G., notario público y conservador.—Pasó ante mí.—Francisco Martínez G.

Declaración de don Juan Herrera

En Iquique, República de Chile, á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí Francisco Martínez Gávez, notario público y testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, compareció don Juan Herrera, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y expuso: Que durante los tres últimos años ha sido empleado como cabo de matricu-

la en la capitanía del puerto de Iquique. teniendo como principal obligación la vijilancia de la bahía, que en ese puerto conoció en el año mil ochocientos noventa y dos á don Roberto Lancaster, capitan del vapor *Elisa* de propiedad de don David Richardson y vió en varias ocasiones que este vapor remolcaba lanchas cargadas con cajones y sacos de metales, que eran llevadas á la caleta de Junin.

Le llamó la atención algunas veces que los sacos tuvieran ladrillos á fuego en la boca como para ocultar el contenido de lo que se mandaba, y vió varias veces los metales que eran de plata al parecer mui ricos. Es cuanto sabe el compareciente sobre el particular. Así lo otorga y firma con los testigos don José Pratricio Contreras y don Esperidion Bustos de este domicilio. Se dá copia. Doi fé.—Juan Herrera.—José P. Contreras.—E. Bustos.—Francisco Martinez G., notario público y conservador.

Declaración de don Arturo Cáceres

En Iquique, República de Chile, á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco Martinez Galvez, notario público y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusion: compareció don Arturo Cáceres, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozóo y expuso: Que durante el año de mil ochocientos noventa y dos á cargo como ingeniero mecánico del vapor remolcador *Islaya*, y con motivo de esa ocupación y de estar siempre al corriente del movimiento de la bahía, vió en varias ocasiones que el vapor *Elisa*, á cargo de don Roberto Lancaster, remolcaba lanchas á la caleta de Junin cargadas con metales.

Por las muestras que él vió eran metales de plata muy ricos y eran mandados por don David Richardson á la expresada caleta. Es todo lo que sabe sobre el particular, y hace

está declaración en obsequio á la verdad. Así lo otorga y firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidion Bustos de este domicilio. Se dá copia. Doi fé.—Arturo Caceres.—José P. Contreras.—E. Bustos.—Francisco Martinez G., notario público y conservador.

Sociedad celebrada en Nueva York por cuatro millones de pesos oro en Noviembre de 1892

Coincidencia en la fecha de la organización de esta Sociedad con la remoción de los linderos de la “San Pedro y San Pablo”

CONTRATO CELEBRADO *el día siete de Noviembre de 1892 entre Juan E. Mackenna, por una parte, y James B. Haggins, de la ciudad de Nueva York, por sí y en representación de sus asociados, por la otra parte, como sigue:* Que en consideración de las obligaciones recíprocas aquí contenidas y de su respectivo cumplimiento, las expresadas partes han convenido en lo siguiente: *Primero.*—Este contrato se refiere á los derechos, propiedades y capital de la «Compañía de Huantajaya» organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, con capital nominal de cuatro millones de pesos (\$ 4.000,000) dividido en cuarenta mil acciones de un valor á la par de cien pesos cada una, de cuyo capital, cinco mil pesos (\$ 5,000) ha sido ya pagado por Haggins y sus asociados por cincuenta acciones de dicho capital; y tres millones novecientos noventa y cinco mil pesos (\$ 3.995,000) serán recibidos por Mackenna por la transferencia de cinco minas de plata y sus derechos é intereses anexos ó que de ellos puedan resultar en consideración al pago de treinta y nueve mil novecientas cincuenta acciones pagadas de dicho capital. Cuarto número 7.º La Compañía se hará cargo de las propiedades en su presente estado, administrándolas y protegiendo los títulos de las mismas y

manteniendo la defensa de ellas, cargando los gastos que éstos exigiere à gastos generales de administración. 9.º En este como en cualquiera otro contrato que tenga relación con esta Compañía el término pesos (dollars) significa la moneda legal de los Estados Unidos de Norte América. En testimonio de lo cual las partes han firmado y sellado el presente contrato en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York el día y año arriba mencionado. Firmado J. B. Haggins.—Firmado J. E. Mackenna.—A petición de don Juan E. Mackenna he confrontado la antecedente traducción con el original inglés en la parte á que se refiere y la he encontrado exacta.—Iquique, 18 de Noviembre de 1894.—Samuel Greene H.

«Compañía Huantajaya», En virtud de los términos del contrato celebrado entre Juan E. Mackenna y la «Compañía Huantajaya» referente al traspaso y venta de las propiedades mineras denominadas «María», «Hundimiento», «Santa Margarita», «Marta» y «Primitiva» ó «Pique del Llano» la expresada Compañía, obrando su Presidente en representación de ella, autoriza á Ebben E. Olcott para hacer la inscripción de dichas propiedades de acuerdo con la ley, en el Registro de Minas en el departamento en que están, en Iquique, Provincia de Tarapacá, República de Chile, en el nombre y como propiedad de la Compañía Huantajaya, de acuerdo con los títulos y linderos que serán presentados por Mackenna cuando el acto de inscripción tenga lugar. El representante de la Compañía está plenamente autorizado para formalizar en nombre de la Compañía, toda clase de reclamos de carácter administrativo ó judicial en defensa de los títulos y linderos de dichas propiedades y de los intereses de la Compañía, estando el presente documento firmado por J. E. Mackenna como dueño anterior de las dichas propiedades, y firmado por el Presidente y con el sello de la «Compañía Huantajaya». El mismo representante tomará por inventario posesión de las minas, con todos sus anexos y pertenencias y las administrará en nombre de la «Compañía Huantajaya». El señor Mackenna en persona, ó por conducto de un representante, tendrá intervención en todas las operaciones de la Compañía, con derecho á residir en las casas de las minas, cuando lo estime conveniente, bajo las mismas condiciones que el Representante de la Compañía. El señor Olcott está autorizado también para hacer uso de to-

dos los recursos legales de cualquiera naturaleza que sean, apelar, decir de nulidad, alegar escepciones y cualquiera otro recurso que pueda exigir especial autorización, también puede delegar este poder y revocar la delegación cuantas veces lo estime por conveniente para la debida protección de los derechos de la Compañía. En testimonio de lo cual el presente documento ha sido extendido en la ciudad de Nueva York á *siete de Noviembre de 1892* por el referido Juan E. Mackenna y por la «Compañía Huantajaya», por su Presidente y bajo su sello de Compañía. Firmado.—J. E. Mackenna.—Firmado.—Por la «Compañía Huantajaya» J. B. Haggins, Presidente.—Hay un sello que dice: «Huantajaya Company Westt Virginia November 1882», Estados Unidos de América: Nueva York: Ciudad y Condado de Nueva York: SS: En este día siete de Noviembre de 1892 compareció ante mí Notario Público de la Ciudad y Condado de Nueva York, personalmente Juan E. Mackenna, á quien conozco ser la misma persona de ese nombre referida que ha extendido el presente documento. Y en el mismo tiempo y lugar compareció en persona, ante mí, James B. Haggins á quien conozco personalmente, el que siendo debidamente juramentado declaró y dijo que residía en la ciudad de Nueva York, que era Presidente de la «Compañía Huantajaya» de West Virginia; que conocia el sello de Corporación de dicha Compañía; que el sello grabado en el precedente documento era el sello de la expresada Corporación; que fué el estampado por orden de la expresada Compañía y que él ha firmado igualmente su nombre en el mismo por orden de los expresados miembros. En comprobación de lo cual, yo he estampado mi firma y sello oficial en Nueva York á siete días de Noviembre de 1892.—Firmado.—Charles Taylor, Notario Público del Condado de Nueva York.—Un sello que dice: «Charles Taylor New York Comity Notary Public Estado de Nueva York.—Ciudad y Condado de Nueva York: SS: Yo, William J. McKenna, Secretario de la Ciudad y Condado de Nueva York y también Secretario de la Corte Suprema de la dicha Ciudad y Condado, siendo una Corte de Registro, cestifico por el presente documento, que Charles Taylor cuyo nombre aparece suscrito en el cestificado de Declaración ó Reconocimiento del Instrumento anexo estampado en el mismo, era al tiempo de dicha declaración ó reconocimiento, Notario Público de la Ciu-

dad y Condado de Nueva York residiendo en la expresada ciudad, comisionado y juramentado y debidamente autorizado para tomar la misma declaración ó reconocimiento. Y además que soy conocedor de la letra del expresado Notario y creo positivamente que lo firma en el expresado certificado de declaración ó reconocimiento es auténtica. Además certifico que el expresado documento ha sido extendido y reconocido de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York. En testimonio de la cual he puesto mi firma y fijado el sello de la expresada Corte y Condado el día siete de Noviembre de 1892.—Firmado.—Wm. J. Mc-Kenna, Secretario.—Un sello que dice: New York Lead y con un escudo.—Consulado de la República de Chile en Nueva York.—N. 429.—El infrascrito Cónsul de la República de Chile en esta ciudad, certifica: que el señor William J. Mc-Kenna es Secretario de esta Ciudad y Condado (County Cleryh debidamente autorizado y que la firma y sellos que aparecen al pié de la certificación que precede son los que usa en el ejercicio de sus funciones. En testimonio de lo cual firma y sella la presente en Nueva York el día 7 de Noviembre de 1892.—Firmado.—J. R. de la Espriella.—Un sello que dice: Consulado de Chile en Nueva York y escudo de Chile.

Certificado de defunción de don Claudio Mackenna

Defunciones—Circunscripción de Santiago—Número uno—El oficial del Registro Civil que suscribe, certifica:—Que en los libros respectivos de ésta circunscripción, con fecha de *veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete*, y signado con el número doscientos veinte y uno se halla inscrita la defunción de Claudio Mackenna A. del sexo masculino de nacionalidad Santiago de edad cuarenta y ocho años de profesión comerciante, de estado soltero domiciliado en Rosas veintitres, hijo de Félix Mackenna y de Cármen Astorga. Ocurrió el fa-

llecimiento el día veintiuno del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, à la una de la mañana en el lugar, en el vapor *Laja* por causa del corazón.—(Fecha)—Santiago Junio ocho de mil ochocientos noventa y seis.—Firma.—*Juan M. Guzmán.*

Delijencias que precedieron à la usurpación de la mina Santa Margarita por don Jorje B. Chace

Declaracion de Concha Càrlos E.

En Iquique, República de Chile à veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres, ante mí Francisco Martínez Galvez, notario público y testigos cuyos nombre se expresarán à la conclusión compareció don Càrlos E. Concha, de este domicilio, mayor de edad, à quien conozco y expuso: viene en reducir à escritura pública la siguiente *declaración*: Que en obsequio de la verdad venía en hacerla en la siguiente forma: que cuando notificó en el mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno à don Enrique Romaní la sentencia expedida por el señor juez don Eliceo Cisternas Peña en el juicio seguido sobre nulidad de mensura de la mina "Santa Margarita," entre la señora Càrmen Cevallos viuda de Scarpa y don Juan E. Mackenna, me expuso el señor Romaní en el acto de la notificación que había ya dejado de ser apoderado del señor Mackenna y que nada tenia que hacer con los asuntos de este caballero.—Por este motivo me indicó el señor Romaní que podia retirarme y que no aceptaba la notificación. *No estampé estos hechos en el acto de la notificación por haberme pedido el señor Samuel Zarala que no lo hiciera y que estampara la diligencia lisa y llana.* Así lo otorga y firma, prévia lectura con los testigos don José Patricio Contreras y don Guillermo Hobson,

de este domicilio.—Se dá copia.—Doi fé.—C. E. Concha.—José P. Contreras.—Guillermo Hobson.—Francisco Martínez G., notario público y conservador.—Concuerda con su matriz.—Iquique treinta de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—E. Martínez R., archivero general.

FIANZA

ZAVALA SAMUEL A CHACE JORJE B.

En Iquique, República de Chile, á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, ante mí el notario público que suscribe y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Samuel Zavala, mayor de edad, de este domicilio á quien conozco y dijo: que venia en constituirse fiador de don Jorje B. Chace en los términos que expresa el escrito de fojas ciento cuarenta y seis, presentado por éste en el expediente que sigue con don Juan E. Mackenna y que se insertará á continuación así como tambien el auto que aceptó su garantía. Los documentos en referencia copiados á la letra, son del tenor siguiente:

Señor Juez Letrado:—Jorje B. Chace sin revocar poder en autos con don Juan E. Mackenna, sobre internación á US. digo: que por disposición de la Iltra. Corte corriente á fojas sesenta y siete se dispuso la retención del valor de los metales de la mina Compañía pudiendo alzarse esta medida si se rindiere fianza suficiente.

El contendor por varias veces ha tratádo de hacer creer al Juzgado que esta medida era burlada. A fin de que esta medida se alce, ofrezco la fianza de don Samuel Zavala, quien firma conmigo este escrito obligándose á restituir el valor de los metales que exploten de la mina Compañía, ó si US. no estima suficiente esta garantía puedo constituir hipoteca sobre alguna de mis propiedades raíces.—En esta virtud á US. suplico se sirva alzar la medida precautoria en la parte que he solicitado mediante la garantía que ofrezco.—J. B. Chace.—Samuel Zavala.

Iquique, Mayo, nueve de mil ochocientos ochenta y siete. —Vistos:—Con lo expuesto en los escritos de fojas doscientas cuarenta y seis y doscientas cuarenta y nueve y con el mérito del certificado de fojas doscientas cuarenta y siete é información precedente y considerando:—Primero.—Que las medidas de precaución de que se trata se decretaron con calidad de que pudieran alzarse en caso de rendirse fianza suficiente, según los términos literales del auto de la Il^{ta}. Corte de veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, corriente á fojas sesenta y siete.—Segundo.—Que la fianza ofrecida por don Jorge B. Chace en la persona de don Samuel Zavala es suficiente á juicio de este juzgado, se declara que há lugar á lo pedido por dicho Chace en su citado escrito de fojas doscientas cuarenta y seis, debiendo otorgarse la correspondiente escritura pública de fianza sin que inter tanto no se otorgue dicha escritura no surtirá efecto este auto.—Martinez Ramos.—Vergara. Así lo dijo y firmó el pareciente firmando en comprobante prévia lectura con los testigos don Emilio Herrera Dueñas y don Jorge Molina Galeas,—Doi fé.—Samuel Zavala.—J. Molina G.—Emilio Herrera D.—Ante mí.—Marco A. Castillo, notario público y conservador. Concuerta con su matriz que he tenido á la vista y existe archivado en esta oficina.—Iquique, treinta de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—E. Martinez R., archivero general.

DECLARACION DE DON SAMUEL STEPHENS, ADMINISTRADOR DE LA MINA «COMPANIA»

En Iquique, República de Chile, á tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí Francisco Martinez Galvez, notario público y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Samuel Stephens, de nacionalidad inglesa, residente en esta ciudad, mayor de edad, á quien conozco y expuso: que en obsequio de la verdad venia en hacer la siguiente declaración: que durante dos años á con-

tar desde el mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres hasta fines de agosto de mil ochocientos noventa y cinco había estado como administrador de la mina «Compañía» del mineral Huantajaya, de propiedad de don Jorge B. Chace. Que durante el año mil ochocientos noventa y tres y antes que fuera restituida al señor Juan E. Mackenna la mina «Santa Margarita», la explotaban por el lado de la «Compañía» enviando algunos meses hasta veinticinco carretadas de metales. Que cuando ya estaba próxima la restitución de la «Santa Margarita», según sus recuerdos en el mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, recibió orden del administrador general del señor Chace, don Tomas Harris, para destruir los caminos y labores, y para este efecto sacaron todas las enmaderaciones y emplearon una fuerte cantidad de dinamita haciendo este trabajo en compañía del laborero de la mina «Compañía» don José del Transito Ugarte. Sobre el particular recibía órdenes terminantes del señor Harris declinando por mi parte en él y en los dueños señores Chace y Richardson la responsabilidad de actos que se mandaban ejecutar por orden de los mismos. Hace esta declaración en obsequio de la verdad y en comprobante firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidion Bustos, de este domicilio. Se dá copia.—Doi fé.—Samuel Stephens.—José P. Contreras.—E. Bustos.—Francisco Martínez G., notario público y conservador.—Pasó ante mí.—Francisco Martínez G.

Es conforme con sus originales que corren en el expediente respectivo.

Iquique, Junio veinticuatro de 1896.—Ramon Escudero.

Remociones de linderos
Nuevas declaraciones por escritura pública
sobre la materia

Declaración de Tomkin Juan G.

En Iquique, República de Chile, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco Martínez Gálvez, notario público y testigos cuyos nombres se

expresarán á la conclusión, compareció don Juan G. Tomkin, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y expuso: que viene en declarar que la carta que va á continuación dirigida por él á don Juan E. Mackenna es de su puño y letra, y firmada por él mismo en los términos que siguen: Iquique, Noviembre treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Señor Juan E. Mackenna.—Pte.—Estimado señor: En contestación á la apreciable de usted fecha de ayer, puedo asegurar á usted de una manera positiva que estando de administrador de la mina "San Bartolo" en el mineral de Huantajaya, he visto en el año de mil ochocientos noventa y dos que se llevó á efecto la destrucción de los linderos y la renovación de otros en la mina «María» que está contigua á la "San Bartolo". Fuí llamado á ver el hecho por un hijo mío creyendo él que estuvieran destruyendo los linderos de la mina "San Bartolo" y en el acto fuí corriendo á saber lo que ocurría, y en presencia de Luis González, mozo de la misma mina, noté que no eran los de la "San Bartolo", sino de la mina "María" mencionada más arriba. Sin más saluda á usted su afmo. y S. S.—Juan G. Tomkin, ingeniero de minas.»—Conforme con su original que bajo el número doscientos uno del legajo de documentos, queda agregado al final de este protocolo. Así lo otorga y en comprobante firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidion Bustos de este domicilio. Se da copia. Doy fé.—Juan G. Tomkin.—E. Bustos.—José P. Contreras.—Francisco Martínez G., notario público y conservador.—Concuerda con su matriz que he tenido á la vista.—Iquique, trece de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*E. Martínez R.*, Archivero General.

Declaración de Quezada F. S.

En Iquique, República de Chile, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco Martínez Gálvez, notario público y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Felipe Santiago Quezada, de este domicilio, mayor de edad á quien conozco y

expuso: que en el año mil ochocientos noventa y dos era mayordomo de la mina "San Bartolo" del mineral de Huantajaza que estaba á cargo del administrador don Juan G. Tonkin. Que en ese año, á fines del mes de Noviembre según sus recuerdos, vió al mayordomo de la mina "San Pedro y San Pablo" Luis Rojas Carvallo acompañado de un inglés llamado Joel Phillips y de otras personas que destruían los linderos de la mina "María". También presenció que una vez destruidos los linderos de la «María» en su línea divisoria con la mina "Hundimiento", levantaron otros linderos internándolos como quince ó veinte metros en terrenos de la mina "Hundimiento". Estaba también presente cuando esto sucedía un pirquinero de la mina "San Bartolo" llamado Alberto Wilson y el laborero de la misma mina Francisco Ramos. Acerca del inglés Joel Phillips que acompañaba al mayordomo Rojas Carvallo, sabe que se suicidó estando como administrador de la mina "Compañía", por desagrados, según he oído, con don David Richardson. Hace esta declaración en obsequio á la verdad. Así lo otorga y firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidión Bustos de este domicilio. Se da copia. Doy fé. —Felipe Santiago Quezada.—E. Bustos.—José P. Contreras.—Francisco Martínez Gálvez, notario público y conservador.—Concuerda con su matriz.—Iquique, diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*E. Martínez R.*, Archivero General.

Declaracion de Villalobos Abel

En Iquique, República de Chile, á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis, ante mí, Hermógenes Cordero, notario público suplente de este departamento y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Abel Villalobos, de veintidos años de edad, avecindado en la oficina salitrera denominada «Perla», estando de tránsito en este puerto y los testigos de conocimiento que me presentó señores Eduardo Marx y Pedro Ardiles, mayores de edad, los cuales expusieron estar domiciliado en esta ciudad, y el comparecien-

te expuso: que en el mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, según sus recuerdos, estaba empleado en la mina «San Pedro y San Pablo» en la cancha y recibió órdenes del administrador don Tomás Harris para cambiar un lindero que está arriba del cerro de la mina «Gilgueros». Al efecto, se trasladó una noche yendo en compañía con el mismo señor Harris, quien le señaló en el terreno el lindero que tenía que cambiar, lo que hizo trasladándolo como á cuarenta metros. Hace esta declaración en obsequio de la verdad y estaría dispuesto á señalar en el terreno el lindero que cambió, y al que se le puso por uno de sus costados el nombre de «Azul». Así lo dijeron y otorgaron los parecientes firmando en comprobante, previa lectura con los testigos nombrados y los señores Jorge Molina Galeas y don Eufemio Grillo. Doy fé.---Abel Villalobos.---testigo.---Eduardo Marx, testigo.---Pedro Ardiles.---J. Molina G.---Eufemio Grillo.---Ante mí---Hermógenes Cordero, notario público suplente.---Pasó ante mí y en fé de ello firmo.---*Hermógenes Cordero*, Notario Público Suplente.

Declaracion de Hossman Carlos

En Iquique, República de Chile, á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco Martínez Gálvez, notario público y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión, compareció don Carlos Hossman, de nacionalidad inglesa, de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y expuso: que venía en hacer la siguiente declaración: que encontrándose empleado en la mina «San Pedro y San Pablo» del mineral de Huantajaya, de propiedad de don Jorge B. Chace, en el carácter de sereno en el año de mil ochocientos noventa y dos, vió personalmente que el mayordomo de esa mina don Luis Rojas Carvallo en compañía de seis ú ocho trabajadores que facilitaba el mayordomo de cancha de nacionalidad inglesa don Miguel Collins, removían los linderos de la mina «San Pedro y San Pablo» en la línea colindante con la mina «María» y los colocaron como catorce á diez y seis me-

tros dentro de los terrenos de la mina "María". Esta operación la llevaron á efecto trabajando dos noches consecutivas, estando también presente un ingeniero que tomaba mensuras con una linterna de teatro y que creo que se llama Carabantes. Los linderos pertenecientes á la mina «María» habían sido destruidos con anterioridad. El compareciente hace esta declaración en obsequio de la verdad. Así lo otorga y firma con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidion Bustos, de este domicilio. Se da copia. Doy fé.—Carlos Hossman. José P. Contreras.—Esperidion Bustos.—Francisco Martínez Gálvez, notario público y conservador.—Concuerda con su original.—Iquique, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Francisco Martínez Gálvez*, Notario Público y Conservador.

Declaracion de Ferguson Juan.

En Iquique República de Chile á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mi Francisco Martínez Galvez notario público y testigos cuyo nombres se expresarán á la conclusión comparecio don Juan Ferguson, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad á quien conozco y espuso: que en los meses de Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y dos había sido empleado de la mina "Cata" de don Jorje B. Chace, que segun sus recuerdos á fines de Noviembre ó principios de Diciembre se verificó la remoción de los linderos de la mina "San Pedro y San Pablo" colocándolos en los terrenos de la mina "María". El declarante vió personalmente cuando removian un lindero que estaba en la huella carretera y lo colocaron como catorce ó quince metros dentro de la mina "María" cerca de unos desmontes. Por las conversaciones que el compareciente ha tenido con varios empleados del señor Chace, casi toda la explotación hecha por la mina "San Pedro y San Pablo" en los últimos tres años, se ha sacado de la parte usurpada á la mina "María" de donde se han explotado millones de pesos, con motivo de un gran

alcance que se produjo por el empalme de las vetas. El declarante de nacionalidad inglesa está al presente empleado como electricista en la oficina Lagunas y le constan los hechos en la forma espuesta en la declaración que precede. Así lo dijo y otorgó el pareciente firmando en comprobante, previa lectura, con los testigos don José Patricio Contreras y don Esperidión Bustos de este comicio.—Se da copia en papel competente. Doy fé.—Jhon Ferguson—José P. Contreras—E. Bustos—Francisco Martínez G.—Notario público y conservador.—Concuerda con su orijinal.—Iquique diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—E. Martínez R.—Archivero Jeneral.

Declaracion Gonzalez Nicolás

En Iquique, República de Chile, á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis, ante mí Hermójenes Cordero, notario público suplente de este departamento y testigos cuyos nombres se expresarán á la conclusión compareció don Nicolás Gonzalez, mayor de edad, residente en esta ciudad, y testigos de conocimiento que me presentó señores Eduardo Marx y Pedro Ardiles, también mayores de edad, los cuales expusieron ser de este domicilio y expuso: Que á fines de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, según sus recuerdos estaba ocupado en la cancha de la mina "San Pedro y San Pablo" y fué invitado por el mayordomo don Luis Rojas Carballo para ir á cambiar unos linderos de la expresada mina y los de la mina "María." El declarante se excusó de acompañarlo, expresándose que él estaba enfermo de las piernas y que le haría mal ir de noche á hacer esos trabajos. Le consta al declarante que el expresado mayordomo Rojas Carvallo, fué con otros trabajadores á hacer esos cambios de linderos, diciendo el mismo Rojas Carvallo que él iba armado con puñal y revólver y alentando á los trabajadores para que no tuvieran cuidado. Después vió que unos linderos que estaban en la huella carretera que pasa entre las minas "María" y San Pedro y San Pablo" desaparecieron del lugar en que antes se encontraban. Hace esta declaración en obsequio á la verdad. Así lo dijo y

otorgó el pareciente firmando en comprobante prévia lectura con los testigos ya nombrados y los de actuación que lo fueron don Jorje Molina Galeas y don Eufemio Grillo, de este domicilio.— Doi fé. = Nicolás Gonzalez. = testigos. = Eduardo Marx. = Pedro Ardiles. = J. Molina Galeas. = Eufemio Grillo. = Ante mi, Hermójenes Cordero, notario público suplente. = Pasó ante mí y en fé de ello firmo. = Hermójenes Cordero.

Exàmen de los libros del Banco Valparaiso

Aparece un cheque por tres mil pesos con la fecha adulterada

«La diligencia que expresa en parte de prueba.—Señor Juez Letrado. = Horacio Mujica, por la Compañía María de Huantajaya en autos con don Jorge B. Chace sobre cobro de pesos y demás deducido, á V. S. digo: Que estando esta causa recibida á prueba y habiendo antecedentes en autos que se refieren á libramientos hechos por el señor Chace á favor de don Enrique Calvo Plaza, cuando este caballero estuvo á cargo de la mina “María“ desde Junio de mil ochocientos noventa y uno hasta Junio de mil ochocientos noventa y dos, conviene á mi derecho, como parte de prueba, que se tome nota en los libros del Banco de Valparaíso, oficina de esta ciudad, que se encuentra al presente en el Banco de Chile, de los giros hechos durante el tiempo expresado, por don Jorge B. Chace, á la orden de don Enrique Calvo Plaza, notificándose al efecto al Gerente del Banco de Chile y cometiéndose la diligencia al Secretario del Juzgado asociado á la persona que tenga á bien designar la Compañía María. Por tanto: sírvase US. decretarlo como parte de prueba, con citación. = Horacio Mujica. = Iquique, Junio cinco de mil ochocientos noventa y seis. = Como se pide con citación. = M. Figueroa. = Escudero, Secretario Suplente. = En cinco de Junio notifiqué á don Horacio Mujica. = Horacio Mujica. = Escudero, Secretario Suplente. = En cinco de Junio notifiqué á don Jorge B. Chace. = Sin revocar poder, J. B. Chace. = Astorga Pradel. = En ocho de Junio notifiqué á don Alberto Torres, Gerente del Banco de Chile el decreto de fecha cinco que antecede, y expuso: que por ser dia de vapor no po-

día acceder á lo mandado por ser operación un poco laboriosa; pero, que para el siguiente día cumpliría con lo pedido.---Escudero, Secretario suplente.---Con fecha de hoy pasé al Banco de Chile y exijí del Gerente la exhibición de los libros correspondientes á los años del noventa y uno al noventa y dos, para tomar nota de lo que se pide y dijo no podía dejarlos ver porque no le era permitido mostrarlos, solo presentó los tres cheques que á continuación se vieron por el funcionario que suscribe y la persona encargada por la Compañía María, don Luis Pellé. Los cheques son los siguientes: Cheque número dos. Fecha *treinta de Enero de mil ochocientos noventa y uno*. Valor de tres mil pesos, girado por J. B. Chace, á favor de don Enrique Calvo P., el cual aparece cancelado por este mismo señor.---Cheque número veintidos. Fecha Marzo quince de mil ochocientos noventa y dos. Girado por J. B. Chace, á favor de Enrique Calvo P., por la suma de quinientos pesos y cancelado por este mismo señor.---Cheque número veinticinco. Fecha Marzo veinticuatro de mil ochocientos noventa y dos, girado por Jorge B. Chace, á favor de Enrique Calvo P., por la suma de quinientos pesos y cancelado por M. A. Calvo Ramirez, endosado en blanco por E. Calvo P.---Reiteré al señor Gerente la exhibición de los libros para dar cumplimiento á lo ordenado por el Juzgado *y volvió á decir que no los presentaba*, con lo que dimos por terminada la diligencia.---Iquique, á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.---Luis E. Pellé.---Escudero, Secretario suplente.

Julio 8 de 1896

Señor Presidente

de la «C.^a María de Huantajaya»

Presente.

Muy señor mio:

En obsequio de la verdad de los hechos y para el estricto cumplimiento del cometido que la «C.^a María» tuvo á bien confiarme, hace un momento, al firmar el acta de la diligencia que se practicó ayer tarde en el Banco de Chile por el señor Juez, don Mamerto Figueroa, creí de mi deber reservarme el derecho de hacer valer por escrito algunas observaciones que paso á referir á usted sobre hechos é incidentes que ocurrie-

ron durante la visita y que pedí oportunamente al señor Juez tuviera á bien hacerlos consignar en el acta respectiva.

No apareciendo, pues, en dicha acta los hechos de mi referencia, espuestos con la amplitud que por mi parte hubiera deseado, hice, al firmar, aquella salvedad.

Esos hechos sucintamente relatados, son los siguientes:

1.º Que además del señor Juez, el señor Secretario, los señores Ajente del Banco, J. B. Chace y del infrascrito, también concurrieron al acto, los señores Samuel Zavala y E. Guzman tomando parte en lo obrado;

2.º Que al iniciar el señor Juez el exámen de los libros y, apesar de la indicación que él me hiciera, para tomar yo parte directa en dicho exámen, como entiendo era mi deber y de derecho hacerlo, en mi carácter de representante de la parte investigadora, *el señor Ajente del Banco me impidió cumplir en dicha forma mi cometido, pretendiendo hasta retirarme personalmente de los libros, hecho que tuvo á bien no repetir*; y que impedido así de hacer eficaz mi presencia en el exámen de los libros, me retiré de ellos, no habiendo visto sino las tres partidas que el señor Juez consigna en el acta y que él me mostró especialmente, de todo lo cual pedí al señor Juez que se dejara constancia en el acta;

3.º Que con motivo de aparecer en el acta de la diligencia, que el señor Juez tuviera á bien confiar al señor Secretario ad-hoc, con fecha 5 del mes p. pdo. *un número borrado y recargado con otro distinto, el señor Guzman declaró que en el exámen que él habia hecho antes de los libros y cheques en el Banco no aparecía ningun cheque jirado por el señor Chace á la órden del señor E. Calvo Plaza con fecha 30 de Enero de 1891, y que interrogado directamente por el infrascrito de cómo era que él habia practicado un registro anterior á la visita judicial, de los libros y cheques en las oficinas del Banco—dicho señor contestó, en presencia del señor Juez y del señor Ajente del Banco, que el señor Ajente tenía el derecho de mostrar los libros á quien creyera él conveniente hacerlo.*“

Para mayor claridad acerca de este punto, debo dejar constancia de que exhibido el cheque que motivó este accidente, él aparece que fué jirado por el señor Chace á la órden del señor E. Calvo P., con fecha 30 de Enero de 1891, tal como se consignó en el acta anterior del señor secretario; y que esa partida

no figura en los libros del Banco de dicho mes y año de 1891, segun lo constató el señor Juez, apareciendo otra igual en 30 de Enero de 1892 jirada por el mismo señor Chace á la órden del señor E. Calvo R; y

4.º Que creí de mí deber observar y así lo hice, que era indispensable examinar los cheques jirados *al portador* por el señor Chace en la fechas pedidas, porque podria suceder que algunos de ellos estuvieran concelados por el señor Calvo Plaza, única manera de hacer completa la investigación que se deseaba practicar.—De usted. señor Presidente, A. S.S. LUIS E. PELLÉ,

Certifique el Secretario.

S. J. L.

Horacio Mujica, por la Compañía «María» de Huantajaya, en autos con don J. B. Chace sobre cobro de pesos y demás deducido, digo: que el encargado por parte de mi representada de asistir á la inspección de libros últimamente verificada ha dado cuenta de su cometido en los términos que consta en la carta que acompaño.

Apareciendo de dicha carta hechos no estampados en el acta y que convienen queden establecidos en forma, suplico á US. se sirva ordenar se certifique por el Secretario de la causa la exactitud de los hechos expuestos en la carta que acompaño, y hecho, se agregue á los antecedentes, con citación.—*Horacio Mujica.*

Iquique, Julio 10 de 1896.—Como se pide, con citación.—M. FIGUEROA.—*Escudero.*—En diez de Julio notifiqué á don Horacio Mujica.—*Horacio Mujica.*—*Escudero.*—En diez de Julio notifiqué á don Jorge B. Chace.—*Jorge B. Chace.*—*Escudero.*

En cumplimiento del decreto de diez del actual, que precede, debo decir lo siguiente:

Cuando se sacaron los libros y se pusieron á disposición del señor Juez, don Luis Pellé pretendió que él era el único llamado para hacer su examen, lo que fué contradicho por el Agente señor Torres. Llegó el señor Pellé hasta ponerse delante de los libros como para impedir que otro fuera, también á examinarlos.

Déspues de algunas reflexiones que se le hicieron por el señor Juez se retiró un poco, entrando en seguida dicho señor á examinarlos por sí mismo ayudado del señor Reyes, segundo empleado de Banco y fué entonces que el señor Juez previno al señor Pellé que podía también acercarse para que viera las partidas, pero, contestó éste que no alcanzaba á ver.

Concurrieron á la diligencia además del señor Chace, sus abogados señores Guzmán y Zavala, quienes tomaron parte en la discusión promovida por el señor Pellé de que él era el llamado á examinar los libros.

En cuanto á que señor Guzmán hubiera manifestado haber visto antes los libros del Banco, cosa que le observó el señor Pellé, es verdad que dijo que el Agente del Banco podía mostrar los libros á quien lo creyera por conveniente. En lo relativo á la fecha del cheque fechado en Enero de 1891 y pagado el 30 de Enero de 1892, me refiero á la diligencia practicada.

Acerca del cuarto punto contenido en la carta debo exponer: que el señor Pellé leyó la solicitud de la Compañía Maria para exigir que los libros que debía examinar eran los siguientes:

Primer mes de 1891.

Segundo semestre del mismo año y primer semestre de 1892.

En las épocas citadas no aparecieron otros cheques girados por el señor Chace que los que reza la diligencia respectiva á favor del referido señor Calvo Plaza, habiéndose llenado con esto la petición hecha por los representantes de la Compañía Minera María. Lo demás que observó el señor Pellé no se estimó que era atendible desde que él no podía exigir más que lo que pedía la parte que lo había designado para el examen. Esta es la verdad de los hechos tales como se desarrollaron al practicarse el examen de que se ha hecho referencia.—Iquique, Julio 14 de 1896.—*Ramón Escudero.*

Jurisprudencia de los Tribunales

Insertamos á continuación la sentencia de la Il^{ta}. Corte de Iquique, fecha 25 de Noviembre de 1893, que estableció el *statu-quo* de la litis pendiente entre las minas “María” y “San Pedro y San Pablo,” reservando á las partes hacer valer sus derechos en el juicio respectivo.

Siguen en seguida sentencias de varios Tribunales que abonan en lo absoluto el informe de los peritos señores Santa María y Correas, y la defensa hecha por parte de la Compañía María, por cuanto siempre se mandan respetar los títulos de las propiedades tales como ellas fueron primitivamente constituidas y se ordena siempre reponer los linderos de conformidad á esos títulos.

Iquique, 25 de Noviembre de 1893.—Vistos: teniendo presente:

1.º Que en el presente caso no se trata de rectificar las mensuras respectivas de las minas “San Pedro y San Pablo” y “María,” sino de verificar las internaciones denunciadas por los dueños de ámbas minas;

2.º Que, en consecuencia, deben respetarse *por ahora*, las demarcaciones existentes en el terreno, como deslindes de ámbas pertenencias;

3.º Que aparece de estos antecedentes, según los diversos informes del ingeniero don Gustavo Jullian, que la mina “San Pedro y San Pablo” tiene colocados sus linderos por el lado naciente, en la línea marcada con los números 11, 12 y 13 del plano de fs. 139;

4.º *Que no es dado, por ahora, juzgar si dichos linderos han sido removidos ó guardan conformidad con el título de mensura de la “San Pedro y San Pablo.”*

5.º Que de los mismos antecedentes é informes resulta que los *únicos linderos* establecidos en la mina “María” por el lado poniente, son los señalados en línea 10 y 14 del expresado plano de fs. 139;

6.º Que las peticiones formuladas por el interesados, lo han sido de conformidad á lo dispuesto en el art. 64 del Código de Minería, SIN QUE HASTA LA FECHA EXISTA LÍTIS PENDIENTE, QUE DEBA RECIBIRSE Á PRUEBA

Visto lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Minas,

Se declara:

1.º Sin lugar la suspensión de trabajos impuesta á don Jorge B. Chace por la resolución apelada, en el terreno com-

prendido entre las líneas 38, 39, 41 y 42, y 11, 12 y 13 del expresado plano;

2.º Que deben paralizarse las labores de la «San Pedro y San Pablo» que sobrepasen sus línea naciente, marcada con los números 11, 12 y 13;

3.º Que don Juan E. Mackenna debe paralizar las labores de la mina «María» que atraviesen la mencionada línea 11, 12 y 13 de la «San Pedro y San Pablo»;

4.º Que deben suspenderse los trabajos de ambas minas en el terreno comprendido entre ellas, por la línea 11, 12 y 13 de la «San Pedro y San Pablo» y la 10 y 14 de la «María».

El Juez designará un ingeniero para que fije sellos en los puntos divisorios expresados en esta resolución, *mientras los interesados ventilan sus derechos en el juicio respectivo.*

Se revoca el auto apelado de 6 del presente, que se registra á fs. 173 vta. en lo que fuere contrario al presente y se confirma en lo demás.

Se suspenden los efectos del mencionado auto en cuanto recibe la causa á prueba, sin perjuicio del derecho de los interesados para hacerlo valer en la forma que vieren convenirle.

Publíquese y devuélvase.

El señor Ministro Barros sólo acepta la declaración cuarta de este fallo, en virtud de los considerandos primero y sexto y la parte en que declara suspendido el auto del Juez, en cuanto recibe la causa á prueba.—DONOSO VILDÓSOLA.—BARROS.—PALACIOS.—GARMENDIA REYES.—Proveido por la Iltna. Corte.—Martínez R., Secretario.

GAZETA DE LOS TRIBUNALES, PAG. 422 NÚM. 1058

«Serena, Abril 8 de 1878:—Vistos: reproduciendo la relación de los hechos consignada en la sentencia apelada de 13 de Febrero último, corriente á fs. 61 y

Considerando:

1.º Que según consta del documento compulsado á fs. 7, en 24 de Junio de 1853, se practicó la mensura y se dió posesión de la mina «Cortada» del mineral de la Higuera á don José Arcaya;

2.º Que con la escritura pública testimoniada á fs. 3, ha justificado don Félix Vicuña ser dueño de la mitad de la indicada mina;

3.º Que la diligencia de mensura y posesión de una mina es el título de propiedad NO SÓLO DE LA VETA SINO TAMBIÉN DE LA CUADRA ASIGNADA;

4.º Que el demandado no ha podido objetar ese título exponiendo no estar pagado el precio del terreno comprendido en la cuadra de la mina «Cortada», pues, no teniendo él acción para cobrar ese precio, no puede alegar como excepción personal la falta de su pago; y

5.º Que en la undécima pregunta del interrogatorio de fs. 39 expresa claramente el demandado de que la casa de que se trata está situada dentro de la cuadra de la mina «Cortada».

Visto lo dispuesto en el art. 14, tít. 6.º, de la Ordenanza de Méjico, y en la Ordenanza 52 del Nuevo Cuaderno, se declara que ha lugar la demanda, y que en consecuencia *don Juan Manuel Rojas no tiene derecho á continuar la obra mandada practicar á fs. 2*, como lo solicita el demandante en su escrito de fs. 31.

Revócase la referida sentencia y devuélvase.—ROJAS.—CASANOVA.—AGUIRRE.—Proveido y firmado por la Iltma. Corte de Apelaciones.—*Cuéllar*.

SENTENCIAS, AÑO 1886 PAG. 1319

N.º 2073

Sentencia de 1.ª instancia

Considerando:

3.º Que la operación practicada por el perito don Washington Lastarria de que dan mérito al auto de fs. ciento noventa y nueve y plano de fs. doscientas dos é informe de fs. doscientas tres, HA SIDO AJUSTADA EN TODAS SUS PARTES AL TÍTULO DE FS. TRES QUE CONSTITUYE LA PROPIEDAD DE LA MINA SAN AGURTIN;

4.º Considerando á mayor abundamiento que dentro de las disposiciones del Código de Minería vijente, no es posible adquirir por prescripción una parte de mina sino toda ella, *desde que una vez que tiene lugar la inscripción en el conservador respectivo, el dueño queda en posesion legal de toda su pertenencia.*

En mérito de las precedentes consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1998 del Código Civil, se declara que ha lugar á la demanda de los Elguin y en consecuencia que debe tenerse por firme y valedera la operación practicada por el perito don Washington Lastarria de que da mérito el acta de fojas ciento noventa y nueve.

Sentencia de 2.ª instancia

Santiago, Enero cuatro de mil ochocientos ochenta y seis,

Vistos: con el mérito de los considerandos, primero, segundo, tercero y cuarto, noveno y décimo se confirma la sentencia apelada detreinta de Junio último corriente á fojas quinientas veinte y tres, en cuanto por ella se resuelve que debe tenerse por firme y valedera la operación practicada por el perito Washington Lastarria.—*Errázuriz.* — *Avalos.* — *Silva.* — *Sanhueza.*—*Flores.*—Proveido por la segunda sala de la Iltna. Corte.—*Vial*, Secretario.

Gaceta de los Tribunales, año mil ochocientos ochenta y cinco, pág. 1165.—N.º 1935.

«Serena, Agosto tres de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vistos: reproduciendo la parte espositiva de la sentencia de primera instancia y teniendo presente:—1.º Que el minero es obligado por el artículo 102 del Código de Minería, á mantener y conservar en pié los mojones de su pertenencia.

2.º Que el juez debe mandarlos reponer con citación de los colindantes cuando se derribasen ó destruyeren en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del mismo Código.

3.º Que de lo expuesto por don Francisco 2.º Valdivia y demás personas que suscriben el escrito de fs. 7 como conductores de la mina «Pastos Blancos», resulta que no se encuentran en pié los linderos de esa pertenencia;

4.º Que el aviso que el minero debe dar al Juez en conformidad á lo prevenido en el citado artículo 103, para que

mandé reponer los linderos derribados, *no es un derecho acordado á aquel, ni una condición sin la cual no puede llevarse á efecto la reposición, sino por el contrario una obligación cuyo cumplimiento puede exigirse por todo el que que tenga interés en ello;*

5.º Que la escritura pública de f. 1 y otros antecedentes que obran en autos aparece que don Adolfo Sotelo tiene interés en la reposición de los linderos de la referida mina; se revoca la resolución aprobada de fs. 27 de Abril último, corriente à fs. 173 y se declara: que deben reponerse los linderos de la mina «Pastos Blancos», con citación de los colindantes, cuya operación se practicará por el ingeniero de distrito *de conformidad con el título de dicha mina.*

El ministro Gorroño elimina el cuarto considerando de esta sentencia y al revocar la de primera, opina que se declare que los dueños de la mina «Pastos Blancos» deben reponer los linderos *de ella con arreglo á sus títulos* en el término de quince días, practicándose la operación con intervención del ingeniero del Estado y con citación de los mineros colindantes.

Agrega en voto especial una disposición legal en apoyo de su opinión.—CAVADA.—GORROÑO.—VARAS.—Proveído y firmado por la Il^{ta}. Corte de Apelaciones.—*Oróstegui.*

GAZETA DE LOS TRIBUNALES

Lorenzo Elguin con Eugenio Fernández López, sobre reposición de linderos de unas minas

Año mil ochocientos noventa y dos.—Pàg. 982.—N.º 1429.

«Santiago, cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Considerando:

Que por resolución que corre á fs. 20, se mandaron reponer los linderos de las minas «San Lorenzo» y «San José», *con arreglo á sus títulos*, resolución que fué provocada á consecuencia de haber desaparecido el lindero SE. de la «San Lorenzo» que es el NE. de la «San José».

Que no estando de acuerdo las partes, ni habiendo aún vestijios acerca del punto en que hubiera estado dicho lindero, la resolución no podía entenderse sino por el medio de *verificar los títulos en el terreno y determinar así la ubicación precisa del lindero y con ello la línea de demarcación entre las dos minas mencionadas.*

Que en este concepto y con arreglo al título de la «San Lorenzo» y á lo resuelto á fojas cuarenta y tres, procedió el perito á mensurar esta mina partiendo de puntos y de rumbos pre-establecidos y asignándole la medida rectangular de doscientas varas de largo por ciento de ancho, en la propia forma que expresa la mensura primitiva que corre á fojas cinco vuelta.

Que la prueba testimonial rendida por los demandantes, además de no recaer sobre el hecho capital del punto preciso en que hubieran estado los linderos desaparecidos y ser contradictoria al respecto con las aseveraciones de la parte que la produce, *no puede prevalecer en la materia pericial de que se trata contra la prueba técnica de que dan testimonio los títulos de mensura;*

Que de todo lo expuesto se deduce lógicamente que, desde que se ignoraba el punto en que hubiera estado el lindero en referencia, el perito señor Lastarria no hizo mas que proceder á reponerlos en el lugar debido *conformándose así á los títulos*, á lo resuelto á fojas veinte vuelta y á lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Minería.

En virtud de los fundamentos que preceden y de lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Minería, citado mas arriba, se revoca en la parte apelada la sentencia de veinte de Mayo de mil ochocientos noventa, que corre á fojas 543, y se declara sin lugar la demanda de fojas 211, y en consecuencia, válida y subsistente la operación practicada por el perito don Wáshington Lastarria testimoniada á fojas 206.— Se confirma la referida sentencia en el otro punto apelado.— Publíquese y devuélvase. — L. URRUTIA. — GALLARDO. — FERNÁNDEZ.—A. RODRÍGUEZ.—Proveido por la Iltma. Corte.— A. Vial, Secretario.

GAZETA DE LOS TRIBUNALES

Año mil ochocientos setenta y nueve—Pág. 761—1109.

Don Pedro J. Bolados con don Daniel Bolados Carter, reposición de linderos de mina

Sentencia de la Corte de la Serena.

«Serena, Agosto dos de mil ochocientos setenta y nueve.
—Vistos: con el mérito de los considerando primero y segun-

do de la resolución de primera instancia, y teniendo además presente:

Que según aparece del escrito de fojas veintidos, presentado por don Daniel Bolados Cáster el tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete y del acta de fojas treinta y dos solo se trata en el presente juicio de la reposición de los linderos demarcados á las minas «Santa Rosa» y «Federico» en las diligencias de mensura y posesión de veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, corrientes á fojas 1 y 2.

Que esos linderos son inmutables é invariables, tanto por disposición del artículo 13, tít. 8.º de la Ordenanza de Mejico, bajo cuyo imperio se practicaron las operaciones mencionadas, como por la prescripción del artículo 99 del Código de Minería.

Que don Pedro José Bolados, siendo dueño único de la mina «Federico», en Octubre de mil ochocientos setenta y dos, (lo cual no se ha contradicho) celebró con los dueños de la mina contigua «Trinidad», la transacción constante de la escritura de fojas cinco, en la cual Bolados reconoce y acepta como verdadero lindero, cabecera oriente de su mina «Federico» el lindero cabecera poniente de la «Trinidad».

Se declara que el perito, practicada que sea la reposición de los linderos de la mina «Santa Rosa», debe reponer los de la mina «Federico» en conformidad á su título de fojas una, y á lo convenido en la escritura de transacción, fecha 17 de Octubre de 1872, respetando como lindero cabecera oriente de la mina «Federico», el lindero cabecera poniente de la «Trinidad» Revócase en lo contrario á la presente, la resolución de 9 de Julio último corriente á fs. 35. Esta sentencia ha sido acordada contra el voto del ministro Rójas quien opinó por la confirmación de la de primera instancia por las razones en ella expuestas. — Publíquese y devuélvase.—COUSIÑO.—RÓJAS.—GORROÑO.—Proveido y firmado por la Il^{ta}. Corte de Apelaciones.—*Cuellar*.

